GOBIERNO MUNICIPAL
CORONEO, GTO.
2024 - 2027

CORONEO
SEGUIMOS CON LO BUENO

Oficio Núm. PMC/400/2024
Asunto: SE ENVIA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2025
Coroneo, Guanajuato a **12 de noviembre del 2024**

DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV; fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 25 fracción I; inciso a) y fracción IV, inciso b) de la Ley para el gobierno y administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, el artículo 20 de la Ley para el ejercicio y Control de los recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato: el Ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato; presenta a esta Legislatura la **"Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2025"**,remito para ello el siguiente expediente que consta de:

a) Copia Certificada del Acta de Ayuntamiento de la Sesión Ordinaria número 4 de fecha 11 de noviembre del 2024, en la cual se aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2025;

b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato; para el Ejercicio Fiscal 2025, en archivo digital escaneado a color, del archivo original por medio de firma electrónica, signada en todas sus hojas por los miembros del Ayuntamiento que la aprobaron; compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo;

c) Los siguientes anexos técnicos

1. Anexos Técnicos de agua determinación de FRT 2025
2. Anexo 2 ,3 Formato de Programas y Proyectos de Inversión
3. Formatos 7 a, 7c y 8 de la Ley de Disciplina Financiera
4. Anexo Técnico de Derecho de Alumbrado Publico
5. Oficio de predios urbanos y rústicos.

Lo anterior para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.

Sin otro particular me despido de Usted quedando a sus órdenes, como su atenta y segura servidora, enviándole un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE
"¡Seguimos con lo bueno!"

PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CORONEO, GTO.

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CORONEO, GTO.

L.C.P.F. LUIS FERNANDO VELAZQUEZ ESQUIVEL
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ALEJANDRO RESENDIZ RIVERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C.C.P. ARCHIVO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

AUTORIDAD CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información General

Folio:	9295		
Documento:	IntegracionLI10-2025-1211-1211.zip		
Digestión:	8AE92E19EEAB36458E5AC3C8026A74B3B7130AF7F34AF22D6353623A678713E7	**Algoritmo:**	SHA256
Aplicación Origen:	SLI - Sistema de Leyes de Ingresos		
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO		

Evidencia Criptográfica

Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	RITA GONZALEZ GUTIERREZ	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.96	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	Central: 12/11/2024 10:52:30 p. m. - Local: 12/11/2024 04:52:30 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	91-11-29-7f-2f-d3-ef-09-1f-37-18-97-85-51-d0-a3-c1-ad-1c-f7-c1-c0-09-bc-ef-da-b5-4c-41-74-40-82-71-5c-4e-dd-be-e1-ea-a7-53-d2-b9-c7-fe-84-62-2b-54-08-8e-a6-71-70-5b-6c-37-6d-f7-af-e4-9d-17-0d-e4-d7-fe-bf-7e-5c-d9-93-13-02-7f-1f-ef-e2-86-1b-dc-b0-f4-54-b1-34-b1-fa-2c-7d-2a-2a-b9-52-72-24-d0-3a-d2-54-e2-9d-25-18-e8-b0-f1-9f-a3-db-e9-6d-07-b9-52-e0-02-99-b5-05-cb-06-6e-9b-da-fc-06-ef-cf-80-e0-53-c3-fa-01-25-b4-97-a7-ac-d6-b1-40-bb-ee-2f-7d-71-13-f9-9d-50-38-9f-c8-9f-c9-71-9f-36-09-cc-d4-95-23-66-30-b8-ad-33-ce-c3-fc-6b-d7-43-5a-3d-cf-15-12-26-9c-9e-27-cb-df-98-87-d6-6e-f7-80-54-62-02-14-b6-de-23-40-72-27-7d-57-ba-35-15-89-c4-da-fe-90-8a-6d-fd-df-8b-ed-72-15-b9-d1-b1-fd-03-2a-09-cb-7b-68-9e-93-37-e0-49-12-28-a5-7a-db-62-cf-82-75-db-42-0a-41-f3-57-90-75-20-93-9a		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	Central: 12/11/2024 10:54:21 p. m. - Local: 12/11/2024 04:54:21 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	Central: 12/11/2024 10:54:41 p. m. - Local: 12/11/2024 04:54:41 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638670272816610473
Datos Estampillados:	8IF0TGFv3i2IMfji2ykigPwHMOI=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	384885799
Fecha (UTC/CDMX):	Central: 12/11/2024 10:53:54 p. m. - Local: 12/11/2024 04:53:54 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	ALEJANDRO RESENDIZ RIVERA	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.6b	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	Central: 12/11/2024 08:02:11 p. m. - Local: 12/11/2024 02:02:11 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	7a-11-df-3d-4d-87-85-ad-26-d9-81-c6-05-a6-19-bf-61-93-e2-72-f2-fe-87-7a-16-37-a4-40-64-c0-e4-0c-db-ff-2e-19-a9-ac-7e-62-ad-e6-95-99-72-e5-7c-61-a6-0c-c4-85-c3-f6-93-b7-69-cd-b1-b9-8f-76-86-e3-6c-05-d9-3e-5e-35-09-b8-bd-82-e6-4c-a8-b3-5b-e0-80-8a-56-76-e5-69-a5-6d-eb-cd-42-cb-8a-d2-a7-c5-dd-f9-0b-2e-da-c2-02-21-99-21-f8-3e-f3-6f-90-88-e2-e3-71-cd-2b-3e-81-3b-18-a2-6d-ff-cd-6f-19-24-3d-a8-c0-7a-2e-2c-e1-3d-87-69-b1-a0-5c-6d-c9-77-c3-27-8f-2b-f1-a6-c0-23-1d-19-6d-41-07-4d-9a-cf-11-59-a3-c9-0b-4a-34-9c-1a-f1-57-8d-df-5d-4c-15-99-05-52-4d-f4-da-9c-17-fe-d8-fe-7a-37-e7-3e-6b-c7-1c-8a-61-ae-37-e4-7b-aa-a6-47-57-7b-ab-db-28-2e-ce-3b-32-37-bf-6c-c3-55-aa-93-1d-2e-6e-eb-eb-66-b7-5f-5b-3e-d6-13-76-af-59-17-51-b6-cf-25-a6-ce-a4-5f-31-b2-7d-05-c1-22-a3-6c-71-a8-b3-94-25		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	Central: 12/11/2024 08:04:02 p. m. - Local: 12/11/2024 02:04:02 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	Central: 12/11/2024 08:04:23 p. m. - Local: 12/11/2024 02:04:23 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	384851824
Fecha (UTC/CDMX):	Central: 12/11/2024 08:03:37 p. m. - Local: 12/11/2024 02:03:37 p. m.
Nombre del	Advantage Security PSC NOM151

Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	**Emisor Certificado TSP:**	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	**Emisor:**	
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	**Identificador de Respuesta TSP:**	638670170635620685	**Número de Serie:**	2c
		Datos Estampillados:	ZFiWm+cygLph/YLNaVMntm3GuQ4=		

INICIATIVA
LEY DE INGRESOS

2025

GOBIERNO MUNICIPAL
CORONEO, GTO.

Exposición de Motivos del Municipio de CORONEO

DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA

P R E S E N T E

L.C.P.F Luis Fernando Velázquez Esquivel, Presidente Municipal de Coroneo, Guanajuato., con debido respeto y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV; y 117, fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 25 fracción I, inciso a) y fracción IV, inciso b) de la Ley para el gobierno y administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; presento a esta Legislatura la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2025.

1.- ANTECEDENTES

La presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Coroneo del Estado libre y soberano de Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2025, contiene el monto de ingresos públicos que se pretende recaudar por los siguientes conceptos:

Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Extraordinarios. Estos ingresos serán utilizados para satisfacer las necesidades de nuestro Municipio y ampliar la cobertura para el desarrollo de la gestión de servicios públicos.

Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

"Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato, adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la Disposición Federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas condiciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los Municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario Municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la Hacienda pública Municipal.

2.- ESTRUCTURA NORMATIVA

La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos los cuales responden a los siguientes rubros:

Capítulo Primero. - De la Naturaleza y Objeto de la Ley.

Capítulo Segundo. - De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico.

Capítulo Tercero. - De los Impuestos:

Sección Primera. - Del Impuesto Predial.

Sección Segunda. - Del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Sección Tercera. - Del Impuesto sobre División y Lotificación de Inmuebles.

Sección Cuarta. - Del Impuesto Sobre Fraccionamientos.

Sección Quinta. - Del Impuesto sobre Juegos y Apuestas Permitidas.

Sección Sexta. - Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Sección Séptima. - Del Impuesto Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

Sección Octava. - Del Impuesto sobre explotación de Bancos de Cantera y Tepetate

Capítulo Cuarto. - De los Derechos:

Sección Primera. - Por los Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

Sección Segunda. - Por los servicios de limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Sección Tercera. - Por los servicios de panteones.

Sección Cuarta. - Por los servicios de rastro.

Sección Quinta. - Por los servicios de seguridad pública.

Sección Sexta. - Por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

Sección Séptima. - Por los servicios de tránsito y vialidad.

Sección Octava. - Por los servicios de Obras públicas y Desarrollo Urbano.

Sección Novena. - Por servicios catastrales y la práctica de avalúos.

Sección Décima. - Por servicios en materia de fraccionamientos.

Sección Décima Primera. - Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.

Sección Décima Segunda. - Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.

Sección décima tercera. - Por servicios en materia de ecología.

Sección décimo cuarta. - Por la expedición de certificados y certificaciones.

Sección décimo quinta. - Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública.

Sección décimo sexta. - Por el Servicio de Alumbrado Público.

Capítulo Quinto. - De las Contribuciones Especiales:

Sección única. - Por la ejecución de obras públicas.

Capítulo Sexto. - De los Productos.

Capítulo Séptimo. - De los Aprovechamientos.

Capítulo octavo. - De las Participaciones Federales.

Capítulo noveno. - De los Ingresos Extraordinarios.

Capítulo décimo. - De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales:

Sección primera. - Del impuesto predial.

Sección segunda. - Del impuesto sobre traslación de dominio.

Sección tercera. - Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Sección cuarta. - Por servicios catastrales y prácticas de avalúos.

Sección quinta. - Por servicios de expedición de Certificados, certificaciones y constancias.

Sección Sexta. - Del Alumbrado Público.

Capítulo décimo primero. - De los medios de defensa aplicables al impuesto predial.

Sección única. - Del recurso de revisión.

Capítulo Duodécimo. - De los Ajustes Tarifarios.

Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el Municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3.- Justificación del contenido normativo.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

3.1. Naturaleza y objeto de la ley.

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y que se autoricen en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

3.2. Pronóstico de ingresos.

Este capítulo tiene dos objetivos

a) Precisar los diversos conceptos por los que la hacienda pública del municipio podrá percibir ingresos durante el ejercicio del 2025; y

b) Consignar de manera pormenorizada los ingresos a percibir durante el ejercicio, en cantidades estimadas.

Tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud se establece uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por lo que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara, ello conlleva dos finalidades.

Primero: Proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segundo, con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

Segundo: Para cumplir el mandato constitucional previsto en el artículo 115, que dispone "los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles"; es decir, si partimos de que el municipio realiza actividades financieras, lo que supone para éste la obtención de recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es decir, una armonía entre el ingreso y el gasto. Considerando estos argumentos, concluimos que es la ley de ingresos el ordenamiento que, al prever los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, tarifas y cuotas, corresponde prever el estimado a recaudar, con la finalidad de que en el Presupuesto de Egresos la disciplina financiera municipal encuentre su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.

3.3. Impuestos.

En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

3.3.1. Impuesto Predial:

Para el ejercicio fiscal 2025, se propone como cuota mínima de pago de impuesto predial la cantidad de $311.13, que representa un incremento mínimo del 4 % a la cuota establecida para el ejercicio fiscal 2024, con objeto de estimular al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales para con el municipio, pretendiendo así lograr abatir en el menor tiempo posible el rezago existente en este rubro.

Referentes a los inmuebles tanto rústicos como urbanos que no son sujetos del pago de cuota mínima se propone mantener la tasa vigente, y respecto a los valores se propone incrementarlos en un 4% a fin de evitar su rezago; ya que los mismos se aumentaron en Al año 2002 por parte de Gobierno del Estado, no sufriendo incrementos durante el ejercicio fiscal 2003 y 2004, e incrementándose un 4% en el 2009, 5% en 2010, en un 5% en 2011, en un 3% en 2012, en un 4% en 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018. 3.5% 2019, 2020, en un 3.5% 2021, en un 3.95% 2022 y en un 5% para el 2023 un 5% para el 2024.

3.3.2. Impuesto sobre traslación de dominio:

Para el impuesto contemplado en esta sección se propone mantener la tasa vigente del ejercicio fiscal 2024 quedando ésta en un 0.4%.

3.3.3. Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles

Se mantiene la tasa vigente, en 0.7% para lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos y en cuanto a la división de inmuebles rústicos se propone que quede igual en un 0.45%, así mismo para la división de inmuebles por la constitución de condominios horizontales, verticales ó mixtos en un 0.45%.

3.3.4. Impuesto de fraccionamientos:

Se propone no sufra aumento.

3.3.5. Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:

Se propone no sufra variación con respecto a la tasa vigente de 15.75%

3.3.6. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:

Se propone tributen a la tasa vigente, tomando como base los ingresos diarios. Por lo que no hay variación.

3.3.7 Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:

Se mantiene la misma tasa del 6%. Sobre los ingresos percibidos del total de boletos vendidos. Así como por el monto del valor del premio obtenido.

3.3.8 Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares.

Se propone no sufra variación con respecto a las tasas vigentes.

3.4. Derechos:

Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de Ley el Municipio tiene a su cargo y que el Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

3.4.1 Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

En el análisis realizado se consideró la importancia de darle disponibilidad al recurso y por ende al servicio, para lo cual atendimos lo dispuesto en el Artículo 332 del Código Territorial para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. El citado Artículo señala que las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la armonización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

Es por ello que para el servicio medido se propone un incremento del 4% sobre los precios vigentes a diciembre de 2024.

En la fracción XII de la propuesta tarifaria, se incrementa en un 4% con respecto a la ley de ingresos del ejercicio fiscal 2024, con respecto a la clasificación de fraccionamientos para que continúe correspondiendo a lo establecido en el Código Territorial del Estado de Guanajuato, así como la continuidad a la inclusión del importe para el cobro de títulos proporcionales aplicables a quienes van a incorporar un inmueble habitacional, comercial o industrial.

Para hacer más accesible el cobro por los servicios inmobiliarios y para que la mecánica de aplicación resulte más equitativa y proporcionar, se está proponiendo se continúe con el cobro de la carta de factibilidad en relación al número de lotes, bajando el costo por lote y eliminando el tope que impide que el cobro sea en proporción a la contraprestación.

Para los no habitacionales se incrementa en un 4% el criterio de la factibilidad que se considera en la actual Ley de ingresos 2024, en función del área del predio a desarrollar, cobrando una cuota que vaya en función del gasto demandado y darle así proporcionalidad al cobro.

De igual manera se continua con la vigencia de la carta de factibilidad y se otorgan beneficios administrativos para su reposición una vez que esta hubiera prescrito sin que se hubiera legado a la firma del convenio correspondiente y se mantiene la figura del cobro de revisión de los proyectos y supervisión de las obras que actualmente se cobra por área, como una mecánica de cobro longitudinal ya

que la naturaleza del proyecto es justamente en esta. Estos cambios hacen más claro el proceso y benefician de forma directa y tangible a los usuarios.

Dentro de la fracción XIV se mantiene el nombre del concepto para referido a las incorporaciones no habitacionales, así como el cobro de títulos proporcionales que se consideran para la bonificación cuando el fraccionador los entrega al Organismo, pero que no se tiene una figura para cobrarlos y con ello se afecta patrimonialmente al organismo.

Lo relacionado al beneficio para la reposición de la carta de factibilidad se incrementa en un 4%con respecto a la Ley de Ingresos 2024.

Para el resto de los conceptos se plantea ejecutar un incremento del 4% lineal.

3.4.2. Por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Para los servicios de este apartado se propone un incremento del 4%.

3.4.3. Por los servicios de panteones.

Para los servicios de este apartado se propone un incremento del 4%. Con respecto a la Ley de Ingresos 2024

3.4.4. Por los servicios de rastro.

Para este servicio se propone un incremento del 4%.

3.4.5. Por los servicios de seguridad pública.

Para este servicio se propone un incremento del 4%.

3.4.6. Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

Se propone únicamente el incremento de 4% sobre las tarifas vigente.

3.4.7. Por los servicios de tránsito y vialidad.

Se propone un incremento del 4% para la prestación de estos servicios.

3.4.8. Por servicios de obra pública y desarrollo urbano.

Se propone únicamente el incremento de 4% sobre las tarifas vigentes en la Ley de ingresos actual.

3.4.9. Por la práctica de avalúos.

Se propone un incremento del 4% para el ejercicio fiscal 2025.

3.4.10. Por los servicios en materia de fraccionamientos.

Se propone un incremento del 4% para el ejercicio fiscal 2025.

3.4.11. Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.

Se considera como en los casos anteriores, el nivel inflacionario nacional lo que nos lleva a proponer un incremento del 4% por unidad.

3.4.12. Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.

Se propone el 4% de incremento en relación a las tarifas autorizadas para el ejercicio fiscal 2024, tanto para la fracción I como para la fracción II.

3.4.13. Por los servicios en materia ambiental.

Se propone el 4% de incremento a las tarifas actuales.

3.4.14. Por la expedición de certificados y certificaciones.

Se propone un incremento de 4% sobre las tarifas vigentes.

3.4.15. Por los derechos por servicios en materia de acceso a la información pública:

Se propone un incremento del 4% sobre las tarifas vigentes.

3.4.16. Por Alumbrado Público:

Se presentan tarifas mensual y bimestral conforme al cálculo de costos por el servicio.

3.5. Contribuciones especiales

3.5.1. Por la ejecución de obras públicas

Por la ejecución de obras públicas el gravamen quedará sujeto a lo que disponga la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, Ejercicio Fiscal 2018.

3.6. Productos.

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios, conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

3.7. Aprovechamientos.

Son aprovechamientos los recargos, multas, rezagos, reparación de daños renunciada por los ofendidos, reintegros por responsabilidad administrativa o fiscal, donativos, subsidios, herencias y legados, gastos de ejecución y administración de impuestos y todos los demás ingresos de derecho público que perciba el municipio, que no sean clasificados como contribuciones, productos o participaciones, como son aquellos recursos provenientes de los fondos de aportación federal, de acuerdo al artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

3.8. Participaciones Federales.

La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

3.9. Ingresos Extraordinarios.

Son ingresos extraordinarios aquellos cuya percepción se decreten excepcionalmente por el congreso del estado, y se sujetarán a las disposiciones que establezcan las leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

Por lo tanto, nuestro municipio percibirá estos ingresos cuando así lo determine el H. Ayuntamiento.

3.10. Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Con objeto de motivar la recaudación fiscal por gravámenes contemplados en este capítulo, se proponen facilidades administrativas que se traduzcan en un ahorro a favor de los contribuyentes cumplidos, pensionados, jubilados o al cónyuge, concubina, concubinario, viuda de estos, adultos mayores, discapacitados y otros.

Se propone respecto al pago de predial a los contribuyentes que cubran el pago por anualidad dentro del primer bimestre tendrán un 15% de descuento a excepción de los que pagan cuota mínima.

3.11. De los medios de la defensa aplicables al impuesto predial.

Se propone que este capítulo continúe aplicándose en los mismos términos como se establece en la Ley de Ingresos vigente para este municipio.

3.12. Ajustes de cantidades.

Las cantidades con el incremento del 4%, NO se ajustaron a los limites superior e inferior inmediatas.

3.13. Disposiciones transitorias.

La presente iniciativa de Ley, de ser aprobada por las instancias correspondientes entrará en vigor el 1 de enero del año 2025 y derogará la vigente Ley de Ingreso para el Municipio de Coroneo, Gto.

Estudio Actuarial de las Pensiones de sus trabajadores

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios en su artículo 5 fracción V, si hubiera estudio de pensiones de los trabajadores se anexará en el Proyecto de presupuesto de Egresos 2025.

Jurídico

IMPACTO JURÍDICO

El Municipio es la célula básica del Estado Mexicano, a través de este se deben proporcionar los servicios públicos básicos, que garanticen la vida en comunidad, por estar obligado conforme a lo que dispone la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El ejercicio de las funciones municipales y la prestación de los servicios públicos, solamente puede ser realizado cuando se cuenta con los recursos indispensables para su realización, y estos recursos tienen que provenir de alguna fuente de ingresos, una de estas fuentes, proviene de los recursos que otorga la población a través de los impuestos, derechos, entre otros conceptos tributarios; sin embargo, tales conceptos no pueden ser determinados arbitrariamente por los municipios, sino que están sujetos al principio de legalidad que la Constitución Federal impone de forma expresa en el artículo 115 en donde se consigna: **"Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o en la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales."**

Conforme a dicho marco de legalidad tenemos también lo que dispone el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dispone:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En ese mismo tenor, el Municipio de Coroneo, al formar parte del Estado de Guanajuato, debe observar lo previsto en el artículo 19, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, mismo que establece:

Artículo 19. Son obligaciones de los habitantes del Estado:

II. Contribuir a los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio de su residencia, en la forma que dispongan las Leyes de la materia.

Ambas legislaciones, si bien imponen la obligación a los habitantes de un municipio a contribuir a los gastos públicos que se generen por el ejercicio de las funciones y de la prestación de los servicios públicos, también disponen que se puede realizar dicha imposición, siempre y cuando se observen los siguientes principios tributarios:

a) Proporcionalidad;

b) Equidad;

c) Legalidad; y

d) Contribución o vinculación al gasto público.

Si un tributo no observa alguno de esos principios, podrá ser declarado como inconstitucional por los tribunales competentes y en consecuencia al gobernado que obtenga resolución a su favor no le podrá ser cobrado, ni exigir su pago.

Administrativo

IMPACTO ADMINISTRATIVO.

La facultad de los municipios de realizar sus propias iniciativas que motiven y justifiquen sus tarifas permite que estos puedan captar mayores ingresos propios, siempre y cuando se realicen las acciones necesarias para lograrlo. Por ello, el impacto administrativo de nuestra iniciativa se traduce en lograr una congruencia entre los ingresos que se obtienen por la prestación del servicio público.

Presupuestal

IMPACTO PRESUPUESTARIO.

El impacto presupuestario de nuestra iniciativa se considera razonable y alcanzable para poder seguir conservando liquidez en el gasto público, para lograr estabilizar nuestras finanzas afectadas, para asegurar la suficiencia presupuestal que permita la prestación del servicio de rastro y demás servicios públicos de competencia municipal.

Conforme a nuestro entorno federal, estatal y local, el presente año 2025 se visualiza como difícil, nuestros ingresos están limitados por la normativa aplicable, y nuestra capacidad para generar ingresos propios nos obliga a hacer conciencia del gasto que se realiza en nuestras funciones de derecho público y para la prestación de los servicios, por lo que nuestros ingresos son la base para organizar nuestro gasto, por ello debemos eficientarlos y distribuirlos de manera razonable

priorizando la suficiencia en la prestación de los servicios públicos, con la finalidad de preservar sanas nuestras finanzas.

Por cuanto al impacto presupuestario que se prevé para el municipio es positivo, ya que de aplicarse las nuevas tarifas se incrementarán sus ingresos, lo que permitirá a los usuarios del servicio y a la población en general que se les puedan prestar mejores servicios públicos e infraestructura municipal, lo que redundará en una mejor calidad de vida para la población.

Social

IMPACTO SOCIAL.

El Municipio de Coroneo, Guanajuato, es uno de los municipios más pequeños del Estado, se encuentra en la región V sur, según la regionalización del COPLADEG, con una población total de 11,083 habitantes, con una población mayormente rural, con un índice de alta marginación en la mayoría de sus localidades, con vocación predominantemente agropecuaria.

La finalidad de la iniciativa no implica un impacto excesivo para nuestra sociedad, ya que la actividad económica se ha mantenido activa, con la debida sujeción de las recomendaciones que realizan las autoridades sanitarias y con los incrementos solo se busca garantizar los recursos para poder seguir prestando con normalidad y suficiencia los servicios públicos.

Otros

Exposición de Motivos - Cálculos del Sistema

DAP:

Ã‚Â· **Se presentan tarifas mensuales y bimestrales conforme al cálculo de costos por el servicio.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de CORONEO

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Coroneo, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2025, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Coroneo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$125,349,003.55**
1	Impuestos	$4,847,179.64
1100	Impuestos sobre los ingresos	$11,120.89
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$3,339.19
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$7,781.70
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$4,510,113.11
1201	Impuesto predial	$4,355,786.92
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$118,589.18
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$35,737.01
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$0.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	$0.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$0.00
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00

CRI	Municipio de Coroneo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$125,349,003.55**
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$325,945.64
1701	Recargos	$309,255.35
1702	Multas	$16,014.11
1703	Gastos de ejecución	$676.18
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$8,635.89
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	$8,635.89
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	$6,836.75
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	$1,799.14
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00

CRI	Municipio de Coroneo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$125,349,003.55**
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	$0.00
4	Derechos	$4,697,090.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$1,905,089.89
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$888,855.29
4103	Comercio ambulante	$1,016,234.60
4300	Derechos por prestación de servicios	$2,746,400.54
4301	Por servicios de limpia	$0.00
4302	Por servicios de panteones	$602,672.19
4303	Por servicios de rastro	$1,012,786.20
4304	Por servicios de seguridad pública	$0.00
4305	Por servicios de transporte público	$10,602.94
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$6,458.81
4307	Por servicios de estacionamiento	$0.00

CRI	Municipio de Coroneo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$125,349,003.55**
4308	Por servicios de salud	$0.00
4309	Por servicios de protección civil	$4,112.33
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$326,011.01
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$194,303.81
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$7,914.56
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$11,774.67
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$36,820.46
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	$212,078.07
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$0.00

CRI	Municipio de Coroneo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$125,349,003.55**
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$320,865.49
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	$0.00
4400	Otros Derechos	$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	$0.00
4500	Accesorios de Derechos	$45,599.57
4501	Recargos	$42,091.91
4502	Multas	$0.00
4503	Gasto de ejecución	$3,507.66
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	$0.00
5	Productos	$2,888,160.11
5100	Productos	$2,888,160.11
5101	Capitales y valores	$1,292,199.58

CRI	Municipio de Coroneo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$125,349,003.55**
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$1,173,790.44
5103	Formas valoradas	$11,005.07
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$411,165.02
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$303,784.11
6100	Aprovechamientos	$303,784.11
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$75,722.29
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$0.00
6103	Donativos	$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	$0.00

CRI	Municipio de Coroneo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$125,349,003.55**
6105	Sanciones no fiscales	$95,124.53
6106	Multas no fiscales	$127,168.04
6107	Otros aprovechamientos	$5,769.25
6108	Reintegros	$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6111	Derechos en materia de placas	$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$0.00
6301	Recargos	$0.00
6302	Gastos de ejecución	$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00

CRI	Municipio de Coroneo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$125,349,003.55**
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$92,762,553.08
8100	Participaciones	$65,443,288.87
8101	Fondo general de participaciones	$24,830,466.24
8102	Fondo de fomento municipal	$34,802,831.09
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$1;174,026.62
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$2,588,641.57
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	$182,550.49
8106	Fondo ISR participable (articulo 3-B LCF)	$1,864,772.86
8107	FEIEF	$0.00
8200	Aportaciones	$26,586,897.53
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$17,172,281.35
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	$9,414,616.18
8300	Convenios	$0.00
8301	Convenios con la federación	$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	$0.00

CRI	Municipio de Coroneo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$125,349,003.55**
8303	Convenios con gobierno del Estado	$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	$0.00
8305	Convenios con municipios	$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$732,366.68
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	$55,259.88
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$439,620.33
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	$209,003.09
8405	Alcoholes	$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	$0.00
8408	Multas administrativas federales	$0.00

CRI	Municipio de Coroneo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$125,349,003.55**
8409	IEPS Gasolinas y diésel	$28,483.38
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$19,841,600.72
9100	Transferencias y asignaciones	$19,841,600.72
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$19,841,600.72
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00

CRI	Municipio de Coroneo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$125,349,003.55**
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Casa de la Cultura de Coroneo, Gto. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$2,538,396.03**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00

CRI	Casa de la Cultura de Coroneo, Gto. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$2,538,396.03**
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$33,820.03
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$0.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00

CRI	Casa de la Cultura de Coroneo, Gto. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$2,538,396.03**
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00

CRI	Casa de la Cultura de Coroneo, Gto. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$2,538,396.03**
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no dómesticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00

CRI	Casa de la Cultura de Coroneo, Gto. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$2,538,396.03**
7900	Otros ingresos	$33,820.03
7901	Otros ingresos	$33,820.03
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$2,504,576.00
9100	Transferencias y asignaciones	$2,504,576.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$486,056.81
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$2,018,519.19
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00

CRI	Casa de la Cultura de Coroneo, Gto. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$2,538,396.03**
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coroneo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$3,614,158.27**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coroneo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$3,614,158.27**
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$3,614,158.27
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$3,614,158.27
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coroneo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$3,614,158.27**
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$3,044,331.38
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$2,359,828.35
7322	Por servicio de alcantarillado	$169,077.99
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$316,624.04
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$198,801.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$16,000.00
7331	Servicios administrativos	$328,288.89

CRI	Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coroneo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$3,614,158.27**
7332	Servicios operativos	$23,200.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$202,338.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no dómesticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coroneo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$3,614,158.27**
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coroneo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$6,749,141.83**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$859,714.23
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$859,714.23
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$83,200.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coroneo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$6,749,141.83**
7304	Servicios de Asistencia Social	$776,514.23
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0:00
7327	Incorporación habitacional	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coroneo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$6,749,141.83**
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no dómesticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coroneo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$6,749,141.83**
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$5,889,427.60
9100	Transferencias y asignaciones	$5,889,427.60

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coroneo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$6,749,141.83**
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$91,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$5,798,427.60
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las

disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por una norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Coroneo, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
2. Durante los años 2010 y hasta el 2024 inclusive:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
3. Con anterioridad al año 2010 y hasta 2005 inclusive:	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar
4. Con anterioridad al año de 2005:	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2025, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos, por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	$1,114.36	$2,960.10
Zona comercial de segunda	$558.30	$1,481.19

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional centro económico	$327.77	$707.70
Zona habitacional económica	$169.36	$383.96
Zona marginada irregular	$77.74	$171.06
Valor mínimo	$61.36	

□

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos, por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$9,847.19
Moderno	Superior	Regular	1-2	$8,299.55
Moderno	Superior	Malo	1-3	$6,898.06
Moderno	Media	Bueno	2-1	$6,898.06
Moderno	Media	Regular	2-2	$5,913.97
Moderno	Media	Malo	2-3	$4,923.60
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$4,367.98
Moderno	Económica	Regular	3-2	$3,643.42
Moderno	Económica	Malo	3-3	$3,077.81
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$3,197.11
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$2,467.29
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$1,784.01

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$1,113.74
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$860.09
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$478.45
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$5,659.70
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$4,559.46
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$3,443.52
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$3,818.66
Antiguo	Media	Regular	6-2	$3,077.81
Antiguo	Media	Malo	6-3	$2,282.09
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$2,139.27
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$1,724.89
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,417.26
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,417.26
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$1,117.81
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$991.47
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$6,152.53
Industrial	Superior	Regular	8-2	$5,298.71
Industrial	Superior	Malo	8-3	$4,367.98
Industrial	Media	Bueno	9-1	$4,123.13
Industrial	Media	Regular	9-2	$3,139.06

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Media	Malo	9-3	$2,467.29
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$2,844.77
Industrial	Económica	Regular	10-2	$2,282.09
Industrial	Económica	Malo	10-3	$1,784.01
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$1,721.74
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,417.26
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$1,170.84
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$991.47
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$737.10
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$492.81
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$5,093.10
Alberca	Superior	Regular	11-2	$3,876.08
Alberca	Superior	Malo	11-3	$3,077.81
Alberca	Media	Bueno	12-1	$3,443.52
Alberca	Media	Regular	12-2	$2,891.01
Alberca	Media	Malo	12-3	$2,216.14
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$2,282.09
Alberca	Económica	Regular	13-2	$1,852.01
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,605.60
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$3,077.81

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$2,635.21
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$2,043.52
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$2,282.09
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$1,853.24
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$1,417.26
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$3,569.08
Frontón	Superior	Regular	16-2	$3,139.06
Frontón	Superior	Malo	16-3	$2,635.27
Frontón	Media	Bueno	17-1	$2,589.70
Frontón	Media	Regular	17-2	$2,215.62
Frontón	Media	Malo	17-3	$1,723.69

II. Tratándose de inmuebles rústicos

a) Tabla de valores base expresada en pesos, por hectárea:

1.- Predios de riego	$19,746.19
2. Predios de temporal	$9,872.31
3. Agostadero	$4,936.16
4. Cerril o monte	$2,085.14

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año	1.20

Elementos	Factor
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

□

b) Tabla de valores expresada en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$10.38
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$25.21
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$51.81
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$72.20
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$84.68

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

□

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
c) Índice socioeconómico de los habitantes;
d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
III. Tratándose de construcción se atenderá a los siguientes factores:
a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.7%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto sobre fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento de habitación popular	$0.22

II. Fraccionamiento de interés social	$0.22
III. Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.09
IV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.35

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.0%, incluyendo los espectáculos de teatro y circo.

SECCIÓN SEPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	$3.70
II. Por metro cúbico de tepetate	$3.09

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causará y liquidará mensualmente conforme a lo siguiente:

Fracción I. Tarifa mensual por servicio medido de agua potable:

a) Servicio Doméstico

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$89.33	$89.70	$90.08	$90.46	$90.84	$91.22	$91.60	$91.99	$92.37	$92.76	$93.15	$93.54

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales.

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
11	$98.63	$99.05	$99.46	$99.88	$100.30	$100.72	$101.15	$101.57	$102.00	$102.43	$102.86	$103.29
12	$108.59	$109.04	$109.50	$109.96	$110.42	$110.89	$111.35	$111.82	$112.29	$112.76	$113.23	$113.71
13	$118.71	$119.20	$119.70	$120.21	$120.71	$121.22	$121.73	$122.24	$122.75	$123.27	$123.79	$124.31

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
14	$129.01	$129.55	$130.10	$130.64	$131.19	$131.74	$132.30	$132.85	$133.41	$133.97	$134.53	$135.10
15	$139.45	$140.04	$140.63	$141.22	$141.81	$142.41	$143.00	$143.61	$144.21	$144.81	$145.42	$146.03
16	$150.06	$150.69	$151.32	$151.96	$152.60	$153.24	$153.88	$154.53	$155.18	$155.83	$156.48	$157.14
17	$160.85	$161.52	$162.20	$162.88	$163.57	$164.25	$164.94	$165.64	$166.33	$167.03	$167.73	$168.44
18	$171.77	$172.49	$173.21	$173.94	$174.67	$175.40	$176.14	$176.88	$177.62	$178.37	$179.12	$179.87
19	$182.89	$183.66	$184.43	$185.21	$185.99	$186.77	$187.55	$188.34	$189.13	$189.93	$190.72	$191.52
20	$194.18	$194.99	$195.81	$196.64	$197.46	$198.29	$199.12	$199.96	$200.80	$201.64	$202.49	$203.34
21	$205.60	$206.46	$207.33	$208.20	$209.07	$209.95	$210.83	$211.72	$212.61	$213.50	$214.40	$215.30
22	$210.95	$211.84	$212.73	$213.62	$214.52	$215.42	$216.33	$217.23	$218.15	$219.06	$219.98	$220.91
23	$228.95	$229.91	$230.87	$231.84	$232.82	$233.79	$234.78	$235.76	$236.75	$237.75	$238.75	$239.75
24	$240.91	$241.92	$242.93	$243.95	$244.98	$246.01	$247.04	$248.08	$249.12	$250.17	$251.22	$252.27
25	$252.99	$254.05	$255.12	$256.19	$257.27	$258.35	$259.43	$260.52	$261.62	$262.72	$263.82	$264.93
26	$265.27	$266.39	$267.51	$268.63	$269.76	$270.89	$272.03	$273.17	$274.32	$275.47	$276.63	$277.79
27	$277.70	$278.87	$280.04	$281.21	$282.40	$283.58	$284.77	$285.97	$287.17	$288.38	$289.59	$290.80
28	$290.26	$291.48	$292.71	$293.94	$295.17	$296.41	$297.66	$298.91	$300.16	$301.42	$302.69	$303.96
29	$303.06	$304.33	$305.61	$306.89	$308.18	$309.47	$310.77	$312.08	$313.39	$314.71	$316.03	$317.35
30	$315.97	$317.30	$318.63	$319.97	$321.31	$322.66	$324.02	$325.38	$326.75	$328.12	$329.50	$330.88
31	$329.06	$330.44	$331.83	$333.22	$334.62	$336.02	$337.44	$338.85	$340.28	$341.71	$343.14	$344.58
32	$342.31	$343.74	$345.19	$346.64	$348.09	$349.55	$351.02	$352.50	$353.98	$355.46	$356.96	$358.46
33	$355.71	$357.21	$358.71	$360.21	$361.72	$363.24	$364.77	$366.30	$367.84	$369.39	$370.94	$372.49

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
34	$369.28	$370.83	$372.39	$373.96	$375.53	$377.10	$378.69	$380.28	$381.88	$383.48	$385.09	$386.71
35	$383.04	$384.65	$386.27	$387.89	$389.52	$391.15	$392.80	$394.45	$396.10	$397.77	$399.44	$401.12
36	$396.92	$398.58	$400.26	$401.94	$403.63	$405.32	$407.02	$408.73	$410.45	$412.17	$413.91	$415.64
37	$411.04	$412.77	$414.50	$416.24	$417.99	$419.74	$421.51	$423.28	$425.05	$426.84	$428.63	$430.43
38	$425.26	$427.04	$428.84	$430.64	$432.45	$434.26	$436.09	$437.92	$439.76	$441.60	$443.46	$445.32
39	$439.64	$441.49	$443.34	$445.20	$447.07	$448.95	$450.84	$452.73	$454.63	$456.54	$458.46	$460.38
40	$454.23	$456.14	$458.05	$459.98	$461.91	$463.85	$465.80	$467.75	$469.72	$471.69	$473.67	$475.66
41	$468.95	$470.92	$472.89	$474.88	$476.87	$478.88	$480.89	$482.91	$484.94	$486.97	$489.02	$491.07
42	$483.87	$485.90	$487.94	$489.99	$492.05	$494.12	$496.19	$498.28	$500.37	$502.47	$504.58	$506.70
43	$498.92	$501.01	$503.12	$505.23	$507.35	$509.48	$511.62	$513.77	$515.93	$518.10	$520.27	$522.46
44	$514.13	$516.29	$518.46	$520.64	$522.83	$525.02	$527.23	$529.44	$531.67	$533.90	$536.14	$538.39
45	$529.53	$531.75	$533.98	$536.23	$538.48	$540.74	$543.01	$545.29	$547.58	$549.88	$552.19	$554.51
46	$545.07	$547.36	$549.66	$551.97	$554.29	$556.62	$558.96	$561.30	$563.66	$566.03	$568.41	$570.79
47	$560.81	$563.17	$565.53	$567.91	$570.29	$572.69	$575.09	$577.51	$579.93	$582.37	$584.81	$587.27
48	$576.69	$579.11	$581.54	$583.99	$586.44	$588.90	$591.38	$593.86	$596.35	$598.86	$601.37	$603.90
49	$592.74	$595.23	$597.73	$600.24	$602.76	$605.29	$607.83	$610.39	$612.95	$615.52	$618.11	$620.70
50	$608.95	$611.51	$614.08	$616.66	$619.25	$621.85	$624.46	$627.08	$629.72	$632.36	$635.02	$637.68
51	$625.34	$627.97	$630.61	$633.25	$635.91	$638.58	$641.27	$643.96	$646.66	$649.38	$652.11	$654.85
52	$641.86	$644.55	$647.26	$649.98	$652.71	$655.45	$658.20	$660.97	$663.74	$666.53	$669.33	$672.14
53	$658.58	$661.35	$664.12	$666.91	$669.71	$672.53	$675.35	$678.19	$681.04	$683.90	$686.77	$689.65

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
54	$675.46	$678.30	$681.14	$684.01	$686.88	$689.76	$692.66	$695.57	$698.49	$701.42	$704.37	$707.33
55	$692.53	$695.43	$698.36	$701.29	$704.23	$707.19	$710.16	$713.14	$716.14	$719.15	$722.17	$725.20
56	$709.70	$712.68	$715.67	$718.68	$721.69	$724.73	$727.77	$730.83	$733.90	$736.98	$740.07	$743.18
57	$727.03	$730.09	$733.15	$736.23	$739.32	$742.43	$745.55	$748.68	$751.82	$754.98	$758.15	$761.34
58	$744.59	$747.72	$750.86	$754.01	$757.18	$760.36	$763.55	$766.76	$769.98	$773.21	$776.46	$779.72
59	$762.29	$765.49	$768.71	$771.93	$775.18	$778.43	$781.70	$784.98	$788.28	$791.59	$794.92	$798.26
60	$780.14	$783.41	$786.70	$790.01	$793.32	$796.66	$800.00	$803.36	$806.74	$810.12	$813.53	$816.94
61	$798.18	$801.53	$804.90	$808.28	$811.67	$815.08	$818.51	$821.94	$825.40	$828.86	$832.34	$835.84
62	$816.34	$819.77	$823.21	$826.67	$830.14	$833.63	$837.13	$840.64	$844.17	$847.72	$851.28	$854.85
63	$834.71	$838.22	$841.74	$845.28	$848.83	$852.39	$855.97	$859.57	$863.18	$866.80	$870.44	$874.10
64	$853.25	$856.83	$860.43	$864.04	$867.67	$871.32	$874.98	$878.65	$882.34	$886.05	$889.77	$893.51
65	$871.93	$875.59	$879.27	$882.96	$886.67	$890.39	$894.13	$897.89	$901.66	$905.44	$909.25	$913.07
66	$890.78	$894.52	$898.28	$902.05	$905.84	$909.64	$913.47	$917.30	$921.15	$925.02	$928.91	$932.81
67	$909.78	$913.60	$917.44	$921.29	$925.16	$929.05	$932.95	$936.87	$940.80	$944.75	$948.72	$952.71
68	$928.95	$932.85	$936.77	$940.70	$944.65	$948.62	$952.61	$956.61	$960.62	$964.66	$968.71	$972.78
69	$948.33	$952.32	$956.32	$960.33	$964.37	$968.42	$972.48	$976.57	$980.67	$984.79	$988.93	$993.08
70	$967.81	$971.88	$975.96	$980.06	$984.18	$988.31	$992.46	$996.63	$1,000.81	$1,005.02	$1,009.24	$1,013.48
71	$987.49	$991.64	$995.80	$999.99	$1,004.19	$1,008.40	$1,012.64	$1,016.89	$1,021.16	$1,025.45	$1,029.76	$1,034.08
72	$1,007.33	$1,011.56	$1,015.81	$1,020.08	$1,024.36	$1,028.67	$1,032.99	$1,037.32	$1,041.68	$1,046.06	$1,050.45	$1,054.86
73	$1,027.30	$1,031.62	$1,035.95	$1,040.30	$1,044.67	$1,049.06	$1,053.46	$1,057.89	$1,062.33	$1,066.79	$1,071.27	$1,075.77

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
74	$1,047.52	$1,051.92	$1,056.34	$1,060.77	$1,065.23	$1,069.70	$1,074.20	$1,078.71	$1,083.24	$1,087.79	$1,092.36	$1,096.94
75	$1,067.84	$1,072.33	$1,076.83	$1,081.35	$1,085.89	$1,090.45	$1,095.03	$1,099.63	$1,104.25	$1,108.89	$1,113.55	$1,118.22
76	$1,088.32	$1,092.89	$1,097.48	$1,102.09	$1,106.72	$1,111.37	$1,116.03	$1,120.72	$1,125.43	$1,130.15	$1,134.90	$1,139.67
77	$1,108.98	$1,113.64	$1,118.32	$1,123.02	$1,127.73	$1,132.47	$1,137.22	$1,142.00	$1,146.80	$1,151.61	$1,156.45	$1,161.31
78	$1,129.82	$1,134.57	$1,139.34	$1,144.12	$1,148.93	$1,153.75	$1,158.60	$1,163.46	$1,168.35	$1,173.26	$1,178.18	$1,183.13
79	$1,150.83	$1,155.67	$1,160.52	$1,165.39	$1,170.29	$1,175.20	$1,180.14	$1,185.10	$1,190.07	$1,195.07	$1,200.09	$1,205.13
80	$1,171.97	$1,176.89	$1,181.83	$1,186.79	$1,191.78	$1,196.78	$1,201.81	$1,206.86	$1,211.93	$1,217.02	$1,222.13	$1,227.26
81	$1,193.29	$1,198.30	$1,203.33	$1,208.38	$1,213.46	$1,218.56	$1,223.67	$1,228.81	$1,233.97	$1,239.16	$1,244.36	$1,249.59
82	$1,214.79	$1,219.89	$1,225.02	$1,230.16	$1,235.33	$1,240.52	$1,245.73	$1,250.96	$1,256.21	$1,261.49	$1,266.79	$1,272.11
83	$1,236.44	$1,241.63	$1,246.84	$1,252.08	$1,257.34	$1,262.62	$1,267.92	$1,273.25	$1,278.60	$1,283.97	$1,289.36	$1,294.77
84	$1,258.25	$1,263.54	$1,268.85	$1,274.18	$1,279.53	$1,284.90	$1,290.30	$1,295.72	$1,301.16	$1,306.62	$1,312.11	$1,317.62
85	$1,280.21	$1,285.59	$1,290.99	$1,296.41	$1,301.85	$1,307.32	$1,312.81	$1,318.32	$1,323.86	$1,329.42	$1,335.01	$1,340.61
86	$1,302.38	$1,307.85	$1,313.34	$1,318.86	$1,324.40	$1,329.96	$1,335.55	$1,341.16	$1,346.79	$1,352.45	$1,358.13	$1,363.83
87	$1,324.65	$1,330.21	$1,335.80	$1,341.41	$1,347.04	$1,352.70	$1,358.38	$1,364.09	$1,369.82	$1,375.57	$1,381.35	$1,387.15
88	$1,347.16	$1,352.82	$1,358.50	$1,364.21	$1,369.94	$1,375.69	$1,381.47	$1,387.27	$1,393.10	$1,398.95	$1,404.83	$1,410.73
89	$1,369.79	$1,375.55	$1,381.32	$1,387.13	$1,392.95	$1,398.80	$1,404.68	$1,410.58	$1,416.50	$1,422.45	$1,428.43	$1,434.42
90	$1,392.58	$1,398.43	$1,404.30	$1,410.20	$1,416.12	$1,422.07	$1,428.04	$1,434.04	$1,440.07	$1,446.11	$1,452.19	$1,458.29
91	$1,411.78	$1,417.71	$1,423.66	$1,429.64	$1,435.65	$1,441.68	$1,447.73	$1,453.81	$1,459.92	$1,466.05	$1,472.21	$1,478.39
92	$1,434.90	$1,440.92	$1,446.98	$1,453.05	$1,459.16	$1,465.29	$1,471.44	$1,477.62	$1,483.83	$1,490.06	$1,496.32	$1,502.60
93	$1,458.14	$1,464.27	$1,470.42	$1,476.59	$1,482.79	$1,489.02	$1,495.28	$1,501.56	$1,507.86	$1,514.20	$1,520.55	$1,526.94

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
94	$1,481.55	$1,487.78	$1,494.02	$1,500.30	$1,506.60	$1,512.93	$1,519.28	$1,525.66	$1,532.07	$1,538.51	$1,544.97	$1,551.46
95	$1,505.16	$1,511.48	$1,517.83	$1,524.21	$1,530.61	$1,537.04	$1,543.49	$1,549.97	$1,556.48	$1,563.02	$1,569.59	$1,576.18
96	$1,528.89	$1,535.31	$1,541.76	$1,548.24	$1,554.74	$1,561.27	$1,567.83	$1,574.41	$1,581.03	$1,587.67	$1,594.33	$1,601.03
97	$1,552.81	$1,559.34	$1,565.88	$1,572.46	$1,579.07	$1,585.70	$1,592.36	$1,599.05	$1,605.76	$1,612.51	$1,619.28	$1,626.08
98	$1,576.88	$1,583.50	$1,590.15	$1,596.83	$1,603.54	$1,610.27	$1,617.04	$1,623.83	$1,630.65	$1,637.50	$1,644.37	$1,651.28
99	$1,601.15	$1,607.88	$1,614.63	$1,621.41	$1,628.22	$1,635.06	$1,641.93	$1,648.82	$1,655.75	$1,662.70	$1,669.69	$1,676.70
100	$1,625.55	$1,632.38	$1,639.23	$1,646.12	$1,653.03	$1,659.98	$1,666.95	$1,673.95	$1,680.98	$1,688.04	$1,695.13	$1,702.25
101	$1,650.15	$1,657.08	$1,664.04	$1,671.03	$1,678.04	$1,685.09	$1,692.17	$1,699.28	$1,706.41	$1,713.58	$1,720.78	$1,728.01
102	$1,674.88	$1,681.91	$1,688.98	$1,696.07	$1,703.19	$1,710.35	$1,717.53	$1,724.74	$1,731.99	$1,739.26	$1,746.57	$1,753.90
103	$1,699.77	$1,706.90	$1,714.07	$1,721.27	$1,728.50	$1,735.76	$1,743.05	$1,750.37	$1,757.72	$1,765.11	$1,772.52	$1,779.96
104	$1,724.84	$1,732.08	$1,739.36	$1,746.66	$1,754.00	$1,761.37	$1,768.76	$1,776.19	$1,783.65	$1,791.15	$1,798.67	$1,806.22
105	$1,750.04	$1,757.39	$1,764.77	$1,772.18	$1,779.63	$1,787.10	$1,794.61	$1,802.14	$1,809.71	$1,817.31	$1,824.95	$1,832.61
106	$1,775.46	$1,782.91	$1,790.40	$1,797.92	$1,805.47	$1,813.06	$1,820.67	$1,828.32	$1,836.00	$1,843.71	$1,851.45	$1,859.23
107	$1,801.00	$1,808.56	$1,816.16	$1,823.79	$1,831.45	$1,839.14	$1,846.86	$1,854.62	$1,862.41	$1,870.23	$1,878.09	$1,885.97
108	$1,826.76	$1,834.43	$1,842.14	$1,849.87	$1,857.64	$1,865.45	$1,873.28	$1,881.15	$1,889.05	$1,896.98	$1,904.95	$1,912.95
109	$1,852.62	$1,860.41	$1,868.22	$1,876.07	$1,883.95	$1,891.86	$1,899.80	$1,907.78	$1,915.80	$1,923.84	$1,931.92	$1,940.04
110	$1,878.68	$1,886.57	$1,894.49	$1,902.45	$1,910.44	$1,918.46	$1,926.52	$1,934.61	$1,942.74	$1,950.90	$1,959.09	$1,967.32
111	$1,904.88	$1,912.89	$1,920.92	$1,928.99	$1,937.09	$1,945.22	$1,953.39	$1,961.60	$1,969.84	$1,978.11	$1,986.42	$1,994.76
112	$1,931.30	$1,939.41	$1,947.56	$1,955.74	$1,963.95	$1,972.20	$1,980.48	$1,988.80	$1,997.15	$2,005.54	$2,013.97	$2,022.42
113	$1,957.84	$1,966.06	$1,974.32	$1,982.61	$1,990.94	$1,999.30	$2,007.70	$2,016.13	$2,024.60	$2,033.10	$2,041.64	$2,050.22

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
114	$1,984.55	$1,992.88	$2,001.25	$2,009.66	$2,018.10	$2,026.58	$2,035.09	$2,043.63	$2,052.22	$2,060.84	$2,069.49	$2,078.18
115	$2,011.44	$2,019.89	$2,028.37	$2,036.89	$2,045.45	$2,054.04	$2,062.67	$2,071.33	$2,080.03	$2,088.77	$2,097.54	$2,106.35
116	$2,038.46	$2,047.02	$2,055.62	$2,064.26	$2,072.92	$2,081.63	$2,090.37	$2,099.15	$2,107.97	$2,116.82	$2,125.71	$2,134.64
117	$2,065.68	$2,074.36	$2,083.07	$2,091.82	$2,100.60	$2,109.42	$2,118.28	$2,127.18	$2,136.11	$2,145.09	$2,154.10	$2,163.14
118	$2,093.04	$2,101.83	$2,110.66	$2,119.52	$2,128.43	$2,137.37	$2,146.34	$2,155.36	$2,164.41	$2,173.50	$2,182.63	$2,191.80
119	$2,120.60	$2,129.51	$2,138.45	$2,147.43	$2,156.45	$2,165.51	$2,174.61	$2,183.74	$2,192.91	$2,202.12	$2,211.37	$2,220.66
120	$2,148.29	$2,157.31	$2,166.37	$2,175.47	$2,184.61	$2,193.78	$2,202.99	$2,212.25	$2,221.54	$2,230.87	$2,240.24	$2,249.65
121	$2,176.16	$2,185.30	$2,194.48	$2,203.69	$2,212.95	$2,222.24	$2,231.58	$2,240.95	$2,250.36	$2,259.81	$2,269.30	$2,278.84
122	$2,204.22	$2,213.48	$2,222.77	$2,232.11	$2,241.48	$2,250.90	$2,260.35	$2,269.84	$2,279.38	$2,288.95	$2,298.56	$2,308.22
123	$2,232.37	$2,241.75	$2,251.16	$2,260.62	$2,270.11	$2,279.65	$2,289.22	$2,298.83	$2,308.49	$2,318.19	$2,327.92	$2,337.70
124	$2,260.77	$2,270.27	$2,279.80	$2,289.38	$2,298.99	$2,308.65	$2,318.35	$2,328.08	$2,337.86	$2,347.68	$2,357.54	$2,367.44
125	$2,289.27	$2,298.88	$2,308.54	$2,318.23	$2,327.97	$2,337.75	$2,347.57	$2,357.43	$2,367.33	$2,377.27	$2,387.26	$2,397.28
126	$2,317.96	$2,327.70	$2,337.47	$2,347.29	$2,357.15	$2,367.05	$2,376.99	$2,386.98	$2,397.00	$2,407.07	$2,417.18	$2,427.33
127	$2,346.82	$2,356.68	$2,366.58	$2,376.52	$2,386.50	$2,396.52	$2,406.59	$2,416.69	$2,426.84	$2,437.04	$2,447.27	$2,457.55
128	$2,375.84	$2,385.82	$2,395.84	$2,405.90	$2,416.00	$2,426.15	$2,436.34	$2,446.57	$2,456.85	$2,467.17	$2,477.53	$2,487.94
129	$2,405.05	$2,415.15	$2,425.30	$2,435.48	$2,445.71	$2,455.98	$2,466.30	$2,476.66	$2,487.06	$2,497.51	$2,507.99	$2,518.53
130	$2,434.39	$2,444.61	$2,454.88	$2,465.19	$2,475.55	$2,485.94	$2,496.38	$2,506.87	$2,517.40	$2,527.97	$2,538.59	$2,549.25
131	$2,463.92	$2,474.26	$2,484.66	$2,495.09	$2,505.57	$2,516.09	$2,526.66	$2,537.27	$2,547.93	$2,558.63	$2,569.38	$2,580.17
132	$2,493.60	$2,504.07	$2,514.59	$2,525.15	$2,535.75	$2,546.40	$2,557.10	$2,567.84	$2,578.62	$2,589.45	$2,600.33	$2,611.25
133	$2,523.45	$2,534.04	$2,544.69	$2,555.37	$2,566.11	$2,576.88	$2,587.71	$2,598.58	$2,609.49	$2,620.45	$2,631.46	$2,642.51

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
134	$2,553.43	$2,564.15	$2,574.92	$2,585.74	$2,596.60	$2,607.50	$2,618.45	$2,629.45	$2,640.50	$2,651.59	$2,662.72	$2,673.91
135	$2,583.60	$2,594.45	$2,605.35	$2,616.29	$2,627.28	$2,638.31	$2,649.39	$2,660.52	$2,671.70	$2,682.92	$2,694.18	$2,705.50
136	$2,613.97	$2,624.95	$2,635.97	$2,647.04	$2,658.16	$2,669.32	$2,680.53	$2,691.79	$2,703.10	$2,714.45	$2,725.85	$2,737.30
137	$2,644.46	$2,655.57	$2,666.72	$2,677.92	$2,689.17	$2,700.46	$2,711.80	$2,723.19	$2,734.63	$2,746.12	$2,757.65	$2,769.23
138	$2,675.12	$2,686.35	$2,697.64	$2,708.97	$2,720.35	$2,731.77	$2,743.24	$2,754.77	$2,766.34	$2,777.95	$2,789.62	$2,801.34
139	$2,705.94	$2,717.31	$2,728.72	$2,740.18	$2,751.69	$2,763.25	$2,774.85	$2,786.51	$2,798.21	$2,809.96	$2,821.77	$2,833.62
140	$2,736.97	$2,748.46	$2,760.01	$2,771.60	$2,783.24	$2,794.93	$2,806.67	$2,818.46	$2,830.29	$2,842.18	$2,854.12	$2,866.11
141	$2,768.11	$2,779.73	$2,791.41	$2,803.13	$2,814.90	$2,826.73	$2,838.60	$2,850.52	$2,862.49	$2,874.52	$2,886.59	$2,898.71
142	$2,799.43	$2,811.19	$2,822.99	$2,834.85	$2,846.76	$2,858.71	$2,870.72	$2,882.78	$2,894.89	$2,907.04	$2,919.25	$2,931.51
143	$2,830.95	$2,842.84	$2,854.78	$2,866.77	$2,878.81	$2,890.90	$2,903.05	$2,915.24	$2,927.48	$2,939.78	$2,952.13	$2,964.52
144	$2,862.60	$2,874.62	$2,886.70	$2,898.82	$2,911.00	$2,923.22	$2,935.50	$2,947.83	$2,960.21	$2,972.64	$2,985.13	$2,997.66
145	$2,894.41	$2,906.57	$2,918.78	$2,931.04	$2,943.35	$2,955.71	$2,968.12	$2,980.59	$2,993.11	$3,005.68	$3,018.30	$3,030.98
146	$2,926.39	$2,938.68	$2,951.03	$2,963.42	$2,975.87	$2,988.37	$3,000.92	$3,013.52	$3,026.18	$3,038.89	$3,051.65	$3,064.47
147	$2,958.56	$2,970.99	$2,983.46	$2,996.00	$3,008.58	$3,021.21	$3,033.90	$3,046.65	$3,059.44	$3,072.29	$3,085.20	$3,098.15
148	$2,990.84	$3,003.40	$3,016.02	$3,028.69	$3,041.41	$3,054.18	$3,067.01	$3,079.89	$3,092.82	$3,105.81	$3,118.86	$3,131.96
149	$3,023.33	$3,036.03	$3,048.78	$3,061.59	$3,074.44	$3,087.36	$3,100.32	$3,113.35	$3,126.42	$3,139.55	$3,152.74	$3,165.98
150	$3,055.97	$3,068.80	$3,081.69	$3,094.63	$3,107.63	$3,120.68	$3,133.79	$3,146.95	$3,160.17	$3,173.44	$3,186.77	$3,200.16
151	$3,088.76	$3,101.73	$3,114.76	$3,127.84	$3,140.98	$3,154.17	$3,167.42	$3,180.72	$3,194.08	$3,207.49	$3,220.97	$3,234.49
152	$3,121.75	$3,134.86	$3,148.02	$3,161.25	$3,174.52	$3,187.86	$3,201.25	$3,214.69	$3,228.19	$3,241.75	$3,255.37	$3,269.04
153	$3,154.86	$3,168.11	$3,181.42	$3,194.78	$3,208.20	$3,221.67	$3,235.20	$3,248.79	$3,262.44	$3,276.14	$3,289.90	$3,303.72

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
154	$3,188.17	$3,201.56	$3,215.01	$3,228.51	$3,242.07	$3,255.69	$3,269.36	$3,283.09	$3,296.88	$3,310.73	$3,324.63	$3,338.60
155	$3,221.65	$3,235.18	$3,248.77	$3,262.41	$3,276.12	$3,289.87	$3,303.69	$3,317.57	$3,331.50	$3,345.49	$3,359.55	$3,373.66
156	$3,255.29	$3,268.97	$3,282.70	$3,296.48	$3,310.33	$3,324.23	$3,338.19	$3,352.21	$3,366.29	$3,380.43	$3,394.63	$3,408.89
157	$3,289.07	$3,302.89	$3,316.76	$3,330.69	$3,344.68	$3,358.73	$3,372.83	$3,387.00	$3,401.22	$3,415.51	$3,429.85	$3,444.26
158	$3,323.05	$3,337.01	$3,351.02	$3,365.10	$3,379.23	$3,393.42	$3,407.67	$3,421.99	$3,436.36	$3,450.79	$3,465.29	$3,479.84
159	$3,357.17	$3,371.27	$3,385.43	$3,399.65	$3,413.93	$3,428.27	$3,442.67	$3,457.13	$3,471.65	$3,486.23	$3,500.87	$3,515.57
160	$3,391.45	$3,405.69	$3,420.00	$3,434.36	$3,448.79	$3,463.27	$3,477.82	$3,492.42	$3,507.09	$3,521.82	$3,536.61	$3,551.47
161	$3,425.93	$3,440.32	$3,454.76	$3,469.27	$3,483.85	$3,498.48	$3,513.17	$3,527.93	$3,542.74	$3,557.62	$3,572.57	$3,587.57
162	$3,460.56	$3,475.09	$3,489.69	$3,504.34	$3,519.06	$3,533.84	$3,548.69	$3,563.59	$3,578.56	$3,593.59	$3,608.68	$3,623.84
163	$3,495.30	$3,509.99	$3,524.73	$3,539.53	$3,554.40	$3,569.33	$3,584.32	$3,599.37	$3,614.49	$3,629.67	$3,644.91	$3,660.22
164	$3,530.27	$3,545.10	$3,559.99	$3,574.94	$3,589.95	$3,605.03	$3,620.17	$3,635.38	$3,650.65	$3,665.98	$3,681.37	$3,696.84
165	$3,565.39	$3,580.37	$3,595.40	$3,610.50	$3,625.67	$3,640.90	$3,656.19	$3,671.54	$3,686.96	$3,702.45	$3,718.00	$3,733.61
166	$3,600.69	$3,615.81	$3,631.00	$3,646.25	$3,661.56	$3,676.94	$3,692.38	$3,707.89	$3,723.46	$3,739.10	$3,754.81	$3,770.58
167	$3,636.13	$3,651.40	$3,666.74	$3,682.14	$3,697.60	$3,713.13	$3,728.73	$3,744.39	$3,760.12	$3,775.91	$3,791.77	$3,807.69
168	$3,671.72	$3,687.14	$3,702.63	$3,718.18	$3,733.79	$3,749.48	$3,765.22	$3,781.04	$3,796.92	$3,812.87	$3,828.88	$3,844.96
169	$3,707.52	$3,723.09	$3,738.73	$3,754.43	$3,770.20	$3,786.03	$3,801.93	$3,817.90	$3,833.94	$3,850.04	$3,866.21	$3,882.45
170	$3,743.44	$3,759.16	$3,774.95	$3,790.80	$3,806.73	$3,822.71	$3,838.77	$3,854.89	$3,871.08	$3,887.34	$3,903.67	$3,920.06
171	$3,779.56	$3,795.43	$3,811.37	$3,827.38	$3,843.46	$3,859.60	$3,875.81	$3,892.09	$3,908.43	$3,924.85	$3,941.33	$3,957.89
172	$3,815.81	$3,831.84	$3,847.93	$3,864.09	$3,880.32	$3,896.62	$3,912.99	$3,929.42	$3,945.92	$3,962.50	$3,979.14	$3,995.85
173	$3,852.22	$3,868.40	$3,884.65	$3,900.96	$3,917.35	$3,933.80	$3,950.32	$3,966.91	$3,983.58	$4,000.31	$4,017.11	$4,033.98

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
174	$3,888.85	$3,905.18	$3,921.59	$3,938.06	$3,954.60	$3,971.21	$3,987.89	$4,004.63	$4,021.45	$4,038.34	$4,055.30	$4,072.34
175	$3,925.60	$3,942.09	$3,958.65	$3,975.28	$3,991.97	$4,008.74	$4,025.57	$4,042.48	$4,059.46	$4,076.51	$4,093.63	$4,110.82
176	$3,962.52	$3,979.17	$3,995.88	$4,012.66	$4,029.52	$4,046.44	$4,063.43	$4,080.50	$4,097.64	$4,114.85	$4,132.13	$4,149.49
177	$3,999.62	$4,016.42	$4,033.29	$4,050.23	$4,067.24	$4,084.32	$4,101.48	$4,118.70	$4,136.00	$4,153.37	$4,170.82	$4,188.33
178	$4,036.87	$4,053.83	$4,070.86	$4,087.95	$4,105.12	$4,122.36	$4,139.68	$4,157.06	$4,174.52	$4,192.06	$4,209.66	$4,227.34
179	$4,074.29	$4,091.41	$4,108.59	$4,125.85	$4,143.17	$4,160.58	$4,178.05	$4,195.60	$4,213.22	$4,230.91	$4,248.68	$4,266.53
180	$4,111.86	$4,129.13	$4,146.47	$4,163.89	$4,181.37	$4,198.94	$4,216.57	$4,234.28	$4,252.06	$4,269.92	$4,287.86	$4,305.87
181	$4,149.60	$4,167.03	$4,184.53	$4,202.10	$4,219.75	$4,237.48	$4,255.27	$4,273.15	$4,291.09	$4,309.12	$4,327.21	$4,345.39
182	$4,187.54	$4,205.13	$4,222.79	$4,240.52	$4,258.33	$4,276.22	$4,294.18	$4,312.21	$4,330.33	$4,348.51	$4,366.78	$4,385.12
183	$4,225.62	$4,243.37	$4,261.19	$4,279.09	$4,297.06	$4,315.11	$4,333.23	$4,351.43	$4,369.71	$4,388.06	$4,406.49	$4,425.00
184	$4,263.85	$4,281.76	$4,299.75	$4,317.80	$4,335.94	$4,354.15	$4,372.44	$4,390.80	$4,409.24	$4,427.76	$4,446.36	$4,465.03
185	$4,302.26	$4,320.33	$4,338.48	$4,356.70	$4,375.00	$4,393.37	$4,411.82	$4,430.35	$4,448.96	$4,467.65	$4,486.41	$4,505.25
186	$4,340.85	$4,359.08	$4,377.39	$4,395.77	$4,414.23	$4,432.77	$4,451.39	$4,470.09	$4,488.86	$4,507.71	$4,526.65	$4,545.66
187	$4,379.58	$4,397.97	$4,416.44	$4,434.99	$4,453.62	$4,472.32	$4,491.11	$4,509.97	$4,528.91	$4,547.93	$4,567.03	$4,586.21
188	$4,418.51	$4,437.07	$4,455.71	$4,474.42	$4,493.21	$4,512.08	$4,531.04	$4,550.07	$4,569.18	$4,588.37	$4,607.64	$4,626.99
189	$4,457.58	$4,476.30	$4,495.10	$4,513.98	$4,532.94	$4,551.97	$4,571.09	$4,590.29	$4,609.57	$4,628.93	$4,648.37	$4,667.89
190	$4,496.80	$4,515.69	$4,534.66	$4,553.70	$4,572.83	$4,592.03	$4,611.32	$4,630.69	$4,650.14	$4,669.67	$4,689.28	$4,708.97
191	$4,536.20	$4,555.25	$4,574.38	$4,593.60	$4,612.89	$4,632.26	$4,651.72	$4,671.26	$4,690.87	$4,710.58	$4,730.36	$4,750.23
192	$4,575.76	$4,594.98	$4,614.28	$4,633.66	$4,653.12	$4,672.66	$4,692.29	$4,712.00	$4,731.79	$4,751.66	$4,771.62	$4,791.66
193	$4,615.46	$4,634.84	$4,654.31	$4,673.86	$4,693.49	$4,713.20	$4,733.00	$4,752.87	$4,772.84	$4,792.88	$4,813.01	$4,833.23

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
194	$4,655.34	$4,674.89	$4,694.53	$4,714.25	$4,734.05	$4,753.93	$4,773.89	$4,793.95	$4,814.08	$4,834.30	$4,854.60	$4,874.99
195	$4,695.41	$4,715.13	$4,734.94	$4,754.82	$4,774.79	$4,794.85	$4,814.99	$4,835.21	$4,855.52	$4,875.91	$4,896.39	$4,916.95
196	$4,735.64	$4,755.53	$4,775.50	$4,795.56	$4,815.70	$4,835.93	$4,856.24	$4,876.63	$4,897.12	$4,917.68	$4,938.34	$4,959.08
197	$4,776.05	$4,796.11	$4,816.26	$4,836.49	$4,856.80	$4,877.20	$4,897.68	$4,918.25	$4,938.91	$4,959.65	$4,980.48	$5,001.40
198	$4,816.56	$4,836.79	$4,857.11	$4,877.51	$4,897.99	$4,918.56	$4,939.22	$4,959.97	$4,980.80	$5,001.72	$5,022.72	$5,043.82
199	$4,857.30	$4,877.70	$4,898.19	$4,918.76	$4,939.42	$4,960.16	$4,981.00	$5,001.92	$5,022.92	$5,044.02	$5,065.20	$5,086.48
200	$4,898.18	$4,918.75	$4,939.41	$4,960.16	$4,980.99	$5,001.91	$5,022.92	$5,044.02	$5,065.20	$5,086.47	$5,107.84	$5,129.29

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base

Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Más de 200m³	$27.62	$27.74	$27.85	$27.97	$28.09	$28.21	$28.33	$28.44	$28.56	$28.68	$28.80	$28.93

b) Servicio Comercial y de Servicios

Comercial y de Servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$123.69	$124.21	$124.73	$125.25	$125.78	$126.31	$126.84	$127.37	$127.90	$128.44	$128.98	$129.52

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales.

consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
11	$136.06	$136.63	$137.21	$137.78	$138.36	$138.94	$139.53	$140.11	$140.70	$141.29	$141.89	$142.48
12	$150.39	$151.03	$151.66	$152.30	$152.94	$153.58	$154.22	$154.87	$155.52	$156.18	$156.83	$157.49
13	$165.07	$165.76	$166.46	$167.16	$167.86	$168.56	$169.27	$169.98	$170.70	$171.41	$172.13	$172.86
14	$180.08	$180.83	$181.59	$182.35	$183.12	$183.89	$184.66	$185.44	$186.22	$187.00	$187.78	$188.57
15	$195.42	$196.24	$197.06	$197.89	$198.72	$199.55	$200.39	$201.23	$202.08	$202.93	$203.78	$204.64
16	$211.09	$211.98	$212.87	$213.76	$214.66	$215.56	$216.46	$217.37	$218.29	$219.20	$220.12	$221.05
17	$227.07	$228.03	$228.99	$229.95	$230.91	$231.88	$232.86	$233.83	$234.82	$235.80	$236.79	$237.79
18	$243.40	$244.42	$245.45	$246.48	$247.52	$248.56	$249.60	$250.65	$251.70	$252.76	$253.82	$254.89
19	$260.06	$261.15	$262.25	$263.35	$264.46	$265.57	$266.69	$267.81	$268.93	$270.06	$271.19	$272.33
20	$277.01	$278.18	$279.35	$280.52	$281.70	$282.88	$284.07	$285.26	$286.46	$287.66	$288.87	$290.08
21	$294.34	$295.58	$296.82	$298.07	$299.32	$300.57	$301.84	$303.10	$304.38	$305.66	$306.94	$308.23
22	$312.02	$313.33	$314.65	$315.97	$317.30	$318.63	$319.97	$321.31	$322.66	$324.02	$325.38	$326.74
23	$329.94	$331.33	$332.72	$334.11	$335.52	$336.93	$338.34	$339.76	$341.19	$342.62	$344.06	$345.51
24	$348.25	$349.72	$351.19	$352.66	$354.14	$355.63	$357.12	$358.62	$360.13	$361.64	$363.16	$364.69
25	$366.86	$368.40	$369.95	$371.50	$373.06	$374.63	$376.20	$377.78	$379.37	$380.96	$382.56	$384.17
26	$385.86	$387.48	$389.11	$390.74	$392.38	$394.03	$395.69	$397.35	$399.02	$400.69	$402.38	$404.07
27	$405.12	$406.82	$408.53	$410.25	$411.97	$413.70	$415.44	$417.18	$418.94	$420.70	$422.46	$424.24
28	$424.73	$426.51	$428.30	$430.10	$431.91	$433.72	$435.54	$437.37	$439.21	$441.05	$442.91	$444.77
29	$444.70	$446.57	$448.45	$450.33	$452.22	$454.12	$456.03	$457.94	$459.87	$461.80	$463.74	$465.69
30	$464.96	$466.92	$468.88	$470.85	$472.82	$474.81	$476.80	$478.81	$480.82	$482.84	$484.86	$486.90

consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
31	$485.54	$487.58	$489.63	$491.69	$493.75	$495.83	$497.91	$500.00	$502.10	$504.21	$506.33	$508.45
32	$506.49	$508.62	$510.75	$512.90	$515.05	$517.22	$519.39	$521.57	$523.76	$525.96	$528.17	$530.39
33	$527.76	$529.97	$532.20	$534.44	$536.68	$538.93	$541.20	$543.47	$545.75	$548.05	$550.35	$552.66
34	$549.35	$551.66	$553.97	$556.30	$558.64	$560.98	$563.34	$565.70	$568.08	$570.47	$572.86	$575.27
35	$571.27	$573.67	$576.08	$578.50	$580.93	$583.37	$585.82	$588.28	$590.75	$593.23	$595.72	$598.23
36	$593.54	$596.03	$598.53	$601.05	$603.57	$606.11	$608.65	$611.21	$613.78	$616.35	$618.94	$621.54
37	$616.11	$618.69	$621.29	$623.90	$626.52	$629.15	$631.80	$634.45	$637.11	$639.79	$642.48	$645.18
38	$639.01	$641.69	$644.39	$647.09	$649.81	$652.54	$655.28	$658.03	$660.80	$663.57	$666.36	$669.16
39	$662.24	$665.02	$667.82	$670.62	$673.44	$676.27	$679.11	$681.96	$684.82	$687.70	$690.59	$693.49
40	$685.83	$688.71	$691.60	$694.51	$697.42	$700.35	$703.29	$706.25	$709.21	$712.19	$715.18	$718.19
41	$709.73	$712.71	$715.70	$718.71	$721.73	$724.76	$727.80	$730.86	$733.93	$737.01	$740.11	$743.21
42	$733.94	$737.02	$740.12	$743.22	$746.35	$749.48	$752.63	$755.79	$758.96	$762.15	$765.35	$768.57
43	$758.50	$761.69	$764.89	$768.10	$771.33	$774.57	$777.82	$781.09	$784.37	$787.66	$790.97	$794.29
44	$783.40	$786.69	$790.00	$793.31	$796.65	$799.99	$803.35	$806.73	$810.11	$813.52	$816.93	$820.36
45	$808.61	$812.01	$815.42	$818.84	$822.28	$825.73	$829.20	$832.69	$836.18	$839.69	$843.22	$846.76
46	$834.16	$837.67	$841.18	$844.72	$848.27	$851.83	$855.41	$859.00	$862.61	$866.23	$869.87	$873.52
47	$860.03	$863.64	$867.27	$870.91	$874.57	$878.24	$881.93	$885.63	$889.35	$893.09	$896.84	$900.61
48	$886.25	$889.97	$893.71	$897.46	$901.23	$905.01	$908.82	$912.63	$916.47	$920.31	$924.18	$928.06
49	$912.75	$916.58	$920.43	$924.29	$928.18	$932.07	$935.99	$939.92	$943.87	$947.83	$951.81	$955.81
50	$939.61	$943.56	$947.52	$951.50	$955.49	$959.51	$963.54	$967.58	$971.65	$975.73	$979.83	$983.94

consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
51	$966.85	$970.91	$974.98	$979.08	$983.19	$987.32	$991.47	$995.63	$999.81	$1,004.01	$1,008.23	$1,012.46
52	$994.35	$998.53	$1,002.72	$1,006.94	$1,011.17	$1,015.41	$1,019.68	$1,023.96	$1,028.26	$1,032.58	$1,036.92	$1,041.27
53	$1,022.22	$1,026.51	$1,030.82	$1,035.15	$1,039.50	$1,043.86	$1,048.25	$1,052.65	$1,057.07	$1,061.51	$1,065.97	$1,070.45
54	$1,050.37	$1,054.78	$1,059.21	$1,063.66	$1,068.13	$1,072.61	$1,077.12	$1,081.64	$1,086.18	$1,090.75	$1,095.33	$1,099.93
55	$1,078.90	$1,083.43	$1,087.98	$1,092.55	$1,097.14	$1,101.74	$1,106.37	$1,111.02	$1,115.68	$1,120.37	$1,125.08	$1,129.80
56	$1,107.74	$1,112.39	$1,117.06	$1,121.75	$1,126.46	$1,131.19	$1,135.94	$1,140.72	$1,145.51	$1,150.32	$1,155.15	$1,160.00
57	$1,136.92	$1,141.69	$1,146.49	$1,151.30	$1,156.14	$1,160.99	$1,165.87	$1,170.77	$1,175.68	$1,180.62	$1,185.58	$1,190.56
58	$1,166.40	$1,171.30	$1,176.22	$1,181.16	$1,186.12	$1,191.10	$1,196.11	$1,201.13	$1,206.17	$1,211.24	$1,216.33	$1,221.44
59	$1,196.22	$1,201.24	$1,206.29	$1,211.35	$1,216.44	$1,221.55	$1,226.68	$1,231.83	$1,237.01	$1,242.20	$1,247.42	$1,252.66
60	$1,226.38	$1,231.53	$1,236.70	$1,241.90	$1,247.11	$1,252.35	$1,257.61	$1,262.89	$1,268.20	$1,273.52	$1,278.87	$1,284.24
61	$1,256.86	$1,262.14	$1,267.44	$1,272.76	$1,278.11	$1,283.48	$1,288.87	$1,294.28	$1,299.72	$1,305.18	$1,310.66	$1,316.16
62	$1,287.70	$1,293.11	$1,298.54	$1,303.99	$1,309.47	$1,314.97	$1,320.49	$1,326.04	$1,331.60	$1,337.20	$1,342.81	$1,348.45
63	$1,318.83	$1,324.37	$1,329.94	$1,335.52	$1,341.13	$1,346.76	$1,352.42	$1,358.10	$1,363.80	$1,369.53	$1,375.28	$1,381.06
64	$1,350.32	$1,355.99	$1,361.68	$1,367.40	$1,373.14	$1,378.91	$1,384.70	$1,390.52	$1,396.36	$1,402.22	$1,408.11	$1,414.03
65	$1,382.12	$1,387.92	$1,393.75	$1,399.61	$1,405.48	$1,411.39	$1,417.32	$1,423.27	$1,429.25	$1,435.25	$1,441.28	$1,447.33
66	$1,414.26	$1,420.20	$1,426.17	$1,432.16	$1,438.17	$1,444.21	$1,450.28	$1,456.37	$1,462.49	$1,468.63	$1,474.80	$1,480.99
67	$1,446.72	$1,452.80	$1,458.90	$1,465.03	$1,471.18	$1,477.36	$1,483.57	$1,489.80	$1,496.05	$1,502.34	$1,508.65	$1,514.98
68	$1,479.50	$1,485.72	$1,491.96	$1,498.22	$1,504.52	$1,510.84	$1,517.18	$1,523.55	$1,529.95	$1,536.38	$1,542.83	$1,549.31
69	$1,512.63	$1,518.98	$1,525.36	$1,531.77	$1,538.20	$1,544.66	$1,551.15	$1,557.66	$1,564.21	$1,570.78	$1,577.37	$1,584.00
70	$1,546.12	$1,552.61	$1,559.13	$1,565.68	$1,572.25	$1,578.86	$1,585.49	$1,592.15	$1,598.84	$1,605.55	$1,612.29	$1,619.07

consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
71	$1,579.85	$1,586.49	$1,593.15	$1,599.84	$1,606.56	$1,613.31	$1,620.09	$1,626.89	$1,633.72	$1,640.59	$1,647.48	$1,654.40
72	$1,613.97	$1,620.74	$1,627.55	$1,634.39	$1,641.25	$1,648.14	$1,655.07	$1,662.02	$1,669.00	$1,676.01	$1,683.05	$1,690.12
73	$1,648.43	$1,655.35	$1,662.31	$1,669.29	$1,676.30	$1,683.34	$1,690.41	$1,697.51	$1,704.64	$1,711.80	$1,718.99	$1,726.21
74	$1,683.17	$1,690.24	$1,697.34	$1,704.46	$1,711.62	$1,718.81	$1,726.03	$1,733.28	$1,740.56	$1,747.87	$1,755.21	$1,762.58
75	$1,718.28	$1,725.49	$1,732.74	$1,740.02	$1,747.33	$1,754.67	$1,762.04	$1,769.44	$1,776.87	$1,784.33	$1,791.82	$1,799.35
76	$1,753.72	$1,761.09	$1,768.48	$1,775.91	$1,783.37	$1,790.86	$1,798.38	$1,805.93	$1,813.52	$1,821.14	$1,828.78	$1,836.47
77	$1,789.49	$1,797.00	$1,804.55	$1,812.13	$1,819.74	$1,827.38	$1,835.06	$1,842.76	$1,850.50	$1,858.28	$1,866.08	$1,873.92
78	$1,825.57	$1,833.24	$1,840.94	$1,848.67	$1,856.44	$1,864.23	$1,872.06	$1,879.93	$1,887.82	$1,895.75	$1,903.71	$1,911.71
79	$1,861.97	$1,869.79	$1,877.65	$1,885.53	$1,893.45	$1,901.41	$1,909.39	$1,917.41	$1,925.46	$1,933.55	$1,941.67	$1,949.83
80	$1,898.71	$1,906.68	$1,914.69	$1,922.73	$1,930.81	$1,938.92	$1,947.06	$1,955.24	$1,963.45	$1,971.70	$1,979.98	$1,988.29
81	$1,935.80	$1,943.93	$1,952.10	$1,960.30	$1,968.53	$1,976.80	$1,985.10	$1,993.44	$2,001.81	$2,010.22	$2,018.66	$2,027.14
82	$1,973.21	$1,981.50	$1,989.82	$1,998.18	$2,006.57	$2,015.00	$2,023.46	$2,031.96	$2,040.50	$2,049.07	$2,057.67	$2,066.31
83	$2,010.94	$2,019.39	$2,027.87	$2,036.39	$2,044.94	$2,053.53	$2,062.15	$2,070.82	$2,079.51	$2,088.25	$2,097.02	$2,105.83
84	$2,048.99	$2,057.59	$2,066.23	$2,074.91	$2,083.63	$2,092.38	$2,101.17	$2,109.99	$2,118.85	$2,127.75	$2,136.69	$2,145.66
85	$2,087.39	$2,096.16	$2,104.97	$2,113.81	$2,122.68	$2,131.60	$2,140.55	$2,149.54	$2,158.57	$2,167.64	$2,176.74	$2,185.88
86	$2,126.11	$2,135.04	$2,144.01	$2,153.02	$2,162.06	$2,171.14	$2,180.26	$2,189.41	$2,198.61	$2,207.84	$2,217.12	$2,226.43
87	$2,165.17	$2,174.26	$2,183.39	$2,192.56	$2,201.77	$2,211.02	$2,220.30	$2,229.63	$2,238.99	$2,248.40	$2,257.84	$2,267.32
88	$2,204.55	$2,213.81	$2,223.11	$2,232.44	$2,241.82	$2,251.24	$2,260.69	$2,270.19	$2,279.72	$2,289.30	$2,298.91	$2,308.57
89	$2,244.26	$2,253.68	$2,263.15	$2,272.65	$2,282.20	$2,291.78	$2,301.41	$2,311.08	$2,320.78	$2,330.53	$2,340.32	$2,350.15
90	$2,284.29	$2,293.88	$2,303.52	$2,313.19	$2,322.91	$2,332.66	$2,342.46	$2,352.30	$2,362.18	$2,372.10	$2,382.06	$2,392.07

consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
91	$2,319.08	$2,328.82	$2,338.60	$2,348.42	$2,358.28	$2,368.19	$2,378.13	$2,388.12	$2,398.15	$2,408.22	$2,418.34	$2,428.50
92	$2,354.01	$2,363.90	$2,373.82	$2,383.79	$2,393.81	$2,403.86	$2,413.96	$2,424.09	$2,434.28	$2,444.50	$2,454.77	$2,465.08
93	$2,389.16	$2,399.20	$2,409.27	$2,419.39	$2,429.55	$2,439.76	$2,450.00	$2,460.29	$2,470.63	$2,481.00	$2,491.42	$2,501.89
94	$2,424.53	$2,434.71	$2,444.94	$2,455.21	$2,465.52	$2,475.88	$2,486.27	$2,496.72	$2,507.20	$2,517.73	$2,528.31	$2,538.93
95	$2,460.12	$2,470.45	$2,480.83	$2,491.25	$2,501.71	$2,512.22	$2,522.77	$2,533.37	$2,544.01	$2,554.69	$2,565.42	$2,576.19
96	$2,495.91	$2,506.39	$2,516.92	$2,527.49	$2,538.10	$2,548.76	$2,559.47	$2,570.22	$2,581.01	$2,591.85	$2,602.74	$2,613.67
97	$2,531.86	$2,542.49	$2,553.17	$2,563.89	$2,574.66	$2,585.48	$2,596.34	$2,607.24	$2,618.19	$2,629.19	$2,640.23	$2,651.32
98	$2,568.05	$2,578.84	$2,589.67	$2,600.54	$2,611.47	$2,622.44	$2,633.45	$2,644.51	$2,655.62	$2,666.77	$2,677.97	$2,689.22
99	$2,604.45	$2,615.39	$2,626.37	$2,637.41	$2,648.48	$2,659.61	$2,670.78	$2,681.99	$2,693.26	$2,704.57	$2,715.93	$2,727.34
100	$2,641.04	$2,652.13	$2,663.27	$2,674.46	$2,685.69	$2,696.97	$2,708.30	$2,719.67	$2,731.09	$2,742.56	$2,754.08	$2,765.65
101	$2,677.86	$2,689.11	$2,700.41	$2,711.75	$2,723.14	$2,734.57	$2,746.06	$2,757.59	$2,769.17	$2,780.81	$2,792.48	$2,804.21
102	$2,714.86	$2,726.26	$2,737.71	$2,749.21	$2,760.76	$2,772.35	$2,783.99	$2,795.69	$2,807.43	$2,819.22	$2,831.06	$2,842.95
103	$2,752.09	$2,763.65	$2,775.26	$2,786.91	$2,798.62	$2,810.37	$2,822.17	$2,834.03	$2,845.93	$2,857.88	$2,869.89	$2,881.94
104	$2,789.52	$2,801.24	$2,813.00	$2,824.81	$2,836.68	$2,848.59	$2,860.56	$2,872.57	$2,884.64	$2,896.75	$2,908.92	$2,921.14
105	$2,827.16	$2,839.03	$2,850.95	$2,862.93	$2,874.95	$2,887.03	$2,899.15	$2,911.33	$2,923.56	$2,935.84	$2,948.17	$2,960.55
106	$2,864.98	$2,877.01	$2,889.10	$2,901.23	$2,913.42	$2,925.65	$2,937.94	$2,950.28	$2,962.67	$2,975.12	$2,987.61	$3,000.16
107	$2,903.01	$2,915.21	$2,927.45	$2,939.75	$2,952.09	$2,964.49	$2,976.94	$2,989.45	$3,002.00	$3,014.61	$3,027.27	$3,039.99
108	$2,941.29	$2,953.64	$2,966.05	$2,978.50	$2,991.01	$3,003.57	$3,016.19	$3,028.86	$3,041.58	$3,054.35	$3,067.18	$3,080.06
109	$2,979.74	$2,992.25	$3,004.82	$3,017.44	$3,030.11	$3,042.84	$3,055.62	$3,068.45	$3,081.34	$3,094.28	$3,107.28	$3,120.33
110	$3,018.39	$3,031.07	$3,043.80	$3,056.58	$3,069.42	$3,082.31	$3,095.26	$3,108.26	$3,121.31	$3,134.42	$3,147.59	$3,160.81

consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
111	$3,057.28	$3,070.12	$3,083.01	$3,095.96	$3,108.96	$3,122.02	$3,135.13	$3,148.30	$3,161.52	$3,174.80	$3,188.14	$3,201.53
112	$3,096.34	$3,109.34	$3,122.40	$3,135.52	$3,148.69	$3,161.91	$3,175.19	$3,188.53	$3,201.92	$3,215.37	$3,228.87	$3,242.43
113	$3,135.63	$3,148.80	$3,162.03	$3,175.31	$3,188.64	$3,202.03	$3,215.48	$3,228.99	$3,242.55	$3,256.17	$3,269.84	$3,283.58
114	$3,175.12	$3,188.46	$3,201.85	$3,215.29	$3,228.80	$3,242.36	$3,255.98	$3,269.65	$3,283.39	$3,297.18	$3,311.02	$3,324.93
115	$3,214.82	$3,228.32	$3,241.88	$3,255.49	$3,269.17	$3,282.90	$3,296.69	$3,310.53	$3,324.44	$3,338.40	$3,352.42	$3,366.50
116	$3,254.66	$3,268.33	$3,282.06	$3,295.84	$3,309.68	$3,323.58	$3,337.54	$3,351.56	$3,365.64	$3,379.77	$3,393.97	$3,408.22
117	$3,294.77	$3,308.61	$3,322.51	$3,336.46	$3,350.47	$3,364.55	$3,378.68	$3,392.87	$3,407.12	$3,421.43	$3,435.80	$3,450.23
118	$3,335.12	$3,349.13	$3,363.20	$3,377.32	$3,391.51	$3,405.75	$3,420.06	$3,434.42	$3,448.85	$3,463.33	$3,477.88	$3,492.48
119	$3,375.59	$3,389.77	$3,404.00	$3,418.30	$3,432.66	$3,447.08	$3,461.55	$3,476.09	$3,490.69	$3,505.35	$3,520.07	$3,534.86
120	$3,416.33	$3,430.68	$3,445.08	$3,459.55	$3,474.08	$3,488.68	$3,503.33	$3,518.04	$3,532.82	$3,547.66	$3,562.56	$3,577.52
121	$3,457.25	$3,471.77	$3,486.35	$3,501.00	$3,515.70	$3,530.47	$3,545.29	$3,560.18	$3,575.14	$3,590.15	$3,605.23	$3,620.37
122	$3,498.38	$3,513.08	$3,527.83	$3,542.65	$3,557.53	$3,572.47	$3,587.47	$3,602.54	$3,617.67	$3,632.87	$3,648.12	$3,663.45
123	$3,539.72	$3,554.59	$3,569.52	$3,584.51	$3,599.57	$3,614.68	$3,629.87	$3,645.11	$3,660.42	$3,675.79	$3,691.23	$3,706.74
124	$3,581.25	$3,596.29	$3,611.40	$3,626.56	$3,641.80	$3,657.09	$3,672.45	$3,687.88	$3,703.36	$3,718.92	$3,734.54	$3,750.22
125	$3,623.03	$3,638.24	$3,653.52	$3,668.87	$3,684.28	$3,699.75	$3,715.29	$3,730.90	$3,746.57	$3,762.30	$3,778.10	$3,793.97
126	$3,664.95	$3,680.34	$3,695.80	$3,711.32	$3,726.91	$3,742.56	$3,758.28	$3,774.07	$3,789.92	$3,805.84	$3,821.82	$3,837.87
127	$3,707.12	$3,722.69	$3,738.33	$3,754.03	$3,769.79	$3,785.63	$3,801.53	$3,817.49	$3,833.53	$3,849.63	$3,865.80	$3,882.03
128	$3,749.49	$3,765.24	$3,781.05	$3,796.93	$3,812.88	$3,828.89	$3,844.98	$3,861.12	$3,877.34	$3,893.63	$3,909.98	$3,926.40
129	$3,792.07	$3,808.00	$3,823.99	$3,840.05	$3,856.18	$3,872.37	$3,888.64	$3,904.97	$3,921.37	$3,937.84	$3,954.38	$3,970.99
130	$3,834.84	$3,850.95	$3,867.12	$3,883.37	$3,899.68	$3,916.06	$3,932.50	$3,949.02	$3,965.60	$3,982.26	$3,998.99	$4,015.78

consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
131	$3,877.84	$3,894.12	$3,910.48	$3,926.90	$3,943.40	$3,959.96	$3,976.59	$3,993.29	$4,010.06	$4,026.91	$4,043.82	$4,060.80
132	$3,921.02	$3,937.49	$3,954.02	$3,970.63	$3,987.31	$4,004.05	$4,020.87	$4,037.76	$4,054.72	$4,071.75	$4,088.85	$4,106.02
133	$3,964.39	$3,981.04	$3,997.76	$4,014.55	$4,031.41	$4,048.34	$4,065.34	$4,082.42	$4,099.56	$4,116.78	$4,134.07	$4,151.44
134	$4,008.02	$4,024.86	$4,041.76	$4,058.74	$4,075.79	$4,092.90	$4,110.09	$4,127.36	$4,144.69	$4,162.10	$4,179.58	$4,197.13
135	$4,051.82	$4,068.84	$4,085.93	$4,103.09	$4,120.32	$4,137.63	$4,155.00	$4,172.45	$4,189.98	$4,207.58	$4,225.25	$4,242.99
136	$4,095.83	$4,113.03	$4,130.31	$4,147.66	$4,165.08	$4,182.57	$4,200.14	$4,217.78	$4,235.49	$4,253.28	$4,271.14	$4,289.08
137	$4,140.06	$4,157.45	$4,174.91	$4,192.45	$4,210.06	$4,227.74	$4,245.49	$4,263.33	$4,281.23	$4,299.21	$4,317.27	$4,335.40
138	$4,184.51	$4,202.09	$4,219.74	$4,237.46	$4,255.26	$4,273.13	$4,291.08	$4,309.10	$4,327.20	$4,345.37	$4,363.62	$4,381.95
139	$4,229.11	$4,246.87	$4,264.71	$4,282.62	$4,300.61	$4,318.67	$4,336.81	$4,355.02	$4,373.31	$4,391.68	$4,410.13	$4,428.65
140	$4,273.94	$4,291.89	$4,309.92	$4,328.02	$4,346.20	$4,364.45	$4,382.78	$4,401.19	$4,419.68	$4,438.24	$4,456.88	$4,475.60
141	$4,319.01	$4,337.15	$4,355.36	$4,373.65	$4,392.02	$4,410.47	$4,428.99	$4,447.60	$4,466.28	$4,485.03	$4,503.87	$4,522.79
142	$4,364.26	$4,382.59	$4,400.99	$4,419.48	$4,438.04	$4,456.68	$4,475.40	$4,494.19	$4,513.07	$4,532.02	$4,551.06	$4,570.17
143	$4,409.70	$4,428.22	$4,446.82	$4,465.50	$4,484.26	$4,503.09	$4,522.00	$4,540.99	$4,560.07	$4,579.22	$4,598.45	$4,617.76
144	$4,455.36	$4,474.07	$4,492.86	$4,511.73	$4,530.68	$4,549.71	$4,568.82	$4,588.01	$4,607.28	$4,626.63	$4,646.06	$4,665.58
145	$4,501.23	$4,520.14	$4,539.12	$4,558.19	$4,577.33	$4,596.56	$4,615.86	$4,635.25	$4,654.72	$4,674.27	$4,693.90	$4,713.61
146	$4,547.28	$4,566.37	$4,585.55	$4,604.81	$4,624.15	$4,643.57	$4,663.08	$4,682.66	$4,702.33	$4,722.08	$4,741.91	$4,761.83
147	$4,593.59	$4,612.88	$4,632.25	$4,651.71	$4,671.25	$4,690.87	$4,710.57	$4,730.35	$4,750.22	$4,770.17	$4,790.20	$4,810.32
148	$4,640.06	$4,659.55	$4,679.12	$4,698.77	$4,718.51	$4,738.33	$4,758.23	$4,778.21	$4,798.28	$4,818.43	$4,838.67	$4,858.99
149	$4,686.75	$4,706.43	$4,726.20	$4,746.05	$4,765.98	$4,786.00	$4,806.10	$4,826.29	$4,846.56	$4,866.91	$4,887.36	$4,907.88
150	$4,733.63	$4,753.51	$4,773.48	$4,793.53	$4,813.66	$4,833.88	$4,854.18	$4,874.57	$4,895.04	$4,915.60	$4,936.25	$4,956.98

consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
151	$4,780.77	$4,800.84	$4,821.01	$4,841.26	$4,861.59	$4,882.01	$4,902.51	$4,923.10	$4,943.78	$4,964.54	$4,985.40	$5,006.33
152	$4,828.08	$4,848.35	$4,868.72	$4,889.16	$4,909.70	$4,930.32	$4,951.03	$4,971.82	$4,992.70	$5,013.67	$5,034.73	$5,055.88
153	$4,875.58	$4,896.06	$4,916.62	$4,937.27	$4,958.01	$4,978.83	$4,999.74	$5,020.74	$5,041.83	$5,063.01	$5,084.27	$5,105.62
154	$4,923.32	$4,944.00	$4,964.76	$4,985.61	$5,006.55	$5,027.58	$5,048.70	$5,069.90	$5,091.19	$5,112.58	$5,134.05	$5,155.61
155	$4,971.23	$4,992.11	$5,013.08	$5,034.13	$5,055.28	$5,076.51	$5,097.83	$5,119.24	$5,140.74	$5,162.33	$5,184.01	$5,205.79
156	$5,019.36	$5,040.44	$5,061.61	$5,082.87	$5,104.22	$5,125.66	$5,147.19	$5,168.80	$5,190.51	$5,212.31	$5,234.20	$5,256.19
157	$5,067.69	$5,088.98	$5,110.35	$5,131.81	$5,153.37	$5,175.01	$5,196.75	$5,218.57	$5,240.49	$5,262.50	$5,284.60	$5,306.80
158	$5,116.28	$5,137.77	$5,159.35	$5,181.02	$5,202.78	$5,224.63	$5,246.57	$5,268.61	$5,290.74	$5,312.96	$5,335.27	$5,357.68
159	$5,164.98	$5,186.68	$5,208.46	$5,230.34	$5,252.30	$5,274.36	$5,296.52	$5,318.76	$5,341.10	$5,363.53	$5,386.06	$5,408.68
160	$5,213.94	$5,235.83	$5,257.83	$5,279.91	$5,302.08	$5,324.35	$5,346.71	$5,369.17	$5,391.72	$5,414.37	$5,437.11	$5,459.94
161	$5,263.09	$5,285.19	$5,307.39	$5,329.68	$5,352.06	$5,374.54	$5,397.12	$5,419.78	$5,442.55	$5,465.41	$5,488.36	$5,511.41
162	$5,312.47	$5,334.78	$5,357.18	$5,379.68	$5,402.28	$5,424.97	$5,447.75	$5,470.63	$5,493.61	$5,516.68	$5,539.85	$5,563.12
163	$5,362.02	$5,384.54	$5,407.16	$5,429.87	$5,452.67	$5,475.57	$5,498.57	$5,521.67	$5,544.86	$5,568.14	$5,591.53	$5,615.02
164	$5,411.81	$5,434.54	$5,457.36	$5,480.28	$5,503.30	$5,526.41	$5,549.62	$5,572.93	$5,596.34	$5,619.84	$5,643.45	$5,667.15
165	$5,461.81	$5,484.75	$5,507.79	$5,530.92	$5,554.15	$5,577.48	$5,600.90	$5,624.42	$5,648.05	$5,671.77	$5,695.59	$5,719.51
166	$5,512.00	$5,535.15	$5,558.40	$5,581.74	$5,605.19	$5,628.73	$5,652.37	$5,676.11	$5,699.95	$5,723.89	$5,747.93	$5,772.07
167	$5,562.40	$5,585.76	$5,609.22	$5,632.78	$5,656.44	$5,680.19	$5,704.05	$5,728.01	$5,752.07	$5,776.22	$5,800.48	$5,824.85
168	$5,612.99	$5,636.57	$5,660.24	$5,684.02	$5,707.89	$5,731.86	$5,755.94	$5,780.11	$5,804.39	$5,828.77	$5,853.25	$5,877.83
169	$5,663.79	$5,687.58	$5,711.46	$5,735.45	$5,759.54	$5,783.73	$5,808.02	$5,832.42	$5,856.91	$5,881.51	$5,906.21	$5,931.02
170	$5,714.81	$5,738.81	$5,762.92	$5,787.12	$5,811.43	$5,835.83	$5,860.34	$5,884.96	$5,909.67	$5,934.50	$5,959.42	$5,984.45

consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
171	$5,766.03	$5,790.25	$5,814.57	$5,838.99	$5,863.51	$5,888.14	$5,912.87	$5,937.70	$5,962.64	$5,987.68	$6,012.83	$6,038.09
172	$5,817.47	$5,841.90	$5,866.44	$5,891.08	$5,915.82	$5,940.67	$5,965.62	$5,990.67	$6,015.83	$6,041.10	$6,066.47	$6,091.95
173	$5,869.07	$5,893.72	$5,918.48	$5,943.33	$5,968.30	$5,993.36	$6,018.54	$6,043.81	$6,069.20	$6,094.69	$6,120.29	$6,145.99
174	$5,920.94	$5,945.81	$5,970.78	$5,995.86	$6,021.04	$6,046.33	$6,071.72	$6,097.22	$6,122.83	$6,148.55	$6,174.37	$6,200.30
175	$5,972.96	$5,998.05	$6,023.24	$6,048.54	$6,073.94	$6,099.45	$6,125.07	$6,150.79	$6,176.63	$6,202.57	$6,228.62	$6,254.78
176	$6,025.23	$6,050.54	$6,075.95	$6,101.47	$6,127.09	$6,152.83	$6,178.67	$6,204.62	$6,230.68	$6,256.85	$6,283.13	$6,309.52
177	$6,077.67	$6,103.19	$6,128.83	$6,154.57	$6,180.42	$6,206.37	$6,232.44	$6,258.62	$6,284.90	$6,311.30	$6,337.81	$6,364.43
178	$6,130.32	$6,156.07	$6,181.92	$6,207.89	$6,233.96	$6,260.14	$6,286.44	$6,312.84	$6,339.35	$6,365.98	$6,392.72	$6,419.57
179	$6,183.20	$6,209.16	$6,235.24	$6,261.43	$6,287.73	$6,314.14	$6,340.66	$6,367.29	$6,394.03	$6,420.89	$6,447.85	$6,474.93
180	$6,236.29	$6,262.48	$6,288.78	$6,315.19	$6,341.72	$6,368.35	$6,395.10	$6,421.96	$6,448.93	$6,476.02	$6,503.22	$6,530.53
181	$6,289.56	$6,315.97	$6,342.50	$6,369.14	$6,395.89	$6,422.75	$6,449.73	$6,476.82	$6,504.02	$6,531.33	$6,558.77	$6,586.31
182	$6,343.06	$6,369.70	$6,396.46	$6,423.32	$6,450.30	$6,477.39	$6,504.60	$6,531.92	$6,559.35	$6,586.90	$6,614.56	$6,642.35
183	$6,396.73	$6,423.59	$6,450.57	$6,477.67	$6,504.87	$6,532.19	$6,559.63	$6,587.18	$6,614.84	$6,642.63	$6,670.53	$6,698.54
184	$6,450.61	$6,477.70	$6,504.91	$6,532.23	$6,559.67	$6,587.22	$6,614.88	$6,642.66	$6,670.56	$6,698.58	$6,726.71	$6,754.97
185	$6,504.72	$6,532.04	$6,559.48	$6,587.03	$6,614.69	$6,642.47	$6,670.37	$6,698.39	$6,726.52	$6,754.77	$6,783.14	$6,811.63
186	$6,559.02	$6,586.57	$6,614.23	$6,642.01	$6,669.91	$6,697.92	$6,726.05	$6,754.30	$6,782.67	$6,811.16	$6,839.76	$6,868.49
187	$6,613.56	$6,641.33	$6,669.23	$6,697.24	$6,725.37	$6,753.61	$6,781.98	$6,810.46	$6,839.07	$6,867.79	$6,896.64	$6,925.60
188	$6,668.26	$6,696.27	$6,724.39	$6,752.64	$6,781.00	$6,809.48	$6,838.08	$6,866.80	$6,895.64	$6,924.60	$6,953.68	$6,982.89
189	$6,723.20	$6,751.44	$6,779.80	$6,808.27	$6,836.87	$6,865.58	$6,894.42	$6,923.38	$6,952.45	$6,981.65	$7,010.98	$7,040.42
190	$6,778.29	$6,806.76	$6,835.35	$6,864.06	$6,892.89	$6,921.84	$6,950.91	$6,980.10	$7,009.42	$7,038.86	$7,068.42	$7,098.11

consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
191	$6,833.67	$6,862.38	$6,891.20	$6,920.14	$6,949.20	$6,978.39	$7,007.70	$7,037.13	$7,066.69	$7,096.37	$7,126.17	$7,156.10
192	$6,889.18	$6,918.11	$6,947.17	$6,976.35	$7,005.65	$7,035.07	$7,064.62	$7,094.29	$7,124.09	$7,154.01	$7,184.05	$7,214.23
193	$6,944.93	$6,974.10	$7,003.39	$7,032.81	$7,062.34	$7,092.01	$7,121.79	$7,151.70	$7,181.74	$7,211.91	$7,242.20	$7,272.61
194	$7,000.92	$7,030.32	$7,059.85	$7,089.50	$7,119.27	$7,149.18	$7,179.20	$7,209.35	$7,239.63	$7,270.04	$7,300.57	$7,331.24
195	$7,057.07	$7,086.71	$7,116.47	$7,146.36	$7,176.37	$7,206.51	$7,236.78	$7,267.18	$7,297.70	$7,328.35	$7,359.13	$7,390.04
196	$7,113.42	$7,143.30	$7,173.30	$7,203.43	$7,233.68	$7,264.07	$7,294.57	$7,325.21	$7,355.98	$7,386.87	$7,417.90	$7,449.05
197	$7,169.99	$7,200.10	$7,230.34	$7,260.71	$7,291.21	$7,321.83	$7,352.58	$7,383.46	$7,414.47	$7,445.61	$7,476.88	$7,508.29
198	$7,226.79	$7,257.15	$7,287.63	$7,318.23	$7,348.97	$7,379.84	$7,410.83	$7,441.96	$7,473.21	$7,504.60	$7,536.12	$7,567.77
199	$7,283.78	$7,314.37	$7,345.09	$7,375.94	$7,406.92	$7,438.02	$7,469.26	$7,500.64	$7,532.14	$7,563.77	$7,595.54	$7,627.44
200	$7,340.95	$7,371.79	$7,402.75	$7,433.84	$7,465.06	$7,496.41	$7,527.90	$7,559.52	$7,591.27	$7,623.15	$7,655.17	$7,687.32

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base

Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Más de 200m³	$36.70	$36.70	$36.86	$36.85	$37.01	$37.01	$36.98	$37.14	$37.29	$37.45	$37.61	$37.77

c) Servicio Industrial

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$223.52	$224.46	$225.40	$226.34	$227.30	$228.25	$229.21	$230.17	$231.14	$232.11	$233.08	$234.06

. La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales.

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
11	$248.88	$248.88	$249.93	$249.93	$250.98	$250.98	$252.03	$252.03	$253.09	$253.09	$254.15	$254.15
12	$274.04	$274.04	$275.19	$275.19	$276.35	$276.35	$277.51	$277.51	$278.67	$278.67	$279.84	$279.84
13	$299.62	$299.62	$300.88	$300.88	$302.15	$302.15	$303.42	$303.42	$304.69	$304.69	$305.97	$305.97
14	$325.62	$325.62	$326.99	$326.99	$328.36	$328.36	$329.74	$329.74	$331.13	$331.13	$332.52	$332.52
15	$352.03	$352.03	$353.51	$353.51	$354.99	$354.99	$356.48	$356.48	$357.98	$357.98	$359.48	$359.48
16	$378.85	$378.85	$380.44	$380.44	$382.04	$382.04	$383.64	$383.64	$385.26	$385.26	$386.87	$386.87
17	$406.11	$406.11	$407.82	$407.82	$409.53	$409.53	$411.25	$411.25	$412.98	$412.98	$414.71	$414.71
18	$433.75	$433.75	$435.57	$435.57	$437.40	$437.40	$439.24	$439.24	$441.09	$441.09	$442.94	$442.94
19	$461.86	$461.86	$463.80	$463.80	$465.75	$465.75	$467.71	$467.71	$469.67	$469.67	$471.64	$471.64
20	$490.36	$490.36	$492.42	$492.42	$494.49	$494.49	$496.56	$496.56	$498.65	$498.65	$500.74	$500.74
21	$519.24	$519.24	$521.42	$521.42	$523.61	$523.61	$525.81	$525.81	$528.02	$528.02	$530.24	$530.24
22	$548.63	$548.63	$550.94	$550.94	$553.25	$553.25	$555.57	$555.57	$557.91	$557.91	$560.25	$560.25
23	$578.38	$578.38	$580.80	$580.80	$583.24	$583.24	$585.69	$585.69	$588.15	$588.15	$590.62	$590.62
24	$608.58	$608.58	$611.13	$611.13	$613.70	$613.70	$616.28	$616.28	$618.87	$618.87	$621.46	$621.46
25	$639.15	$639.15	$641.84	$641.84	$644.53	$644.53	$647.24	$647.24	$649.96	$649.96	$652.69	$652.69
26	$670.19	$670.19	$673.00	$673.00	$675.83	$675.83	$678.67	$678.67	$681.52	$681.52	$684.38	$684.38
27	$701.64	$701.64	$704.58	$704.58	$707.54	$707.54	$710.51	$710.51	$713.50	$713.50	$716.49	$716.49
28	$733.51	$733.51	$736.59	$736.59	$739.69	$739.69	$742.79	$742.79	$745.91	$745.91	$749.05	$749.05
29	$765.80	$765.80	$769.02	$769.02	$772.25	$772.25	$775.49	$775.49	$778.75	$778.75	$782.02	$782.02

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
30	$798.47	$798.47	$801.82	$801.82	$805.19	$805.19	$808.57	$808.57	$811.97	$811.97	$815.38	$815.38
31	$831.62	$831.62	$835.11	$835.11	$838.62	$838.62	$842.14	$842.14	$845.67	$845.67	$849.23	$849.23
32	$865.14	$865.14	$868.78	$868.78	$872.43	$872.43	$876.09	$876.09	$879.77	$879.77	$883.47	$883.47
33	$899.10	$899.10	$902.88	$902.88	$906.67	$906.67	$910.48	$910.48	$914.30	$914.30	$918.14	$918.14
34	$933.46	$933.46	$937.38	$937.38	$941.32	$941.32	$945.27	$945.27	$949.24	$949.24	$953.23	$953.23
35	$968.31	$968.31	$972.38	$972.38	$976.46	$976.46	$980.56	$980.56	$984.68	$984.68	$988.82	$988.82
36	$1,003.50	$1,003.50	$1,007.71	$1,007.71	$1,011.94	$1,011.94	$1,016.19	$1,016.19	$1,020.46	$1,020.46	$1,024.75	$1,024.75
37	$1,039.16	$1,039.16	$1,043.52	$1,043.52	$1,047.90	$1,047.90	$1,052.31	$1,052.31	$1,056.73	$1,056.73	$1,061.16	$1,061.16
38	$1,075.20	$1,075.20	$1,079.72	$1,079.72	$1,084.25	$1,084.25	$1,088.81	$1,088.81	$1,093.38	$1,093.38	$1,097.97	$1,097.97
39	$1,111.70	$1,111.70	$1,116.37	$1,116.37	$1,121.06	$1,121.06	$1,125.76	$1,125.76	$1,130.49	$1,130.49	$1,135.24	$1,135.24
40	$1,148.60	$1,148.60	$1,153.42	$1,153.42	$1,158.27	$1,158.27	$1,163.13	$1,163.13	$1,168.02	$1,168.02	$1,172.92	$1,172.92
41	$1,185.89	$1,185.89	$1,190.87	$1,190.87	$1,195.87	$1,195.87	$1,200.90	$1,200.90	$1,205.94	$1,205.94	$1,211.00	$1,211.00
42	$1,223.66	$1,223.66	$1,228.80	$1,228.80	$1,233.96	$1,233.96	$1,239.15	$1,239.15	$1,244.35	$1,244.35	$1,249.58	$1,249.58
43	$1,261.81	$1,261.81	$1,267.11	$1,267.11	$1,272.43	$1,272.43	$1,277.78	$1,277.78	$1,283.14	$1,283.14	$1,288.53	$1,288.53
44	$1,300.40	$1,300.40	$1,305.86	$1,305.86	$1,311.34	$1,311.34	$1,316.85	$1,316.85	$1,322.38	$1,322.38	$1,327.93	$1,327.93
45	$1,339.38	$1,339.38	$1,345.01	$1,345.01	$1,350.66	$1,350.66	$1,356.33	$1,356.33	$1,362.03	$1,362.03	$1,367.75	$1,367.75
46	$1,378.80	$1,378.80	$1,384.59	$1,384.59	$1,390.41	$1,390.41	$1,396.25	$1,396.25	$1,402.11	$1,402.11	$1,408.00	$1,408.00
47	$1,418.67	$1,418.67	$1,424.63	$1,424.63	$1,430.62	$1,430.62	$1,436.62	$1,436.62	$1,442.66	$1,442.66	$1,448.72	$1,448.72
48	$1,458.92	$1,458.92	$1,465.05	$1,465.05	$1,471.20	$1,471.20	$1,477.38	$1,477.38	$1,483.59	$1,483.59	$1,489.82	$1,489.82
49	$1,499.59	$1,499.59	$1,505.88	$1,505.88	$1,512.21	$1,512.21	$1,518.56	$1,518.56	$1,524.94	$1,524.94	$1,531.34	$1,531.34

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
50	$1,540.72	$1,540.72	$1,547.19	$1,547.19	$1,553.69	$1,553.69	$1,560.21	$1,560.21	$1,566.77	$1,566.77	$1,573.35	$1,573.35
51	$1,582.20	$1,582.20	$1,588.85	$1,588.85	$1,595.52	$1,595.52	$1,602.22	$1,602.22	$1,608.95	$1,608.95	$1,615.71	$1,615.71
52	$1,624.15	$1,624.15	$1,630.97	$1,630.97	$1,637.82	$1,637.82	$1,644.70	$1,644.70	$1,651.61	$1,651.61	$1,658.54	$1,658.54
53	$1,666.50	$1,666.50	$1,673.50	$1,673.50	$1,680.52	$1,680.52	$1,687.58	$1,687.58	$1,694.67	$1,694.67	$1,701.79	$1,701.79
54	$1,709.27	$1,709.27	$1,716.45	$1,716.45	$1,723.66	$1,723.66	$1,730.90	$1,730.90	$1,738.17	$1,738.17	$1,745.47	$1,745.47
55	$1,752.48	$1,752.48	$1,759.84	$1,759.84	$1,767.23	$1,767.23	$1,774.66	$1,774.66	$1,782.11	$1,782.11	$1,789.60	$1,789.60
56	$1,796.08	$1,796.08	$1,803.62	$1,803.62	$1,811.20	$1,811.20	$1,818.81	$1,818.81	$1,826.44	$1,826.44	$1,834.12	$1,834.12
57	$1,840.11	$1,840.11	$1,847.84	$1,847.84	$1,855.60	$1,855.60	$1,863.40	$1,863.40	$1,871.22	$1,871.22	$1,879.08	$1,879.08
58	$1,884.60	$1,884.60	$1,892.52	$1,892.52	$1,900.47	$1,900.47	$1,908.45	$1,908.45	$1,916.47	$1,916.47	$1,924.52	$1,924.52
59	$1,929.46	$1,929.46	$1,937.56	$1,937.56	$1,945.70	$1,945.70	$1,953.87	$1,953.87	$1,962.08	$1,962.08	$1,970.32	$1,970.32
60	$1,974.76	$1,974.76	$1,983.06	$1,983.06	$1,991.39	$1,991.39	$1,999.75	$1,999.75	$2,008.15	$2,008.15	$2,016.58	$2,016.58
61	$2,020.48	$2,020.48	$2,028.97	$2,028.97	$2,037.49	$2,037.49	$2,046.05	$2,046.05	$2,054.64	$2,054.64	$2,063.27	$2,063.27
62	$2,066.63	$2,066.63	$2,075.31	$2,075.31	$2,084.02	$2,084.02	$2,092.77	$2,092.77	$2,101.56	$2,101.56	$2,110.39	$2,110.39
63	$2,113.20	$2,113.20	$2,122.07	$2,122.07	$2,130.98	$2,130.98	$2,139.94	$2,139.94	$2,148.92	$2,148.92	$2,157.95	$2,157.95
64	$2,160.13	$2,160.13	$2,169.20	$2,169.20	$2,178.32	$2,178.32	$2,187.46	$2,187.46	$2,196.65	$2,196.65	$2,205.88	$2,205.88
65	$2,207.54	$2,207.54	$2,216.81	$2,216.81	$2,226.12	$2,226.12	$2,235.47	$2,235.47	$2,244.86	$2,244.86	$2,254.28	$2,254.28
66	$2,255.32	$2,255.32	$2,264.80	$2,264.80	$2,274.31	$2,274.31	$2,283.86	$2,283.86	$2,293.45	$2,293.45	$2,303.08	$2,303.08
67	$2,303.59	$2,303.59	$2,313.26	$2,313.26	$2,322.98	$2,322.98	$2,332.74	$2,332.74	$2,342.53	$2,342.53	$2,352.37	$2,352.37
68	$2,352.23	$2,352.23	$2,362.11	$2,362.11	$2,372.03	$2,372.03	$2,381.99	$2,381.99	$2,392.00	$2,392.00	$2,402.04	$2,402.04
69	$2,401.31	$2,401.31	$2,411.39	$2,411.39	$2,421.52	$2,421.52	$2,431.69	$2,431.69	$2,441.90	$2,441.90	$2,452.16	$2,452.16

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
70	$2,450.79	$2,450.79	$2,461.08	$2,461.08	$2,471.42	$2,471.42	$2,481.80	$2,481.80	$2,492.22	$2,492.22	$2,502.69	$2,502.69
71	$2,500.68	$2,500.68	$2,511.18	$2,511.18	$2,521.73	$2,521.73	$2,532.32	$2,532.32	$2,542.96	$2,542.96	$2,553.64	$2,553.64
72	$2,551.04	$2,551.04	$2,561.75	$2,561.75	$2,572.51	$2,572.51	$2,583.32	$2,583.32	$2,594.16	$2,594.16	$2,605.06	$2,605.06
73	$2,601.80	$2,601.80	$2,612.73	$2,612.73	$2,623.70	$2,623.70	$2,634.72	$2,634.72	$2,645.79	$2,645.79	$2,656.90	$2,656.90
74	$2,652.96	$2,652.96	$2,664.10	$2,664.10	$2,675.29	$2,675.29	$2,686.52	$2,686.52	$2,697.81	$2,697.81	$2,709.14	$2,709.14
75	$2,704.58	$2,704.58	$2,715.94	$2,715.94	$2,727.35	$2,727.35	$2,738.80	$2,738.80	$2,750.31	$2,750.31	$2,761.86	$2,761.86
76	$2,756.59	$2,756.59	$2,768.17	$2,768.17	$2,779.80	$2,779.80	$2,791.47	$2,791.47	$2,803.20	$2,803.20	$2,814.97	$2,814.97
77	$2,809.01	$2,809.01	$2,820.81	$2,820.81	$2,832.65	$2,832.65	$2,844.55	$2,844.55	$2,856.50	$2,856.50	$2,868.50	$2,868.50
78	$2,861.85	$2,861.85	$2,873.87	$2,873.87	$2,885.94	$2,885.94	$2,898.06	$2,898.06	$2,910.23	$2,910.23	$2,922.46	$2,922.46
79	$2,915.12	$2,915.12	$2,927.36	$2,927.36	$2,939.66	$2,939.66	$2,952.00	$2,952.00	$2,964.40	$2,964.40	$2,976.85	$2,976.85
80	$2,968.82	$2,968.82	$2,981.28	$2,981.28	$2,993.81	$2,993.81	$3,006.38	$3,006.38	$3,019.01	$3,019.01	$3,031.69	$3,031.69
81	$3,022.94	$3,022.94	$3,035.63	$3,035.63	$3,048.38	$3,048.38	$3,061.19	$3,061.19	$3,074.04	$3,074.04	$3,086.95	$3,086.95
82	$3,077.43	$3,077.43	$3,090.36	$3,090.36	$3,103.34	$3,103.34	$3,116.37	$3,116.37	$3,129.46	$3,129.46	$3,142.60	$3,142.60
83	$3,132.42	$3,132.42	$3,145.57	$3,145.57	$3,158.79	$3,158.79	$3,172.05	$3,172.05	$3,185.37	$3,185.37	$3,198.75	$3,198.75
84	$3,187.78	$3,187.78	$3,201.17	$3,201.17	$3,214.61	$3,214.61	$3,228.11	$3,228.11	$3,241.67	$3,241.67	$3,255.28	$3,255.28
85	$3,243.56	$3,243.56	$3,257.19	$3,257.19	$3,270.87	$3,270.87	$3,284.60	$3,284.60	$3,298.40	$3,298.40	$3,312.25	$3,312.25
86	$3,299.78	$3,299.78	$3,313.64	$3,313.64	$3,327.56	$3,327.56	$3,341.54	$3,341.54	$3,355.57	$3,355.57	$3,369.66	$3,369.66
87	$3,356.40	$3,356.40	$3,370.50	$3,370.50	$3,384.66	$3,384.66	$3,398.87	$3,398.87	$3,413.15	$3,413.15	$3,427.48	$3,427.48
88	$3,413.46	$3,413.46	$3,427.79	$3,427.79	$3,442.19	$3,442.19	$3,456.65	$3,456.65	$3,471.17	$3,471.17	$3,485.74	$3,485.74
89	$3,470.94	$3,470.94	$3,485.52	$3,485.52	$3,500.15	$3,500.15	$3,514.86	$3,514.86	$3,529.62	$3,529.62	$3,544.44	$3,544.44

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
90	$3,528.81	$3,528.81	$3,543.63	$3,543.63	$3,558.52	$3,558.52	$3,573.46	$3,573.46	$3,588.47	$3,588.47	$3,603.54	$3,603.54
91	$3,571.84	$3,571.84	$3,586.84	$3,586.84	$3,601.90	$3,601.90	$3,617.03	$3,617.03	$3,632.22	$3,632.22	$3,647.48	$3,647.48
92	$3,614.96	$3,614.96	$3,630.14	$3,630.14	$3,645.39	$3,645.39	$3,660.70	$3,660.70	$3,676.07	$3,676.07	$3,691.51	$3,691.51
93	$3,658.17	$3,658.17	$3,673.53	$3,673.53	$3,688.96	$3,688.96	$3,704.46	$3,704.46	$3,720.01	$3,720.01	$3,735.64	$3,735.64
94	$3,701.45	$3,701.45	$3,717.00	$3,717.00	$3,732.61	$3,732.61	$3,748.29	$3,748.29	$3,764.03	$3,764.03	$3,779.84	$3,779.84
95	$3,744.81	$3,744.81	$3,760.54	$3,760.54	$3,776.33	$3,776.33	$3,792.19	$3,792.19	$3,808.12	$3,808.12	$3,824.12	$3,824.12
96	$3,788.27	$3,788.27	$3,804.18	$3,804.18	$3,820.16	$3,820.16	$3,836.21	$3,836.21	$3,852.32	$3,852.32	$3,868.50	$3,868.50
97	$3,831.80	$3,831.80	$3,847.89	$3,847.89	$3,864.05	$3,864.05	$3,880.28	$3,880.28	$3,896.58	$3,896.58	$3,912.94	$3,912.94
98	$3,875.40	$3,875.40	$3,891.68	$3,891.68	$3,908.03	$3,908.03	$3,924.44	$3,924.44	$3,940.92	$3,940.92	$3,957.47	$3,957.47
99	$3,919.09	$3,919.09	$3,935.55	$3,935.55	$3,952.08	$3,952.08	$3,968.68	$3,968.68	$3,985.35	$3,985.35	$4,002.09	$4,002.09
100	$3,962.89	$3,962.89	$3,979.53	$3,979.53	$3,996.25	$3,996.25	$4,013.03	$4,013.03	$4,029.89	$4,029.89	$4,046.81	$4,046.81
101	$4,006.74	$4,006.74	$4,023.56	$4,023.56	$4,040.46	$4,040.46	$4,057.43	$4,057.43	$4,074.47	$4,074.47	$4,091.59	$4,091.59
102	$4,050.71	$4,050.71	$4,067.72	$4,067.72	$4,084.80	$4,084.80	$4,101.96	$4,101.96	$4,119.19	$4,119.19	$4,136.49	$4,136.49
103	$4,094.74	$4,094.74	$4,111.94	$4,111.94	$4,129.21	$4,129.21	$4,146.55	$4,146.55	$4,163.97	$4,163.97	$4,181.45	$4,181.45
104	$4,138.89	$4,138.89	$4,156.27	$4,156.27	$4,173.73	$4,173.73	$4,191.26	$4,191.26	$4,208.86	$4,208.86	$4,226.54	$4,226.54
105	$4,183.07	$4,183.07	$4,200.64	$4,200.64	$4,218.28	$4,218.28	$4,236.00	$4,236.00	$4,253.79	$4,253.79	$4,271.65	$4,271.65
106	$4,227.36	$4,227.36	$4,245.12	$4,245.12	$4,262.95	$4,262.95	$4,280.85	$4,280.85	$4,298.83	$4,298.83	$4,316.88	$4,316.88
107	$4,271.72	$4,271.72	$4,289.66	$4,289.66	$4,307.67	$4,307.67	$4,325.77	$4,325.77	$4,343.94	$4,343.94	$4,362.18	$4,362.18
108	$4,316.20	$4,316.20	$4,334.33	$4,334.33	$4,352.53	$4,352.53	$4,370.81	$4,370.81	$4,389.17	$4,389.17	$4,407.60	$4,407.60
109	$4,360.72	$4,360.72	$4,379.04	$4,379.04	$4,397.43	$4,397.43	$4,415.90	$4,415.90	$4,434.44	$4,434.44	$4,453.07	$4,453.07

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
110	$4,405.37	$4,405.37	$4,423.87	$4,423.87	$4,442.45	$4,442.45	$4,461.11	$4,461.11	$4,479.84	$4,479.84	$4,498.66	$4,498.66
111	$4,450.05	$4,450.05	$4,468.74	$4,468.74	$4,487.50	$4,487.50	$4,506.35	$4,506.35	$4,525.28	$4,525.28	$4,544.28	$4,544.28
112	$4,494.84	$4,494.84	$4,513.72	$4,513.72	$4,532.67	$4,532.67	$4,551.71	$4,551.71	$4,570.83	$4,570.83	$4,590.03	$4,590.03
113	$4,539.72	$4,539.72	$4,558.79	$4,558.79	$4,577.94	$4,577.94	$4,597.17	$4,597.17	$4,616.47	$4,616.47	$4,635.86	$4,635.86
114	$4,584.65	$4,584.65	$4,603.91	$4,603.91	$4,623.24	$4,623.24	$4,642.66	$4,642.66	$4,662.16	$4,662.16	$4,681.74	$4,681.74
115	$4,629.74	$4,629.74	$4,649.18	$4,649.18	$4,668.71	$4,668.71	$4,688.32	$4,688.32	$4,708.01	$4,708.01	$4,727.78	$4,727.78
116	$4,674.85	$4,674.85	$4,694.49	$4,694.49	$4,714.20	$4,714.20	$4,734.00	$4,734.00	$4,753.89	$4,753.89	$4,773.85	$4,773.85
117	$4,720.06	$4,720.06	$4,739.89	$4,739.89	$4,759.79	$4,759.79	$4,779.78	$4,779.78	$4,799.86	$4,799.86	$4,820.02	$4,820.02
118	$4,765.34	$4,765.34	$4,785.36	$4,785.36	$4,805.46	$4,805.46	$4,825.64	$4,825.64	$4,845.91	$4,845.91	$4,866.26	$4,866.26
119	$4,810.76	$4,810.76	$4,830.96	$4,830.96	$4,851.25	$4,851.25	$4,871.63	$4,871.63	$4,892.09	$4,892.09	$4,912.64	$4,912.64
120	$4,856.22	$4,856.22	$4,876.61	$4,876.61	$4,897.10	$4,897.10	$4,917.66	$4,917.66	$4,938.32	$4,938.32	$4,959.06	$4,959.06
121	$4,901.78	$4,901.78	$4,922.37	$4,922.37	$4,943.04	$4,943.04	$4,963.80	$4,963.80	$4,984.65	$4,984.65	$5,005.59	$5,005.59
122	$4,947.39	$4,947.39	$4,968.17	$4,968.17	$4,989.04	$4,989.04	$5,009.99	$5,009.99	$5,031.04	$5,031.04	$5,052.17	$5,052.17
123	$4,993.10	$4,993.10	$5,014.07	$5,014.07	$5,035.13	$5,035.13	$5,056.28	$5,056.28	$5,077.52	$5,077.52	$5,098.84	$5,098.84
124	$5,038.89	$5,038.89	$5,060.06	$5,060.06	$5,081.31	$5,081.31	$5,102.65	$5,102.65	$5,124.08	$5,124.08	$5,145.60	$5,145.60
125	$5,084.80	$5,084.80	$5,106.16	$5,106.16	$5,127.60	$5,127.60	$5,149.14	$5,149.14	$5,170.76	$5,170.76	$5,192.48	$5,192.48
126	$5,130.74	$5,130.74	$5,152.29	$5,152.29	$5,173.92	$5,173.92	$5,195.66	$5,195.66	$5,217.48	$5,217.48	$5,239.39	$5,239.39
127	$5,176.80	$5,176.80	$5,198.54	$5,198.54	$5,220.37	$5,220.37	$5,242.30	$5,242.30	$5,264.32	$5,264.32	$5,286.43	$5,286.43
128	$5,222.92	$5,222.92	$5,244.86	$5,244.86	$5,266.89	$5,266.89	$5,289.01	$5,289.01	$5,311.22	$5,311.22	$5,333.53	$5,333.53
129	$5,269.13	$5,269.13	$5,291.26	$5,291.26	$5,313.48	$5,313.48	$5,335.80	$5,335.80	$5,358.21	$5,358.21	$5,380.71	$5,380.71

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
130	$5,315.48	$5,315.48	$5,337.81	$5,337.81	$5,360.23	$5,360.23	$5,382.74	$5,382.74	$5,405.35	$5,405.35	$5,428.05	$5,428.05
131	$5,361.83	$5,361.83	$5,384.35	$5,384.35	$5,406.97	$5,406.97	$5,429.68	$5,429.68	$5,452.48	$5,452.48	$5,475.38	$5,475.38
132	$5,408.31	$5,408.31	$5,431.03	$5,431.03	$5,453.84	$5,453.84	$5,476.74	$5,476.74	$5,499.75	$5,499.75	$5,522.84	$5,522.84
133	$5,454.88	$5,454.88	$5,477.79	$5,477.79	$5,500.80	$5,500.80	$5,523.90	$5,523.90	$5,547.10	$5,547.10	$5,570.40	$5,570.40
134	$5,501.51	$5,501.51	$5,524.61	$5,524.61	$5,547.82	$5,547.82	$5,571.12	$5,571.12	$5,594.52	$5,594.52	$5,618.01	$5,618.01
135	$5,548.22	$5,548.22	$5,571.53	$5,571.53	$5,594.93	$5,594.93	$5,618.42	$5,618.42	$5,642.02	$5,642.02	$5,665.72	$5,665.72
136	$5,595.04	$5,595.04	$5,618.54	$5,618.54	$5,642.14	$5,642.14	$5,665.84	$5,665.84	$5,689.63	$5,689.63	$5,713.53	$5,713.53
137	$5,641.92	$5,641.92	$5,665.61	$5,665.61	$5,689.41	$5,689.41	$5,713.30	$5,713.30	$5,737.30	$5,737.30	$5,761.40	$5,761.40
138	$5,688.89	$5,688.89	$5,712.79	$5,712.79	$5,736.78	$5,736.78	$5,760.88	$5,760.88	$5,785.07	$5,785.07	$5,809.37	$5,809.37
139	$5,735.97	$5,735.97	$5,760.07	$5,760.07	$5,784.26	$5,784.26	$5,808.55	$5,808.55	$5,832.95	$5,832.95	$5,857.45	$5,857.45
140	$5,783.12	$5,783.12	$5,807.41	$5,807.41	$5,831.80	$5,831.80	$5,856.29	$5,856.29	$5,880.89	$5,880.89	$5,905.59	$5,905.59
141	$5,830.32	$5,830.32	$5,854.81	$5,854.81	$5,879.40	$5,879.40	$5,904.09	$5,904.09	$5,928.89	$5,928.89	$5,953.79	$5,953.79
142	$5,877.62	$5,877.62	$5,902.31	$5,902.31	$5,927.10	$5,927.10	$5,951.99	$5,951.99	$5,976.99	$5,976.99	$6,002.09	$6,002.09
143	$5,925.03	$5,925.03	$5,949.91	$5,949.91	$5,974.90	$5,974.90	$5,999.99	$5,999.99	$6,025.19	$6,025.19	$6,050.50	$6,050.50
144	$5,972.50	$5,972.50	$5,997.59	$5,997.59	$6,022.78	$6,022.78	$6,048.07	$6,048.07	$6,073.47	$6,073.47	$6,098.98	$6,098.98
145	$6,020.06	$6,020.06	$6,045.35	$6,045.35	$6,070.74	$6,070.74	$6,096.23	$6,096.23	$6,121.84	$6,121.84	$6,147.55	$6,147.55
146	$6,067.74	$6,067.74	$6,093.23	$6,093.23	$6,118.82	$6,118.82	$6,144.52	$6,144.52	$6,170.33	$6,170.33	$6,196.24	$6,196.24
147	$6,115.44	$6,115.44	$6,141.12	$6,141.12	$6,166.92	$6,166.92	$6,192.82	$6,192.82	$6,218.83	$6,218.83	$6,244.95	$6,244.95
148	$6,163.29	$6,163.29	$6,189.18	$6,189.18	$6,215.17	$6,215.17	$6,241.27	$6,241.27	$6,267.49	$6,267.49	$6,293.81	$6,293.81
149	$6,211.17	$6,211.17	$6,237.26	$6,237.26	$6,263.45	$6,263.45	$6,289.76	$6,289.76	$6,316.18	$6,316.18	$6,342.71	$6,342.71

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
150	$6,259.15	$6,259.15	$6,285.43	$6,285.43	$6,311.83	$6,311.83	$6,338.34	$6,338.34	$6,364.96	$6,364.96	$6,391.70	$6,391.70
151	$6,307.24	$6,307.24	$6,333.73	$6,333.73	$6,360.33	$6,360.33	$6,387.04	$6,387.04	$6,413.87	$6,413.87	$6,440.81	$6,440.81
152	$6,355.36	$6,355.36	$6,382.05	$6,382.05	$6,408.85	$6,408.85	$6,435.77	$6,435.77	$6,462.80	$6,462.80	$6,489.95	$6,489.95
153	$6,403.60	$6,403.60	$6,430.50	$6,430.50	$6,457.51	$6,457.51	$6,484.63	$6,484.63	$6,511.86	$6,511.86	$6,539.21	$6,539.21
154	$6,451.93	$6,451.93	$6,479.03	$6,479.03	$6,506.24	$6,506.24	$6,533.57	$6,533.57	$6,561.01	$6,561.01	$6,588.56	$6,588.56
155	$6,500.32	$6,500.32	$6,527.62	$6,527.62	$6,555.04	$6,555.04	$6,582.57	$6,582.57	$6,610.22	$6,610.22	$6,637.98	$6,637.98
156	$6,548.82	$6,548.82	$6,576.32	$6,576.32	$6,603.94	$6,603.94	$6,631.68	$6,631.68	$6,659.53	$6,659.53	$6,687.50	$6,687.50
157	$6,597.36	$6,597.36	$6,625.07	$6,625.07	$6,652.90	$6,652.90	$6,680.84	$6,680.84	$6,708.90	$6,708.90	$6,737.08	$6,737.08
158	$6,646.01	$6,646.01	$6,673.92	$6,673.92	$6,701.95	$6,701.95	$6,730.10	$6,730.10	$6,758.36	$6,758.36	$6,786.75	$6,786.75
159	$6,694.78	$6,694.78	$6,722.90	$6,722.90	$6,751.14	$6,751.14	$6,779.49	$6,779.49	$6,807.96	$6,807.96	$6,836.56	$6,836.56
160	$6,743.59	$6,743.59	$6,771.91	$6,771.91	$6,800.35	$6,800.35	$6,828.92	$6,828.92	$6,857.60	$6,857.60	$6,886.40	$6,886.40
161	$6,792.49	$6,792.49	$6,821.02	$6,821.02	$6,849.67	$6,849.67	$6,878.43	$6,878.43	$6,907.32	$6,907.32	$6,936.34	$6,936.34
162	$6,841.48	$6,841.48	$6,870.22	$6,870.22	$6,899.07	$6,899.07	$6,928.05	$6,928.05	$6,957.15	$6,957.15	$6,986.37	$6,986.37
163	$6,890.54	$6,890.54	$6,919.48	$6,919.48	$6,948.54	$6,948.54	$6,977.73	$6,977.73	$7,007.03	$7,007.03	$7,036.46	$7,036.46
164	$6,939.71	$6,939.71	$6,968.86	$6,968.86	$6,998.13	$6,998.13	$7,027.52	$7,027.52	$7,057.04	$7,057.04	$7,086.68	$7,086.68
165	$6,988.95	$6,988.95	$7,018.30	$7,018.30	$7,047.78	$7,047.78	$7,077.38	$7,077.38	$7,107.10	$7,107.10	$7,136.95	$7,136.95
166	$7,038.29	$7,038.29	$7,067.85	$7,067.85	$7,097.54	$7,097.54	$7,127.35	$7,127.35	$7,157.28	$7,157.28	$7,187.34	$7,187.34
167	$7,087.69	$7,087.69	$7,117.46	$7,117.46	$7,147.36	$7,147.36	$7,177.37	$7,177.37	$7,207.52	$7,207.52	$7,237.79	$7,237.79
168	$7,137.18	$7,137.18	$7,167.15	$7,167.15	$7,197.25	$7,197.25	$7,227.48	$7,227.48	$7,257.84	$7,257.84	$7,288.32	$7,288.32
169	$7,186.78	$7,186.78	$7,216.97	$7,216.97	$7,247.28	$7,247.28	$7,277.72	$7,277.72	$7,308.29	$7,308.29	$7,338.98	$7,338.98

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
170	$7,236.39	$7,236.39	$7,266.79	$7,266.79	$7,297.31	$7,297.31	$7,327.95	$7,327.95	$7,358.73	$7,358.73	$7,389.64	$7,389.64
171	$7,286.16	$7,286.16	$7,316.76	$7,316.76	$7,347.49	$7,347.49	$7,378.35	$7,378.35	$7,409.34	$7,409.34	$7,440.46	$7,440.46
172	$7,336.00	$7,336.00	$7,366.82	$7,366.82	$7,397.76	$7,397.76	$7,428.83	$7,428.83	$7,460.03	$7,460.03	$7,491.36	$7,491.36
173	$7,385.88	$7,385.88	$7,416.90	$7,416.90	$7,448.05	$7,448.05	$7,479.34	$7,479.34	$7,510.75	$7,510.75	$7,542.29	$7,542.29
174	$7,435.92	$7,435.92	$7,467.15	$7,467.15	$7,498.51	$7,498.51	$7,530.00	$7,530.00	$7,561.63	$7,561.63	$7,593.39	$7,593.39
175	$7,486.00	$7,486.00	$7,517.44	$7,517.44	$7,549.02	$7,549.02	$7,580.72	$7,580.72	$7,612.56	$7,612.56	$7,644.54	$7,644.54
176	$7,536.16	$7,536.16	$7,567.81	$7,567.81	$7,599.60	$7,599.60	$7,631.52	$7,631.52	$7,663.57	$7,663.57	$7,695.76	$7,695.76
177	$7,586.39	$7,586.39	$7,618.26	$7,618.26	$7,650.25	$7,650.25	$7,682.39	$7,682.39	$7,714.65	$7,714.65	$7,747.05	$7,747.05
178	$7,636.71	$7,636.71	$7,668.78	$7,668.78	$7,700.99	$7,700.99	$7,733.34	$7,733.34	$7,765.82	$7,765.82	$7,798.43	$7,798.43
179	$7,687.17	$7,687.17	$7,719.46	$7,719.46	$7,751.88	$7,751.88	$7,784.44	$7,784.44	$7,817.13	$7,817.13	$7,849.96	$7,849.96
180	$7,737.65	$7,737.65	$7,770.15	$7,770.15	$7,802.78	$7,802.78	$7,835.56	$7,835.56	$7,868.47	$7,868.47	$7,901.51	$7,901.51
181	$7,788.23	$7,788.23	$7,820.94	$7,820.94	$7,853.79	$7,853.79	$7,886.77	$7,886.77	$7,919.90	$7,919.90	$7,953.16	$7,953.16
182	$7,838.88	$7,838.88	$7,871.80	$7,871.80	$7,904.86	$7,904.86	$7,938.06	$7,938.06	$7,971.40	$7,971.40	$8,004.88	$8,004.88
183	$7,889.65	$7,889.65	$7,922.78	$7,922.78	$7,956.06	$7,956.06	$7,989.48	$7,989.48	$8,023.03	$8,023.03	$8,056.73	$8,056.73
184	$7,940.51	$7,940.51	$7,973.86	$7,973.86	$8,007.35	$8,007.35	$8,040.99	$8,040.99	$8,074.76	$8,074.76	$8,108.67	$8,108.67
185	$7,991.41	$7,991.41	$8,024.98	$8,024.98	$8,058.68	$8,058.68	$8,092.53	$8,092.53	$8,126.52	$8,126.52	$8,160.65	$8,160.65
186	$8,042.42	$8,042.42	$8,076.20	$8,076.20	$8,110.12	$8,110.12	$8,144.18	$8,144.18	$8,178.39	$8,178.39	$8,212.74	$8,212.74
187	$8,093.51	$8,093.51	$8,127.50	$8,127.50	$8,161.64	$8,161.64	$8,195.92	$8,195.92	$8,230.34	$8,230.34	$8,264.91	$8,264.91
188	$8,144.69	$8,144.69	$8,178.89	$8,178.89	$8,213.25	$8,213.25	$8,247.74	$8,247.74	$8,282.38	$8,282.38	$8,317.17	$8,317.17
189	$8,195.95	$8,195.95	$8,230.37	$8,230.37	$8,264.94	$8,264.94	$8,299.65	$8,299.65	$8,334.51	$8,334.51	$8,369.52	$8,369.52

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
190	$8,247.26	$8,247.26	$8,281.90	$8,281.90	$8,316.68	$8,316.68	$8,351.61	$8,351.61	$8,386.69	$8,386.69	$8,421.92	$8,421.92
191	$8,298.68	$8,298.68	$8,333.53	$8,333.53	$8,368.54	$8,368.54	$8,403.68	$8,403.68	$8,438.98	$8,438.98	$8,474.42	$8,474.42
192	$8,350.20	$8,350.20	$8,385.27	$8,385.27	$8,420.49	$8,420.49	$8,455.86	$8,455.86	$8,491.37	$8,491.37	$8,527.04	$8,527.04
193	$8,401.82	$8,401.82	$8,437.10	$8,437.10	$8,472.54	$8,472.54	$8,508.12	$8,508.12	$8,543.86	$8,543.86	$8,579.74	$8,579.74
194	$8,453.49	$8,453.49	$8,489.00	$8,489.00	$8,524.65	$8,524.65	$8,560.46	$8,560.46	$8,596.41	$8,596.41	$8,632.52	$8,632.52
195	$8,505.22	$8,505.22	$8,540.95	$8,540.95	$8,576.82	$8,576.82	$8,612.84	$8,612.84	$8,649.01	$8,649.01	$8,685.34	$8,685.34
196	$8,557.07	$8,557.07	$8,593.01	$8,593.01	$8,629.10	$8,629.10	$8,665.34	$8,665.34	$8,701.73	$8,701.73	$8,738.28	$8,738.28
197	$8,608.98	$8,608.98	$8,645.14	$8,645.14	$8,681.45	$8,681.45	$8,717.91	$8,717.91	$8,754.53	$8,754.53	$8,791.30	$8,791.30
198	$8,661.03	$8,661.03	$8,697.40	$8,697.40	$8,733.93	$8,733.93	$8,770.61	$8,770.61	$8,807.45	$8,807.45	$8,844.44	$8,844.44
199	$8,713.10	$8,713.10	$8,749.69	$8,749.69	$8,786.44	$8,786.44	$8,823.35	$8,823.35	$8,860.40	$8,860.40	$8,897.62	$8,897.62
200	$8,765.30	$8,765.30	$8,802.11	$8,802.11	$8,839.08	$8,839.08	$8,876.20	$8,876.20	$8,913.48	$8,913.48	$8,950.92	$8,950.92

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base

Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Más de 200m³	$43.83	$44.01	$44.19	$44.38	$44.57	$44.75	$44.94	$45.13	$45.32	$45.51	$45.70	$45.89

d) Servicio Mixto

Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$107.33	$107.78	$108.23	$108.69	$109.14	$109.60	$110.06	$110.52	$110.99	$111.45	$111.92	$112.39

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales.

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
11	$117.34	$117.84	$118.33	$118.83	$119.33	$119.83	$120.33	$120.84	$121.34	$121.85	$122.37	$122.88
12	$129.72	$130.26	$130.81	$131.36	$131.91	$132.47	$133.02	$133.58	$134.14	$134.71	$135.27	$135.84
13	$142.44	$143.04	$143.64	$144.24	$144.85	$145.45	$146.07	$146.68	$147.30	$147.91	$148.54	$149.16
14	$155.39	$156.04	$156.69	$157.35	$158.01	$158.68	$159.34	$160.01	$160.68	$161.36	$162.04	$162.72
15	$168.66	$169.37	$170.08	$170.79	$171.51	$172.23	$172.95	$173.68	$174.41	$175.14	$175.88	$176.61
16	$182.23	$182.99	$183.76	$184.53	$185.31	$186.09	$186.87	$187.65	$188.44	$189.23	$190.03	$190.83
17	$196.04	$196.86	$197.69	$198.52	$199.35	$200.19	$201.03	$201.88	$202.72	$203.58	$204.43	$205.29
18	$210.20	$211.09	$211.97	$212.86	$213.76	$214.66	$215.56	$216.46	$217.37	$218.29	$219.20	$220.12
19	$224.59	$225.53	$226.48	$227.43	$228.38	$229.34	$230.31	$231.27	$232.25	$233.22	$234.20	$235.18
20	$239.30	$240.31	$241.32	$242.33	$243.35	$244.37	$245.40	$246.43	$247.46	$248.50	$249.55	$250.59
21	$254.33	$255.40	$256.47	$257.55	$258.63	$259.72	$260.81	$261.90	$263.00	$264.11	$265.22	$266.33
22	$269.57	$270.70	$271.84	$272.98	$274.13	$275.28	$276.43	$277.59	$278.76	$279.93	$281.11	$282.29
23	$285.17	$286.37	$287.57	$288.78	$289.99	$291.21	$292.43	$293.66	$294.89	$296.13	$297.37	$298.62
24	$300.99	$302.25	$303.52	$304.79	$306.07	$307.36	$308.65	$309.95	$311.25	$312.56	$313.87	$315.19
25	$317.16	$318.49	$319.83	$321.17	$322.52	$323.87	$325.24	$326.60	$327.97	$329.35	$330.73	$332.12
26	$333.60	$335.00	$336.41	$337.82	$339.24	$340.67	$342.10	$343.53	$344.98	$346.42	$347.88	$349.34
27	$350.29	$351.76	$353.24	$354.73	$356.21	$357.71	$359.21	$360.72	$362.24	$363.76	$365.29	$366.82
28	$367.31	$368.85	$370.40	$371.95	$373.52	$375.09	$376.66	$378.24	$379.83	$381.43	$383.03	$384.64

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
29	$384.59	$386.21	$387.83	$389.46	$391.09	$392.74	$394.39	$396.04	$397.71	$399.38	$401.05	$402.74
30	$402.20	$403.89	$405.58	$407.29	$409.00	$410.72	$412.44	$414.17	$415.91	$417.66	$419.41	$421.18
31	$420.09	$421.85	$423.62	$425.40	$427.19	$428.98	$430.79	$432.59	$434.41	$436.24	$438.07	$439.91
32	$438.22	$440.07	$441.91	$443.77	$445.63	$447.51	$449.38	$451.27	$453.17	$455.07	$456.98	$458.90
33	$456.67	$458.59	$460.52	$462.45	$464.39	$466.35	$468.30	$470.27	$472.25	$474.23	$476.22	$478.22
34	$475.42	$477.41	$479.42	$481.43	$483.45	$485.48	$487.52	$489.57	$491.63	$493.69	$495.76	$497.85
35	$494.47	$496.54	$498.63	$500.72	$502.83	$504.94	$507.06	$509.19	$511.33	$513.48	$515.63	$517.80
36	$513.77	$515.93	$518.10	$520.27	$522.46	$524.65	$526.85	$529.07	$531.29	$533.52	$535.76	$538.01
37	$533.37	$535.61	$537.86	$540.12	$542.39	$544.67	$546.96	$549.25	$551.56	$553.88	$556.20	$558.54
38	$553.28	$555.60	$557.94	$560.28	$562.63	$565.00	$567.37	$569.75	$572.15	$574.55	$576.96	$579.39
39	$573.44	$575.84	$578.26	$580.69	$583.13	$585.58	$588.04	$590.51	$592.99	$595.48	$597.98	$600.49
40	$594.06	$596.55	$599.06	$601.58	$604.10	$606.64	$609.19	$611.75	$614.31	$616.89	$619.49	$622.09
41	$614.65	$617.23	$619.82	$622.43	$625.04	$627.67	$630.30	$632.95	$635.61	$638.28	$640.96	$643.65
42	$635.70	$638.37	$641.05	$643.74	$646.45	$649.16	$651.89	$654.63	$657.38	$660.14	$662.91	$665.69
43	$657.05	$659.81	$662.58	$665.36	$668.16	$670.97	$673.78	$676.61	$679.46	$682.31	$685.17	$688.05
44	$678.67	$681.52	$684.39	$687.26	$690.15	$693.05	$695.96	$698.88	$701.81	$704.76	$707.72	$710.69
45	$700.59	$703.53	$706.48	$709.45	$712.43	$715.42	$718.43	$721.44	$724.47	$727.52	$730.57	$733.64
46	$722.76	$725.79	$728.84	$731.90	$734.98	$738.06	$741.16	$744.28	$747.40	$750.54	$753.69	$756.86
47	$745.23	$748.36	$751.51	$754.66	$757.83	$761.01	$764.21	$767.42	$770.64	$773.88	$777.13	$780.39
48	$768.02	$771.24	$774.48	$777.74	$781.00	$784.28	$787.58	$790.89	$794.21	$797.54	$800.89	$804.26

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
49	$791.12	$794.44	$797.78	$801.13	$804.49	$807.87	$811.26	$814.67	$818.09	$821.53	$824.98	$828.44
50	$814.47	$817.89	$821.32	$824.77	$828.24	$831.71	$835.21	$838.71	$842.24	$845.77	$849.33	$852.89
51	$838.09	$841.61	$845.15	$848.70	$852.26	$855.84	$859.44	$863.05	$866.67	$870.31	$873.97	$877.64
52	$862.05	$865.67	$869.30	$872.95	$876.62	$880.30	$884.00	$887.71	$891.44	$895.18	$898.94	$902.72
53	$886.22	$889.94	$893.68	$897.43	$901.20	$904.98	$908.78	$912.60	$916.43	$920.28	$924.15	$928.03
54	$910.73	$914.55	$918.39	$922.25	$926.12	$930.01	$933.92	$937.84	$941.78	$945.74	$949.71	$953.70
55	$935.52	$939.45	$943.40	$947.36	$951.34	$955.33	$959.35	$963.37	$967.42	$971.48	$975.56	$979.66
56	$960.59	$964.62	$968.67	$972.74	$976.83	$980.93	$985.05	$989.19	$993.34	$997.51	$1,001.70	$1,005.91
57	$985.97	$990.11	$994.27	$998.45	$1,002.64	$1,006.85	$1,011.08	$1,015.33	$1,019.59	$1,023.87	$1,028.17	$1,032.49
58	$1,011.61	$1,015.86	$1,020.12	$1,024.41	$1,028.71	$1,033.03	$1,037.37	$1,041.73	$1,046.10	$1,050.50	$1,054.91	$1,059.34
59	$1,037.56	$1,041.91	$1,046.29	$1,050.68	$1,055.10	$1,059.53	$1,063.98	$1,068.45	$1,072.93	$1,077.44	$1,081.97	$1,086.51
60	$1,063.83	$1,068.29	$1,072.78	$1,077.29	$1,081.81	$1,086.36	$1,090.92	$1,095.50	$1,100.10	$1,104.72	$1,109.36	$1,114.02
61	$1,090.30	$1,094.88	$1,099.48	$1,104.10	$1,108.74	$1,113.39	$1,118.07	$1,122.77	$1,127.48	$1,132.22	$1,136.97	$1,141.75
62	$1,117.14	$1,121.83	$1,126.54	$1,131.27	$1,136.02	$1,140.79	$1,145.59	$1,150.40	$1,155.23	$1,160.08	$1,164.95	$1,169.85
63	$1,144.21	$1,149.01	$1,153.84	$1,158.69	$1,163.55	$1,168.44	$1,173.35	$1,178.27	$1,183.22	$1,188.19	$1,193.18	$1,198.19
64	$1,171.62	$1,176.54	$1,181.48	$1,186.45	$1,191.43	$1,196.43	$1,201.46	$1,206.51	$1,211.57	$1,216.66	$1,221.77	$1,226.90
65	$1,199.27	$1,204.30	$1,209.36	$1,214.44	$1,219.54	$1,224.66	$1,229.81	$1,234.97	$1,240.16	$1,245.37	$1,250.60	$1,255.85
66	$1,227.23	$1,232.39	$1,237.56	$1,242.76	$1,247.98	$1,253.22	$1,258.48	$1,263.77	$1,269.08	$1,274.41	$1,279.76	$1,285.14
67	$1,255.52	$1,260.79	$1,266.09	$1,271.41	$1,276.75	$1,282.11	$1,287.49	$1,292.90	$1,298.33	$1,303.78	$1,309.26	$1,314.76
68	$1,284.07	$1,289.46	$1,294.88	$1,300.31	$1,305.78	$1,311.26	$1,316.77	$1,322.30	$1,327.85	$1,333.43	$1,339.03	$1,344.65

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
69	$1,312.86	$1,318.38	$1,323.92	$1,329.48	$1,335.06	$1,340.67	$1,346.30	$1,351.95	$1,357.63	$1,363.33	$1,369.06	$1,374.81
70	$1,341.97	$1,347.61	$1,353.27	$1,358.95	$1,364.66	$1,370.39	$1,376.15	$1,381.93	$1,387.73	$1,393.56	$1,399.41	$1,405.29
71	$1,371.40	$1,377.16	$1,382.94	$1,388.75	$1,394.58	$1,400.44	$1,406.32	$1,412.23	$1,418.16	$1,424.11	$1,430.10	$1,436.10
72	$1,401.07	$1,406.95	$1,412.86	$1,418.79	$1,424.75	$1,430.74	$1,436.75	$1,442.78	$1,448.84	$1,454.93	$1,461.04	$1,467.17
73	$1,431.05	$1,437.06	$1,443.10	$1,449.16	$1,455.24	$1,461.36	$1,467.49	$1,473.66	$1,479.85	$1,486.06	$1,492.30	$1,498.57
74	$1,461.34	$1,467.47	$1,473.64	$1,479.83	$1,486.04	$1,492.28	$1,498.55	$1,504.84	$1,511.16	$1,517.51	$1,523.88	$1,530.28
75	$1,491.88	$1,498.15	$1,504.44	$1,510.76	$1,517.10	$1,523.47	$1,529.87	$1,536.30	$1,542.75	$1,549.23	$1,555.74	$1,562.27
76	$1,522.72	$1,529.11	$1,535.53	$1,541.98	$1,548.46	$1,554.96	$1,561.49	$1,568.05	$1,574.64	$1,581.25	$1,587.89	$1,594.56
77	$1,553.86	$1,560.39	$1,566.94	$1,573.53	$1,580.13	$1,586.77	$1,593.43	$1,600.13	$1,606.85	$1,613.60	$1,620.37	$1,627.18
78	$1,585.28	$1,591.94	$1,598.63	$1,605.34	$1,612.08	$1,618.85	$1,625.65	$1,632.48	$1,639.34	$1,646.22	$1,653.14	$1,660.08
79	$1,617.00	$1,623.79	$1,630.61	$1,637.46	$1,644.34	$1,651.25	$1,658.18	$1,665.15	$1,672.14	$1,679.16	$1,686.21	$1,693.30
80	$1,648.97	$1,655.90	$1,662.85	$1,669.84	$1,676.85	$1,683.89	$1,690.96	$1,698.07	$1,705.20	$1,712.36	$1,719.55	$1,726.77
81	$1,681.28	$1,688.35	$1,695.44	$1,702.56	$1,709.71	$1,716.89	$1,724.10	$1,731.34	$1,738.61	$1,745.92	$1,753.25	$1,760.61
82	$1,713.86	$1,721.06	$1,728.28	$1,735.54	$1,742.83	$1,750.15	$1,757.50	$1,764.88	$1,772.30	$1,779.74	$1,787.22	$1,794.72
83	$1,746.72	$1,754.06	$1,761.42	$1,768.82	$1,776.25	$1,783.71	$1,791.20	$1,798.73	$1,806.28	$1,813.87	$1,821.49	$1,829.14
84	$1,779.89	$1,787.36	$1,794.87	$1,802.41	$1,809.98	$1,817.58	$1,825.21	$1,832.88	$1,840.58	$1,848.31	$1,856.07	$1,863.87
85	$1,813.31	$1,820.93	$1,828.58	$1,836.26	$1,843.97	$1,851.71	$1,859.49	$1,867.30	$1,875.14	$1,883.02	$1,890.93	$1,898.87
86	$1,847.02	$1,854.78	$1,862.57	$1,870.39	$1,878.25	$1,886.13	$1,894.06	$1,902.01	$1,910.00	$1,918.02	$1,926.08	$1,934.17
87	$1,881.04	$1,888.94	$1,896.87	$1,904.84	$1,912.84	$1,920.87	$1,928.94	$1,937.04	$1,945.18	$1,953.35	$1,961.55	$1,969.79
88	$1,915.36	$1,923.40	$1,931.48	$1,939.59	$1,947.74	$1,955.92	$1,964.13	$1,972.38	$1,980.67	$1,988.99	$1,997.34	$2,005.73

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
89	$1,949.97	$1,958.16	$1,966.38	$1,974.64	$1,982.94	$1,991.26	$1,999.63	$2,008.03	$2,016.46	$2,024.93	$2,033.43	$2,041.97
90	$1,984.81	$1,993.14	$2,001.52	$2,009.92	$2,018.36	$2,026.84	$2,035.35	$2,043.90	$2,052.49	$2,061.11	$2,069.76	$2,078.46
91	$2,010.62	$2,019.07	$2,027.55	$2,036.06	$2,044.61	$2,053.20	$2,061.82	$2,070.48	$2,079.18	$2,087.91	$2,096.68	$2,105.49
92	$2,036.52	$2,045.07	$2,053.66	$2,062.29	$2,070.95	$2,079.65	$2,088.38	$2,097.15	$2,105.96	$2,114.80	$2,123.69	$2,132.61
93	$2,062.46	$2,071.12	$2,079.82	$2,088.55	$2,097.32	$2,106.13	$2,114.98	$2,123.86	$2,132.78	$2,141.74	$2,150.73	$2,159.77
94	$2,088.54	$2,097.31	$2,106.12	$2,114.96	$2,123.85	$2,132.77	$2,141.73	$2,150.72	$2,159.75	$2,168.82	$2,177.93	$2,187.08
95	$2,114.64	$2,123.52	$2,132.44	$2,141.40	$2,150.39	$2,159.42	$2,168.49	$2,177.60	$2,186.75	$2,195.93	$2,205.15	$2,214.42
96	$2,140.86	$2,149.85	$2,158.88	$2,167.95	$2,177.05	$2,186.20	$2,195.38	$2,204.60	$2,213.86	$2,223.16	$2,232.50	$2,241.87
97	$2,167.16	$2,176.26	$2,185.40	$2,194.58	$2,203.80	$2,213.06	$2,222.35	$2,231.69	$2,241.06	$2,250.47	$2,259.92	$2,269.41
98	$2,193.54	$2,202.75	$2,212.00	$2,221.29	$2,230.62	$2,239.99	$2,249.40	$2,258.85	$2,268.33	$2,277.86	$2,287.43	$2,297.03
99	$2,220.02	$2,229.34	$2,238.70	$2,248.11	$2,257.55	$2,267.03	$2,276.55	$2,286.11	$2,295.71	$2,305.36	$2,315.04	$2,324.76
100	$2,246.55	$2,255.98	$2,265.46	$2,274.97	$2,284.53	$2,294.12	$2,303.76	$2,313.43	$2,323.15	$2,332.91	$2,342.70	$2,352.54
101	$2,273.16	$2,282.71	$2,292.29	$2,301.92	$2,311.59	$2,321.30	$2,331.05	$2,340.84	$2,350.67	$2,360.54	$2,370.46	$2,380.41
102	$2,299.87	$2,309.53	$2,319.23	$2,328.97	$2,338.75	$2,348.57	$2,358.43	$2,368.34	$2,378.29	$2,388.28	$2,398.31	$2,408.38
103	$2,326.67	$2,336.44	$2,346.25	$2,356.11	$2,366.00	$2,375.94	$2,385.92	$2,395.94	$2,406.00	$2,416.11	$2,426.25	$2,436.45
104	$2,353.52	$2,363.40	$2,373.33	$2,383.30	$2,393.31	$2,403.36	$2,413.45	$2,423.59	$2,433.77	$2,443.99	$2,454.26	$2,464.57
105	$2,380.47	$2,390.46	$2,400.50	$2,410.59	$2,420.71	$2,430.88	$2,441.09	$2,451.34	$2,461.64	$2,471.97	$2,482.36	$2,492.78
106	$2,407.54	$2,417.65	$2,427.80	$2,438.00	$2,448.24	$2,458.52	$2,468.85	$2,479.22	$2,489.63	$2,500.09	$2,510.59	$2,521.13
107	$2,434.64	$2,444.87	$2,455.13	$2,465.45	$2,475.80	$2,486.20	$2,496.64	$2,507.13	$2,517.66	$2,528.23	$2,538.85	$2,549.51
108	$2,461.85	$2,472.19	$2,482.57	$2,493.00	$2,503.47	$2,513.98	$2,524.54	$2,535.14	$2,545.79	$2,556.48	$2,567.22	$2,578.00

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
109	$2,489.13	$2,499.58	$2,510.08	$2,520.62	$2,531.21	$2,541.84	$2,552.51	$2,563.23	$2,574.00	$2,584.81	$2,595.67	$2,606.57
110	$2,516.50	$2,527.07	$2,537.68	$2,548.34	$2,559.04	$2,569.79	$2,580.58	$2,591.42	$2,602.31	$2,613.24	$2,624.21	$2,635.23
111	$2,543.94	$2,554.63	$2,565.36	$2,576.13	$2,586.95	$2,597.82	$2,608.73	$2,619.68	$2,630.69	$2,641.74	$2,652.83	$2,663.97
112	$2,571.50	$2,582.30	$2,593.15	$2,604.04	$2,614.98	$2,625.96	$2,636.99	$2,648.07	$2,659.19	$2,670.36	$2,681.57	$2,692.83
113	$2,599.04	$2,609.96	$2,620.92	$2,631.93	$2,642.98	$2,654.08	$2,665.23	$2,676.42	$2,687.67	$2,698.95	$2,710.29	$2,721.67
114	$2,626.77	$2,637.80	$2,648.88	$2,660.01	$2,671.18	$2,682.40	$2,693.66	$2,704.98	$2,716.34	$2,727.75	$2,739.20	$2,750.71
115	$2,654.54	$2,665.69	$2,676.88	$2,688.13	$2,699.42	$2,710.75	$2,722.14	$2,733.57	$2,745.05	$2,756.58	$2,768.16	$2,779.79
116	$2,682.40	$2,693.67	$2,704.98	$2,716.34	$2,727.75	$2,739.20	$2,750.71	$2,762.26	$2,773.86	$2,785.51	$2,797.21	$2,808.96
117	$2,710.35	$2,721.74	$2,733.17	$2,744.65	$2,756.18	$2,767.75	$2,779.38	$2,791.05	$2,802.77	$2,814.54	$2,826.37	$2,838.24
118	$2,738.37	$2,749.87	$2,761.42	$2,773.02	$2,784.67	$2,796.36	$2,808.11	$2,819.90	$2,831.75	$2,843.64	$2,855.58	$2,867.58
119	$2,766.46	$2,778.08	$2,789.75	$2,801.47	$2,813.23	$2,825.05	$2,836.91	$2,848.83	$2,860.79	$2,872.81	$2,884.87	$2,896.99
120	$2,794.65	$2,806.38	$2,818.17	$2,830.01	$2,841.89	$2,853.83	$2,865.82	$2,877.85	$2,889.94	$2,902.08	$2,914.26	$2,926.50
121	$2,822.93	$2,834.79	$2,846.70	$2,858.65	$2,870.66	$2,882.72	$2,894.82	$2,906.98	$2,919.19	$2,931.45	$2,943.76	$2,956.13
122	$2,851.31	$2,863.28	$2,875.31	$2,887.38	$2,899.51	$2,911.69	$2,923.92	$2,936.20	$2,948.53	$2,960.91	$2,973.35	$2,985.84
123	$2,879.76	$2,891.85	$2,904.00	$2,916.20	$2,928.45	$2,940.75	$2,953.10	$2,965.50	$2,977.95	$2,990.46	$3,003.02	$3,015.63
124	$2,908.25	$2,920.46	$2,932.73	$2,945.04	$2,957.41	$2,969.83	$2,982.31	$2,994.83	$3,007.41	$3,020.04	$3,032.73	$3,045.46
125	$2,936.86	$2,949.19	$2,961.58	$2,974.02	$2,986.51	$2,999.05	$3,011.65	$3,024.30	$3,037.00	$3,049.75	$3,062.56	$3,075.42
126	$2,965.53	$2,977.98	$2,990.49	$3,003.05	$3,015.66	$3,028.33	$3,041.05	$3,053.82	$3,066.65	$3,079.53	$3,092.46	$3,105.45
127	$2,994.30	$3,006.87	$3,019.50	$3,032.18	$3,044.92	$3,057.71	$3,070.55	$3,083.44	$3,096.39	$3,109.40	$3,122.46	$3,135.57
128	$3,023.11	$3,035.81	$3,048.56	$3,061.37	$3,074.22	$3,087.13	$3,100.10	$3,113.12	$3,126.20	$3,139.33	$3,152.51	$3,165.75

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
129	$3,052.08	$3,064.90	$3,077.77	$3,090.70	$3,103.68	$3,116.71	$3,129.80	$3,142.95	$3,156.15	$3,169.40	$3,182.71	$3,196.08
130	$3,081.09	$3,094.03	$3,107.03	$3,120.08	$3,133.18	$3,146.34	$3,159.56	$3,172.83	$3,186.15	$3,199.53	$3,212.97	$3,226.47
131	$3,110.19	$3,123.26	$3,136.37	$3,149.55	$3,162.77	$3,176.06	$3,189.40	$3,202.79	$3,216.24	$3,229.75	$3,243.32	$3,256.94
132	$3,139.36	$3,152.55	$3,165.79	$3,179.09	$3,192.44	$3,205.85	$3,219.31	$3,232.83	$3,246.41	$3,260.05	$3,273.74	$3,287.49
133	$3,168.62	$3,181.93	$3,195.29	$3,208.71	$3,222.19	$3,235.72	$3,249.31	$3,262.96	$3,276.66	$3,290.43	$3,304.25	$3,318.12
134	$3,197.95	$3,211.38	$3,224.87	$3,238.41	$3,252.01	$3,265.67	$3,279.39	$3,293.16	$3,306.99	$3,320.88	$3,334.83	$3,348.84
135	$3,227.38	$3,240.93	$3,254.55	$3,268.22	$3,281.94	$3,295.73	$3,309.57	$3,323.47	$3,337.43	$3,351.44	$3,365.52	$3,379.66
136	$3,256.87	$3,270.55	$3,284.29	$3,298.08	$3,311.94	$3,325.85	$3,339.81	$3,353.84	$3,367.93	$3,382.07	$3,396.28	$3,410.54
137	$3,286.48	$3,300.29	$3,314.15	$3,328.07	$3,342.04	$3,356.08	$3,370.18	$3,384.33	$3,398.55	$3,412.82	$3,427.15	$3,441.55
138	$3,316.14	$3,330.07	$3,344.06	$3,358.10	$3,372.21	$3,386.37	$3,400.59	$3,414.88	$3,429.22	$3,443.62	$3,458.08	$3,472.61
139	$3,345.89	$3,359.94	$3,374.05	$3,388.22	$3,402.45	$3,416.74	$3,431.09	$3,445.51	$3,459.98	$3,474.51	$3,489.10	$3,503.76
140	$3,375.76	$3,389.93	$3,404.17	$3,418.47	$3,432.83	$3,447.25	$3,461.72	$3,476.26	$3,490.86	$3,505.53	$3,520.25	$3,535.03
141	$3,405.66	$3,419.96	$3,434.32	$3,448.75	$3,463.23	$3,477.78	$3,492.39	$3,507.05	$3,521.78	$3,536.57	$3,551.43	$3,566.34
142	$3,435.67	$3,450.10	$3,464.59	$3,479.14	$3,493.76	$3,508.43	$3,523.16	$3,537.96	$3,552.82	$3,567.74	$3,582.73	$3,597.77
143	$3,465.73	$3,480.28	$3,494.90	$3,509.58	$3,524.32	$3,539.12	$3,553.99	$3,568.91	$3,583.90	$3,598.95	$3,614.07	$3,629.25
144	$3,495.92	$3,510.60	$3,525.35	$3,540.15	$3,555.02	$3,569.95	$3,584.95	$3,600.00	$3,615.12	$3,630.31	$3,645.55	$3,660.86
145	$3,526.15	$3,540.96	$3,555.83	$3,570.77	$3,585.76	$3,600.83	$3,615.95	$3,631.14	$3,646.39	$3,661.70	$3,677.08	$3,692.52
146	$3,556.48	$3,571.41	$3,586.41	$3,601.48	$3,616.60	$3,631.79	$3,647.05	$3,662.36	$3,677.75	$3,693.19	$3,708.70	$3,724.28
147	$3,586.93	$3,601.99	$3,617.12	$3,632.31	$3,647.57	$3,662.89	$3,678.27	$3,693.72	$3,709.24	$3,724.82	$3,740.46	$3,756.17
148	$3,617.39	$3,632.58	$3,647.84	$3,663.16	$3,678.55	$3,694.00	$3,709.51	$3,725.09	$3,740.74	$3,756.45	$3,772.22	$3,788.07

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
149	$3,647.98	$3,663.30	$3,678.68	$3,694.13	$3,709.65	$3,725.23	$3,740.88	$3,756.59	$3,772.37	$3,788.21	$3,804.12	$3,820.10
150	$3,678.64	$3,694.09	$3,709.60	$3,725.18	$3,740.83	$3,756.54	$3,772.32	$3,788.16	$3,804.07	$3,820.05	$3,836.09	$3,852.20
151	$3,709.37	$3,724.95	$3,740.59	$3,756.30	$3,772.08	$3,787.92	$3,803.83	$3,819.81	$3,835.85	$3,851.96	$3,868.14	$3,884.39
152	$3,740.20	$3,755.91	$3,771.69	$3,787.53	$3,803.44	$3,819.41	$3,835.45	$3,851.56	$3,867.74	$3,883.98	$3,900.30	$3,916.68
153	$3,771.10	$3,786.94	$3,802.85	$3,818.82	$3,834.86	$3,850.96	$3,867.14	$3,883.38	$3,899.69	$3,916.07	$3,932.52	$3,949.03
154	$3,802.07	$3,818.04	$3,834.08	$3,850.18	$3,866.35	$3,882.59	$3,898.90	$3,915.27	$3,931.72	$3,948.23	$3,964.81	$3,981.47
155	$3,833.17	$3,849.27	$3,865.44	$3,881.67	$3,897.97	$3,914.35	$3,930.79	$3,947.29	$3,963.87	$3,980.52	$3,997.24	$4,014.03
156	$3,864.31	$3,880.54	$3,896.84	$3,913.20	$3,929.64	$3,946.14	$3,962.72	$3,979.36	$3,996.07	$4,012.86	$4,029.71	$4,046.63
157	$3,895.54	$3,911.90	$3,928.33	$3,944.83	$3,961.40	$3,978.03	$3,994.74	$4,011.52	$4,028.37	$4,045.29	$4,062.28	$4,079.34
158	$3,926.85	$3,943.35	$3,959.91	$3,976.54	$3,993.24	$4,010.01	$4,026.85	$4,043.77	$4,060.75	$4,077.81	$4,094.93	$4,112.13
159	$3,958.29	$3,974.92	$3,991.61	$4,008.38	$4,025.21	$4,042.12	$4,059.09	$4,076.14	$4,093.26	$4,110.45	$4,127.72	$4,145.05
160	$3,989.74	$4,006.50	$4,023.33	$4,040.22	$4,057.19	$4,074.23	$4,091.34	$4,108.53	$4,125.78	$4,143.11	$4,160.51	$4,177.99
161	$4,021.34	$4,038.23	$4,055.19	$4,072.22	$4,089.32	$4,106.50	$4,123.74	$4,141.06	$4,158.46	$4,175.92	$4,193.46	$4,211.07
162	$4,052.99	$4,070.02	$4,087.11	$4,104.28	$4,121.51	$4,138.83	$4,156.21	$4,173.66	$4,191.19	$4,208.80	$4,226.47	$4,244.22
163	$4,084.68	$4,101.84	$4,119.07	$4,136.37	$4,153.74	$4,171.19	$4,188.70	$4,206.30	$4,223.96	$4,241.70	$4,259.52	$4,277.41
164	$4,116.52	$4,133.81	$4,151.17	$4,168.60	$4,186.11	$4,203.69	$4,221.35	$4,239.08	$4,256.88	$4,274.76	$4,292.72	$4,310.75
165	$4,148.41	$4,165.84	$4,183.33	$4,200.90	$4,218.55	$4,236.27	$4,254.06	$4,271.93	$4,289.87	$4,307.88	$4,325.98	$4,344.15
166	$4,180.36	$4,197.92	$4,215.55	$4,233.26	$4,251.04	$4,268.89	$4,286.82	$4,304.83	$4,322.91	$4,341.06	$4,359.29	$4,377.60
167	$4,212.44	$4,230.13	$4,247.90	$4,265.74	$4,283.65	$4,301.64	$4,319.71	$4,337.85	$4,356.07	$4,374.37	$4,392.74	$4,411.19
168	$4,244.59	$4,262.42	$4,280.32	$4,298.30	$4,316.35	$4,334.48	$4,352.69	$4,370.97	$4,389.33	$4,407.76	$4,426.27	$4,444.86

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
169	$4,276.81	$4,294.78	$4,312.81	$4,330.93	$4,349.12	$4,367.38	$4,385.73	$4,404.15	$4,422.64	$4,441.22	$4,459.87	$4,478.60
170	$4,309.10	$4,327.20	$4,345.38	$4,363.63	$4,381.96	$4,400.36	$4,418.84	$4,437.40	$4,456.04	$4,474.75	$4,493.55	$4,512.42
171	$4,341.49	$4,359.72	$4,378.04	$4,396.42	$4,414.89	$4,433.43	$4,452.05	$4,470.75	$4,489.53	$4,508.38	$4,527.32	$4,546.33
172	$4,374.00	$4,392.37	$4,410.82	$4,429.35	$4,447.95	$4,466.63	$4,485.39	$4,504.23	$4,523.15	$4,542.14	$4,561.22	$4,580.38
173	$4,406.54	$4,425.05	$4,443.64	$4,462.30	$4,481.04	$4,499.86	$4,518.76	$4,537.74	$4,556.80	$4,575.94	$4,595.15	$4,614.45
174	$4,439.18	$4,457.82	$4,476.54	$4,495.35	$4,514.23	$4,533.19	$4,552.23	$4,571.35	$4,590.55	$4,609.83	$4,629.19	$4,648.63
175	$4,471.88	$4,490.66	$4,509.52	$4,528.46	$4,547.48	$4,566.58	$4,585.76	$4,605.02	$4,624.36	$4,643.78	$4,663.28	$4,682.87
176	$4,504.69	$4,523.61	$4,542.61	$4,561.68	$4,580.84	$4,600.08	$4,619.40	$4,638.81	$4,658.29	$4,677.85	$4,697.50	$4,717.23
177	$4,537.56	$4,556.62	$4,575.76	$4,594.98	$4,614.27	$4,633.65	$4,653.12	$4,672.66	$4,692.28	$4,711.99	$4,731.78	$4,751.66
178	$4,570.55	$4,589.75	$4,609.02	$4,628.38	$4,647.82	$4,667.34	$4,686.94	$4,706.63	$4,726.40	$4,746.25	$4,766.18	$4,786.20
179	$4,603.59	$4,622.93	$4,642.34	$4,661.84	$4,681.42	$4,701.08	$4,720.83	$4,740.65	$4,760.56	$4,780.56	$4,800.64	$4,820.80
180	$4,636.76	$4,656.23	$4,675.79	$4,695.43	$4,715.15	$4,734.95	$4,754.84	$4,774.81	$4,794.86	$4,815.00	$4,835.22	$4,855.53
181	$4,669.94	$4,689.56	$4,709.25	$4,729.03	$4,748.89	$4,768.84	$4,788.87	$4,808.98	$4,829.18	$4,849.46	$4,869.83	$4,890.28
182	$4,703.23	$4,722.99	$4,742.82	$4,762.74	$4,782.75	$4,802.83	$4,823.01	$4,843.26	$4,863.60	$4,884.03	$4,904.54	$4,925.14
183	$4,736.61	$4,756.50	$4,776.48	$4,796.54	$4,816.68	$4,836.92	$4,857.23	$4,877.63	$4,898.12	$4,918.69	$4,939.35	$4,960.09
184	$4,770.07	$4,790.11	$4,810.23	$4,830.43	$4,850.72	$4,871.09	$4,891.55	$4,912.09	$4,932.72	$4,953.44	$4,974.25	$4,995.14
185	$4,803.60	$4,823.78	$4,844.04	$4,864.38	$4,884.81	$4,905.33	$4,925.93	$4,946.62	$4,967.40	$4,988.26	$5,009.21	$5,030.25
186	$4,837.22	$4,857.53	$4,877.93	$4,898.42	$4,919.00	$4,939.66	$4,960.40	$4,981.24	$5,002.16	$5,023.17	$5,044.26	$5,065.45
187	$4,870.91	$4,891.37	$4,911.91	$4,932.54	$4,953.26	$4,974.06	$4,994.96	$5,015.93	$5,037.00	$5,058.16	$5,079.40	$5,100.73
188	$4,904.71	$4,925.31	$4,946.00	$4,966.77	$4,987.63	$5,008.58	$5,029.62	$5,050.74	$5,071.95	$5,093.26	$5,114.65	$5,136.13

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
189	$4,938.56	$4,959.31	$4,980.14	$5,001.05	$5,022.06	$5,043.15	$5,064.33	$5,085.60	$5,106.96	$5,128.41	$5,149.95	$5,171.58
190	$4,972.53	$4,993.42	$5,014.39	$5,035.45	$5,056.60	$5,077.84	$5,099.16	$5,120.58	$5,142.09	$5,163.68	$5,185.37	$5,207.15
191	$5,006.59	$5,027.62	$5,048.73	$5,069.94	$5,091.23	$5,112.62	$5,134.09	$5,155.65	$5,177.31	$5,199.05	$5,220.89	$5,242.81
192	$5,040.69	$5,061.86	$5,083.12	$5,104.47	$5,125.91	$5,147.44	$5,169.06	$5,190.77	$5,212.57	$5,234.46	$5,256.45	$5,278.53
193	$5,074.92	$5,096.23	$5,117.64	$5,139.13	$5,160.72	$5,182.39	$5,204.16	$5,226.01	$5,247.96	$5,270.01	$5,292.14	$5,314.37
194	$5,109.18	$5,130.64	$5,152.18	$5,173.82	$5,195.55	$5,217.37	$5,239.29	$5,261.29	$5,283.39	$5,305.58	$5,327.86	$5,350.24
195	$5,143.57	$5,165.17	$5,186.87	$5,208.65	$5,230.53	$5,252.50	$5,274.56	$5,296.71	$5,318.96	$5,341.30	$5,363.73	$5,386.26
196	$5,177.99	$5,199.74	$5,221.58	$5,243.51	$5,265.53	$5,287.65	$5,309.86	$5,332.16	$5,354.55	$5,377.04	$5,399.63	$5,422.30
197	$5,212.53	$5,234.42	$5,256.41	$5,278.49	$5,300.66	$5,322.92	$5,345.27	$5,367.72	$5,390.27	$5,412.91	$5,435.64	$5,458.47
198	$5,247.16	$5,269.20	$5,291.33	$5,313.56	$5,335.87	$5,358.28	$5,380.79	$5,403.39	$5,426.08	$5,448.87	$5,471.76	$5,494.74
199	$5,281.86	$5,304.04	$5,326.32	$5,348.69	$5,371.15	$5,393.71	$5,416.37	$5,439.12	$5,461.96	$5,484.90	$5,507.94	$5,531.07
200	$5,316.62	$5,338.94	$5,361.37	$5,383.89	$5,406.50	$5,429.21	$5,452.01	$5,474.91	$5,497.90	$5,520.99	$5,544.18	$5,567.47

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base

Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Más de 200m³	$26.59	$26.70	$26.82	$26.93	$27.04	$27.16	$27.27	$27.38	$27.50	$27.62	$27.73	$27.85

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Asignación mensual en m³ por alumno por turno	$0.69	$0.69	$0.70	$0.70	$0.70	$0.70	$0.71	$0.71	$0.71	$0.72	$0.72	$0.72

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la cuota establecida al servicio doméstico de esta fracción.

Las estancias infantiles recibirán una asignación gratuita de 25 litros de agua potable diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha asignación, se pagará conforme a las cuotas establecidas para el servicio doméstico contenidas en la presente fracción.

Fracción II. Tarifa mensual por servicio de agua potable a cuotas fijas:

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Doméstica												
Tipo												
Básica	$125.73	$126.25	$126.78	$127.32	$127.85	$128.39	$128.93	$129.47	$130.01	$130.56	$131.11	$131.66
Media	$149.93	$150.56	$151.19	$151.82	$152.46	$153.10	$153.74	$154.39	$155.04	$155.69	$156.34	$157.00
Jubilados	$94.90	$95.30	$95.70	$96.10	$96.50	$96.91	$97.32	$97.73	$98.14	$98.55	$98.96	$99.38
Casa sola	$79.14	$79.48	$79.81	$80.15	$80.48	$80.82	$81.16	$81.50	$81.84	$82.19	$82.53	$82.88
Departamentos	$366.24	$367.77	$369.32	$370.87	$372.43	$373.99	$375.56	$377.14	$378.72	$380.31	$381.91	$383.52
Industrial												
Tipo												

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Básica	$590.71	$593.19	$595.68	$598.18	$600.70	$603.22	$605.75	$608.30	$610.85	$613.42	$615.99	$618.58
Media	$884.78	$888.50	$892.23	$895.98	$899.74	$903.52	$907.31	$911.12	$914.95	$918.79	$922.65	$926.53
Alto	$1,773.08	$1,780.52	$1,788.00	$1,795.51	$1,803.05	$1,810.62	$1,818.23	$1,825.87	$1,833.53	$1,841.23	$1,848.97	$1,856.73
Comercial y de Servicios												
Tipo												
Básica	$235.76	$236.75	$237.74	$238.74	$239.74	$240.75	$241.76	$242.78	$243.80	$244.82	$245.85	$246.88
Media	$295.38	$296.62	$297.87	$299.12	$300.37	$301.64	$302.90	$304.18	$305.45	$306.74	$308.02	$309.32
Alto	$353.71	$355.20	$356.69	$358.19	$359.69	$361.21	$362.72	$364.25	$365.78	$367.31	$368.85	$370.40
Servicio Mixto												
Tipo												
Básica	$176.26	$177.00	$177.74	$178.49	$179.24	$179.99	$180.75	$181.51	$182.27	$183.03	$183.80	$184.58

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

Fracción III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

a) Los servicios de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a

la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

Giro	Cuota Fija
Doméstico	$14.93
Comercial y de Servicios	$21.63
Industrial	$191.25
Otros giros	$24.67

Fracción IV. Tratamiento de agua residual:

a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 14% sobre el importe mensual de agua.

b) Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso **b)** de la fracción III de este artículo y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

Giro	Cuota fija
Doméstico	$11.90
Comercial y de servicios	$17.40
Industrial	$152.95
Otros giros	$19.74

Fracción V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	$200.84
b) Contrato de descarga de agua residual	$200.84

Fracción VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

TIPO	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	$1,140.13	$1,581.01	$2,631.89	$3,251.82	$5,243.02
Tipo BP	$1,357.95	$1,798.08	$2,849.26	$3,469.32	$5,460.55
Tipo CT	$2,242.82	$3,131.66	$4,253.08	$5,303.97	$7,938.33
Tipo CP	$3,131.66	$4,022.35	$5,142.03	$6,192.94	$8,829.17
Tipo LT	$3,213.79	$4,552.74	$5,811.43	$7,009.49	$10,572.26
Tipo LP	$4,710.61	$6,038.24	$7,274.58	$8,455.06	$11,985.95
Metro Adicional Terracería	$220.86	$333.47	$398.33	$476.68	$636.74
Metro Adicional Pavimento	$379.16	$491.64	$556.50	$634.73	$793.17

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

a) B Toma en banqueta

b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud

c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie:

d) T Terracería

e) P Pavimento

Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	$492.79
b) Para tomas de ¾ pulgada	$597.73
c) Para tomas de 1 pulgada	$817.84
d) Para tomas de 1½pulgada	$1,306.74
e) Para tomas de 2 pulgadas	$1,852.21

Fracción VII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	$648.65	$1,338.80
b) Para tomas de ¾ pulgada	$711.47	$2,111.80
c) Para tomas de 1 pulgada	$2,533.66	$3,546.82
d) Para tomas de 1½ pulgada	$9,475.37	$13,882.40
e) Para tomas de 2 pulgadas	$11,874.05	$15,472.83

Fracción VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PVC

	Descarga Normal Pavimento	Descarga Normal Terracería	Metro Adicional Pavimento	Metro Adicional Terracería
Descarga de 6"	$4,002.91	$2,830.27	$798.12	$585.97
Descarga de 8"	$4,579.13	$3,416.35	$838.60	$599.74
Descarga de 10"	$5,640.64	$4,447.70	$970.20	$747.76
Descarga de 12"	$6,914.58	$5,762.08	$1,192.68	$960.04

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

Fracción IX. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	$9.00
b) Constancias de no adeudo	Constancia	$46.86
c) Cambios de titular	Toma	$59.05

Concepto	Unidad	Importe
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	$427.06

Fracción X. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m²	$3.08
b) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	$320.26
c) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	$2,099.77
d) Reconexión de toma, por toma	$515.00
e) Reconexión de drenaje, por descarga	$580.01
f) Reubicación del medidor, por toma	$572.46
g) Agua para pipas (sin transporte) para uso doméstico, por 10 m³	$209.83
h) Agua para pipas (sin transporte) para uso no doméstico, por 10 m³	$477.14

Fracción XI. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Popular	$2,992.06	$1,124.91	$4,116.96

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Interés social	$4,292.55	$1,604.22	$5,896.76
Residencial	$5,990.69	$2,263.79	$8,254.48
Campestre	$10,502.32		$10,502.32

Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna 4 de la tabla, por el número de viviendas y lotes a fraccionar; adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de $1,398.77por cada lote o vivienda.

Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de explotación	m^3 anual	$5.26
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	$123,810.23

Fracción XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de $211.28 por lote o vivienda.

Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de $34,516.84 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.

Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de $3,456.44 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de $22.76 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.

Revisión de proyectos para usos no habitacionales se cobrará un cargo base de $4,819.62 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de $16.87 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.

Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 5% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.

Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de $11.95 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

Fracción XIII. Incorporaciones no habitacionales:

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro/segundo del numeral 2 de esta fracción.

Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de $5.13 por cada metro cúbico.

Concepto	Litro/segundo
1. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	$392,775.82
2. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	$185,968.61

Fracción XIV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	$2,049.39	$775.20	$2,824.59
b) Interés social	$2,726.80	$1,015.79	$3,742.59
c) Residencial	$3,845.43	$1,439.36	$5,284.79
d) Campestre	$7,127.16		$7,127.16

Fracción XV. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Importe
Por suministro de agua tratada, por m^3	$3.76

Fracción XVI. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales:

Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

De 1 a 300 el 14% sobre el monto facturado.

De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.

Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.

Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible $0.35

Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga $0.49

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, los derechos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Cuadrilla de tres elementos por hora	$101.99
II. Elemento adicional por hora	$37.96
III. Por la prestación de los servicios de recolección y traslado a una cuota de	$0.29

El servicio no podrá ser mayor al término que comprende una jornada laboral diaria.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por inhumación de restos o depósito de cenizas en panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	
b) En fosa, con caja	$86.85
c) Deposito de cenizas en nicho	$86.85
d) Por quinquenio	$474.14
II. Por permiso para colocación de lapida o monumento en fosa, o de lapida en gaveta o nicho	$396.67
III. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	$376.15
IV. Por permiso para depositar restos en fosa o gaveta, o cenizas en nicho con derechos vigentes	$482.13
V. Por exhumación de restos	$570.69
VI. Por contratación de derechos de uso del espacio físico que ocupa la gaveta o con vigencia de 7 años a partir de la fecha del pago, a excepción de los nichos, será de acuerdo a la siguiente tarifa:	
a) En modulo vertical, por gaveta	$7,343.76
b) En modulo vertical, por gaveta chica	$3,472.39
c) En Osario, por nicho	$3,861.17

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:	
a) Ganado bovino	$135.83
b) Ganado ovino	$78.58
c) Ganado porcino	$111.91
d) Aves	$3.41
II. Por traslado de canales a carnicerías, por cabeza:	$20.51

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, por hora a una cuota de $51.17.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Revista mecánica por unidad (semestral)	$207.43
II. Certificación de despintado	$63.67
III. Por otorgamiento de concesión para el servicio urbano y suburbano	$9,466.05
IV. Por transmisión de derechos de concesión se causarán las mismas cuotas del otorgamiento.	
V. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	$948.72
VI. Por permiso para servicio extraordinario, por día	$329.98
VII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	$1,170.51

SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por elemento, la cuota por hora	$59.38
II. Por expedición de constancias de no infracción	$62.23

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permisos de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado por vivienda	$92.45	
2. Económico por vivienda	$384.05	
3. Media	$9.95	por m²
4. Residencial, departamentos y condominios	$11.90	por m²
b) Uso especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	$14.04	por m²
2. Áreas pavimentadas	$4.41	por m²
3. Áreas de jardines	$2.19	por m²
c) Bardas o muros	$2.12	por metro lineal
d) Otros usos:		

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	$9.38	por m²
2. Bodegas, talleres y naves industriales	$2.25	por m²
3. Escuelas	$2.22	por m²
II. Por permisos de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.		
III. Por prórrogas de permisos de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por autorización de asentamiento para construcciones móviles	$2.25	por m²
V. Por peritajes de evaluación de riesgos	$4.60	por m²
En los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa se cobrará el 5% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.		
VI. Permiso de división	$291.37	
VII. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial:		
a) Uso habitacional por vivienda	$519.10	
b) Uso industrial por nave	$1,860.29	
c) Uso comercial por local	$1,637.04	

d) Uso comercial para giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas	$314.35	
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de	$59.73	por obtener este permiso
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.		
IX. Permiso por día para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública	$35.55	
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso	$63.82	
XI. Por certificación de terminación de obra:		
a) Para uso habitacional	$668.52	
b) Para usos distintos al habitacional	$1,217.55	

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 22. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de copias xerográficas de planos:	
a) De manzana	$79.64
b) De poblaciones hasta de 30,000 habitantes	$159.31
c) Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional	$78.14
II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	$71.75
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$243.84
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$8.54
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$1,941.56
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$247.48
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	$201.84

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 23. Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística de superficie vendible	$0.27	por m²
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza de superficie vendible	$0.27	por m²
III. Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra:		
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y turístico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	$3.82	por lote
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos recreativo-deportivos	$0.27	por m²
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		

a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones 0.75%		
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio 1.125%		
V. Por el permiso de venta	$0.22	por m²
VI. Por el permiso para la modificación de traza	$0.22	por m²
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por superficie vendible	$0.22	por m²

SECCIÓN UNDÉCIMA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 24. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por metro cuadrado:	
a) Adosados:	
1. Tipo 1, de 0.50 x 1.10	$432.28
2. Tipo 2, de 0.60 x 1.50	$648.52
3. Tipo 3, de 0.80 x 3.00	$1,803.60

4. Tipo 4, de 0.80 x 4.00	$2,923.07
b) Auto soportados espectaculares	$9,783.94
c) Toldos y carpas	$978.46
d) Bancas y cobertizos publicitarios, por cada pieza	$139.98
e) Pinta de bardas, por cada una	$139.98
II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	$114.48
III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	$49.07
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	$118.32
2. En cualquier otro medio móvil	$11.09
IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por día	$22.46
b) Tijera, por mes	$72.47
c) Comercios ambulantes, por mes	$122.06
d) Mantas, por mes	$72.47
e) Inflables, por día	$96.56
f) Pinta de barda publicitaria, por mes	$115.20

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 25. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Permiso para poda de árboles (por árbol)	$127.67
II. Autorización para la operación de ladrilleras, maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	$1,065.37

Para realizar la poda del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el estado y los municipios de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMOTERCERA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 26. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generarán el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados y copias expedidas por la dependencia de Catastro e impuestos inmobiliarios	$63.94
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$155.03
III. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:	
a) Por la primera foja	$20.61
b) Por cada foja adicional	$4.56
IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	$63.94
V. Por las certificaciones o constancias que expidan otras dependencias o entidades de la administración pública municipal.	$63.94
VI. Por la expedición de la carta de origen	$63.94

SECCIÓN DÉCIMOCUARTA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 27. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	$1,610.20	Mensual
II.	$3,220.41	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORA

SECCIÓN ÚNICA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 28. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS

Artículo 29. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a los señalados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
APROVECHAMIENTOS

Artículo 30. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 31. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 32. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 33. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN ÚNICA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 34. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 35. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2025 se pagará dentro del primer bimestre la cantidad de $311.15 de conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Asimismo, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

a) Los que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y

b) Los que hayan dado en comodato bienes inmuebles a favor del municipio, que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán en términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 36. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2025, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 37. Para los efectos de la reducción del valor de los inmuebles en el cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 181 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, además de las reducciones señaladas en las fracciones I y II del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción adicional al valor del inmueble que corresponda de la siguiente manera:

a) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción I, 10 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización; y

b) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción II, 15 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 38. Para los descuentos a usuarios de cuota fija y servicio medido, se otorga un descuento del 15% para quienes hagan su pago anualizado a más tardar el día último de enero de 2025 y un 10% para quienes hagan su pago anualizado a más tardar el último día de febrero de 2025.

Tratándose de servicio medido, al usuario que pague su anualidad, se le abonará un volumen de metros cúbicos correspondiente al pago realizado y se le irán descontando de acuerdo a sus consumos mensuales. Transcurrido el primer semestre, se le enviará un estado de cuenta de sus consumos y el saldo actualizado.

En el mes de diciembre, se hará un balance entre los metros cúbicos pagados y los consumidos para hacer el cobro de los metros excedentes si resulta mayor el consumo que los metros cúbicos pagados mediante su abono anualizado, o acreditarle los metros cúbicos restantes en caso de que sus consumos fueran menores al volumen pagado.

Tratándose de tarifa fija, los pensionados, jubilados y personas adultas mayores estarán a la tarifa especial contenida en la fracción II del artículo 14 de esta Ley, y se aplicará un descuento del 10% en el momento del pago anualizado a más tardar el último día de febrero del 2025, en virtud que dicha tarifa ya contiene un descuento especial respecto a la tarifa normal.

Para los usuarios que realizan el pago anual por cuota fija y que en el transcurso del año les sea instalado un micro medidor, se ajustará su pago anualizado de cargo de tarifa fija a cargo en servicio medido.

Cuando se trate de servicio medido:

a) Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores, gozarán un descuento del 40% solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago;

b) Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios en el rango que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley; y

c) Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado contenido en el párrafo primero de este artículo.

Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

El cargo por tratamiento de agua residual, contenido en la fracción IV del artículo 14 de esta Ley, se aplicará al 50% de la tasa autorizada y entrarán en vigor en forma total cuando se concluya el proceso de estabilización de la planta de tratamiento para lo cual deberá contarse con la anuencia del Ayuntamiento.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 39. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 22 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 40. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 26 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 41. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 42. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

Impuesto predial Cuota mínima anual	Impuesto predial Cuota máxima anual	Derecho de alumbrado público
	$311.15	$25.13

Impuesto predial Cuota mínima anual	Impuesto predial Cuota máxima anual	Derecho de alumbrado público
$311.16	$632.30	$47.40
$632.31	$1,264.63	$79.92
$1,264.64	$1,896.94	$107.02
$1,896.95	$2,529.24	$134.09
$2,529.25	$3,161.55	$161.20
$3,161.56	$3,996.43	$188.28
$3,996.44	$4,426.18	$215.38
$4,426.19	en adelante...	$757.24

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 43. Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de las cuotas establecidas en las fracciones I, II y III del artículo 15 de la presente Ley.

CAPÍTULO UNDÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 44. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 45. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE
CORONEO, GTO. 2024
"SEGUIMOS CON LO BUENO"
AYUNTAMIENTO 2024-2027

L.C.P.F Luis Fernando Velázquez Esquivel
Presidente Municipal

Lic. Dulce María Vega Ruiz
Síndica Municipal

REGIDORES:

Lic. Luis Alfredo López Granados

C. Ma. Asunción Vega Campos

Tec. Erik Pérez Galán

Lic. Patricia Correa Fonseca

J. Antonio Caballero E.

C. José Antonio Caballero Esquivel

María Ugalde

C. María Apolonia Ugalde Ramos

C. Argelia Soto Ruiz

C. Edgar del Ángel García

Oficio No: PML/0205/2024

Diputado Rolando Fortino Alcantar Rojas
Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato
Presente

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c) tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV; y 117, fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 25 fracción I, inciso a) y fracción IV, inciso b) de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y el articulo 20 párrafo segundo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el **H. Ayuntamiento de León, Guanajuato**; presenta a esta Legislatura la **"Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025"**; remitiendo para ello lo siguiente:

a) Copia certificada del acta del Ayuntamiento de **la sesión extraordinaria de fecha 7 de noviembre de 2024,** en la cual se aprobó la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2025;**

b) **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025**, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. Ayuntamiento y acompañando al final la hoja del nombre y firma de cada uno de los integrantes; compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo;

c) **Archivo editable de la Iniciativa de Ley de Ingresos** para el Municipio de León, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2025 y sus anexos correspondientes;

d) Los siguientes **Anexos**:

1. **Evaluación de Impacto de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León**, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025, respecto de lo señalado por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

2. **Anexos**:

   - **Anexo 1.** Proyecciones de las Finanzas municipales;
   - **Anexo 2.** Resultados de las Finanzas del Municipio;
   - **Anexo 3.** Estudio Actuarial de pensiones;
   - **Anexo 4.** Impuesto Predial Artículo 5 Fracción I inciso a), "Base de Datos Excel" y Exposición de Motivos;
   - **Anexo 5.** Impuesto Predial Artículo 5 Fracción II inciso a), "Base de Datos Excel";
   - **Anexo 6.** Minuta del Consejo de Valuación;
     - Minuta 20ª Sesión Ordinaria.
   - **Anexo 7.** Colonias y Tramos;
     - Colonias Nuevas (12 Colonias "Dictámenes Del 78 al 89).
     - Dictámenes de Tramos (19 Tramos "Dictámenes Del 59 al 77).
     - Dictámenes Colonias PDF (58 Colonias "Dictámenes Del 1 al 58).
     - Fichas Técnicas (Contenido de 7 fichas técnicas).
     - Plano de Valores Colonias (1 Ejercicio fiscal 2025 COLONIAS).
     - Plano de Valores Tramos (1 Ejercicio fiscal 2025 TRAMOS).
   - **Anexo 8.** Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles Artículo 8 "Base de Datos Excel" y Exposición de Motivos;

- **Anexo 9.** SAPAL;
  - Anexo 2 Formato Determinación de FRT 2025.
  - Anexo 3 Formato de Programas y Proyectos de Inversión 2025 (formato 3a y 3b).
- **Anexo 10.** Tarifa DAP 2025 y sus anexos;
- **Estudios Técnicos Ley de Ingresos 2025**;
  - **Estudios Técnicos** 1, 2 y 3 correspondientes al artículo 20 fracción I, incisos b), c) y d).
  - **Estudio Técnico** 4, correspondiente al artículo 21 fracción XXIV.
  - **Estudios Técnicos**, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, correspondientes al artículo 25 fracción V, incisos n), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z), aa), bb), cc), dd), ee), ff), gg), hh), ii), jj), kk), ll), mm), nn), oo), pp).

Lo anterior para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.

A T E N T A M E N T E
"El Trabajo Todo lo Vence"
"Somos Grandes, Somos Fuertes, Somos León"
"2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato"

PRESIDENCIA MUNICIPAL
LEÓN, GTO.

ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS
PRESIDENTA MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Secretaría de Vinculación y Atención de los Leoneses
León, Gto.

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
LEÓN, GTO

ARTURO NAVARRO NAVARRO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

AUTORIDAD CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información General

Folio:	9292		
Documento:	IntegracionLI20-2025-1211-1210.zip		
Digestión:	89E6B0D562CD50582BABB72776CE63E50CE211B606394B4C28D2EF571FAEDCBC	**Algoritmo:**	SHA256
Aplicación Origen:	SLI - Sistema de Leyes de Ingresos		
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO		

Evidencia Criptográfica

Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	RITA GONZALEZ GUTIERREZ	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.96	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	Central: 12/11/2024 11:07:04 p. m. - Local: 12/11/2024 05:07:04 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	41-a5-aa-41-43-65-9e-c0-50-64-50-26-f0-54-33-64-a2-c2-6c-08-ba-d3-7a-9a-90-36-94-9c-fb-54-a0-95-7e-87-25-a4-41-58-5a-cb-a1-0b-c1-fd-6b-ca-9b-9b-cf-a3-c3-17-98-b4-21-a8-f8-50-a3-e6-67-ea-ef-02-58-6d-cd-0f-8a-13-89-2e-69-bc-39-0b-2f-ff-f9-4a-3b-77-09-e0-4f-c3-fe-c2-60-32-7c-10-85-fa-94-57-72-c9-60-cd-f8-22-b8-53-9a-45-1d-96-87-a5-91-d0-85-3d-3e-7a-e3-6f-cd-a9-b8-1b-f9-2e-21-86-8c-5a-54-77-eb-fa-80-0d-49-4e-b9-41-38-bb-84-c5-f8-c8-d5-89-77-f4-bb-a6-fa-f4-73-b2-f1-f4-d4-e2-70-3b-20-2a-ae-b9-37-22-c0-80-81-06-19-db-03-84-dc-7f-9b-3e-ee-35-08-44-6c-bf-fb-af-c3-03-e4-0b-c8-83-95-f2-ba-04-ae-7c-9f-5d-76-b5-1c-58-f4-32-81-74-ce-6a-db-fe-ff-a8-fc-b8-6a-2d-45-c5-e6-0e-4a-62-17-06-ea-f4-96-92-2f-2e-b0-8e-8b-a9-e1-9a-46-2e-7e-13-89-4b-97-a3-2d-14-c0-21-6d-1e-52-62-41-23		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	Central: 12/11/2024 11:08:54 p. m. - Local: 12/11/2024 05:08:54 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	Central: 12/11/2024 11:09:15 p. m. - Local: 12/11/2024 05:09:15 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638670281559271257
Datos Estampillados:	vvvDWFsZENJiECpmQmQhfA9bu5g=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	384890595
Fecha (UTC/CDMX):	Central: 12/11/2024 11:08:29 p. m. - Local: 12/11/2024 05:08:29 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	GRACIELA RODRIGUEZ FLORES	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.d8	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	Central: 12/11/2024 06:13:28 p. m. - Local: 12/11/2024 12:13:28 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	c4-3d-1e-6f-75-46-0b-3c-c9-f2-f3-e9-3f-f8-57-5a-bb-25-9d-ce-33-13-d0-e7-fc-b1-97-d3-cc-87-83-15-20-0e-9f-df-51-ec-cf-cb-2c-8d-8d-f1-db-ff-e6-c5-45-9e-69-ab-85-4c-bb-f1-9f-4d-0d-d1-73-50-58-d6-1b-18-1e-75-cb-45-53-a7-5b-d6-e8-d6-06-a9-85-59-81-1c-dd-28-82-c1-94-a8-fc-fa-49-e0-34-0e-8d-3c-e9-00-c5-14-df-7f-cc-3d-ef-83-9b-56-12-54-1b-3e-45-38-d9-a3-76-77-e8-b3-14-e8-27-03-b9-49-dc-9b-2a-f7-8a-11-6e-c1-67-93-fa-ee-61-4e-80-3d-0d-a9-9f-82-9d-45-3d-0b-ff-97-23-cb-cf-37-f2-bf-f4-ca-7d-4e-a8-d0-fd-fc-27-95-25-cc-ee-43-82-fe-99-f5-28-8e-36-eb-7b-21-d2-20-0d-cb-97-28-55-de-8c-7d-98-ee-75-33-4f-a9-0e-23-0f-e9-ba-9f-2d-62-ca-c6-96-fb-bf-7c-ae-76-2f-66-e5-5f-0b-09-cb-50-26-f7-39-09-7b-ba-33-b9-13-a0-f3-5b-19-b0-8d-c1-96-81-b3-79-81-5c-4b-10-4f-6e-95-e6-bc-0e-00-e2-61-c9		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	Central: 12/11/2024 06:15:18 p. m. - Local: 12/11/2024 12:15:18 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	Central: 12/11/2024 06:15:40 p. m. - Local: 12/11/2024 12:15:40 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	384830373
Fecha (UTC/CDMX):	Central: 12/11/2024 06:14:53 p. m. - Local: 12/11/2024 12:14:53 p. m.
Nombre del	Advantage Security PSC NOM151

Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	**Emisor Certificado TSP:**	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	**Emisor:**	
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	**Identificador de Respuesta TSP:**	638670105401212464	**Número de Serie:**	2c
		Datos Estampillados:	ekZDC+m7o9PdoEsDVemeq1SxrWY=		

Exposición de Motivos del Municipio de LEÓN

DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Alejandra Gutiérrez Campos, por acuerdo del Ayuntamiento que presido y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, inciso c) tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 56, fracción IV y 117, fracción VIII de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 25, fracciones I, inciso a) y IV, inciso b) de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y 20, segundo párrafo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; presento a esta Legislatura la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025", en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Introducción a la potestad tributaria, facultad de iniciativa en materia fiscal, Iniciativa de Ley de Ingresos y objetivos generales.

El Municipio de León, Guanajuato, enfrenta constantemente desafíos significativos en la gestión de sus finanzas públicas, influenciados por el entorno económico nacional e internacional. La presente exposición de motivos tiene como objetivo presentar una serie de acciones estratégicas destinadas a mitigar los riesgos potenciales que podrían afectar los pronósticos y proyecciones económicas del país y por ende, las finanzas municipales. El contexto económico actual presenta volatilidad en los mercados financieros, cambios en las políticas fiscales nacionales, variaciones en los precios de materias primas y la incertidumbre económica global.

Estos factores pueden impactar directamente en los ingresos municipales, afectando la capacidad del municipio para financiar sus programas y servicios públicos esenciales.

La potestad tributaria es el poder que tiene el Estado para crear, modificar y suprimir tributos, es decir, impuestos, contribuciones especiales, y otras cargas que se imponen a los ciudadanos y empresas para financiar el gasto público y cumplir con los objetivos económicos y sociales del país.

1.1 Facultad de iniciativa en materia fiscal. Iniciativa de Ley de Ingresos y objetivos generales.

Dentro de la potestad tributaria, la facultad de iniciativa en materia fiscal es fundamental. Esta facultad permite que ciertos actores, como el Ejecutivo u órganos legislativos, propongan nuevas leyes fiscales o modificaciones a las existentes. Uno de los documentos fundamentales dentro del proceso legislativo fiscal es la Iniciativa de Ley de Ingresos, que se presenta anualmente por el Ejecutivo Municipal y contiene la propuesta de ingresos que el gobierno espera recaudar durante el próximo ejercicio fiscal. Esta norma es clave porque establece las bases sobre las cuales se calcularán los ingresos del Municipio y, por ende, define en buena medida el presupuesto general del gobierno para ese período. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios fundamentales de la hacienda pública municipal, los cuales son cruciales para el funcionamiento y desarrollo de los municipios, que son el orden de gobierno más cercano a los ciudadanos. Estos principios son los siguientes:

- Autonomía municipal
- Capacidad Contributiva
- Equidad Tributaria
- Transparencia y Rendición de Cuentas
- Fomento de la Participación Ciudadana

- Eficiencia en la Administración Pública
- Responsabilidad Fiscal

Estos principios están diseñados para asegurar que los municipios operen de manera efectiva y eficiente, proporcionando servicios públicos de calidad y promoviendo el desarrollo integral de sus habitantes. Además, reflejan el compromiso constitucional de fortalecer la autonomía local y mejorar la gobernanza a nivel municipal en México.

Es importante destacar que, según el artículo 115 constitucional, los ayuntamientos tienen la facultad de proponer estas cuotas, tarifas y tablas de valores unitarios al legislativo estatal correspondiente. Esto asegura que los municipios puedan ajustar estos elementos de acuerdo con las necesidades locales y las características específicas de cada jurisdicción municipal, siempre dentro del marco legal establecido por la legislatura estatal y respetando los principios de equidad y justicia fiscal. En total apego a lo establecido en el artículo 56 fracción IV, artículo 117 fracción VIII y artículo 121 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 25, fracciones I, inciso a) y fracción IV, inciso b) y 231 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, 15 y 20, segundo párrafo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, estos numerales y disposiciones legales delinean las facultades, obligaciones y procedimientos que los municipios en el Estado de Guanajuato deben seguir en materia fiscal, especialmente en lo relacionado con la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos municipal, así como la gestión de los ingresos propios y la administración tributaria local.

Dentro de la gestión municipal, el Ayuntamiento de León Guanajuato se enfrenta a ciertos desafíos para cumplir con el marco legal, manteniendo un compromiso firme con la legalidad, la eficiencia administrativa y operativa, la adecuada gestión de los

recursos y la producción de los resultados tangibles que contribuyan significativamente a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

La ley de ingresos municipal, es el instrumento legal fundamental que determina anualmente el ingreso que el municipio pretende obtener para financiar sus actividades y programas.

Congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y programas derivados: Las leyes de ingresos deben alinearse con los planes de desarrollo tanto a nivel estatal como municipal, asegurando que las políticas fiscales apoyen los objetivos y estrategias de desarrollo establecidos en estos planes.

Inclusión de objetivos anuales, estrategias y metas: Deben establecerse objetivos claros para el ejercicio fiscal en términos de ingresos, así como las estrategias y metas que se seguirán para alcanzar esos objetivos.

Congruencia con los Criterios Generales de Política Económica: Las leyes de ingresos deben estar en línea con los criterios y directrices económicas generales del país, asegurando una planificación fiscal coherente y responsable.

Proyección de las finanzas públicas: Deben proyectar de manera realista y fundamentada las finanzas públicas del municipio, considerando las premisas económicas utilizadas en los criterios generales mencionados anteriormente.

Descripción de riesgos relevantes: Es crucial identificar y describir los riesgos financieros significativos que podrían afectar las finanzas públicas del municipio durante el ejercicio fiscal.

Acompañamiento con resultados financieros anteriores: Se requiere presentar los resultados financieros de los tres últimos años y del ejercicio fiscal actual, utilizando los formatos establecidos por el órgano nacional de armonización

contable. Para municipios con menos de doscientos mil habitantes, este requisito aplica solo para el año en cuestión.

Estos requisitos aseguran que las leyes de ingresos municipales sean coherentes, transparentes y adecuadas para la gestión financiera del municipio, promoviendo la responsabilidad en el manejo de los recursos públicos y la planificación estratégica para el desarrollo local.

1.2. Iniciativa de Ley de Ingresos, su propósito, objetivos y parámetros cuantificables de política económica.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2025, que se propone, se fundamenta en los principios y requisitos normativos que aseguran su adecuada formulación y congruencia con el marco legal vigente, alineándose con los Pre-Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2025, establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Esto asegura que las proyecciones de ingresos del municipio estén acordes con las condiciones económicas y financieras del país, considerando variables como el Producto Interno Bruto (PIB), la inflación, el tipo de cambio y las tasas de interés.

La iniciativa incluye objetivos anuales cuantificables que permiten evaluar el desempeño y el cumplimiento de las metas de los ingresos proyectados. Esto facilita la rendición de cuentas y la mejora continua en la administración de los recursos públicos (Objetivos, parámetros e indicadores de desempeño).

Se asegura que la presente propuesta de ley de ingresos respete los principios constitucionales de legalidad, equidad y proporcionalidad en la imposición de cargas fiscales a los contribuyentes. Esto implica que las contribuciones sean justas y proporcionales a la capacidad económica de los ciudadanos y empresas del municipio (Legalidad, equidad y proporcionalidad).

De igual manera para el ejercicio fiscal 2025, se busca mantener finanzas públicas sanas sin generar un impacto excesivo en los contribuyentes, buscando un equilibrio entre la recaudación necesaria para la operación municipal y la carga fiscal.

En resumen, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2025, se presenta como un instrumento que no solo busca cumplir con los requisitos legales y normativos, sino que también pretende asegurar una gestión fiscal responsable y efectiva que contribuya al desarrollo económico y social del municipio, mejorando así la calidad de vida de sus habitantes.

Reside entonces en la posibilidad de brindar a los legisladores los elementos y razonamientos jurídicos, técnicos y cuantitativos en los que se fundan y motivan las tasas, cuotas y tarifas que se proponen para efectos de su recaudación para el ejercicio fiscal del año 2025, con la finalidad de mantener la suficiencia presupuestal del Municipio para el logro de los programas y acciones destinados al beneficio de las y los ciudadanos y de su desarrollo.

2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el cumplimiento de obligaciones derivadas de su observación.

La elaboración de la iniciativa cumple con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como con las normativas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable. Esto garantiza que la gestión financiera y contable del municipio sea transparente, efectiva y conforme a estándares nacionales (Normatividad financiera y contable) cumpliendo los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; congruente con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos e incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas; siendo además,

congruente con los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2025 planteados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.1 Congruencia con los Criterios Generales de Política Económica. Riesgos relevantes para las finanzas públicas y propuestas de acción para su atención. Sosteniendo una administración con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, se materializan como la base para la gestión sostenible de las finanzas públicas y así dar cumplimiento con las disposiciones normativas establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En especial atención a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se busca que la presente iniciativa proponga y guarde congruencia con los Pre-Criterios Generales de Política Económica plasmados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Paquete Económico 2025 , como periodo inicial de la administración entrante en la que se busca fijar las bases políticas económicas y de recaudación para el siguiente ejercicio fiscal.

Se presentan las estimaciones de los principales indicadores macroeconómicos para el cierre del ejercicio fiscal 2024 y proyecciones para 2025, marcando el rumbo de las condiciones económicas que se proyectan para el año correspondiente y con las cuales se debe guardar coherencia en la formulación de los instrumentos que en materia de finanzas públicas serán aplicables al Municipio de León.

2.2. Congruencia con los Planes y Programas Estatales y Municipales.

La Ley de Ingresos municipal de León, Guanajuato, debe estar en congruencia con los planes y programas estatales y municipales de la entidad para asegurar una gestión integral y coordinada del desarrollo local.

Apegados al Plan Estatal de Desarrollo Visión 2050, en el que se establecen las políticas públicas y estrategias de desarrollo a nivel estatal para un periodo

determinado. La Ley de Ingresos municipal debe alinearse con los objetivos y metas definidos en este plan, asegurando que las políticas fiscales contribuyan directamente al cumplimiento de las prioridades estatales. Completando así los pilares con sus objetivos, estrategias, proyectos y acciones, indicadores y metas, derivado de lo anterior, el Plan Municipal de Desarrollo "León hacia el futuro. Visión 2045" define las estrategias y proyectos específicos para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y promover el desarrollo integral del municipio, la Ley de Ingresos debe complementar y apoyar estos esfuerzos locales, asegurando que los recursos financieros necesarios estén disponibles para la ejecución de los programas municipales prioritarios, así se prevé la generación de oportunidades para consolidar una ciudad atractiva para la instalación y permanencia de empresas que busquen hacer crecer sus negocios, se busca una alineación acorde al proyecto gran visión 450 que entre otros objetivos prevé que los ciudadanos leoneses, disfruten, sueñen, sientan, crezcan, participen y actúen.

Además de los planes mencionados, existen programas específicos que detallan acciones concretas y medidas para alcanzar los objetivos establecidos, para los cuales se requieren ingresos que resultan necesarios para mejorar la infraestructura urbana, movilidad, seguridad, suministro de agua y salud.

La Ley de Ingresos debe considerar la financiación de estos programas, asegurando que los ingresos municipales sean asignados de manera efectiva para lograr resultados tangibles en términos de desarrollo económico, social y ambiental, entendiendo que la congruencia entre la Ley de Ingresos municipal y los planes y programas estatales y municipales implica una coordinación efectiva entre los diferentes niveles de gobierno. Esto facilita la optimización de recursos y la maximización del impacto de las políticas públicas, asegurando una inversión eficiente y estratégica de los recursos públicos. Al estar alineada con los planes y programas locales, la Ley de Ingresos contribuye directamente a mejorar la infraestructura urbana, los servicios públicos, la educación, la salud y otros aspectos fundamentales para el bienestar de los habitantes de León, Guanajuato. Esto

fortalece la cohesión social y promueve un desarrollo sostenible y equitativo en la región.

3. Entorno Macroeconómico 2025.

Subsecuentemente a las consideraciones del marco normativo que marca el proceso de elaboración y las proyecciones de esta Iniciativa de Ley de Ingresos 2025, en el cual nos referimos para contextualizar los fundamentos del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos; Como cada año, al final de 2024 la Cámara de Diputados determinará una medida estelar, su facultad exclusiva: la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2025. Por esto, adquiere relevancia la futura aprobación del nuevo Paquete Económico (que incluye el PEF y la Ley de Ingresos).

Mientras tanto, ya está proyectado el escenario macroeconómico 2025. Quedó dibujada la primera versión de lo que será el nuevo Paquete Económico. En marzo, la Cámara de Diputados recibió de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) los "Pre-Criterios Generales de Política Económica 2025", que contienen las principales líneas y objetivos para la Ley de Ingresos de la Federación y el PEF para el Ejercicio Fiscal del próximo año.

El panorama macroeconómico 2025 se basa en las proyecciones e indicadores siguientes:

-Producto Interno Bruto. Se proyecta un rango de crecimiento de entre 2.5 a 3.5% en 2024 y de 2 a 3% en 2025; Inflación, en 2024, de 3.8 % y para 2025, de 3.3 %. Es decir, el PIB proyectado seguirá creciendo, pero a un ritmo menor al observado en los años anteriores.

-Un tipo de cambio nominal, para finales de 2024 de 17.8 y para 2025 de 18 pesos por dólar. En cuanto al petróleo, el precio de la mezcla mexicana de exportación se

prevé en 71.3 dólares por barril en 2024 y de 58.4 en 2025. La producción petrolera pasará de un millón 852 mil a un millón 863 mil barriles diarios.

4. Entorno Económico Nacional.

Con relación a la evolución de las finanzas públicas hacia el ejercicio fiscal 2025, se proyecta un escenario de consolidación fiscal con un balance primario positivo y un nivel de deuda como porcentaje del PIB de 50.2%, en línea con el cumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y su Reglamento. Para tal fin, los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) se ubicarán en 3.0% del PIB en 2025, lo cual implica un superávit primario de 0.9% del PIB y un equilibrio en el balance presupuestario sin inversión. Cabe destacar que las proyecciones parten de un marco macroeconómico prudente, con proyecciones inerciales de las finanzas públicas y sin modificaciones al marco tributario vigente.

Para 2025 se estima que los ingresos presupuestarios sean mayores en 163 mil millones de pesos de 2025 respecto al monto previsto en la Ley de Ingresos de la Federación 2024, resultado de las siguientes variaciones en sus componentes:

- Mayores ingresos tributarios en 170 mil millones de pesos, por la mayor actividad económica y el efecto de las ganancias permanentes por eficiencia recaudatoria y la mayor base de comparación.
- Menores ingresos petroleros en 98 mil millones de pesos, asociados a un menor precio promedio del petróleo respecto al aprobado para 2024, de acuerdo con la fórmula establecida en el Art. 31 de la LFPRH.
- Mayores ingresos no tributarios en 4 mil millones de pesos.
- Mayores ingresos propios de las entidades distintas de Pemex en 87 mil millones de pesos.

En 2024 y 2025, se anticipa que la economía mexicana continúe creciendo por arriba de su promedio histórico impulsada, principalmente, por una demanda interna sólida y un mercado laboral dinámico. El consumo privado y la inversión seguirán cerrando la brecha respecto a su tendencia previa a la pandemia y la inflación irá convergiendo hacia el objetivo del Banco de México.

Para el resto del año y en 2025, se prevé que el nivel del PIB proyectado seguirá creciendo, pero a un ritmo menor al observado en los años anteriores. Cabe destacar que las proyecciones del marco macroeconómico reflejan un escenario de tendencia inercial que no contempla efectos adicionales por alguna política pública en particular o el efecto puntual de tendencias globales como la relocalización de empresas.

El consumo de los hogares seguirá con un desempeño positivo. En primer lugar, por cambios en la legislación laboral que favorecieron el aumento de los ingresos y las prestaciones de los trabajadores. En segundo lugar, por el gasto social, tanto por su cobertura como por sus montos, que han complementado el gasto de los hogares. Finalmente, el entorno económico de estabilidad y el desempeño de la actividad económica seguirá apoyando la confianza de los consumidores y las oportunidades de inversión.

Asimismo, se espera una mejora en los patrones de consumo y mayor dinamismo en un entorno con mayores compras mediante el comercio electrónico y la entrada de nuevos participantes que reducirán los costos de búsqueda y traslado, a la par de que se fomentará la competencia en precios, reducirá la falta de información entre productores y consumidores e incrementará la variedad de productos.

Para 2025, serán más tangibles los avances de las tecnologías de la información, como la inteligencia artificial, la cual apoyará al aumento de la productividad de distintos sectores que la utilicen y a la rentabilidad de las empresas involucradas. Adicionalmente, estas tecnologías permitirán la entrada de nuevas empresas que

ampliarán la oferta hacia los consumidores y harán más eficiente la producción de los medios de consumo.

La reducción del gasto programable pagado sería de 833 mil 664 millones de pesos, respecto de lo estimado para este año, lo que implica un descenso real de 12.1 %. En 2024 se anticipa el cumplimiento de la meta del balance presupuestario con un nivel de deuda estable y sostenible hacia el mediano plazo. Si bien se prevé mayor déficit presupuestario con respecto al cierre del año anterior, será de carácter transitorio.

Se considera que el incremento del gasto público, en el contexto de la culminación de los principales proyectos prioritarios de infraestructura, tendrá su componente más fuerte en 2024. De esta manera, para 2025 se prevé un menor déficit público respecto de lo estimado para este año, lo cual permitirá que la deuda pública como porcentaje del PIB se mantenga constante y en una trayectoria sostenible.

Por otra parte, los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) ascenderán a 5.9% del PIB en 2024, mayores en 0.5 puntos porcentuales (pp) respecto de lo estimado en el Paquete Económico 2024.

No obstante, en 2025 se anticipa un ajuste a la baja del déficit público, que se verá reflejado en un superávit primario y un nivel de los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) de 3% del PIB. De este modo, se anticipa que la deuda pública se mantendrá en un nivel estable de 50.2% del PIB en ambos años, por debajo de las previsiones de otras economías emergentes y países con la misma calificación crediticia.

5. Perspectivas económicas para 2025.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en los Pre-criterios 2025 enfatiza que, las perspectivas para el próximo año, se sustentan en las diversas

medidas de política económica que ha implementado esta administración, en las que se impulsa el fortalecimiento del mercado interno, la disminución de la desigualdad del ingreso entre la población y las regiones, el empuje al país para fomentarlo como destino atractivo de inversión, al igual que un mercado laboral sólido, con bajo desempleo con una mejora en los salarios reales, así las finanzas públicas se mantendrán sanas a través de un manejo financiero de la deuda pública y los refinanciamientos que garantizarán la estabilidad macroeconómica y una transición ordenada para la siguiente administración.

Las condiciones financieras a nivel global fueron restrictivas, con elevadas tasas de interés en las economías avanzadas, si bien para control de la inflación, estas generaron volatilidad en los mercados, especialmente en economías emergentes. No obstante, hacia finales de 2023, el optimismo sobre la economía estadounidense y los datos favorables de inflación redujeron la probabilidad de recesión en EE.UU. y señalaron el fin del ciclo monetario restrictivo.

La economía crecerá de 2.5 a 3.5% en 2024 y de 2.3% en 2025, principalmente por una demanda interna sólida y un mercado laboral dinámico. Asimismo, un factor que seguirá favoreciendo la economía nacional radica en los múltiples tratados comerciales de México con el mundo, sobre todo su posicionamiento como principal socio comercial de los Estados Unidos.

Aunado a los nuevos encadenamientos productivos generados por la relocalización de empresas, permitirán posicionar a México en la cadena de proveeduría global. Estas previsiones incorporan la contribución de distintas medidas de política económica cuyo propósito ha sido potenciar el crecimiento del país a través del fortalecimiento del mercado interno, reducir la desigualdad del ingreso entre la población y las regiones, así como fortalecer el posicionamiento de México como destino atractivo para invertir.

En la primera quincena de marzo de 2024, la inflación anual se ubicó en 4.5 por ciento. Por tanto, en los Pre-Criterios se estima que la inflación interna crezca 3.8 por ciento al cierre de 2024 y baje a 3.3 por ciento para finales de 2025.

Relativo al tipo de cambio, éste promedió 17.7 pesos por dólar en 2023 con relación al año previo; en los Pre-Criterios se prevé un tipo de cambio promedio en 17.6 pesos por dólar (ppd) en 2024 y 17.9 ppd en 2025; por lo que se prevé que se mantenga relativamente estable como resultado de un entorno de estabilidad macroeconómica.

5.1 Principales Variables que denotan Riesgos a la Baja, para el pronóstico de 2025

- Efectos climatológicos adversos;
- La prolongación o aumento de las tensiones geopolíticas;
- Un escalamiento de conflictos geopolíticos;
- Un incremento mayor al esperado en la producción de petróleo por parte de países no miembros de la OPEP y aliados;
- Condiciones financieras restrictivas por un tiempo más prolongado de lo esperado;
- Una mayor desaceleración que la anticipada de la economía global y que genere, simultáneamente, volatilidad en los mercados financieros internacionales.

5.2 Principales Variables que denotan Riesgos al Alza, para el pronóstico de 2025

- Mayor crecimiento económico global y una menor inflación.
- Incremento en las inversiones en el país.
- La resolución o disminución de las tensiones comerciales.
- Aumento de las cotizaciones del petróleo.

- Reducción de las tasas de interés y el mayor acceso al financiamiento por parte de las empresas.

5.3 Procuración de las propuestas para hacer frente a los riesgos en la Administración Municipal.

El presente proyecto de iniciativa de acuerdo al panorama financiero que deriva del entorno económico nacional, busca fortalecer las finanzas municipales, incidiendo lo menos posible en el costo de los servicios municipales, adecuándose de manera general al factor inflacionario del 4%, para el ejercicio fiscal 2025, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato, en los Criterios técnicos de elaboración y presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

Para mitigar los riesgos que podrían afectar los pronósticos y proyecciones económicas del país, y en consecuencia las finanzas del Municipio de León, Guanajuato, es crucial implementar una serie de acciones estratégicas desde el ámbito municipal. Aquí se presentan algunas propuestas específicas:

Fortalecimiento de ingresos municipales: Uno de los principios rectores de la actual administración municipal, ha sido conducir las finanzas municipales con total responsabilidad hacendaria y transparencia y dentro de dicha responsabilidad hacendaria, se requiere que el Municipio sea proactivo en la búsqueda de los recursos económicos que coadyuven en la resolución de los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales, más aún cuando el Municipio ha crecido en su población y requerimientos sociales, de forma constante durante los últimos años.

Fortalecimiento de la base catastral: Actualizar y mejorar la base catastral del municipio mediante la revisión y ajuste periódico de los avalúos fiscales de los inmuebles. Esto no solo proporciona una base más sólida y precisa para la

recaudación del impuesto predial, sino que también mejora la equidad y la transparencia en el sistema fiscal municipal.

Optimización de la gestión financiera: Implementar prácticas de gestión financiera eficientes y transparentes, que incluyan la revisión periódica del presupuesto municipal, el monitoreo continuo de los ingresos y gastos, y la adopción de medidas de control interno efectivas para prevenir y detectar irregularidades financieras.

6. Objetivos generales de la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal.

El propósito fundamental de la presente exposición de motivos que radica en la necesidad y los objetivos de la Ley de Ingresos Municipal que estamos proponiendo. Esta ley es crucial para el desarrollo equilibrado y sostenible de nuestro municipio, así como para el bienestar y la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

En primer lugar, es importante destacar que los ingresos municipales son fundamentales para financiar los servicios públicos esenciales que proporcionamos a nuestros ciudadanos, tales como educación, salud, seguridad, infraestructura vial, recolección de basura y mantenimiento de espacios públicos. Estos servicios son vitales para el funcionamiento adecuado de nuestra comunidad y para garantizar el bienestar de todos los habitantes.

La Ley de Ingresos Municipal que se propone, tiene como objetivo principal asegurar una gestión financiera responsable y transparente, que permita maximizar los recursos disponibles y garantizar su adecuada asignación para cubrir las necesidades prioritarias de nuestro municipio. Además, se busca promover la equidad fiscal y social, garantizando que la carga tributaria se distribuya de manera justa y que aquellos que tienen mayor capacidad contributiva aporten de acuerdo con sus posibilidades.

6.1 Objetivos específicos, estrategias y metas del Proyecto de la Ley de Ingresos 2025:

6.1.1 Objetivo principal:

Mantener y seguir fortaleciendo la recaudación de las contribuciones municipales vigentes, armonizando las cargas tributarias, reducir y prevenir el rezago en el pago de las contribuciones municipales, especialmente en el impuesto predial, el cual representa una de las fuentes principales de mayor ingreso propio del municipio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6.1.2 Objetivos anuales.

a) Recaudar los ingresos previstos en el pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2025.
b) Fortalecer la recaudación de ingresos municipales.

6.1.3 Estrategias.

a) Seguimiento con la actualización del padrón inmobiliario, respecto a las edificaciones que ya existen, permitiendo el cobro con apego a la realidad de los inmuebles, a través de sistemas, trabajo de campo y mejores plataformas de flujo de información.
b) Fortalecer el Procedimiento Administrativo de Ejecución en todas sus etapas para una mayor recuperación de los créditos fiscales.
c) Continuar con políticas que faciliten a los contribuyentes el pago de sus impuestos, incentivando la participación a través de campañas de descuento.
d) Impulsar canales o métodos de información con los contribuyentes, de manera que conozcan en que se usan sus contribuciones, generando confianza en los ciudadanos y mayor disponibilidad para cumplir con sus obligaciones.

e) Promover la simplificación administrativa en los trámites para el pago de contribuciones, mediante el uso de tecnologías y mayores puntos de atención.
f) Mejorar la coordinación fiscal entre el Municipio y el Estado de Guanajuato.

6.1.4 Metas.

Alcanzar el Pronóstico de Ingresos municipales, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que se realizará por parte de la autoridad fiscal municipal, para lo cual se establecen los siguientes mecanismos:

a) Generar acciones tendientes a incidir en el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes.
b) Consolidar el uso de medios electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de las contribuciones.
c) Continuar con la cultura de información respecto al uso que se da a las contribuciones.

7. Proyecciones de las finanzas. Ingresos.

Se adjuntan a la presente **(Anexo 1) 7a)**, las proyecciones de las finanzas municipales, conforme al formato establecido en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Las proyecciones se realizaron con base en una estimación conservadora del ingreso, utilizando métodos como estimaciones lineales de mínimos cuadrados en determinados rubros, o en su caso se aplicaron índices de inflación estimada en otros rubros, así mismo se observa un crecimiento sostenido; sin embargo, es fundamental señalar que tales proyecciones están sujetas a los cambios en las variables macroeconómicas que impactan el comportamiento de la economía.

7.1 Resultados de las finanzas. Ingresos.

De igual manera, se adjuntan **(Anexo 2) 7c)** los resultados de las finanzas del Municipio, conforme a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

8. Estudio actuarial.

Siguiendo con las obligaciones derivadas de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, contempladas en el artículo 18, la fracción IV del mismo contempla que la Iniciativa de Ley de Ingresos deberá incluir un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, que contemple la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas, el monto de reservas de pensiones, el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente (**Anexo 3). Formato 8**

Cabe precisar que el Municipio de León no cuenta con un sistema de pensiones establecido o remuneración mensual a la fecha de retiro del trabajador, ello debido a que el Municipio se encuentra incorporado voluntariamente al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, con lo cual las pensiones están a cargo del referido Instituto, comprendidas dentro de tal régimen, conforme a lo señalado en la fracción IV del artículo 11 de la Ley del Seguro Social.

Por lo que, en consecuencia, considerando las obligaciones y el comportamiento demográfico de los empleados municipales, los egresos estimados para cumplir con las obligaciones laborales no representan un riesgo para las finanzas ni en el mediano, ni en el largo plazo.

9. Disposición Normativa del presente Proyecto de Ley de Ingresos.

La estructura fiscal que se propone en el presente proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025, se ha planteado un orden que se divide en Capítulos, los cuales a su vez se dividen en secciones, que se integran de artículos.

En congruencia con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, relacionando los tipos de ingreso que el Municipio perciba, con uniformidad entre las disposiciones normativas, se presenta la estructura del contenido:

Capítulo Primero. Naturaleza y objeto de la Ley.
Capítulo Segundo. Conceptos de ingresos.
Capítulo Tercero. Impuestos.
Sección Primera. Impuesto Predial.
Sección Segunda. Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
Sección Tercera. Impuesto sobre División y Lotificación de Inmuebles.
Sección Cuarta. Impuesto de Fraccionamientos.
Sección Quinta. Impuesto sobre Juegos y Apuestas Permitidas.
Sección Sexta. Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
Sección Séptima. Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.
Sección Octava. Impuesto sobre Explotación de Bancos De Mármoles, Canteras, Pizarras, Basaltos, Cal, Calizas, Tezontle, Tepetate y Sus Derivados, Arena, Grava y otros Similares.
Capítulo Cuarto. Derechos
Sección Primera. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
Sección Segunda. Servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
Sección Tercera. Servicios de panteones.
Sección Cuarta. Servicios de rastro.

Sección Quinta. Servicios de seguridad pública.

Sección Sexta. Servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

Sección Séptima. Servicios de tránsito y vialidad.

Sección Octava. Servicios de estacionamientos públicos.

Sección Novena. Servicios de asistencia y salud pública.

Sección Décima. Servicios de protección civil.

Sección Undécima. Servicios de desarrollo urbano.

Sección Duodécima. Servicios de obra pública.

Sección Decimotercera. Servicios catastrales y práctica de avalúos.

Sección Decimocuarta. Servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio.

Sección Decimoquinta. Expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.

Sección Decimosexta. Servicios en materia ambiental.

Sección Decimoséptima. Expedición de constancias, certificados, certificaciones y cartas.

Sección Decimoctava. Servicio de alumbrado público.

Capítulo Quinto. Contribuciones de mejoras.

Capítulo Sexto. Productos.

Capítulo Séptimo. Aprovechamientos.

Capítulo Octavo. Participaciones Federales.

Capítulo Noveno. Ingresos extraordinarios.

Capítulo Décimo. Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Sección Primera. Impuesto Predial.

Sección Segunda. Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Sección Tercera. Impuesto Sobre División y Lotificación.

Sección Cuarta. Derechos por los servicios de asistencia y salud pública.

Sección Quinta. Incentivos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Sección Sexta. Derechos por los servicios de panteones.

Sección Séptima. Derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos.

Sección Octava. Derechos por la expedición de constancias, certificados, certificaciones y cartas.
Sección Novena. Derechos por servicios de estacionamientos públicos.
Sección Décima. Derechos por el servicio de alumbrado público.
Sección Undécima. Derechos por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
Sección Duodécima. Derechos por servicios de protección civil.
Sección Decimotercera. Derechos por servicios de tránsito y vialidad.
Sección Decimocuarta. Contribuciones de mejoras.
Capítulo Undécimo. Medios de defensa aplicables al Impuesto Predial
Sección Única. Recurso de revisión.
Capítulo Duodécimo. Ajustes tarifarios.
Sección Única. Ajustes tarifarios.
Transitorio.

En cotejo con la Ley de Ingresos para el Municipio de León Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, no se advierten cambios a la estructura normativa de la iniciativa 2025, que tenga algún impacto en la propuesta.

10. Justificación del contenido normativo.

A continuación, se presentan los razonamientos, referencias técnicas, legales y cuantitativas que sirven de sustento a las propuestas de incrementos o disminuciones de tasas, cuotas o tarifas, adiciones de conceptos, o en general para justificar los cambios plasmados en la iniciativa; reflejando el objeto o consideraciones para tales cambios.

Para efectos de lo anterior, las justificaciones y razonamientos se irán mencionando conforme al orden marcado en la estructura normativa planteada en el numeral anterior.

Capítulo Primero. Naturaleza y Objeto de la Ley.

Respecto del pronóstico de ingresos, de la Administración Pública Municipal, se actualizan las cantidades estimadas a recaudar por fuente de ingreso, desglosado al tercer nivel el **artículo 1** fracción I de la Iniciativa de Ley, conforme a los ingresos de la administración centralizada, presentando un ingreso estimado de **$9,041,581,966.82** (Nueve mil cuarenta y un millones quinientos ochenta y un mil novecientos sesenta y seis pesos 82/100 M.N.).

Así mismo y en lo concerniente a la fracción II, respecto de los ingresos de las entidades paramunicipales, se presentan como pronóstico de ingreso las cantidades estimadas a recaudar por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, la cantidad de **$3,032,463,950.59** (Tres mil treinta y dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta pesos 59/100 M.N), del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia **$190,927,568.72** (Ciento noventa millones novecientos veintisiete mil quinientos sesenta y ocho pesos 72/100 M.N.), del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato la cantidad de **$53,597,028.40** (Cincuenta y tres millones quinientos noventa y siete mil veintiocho pesos 40/100 M.N) y del Instituto Municipal de Planeación **$41,959,242.00** (Cuarenta y un millones novecientos cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior deriva de las directrices de la armonización contable, que considera una homologación de las fuentes de ingresos, consistente con en el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por la CONAC y con el Clasificador por Rubro de Ingresos para los Entes Públicos Municipales del Estado de Guanajuato, conforme a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato número 195, segunda parte, del 27 de septiembre de 2024.

Resulta pertinente señalar que la expectativa de ingresos anteriormente citada conlleva un ejercicio responsable direccionado al gasto público, a efecto de establecer una administración sólida y una correlación con el egreso.

Por lo que respecta al artículo 2, no se proponen adiciones al Glosario, únicamente se modifica el alcance de la fracción XXII de la iniciativa, en relación al ejercicio **2024 a 2025**.

En lo referente al **artículo 3**, permanece su contenido en los mismos términos de la Ley vigente.

Capítulo Segundo. Conceptos de ingresos.

Con relación al **artículo 4**, no se presentan cambios en la Iniciativa.

Capítulo Tercero. Impuestos.

Sección Primera

Impuesto Predial

El impuesto predial es un gravamen de naturaleza real que se causa sobre la propiedad o posesión inmobiliaria. Dicha contribución deben pagarla todos los propietarios o poseedores de bienes inmuebles. Se determina al tomar como base el valor del inmueble, el cual se obtiene calculando los valores unitarios del suelo y las construcciones y multiplicando estos por la superficie de la edificación.

Al respecto, en la sección primera del capítulo tercero de la vigente Ley de Ingresos para el Municipio de León Guanajuato, se contempla lo relativo al impuesto predial, estableciendo las tasas bajo las cuales se causará este impuesto, así como las tablas de valores unitarios que sirven de base para el cobro del mismo.

En relación con el impuesto predial, previsto en las fracciones I, II y III del artículo 5 de la presente propuesta, se actualizan los periodos para la

determinación de la base gravable en atención a la fecha de realización del avalúo sobre el cual se hace el cálculo correspondiente, estribando la propuesta en la actualización de los periodos comprendidos en las fracciones referidas, quedando de la siguiente manera:

Fracción I, los inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos con o sin edificaciones cuyo valor se determinó o modificó a **partir del 1 de enero del 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2024**.

Fracción II, los inmuebles cuyo valor se determinó o modificó **a partir del 1 de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2019**.

Fracción III, los inmuebles cuyo valor se determinó o modificó, **antes del 1 de enero 2015.**

Dicha modificación no representa un cambio a los elementos del tribúto, sino simplemente la actualización de la Ley en razón de la vigencia de la misma.

En esa tesitura, la propuesta en lo inicial establece el equilibrio dentro del tributo del impuesto predial entre los elementos del mismo, esto es, que los bienes inmuebles cuyo atraso en la fecha de regularización de su valor fiscal, base de tributo, se encuentren contenidos o agrupados con una tasa aplicable mayor, respecto al rango de su fecha de valuación, mismo que lo colocará en el número de fracción establecida en la presente iniciativa, provocando la participación del contribuyente con fines de regularizar la base de su valor fiscal y contraerse en el tributo al rango de la fracción inicial, en atención a la obligación de cada uno de los contribuyentes sujetos al pago del impuesto predial de manifestar a la Tesorería Municipal cualquier modificación de las características o régimen jurídico de su predio, de conformidad al artículo 197 fracción III del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Resultando necesaria la regularización de las características y valores de cada uno de los inmuebles a efecto de garantizar el principio de seguridad jurídica en la determinación del crédito fiscal y que dicho tributo atienda a las características fácticas y actuales del predio.

Es importante referir, que tal propuesta busca incentivar la participación de los contribuyentes, al efecto de que regularicen el valor fiscal del o de los bienes inmuebles de su propiedad o en su posesión, de conformidad al artículo 197 fracción III del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, pues da la posibilidad a los sujetos pasivos del impuesto predial, de que los bienes inmuebles cuyo atraso en la fecha de regularización de su valor fiscal, base de tributo, se encuentren contenidos o agrupados con una tasa aplicable mayor, respecto al rango de su fecha de valuación, mismo que lo colocará en el número de fracción establecida en la presente iniciativa, y contraerse en el tributo al rango de la fracción inicial.

En este contexto, la propuesta busca impulsar el cumplimiento de las obligaciones formales de los sujetos obligados al pago del impuesto predial, en cuanto a la manifestación de cualquier modificación que altere el valor fiscal de los inmuebles o los datos de su empadronamiento, esto debido a que debe guardar relación con el valor unitario que le corresponda, obteniendo con ello un registro más acercado al valor comercial de cada bien inmueble, acorde a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, en relación al ordinal quinto transitorio del decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999; pues los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las especificaciones aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Sirve para fortalecer lo establecido en el párrafo que antecede, el razonamiento emitido por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que cito, bajo el rubro de:

Registro digital: 163468 Instancia: Primera Sala Novena Época Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CXI/2010
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, noviembre de 2010, página 1213
Tipo: Aislada

«HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor

intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de

las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.»

De igual manera resulta aplicable lo contenido en la jurisprudencia P./J. 122/2004 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1124, tomo XX, diciembre de 2004, de la novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto:

«PREDIAL MUNICIPAL. CONDICIONES A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS LEGISLATURAS LOCALES EN LA REGULACIÓN DEL IMPUESTO RELATIVO (INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer el proceso de regulación del impuesto predial, divide las atribuciones entre los Municipios y las Legislaturas Locales, pues mientras aquéllos tienen competencia constitucional para proponer las tablas de valores unitarios de suelo que servirán de base para el cobro del impuesto relativo, así como las cuotas o tarifas que deberán aplicarse sobre dichas tablas para el cálculo final de la cantidad a pagar por los contribuyentes; las Legislaturas Estatales, por su parte, son competentes para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, el alcance exacto y la articulación mutua de las competencias señaladas debe derivarse de una interpretación sistemática de la citada fracción IV, la cual regula, entre otros aspectos, las relaciones entre los Estados y los Municipios en materia de hacienda y recursos económicos municipales, asimismo, establece diversas garantías a favor de los Municipios, como la libre administración de la hacienda municipal, la integridad de los recursos económicos municipales y la existencia de fuentes de ingreso reservadas a los Municipios, las cuales quedarían soslayadas si las Legislaturas Estatales pudieran determinar con absoluta libertad los elementos configuradores del mencionado impuesto, sin necesidad de considerar la propuesta municipal más allá de la simple obligación de recibirla y tenerla como punto de partida formal del proceso legislativo.»

En ese contexto, se entiende que aquellos contribuyentes que en origen no se han regularizado incumpliendo con su deber contenido en el artículo 197 fracción III del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con lo dispuesto en los ordinales 162, fracción I y 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, podrán solicitarlo y así actualizar la base gravable, regresando a la fracción inicial de la presente iniciativa, misma que presenta un rango de tasa más baja, a fin de continuar bajo los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria.

Derivado de lo antes referido se indica que para los casos en los que los contribuyentes titulares de cuentas prediales que hayan sido omisos en la actualización del valor fiscal, y cuyo valor se determine o modifique en el ejercicio fiscal 2025, podrán acceder al beneficio fiscal para la aplicación de las tasas establecidas en el artículo 5 fracción I inciso a) o b), en atención a lo previsto en la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, vigente, en su artículo 48 de la presente iniciativa.

Por ello, si se toma en cuenta que dicha atribución de propuesta tiene un rango constitucional equivalente a la facultad decisoria de las Legislaturas Locales, y que se trata de un impuesto reservado constitucionalmente a las haciendas municipales, es indudable que sólo pueden alejarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable; de ahí que cuando las legislaturas, al aprobar las leyes de ingresos municipales, modifiquen las propuestas de los Ayuntamientos referentes al impuesto predial, es necesario que las discusiones y constancias del proceso legislativo demuestren que dichos órganos colegiados no lo hicieron arbitrariamente, sino que la motivación objetiva en la cual apoyaron sus decisiones se refleje, fundamentalmente, en los debates llevados a cabo en la respectiva comisión de dictamen legislativo.

Por otro lado, es importante reiterar que de conformidad con el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la integración de los recursos económicos municipales y de existencia de fuentes de ingresos reservadas, es decir la libre administración de la Hacienda de los Municipios, la cual se conforma entre otros, de las percepciones obtenidas por las contribuciones que los Estados y municipios impongan a la propiedad inmobiliaria como lo es, el impuesto predial. Asimismo dispone que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales las especificaciones aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones sobre la propiedad inmobiliaria, siendo que del proceso de creación de la norma tributaria local, se advierte que los Municipios tienen competencia Constitucional para proponer las especificaciones que deberán aplicarse para el cálculo de la cantidad a pagar por los contribuyentes.

En este contexto, se propone en cuanto al inciso a) de las fracciones I y II del artículo 5, respectivamente, de la propuesta de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2025, actualizar los límites de la ley vigente y adicionar nuevos rangos a los límites inferior y superior, con tasas progresivas del impuesto y su correspondiente cuota fija, manteniendo el mismo esquema de cálculo con tasas progresivas, realizando una adición al número de rangos previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de León, ejercicio fiscal 2024, aumentando de 6 rangos actuales a un total de 9, disminuyendo el primer límite en un 100%, es decir, modificando el primer rango de límite de la Ley vigente de $0.00 a $3,104,571.60, para que cambie de $0.00 a $1,552,285.80; y a partir del segundo rango mantener un aumento progresivo al doble entre límites, finalizando en el rango 9 con un límite inferior de $198,692,582.41.

Fracción I inciso a):

El primer rango a una tasa del 0.234%; para el segundo rango 0.257%; para el tercer rango 0.281%; para el cuarto rango 0.304%; para el quinto rango 0.328%; para el sexto rango 0.351%; para el séptimo rango 0.374%; para el octavo rango 0.398%; y para el noveno rango 0.421%.

Fracción II inciso a):

El primer rango una tasa del 0.271%; para el segundo rango 0.298%; para el tercer rango 0.325%; para el cuarto rango 0.352%; para el quinto rango 0.379%; para el sexto rango 0.407%; para el séptimo rango 0.434%; para el octavo rango 0.461%; y para el noveno rango 0.488%.

En este contexto, cada rango se estableció tomando en cuenta su efectividad con la aplicación de la tasa, para lo cual se atendió que el aumento de la alícuota entre un renglón y otro sea el **10 por ciento de la tasa del primer rango y este resultado se suma de manera progresiva en las siguientes tasas**, de manera que la medición se realizó con el comparativo del renglón superior, que es el parámetro para determinar el ascenso en el impacto tributario ante la aplicación de una tarifa progresiva. Lo anterior da a conocer cuáles serán los montos mínimos y máximos a pagar en cada renglón de las tablas, comprobando en todo momento su real progresividad, ello de acuerdo a lo siguiente:

			Fracción I inciso a)		Fracción II inciso a)	
Rangos	Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija	Tasa marginal	Cuota Fija	Tasa marginal
1	$0.01	$1'552,285.80	$ -	0.234%	$ -	0.271%
2	$1'552,285.81	$3'104,571.60	$ 3,632.35	0.257%	$ 4,206.69	0.298%
3	$3'104,571.61	$6'209,143.20	$ 7,621.72	0.281%	$ 8,832.51	0.325%
4	$6'209,143.21	$12'418,286.40	$ 16,345.57	0.304%	$ 18,922.36	0.352%
5	$12'418,286.41	$24'836,572.80	$ 35,221.36	0.328%	$ 40,778.55	0.379%
6	$24'836,572.81	$49'673,145.60	$ 75,953.34	0.351%	$ 87,843.85	0.407%

7	$49'673,145.61	$99'346,291.20	$ 163,129.71	0.374%	$ 188,928.70	0.434%
8	$99'346,291.21	$198'692,582.40	$ 348,907.28	0.398%	$ 404,510.16	0.461%
9	$198'692,582.41	En adelante	$ 744,305.52	0.421%	$ 862,496.56	0.488%

La anterior propuesta, mantiene la proporcionalidad, misma que radica en que los sujetos pasivos, deben contribuir a los gastos públicos, en función de su respectiva capacidad económica, la cual incide en su patrimonio, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Esta se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada, diferencialmente, conforme a cuotas fijas y tasas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad sino en lo tocante, al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

El principio de equidad radica en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos, de un tributo, los que en tales condiciones, deben de recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, entre otros aspectos, debiendo únicamente, variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. Es decir, que los contribuyentes, de un mismo impuesto, deben guardar una situación de igualdad frente a la Ley.

Impacto social de la Fracción I inciso a):

Del análisis realizado en el comportamiento de las operaciones y recaudación de este tributo, correspondiente a nuestro padrón inmobiliario, se obtiene en la fracción I que, de 472,457 cuentas prediales, el **90.1 por ciento**, no se contempla ninguna variación, sin embargo, en los siguientes rangos se ubican tan sólo 46,829 cuentas que representa el 9.9 por ciento del total que tendrán un impacto. **(Anexo 4).**

Impacto social de la Fracción II inciso a):

Para la fracción II que corresponden a 47,986 cuentas prediales, el **86.2 por ciento**, no se contempla ninguna variación, sin embargo, en los siguientes rangos se ubican tan sólo 6,630 cuentas que representa el 13.8 por ciento del total que tendrán un impacto. **(Anexo 5)**

De los rangos citados, como elementos cuantitativos de las tarifas progresivas, se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta sólo opera con respecto a las personas que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar con base al mismo rango, sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando de esta manera que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades legislativas y respaldado por las máximas autoridades jurisdiccionales, al ser una tarifa proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.
De igual forma, apoyan a lo expuesto la jurisprudencia número P./J. 105/99, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el Tomo X, Noviembre de 1999, página 27, la cual a la letra señala lo siguiente:

«CONTRIBUCIONES. LAS LEYES QUELAS INCREMENTAN NO VIOLAN LA G ARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD. Esta garantía, consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que una ley no puede contener disposiciones que regulen hechos acaecidos con anterioridad a su vigencia o afectar derechos adquiridos; **el Congreso de la Unión, en ejercicio de la potestad tributaria que la propia Constitución le confiere, anualmente determina las contribuciones del año fiscal correspondiente, y cuando las incrementa hacia el futuro, es claro que no afecta situaciones anteriores y los**

particulares no pueden alegar violación a dicha garantía, porque no tienen el derecho adquirido para pagar siempre sobre una misma base o tasa, ya que contribuir al gasto público es una obligación de los mexicanos consagrada en el artículo 31, fracción IV, constitucional, y no un bien que ingrese al patrimonio del contribuyente.» (Lo resaltado en negritas es añadido)

En este contexto, es importante referir que el objeto del impuesto predial recae sobre la propiedad o posesión inmobiliaria y su base la constituye el valor catastral del inmueble, lo que evidencia que el aludido tributo grava una manifestación aislada de riqueza, expresada a través del valor del bien inmueble de que se trate, por lo que la capacidad contributiva de los sujetos pasivos se mide, en función del valor del inmueble.

Apoya a lo expuesto la jurisprudencia número P./J. 123/2004, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el Tomo XX, Diciembre de 2004, página 1125, la cual a la letra señala lo siguiente:

«**PREDIAL MUNICIPAL. LA REGULACIÓN DE LA MECÁNICA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO RELATIVO DEBE TOMAR EN CUENTA EN LO FUNDAMENTAL, EL VALOR DE LOS INMUEBLES**. Del párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforma y adiciona ese precepto constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, **se advierte que el impuesto predial es concebido constitucionalmente como un impuesto de naturaleza real cuya base de cálculo debe ser el valor unitario de los predios y de las construcciones.** Ahora bien, el citado artículo transitorio dispone que el predial se configura como un tributo en el que los principios de proporcionalidad y equidad tributarias se proyectan fundamentalmente sobre el proceso de determinación de los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, los cuales deben ser equiparables a los valores de

mercado y a las tasas aplicables para dicho cobro; de ahí que dicho proceso de determinación y adecuación de los valores unitarios y de las tasas aplicables deban realizarlo las Legislaturas de los Estados en coordinación con los Municipios, lo cual es congruente con la reserva constitucional a las haciendas municipales de los recursos derivados de las construcciones sobre la propiedad inmobiliaria, así como de aquellas que tengan como base el cambio de valor de los inmuebles.» (Lo resaltado en negritas no es de origen)

En ese sentido, la aplicación de la tasa progresiva, la cual varía en función de la modificación de la base gravable, permite que pague más quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que tiene en menor proporción.

Ahora bien, en la especie, la progresividad de la tarifa como criterio de proporcionalidad y equidad tributaria, se consigue mediante la estructura de distintos rangos o parámetros de la base gravable definidos entre un límite mínimo y uno máximo, con la cuota fija y el porcentaje aplicable sobre el excedente del límite inferior, dado que ello permite cuantificar el gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa no se aplica sobre el total de la base, sino únicamente a la porción que excede de cada rango y al resultado se le suma la cuota fija, cuya cuantía debe corresponder a la del impuesto a pagar en el límite superior del rango inmediato anterior, para compensar la diferencia de una unidad de medición de la base gravable entre un rango y otro.

De igual manera para fortalecer los argumentos jurídicos expuestos con anterioridad, es aplicable la jurisprudencia 1o. J/6 (10a.), emitida por la Primera Sala de nuestro más alto tribunal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la Décima Época, Tomo III, Octubre 2014, en la página 2458, que dice:

«IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL

2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.»

En estas circunstancias, la presente iniciativa, continúa con el propósito fundamental de la justicia fiscal en el pago de las contribuciones, para generar con ello certeza jurídica en su recaudación, en razón de que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, permitiendo a las autoridades municipales contar con los recursos que requiere para encauzar sus acciones de gobierno al efecto de hacer frente al gasto público.

Respecto a la fracción III inciso a) del artículo 5 de la presente iniciativa, se propone en los mismos términos que la Ley actual.

Por lo que corresponde al inciso b) de las fracciones I, II y III del artículo 5, que refiere a la tabla de tasas progresivas, se propone en los mismos términos que la Ley actual.

En éstas se establece una tasa diferenciada respecto a los inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones, las cuales tienen un fin extrafiscal, cuyo propósito es evitar la proliferación de inmuebles baldíos en los cuales se puede generar

condiciones para la reunión de grupos de personas con fines ilícitos, así como represente un riesgo a la salud de las personas, por ser un lugar donde se tira basura, desechos de construcción, animales muertos, alimentos en descomposición, proliferación de roedores; un peligro a las personas en la zona de su ubicación, por ser un lugar donde existe maleza, hierba alta que genere un ambiente para la proliferación de moscos o reptiles, y; un problema de seguridad pública para las personas, por no ser un lugar delimitado, con barda o cerco que impide el deslave de grava, tierra o cualquier otro material a la vía pública.

Lo anterior, se reafirma con lo manifestado por el máximo tribunal al referir que es válido que se establezca una diferenciación en las tasas para los inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para cubrir el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, estableciéndose además el medio de defensa que permite al contribuyente desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo legal.

Para sustentar lo precedente, resulta necesario señalar que los fines extrafiscales son aquellos que se establecen con un objetivo distinto del recaudatorio; es decir, mediante este tipo de medidas, el Municipio no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público (aunque los recursos que se obtengan con motivo de tales impuestos deben destinarse a dicho gasto), sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles para el desarrollo armónico de la sociedad.

Es así que la finalidad extrafiscal para incluir una tasa diferenciada, surge de la necesidad de propiciar condiciones que sumen al crecimiento armónico de la ciudad y la redensificación de la misma, evitando en cierta medida la expansión urbana hacia áreas sin equipamiento y servicios básicos y generar el aprovechamiento sustentable del territorio en el Municipio; ello, a través de la utilización de aquellas

zonas del municipio que aún no cuentan con un desarrollo constructivo y que, ante su ubicación, la prestación de los servicios públicos pueden desarrollarse con mayor eficiencia y calidad hacia la ciudadanía, dado las características de éstos, favoreciendo al cabal cumplimiento de las funciones y servicios propios del Municipio contenidos en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Circunstancia que permite valorar que el precepto propuesto sea constitucionalmente válido, superando el examen de proporcionalidad e idoneidad de la medida legislativa.

Ahora bien, es cierto que los mismos servicios deben prestarse respecto aquellos desarrollos que se encuentran en zonas más alejadas e incluso se encuentren aislados poblacionalmente (lo cual materialmente está ocurriendo); sin embargo, también lo es que la propia distribución planificada de la ciudad, permite el desarrollo de mejores tiempos de reacción, con acciones más prontas en aquellos que se encuentran más próximos, así como que la densidad poblacional propicia el desarrollo de infraestructura para atender al mayor beneficio hacia la generalidad; lo cual, repercute en mejores condiciones de vida y potencializa infraestructura, equipamiento e instalaciones fundamentales para el desarrollo del Municipio.

En ese sentido, el establecimiento de la tasa diferenciada servirá como un aliciente para que sus titulares generen el aprovechamiento de aquellos espacios que actualmente no cuentan con construcción en la zona urbana, suburbana y rústica, y con ello lograr un elemento de avance que abone progresivamente a la finalidad expuesta, sumando en paralelo eficientar el gasto público conforme a infraestructura generada ya en operación, sin requerir la generación de una diversa.

Aunado a lo anterior, es de referir que la medida propuesta, se suma y guarda congruencia con las políticas públicas en materia de administración del territorio, cuya visión se establece en el "Plan Municipal de Desarrollo. León hacia el futuro.

Visión 2045", dirigidas al bienestar social, como instrumento práctico de gestión que orienta hacia objetivos concretos, cuantificables y evaluables, y evidencia que la norma propuesta, se encuentra objetiva y razonablemente justificada por su contenido y alcance extrafiscal.

De igual forma y no menos importante es referir que, secundariamente, la medida propuesta bajo un fin extrafiscal además sumará a fortalecer aquellos mecanismos y herramientas implementados en el quehacer público para combatir la inseguridad, así como preservar la salud pública y el medio ambiente, siendo que en el caso de bienes inmuebles sin edificaciones, estos son espacios propicios para la generación, conservación y propagación de virus y bacterias que ponen en riesgo la salud, medio ambiente, economía y desarrollo armónico, no sólo de una colonia, sino del municipio, por lo que la implementación de la medida contribuye a las labores más efectivas en dichas materias.

Finalmente consideramos que, con la propuesta integral y los argumentos jurídicos vertidos, se sustenta el establecimiento de la tasa diferenciada para inmuebles sin edificación, con el fin de propiciar entornos más saludables, sustentables y seguros, que ayuden a prevenir riesgos en la salud y la seguridad de las personas.

Para fortalecer los argumentos jurídicos expuestos con anterioridad, es aplicable la jurisprudencia 1a./J. 8/2019 (10a.), emitida por la Primera Sala de nuestro más alto tribunal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la Décima Época, Tomo I, Febrero de 2019, en la página 486, que dice:

«DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL. La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que

perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.» (El énfasis es nuestro).

Por otro lado, no se omite señalar que la propuesta trae en paralelo la generación de un entorno de respeto de derechos fundamentales y no se genera transgresión alguna a los principios de justicia fiscal establecidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; aunado al hecho de que, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025. A fin de seguir protegiendo los derechos de los contribuyentes propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin construcción, a los que se les aplicará la tasa diferenciada, podrán hacer uso del medio de defensa que se prevé para desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que la tasa diferenciada aplicable, no se ajusta a los extremos regulados por el dispositivo normativo.

Precisando que el propio ordenamiento, establece el Recurso de Revisión mediante el cual los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal, a fin de que les sea aplicable las tasas para inmuebles con

edificaciones establecidas en el artículo 5 fracción I, inciso a), fracción II, inciso a) y fracción III, inciso a), previa revisión de la condición actual de los predios, los cuales acrediten que no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

Recurso de revisión que deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en el cual, si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa para inmuebles con edificaciones establecidas en el inciso a) correspondiente a las fracciones I, II y III del artículo 5 de este Ordenamiento.

Bajo estos antecedentes, puede afirmarse que el destino natural y primigenio de las contribuciones, es sufragar el gasto público, de donde surge su finalidad eminentemente fiscal o recaudatoria. No obstante, ello, lo cierto es que, las contribuciones no sólo constituyen ingresos tributarios aptos para tales fines, sino que, al mismo tiempo, constituyen poderosas herramientas de política social y económica.

Además del propósito recaudatorio que para sufragar el gasto público, tienen las contribuciones, éstas pueden servir accesoriamente como instrumentos eficaces de la política financiera, económica y social que el municipio tenga interés en impulsar, orientando, encauzando, alentando o desalentando ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no, para el desarrollo, de tal manera que por medio de políticas tributarias se fomente el desarrollo económico de la entidad; el crecimiento de la economía y del empleo, así como para lograr una justa distribución del ingreso y de la riqueza, tal y como se advierte del criterio jurisprudencial número 1a./J. 28/2007, emitido por la Primera Sala de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el Tomo XXV, de Marzo 2007, página 79, la cual a la letra señala lo siguiente:

«FINES EXTRAFISCALES. LAS FACULTADES DEL ESTADO EN MATERIA DE RECTORÍA ECONÓMICA Y DESARROLLO NACIONAL CONSTITUYEN UNO DE SUS FUNDAMENTOS. De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, el cual debe ser útil para fortalecer la soberanía nacional y su régimen democrático, en el que se utilice al fomento como un instrumento de crecimiento de la economía, del empleo y para lograr una justa distribución del ingreso y de la riqueza, y que permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales protegidos por la Constitución Federal, por lo que el ente estatal planeará, coordinará y orientará la actividad económica, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades otorgado por la propia Ley Fundamental. Asimismo, el citado precepto constitucional establece que al desarrollo nacional concurrirán, con responsabilidad social, los sectores público, privado y social, así como cualquier forma de actividad económica que contribuya al desarrollo nacional; que el sector público tendrá, en exclusiva, el control y propiedad de las áreas estratégicas que señala la Constitución, y podrá participar con los sectores privado y social, en el impulso de las áreas prioritarias; que bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas sociales y privadas, con sujeción a las modalidades que dicte el interés público, así como al uso de los recursos productivos, donde se atienda al beneficio general, cuidando su conservación y el medio ambiente, y que en la ley se alentará y protegerá la actividad económica de los particulares, y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico social. En congruencia con lo anterior, al ser los fines extrafiscales, razones que orientan a las leyes tributarias al control, regulación y fomento de ciertas actividades o sectores económicos, matizando sus objetivos con un equilibrio entre la rectoría

estatal y las demandas del interés público, se concluye que el indicado artículo 25 constitucional constituye uno de los fundamentos de dichos fines, cuya aplicación debe reflejarse en la ley, sus exposiciones de motivos o bien, en cualquiera de sus etapas de formación.

En cuanto a los valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado, **previsto en el artículo 6 de la presente propuesta,** relativo a los valores que se aplicarán a los inmuebles, únicamente se actualiza el ejercicio fiscal. Dicha modificación no representa cambio alguno, sino la actualización de la Ley en razón de la vigencia de la misma, es decir, se transmiten los efectos de la Ley de Ingresos del año 2024 a la propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

Por otro lado, los valores unitarios por metro cuadrado, **en lo general se ajustan al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.**

Para determinar los respectivos valores de los sectores, sub-sectores y tramos, se realizan respectivamente las investigaciones de mercado, para equipararlos en la asignación del valor catastral; lo anterior en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 y en relación directa con el artículo quinto transitorio que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre del 1999, que menciona:

ARTICULO QUINTO. Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las

mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

Por lo tanto, se agregan y se actualizan nuevas colonias o vialidades en las diferentes zonas del municipio y estos fueron concluyentes por medio de dictamen con base en un estudio de mercado inmobiliario por parte de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal, así como el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, los cuales fueron aprobados por el Consejo de Valuación del Municipio de León, Guanajuato, mediante sesión ordinaria de fecha 20 de septiembre de 2024, según consta en el **Anexo 6**.

Importante referir que las colonias **9150 y 9155** denominadas Roble de San Pablo y Real Mezquite II, ubicadas en la zona habitacional económico popular en la actual Ley de Ingresos, se reasignan a la zona habitacional media y las mismas se actualizan **al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.** Misma situación aplica a la colonia **15102** denominada Las vizcaínas, ubicada en la Zona habitacional media en la actual Ley de Ingresos, se reasigna a la zona habitacional de interés social y la misma se actualizan **al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato. Todos ellos referidos dentro del anexo 7.**

Es importante señalar que dicho consejo se encuentra integrado por autoridades municipales y consejeros ciudadanos siendo estos: Asociación de Valuadores del Bajío, A.C., Colegio de Valuadores de León, Guanajuato, A.C., Colegio de Maestros en Valuación de León, A.C., Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Universidad del Valle de Atemajac, campus León (UNIVA) y la Universidad Escuela Profesionales de Ciencias y Artes (EPCA). Este funciona como un órgano de consulta y opinión para la Tesorería Municipal en relación con el ámbito de valuación inmobiliaria, para la discusión, análisis y toma de acuerdos en dicha materia.

Por lo cual se propone actualizar los Polígonos Urbanos, Suburbanos y Rústicos; tomando en consideración el crecimiento de la ciudad en materia de desarrollo urbano, la ubicación del inmueble, sus características, la factibilidad de dotación de servicios urbanos y demás elementos que permitan prever su destino, para efectos fiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato así como los artículos 196, 209, 210 y 211 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Así mismo, se tomaron en consideración los criterios establecidos en la actualización al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico y Territorial del IMPLAN, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guanajuato, el 7 de septiembre del 2020.

El Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, sirve de base para la elaboración de los avalúos catastrales, en él se delimitan los polígonos y valores catastrales por metro cuadrado de terreno ubicados en el territorio municipal, dentro de sus respectivos sectores, sub-sectores (colonias) y tramos de acuerdo a la localización de cada inmueble en su zona o tramo, para evitar la discrecionalidad por parte de la autoridad municipal para la asignación de los valores. Lo anterior de acuerdo al **Anexo 7.**

Lo expuesto en el presente apartado de igual manera soporta su integración en términos del artículo 196 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que establece la clasificación de bienes inmuebles en Urbanos, Suburbanos y Rústicos, formando con ello la posibilidad de estimar valores de acuerdo con la localización de cada inmueble.

Reforzando lo contemplado en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, con la intención de brindar aún mayor certeza al contribuyente respecto a la base aplicable al cálculo del impuesto, se desglosan los valores unitarios por colonia, de acuerdo a cada tipo de zona, para lo cual se tomó en cuenta

cada una de las colonias que integran el municipio, el grado de urbanización y características de los servicios públicos, infraestructura y equipamiento, el uso actual y potencial del suelo, la uniformidad de los inmuebles edificados de acuerdo a su uso, así como las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, además de ello se continua con la descripción de los elementos característicos de cada zona, de forma tal que el causante del impuesto tenga la información que le permita conocer las características de cada una.

Otro de los elementos que actualmente se consideran para la determinación del impuesto es el valor de tramo, mismo que el ordenamiento vigente en su artículo 2 define como "El costo por metro cuadrado de terreno, colindante con una vialidad de características urbanas superiores a la calle moda; estando comprendido el tramo siempre entre dos vialidades" este valor considera la importancia de estas vías de circulación dentro del municipio, las políticas de ordenamiento territorial que indican como mayor y mejor uso del inmueble su factibilidad como uso comercial o servicios lo cual le dan un mayor valor de mercado. Respecto a los valores por tramo, con la misma intención de dar certeza al contribuyente se desglosan en el texto los valores que corresponden a los distintos tramos por vialidad. **Los cuales se actualizan en lo general en un 4% cuatro por ciento.**

Aunado a todo lo anterior y considerando el crecimiento de la ciudad por la creación de nuevas colonias o vialidades, **se continua con la forma en que se fijará el valor por colonia y tramo para aquellas que no se encuentren contempladas de manera expresa en el texto, mismo que se determinará por medio de un dictamen con base en un estudio de mercado inmobiliario** por parte de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal. Lo anterior de acuerdo al **Anexo 7.** Bajo la misma tesitura de dar claridad a los elementos del tributo, se continua con las definiciones de los diferentes factores que se aplican a los valores de terrenos ubicados en las zonas o vialidades resultantes de la derrama, con la intención de que de la lectura del texto se desprenda de manera clara a qué características se

refiere cada factor, incluyendo también en los casos que así lo requieran, las fórmulas que sirven de base para la determinación de los diferentes factores.

Conforme a lo estipulado por la legislación estatal en materia hacendaria, el avalúo de los inmuebles se hará separadamente para el terreno y para las construcciones, en ese sentido los valores unitarios de construcción se actualizan en un 4% cuatro por ciento, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato, los cuales describen los diferentes tipos de construcciones, así como los elementos constructivos, calidad de mano de obra, acabados y uso, bajo los cuales se encuadra en cualquiera de los distintos supuestos existentes, dentro de la tabla correspondiente al inciso **B) de la fracción I del artículo 6.**

En cuanto a los valores unitarios de terreno para inmuebles rústicos y la tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rústicos, no dedicados a la agricultura, se ajustan a lo aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato en un 4% cuatro por ciento.

La propuesta integral del artículo 6 de la iniciativa cumple con el principio de legalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que, en este, se establecen los valores unitarios de suelo y construcción, que serán aplicables para determinar el impuesto predial conforme al valor fiscal del terreno y de las construcciones, que constituye la base tributable de dicha contribución.

Además, se señala que dichos valores se aplicarán a los inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos, considerando las características de la zona, el grado de urbanización, los servicios públicos con que cuenta la infraestructura, equipamiento urbano, el uso actual y potencial del suelo, la uniformidad de los inmuebles edificados de acuerdo a su uso, así como los diferentes factores que se aplicarán a los valores de terreno y demás elementos en las zonas y vialidades resultantes. Es por ello, que la autoridad fiscal al determinar el crédito fiscal al contribuyente, lo hará

tomando en cuenta todos los elementos previstos en este artículo, sin afectar el derecho de los contribuyentes, dándole certeza y seguridad jurídica y en cumplimiento al principio de legalidad, en virtud de que entre los elementos del impuesto predial, será el valor fiscal o base gravable que se obtendrá aplicando los valores unitarios de suelo y construcción que servirá de base para el pago del impuesto municipal.

De igual manera apoya a lo anterior, la Jurisprudencia siguiente:
Novena Época
Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2a./J. 229/2009
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Enero de 2010, página 293
Tipo: Jurisprudencia

PREDIAL. EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 27 DE DICIEMBRE DE 2007, AL INCREMENTAR LOS VALORES UNITARIOS DEL SUELO EN RELACIÓN CON LOS DEL AÑO ANTERIOR, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).

El hecho de que el precepto señalado disponga un incremento en los valores unitarios del suelo respecto del año anterior a que entrara en vigor, no implica violación al principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues del proceso legislativo respectivo se advierte que ese aumento se realizó con el fin de corregir su desactualización, en relación con el valor comercial del suelo, considerando para ello la información que tiene el Gobierno del Distrito Federal, relativa a la infraestructura pública y la oferta inmobiliaria, lo que no implica que se desatienda la capacidad contributiva de los sujetos pasivos del impuesto predial, pues ésta se mide en función del valor catastral de los inmuebles, el cual, por

disposición constitucional, debe aproximarse al valor de mercado, esto es, atender principalmente al tipo de uso (habitacional o comercial), a la infraestructura urbana y a la actividad comercial que prevalece en la zona donde se ubica el inmueble de que se trate, así como a la dinámica inmobiliaria (oferta y demanda). (El énfasis es nuestro)

En lo relacionado con la **práctica de los avalúos mencionados en el artículo 7**, queda en los mismos términos de la Ley vigente.

Sección Segunda.

Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, artículo 8

El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles es la contribución fiscal que se genera mediante la actualización de la hipótesis jurídica a través de la cual, las personas físicas o morales adquieren un bien inmueble dentro del municipio de León, convirtiéndose en sujetos pasivos de dicho impuesto, obligados entonces al pago local de la contribución, contenido en la sección Primera del Capítulo Tercero, referente al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

En ese orden de ideas la hipótesis jurídica de causación del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se encuentra contemplada en los artículos 179, 179 bis, 180 y 185 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, fundamento por el cual se establece que están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran por cualquier título o causa, bienes inmuebles ubicados en el Estado, así como los derechos reales vinculados a los mismos y se determinará y liquidará de acuerdo con las tasas que establezca anualmente la ley de ingresos para cada Municipio.

De acuerdo con el artículo 115 constitucional se desprende la facultad de los municipios, de reglamentar libremente su hacienda en contribuciones en materia

inmobiliaria, en específico el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, la cual debe atender a los principios de proporcionalidad y equidad a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales de la sociedad leonesa.

En esa tesitura resulta indispensable establecer los alcances de dichos principios, el principio de proporcionalidad estriba en el deber de los ciudadanos de contribuir al gasto público en atención a su capacidad financiera, por lo que en ese orden de ideas deberán aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad sino en lo tocante, al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos del sujeto pasivo.

Ahora en segundo término el principio de equidad tiene su génesis en la igualdad ante la ley de todos los sujetos pasivos que se encuentren en las mismas circunstancias, por lo que en ese sentido se deberá dar un tratamiento idéntico en lo concerniente a la hipótesis de causación, variando exclusivamente en atención a las capacidades económicas de cada sujeto pasivo.

Ahora bien, en el caso específico del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, la hipótesis de causación de conformidad con los artículos 179 y 179 bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, lo es la adquisición de bienes inmuebles o derechos reales inherentes a ellos, generándose la determinación correspondiente atendiendo al valor del inmueble objeto de tributación de conformidad con el artículo 180 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, de ahí tenemos como parámetro para medir la capacidad contributiva de los ciudadanos, el valor del inmueble que entra a su esfera jurídica, pues representa la capacidad económica del contribuyente para erogar en la adquisición, o en su defecto el incremento que tiene su patrimonio con el ingreso de dicho bien a su esfera jurídica.

Los argumentos jurídicos expuestos se fortalecen con las siguientes jurisprudencias:

«DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE CONTRIBUCIONES. SU ANÁLISIS A LA LUZ DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el principio de proporcionalidad tributaria reconocido por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad contributiva, aportando una parte adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos, o la manifestación de riqueza gravada, esto es, para que un gravamen sea proporcional, debe existir congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los causantes, en la medida en que debe pagar más quien tenga una mayor capacidad contributiva y menos el que la tenga en menor proporción. Asimismo, ha señalado que, conforme al artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente debe determinar las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario, es decir, es en el causante en quien recae la obligación de determinar, en cantidad líquida, las contribuciones a enterar, mediante operaciones matemáticas encaminadas a fijar su importe exacto a través de la aplicación de las tasas tributarias establecidas en la ley. Así, la autodeterminación de las contribuciones parte de un principio de buena fe, el cual permite al contribuyente declarar voluntariamente el monto de sus obligaciones tributarias e identificar, por consiguiente, su capacidad para contribuir a los gastos públicos. Ahora bien, la determinación presuntiva de contribuciones por parte de la autoridad tiene lugar cuando el contribuyente violenta el principio de la buena fe, y como resultado de ello la autoridad no está en aptitud de conocer con veracidad las operaciones por él realizadas; de ahí que la función de la presunción es, por tanto, dar certeza y simplicidad a la relación tributaria, ante el incumplimiento del contribuyente de sus obligaciones formales y materiales. Consecuentemente, el análisis del principio de proporcionalidad tributaria, en el caso de presunciones relativas, implica que el cumplimiento de los criterios que lo integran tenga un

mínimo y no un máximo de justificación, por lo que la elección del medio para cumplir tal finalidad no conlleva a exigir al legislador que dentro de los medios disponibles justifique cuál de ellos cumple en todos los grados (cuantitativo, cualitativo y de probabilidad) o niveles de intensidad (eficacia, rapidez, plenitud y seguridad), sino únicamente determinar si las presunciones relativas son legítimas desde el punto de vista constitucional, con dos condiciones: 1) que correspondan a criterios de razonabilidad, es decir, que no se establezcan arbitrariamente, por lo que al analizar la legitimidad constitucional de una presunción en materia fiscal, a este Tribunal Constitucional le compete determinar si el ejercicio de esa facultad contrasta manifiestamente con el criterio de razonabilidad, es decir, que se revele en concreto como expresión de un uso distorsionado de la discrecionalidad, resultando arbitraria y, por tanto, de desviación y exceso de poder; y, 2) que la prueba en contrario que admitan se establezca dentro de límites precisos y objetivos, a través de medios idóneos para destruir tal presunción.»

«**IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO. EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE ESTABLECE EL SISTEMA PARA DETERMINAR LA BASE GRAVABLE DEL TRIBUTO, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.** El artículo 179 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, prevé que para determinar la cuantía de la base gravable del impuesto sobre adquisición de inmuebles, se tomará como referencia el valor del inmueble, el cual será el más alto entre el valor declarado en la operación o en el contrato respectivo, o bien, el valor que resulte del avalúo practicado por la autoridad catastral de este municipio. De lo anterior se sigue, que el gravamen de referencia es de los llamados tributos directos, en razón de que recae concretamente sobre el inmueble que se adquiere, ya que el presupuesto o hecho imponible de este impuesto, está constituido por el acto de transmisión. Por tanto, como la adquisición de un inmueble, por sí sola, refleja capacidad contributiva del sujeto pasivo, es claro que la determinación de la base gravable del impuesto relativo, mediante el valor más alto

que se obtenga de cualquiera de los sistemas previstos en el numeral de referencia, no infringe el principio de proporcionalidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, ya que para la determinación de la base gravable de dicho tributo, no debe atenderse a las características propias del sujeto pasivo de la relación tributaria, sino al valor real del inmueble materia de la adquisición, en cuanto configura una manifestación efectiva de la capacidad contributiva del adquirente.»

En estas circunstancias, la presente iniciativa, continúa con el propósito fundamental de la justicia fiscal en el pago de las contribuciones, para generar con ello certeza jurídica en su recaudación, en razón de que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, permitiendo a las autoridades municipales contar con los recursos que requiere para encauzar sus acciones de gobierno a favor de la comunidad.

Luego entonces, con el propósito de velar por la observancia de los principios de justicia fiscal contemplados en su artículo 31 fracción IV, se propone la adición a los actuales rangos previstos en el artículo 8 de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, ejercicio fiscal 2025, por lo que, se adicionan nuevos rangos a los límites inferior y superior, con tasas progresivas del impuesto y su correspondiente cuota fija, pasando de 8 rangos a un total de 12, respetando los primeros 7 rangos en cuanto a sus tasas y limites, y para el rango 8, se establece un rango superior, es decir de pasar "En adelante" a $4,800,000.00 y un aumento progresivo del 20%, tanto en rangos como en tasas para el resto de los 4 rangos adicionales, finalizando en el rango 12 con un límite inferior de $8,294,400.00, quedando las nuevas tasas conforme a lo siguiente: noveno rango 3.48%; para el décimo rango 4.18%; para el décimo primer rango 5.01%; y para el décimo segundo rango 6.01%.

Lo anterior, muestra cuáles serán los límites y tasas, para los nuevos rangos, de acuerdo con lo siguiente:

ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, EJERCICIO FISCAL 2025				
RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	TASA	CUOTA FIJA
1	$ 0.01	$ 1,050,000.00	0.56%	$ -
2	$ 1,050,000.01	$ 1,200,000.00	0.89%	$ 5,880.00
3	$ 1,200,000.01	$ 1,400,000.00	1.26%	$ 7,215.00
4	$ 1,400,000.01	$ 1,800,000.00	1.60%	$ 9,735.00
5	$ 1,800,000.01	$ 2,400,000.00	1.66%	$ 16,135.00
6	$ 2,400,000.01	$ 3,200,000.00	1.90%	$ 26,095.00
7	$ 3,200,000.01	$ 4,000,000.00	2.40%	$ 41,295.00
8	$ 4,000,000.01	$ 4,800,000.00	2.90%	$ 60,495.00
9	$ 4,800,000.01	$ 5,760,000.00	3.48%	$ 83,695.00
10	$ 5,760,000.01	$ 6,912,000.00	4.18%	$ 117,103.00
11	$ 6,912,000.01	$ 8,294,400.00	5.01%	$ 165,256.60
12	$ 8,294,400.01	En adelante	6.01%	$ 234,514.84

La propuesta radica en actualizar las tasas establecidas en el artículo 8 de la actual ley de ingresos para el municipio de León, Guanajuato, y tiene como objetivo fundamental, el respeto al principio de proporcionalidad o justicia tributaria, en razón de que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica.

En estas circunstancias la presente propuesta, tiene como propósito fundamental la justicia tributaria en el pago de las contribuciones y generar certeza jurídica sobre su recaudación, permitiendo a las autoridades municipales contar con los recursos para encauzar sus acciones de gobierno a favor de la comunidad.

Conforme a este principio, las contribuciones deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica derivada de su patrimonio, de manera que las personas que cuenten con bienes inmuebles con un mayor valor, tributen en esa forma cualitativa y cuantitativa, superior a los de medianos y reducidos recursos.

Dicho incremento se justifica con un estudio técnico, que permite establecer un esquema de proporcionalidad y equidad en el pago del tributo, ya que los rangos establecidos en el incremento de tasa se especifican en razón al valor de los inmuebles o el de su valor de operación, provocando que dicha contribución siempre se instaure de acuerdo a la riqueza del sujeto pasivo, en este caso el adquirente.

Es importante resaltar que en la propuesta de cambio de tasas quedan intocados los rangos de límite inferior, tasas fija y cuota, de los primeros ocho niveles, únicamente se actualiza el nivel superior del octavo nivel. Esto es, que no se modifican las operaciones de adquisición de viviendas de interés social contempladas dentro de estos rangos, con el propósito de que se verifiquen a cabalidad los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, además de que se protege a los sectores vulnerables de la población.

Del análisis realizado en el comportamiento de las operaciones y recaudación de este tributo, correspondiente al ejercicio fiscal actual, en el que se obtiene la muestra aleatoria de 11,241 cuentas de las cuales el 96.65 por ciento, que se ubica en los primeros 8 rangos, no se contemplan variaciones, sin embargo, en los siguientes rangos de la tabla que tendrán un impacto, se ubican tan sólo 377 cuentas, que representan el 3.35 por ciento del total de la muestra. Lo anterior de acuerdo al **Anexo 8**.

La modificación anterior se propone, en virtud de que los impuestos son la fuente principal de recursos financieros de los gobiernos en todos sus niveles. A través del esquema impositivo, los gobiernos se allegan de los recursos económicos necesarios para cumplir con sus obligaciones y a su vez, los ciudadanos (sujetos

pasivos de la relación tributaria), son retribuidos a través de la recepción de bienes públicos como la educación y seguridad pública, entre otros, procurando con ello la optimización de los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, a efecto de que el cobro de dicha contribución responda a la realidad fáctica de la ciudad, ante el constante crecimiento de la misma.

Sección Tercera

Del impuesto sobre división y lotificación de inmuebles

Por lo que se refiere al artículo 9, las tasas conforme a las cuales se cobra este impuesto permanecen en los mismos términos de la Ley vigente.

Sección Cuarta

Del impuesto sobre fraccionamientos

En cuanto al artículo 10, la tarifa conforme a la cual se cobra este impuesto en lo general se actualiza al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Sección Quinta

Del impuesto sobre juegos y apuestas permitidas

Las tasas referentes al artículo 11, conforme a las cuales se cobra este impuesto permanecen sin cambios y en los términos de la Ley vigente.

Sección Sexta

Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

Con referencia al artículo 12, las tasas conforme a las cuales se cobra este impuesto permanecen sin cambios y en los términos de la Ley vigente.

Sección Séptima

Del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos

Llegando al artículo 13, las tasas conforme a las cuales se cobra este impuesto permanecen sin cambios y en los términos de la Ley vigente.

Sección Octava

Del impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares.

Lo que respecta al artículo 14, permanece en los mismos términos, únicamente se actualiza al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Capítulo Cuarto

Derechos

Con referencia al artículo 15, permanece sin cambios y en los términos de la Ley vigente.

Sección Primera

Derechos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

Artículo 16

Con fundamento en el Artículo 38 fracción III del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se elaboró el estudio tarifario del cual deriva nuestra propuesta para la Ley de Ingresos 2025.

De forma paralela dimos cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del Artículo 11 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento para el Municipio de León, en donde se establece para SAPAL la obligación de realizar los estudios tarifarios correspondientes a los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, reúso y disposición final de aguas residuales que garanticen su sustentabilidad financiera.

Dentro de las consideraciones que motivan los cambios propuestos, está la de fortalecer las capacidades operativas del organismo operador a fin de generar condiciones de abastecimiento a largo plazo.

En León, Guanajuato tenemos un historial de escasez generado por la ausencia de cuerpos de agua que permitan la recuperación de los mantos freáticos y con ello la mejora en las condiciones de operación y suministro de los servicios.

A pesar de esta limitación, SAPAL ha venido trabajando durante muchos años en el fortalecimiento de su caudal disponible y en ese sentido, tanto para el agua superficial como para el agua subterránea, hemos tomado acciones que permitan garantizar a los ciudadanos de la capital contar con agua en calidad y cantidad suficiente.

Este trabajo que realiza el Consejo Directivo de forma permanente forma parte de sus acciones prioritarias con propósito de que nuestra ciudad tenga el agua suficiente para las familias y para los comercios e industrias y otros servicios ubicados en nuestra ciudad.

Después de años de sequía ya no es noticia la problemática de la falta de lluvias en el municipio de León, la temporada de lluvias está por terminar y los datos oficiales no pueden ser menos alarmantes, el municipio se encuentra bajo la categoría de anormalmente seco, por lo que no nos queda más que enfrentar la escasez de agua con todas las medidas posibles al alcance de la sociedad y este Ayuntamiento.

Al respecto, el promedio de lluvia anual en el Municipio es de 672.80 mm. y el acumulado al 31 de agosto de 2024 corresponde a 324.63 mm., lo que representa solo el 48% de lluvia para este ejercicio.

En suma, la presa "Del palote" solo cuenta con un 23.91% de almacenamiento; a la cual, por reglas de operación establecidas por la Federación, no es factible extraer agua de esta en tanto no supere el 40% de su capacidad.

Circunstancias anteriores que reflejan el estrés hídrico por el cual atraviesa nuestro municipio y que ha generado estrategias que se encuentran orientadas al uso consiente del vital líquido, por ello, se han implementado acciones que fomentan el ahorro y un consumo menor de agua, fomentando incluso el reuso de la misma.

No obstante, valorando las condiciones que hoy existen y dada la disminución en el acopio y las necesidades de uso de la población leonesa, se requiere fortalecer las acciones referidas y concientizar aún más a la población, puesto que la tendencia debe ser al cuidado del agua para no tomar medidas extremas posteriores y sí medidas paulatinas de prevención que orienten a mantener el agua y combatir el estrés hídrico que año con año aqueja con mayor fuerza a esta ciudad.

Las acciones en proceso y las que tenemos planeado ejecutar en el corto y mediano plazo, encuentran como única fuente de financiamiento los ingresos que por el cobro de la prestación de servicios que realiza el SAPAL.

Todo esto requiere que el SAPAL tenga fortaleza financiera y para lograrlo debe contarse con un esquema tarifario solvente mediante el cual se podrá hacer frente a las inversiones para la ampliación de los caudales disponibles y resolver el problema de disponibilidad de agua para la ciudad en el corto, mediano y largo plazo.

León es una ciudad que no dispone de condiciones naturales propicias para asegurar las reservas de agua requeridas, lo cual genera un mayor reto para quienes tenemos la responsabilidad de generar los servicios en cantidad y calidad suficiente.

Tenemos el reto permanente de garantizar el abastecimiento de los servicios a la población, siendo prioritario para SAPAL el llevar agua potable diariamente para todas las familias en cantidad y calidad suficiente.

El crecimiento de la ciudad se traduce en la necesidad de tener infraestructura hidráulica y sanitaria para garantizar los servicios que permitan atender a esas nuevas demandas habitacionales y también la de otros servicios pues, considerando la amplia actividad industrial y comercial que forman parte fundamental del desarrollo económico de la ciudad, debemos de asegurar también para ellos el abastecimiento requerido.

SAPAL, como organismo responsable de la prestación de los servicios para suministrar agua potable, descargar aguas residuales y darles tratamiento, enfrenta el reto permanente de generar servicios para los habitantes actuales y para los que se agreguen por la incorporación de nuevos desarrollos que en forma permanente se están construyendo en nuestra ciudad.

Todo el trabajo y las acciones prioritarias de las diferentes dependencias de la administración pública municipal, de la cual forma parte SAPAL, se suma al proyecto y a la visión de nuestra autoridad municipal para ir consolidando al municipio y mantenerlo en el nivel de calidad que durante muchos años lo ha catalogado como el polo de mayor desarrollo en el centro de la república y de forma destacada también del país.

CONSIDERACIONES GENERALES

La prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en León, Guanajuato tienen fundamento en las disposiciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, de la particular del estado de Guanajuato, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y de otros ordenamientos estatales y federales que forman el marco jurídico mediante el cual se rige el actuar del organismo operador.

Dentro de los ordenamientos señalados se encuentra el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que establece las condiciones generales para la prestación del servicio, así como las referencias sobre el proceso para la autorización de tarifas y las características que estas deben tener.

La existencia de normas y criterios para el establecimiento de las tarifas y las formas en que deba hacerse la designación de cargas tributarias para los ciudadanos que reciben los servicios, está sujeta a que se presente un estudio en donde se planteen los análisis de costos y el cálculo para los servicios prestados por lo que anualmente se elabora un proyecto tarifario que permita presentar con solvencia la propuesta de tarifas a fin de que se incluya en la iniciativa de Ley de Ingresos que se somete a la aprobación del Ayuntamiento y posteriormente a la del Congreso del Estado de Guanajuato.

Dentro de la prestación del servicio de agua potable el suministro para fines domésticos tiene prelación a los demás usos, de tal forma que es prioritario para el organismo operador garantizar la dotación de los servicios en cantidad y calidad suficiente.

La componente del padrón de usuarios nos indica que el 87.85% de nuestro padrón de usuarios está compuesto por tomas domésticas, un 4.83% son tomas comerciales y de servicios, el 0.50% son tomas de giro industrial, un 6.51% de tomas mixtas y el restante 0.31% es de tomas destinadas a servicios públicos.

Llevar agua potable a todos los domicilios, implica un enorme esfuerzo que se traduce en un trabajo operativo mediante el cual se realiza la extracción del agua potable a través de la operación de 178 fuentes de abastecimiento que operan diariamente con el propósito de llevar el agua hasta el domicilio de cada ciudadano. Anualmente estamos extrayendo 85,848,583.0 metros cúbicos que son destinados para cubrir las necesidades de los usuarios previamente citados, y es así como, mediante la extracción, conducción y distribución de este volumen, podemos generar el satisfactor más importante para las necesidades sanitarias de la población.

Extraer estos 85 millones de metros cúbicos implica también el uso de personal altamente calificado para operar con eficiencia la infraestructura y en ello ponemos especial interés porque estamos totalmente ciertos de que nuestra presencia en cada hogar, en cada comercio, en cada industria, en cada escuela y en cada oficina debe ser permanente pues sólo así podemos garantizar que todos tengan acceso a contar con agua potable, tema de vital importancia para todo ser humano.

Cuando se habla de dotar de servicios de la población nos encontramos con una realidad que nos conduce a enfrentar serios retos. El primero de ellos tiene que ver con la garantía de contar con capacidad suficiente de agua y para garantizar en el corto, mediano y largo plazo una seguridad en los servicios.

Si bien tenemos capacidad instalada para seguir atendiendo este crecimiento, el reto es seguir trabajando en el incremento a los caudales y con ello a nuestras capacidades de suministro para hacer frente a las demandas adicionales propias del crecimiento y que nos permita contar con un municipio más estable y próspero. Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo del servicio público de agua para todos los usuarios. Al efecto, las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos, y los medidores en lugares accesibles, de forma tal que sin dificultad se puedan llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los medidores. Los usuarios cuidarán que no se deterioren los medidores tal como lo establece el artículo 318 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Actualmente tenemos una cobertura de micro medición al 100%, de lo cual se desprende que todos los usuarios tributan en razón de sus consumos, porque la forma más justa para el cobro de servicios por suministro de agua potable es aquella que se basa en la medición de consumos ya que de esta forma se traslada al usuario un cobro que sea proporcional al volumen consumido aplicando para ello una estructura de precios diferenciales ascendentes que permitan cobrar más a quien más consuma y en la misma proporción que pague menos quien menos consuma.

De los usuarios domésticos activos dentro de nuestro padrón, tenemos un total de 154,123 que consumen cinco o menos metros cúbicos al mes, lo que significa que el 35.88% de los usuarios domésticos se encuentra en este primer rango de consumo y de lo cual se infiere que es en este segmento donde se ubica la población de mayor marginalidad que se ve favorecida por el precio de los servicios a tener dentro de nuestra estructura cargos más accesibles para los bajos consumidores.

Es de destacar que en ese primer segmento también se ubica a ese gran número de usuarios que usan de manera racional el agua y por ello se reflejan en sus facturas consumos bajos y precios más accesibles.

El segundo bloque del uso doméstico es el que consume entre seis y diez m^3 al mes y ahí se ubican 132,550 usuarios, que representan el 30.86% de los usuarios bajo el régimen de servicio medido.

Un tercer bloque está conformado por 109,699 usuarios que consumen entre once y diecinueve m^3 mensuales y tenemos un cuarto grupo de 23,952 con consumos entre veinte y treinta metros cúbicos mensuales que representan el 25.54% y el 5.58% de los usuarios medidos respectivamente.

Dentro de los clasificados como usuarios de consumos mayores a treinta metros cúbicos mensuales y catalogados como consumos altos, tenemos 8,828 usuarios que representan el 2.06% de los domésticos medidos y donde podemos ver que nuestra masa de usuarios está básicamente conformada por aquellos que tienen consumos moderados y que en esas condiciones resulta imposible establecer una mecánica de cobros donde un cargo mayor aplicado a los grandes consumidores pudiera generar remanentes que aplicados en favor de los bajos consumidores pudiera generar un subsidio cruzado en favor de los que menos consumen.

Por esa razón es que las estructuras de cobro que estamos utilizando nos condujeron a utilizar una mecánica donde se privilegie a los bajos consumidores atendiendo a que es ahí, como ya lo señalamos, donde se ubica a la población conforme a su marginalidad y eso nos permite generar los precios más accesibles que nos permitan cumplir con el mandato constitucional de respetar el derecho al agua que todo ciudadano tiene.

Este derecho al agua que algunos quisieran interpretar en términos de gratuidad tiene en realidad el sentido de generar condiciones para que los ciudadanos puedan contar con el servicio de agua potable en su domicilio y tener capacidad económica para pagar por ello.

SAPAL, como todos los organismos del país, cuenta para su operación solamente con el ingreso derivado del cobro de sus tarifas y no existe ningún recurso económico asignado, destinado para el apoyo del gasto corriente mediante el cual se sufragan los costos operativos en general.

Por esta razón es que el derecho al agua consagrado en la constitución debe conducirnos a establecer tarifas justas y equitativas que permitan al ciudadano pagarlas y gozar de ellas.

Para poder dimensionar el impacto que las tarifas pueden tener en la economía familiar, podemos señalar que los 154,123 usuarios que consumen cinco metros cúbicos o menos pagan por los servicios un promedio mensual de $158.05.
El importe señalado representa en promedio el pago de $5.27 por día lo cual significa que por este importe simbólico una familia puede tener acceso al agua que requiere. En este caso están el 35.88% de los usuarios domésticos.

En estas condiciones es claro que el pago del agua no resulta oneroso y no por ello dejamos de reconocer que existen situaciones de extrema pobreza donde una familia tiene problemas eventuales para hacer sus pagos y para esos casos nuestras ventanillas están permanente abiertas para atender de manera puntual y específica a quienes por alguna razón especial se encuentran en problemas para liquidar el pago de sus servicios.

Pero el tratar de imponer precios por debajo de lo real sólo con la idea de presentar una postura de apoyo social generalizado pondría en riesgo el servicio para todos, ya que se generaría una disminución tributaria que paralizaría la operación con

consecuencias por demás previsibles en términos de desabasto y de insuficiencia de agua en los hogares.

Entre los usuarios cuyos consumos oscilan entre los seis y los diez m³ mensuales, encontramos a 132,550 tomas quienes en promedio pagan al mes $216.31 lo que representa un pago promedio al día de $7.21 situación en la que se encuentran el 30.86% de las tomas domésticas.

Bajo estas condiciones tributarias podemos afirmar que el 66.74% de los usuarios pagan en promedio un importe diario equivalente a $1.56 por persona y por toda el agua para sus servicios sanitarios, del hogar y complementarios.

Todo lo anterior nos permite afirmar que los precios que se cobran por los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, son accesibles para la población y esto les permite contar con agua en calidad y cantidad suficiente directamente en sus domicilios.

SAPAL forma su sistema tributario en base a las disposiciones normativas que corresponden y es por lo tanto fundamental citar en este documento el marco normativo para establecer las facultades que se tienen para el cobro de los derechos por servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento.

Marco jurídico

El Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero esté establecido por ley, segundo, sea proporcional y equitativo y, tercero, que sea destinado al pago de los gastos públicos.

Es importante señalar que también exige que los elementos esenciales del mismo: sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa

en la ley, para que así no quede margen a la arbitrariedad o discrecionalidad de las autoridades.

Es decir, el principio de legalidad significa que la ley que establece el tributo debe definir cuáles son los elementos y supuestos de la obligación tributaria; esto es, los hechos imponibles, los sujetos pasivos de la obligación que va a nacer, así como el objeto, la base y la cantidad de la prestación; por lo que todos esos elementos no deben quedar al arbitrio o discreción de la autoridad administrativa.

Por lo que respecta a la propuesta, se señala en el Artículo 156 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y al 331 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la necesidad de contar con un estudio técnico que avale el proyecto tarifario, razón por la que en este documento se anexan las memorias de cálculo y el análisis de precios unitarios bajo los cuales se determinaron las bases para el esquema de cobros.

En esos términos, SAPAL realizó el trabajo de elaboración basado en las metodologías sustentadas en el cálculo de costos marginales a fin de buscar garantizar la certeza en la prestación de los servicios y dar continuidad a los planes de desarrollo que permitan incorporar a los beneficios de servicio a los ciudadanos que aún carecen de él, mejorando, por otra parte, el de aquellos ya adscritos al padrón del organismo.

Es fundamental acotar las partes medulares de los principios tributarios para lo cual se precisa citar lo expuesto en el documento de Criterios técnicos para la elaboración de las iniciativas de Ley de Ingresos Municipal emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato donde se dice:

Del contenido de la disposición del Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), se desprenden los siguientes principios.

Principio de generalidad;
Principio de obligatoriedad;
Principio de vinculación con el gasto público;
Principio de proporcionalidad;
Principio de equidad; y
Principio de legalidad.

1.- Principio de generalidad:

Este principio es consecuencia directa del régimen de legalidad tributaria. Es decir, si partimos de que todo tributo para resultar válido y eficaz debe encontrarse previsto en una ley y si todas las relaciones que se presentan dentro del ámbito tributario deben derivar de una norma jurídica aplicable, es evidente que el derecho fiscal sólo puede manifestarse a través de normas jurídicas.

En los términos expuestos consideramos que se trata de una característica de la ley **(principio de legalidad)**, y no propiamente un principio autónomo.

2.- Principio de obligatoriedad:

De acuerdo a lo que dispone la CPEUM, el contribuir a los gastos públicos constituye una obligación ciudadana de carácter público. Este deber vinculado al principio de generalidad significa que toda persona que se ubique en alguna de las hipótesis normativas previstas en una ley tributaria, automáticamente adquiere la obligación de cubrir el correspondiente tributo.

3.- Principio de vinculación con el gasto público:

La citada fracción IV del artículo 31 de la CPEUM, señala que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Al hacer tal señalamiento, nuestra Constitución ratifica la principal de las justificaciones de la relación jurídico-tributaria. Los ingresos tributarios tienen como finalidad costear los servicios públicos que el

Estado presta, por lo que tales servicios deben representar para el particular un beneficio equivalente a las contribuciones efectuadas.
La SCJN va más allá de esta concepción del gasto público, al decir: "el gasto público tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo, su destino se orienta a la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos".

4.- Principio de proporcionalidad:

La proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

El principio aparece estrechamente vinculado con la capacidad económica de los contribuyentes, la que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto patrimonial sea distinto no sólo en cantidad, sino al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, la que debe corresponder a su vez, a los ingresos obtenidos.

Tratándose de la figura tributaria denominada derecho, el principio de proporcionalidad se aparta de la capacidad económica, y se circunscribe a la relación costo-servicio. Existen diversas resoluciones jurisprudenciales sobre las condiciones que debe cuidar la autoridad fiscal para el establecimiento de cobros por concepto de derecho. Los criterios de proporcionalidad y equidad en los derechos se rigen bajo principios jurídicos diferentes a lo que rigen en el caso de los impuestos. Se ha subrayado el principio de razonabilidad en el caso de los Derechos, esto es, la vinculación entre el costo del servicio prestado y el monto de la cuota.

5.- Principio de equidad:

Radica en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a la hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etc., debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad ya mencionado.

De lo expuesto se aprecia un común denominador que es la igualdad. Esto significa que para el debido acatamiento del principio, las leyes tributarias deben otorgar el mismo tratamiento a todos los sujetos pasivos que se encuentren colocados en idéntica situación, sin llevar a cabo discriminaciones indebidas y, por ende, contrarias a toda noción de justicia. El postulado de equidad no puede cumplirse si las distintas capacidades contributivas de los ciudadanos no son tenidas en cuenta.

6.- Principio de legalidad:

La CPEUM confirma el postulado básico del derecho fiscal relativo a que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule. Por lo tanto hace referencia a la piedra angular de la disciplina expresada a través del aforismo latino "nullum tributum sine lege".

Es decir, los impuestos se deben establecer por medio de leyes, tanto desde el punto de vista material, como formal; por medio de disposiciones de carácter general, impersonal y emanado del Poder Legislativo.

De la suficiencia en los precios de los servicios

En el análisis contenido en el estudio técnico y/o tarifario se consideró el costo originado por la operación, mantenimiento y administración de los servicios, la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las

inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos, las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura de acuerdo al crecimiento de la población, con fundamento en el artículo 332 de Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

De los conceptos contenidos en la propuesta

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se compone de diferentes servicios que fueron clasificados de acuerdo a las características de su prestación y corresponden a la relación siguiente:

1. Tarifa servicio medido de agua potable
2. Servicio de agua potable a cuotas fijas
3. Servicio de alcantarillado
4. Tratamiento de agua residual
5. Contratos para todos los giros
6. Cuota de instalación de tomas de agua potable
7. Cuota de instalación de descargas de agua residual
8. Materiales e instalación de cuadro de medición
9. Suministro e instalación de medidores de agua potable
10. En cuanto a los otros servicios que presta el Organismo Operador
11. Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionamientos de nueva creación.
12. Derechos por incorporación a fraccionamientos administrados por los propios beneficiados que pretendan incorporarse al Organismo.
13. Servicios operativos y administrativos para desarrollos de todos los giros
14. Pago de derechos por incorporaciones comerciales e industriales
15. Pago de derechos por Incorporación individual en Colonias ya administradas por el Organismo Operador.
16. Por la venta de agua tratada

17. Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos.

De la descripción y fundamento de los servicios

La propuesta para el cobro de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de León, Gto., contempla tanto servicios operativos, como de servicios administrativos, así como derechos y aplicaciones que se describen a continuación.

Tarifa por el servicio medido de agua potable

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 330 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, las tarifas por la prestación de los servicios se establecerán de acuerdo a los usos siguientes:

I. Consumo volumétrico o fijo;
II. Uso doméstico;
III. Uso comercial y de servicios;
IV. Uso industrial;
V. Servicios públicos; y
VI. Usos mixtos

Por lo anterior, el servicio de agua potable que disfruten los usuarios en el Municipio de León, Gto., será medido y se cobrará mediante tarifas volumétricas, de acuerdo con lo que establece el Artículo 335 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Tarifa por el servicio de agua potable (cuotas fijas).

No obstante, lo expuesto en el apartado previo, en los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por el H. Ayuntamiento previa propuesta del Organismo Operador del servicio, mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones, de acuerdo a lo que señala el segundo párrafo del artículo y ordenamiento anteriormente citado.

Servicio de alcantarillado

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje y/o alcantarillado será pagado por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por el Organismo Operador y se cobrará proporcionalmente al importe del servicio de agua potable consumido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 339 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Respecto a los usuarios que se abastezcan de Agua Potable por una fuente distinta a las redes municipales Administradas por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, proporcional al monto de los volúmenes de consumo reportados por el usuario se fijará en función del costo del servicio que se cobrará a quienes se le proporciona el servicio de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 339 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Servicio de tratamiento de aguas residuales

El servicio tratamiento de aguas residuales se cobrará proporcionalmente al monto del servicio de agua, a la naturaleza y concentración de los contaminantes con fundamento en el Artículo 339 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Contratos para todos los giros

El contrato es el acto de adhesión mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes agua potable y drenaje, para aquellos usuarios que soliciten la conexión de una toma, cubriendo los derechos respectivos, de conformidad con el artículo 314 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Dicho pago no incluye materiales ni instalación de la toma o descarga, según sea el caso.

El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que tendrá al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 315 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Cuota de instalación de tomas de agua potable, materiales e instalación de cuadro de medición, suministro e instalación de medidores de agua potable.

Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión y de cuotas que correspondan, el Organismo Operador del servicio ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales o pluviales de acuerdo con lo que disponen Artículo 315 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Cuota de instalación de descarga de aguas residuales

Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión y de cuotas que correspondan, el Organismo Operador del servicio ordenará la conexión de las descargas de aguas residuales o pluviales de acuerdo a lo que dispone el Artículo 317 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En cuanto a los otros servicios que presta el organismo operador

Por la prestación de otros servicios administrativos, que deben ser considerados dentro de los cobros, tales como cancelación provisional de la toma, la reubicación de medidor y otros servicios operativos como reconexiones de tomas y descargas, venta de agua en pipas y análisis y muestreo de agua residual, se fijaran las tarifas respectivas de acuerdo con lo que dispone el Artículo 318 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionamientos de nueva creación

El pago de los derechos de incorporación corresponde al costo por los derechos de conexión, operación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura hidráulica de agua potable y alcantarillado existente propiedad del Organismo, ya que dicha nueva incorporación representa una demanda extraordinaria en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, lo que implica la necesidad de garantizar un gasto hidráulico suficiente para satisfacer las demandas de los nuevos usuarios, así como de la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del Artículo 333 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Derechos por incorporación a fraccionamientos administrados por los propios beneficiados que pretendan incorporarse al organismo

Derivado de los diversos fraccionamientos administrados por los propios beneficiarios, que buscan incorporarse a las redes municipales administradas por el Organismo Operador, es necesario evaluar mediante un estudio técnico las condiciones de la infraestructura instalada operando, obteniéndose con ello un

monto que deberá ser destinado a la rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura y cumplir con los requisitos que el Organismo establece.

Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Complementario al cobro por derechos de incorporación y descarga, se dan a los fraccionadores otros servicios operativos y administrativos que deben ser cobrados en la proporción correspondiente, como son la emisión de cartas de factibilidad, la revisión de proyectos hidráulicos y sanitarios, la supervisión de obras y la entrega recepción de las mismas.

Pago de derechos por incorporaciones comerciales e industriales

El pago de los derechos de incorporación para fraccionamientos comerciales e industriales deben ser cobrados de acuerdo a sus demandas de agua a un precio de litro por segundo que compense la inversión de infraestructura que el organismo va a ceder para la cobertura de estos servicios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 333 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos (comerciales, industriales y de servicios)

El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción III, señala; "Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y Servicios Públicos siguientes. A) Agua Potable Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales.

Así mismo el Artículo 117 Fracción III inciso a), de la Constitución Política del Estado de Guanajuato a la letra dice: "A los Ayuntamientos Compete, prestar los servicios públicos de: a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Los Municipios, con sujeción a la Ley, prestarán los servicios públicos en forma directa o indirecta.

En el mismo sentido, la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato en su numeral 198 dispone que. - El Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales podrá ser prestado por el Ayuntamiento, preferentemente a través de un Organismo Público Descentralizado, creado en los términos de esta Ley y el Reglamento aplicable.

A su vez el artículo 121 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, señala que.- En materia de prevención y control de la contaminación del agua, corresponde al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias: I.- Controlar las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado; II.- Coadyuvar en la vigilancia de las normas oficiales mexicanas y vigilar la aplicación de las normas técnicas ambientales correspondientes, así como requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no cumplan con éstas, la instalación de sistemas de tratamiento; y III.- Llevar y actualizar el registro de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, el que será integrado al registro nacional de descargas.

Igualmente el artículo 122 de la misma Ley, señala que.- Es competencia del Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, para evitar la contaminación del agua de jurisdicción estatal: I.- Las descargas de origen industrial o agropecuario que viertan al alcantarillado municipal o a cualquier cuerpo receptor de aguas de jurisdicción estatal; II.- Las descargas de origen municipal y su mezcla incontrolada con otras que se viertan a cuerpos receptores de aguas de jurisdicción estatal; III.-

Las descargas de desechos, sustancias o residuos generados en actividades de extracción de recursos no renovables; y IV.- El vertimiento de residuos sólidos no peligrosos en cuerpos y corrientes de agua.

Ahora bien, para efectos de Ley de Ingresos se debe valorar que este Municipio se ha ajustado a los Criterios Generales expedidos por la Junta de Enlace en Materia Financiera y por ello, en términos generales, para el capítulo que nos ocupa se ha considerado el análisis para determinar el Factor de Recuperación Tarifaria, mediante el cual obtuvimos un incremento ponderado del 17.50%, al que restando el 4% que propuso el Congreso del Estado como base de ajuste a las tarifas y el 4.18% del INPP, le queda un 9.32% como factor de recuperación tarifaria, que al ser dividido entre once, que son los meses en que se aplicaría el ajuste, nos genera una tasa del 0.85%. **(Anexo 9).**

Expuesto lo anterior y con base en el Artículo 18 fracción II de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, entregamos nuestra propuesta para que se ponga a disposición del H. Ayuntamiento, considerando los cambios siguientes:

Fracción I, incisos a), b), c) y d):

El suministro de agua potable se cobra mediante la aplicación de dos variables. Una de ellas es la cuota base en la que se consideran los gastos de extracción, conducción y distribución en las que incide el gasto de energía eléctrica, el pago por derechos de extracción conforme a la Ley Federal de Derechos y el mantenimiento básico de las redes primarias.

Para hacer llegar el agua hasta cada domicilio, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León (SAPAL) aplica estos recursos económicos que deben ser recaudados mediante una cuota de recuperación por cada giro y tipo de usuario.

La cuota base debe ser pagada por todos los usuarios independientemente de sus consumos, incluso para los casos en que no hubiera consumo, porque se trata de recuperar los gastos básicos de operación que hacen posible poner el agua a disposición en cada domicilio de todos los usuarios.

Es necesario señalar que a partir del ejercicio fiscal 2024 el Congreso del Estado de Guanajuato propuso dejar sin efectos el ajuste tarifario aplicado mediante el porcentaje de indexación, para dar paso al "Factor de Recuperación Tarifaria", el cual nace del estudio técnico respecto del desfase en los incrementos en los precios de producción y servicios que afectan mensualmente los costos de inversión de la prestación del servicio, dicho factor compensa los recursos destinados a las inversiones para la dotación del servicio de agua potable.

Este factor es independiente al ajuste inflacionario y su finalidad es garantizar la sostenibilidad financiera de los prestadores de servicios y el fortalecimiento de las tarifas, para el caso del municipio de León, Guanajuato, una vez realizada la comparativa de los costos en 2023 con su correlativo en 2024, nos arrojó un incremento del 4% más un factor mensual del 0.85%.

Esto significa que de manera general se aplicará para todos los usuarios un incremento en la cuota base del 4% para el mes de enero del 2025, respecto a los precios vigentes en diciembre del 2024.

Es así como, para los usuarios domésticos y mixtos, el valor del metro cúbico comprendido de 1 hasta 10, no tendrá un ajuste inflacionario de diciembre 2024 a enero 2025 y únicamente correrá a partir del mes de febrero el Factor de Recuperación Tarifaria del 0.43%, que es menor al arrojado por el cálculo del estudio técnico **(Anexo 9)**, esto nos permite incentivar el ahorro para los sectores doméstico y mixto.

Es también importante mencionar que, para los domésticos, no se aplicará incremento a quienes consuman entre 1 y 10 metros cúbicos mensuales con lo cual se beneficia a 286,673 usuarios que representan el 66.74% del total doméstico. Para estos usuarios solamente se le aplicaría el Factor de Recuperación Tarifaria al 0.43% mensual, pero no se le aplicaría a la cuota base el Factor de Recuperación Tarifaria, lo que significa que, durante todo el año, con relación a los precios de diciembre del 2023, tendrían un incremento máximo del 4.37%.

En este mismo ánimo de incentivar el ahorro de agua para el sector doméstico y mixto, se propone que para quienes se encuentren en el rango de 11 a 19 m^3, se les aplicará un ajuste al valor del metro cúbico del 4%, en los términos inflacionarios aprobados por el Congreso del Estado, más el Factor de Recuperación Tarifaria del 0.43% que es menor al arrojado por el cálculo del estudio técnico, y esto nos lleva, a lograr que estos usuarios encuentren esquemas de ahorro en su consumo que los trasladen al rango inmediato inferior que los haga acreedores a una tarifa más accesible. Dentro de este rango de consumo se encuentran 109,699 usuarios y que representan el 25.54% de los domésticos totales.

Ahora bien, para el espectro de usuarios que consumen de 20 m^3 en adelante, se proyecta la implementación de un esquema semejante a los fines extrafiscales del impuesto, por lo que resulta necesario explicar que el destino natural y primigenio de las contribuciones es sufragar el gasto público, de donde surge su finalidad eminentemente fiscal o recaudatoria, sin embargo, los fines extrafiscales constituyen herramientas de política social y económica.

Dicho lo anterior, los gravámenes o cargos pueden ser instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar, orientando, encauzando, alentando o desalentando ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no, para el desarrollo armónico del municipio, mientras no se violen los principios constitucionales rectores de los tributos.

Para el caso que nos ocupa, lo que pretendemos es impulsar el ahorro y consumo responsable del agua, por ello, para los usuarios domésticos y mixtos quienes consuman más de 19 m³, se propone dar un tratamiento distinto que les amplie su grado contributivo para solventar el excesivo consumo del vital líquido, de tal suerte que a los que incurran en el rango de 20 m³ a 30 m³ se les aplicaría el ajuste inflacionario del 4% al valor del metro cúbico más un factor de Recuperación Tarifaria del 0.65%, cierto es que es mayor al 0.43% aplicado a los niveles de consumo inferiores, sin embargo es menor al 0.85% arrojado por el cálculo del estudio técnico que avaló el Congreso del Estado, **en el mismo sentido a los que estén en el rango de más de 30 m³ se les aplicaría el ajuste inflacionario del 4% al valor del metro cúbico más un factor de Recuperación Tarifaria del 0.85%,** que es el tope arrojado por el cálculo del estudio técnico. Cierto es que debe haber un costo mayor a quien no se está sujetando al uso responsable, utilizando agua potable para mantenimiento de áreas jardinadas, llenado de albercas o cualquier uso que va en detrimento de necesidades básicas del resto de la población, además de fomentar al mantenimiento periódico de sus instalaciones hidráulicas para evitar la pérdida del líquido por fugas en la propiedad.

Por ello nos resulta viable que, bajo este esquema, se pretenda incentivar a la disminución del consumo, no puede verse como recaudatoria una potestad que tiene el usuario, es decir, si no desea ser sujeto a un factor del 0.65% ni del 0.85%, que disminuya su consumo y automáticamente estará en un rango con tarifas preferenciales.

Lamentablemente existen ciudadanos que no toman conciencia de la gravedad de la situación regando jardines, llenando albercas, lavando coches y pisos con mangueras, lo cual evidentemente representa acciones de desperdicio de agua, aunado a la presencia de fugas en las instalaciones hidráulicas, y hoy debemos evitarlas; por ello, la propuesta realizada va directo a ese 7.6% del total de los

usuarios de nuestro municipio que se encuentran en el rango de consumo mayor a los 19 m³, quienes representan 32,780 usuarios.

Aclarando que todos podemos acceder a una tarifa más baja si evitamos actividades como las mencionadas y verificamos nuestras instalaciones hidráulicas, está al alcance de todos el pagar menos si tomamos medidas para ahorrar agua.

Para los usuarios de las tarifas de beneficencia no cambian los criterios, ya que se mantiene el cobro con base en las tarifas de los usuarios domésticos hasta 30 m³, y en adelante se fija la tarifa como apoyo a las labores que realizan estos usuarios, de tal forma que por el incremento adicional que en ocasiones tienen estos usuarios para mantener sus centros operando, no se genere un costo muy alto.

Para las tarifas comerciales y de servicios e industriales, se propone aplicar el ajuste inflacionario del 4% al valor del metro cúbico más un factor de Recuperación Tarifaria del 0.85%, que es el tope arrojado por el cálculo del estudio técnico que avaló el Congreso del Estado.

Fracción I, inciso K):

En el inciso que nos ocupa se genera un incremento en el beneficio de las personas adultas mayores o que presentan una discapacidad; En este caso debemos señalar que dentro de la Ley vigente se le bonificaba de su importe a pagar un monto de $28.52 y ahora se le bonificarán **$29.62** por cada usuario acreditado como adulto mayor, o con discapacidad que habite en la vivienda.

En el resto de los conceptos de los artículos 16 y 54, se propone aplicar el ajuste inflacionario del 4% autorizado para el ejercicio 2025.

Sección Segunda

Derechos por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Referente al artículo 17, permanece en los mismos términos, únicamente se actualiza al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Sección Tercera

Derechos por servicios de panteones.

Respecto a las tarifas relativas al artículo 18, permanece en los mismos términos, únicamente se actualiza al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Sección Cuarta

Derechos por los servicios de rastro.

Respecto a las tarifas relativas al artículo 19, permanecen en los mismos términos, únicamente se actualiza al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Sección Quinta

Derechos por servicios de seguridad pública.

Por lo que se refiere a los derechos por seguridad pública, establecidos en el artículo 20 fracción I inciso a) y fracción II, en lo general se ajusta al índice

inflacionario del 4% cuatro por ciento aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Por lo que corresponde al **artículo 20 fracción I, incisos b), c) y d),** se propone un incremento mayor al porcentaje del índice inflacionario aprobado por el Congreso, atendiendo al principio de razonabilidad del costo servicio, que consistió en revisar un cálculo del costo unitario de las diversas actividades que lleva a cabo personal de la Secretaría de Seguridad, Prevención y Protección Ciudadana. Tomando en cuenta el costo económico y administrativo, equipo, materiales y otros elementos que arroja el costo final del servicio. Así como tomando en consideración los incrementos salariales autorizados que correspondieron a un incremento general del 4% conforme a la sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 18 de diciembre de 2023, así como de la sesión de fecha 25 de julio de 2024, en el cual, se incrementó los cuadros básicos salariales en un 3%, sumando un total de incremento generalizado del 7%, cumpliendo el objetivo de la administración de tener mejores cuerpos de seguridad, policía más honesta, capacitada, entrenada y bien remunerada. La tarifa propuesta se motiva con base en los estudios técnicos correspondientes **(Estudios Técnicos 1, 2 y 3).**

Sección Sexta

Derechos por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija. Respecto a las tarifas establecidas en el artículo 21, en lo general se propone el ajuste conforme al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Se propone la adición de la fracción XXIV del artículo 21, por concepto de "Permiso de Pernocta", atendiendo a lo que establece el artículo 216 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios así como a las atribuciones de la Dirección de Servicio de Transporte conferidas en el artículo 162 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato

mismos que fue reformado en fecha 8 de octubre de 2024, la tarifa propuesta se motiva con base al estudio técnico correspondiente. **(Estudio Técnico 4).**

Sección Séptima

Derechos por servicios de tránsito y vialidad.

Por lo que se refiere a los derechos por seguridad pública, establecidos en el artículo 22, se ajusta al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Por lo que respecta a las tarifas establecidas en el artículo 23, en lo general se propone el ajuste conforme al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Sección Octava

Derechos por servicios de estacionamientos públicos.

Por lo referente al artículo 24, respecto a los derechos por servicios de estacionamientos públicos, las tarifas se ajustan al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Sección Novena

Derechos por servicios de asistencia y salud pública

Por lo referente al artículo 25, las tarifas relativas a estos derechos en lo general se ajustan al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Para el artículo 25, fracción V "Por los servicios prestados en materia del Centro de Control y Bienestar Animal" se propone adecuar con el nombre correcto a la

Dirección de Epidemiologia y Sanidad, para nombrarse "Los servicios prestados en materia de la Dirección de Epidemiologia y Sanidad", de conformidad con el artículo 199 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León.

Se propone adicionar al artículo 25, fracción V, los incisos n), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z), aa), bb), cc), dd), ee), ff), gg), hh), ii), jj), kk), ll), mm), nn), oo), pp), que establecen las tarifas que prestará el Hospital Público Veterinario, el cual, contará con instalaciones adecuadas a las necesidades de las mascotas y a la economía de la población, además de proteger a los animales domésticos y garantizar su bienestar, con ello, atendiendo a las atribuciones conferidas en el artículo 199 Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal y que estas mismas están contenidas en el artículo 1 y 6 de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, por lo que se integran los Estudios Técnicos que considera el principio de razonabilidad del costo servicio, que consistió en revisar un cálculo del costo unitario de las diversas actividades que lleva a cabo personal de la Dirección General de Salud Municipal a través de la Dirección de Epidemiologia y Sanidad. Tomando en cuenta el costo económico y administrativo, equipo, materiales y otros elementos que arroja el costo final del servicio. La tarifa propuesta se motiva con base en el estudio técnico correspondiente **(Estudios Técnicos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33).**

Sección Décima

Derechos por los servicios de protección civil

Las tarifas relativas al artículo 26 se ajustan al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Sección Undécima

Derechos por los servicios de desarrollo urbano

Con respecto al artículo 27, las tarifas relativas a estos derechos permanecen en los mismos términos, únicamente se actualiza al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Con lo relacionado al artículo 28, respecto al cobro de los derechos del Instituto Municipal de Planeación, las tarifas relativas a estos derechos permanecen en los mismos términos, únicamente se actualiza al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Sección Duodécima

Derechos por servicios de obra pública

En relación con el artículo 29, las tarifas relativas a estos derechos permanecen en los mismos términos, únicamente se actualiza al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Sección Decimotercera

Derechos por servicios catastrales y prácticas de avalúos

Las tarifas del artículo 30, relativas a estos derechos permanecen en los mismos términos, únicamente se actualiza al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Sección Decimocuarta

Derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio

Por lo que respecta a las tarifas del artículo 31, relativas a estos derechos permanecen en los mismos términos, únicamente se actualiza al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Sección Decimoquinta

Derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios

Referente a las tarifas del artículo 32, relativas a estos derechos permanecen en los mismos términos, únicamente se actualiza al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Sección Decimosexta

Derechos por servicios en materia ambiental

De lo concerniente a las tarifas del artículo 33, relativas a estos derechos permanecen en los mismos términos, únicamente se actualiza al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Sección Decimoséptima

Derechos por la expedición de constancias, certificados, certificaciones y cartas

Las tarifas del artículo 34, relativas a estos derechos permanecen en los mismos términos, únicamente se actualiza al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento, aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Sección Decimoctava

Derechos por el servicio de alumbrado público

En lo que corresponde al artículo 35, respecto del servicio de alumbrado público, el cual consiste en la iluminación de las calles, plazas, jardines y todos aquellos lugares de uso común, y los ingresos que se perciban por su recaudación se destinarán al pago de dicho servicio y en su caso, a su mantenimiento y mejoramiento, en colaboración con los contribuyentes beneficiados.

En este sentido y de conformidad con el artículo 2, fracción I, inciso a, numeral 2, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado establece que: "Son derechos las prestaciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio." En referencia a la contraprestación por el servicio de alumbrado público, que al igual, la misma normatividad establece en su artículo 228-I, que "La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos y urbanos detectados que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre en cada recibo que expida la Comisión Federal de Electricidad".
Se entiende como costo anual global actualizado la suma de los montos de los últimos 12 meses de los siguientes conceptos:

I. El gasto realizado por el Municipio para el otorgamiento del servicio de alumbrado público;

II. El importe que la Comisión Federal de Electricidad facture por consumo de energía respecto del alumbrado público; y

III. El ahorro energético en pesos que presente el Municipio.

Para los efectos de los incisos anteriores, los últimos 12 meses son aquellos meses previos al mes de septiembre del año en el que se realiza el cálculo, incluyendo este último.

La suma total antes referida será traída a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año inmediato anterior.

Adicionalmente el resultado del cálculo obtenido se dividirá entre el Factor de Ajuste Energético. Este factor se obtiene del promedio de los últimos 36 meses, de la inflación anual al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo. La inflación anual corresponde a la variación del Índice Nacional de Precios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o cualquier indicador que en su momento lo sustituya.

Bajo los argumentos mencionados anteriormente, es, que este Municipio, siguiendo la mecánica propuesta, es que presenta la integración de la tarifa para el ejercicio fiscal 2025, siendo esta la siguiente:

VARIABLES	MONTO
Total de Gasto (octubre 2023 – septiembre 2024)	$352,806,409.64
Ahorro Energético	$0.00
Costo Global Anual	$352,806,409.64
Actualización INPC septiembre 2024/ septiembre 2023	1.04580387334768
Costo Global Anual Actualizado	$368,966,309.74
Total de usuarios a considerar	667,754
Tarifa anual	$552.55
Tarifa mensual	$46.05
Tarifa bimestral	$92.09
Factor de Ajuste Energético (FAE)	0.0591814518
Tarifa mensual para Ley de Ingresos 2025	**$778.04**
Tarifa bimestral para Ley de Ingresos 2025	**$1,556.09**

Con respecto al beneficio fiscal, contenido dentro del artículo 59 de la iniciativa se mantiene el 12%, para todos aquellos que en el consumo no rebase la citada tarifa. Consecuentemente los usuarios que consuman energía en la que el 12% rebase el monto de la tarifa, la pagarían de forma completa.

Al igual, se mantiene el beneficio fiscal establecido dentro del artículo 60 de la iniciativa, a todos los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad.

Capítulo Quinto

Contribuciones de mejoras

Referente al artículo 36, en cuanto a las disposiciones relativas a las contribuciones de mejoras, no se presenta propuesta de modificación alguna respecto a la Ley vigente.

Capítulo Sexto

Productos

Por lo que concierne al artículo 37, en cuanto a las disposiciones relativas a los productos, no se presenta propuesta de modificación alguna respecto a la Ley vigente.

Capítulo Séptimo

Aprovechamientos

Referente a los artículos 38, 39, 40 y 41, en cuanto a las disposiciones relativas a los aprovechamientos, no se presenta propuesta de modificación alguna respecto a la Ley vigente.

Capítulo Octavo

Participaciones Federales

Por lo que respecta al artículo 42, en cuanto a las disposiciones relativas a las participaciones federales, no se presenta propuesta de modificación alguna respecto a la Ley vigente.

Capítulo Noveno

Ingresos extraordinarios

De lo concerniente al artículo 43, en cuanto a las disposiciones relativas a los ingresos extraordinarios, no se presenta propuesta de modificación alguna respecto a la Ley vigente.

Capítulo Décimo

Facilidades administrativas y estímulos fiscales

Sección Primera

Impuesto Predial

Respecto al impuesto predial relacionado en el artículo 44, la cuota mínima se ajusta a lo aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato en un 4% cuatro por ciento, de igual forma, en el caso de casas habitación pertenecientes a pensionados, jubilados o al cónyuge, concubina, concubinario, viudo o viuda de aquéllos y personas adultas mayores, así como las personas con alguna discapacidad que les impida trabajar y las personas que tengan el usufructo vitalicio de la vivienda que habitan y que se encuentran en el supuesto de pensionados o adultos mayores, la cuota mínima se ajusta a lo aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato en un 4% cuatro por ciento.

Se continua con el beneficio del descuento del pago del impuesto predial considerado **dentro del artículo 45 de la iniciativa**, a los contribuyentes que cubran anticipadamente el importe de la anualidad esto es, 10% en el mes de enero y del 8% en el mes de febrero.

Con respecto al artículo 46, se continua con el beneficio a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que son destinados con fines agrícolas o ganaderos, **únicamente se hace la precisión del ejercicio fiscal 2025**, dicha modificación no representa cambio alguno, sino la actualización de la Ley en razón de la vigencia de la misma, es decir, se transmiten los efectos de la Ley de Ingresos del año 2024 a la propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

Cabe mencionar que, con la propuesta del artículo 46 de la iniciativa, se continúa incentivando y apoyando el desarrollo del uso o destino de actividades agrícolas o ganaderas, respecto de bienes inmuebles que se encuentren con las condiciones que permitan desarrollar dicha actividad, sin que sea parámetro para ello su ubicación en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, pues se busca el mejor aprovechamiento de tales inmuebles, fomentando con ello el autoempleo o más fuentes de trabajo en el municipio, ya que se trata de impulsar el sector económico privado y, por ende, fomentar el crecimiento económico, como lo contempla el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bastando acreditar tal uso o destino con la constancia respectiva, emitida por la Dirección General de Desarrollo Rural, tomando en consideración lo que establece la Norma Oficial en materia agrícola y la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato, respectivamente.

Con lo anterior se genera mayor certidumbre por lo que se debe entender en fines agrícolas y ganaderos respectivamente. Dado que las actividades primarias son importantes para impulsar el desarrollo económico y social del municipio, en congruencia con las políticas públicas en materia de actividades económicas, estipuladas en el Plan Municipal de Desarrollo. León hacia el futuro. Visión 2045.

En esta línea de ideas, es importante resaltar que, para la aplicación del presente ordinal, se debe acreditar que los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, se encuentran dentro del grupo de destinatarios de la norma cuya aplicación se solicita a su favor.

En tal virtud, al ser las normas en materia tributaria de aplicación estricta e interpretación sistemática, dado que este beneficio es una excepción, para su procedencia la Dirección General de Desarrollo Rural se encuentra obligada legalmente a analizar el cumplimiento de los elementos y circunstancias descritas, esto es verificar que se trate de los fines agrícolas o ganaderos, definidos en el numeral 2, fracciones XII y XIII, del presente ordenamiento legal, y de esta forma emita la constancia que acredite la procedencia del otorgamiento del referido beneficio.

Soporta lo anterior, la jurisprudencia 2a./J. 56/2014 (10a.) y 1Ãƒ*Æ'*,Ãƒ,Ã‚ª./J.104/2013 (10Ãƒ*Æ'*,Ãƒ,Ã‚ª), emitidas por la Segunda y Primera Sala de nuestro más alto tribunal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dicen:

«PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SU CUMPLIMIENTO NO IMPLICA QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES, AL EJERCER SU FUNCIÓN, DEJEN DE OBSERVAR LOS DIVERSOS PRINCIPIOS Y RESTRICCIONES QUE PREVÉ LA NORMA FUNDAMENTAL. Si bien la reforma al artículo 1o. de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de ejercer sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica analizada, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que, al ejercer tal función jurisdiccional, dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso,

acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, o las restricciones que prevé la norma fundamental, ya que de hacerlo, se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.»

«PRINCIPIO PRO PERSONA. DE ÉSTE NO DERIVA NECESARIAMENTE QUE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LOS GOBERNADOS DEBAN RESOLVERSE CONFORME A SUS PRETENSIONES. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 107/2012 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIII, Tomo 2, octubre de 2012, página 799, con el rubro: "PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE.", reconoció de que por virtud del texto vigente del artículo 1o. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional en materia de derechos fundamentales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, el ordenamiento jurídico mexicano, en su plano superior, debe entenderse integrado por dos fuentes medulares: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. También deriva de la aludida tesis, que los valores, principios y derechos que materializan las normas provenientes de esas dos fuentes, al ser supremas del ordenamiento jurídico mexicano, deben permear en todo el orden jurídico, y obligar a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Sin embargo, del principio pro homine o pro persona no deriva necesariamente que las cuestiones planteadas por los gobernados deban ser resueltas de manera favorable a sus pretensiones, ni siquiera so pretexto de establecer la interpretación más amplia o extensiva que se aduzca, ya que en modo alguno ese principio puede ser constitutivo de "derechos" alegados o dar cabida a las interpretaciones más favorables que sean aducidas, cuando tales interpretaciones no encuentran sustento en las reglas de derecho aplicables, ni pueden derivarse de éstas, porque,

al final, es conforme a las últimas que deben ser resueltas las controversias correspondientes.»

Lo anterior, da certeza jurídica a todos los contribuyentes propietarios o poseedores de bienes inmuebles, en razón de que el beneficio otorgado en este artículo, consistente en aplicar el factor del 0.50 sobre el monto total del impuesto predial a pagar, tiene justificación, y requiere del acreditamiento del supuesto previsto en la norma, para que los propietarios o poseedores de estos inmuebles que se destinan a fines agrícolas o ganaderos, disfruten de tal beneficio. Además de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los predios destinados a fines agropecuarios, como lo es el caso que nos ocupa, no se encuentran en una situación similar, en comparación con el resto de los contribuyentes que son sujetos pasivos del impuesto predial, por lo tanto, se justifica darles un trato diferenciado a través del otorgamiento de dicho beneficio para efectos del pago del impuesto predial.

A mayor abundamiento, como ya se precisó el Pleno del Máximo Tribunal, ha establecido que el uso o destino agropecuario, actividades agrícolas o ganaderas, a las que estén destinados los inmuebles objeto del impuesto predial, cuentan con intereses sociales o económicos distintos a los otros propietarios o poseedores como sujetos pasivos de dicha contribución municipal, por ello, se justifica darles un tratamiento fiscal diferenciado.

Soporta lo anterior, la jurisprudencia III.1o.A. J/3 A (10a.), Décima Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Enero 2020, página 2345, que a la letra establece:

«IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, AL ESTABLECER UNA REDUCCIÓN EN SU PAGO A LOS PREDIOS RÚSTICOS DESTINADOS A FINES AGROPECUARIOS O LOS

QUE TENGAN USO HABITACIONAL POR PARTE DE SUS PROPIETARIOS, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA. El beneficio establecido en el precepto citado, consistente en aplicar un factor de 0.5 sobre el monto total del impuesto predial a pagar, esto es, una reducción del 50%, tiene justificación por sí mismo, ya que los propietarios de predios rústicos que los destinen a fines agropecuarios o les den uso habitacional en su beneficio, no se ubican en la misma situación que los demás causantes de la contribución mencionada pues, por una parte, el destino de dichos inmuebles refleja razones sociales o económicas que los diferencian del resto de los contribuyentes, advirtiéndose así inherente la finalidad del legislador de incentivar las actividades primarias como la agropecuaria y, por otra, los propietarios de predios rústicos y urbanos tienen características distintas. Por tanto, la porción normativa señalada no viola el principio de equidad tributaria, previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.»

Es importante referir que, tal artículo no obedece a razones de justicia tributaria, ni al ajuste que corresponde para que el gravamen se determine de conformidad con la capacidad contributiva que dio lugar al establecimiento del tributo.

En efecto, el beneficio fiscal en referencia, no constituye contribución a cargo de los contribuyentes, sino que es un "gasto fiscal" que soporta el Municipio, sin que forme parte de la estructura típica del impuesto predial, pues para determinar este elemento cuantitativo se sustrae una vez que se determina el impuesto predial, ya que fue aplicada a la base gravable, la tasa del impuesto predial respectiva, actuando sobre el impuesto a pagar, lo cual no constituye el objeto del tributo, pues hay que recordar que está constituido por la situación jurídica o de hecho prevista por la ley, esto es, la circunstancia en razón de la cual ha lugar al pago del impuesto, es decir, una vez realizado el cálculo para determinar el numerario a cubrir.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la jurisprudencia 1a./J. 47/2019 (10a.), Décima Época, emitida por la Primera Sala de nuestro más alto tribunal, consultable

en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Junio 2019, página 795, que dice:

«CRÉDITO NEGATIVO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA. CONSTITUYE UN BENEFICIO FISCAL "NO ESTRUCTURAL", POR LO QUE NO LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA TRIBUTARIA PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha fijado diversos criterios sobre la inaplicabilidad de los llamados principios de justicia tributaria previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la conformación de beneficios fiscales que se otorgan por razones distintas a las que se han calificado de "estructurales". Particularmente, ha decidido que las normas que establecen dichos conceptos no tienen por qué ser juzgadas a la luz del precepto constitucional citado, pues su otorgamiento no obedece a razones de justicia tributaria ni al ajuste que corresponde para que el gravamen se determine de conformidad con la capacidad contributiva que dio lugar a su establecimiento. De acuerdo con lo anterior, la falta de previsión por el legislador de un mecanismo que permita a los causantes del impuesto empresarial a tasa única aplicar el "crédito negativo IETU" o reclamar su devolución a partir del primero de enero de dos mil catorce (de conformidad con el artículo décimo primero transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013, en el que entre otras cuestiones, abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única), no es susceptible de ser analizada bajo el principio de proporcionalidad tributaria, pues sobre este tipo de beneficios el legislador –o el órgano encargado de su establecimiento– cuenta con una amplia libertad al momento de configurar su contenido y alcance, pues a él corresponde primordialmente tomar la decisión acerca del tamaño del incentivo que intenta otorgar, o sobre la suficiencia de la medida otorgada, escapando del ámbito competencial del Tribunal Constitucional emitir un juicio sobre la necesidad, supuestamente exigida por la propia Ley Fundamental, de que se establezca o conserve un beneficio para un determinado

sector, particularmente, como un pronunciamiento de justicia tributaria. Consecuentemente, el crédito negativo del impuesto empresarial a tasa única, al constituir un beneficio fiscal "no estructural", no le son aplicables los principios de justicia tributaria previstos en el artículo 31, fracción IV, constitucional.»

Por lo antes expuesto este beneficio o estímulo fiscal que se otorga a través de este dispositivo, se encuentra justificado y en consecuencia de ello, no trasgrede el contenido del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto al artículo 47, se mantiene en los mismos términos de la Ley vigente.
En cuanto a las disposiciones relativas este artículo, no se presenta propuesta de modificación alguna respecto a la Ley vigente.

Con respecto al beneficio marcado en el artículo 48, únicamente se precisa el ejercicio fiscal para el año 2025. dicha modificación no representa cambio alguno, sino la actualización de la Ley en razón de la vigencia de la misma, es decir, se transmiten los efectos de la Ley de Ingresos del año 2024 a la propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Los artículos 49 y 50 se mantienen en los mismos términos de la Ley vigente.
Sección Tercera

Impuesto Sobre División y Lotificación

Referente a los artículos 51 y 52 se mantienen en los mismos términos de la Ley vigente.

Sección Cuarta

Derechos por los servicios de asistencia y Salud Pública

Dentro del artículo 53, se mantienen en los mismos términos de la Ley vigente.

En lo relacionado al artículo 53, fracción III, se propone ampliar el beneficio fiscal a la totalidad de los servicios prestados por la Dirección de Epidemiología y Sanidad, señalados en el artículo 25 fracción V, eliminando para tales efectos, los incisos l y m, los cuales se exentarán de pago atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice la Dirección General de Salud por medio de la Dirección de Epidemiologia y Sanidad.

Derivado de la apertura del hospital veterinario, que será una institución de servicios para la salud principalmente para perros y gatos, teniendo como objetivo preservar el bienestar de los animales, la atención médica directa a los mismos será la función primordial, puesto que contará con especialistas en medicina veterinaria que velarán por la salud de las mascotas, en ese sentido, se encuentra justificada la modificación a la fracción referida a fin de ampliar la exención a la totalidad de los servicios prestados.

Sección Quinta

Artículo 54

Incentivos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales

Se hace la precisión de que las propuestas contempladas para esta sección han sido referidas previamente en el apartado correspondiente a los Derechos por

servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Sección Sexta

Derechos por servicios de panteones

Por lo que respecta al artículo 55, se propone en los mismos términos de la Ley vigente.

Sección Séptima

Derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos

De lo concerniente al artículo 56, se propone en los mismos términos de la Ley vigente.

Sección Octava

Derechos por la expedición de constancias, certificados, certificaciones y cartas

Por lo que respecta al artículo 57, se propone en los mismos términos de la Ley vigente.

Sección Novena

Derechos por servicios de estacionamientos públicos

Lo referente al artículo 58, se propone en los mismos términos de la Ley vigente.

Sección Décima

Derechos por el servicio de alumbrado público

Los artículos 59 y 60, se proponen en los mismos términos de la Ley vigente.

Sección Undécima

Derechos por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Referente al artículo 61, se propone en los mismos términos de la Ley vigente.

Sección Duodécima

Derechos por servicios de protección Civil

Por lo que respecta al artículo 62, se propone en los mismos términos de la Ley vigente.

Sección Decimotercera

Derechos por servicios de tránsito y vialidad

Referente al artículo 63, se propone en los mismos términos de la Ley vigente.

Sección Decimocuarta

Contribuciones de mejoras

Por lo que respecta al artículo 64, se propone en los mismos términos de la Ley vigente.

Capítulo Undécimo

Medios de defensa aplicables en Impuesto Predial

Sección Única

Recurso de Revisión

Lo referente al artículo 65, se propone en los mismos términos de la Ley vigente.

Capítulo Duodécimo

Ajustes

Sección Única

Ajustes tarifarios

Dentro del artículo 66, se propone en los mismos términos de la Ley vigente.

Transitorio

Respecto al artículo único, se precisa el ejercicio fiscal para el año 2025.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, los siguientes impactos:

Jurídico

La presente iniciativa de Ley de Ingresos tiene como característica fundamental que es la que autoriza el cobro de los ingresos tributarios y no tributarios para el municipio, en cumplimiento a los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y seguridad jurídica, que le dan sustento y, los contribuyentes estarán obligados a realizar los pagos establecidos de manera expresa en este ordenamiento legal.

De esta manera se cumple con lo establecido en los artículos 31, fracción IV; 115, fracción IV, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 117, fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de proponer a esta Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y tabla de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y otros ingresos tributarios.

Administrativo

La iniciativa establece los conceptos de ingreso que consideramos acordes a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, que son vigentes en el presente año ya que como ha quedado señalado, se presenta en general una variación, del 4% cuatro por ciento de inflación que se ajusta a lo aprobado por el Congreso del Estado de Guanajuato y que representa una expectativa de ingreso razonable para el Municipio. Lo anterior conlleva un ejercicio responsable del gasto público, a través de una administración sólida y responsable de los ingresos en todas sus modalidades, estableciendo una correlación con el egreso a efecto de que los datos estimados y que apuntamos en la iniciativa y sus anexos, sean lo más acorde con la realidad del Ejercicio Fiscal 2025. Además, se cuenta con personal capacitado para llevar a cabo la recaudación tributaria de manera eficiente y oportuna, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Presupuestal

Esta iniciativa no genera un impacto presupuestario, en razón de que el Ayuntamiento autoriza el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, atendiendo a sus facultades de administración, recaudación, fiscalización y ejecución. Donde cobra relevancia el impacto presupuestario, es al interior del municipio, pues con la recaudación se obtendrán los recursos para que de manera equilibrada y eficiente se financie el gasto público con la finalidad de disminuir el costo por la prestación de los servicios públicos.

Social

Se considera que el impacto social de la presente iniciativa será mínimo, debido a no proponer nuevos impuestos y los incrementos responden al índice inflacionario del 4% cuatro por ciento aprobado por el Congreso del Estado. El impacto real a la población leonesa se verá reflejado en la prestación de los servicios públicos, la implementación de programas sociales, entre otros, por contar el municipio con una la ley eficiente para la obtención de recursos económicos que cubran las necesidades generales de la población leonesa que les permita tener un mejor nivel de vida. Así también, con las tasas y tarifas contenidas en la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2025, no se afecta la economía de los leoneses.

Otros

Respecto a la vinculación de la presente iniciativa con los Objetivos de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, debemos precisar que esta impacta positivamente en el Objetivo número 17. Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible, específicamente en la meta 17.1,

fortaleciendo la movilización de los recursos internos, incluso mediante la prestación de apoyo internacional a los países en desarrollo, con el fin de mejorar la capacidad nacional para recaudar ingresos fiscales y de otra índole. Además, y de forma paralela impacta con los siguientes objetivos, garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos, lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles y gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de LEÓN

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de León, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2025, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$9,041,581,966.84**
1	Impuestos	$2,014,626,596.49

CRI	Municipio de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$9,041,581,966.84**
1100	Impuestos sobre los ingresos	$21,423,270.93
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$6,755,339.41
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$14,667,931.52
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$1,884,693,493.54
1201	Impuesto predial	$1,463,217,355.95
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$20,749,715.29
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$400,726,422.30
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$11,827,382.86
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	$0.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$11,827,382.86
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$96,682,449.16

CRI	Municipio de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$9,041,581,966.84**
1701	Recargos	$52,487,038.21
1702	Multas	$4,859,039.43
1703	Gastos de ejecución	$39,336,371.52
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$458,334,585.11
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$0.00
4103	Comercio ambulante	$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	$452,292,407.64
4301	Por servicios de limpia	$0.00
4302	Por servicios de panteones	$16,012,754.37

CRI	Municipio de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$9,041,581,966.84**
4303	Por servicios de rastro	$2,041,188.00
4304	Por servicios de seguridad pública	$24,029,310.00
4305	Por servicios de transporte público	$13,861,090.56
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$5,592,500.00
4307	Por servicios de estacionamiento	$11,262,239.64
4308	Por servicios de salud	$4,802,680.99
4309	Por servicios de protección civil	$5,393,755.75
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$55,966,563.58
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$7,816,873.46
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$14,047,437.99
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$11,105,334.96
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$8,725,736.89

CRI	Municipio de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$9,041,581,966.84**
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	$271,634,941.45
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	$0.00
4400	Otros Derechos	$5,773,192.29
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	$5,773,192.29
4500	Accesorios de Derechos	$268,985.18
4501	Recargos	$0.00
4502	Multas	$0.00
4503	Gasto de ejecución	$268,985.18
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00

CRI	Municipio de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$9,041,581,966.84**
4902	Derechos por la prestación de servicios	$0.00
5	Productos	$178,095,378.68
5100	Productos	$178,095,378.68
5101	Capitales y valores	$150,716,038.02
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$428,851.56
5103	Formas valoradas	$1,787,769.96
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$25,162,719.14
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$226,478,756.63
6100	Aprovechamientos	$223,606,586.47
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$2,657,956.73

CRI	Municipio de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$9,041,581,966.84**
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$0.00
6103	Donativos	$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	$5,194,899.06
6105	Sanciones no fiscales	$0.00
6106	Multas no fiscales	$116,966,311.30
6107	Otros aprovechamientos	$86,732,455.03
6108	Reintegros	$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6111	Derechos en materia de placas	$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	$12,054,964.35
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$2,872,170.16
6301	Recargos	$40,269.41
6302	Gastos de ejecución	$2,831,900.75
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00

CRI	Municipio de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$9,041,581,966.84**
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$6,031,481,452.19
8100	Participaciones	$3,837,045,967.12
8101	Fondo general de participaciones	$2,830,447,756.87
8102	Fondo de fomento municipal	$259,099,843.55
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$208,650,329.63
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$18,497,169.05
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	$44,338,661.48
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	$476,012,206.54
8107	FEIEF	$0.00
8200	Aportaciones	$2,122,235,669.73
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$495,628,710.90
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	$1,626,606,958.83
8300	Convenios	$0.00
8301	Convenios con la federación	$0.00

CRI	Municipio de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$9,041,581,966.84**
8302	Intereses de convenios con la federación	$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	$0.00
8305	Convenios con municipios	$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$72,199,815.34
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	$56,901,771.09
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$0.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	$15,298,044.25
8405	Alcoholes	$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	$0.00
8408	Multas administrativas federales	$0.00

CRI	Municipio de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$9,041,581,966.84**
8409	IEPS Gasolinas y diésel	$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$132,565,197.74
9100	Transferencias y asignaciones	$132,565,197.74
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$132,565,197.74
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00

CRI	Municipio de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$9,041,581,966.84**
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$3,032,463,950.62**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$2,972,463,950.62

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$3,032,463,950.62**
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$2,898,463,950.62
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$2,774,002,119.55

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$3,032,463,950.62**
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$2,196,416,599.46
7322	Por servicio de alcantarillado	$62,823,854.05
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$299,504,659.27
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$47,070,561.84
7327	Incorporación habitacional	$139,745,790.97
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$28,440,653.96
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$74,204,951.26
7332	Servicios operativos	$3,304,447.73
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$9,680,821.12
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$3,032,463,950.62**
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$37,271,610.96
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$74,000,000.00
7901	Otros ingresos	$74,000,000.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$3,032,463,950.62**
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$60,000,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	$60,000,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$60,000,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$190,927,568.72**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$13,303,193.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$4,576,250.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$190,927,568.72**
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$4,576,250.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$190,927,568.72**
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$190,927,568.72**
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$8,726,943.00
7901	Otros ingresos	$8,726,943.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$177,624,375.72
9100	Transferencias y asignaciones	$177,624,375.72
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$190,927,568.72**
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$177,624,375.72
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema Integral de Aseo Público de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$53,597,028.40**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$38,149,693.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$0.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00

CRI	Sistema Integral de Aseo Público de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$53,597,028.40**
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00

CRI	Sistema Integral de Aseo Público de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$53,597,028.40**
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	Sistema Integral de Aseo Público de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$53,597,028.40**
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$38,149,693.00
7901	Otros ingresos	$38,149,693.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$15,447,335.40
9100	Transferencias y asignaciones	$15,447,335.40
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$15,447,335.40
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00

CRI	Sistema Integral de Aseo Público de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$53,597,028.40**
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Instituto Municipal de Planeación de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$41,959,242.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00

CRI	Instituto Municipal de Planeación de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$41,959,242.00**
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$812,350.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$0.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00

CRI	Instituto Municipal de Planeación de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$41,959,242.00**
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00

CRI	Instituto Municipal de Planeación de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$41,959,242.00**
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$812,350.00

CRI	Instituto Municipal de Planeación de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$41,959,242.00**
7901	Otros ingresos	$812,350.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$41,146,892.00
9100	Transferencias y asignaciones	$41,146,892.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$41,146,892.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00

CRI	Instituto Municipal de Planeación de León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$41,959,242.00**
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en este Ordenamiento, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley se atenderá a los siguientes conceptos:

I. Avalúo fiscal o catastral: El dictamen técnico realizado por los peritos valuadores inmobiliarios externos registrados ante la Tesorería Municipal y los peritos valuadores internos de la Tesorería Municipal, que tiene por objeto determinar el valor catastral de los bienes inmuebles.

II. Calle moda: La calle cuyas características de tráfico vehicular, anchura, calidad de carpetas, mobiliario urbano de aceras y camellones se presenta con mayor frecuencia en la zona donde se ubique el inmueble.

III. Construcción o edificación: La obra, estructura o instalación de cualquier tipo, uso o destino, adherida a un inmueble, en condiciones que no pueda separarse de este sin deterioro de la misma.

IV. Demérito: La pérdida de valor.

V. Derrama: La asignación de valores unitarios de terreno en pesos por metro cuadrado que se realiza por zona o tramo.

VI. Derrotero: El camino, rumbo o medio tomado para llegar al fin propuesto.

VII. Dictamen técnico de factibilidad: Documento técnico vinculante y obligatorio que emite el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León a las personas propietarias o autoridades competentes, con una vigencia de un año, en relación a la viabilidad de otorgar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales en el municipio de León, Guanajuato, así como del establecimiento de las condiciones a cumplir, a fin de otorgar la prestación de los mismos; teniendo la facultad el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León de revisar los términos y condiciones de este dictamen, en función de las características hidrológicas de la zona.

VIII. Elementos agrológicos: Las características y condiciones externas de la tierra de uso agrícola que inciden en la determinación del valor de terreno de los inmuebles rústicos.

IX. Elementos de la construcción: Las características propias de los materiales, espacios, servicios, estructuras y acabados que conforman una edificación.

X. Estancias infantiles: Los establecimientos educativos que cuentan con la autorización modelo para operar y que a través de subsidios federales ha prestado o presta los servicios de cuidado y atención a niñas y niños desde los 40 días de nacidos hasta los 3 años 11 meses, hijos de madres trabajadoras, así como padres viudos o divorciados.

XI. Factor de depreciación: El número variable que demerita el valor de una construcción.

XII. Fines agrícolas: Los que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos así obtenidos, siempre que no hayan sido objeto de transformación industrial.

XIII. Fines ganaderos: Los que son consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

XIV. Inmueble o predio: El terreno, las construcciones de cualquier tipo, o bien, el terreno y construcciones, comprendidos dentro de un perímetro identificado por linderos específicos.

XV. Inmuebles urbanos: Aquellos, con o sin construcciones, ubicados dentro de la zona urbanizada dentro de las áreas que integran los polígonos del límite urbano señalado en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato.

XVI. Inmuebles suburbanos: Aquellos, con o sin construcciones, ubicados fuera de la zona urbanizada dentro del área que integra el polígono del límite suburbano y el límite de los polígonos urbanos señalado en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato.

XVII. Inmuebles rústicos: Aquellos, con o sin construcciones, ubicados fuera de los límites urbanos y suburbanos señalados en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato.

XVIII. Instructivo y manual técnico: La guía que contiene los lineamientos técnicos básicos para el diseño de obras hidráulicas de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y reúso, con la finalidad de desarrollar infraestructura más eficiente y segura,

cumpliendo las normas vigentes y requisitos específicos para la incorporación de usuarios a los servicios proporcionados por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León.

XIX. Ley: La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

XX. Lote moda: El lote de terreno de características particulares en cuanto a superficie y configuración de su perímetro similar, que predomina dentro de una misma zona o tramo.

XXI. Manual de incorporaciones: La guía que contiene los lineamientos administrativos, trámites y procedimientos que deben aplicarse para la incorporación de usuarios a los servicios proporcionados por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León.

XXII. Ordenamiento: La Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

XXIII. Osario: El lugar destinado para depositar huesos humanos.

XXIV. Peritos valuadores inmobiliarios: Las personas físicas registradas como peritos ante la Tesorería Municipal y los peritos propios de la Tesorería, para la práctica de avalúos urbanos, suburbanos y rústicos dentro del Municipio.

XXV. Programa de Regulación Ecológica (PRECO): El instrumento de política ambiental creado por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León y cuyo objetivo es regular las descargas no domésticas, a través de acciones de colaboración y orientación con los sectores industriales, comerciales y de servicios que descargan aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado público,

así como incentivar y promover el compromiso y la responsabilidad social en el cuidado del agua y el medio ambiente.

XXVI. RTE: Recurtido, Teñido y Engrase.

XXVII. SAPAL: El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León.

XXVIII. Tipo de construcción: La clasificación de las construcciones, considerando los materiales con los que fueron edificadas.

XXIX. Uso doméstico: La utilización del agua que se hace en los predios dedicados exclusivamente a casa habitación, incluyendo el servicio de saneamiento.

XXX. Valor de zona: El costo por metro cuadrado de terreno de un predio inmerso en una determinada colonia identificada por un sector y subsector y que no tiene incidencia con un valor de tramo.

XXXI. Vida útil remanente: La vida útil restante de una construcción.

XXXII. Valor de tramo: El costo por metro cuadrado de terreno, colindante con una vialidad de características urbanas superiores a la calle moda; estando comprendido el tramo siempre entre dos vialidades. Para aplicar este costo en el avalúo catastral, deberá ser superior al de valor de zona, en caso contrario, se aplicará el valor de zona.

XXXIII. Vivienda de tipo popular y económica: Las viviendas o unidades privativas cuyo precio de venta no exceda del valor que resulte de multiplicar por once veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada al año.

XXXIV. Vivienda de tipo interés social: Las viviendas o unidades privativas cuyo precio de venta no exceda del valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año.

XXXV. Vivienda Residencial y Campestre: La conformada por lotes, viviendas o unidades cuyo precio de venta, al término de su edificación, exceda el valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año.

Artículo 3. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 4. La hacienda pública del municipio de León, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto en este Ordenamiento y en la Ley.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5. El impuesto predial se causará atendiendo a los lineamientos establecidos en las disposiciones de la Ley en relación a este impuesto, mismo que se determinará y liquidará anualmente conforme a lo siguiente:

I. Los inmuebles cuyo valor se determinó o modificó a partir del 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2024 y a los que se les determine o modifique a partir de la entrada en vigor del presente Ordenamiento:

a) Urbanos, suburbanos y rústicos con edificaciones, se les aplicarán las siguientes:

T a s a s

Valor fiscal del Inmueble		Cuota Fija en Pesos	Tasa Marginal
Límite Inferior	**Límite Superior**		
$0.01	$1,552,285.80	$0.00	0.234%
$1,552,285.81	$3,104,571.60	$3,632.35	0.257%
$3,104,571.61	$6,209,143.20	$7,621.72	0.281%
$6,209,143.21	$12,418,286.40	$16,345.57	0.304%
$12,418,286.41	$24,836,572.80	$35,221.36	0.328%
$24,836,572.81	$49,673,145.60	$75,953.34	0.351%
$49,673,145.61	$99,346,291.20	$163,129.71	0.374%
$99,346,291.21	$198,692,582.40	$348,907.28	0.398%
$198,692,582.41	En Adelante	$744,305.52	0.421%

b) Urbanos, suburbanos y rústicos sin edificaciones, se aplicarán las siguientes:

SUPERFICIE DE TERRENO EN METROS CUADRADOS		TASAS						
Límite Inferior	Límite Superior							
0.01	1,000.00	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 0.439%						
1,000.01	3,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m² 0.439%	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 0.460%					
3,000.01	5,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m² 0.439%	DE 1,000.01 m² A 3,000.00 m² 0.460%	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 0.481%				
5,000.01	7,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m² 0.439%	DE 1,000.01 m² A 3,000.00 m² 0.460%	DE 3,000.01 m² A 5,000.00 m² 0.481%	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 0.501%			
7,000.01	9,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m² 0.439%	DE 1,000.01 m² A 3,000.00 m² 0.460%	DE 3,000.01 m² A 5,000.00 m² 0.481%	DE 5,000.01 m² A 7,000.00 m² 0.501%	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 0.650%		
9,000.01	11,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m² 0.439%	DE 1,000.01 m² A 3,000.00 m² 0.460%	DE 3,000.01 m² A 5,000.00 m² 0.481%	DE 5,000.01 m² A 7,000.00 m² 0.501%	DE 7,000.01 m² A 9,000.00 m² 0.650%	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 0.800%	
11,000.01	En Adelante	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m² 0.439%	DE 1,000.01 m² A 3,000.00 m² 0.460%	DE 3,000.01 m² A 5,000.00 m² 0.481%	DE 5,000.01 m² A 7,000.00 m² 0.501%	DE 7,000.01 m² A 9,000.00 m² 0.650%	DE 9,000.01 m² A 11,000.00 m² 0.800%	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 1.250%

II. Los inmuebles cuyo valor se determinó o modificó a partir del 1 de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2019:

a) Urbanos, suburbanos y rústicos con edificación, se les aplicarán las siguientes:

Tasas

Valor fiscal del Inmueble		Cuota Fija en Pesos	Tasa Marginal
Límite Inferior	Límite Superior		
$0.01	$1,552,285.80	$0.00	0.271%
$1,552,285.81	$3,104,571.60	$4,206.69	0.298%
$3,104,571.61	$6,209,143.20	$8,832.51	0.325%
$6,209,143.21	$12,418,286.40	$18,922.36	0.352%
$12,418,286.41	$24,836,572.80	$40,778.55	0.379%
$24,836,572.81	$49,673,145.60	$87,843.85	0.407%
$49,673,145.61	$99,346,291.20	$188,928.70	0.434%
$99,346,291.21	$198,692,582.40	$404,510.16	0.461%
$198,692,582.41	En Adelante	$862,496.56	0.488%

b) Urbanos, suburbanos y rústicos sin edificaciones, se les aplicarán las siguientes:

SUPERFICIE DE TERRENO EN METROS CUADRADOS		TASAS
Límite Inferior	Límite Superior	
0.01	1,000.00	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 0.548%

SUPERFICIE DE TERRENO EN METROS CUADRADOS		TASAS						
Límite Inferior	Límite Superior							
1,000.01	3,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR					
		0.548%	0.574%					
3,000.01	5,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m²	DE 1,000.01 m² A 3,000.00 m²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR				
		0.548%	0.574%	0.601%				
5,000.01	7,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m²	DE 1,000.01 m² A 3,000.00 m²	DE 3,000.01 m² A 5,000.00 m²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR			
		0.548%	0.574%	0.601%	0.626%			
7,000.01	9,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m²	DE 1,000.01 m² A 3,000.00 m²	DE 3,000.01 m² A 5,000.00 m²	DE 5,000.01 m² A 7,000.00 m²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR		
		0.548%	0.574%	0.601%	0.626%	0.812%		
9,000.01	11,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m²	DE 1,000.01 m² A 3,000.00 m²	DE 3,000.01 m² A 5,000.00 m²	DE 5,000.01 m² A 7,000.00 m²	DE 7,000.01 m² A 9,000.00 m²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	
		0.548%	0.574%	0.601%	0.626%	0.812%	1%	
11,000.01	En Adelante	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m²	DE 1,000.01 m² A 3,000.00 m²	DE 3,000.01 m² A 5,000.00 m²	DE 5,000.01 m² A 7,000.00 m²	DE 7,000.01 m² A 9,000.00 m²	DE 9,000.01 m² A 11,000.00 m²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
		0.548%	0.574%	0.601%	0.626%	0.812%	1%	1.560%

III. Los inmuebles a los cuales se les determinó o modificó el valor antes del 1 de enero de 2015:

a) Urbanos, suburbanos y rústicos con edificaciones	0.681%

b) Urbanos, suburbanos y rústicos sin edificaciones:

SUPERFICIE DE TERRENO EN METROS CUADRADOS		TASAS						
Límite Inferior	Límite Superior							
0.01	1,000.00	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 1.350%						
1,000.01	3,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m² 1.350%	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 1.420%					
3,000.01	5,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m² 1.350%	DE 1,000.01 m² A 3,000.00 m² 1.420%	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 1.480%				
5,000.01	7,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m² 1.350%	DE 1,000.01 m² A 3,000.00 m² 1.420%	DE 3,000.01 m² A 5,000.00 m² 1.480%	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 1.540%			
7,000.01	9,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m² 1.350%	DE 1,000.01 m² A 3,000.00 m² 1.420%	DE 3,000.01 m² A 5,000.00 m² 1.480%	DE 5,000.01 m² A 7,000.00 m² 1.540%	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 1.600%		
9,000.01	11,000.00	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m² 1.350%	DE 1,000.01 m² A 3,000.00 m² 1.420%	DE 3,000.01 m² A 5,000.00 m² 1.480%	DE 5,000.01 m² A 7,000.00 m² 1.540%	DE 7,000.01 m² A 9,000.00 m² 1.600%	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 1.650%	
11,000.01	En Adelante	DE 0.01 HASTA 1,000.00 m² 1.350%	DE 1,000.01 m² A 3,000.00 m² 1.420%	DE 3,000.01 m² A 5,000.00 m² 1.480%	DE 5,000.01 m² A 7,000.00 m² 1.540%	DE 7,000.01 m² A 9,000.00 m² 1.600%	DE 9,000.01 m² A 11,000.00 m² 1.650%	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR 1.700%

La tabla de tasas progresivas contenidas en este inciso, así como las contenidas en los incisos b de las fracciones I y II de este artículo, se aplicarán a aquellos inmuebles que tengan menos del 5% en metros de construcción respecto de la superficie total del terreno.

Para la aplicación de la tabla de tasas progresivas a que se refiere este inciso, así como las contenidas en los incisos b de las fracciones I y II de este artículo, el valor del metro cuadrado del terreno se obtendrá dividiendo el valor total del predio entre el número de metros cuadrados del mismo.

Para el cálculo del impuesto predial de tasas progresivas contenidas en los incisos a de las fracciones I y II de este artículo, se realizará de acuerdo a lo siguiente:

Al valor fiscal se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto predial a pagar.

Para el cálculo del impuesto predial se deberá de aplicar la siguiente fórmula:

((VF-LI)*T)+CF = Impuesto predial a pagar.

En donde:
VF= Valor fiscal
LI= Límite inferior correspondiente
T= Tasa marginal sobre excedente del límite inferior correspondiente
CF= Cuota fija correspondiente

Si como resultado de la aplicación de las tasas progresivas previstas en este artículo se obtiene una cantidad inferior a la cuota mínima anual establecida en el artículo 44 del presente Ordenamiento, el impuesto a pagar será la referida cuota mínima.

Artículo 6. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2025, serán los siguientes:

I. Inmuebles urbanos

A) Valores unitarios de terreno por metro cuadrado:

Zona comercial de primera			
Comprende conjuntos de comercios diversos que requieren de grandes espacios y amplias áreas para estacionamiento, ubicados principalmente sobre vialidades primarias de volúmenes altos de tránsito vehicular y movilidad intensa de peatones, generada por la alta concentración de actividad económica (centros comerciales, plazas).			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
1001	Centro primer cuadro	$16,778.78	
6049	Plaza Mayor	$15,604.95	
8167	León City Center	$8,674.43	
9081	Centro comercial Galerías las Torres	$8,548.86	
11007	Centro comercial Mulza	$6,839.09	
11007	Centro comercial Factory Outlet	$6,839.09	
11085	Centro comercial San Martín	$3,282.75	Valor aplicado a la superficie total del condominio
12069	Centromax Bajío	$12,014.41	
12070	Centro comercial Altacia	$14,072.72	
12072	Mega-Price (Centro Comercial)	$12,014.41	

Zona comercial de segunda

Comprende conjuntos de comercios diversos ubicados en vialidades primarias y secundarias de volúmenes altos de tránsito vehicular y movilidad intensa de peatones, generada por la concentración de actividad económica de cierta importancia que se desarrolla en el entorno de la misma. En ella coexisten usos de suelo mixto como vivienda, comercio y servicios con influencia no sólo del entorno inmediato, sino de un sector más amplio que puede comprender una franja de influencia hasta las vialidades paralelas siguientes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
2073	(Pro) Ley (Torres Landa)	$4,771.24	
6035	Centro comercial Insurgentes	$5,661.98	
7055	Centro comercial Chedraui	$8,044.14	
7073	Centro Comercial Plaza Obelisco	$4,771.24	

Zona comercial de tercera

Comprende el comercio formado por edificaciones que de acuerdo a sus características ofrecen la posibilidad de establecer instalaciones de equipamiento y servicios de tipo básico. Da servicio directo y cotidiano a la población de una o más colonias, no consume espacios mayores ni requiere de grandes áreas de estacionamiento y está formado por misceláneas, abarrotes, farmacias, papelerías y en general comercio a detalle.

Sector	Colonia	Valor	Observación
2046	Zona recreativa y cultural	$3,452.43	
2053	Fracción del Coecillo	$2,513.38	
2070	El Tlacuache Poniente	$1,467.98	

Zona comercial de tercera			
Comprende el comercio formado por edificaciones que de acuerdo a sus características ofrecen la posibilidad de establecer instalaciones de equipamiento y servicios de tipo básico. Da servicio directo y cotidiano a la población de una o más colonias, no consume espacios mayores ni requiere de grandes áreas de estacionamiento y está formado por misceláneas, abarrotes, farmacias, papelerías y en general comercio a detalle.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
2074	Chedraui (centro comercial)	$4,419.10	
2074	Chedraui (centro comercial) Sección Sur-Oriente	$1,710.60	
6074	Predio el Juncal	$1,938.87	
7001	El Coecillo	$2,880.80	
7002	Killian	$2,797.60	
7004	Los Gavilanes	$3,962.40	
7034	Josefina	$3,797.67	
7035	Españita	$3,005.60	
7036	Conjunto Estrella	$4,626.25	
7065	(Pro) Sub-Estación Norte	$1,467.98	
7068	Laureles Vallarta	$2,071.46	
7071	(Pro) Oriente Killian	$1,519.07	
9040	Plaza Hidalgo	$4,101.47	
14004	Central de abastos	$4,284.80	

Zona habitacional centro medio			
Se ubica dentro del perímetro del centro de la ciudad, conformado principalmente de edificaciones de uso mixto habitacional y comercial. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos y líneas telefónicas.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
1001	Centro	$0.00	Para la aplicación de estos valores, remitirse al artículo 6, fracción I, inciso A.1, en el cual se indican los valores por tramo comprendidos dentro de esta zona.

Zona habitacional centro económico			
Se ubica fuera del perímetro del centro de la ciudad, conformado principalmente de edificaciones de uso mixto habitacional y comercial. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos y líneas telefónicas.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
1002	San Juan de Dios	$2,181.93	
1003	Luz María Díaz Infante	$1,684.79	
7005	Obregón	$1,986.40	
7006	De Santiago	$2,142.40	

Zona habitacional residencial superior			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de lujo, superior de lujo y superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos y líneas telefónicas, amplias áreas verdes, acceso controlado.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
6017	Club Campestre	$8,617.25	
6020	Conjunto Habitacional Cerro Gordo 1	$8,985.60	
6025	Campestre El Refugio	$8,078.68	
6031	Lomas del Campestre sección Villas	$4,953.53	
6038	Punta Campestre	$9,804.87	
6051	Condominio Habitacional Torres de Country	$5,717.21	
6052	Jardines del Campestre	$6,708.01	
6056	Casa de piedra	$8,329.99	
6069	Campestre 138	$7,871.53	
6073	Campo de golf del Campestre	$9,335.34	
6081	Las Quintas II	$5,959.62	
6084	Villas del Campestre, segunda sección	$8,078.68	

Zona habitacional residencial superior			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de lujo, superior de lujo y superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos y líneas telefónicas, amplias áreas verdes, acceso controlado.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
6093	Bosques de León	$9,698.71	
6101	Meridiano 101	$5,893.15	
6103	Foro 4 León	$8,724.20	Valor aplicado a la superficie total del condominio $12,537.90
6104	Binen	$8,263.78	
6105	Level del Campestre	$4,722.16	Valor aplicado a la superficie total del condominio $4,540.54
6106	Adamant del Campestre	$4,722.16	Valor aplicado a la superficie total del condominio $4,540.54
6110	Basania 104	$7,592.00	
6111	Torre Cerro Gordo	$14,133.60	
25022	Terrazas del Molino	$7,956.00	

Zona habitacional residencial			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
2060	Bikia	$5,191.68	
3018	Arbide	$3,303.26	
3034	Lomas de Arbide	$3,375.09	
3100	Palmas de Arbide	$3,303.26	
3106	Celta de Vigo	$3,051.70	
3107	Torre Arbide	$3,309.70	
5092	Torre Horizonteh	$3,270.76	
6001	Jardines del Moral	$4,088.45	
6014	Lomas del Campestre	$3,827.24	
6016	Valle del Campestre	$4,167.95	
6019	Villas del Moral	$3,974.88	
6023	Residencial del Moral I	$3,452.43	
6026	Gran Jardín	$3,017.99	
6027	Residencial del Moral II	$3,339.19	
6028	Cañada del Campestre	$3,303.26	
6030	Portones del Campestre	$3,168.55	
6032	Cumbres del Campestre	$3,949.58	

Zona habitacional residencial			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
6037	Bosques del Refugio	$3,535.28	
6040	Portones de Gran Jardín	$2,944.68	
6041	Colinas del Gran Jardín	$3,292.92	
6042	Villas del Juncal	$5,462.62	
6044	El Castaño	$4,950.77	
6045	Balcones del Campestre	$2,938.58	
6048	Cañada del Refugio	$3,736.39	
6050	Privada las Quintas	$6,716.74	
6061	Porta Fontana	$3,164.63	
6062	Cumbres los Alpes	$3,518.71	
6063	Barranca del Refugio	$3,486.54	
6065	Portones del Bosque	$2,872.42	
6067	Lomas del Refugio	$3,231.47	
6068	Mirador de Gran Jardín	$3,299.02	
6078	Privada Alborada	$3,866.72	
6079	Portón Cañada	$3,016.03	
6080	Paseo de los Pirules	$2,982.92	

Zona habitacional residencial			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
6089	Gran Jardín II	$3,017.99	
6091	Torre Cañada	$3,693.10	
6092	Torre Adamant	$10,354.65	
6094	Torre Campestre	$8,529.27	
6099	Haus León	$6,259.87	
7047	San Jerónimo II	$3,038.13	
7054	Portones del Moral	$3,134.80	
7069	Los Nogales	$3,038.13	
8090	La Puerta de Hierro	$3,087.85	
8104	Lusanta	$3,020.91	
8135	La Cantera	$4,350.06	
8164	La Encantada	$5,489.51	
9006	Los Naranjos (Club de Golf)	$4,196.61	
9042	La Alameda (Torres de Santa Rosa)	$2,761.94	
9096	Quinta los Naranjos	$3,518.71	
9153	Aria	$3,447.17	

Zona habitacional residencial			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
10002	San Jorge	$2,761.94	
10025	San Ángel	$3,087.85	
10063	Natura	$3,530.00	
10083	Ampliación Residencial San Ángel	$2,969.08	
10092	Anisa	$3,054.66	
11044	La Hacienda de León	$3,378.44	
15036	Píamonte	$3,303.26	
15048	Punta del Este II	$3,940.51	Valor aplicado a la superficie total del condominio $2,724.73
15051	Punta del Este I	$3,940.51	
15056	Lomas Punta del Este	$4,164.16	
15057	Punta del Este III	$3,940.51	
15058	Punta del Este V	$3,940.51	
15059	Punta del Este IV	$3,940.51	
15060	Sierra Nogal	$3,622.82	
15062	Santa Lucía	$3,452.47	

Zona habitacional residencial			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
15063	Punta del Este VI	$3,940.51	
15068	Soberna	$3,668.25	
15071	Lomas Punta del Este III	$4,164.16	
15076	Condominio Olivias	$3,100.00	
15078	Lomas Punta del Este IV	$3,499.73	Valor aplicado a la superficie total del condominio «Privada Punta del Cedro» $2,675.72
15079	Santa Lucía II	$3,407.04	
15083	Lomas Punta del Este V	$4,164.16	
15086	Torre Tawa	$5,632.77	
15087	Tabachines	$3,057.86	
15095	Aldaba II	$3,079.08	
15096	Tabachines II	$3,043.15	
15101	Bosques de Breda	$4,690.40	
16006	Mayorca	$3,024.98	Valor aplicado a la superficie total del condominio $2,222.70
17039	Capittala	$2,887.87	

Zona habitacional residencial			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
21011	El Mayorazgo	$4,008.86	
21014	El Mayorazgo III	$4,008.86	
21015	El Mayorazgo II	$4,008.86	Valor aplicado a la superficie total del condominio $2,538.08
21022	El Mayorazgo IV	$3,610.60	
21023	Torres Mayorazgo	$3,201.22	
21028	Mayorazgo V	$3,873.29	Valor aplicado a la superficie total del condominio $2,452.27
24027	Hacienda Valbuena	$2,972.35	
24037	Torrento	$2,920.32	
24039	Porta Vedra	$2,833.79	
25002	Porta Toscana	$3,159.67	
25009	Country Club Gran Jardín	$4,153.34	
25010	Zanda	$3,417.86	
25011	Lomas del Gran Jardín	$3,720.70	

Zona habitacional residencial			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
25012	El Molino Residencial (comerciales y verticales)	$2,775.74	
25012	El Molino Residencial, sección en Breña	$486.90	
25012	El Molino Residencial (secciones Lomas I, II, III y IV)	$3,510.00	
25012	El Molino Residencial, sección en breña (con frente a campo de golf)	$657.60	
25012	El Molino Residencial (condominios I C. C. y Condominios XI, XIV, XV y XVI)	$3,728.62	
25012	El Molino Residencial (Fair Way, condominio I y XVI C.C.)	$4,804.39	
25012	El Molino Residencial (Macrolotes I a XII)	$2,752.28	

Zona habitacional residencial			
Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
25012	El Molino Residencial (Condominio X)	$3,551.07	
25012	El Molino Residencial (Valles A, B, C y D)	$3,416.13	
25012	El molino Residencial (Condominio XIII)	$3,585.21	
25013	Bosque Azul	$5,394.48	
25014	La Campigna	$3,396.77	
25016	La Campiña del Bosque	$3,396.77	
25018	La Valenciana	$3,520.61	Valor aplicado al área total del condominio $2,289.24
25019	Zanda Norte	$3,136.64	
25020	La Campiña Francesa	$3,450.30	
27015	Lomas Punta del Este VI	$3,676.02	Valor aplicado al área total del condominio $2,495.58

Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
2002	La Martinica	$3,341.94	
2003	Andrade	$3,176.22	
2004	León Moderno	$3,159.67	
2024	Puerta San Rafael	$3,341.94	
2032	Francisco Lozornio	$3,159.67	
2033	Tepeyac	$2,872.42	
2034	Acrópolis	$2,728.79	
2057	Las Sendas	$2,285.49	
2058	Torres de Kasaviva	$3,341.94	
2059	Conjunto habitacional la Martinica	$3,341.94	
2061	Koto Mirai	$3,644.99	
2303	El Sacramento	$3,176.22	
3004	Cumbres de Arbide	$2,728.79	
3029	Villa Residencial Arbide	$3,231.47	
3033	Mirador de Arbide	$2,830.98	

Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
3059	Conjunto Habitacional Fátima	$2,900.03	
3063	Valle de Arbide	$2,900.03	
3065	Lomas del Valle	$2,030.01	
3077	Cima Diamante	$2,416.71	
3089	Paseos de Andalucía	$2,872.42	
5079	Lombardía	$2,694.86	
5089	Lombardía II	$2,612.06	Valor aplicado al área total del condominio $1,419.60
5090	Lombardía IV	$2,585.02	Valor aplicado al área total del condominio $1,352.00
5093	Lombardía V	$2,568.80	Valor aplicado al área total del condominio $1,577.00
6002	Los Paraísos	$3,093.37	
6011	Lomas del Sol	$2,585.18	
6015	Panorama	$3,176.22	
6018	Monterrey Futurama	$2,454.40	
6024	Privada del Moral	$2,692.89	

Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
6033	Rincón del Campestre	$3,107.19	
6036	Conjunto Habitacional El Pueblito	$3,190.05	
6043	Bosques del Campestre	$3,293.47	
6047	La Lluvia	$3,384.33	
6053	Ampliación Privada del Rocío	$3,231.47	
6054	Real del Campestre	$2,900.03	
6055	Lagos del Campestre	$3,475.18	
6057	Conjunto Habitacional Bosques de los Cedros	$2,872.42	
6060	Entre dos aguas	$2,585.18	
6064	Puertas de la Alborada	$2,761.94	
6066	Torres Metrópoli	$3,038.13	
6071	(Pro) Hispanoamericano	$2,018.97	
6076	Real del Refugio	$2,872.42	
6082	Danubio Azul	$3,441.11	
6083	Cañada Diamante	$3,372.97	

Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
6096	Centro comercial Los Paraísos	$3,064.43	
6097	Trento	$2,872.42	Valor aplicado al área total del condominio $1,762.22
6098	Multifamiliar Granada	$2,298.40	
7041	San Jerónimo I	$2,759.70	
7061	La Antiqua	$2,872.42	
7064	La Antiqua II	$2,872.42	
7065	Arcos Antiqua	$2,183.02	
7070	Las Magnolias	$2,585.18	
7074	San Jerónimo Plus	$2,430.51	
7081	La Antiqua III	$2,872.42	
8028	Real de Bugambilias	$3,341.94	
8042	Real del Bosque	$3,176.22	
8057	Real del Bosque II	$3,115.01	
8058	La Hacienda	$2,660.74	
8060	Privada Real de Camelinas	$2,641.80	

Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
8064	El Campanario	$2,513.38	
8066	Valle del Moral	$3,010.52	
8068	Hacienda del Campestre	$3,747.74	
8071	(Pro) Sur Valle del Moral	$3,341.94	
8101	Valle Jacarandas	$2,347.64	
8105	El Mezquite	$2,728.79	
8116	Desarrollo el Lago (La Marina)	$4,185.79	
8118	Pedregal del Campestre	$2,872.42	
8122	Condominio los Cárcamos	$2,982.92	
8127	Paseo de las Moras	$2,030.01	
8130	Condominio Habitacional Verandas	$2,441.55	
8134	Fracción Rancho los Gómez	$2,513.38	
8169	Lyrata	$2,714.82	
8170	Lyrata II	$2,745.60	

Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
9055	El Condado	$2,441.55	
9057	Fraccionamiento Abedul	$2,209.54	
9062	Alameda Diamante	$2,872.42	
9065	Villa Contemporánea	$2,181.93	
9077	Condominio Real Mezquite	$2,632.60	
9099	La Toscana	$2,641.80	
9104	Alameda	$2,872.42	
9108	Diamante	$2,982.92	
9117	Privanza del Condado	$2,527.17	
9127	Villafranca	$2,728.79	
9130	Tres Cantos	$2,900.03	
9131	Alamedas de Alcázar	$2,728.79	
9133	La Cima de León	$2,485.75	
9136	Cibeles	$2,297.93	
9142	Alamedas de Villafranca	$2,692.89	
9145	Azahares	$2,367.37	

Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
9150	Roble de San Pablo	$2,288.00	
9155	Real Mezquite II	$2,558.40	
10003	Punto Verde	$3,818.05	
10007	Las Bugambilias	$2,585.18	
10051	Villas Bugambilias	$2,585.18	
10055	Hacienda Santa Catalina	$2,297.93	
10062	Bugambilias	$2,585.18	
10064	Anturios	$3,231.47	
10067	Desarrollo Oasis Residencial	$3,231.47	
10068	Coyoacán	$3,031.22	
10075	Platino	$2,900.03	
10084	Titanio	$3,016.03	
10085	Amberes	$2,993.93	Valor aplicado a la superficie total del condominio $1,659.83
10088	Titanio II	$3,016.03	
10093	Punta Nativa	$2,498.50	

Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
10094	Arbole	$4,088.45	
11028	Real de Villa	$2,071.46	
11083	La Vigatta 2	$2,154.31	
11088	Rubí del Bajío	$2,940.00	
11089	Zafiro del Bajío	$2,444.33	
11096	Porta Romani	$2,428.08	
11100	Albazul II	$3,380.00	
12087	Airen	$2,731.59	
13008	San Isidro	$2,982.92	
13023	Villas Pradera	$2,297.93	
13027	Villas de San Isidro	$3,093.37	
13043	Benevento (Torres)	$3,016.03	
15023	Hacienda Santa Fe	$3,884.03	
15037	Terra Cotta	$3,016.03	
15039	Hacienda San Ángel	$2,761.94	
15045	Pedregal del Gigante	$3,327.54	
15065	Bosques del Pedregal	$2,996.03	

Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
15080	Bosques del Pedregal II	$2,996.03	
15081	Aldaba	$3,043.62	
15082	Esmeralda del Bajío	$2,692.89	
15094	Torres Nymphe	$3,275.37	
15098	Cabo Metropolitano	$2,644.41	
15099	Punta Mixe	$2,552.58	
15100	Cabo Metropolitano II	$2,649.92	
16007	Marroka	$2,627.00	
17037	Lucerna	$2,476.86	
17040	Murano	$2,563.39	
17041	Murano II	$2,579.20	
21025	La Asturiana	$2,506.40	
21029	Los Agaves	$2,699.98	
21030	Sacromonte	$2,541.47	Valor aplicado a la superficie total del condominio $1,464.33
24012	La Foresta	$2,554.79	
24017	La Querencia	$2,656.99	

Zona habitacional media			
Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
24019	Cordillera Baikal	$2,614.78	
24019	Cordillera Alaí	$2,441.71	
24019	Cordillera Ankara	$2,487.68	
24019	Cordillera Artica	$2,487.68	
24019	Cordillera Volga	$2,496.00	
24020	El Cielo	$2,931.14	
24021	Katania	$2,963.58	Valor aplicado a la superficie total del condominio $1,771.29
24023	Portón del Valle	$2,964.13	
24024	Lugano	$2,487.68	
24025	Cataluña	$2,347.07	
24033	Canah	$2,565.90	
24034	Interlomas	$1,003.47	
24035	Candora	$2,578.13	Valor aplicado a la superficie total de los condominios «Villa Áurea» «Villa Carolina» $1,583.40 «Villa Nara» $1,522.50
24036	Arras	$2,697.53	

Zona habitacional media

Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
24040	Gran Valbuena	$4,800.00	Valor aplicado a la superficie total del condominio $2,933.00
24041	Interlomas I	$2,537.60	
26009	Pedregal Eco-Habitat	$2,552.58	

Zona habitacional medio económica

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
2009	Prados Verdes	$2,237.17	
2018	Independencia	$1,723.47	
2019	Guadalupe	$2,140.00	
2020	Los Fresnos	$1,846.35	
2030	San Rafael	$1,723.47	
3002	Bellavista	$2,228.10	
3003	Loma Bonita	$1,867.06	

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
3019	Las Palmas	$2,713.61	
3020	John F. Kennedy	$1,867.06	
3026	Portales de San Sebastián	$1,795.27	
3060	Hacienda las Mandarinas	$1,795.27	
3061	Palmas 2000	$1,723.47	
3071	Chalet La Cumbre	$1,723.47	
3075	Colinas de San Francisco	$1,726.22	
3076	Chalets Satélite	$1,579.82	
3079	Valle Antigua	$1,795.27	
3087	La Condesa	$1,930.00	
3088	Real de las Palmas	$2,020.00	
3105	Las Violetas	$1,909.58	
3108	Praderas de Santa Rita	$2,630.00	
5031	Country del Lago I	$1,938.87	
5054	Praderas del Refugio	$1,867.06	
5057	Country del Lago II	$2,010.69	
5073	Valle Diamante	$1,867.06	

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
5091	Cartagena	$1,849.54	
6003	Moderna	$2,082.52	
6008	El Mirador Campestre	$1,463.83	
6052	(Pro) Sra. Frausto	$2,010.69	
7012	La Florida	$1,657.17	
7019	Villa Insurgentes	$2,390.00	
7043	Real Providencia	$2,209.54	
7048	Real Providencia II	$2,500.00	
7049	El Potrerito	$1,723.47	
7051	Jardines de Providencia	$2,350.86	
7057	Villas del Bosque (Julián Carrillo)	$2,237.17	
7058	Bosque del Valle	$1,933.36	
7059	Privada Rinconada de las Flores	$2,010.69	
7066	Ex Hacienda la Morena I	$1,822.88	
7072	Privadas del Real	$1,864.31	

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
7076	Ex Hacienda la Morena II	$1,822.88	
7077	Jardines de Providencia II	$2,085.26	
8001	Valle del Sol	$1,795.27	
8023	Los Cedros	$1,867.06	
8025	Haciendas el Rosario	$2,704.00	
8029	Bosques de la Presa	$2,010.69	
8061	Conjunto Habitacional Torres del Lago	$2,610.04	
8069	Jardines del Valle	$1,938.87	
8080	Condominio Habitacional Marfil	$2,610.04	
8084	Villa Magna	$3,190.72	
8095	Privada del Roble	$1,867.06	
8100	Hacienda del Carmen	$2,082.52	
8103	Balcones de la Presa I	$2,059.20	
8106	Rinconada del Bosque	$2,623.42	
8107	Conjunto Habitacional Alamedas	$2,082.52	

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
8108	Portales de la Arboleda	$2,850.00	
8113	Quinta San Lorenzo	$2,369.74	
8116	Desarrollo el Lago (El Palmar)	$2,369.74	
8117	La Virgen	$1,795.27	
8119	Hacienda del Carmen II	$2,237.17	
8123	Paseos del Bosque	$2,589.35	
8131	Rinconada de Echeveste	$1,795.27	
8133	Campo Palmyra	$2,500.00	
8138	Jardines de la Presa	$1,864.31	
8140	Balcones de la Presa II	$1,938.87	
8146	Balcones de la Presa III	$1,938.87	
8149	Villas del Pedregal	$2,010.69	
8160	El Rosario	$2,441.55	
9011	Real de San José (Conservatorio)	$1,938.87	
9018	Arboledas de Ibarrilla	$2,154.31	
9027	Los Pirules	$2,071.46	

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
9028	Jardines del Bosque	$2,010.69	
9033	Hidalgo del Valle	$2,071.46	
9034	Misión de San José	$2,390.00	
9035	Misión de la Florida	$1,938.87	
9037	Residencial Victoria	$2,082.52	
9041	Villas Vasco de Quiroga	$2,010.69	
9048	Valle de las Torres	$2,082.52	
9050	Villa de las Torres	$2,297.93	
9056	Los Murales	$2,237.17	
9058	Arboledas de La Luz	$2,500.00	
9060	Real los Naranjos	$2,209.54	
9061	Conjunto habitacional el Árbol	$2,181.93	
9063	Los Murales II	$2,181.93	
9066	Brisas del Lago 1	$2,950.00	
9086	Bosques de los Naranjos	$2,500.00	
9089	Jardines de los Naranjos	$2,082.52	

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
9097	Condominio Habitacional Todos los Santos	$2,010.69	
9100	Colinas de Plata	$2,020.00	
9102	Real los Murales	$2,096.86	
9106	Privanza los Naranjos	$2,096.86	
9107	Alamedas de España	$2,713.61	
9112	Paseos del Arroyo	$1,795.27	
9114	Quinta Hilario Medina	$2,010.69	
9116	Brisas del Lago 2	$2,325.55	
9118	Cayetana	$2,181.93	
9119	La Pera	$2,347.07	
9120	Bosques de los Naranjos II	$2,082.52	
9121	Bosques de los Naranjos III	$2,082.52	
9122	Brisas del Lago 3	$2,950.00	
9123	Brisas del Lago 4	$2,237.17	
9128	Punta Nogal Morelos	$2,623.85	
9134	Villa de las Torres (Residencial)	$2,369.74	

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
9135	Valle de las Torres II	$2,500.00	
9137	Paseo de los Naranjos	$2,181.93	
9144	Arancia	$1,983.33	
9147	Carmena	$2,133.27	
9152	Cañada de los Naranjos	$2,052.71	
10010	Jardines de Oriente	$2,154.31	
10015	El Refugio	$1,463.83	
10019	Las Fuentes	$2,389.08	
10024	Villa Verde	$1,938.87	
10034	Rincón de Bugambilias	$2,297.93	
10037	Conjunto las Glorias	$2,010.69	
10038	Misión de la Luz	$2,154.31	
10039	Jardines del Sol	$1,950.00	
10040	Villas la Luz	$2,082.52	
10045	El Porvenir	$2,010.69	
10047	Conjunto Habitacional del Sol	$1,938.87	

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
10052	Condominio Habitacional del Pozo	$2,154.31	
10054	Condominio Torres Premier	$2,154.31	
10056	Hacienda Bugambilias	$2,209.54	
10057	Condominio Niza	$2,226.12	
10059	Condominio Hacienda San Miguel I	$2,154.31	
10060	Conjunto Habitacional Villas de Guadalupe	$2,154.31	
10061	Portón de Bugambilias	$2,154.31	
10065	Quintas del Sol	$1,867.06	
10066	Villas del Mayab I	$2,096.86	
10076	Villas del Mayab II	$2,096.86	
10077	Condominio Hacienda San Miguel II	$2,154.31	
10082	Portal la Luz	$2,656.99	
10091	Alalba	$2,149.86	
11009	Brisas del Carmen	$1,938.87	

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
11014	Brisas del Pedregal 3	$2,010.69	
11029	Portón de los Girasoles	$2,267.20	
11034	Brisas del Pedregal 1	$2,010.69	
11035	Campo Viña	$2,441.55	
11038	Campo Fuerte	$2,441.55	
11043	Portales de Santa Úrsula	$2,246.40	
11047	Brisas del Pedregal 4	$2,010.69	
11048	Las Vestales Plus	$2,082.52	
11049	Hestea	$2,082.52	
11050	Hera	$2,082.52	
11051	Diosas del Hogar	$2,010.69	
11058	Brisas del Pedregal 5	$2,010.69	
11060	La Vigatta	$2,952.77	
11064	El Dorado	$3,266.43	
11065	Brisas del Pedregal 6	$2,010.69	
11070	Brisas del Carmen II	$1,938.87	
11079	Brisas del Pedregal 2	$2,010.69	

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
11082	Punta Nogal la Luz	$2,010.69	
11084	Albazul	$2,071.46	
11092	El Dorado II	$3,266.43	
12036	Colinas de San Isidro	$2,663.17	
12058	Azul Maguey	$1,867.06	
12059	Hacienda San José	$1,795.27	
12060	Valle de los Pinos	$1,795.27	
12064	Villa Sur I	$1,795.27	
12065	Villa de Cirella	$1,867.06	
12084	Castelo II	$2,500.00	
13009	Jardines de Jerez	$2,174.90	
13024	Conjunto Habitacional Jaime Nunó	$2,441.55	
13025	Paseo de la Pradera	$1,938.87	
13028	Jardines de la Pradera	$1,938.87	
13030	Bosques de la Pradera	$2,010.69	
13034	Bosques de San Andrés	$1,938.87	

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
13036	Conjunto habitacional Laureles	$2,010.69	
13037	Conjunto habitacional Cedros	$2,010.69	
13038	Condominio Habitacional Tulias	$2,010.69	
13039	Pradera del Bosque	$1,938.87	
13040	Condominio Villas Jacarandas	$1,938.87	
13041	San Alfonso	$1,938.87	
13044	Cumbres de la Pradera	$2,441.55	
13051	Jardines de la Pradera II	$1,938.87	
13053	Cumbres de la Pradera II	$2,441.55	
13054	La Yesca	$2,623.85	
13061	Bosques Latinoamericanos	$1,896.94	
15028	Jardines de los Reyes	$2,226.12	
15038	Colinas del Carmen	$1,950.00	
15044	Misión del Carmen	$1,723.47	
15049	Bosques del Carmen	$1,938.87	
15061	Colinas del Carmen II	$1,950.00	
15085	Bosques del Carmen II	$1,846.55	

Zona habitacional medio económica			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
16004	Puerta del Sol	$1,938.87	
16008	Puerta Lisboa	$1,849.54	
17012	Villa de los Ángeles	$1,579.82	
17021	Loreto	$2,725.63	
17027	Montolivo	$2,064.88	
17028	Bosque San Carlos	$2,133.27	
17030	Jardines de Versalles	$2,462.08	
17031	Marbella	$1,896.94	
17034	Tracia	$2,080.00	
17036	Marbella II	$1,828.45	
17038	Hacienda de Alba	$1,817.09	
21024	Capellanía	$2,720.00	
24019	Cordillera	$2,554.53	Sección Cordillera Cantábrica
24019	Cordillera Altai	$2,379.52	

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
2005	Las Arboledas	$1,339.54	
2008	Miguel Hidalgo	$1,508.02	
2010	San Miguel Infonavit	$1,651.63	
2016	Paseos del Maurel	$1,640.00	
2022	Jardines de San Sebastián	$1,636.46	
2036	Río Escondido	$1,380.97	
2039	Jardines de San Sebastián II	$1,651.63	
2040	Jardines de San Miguel	$1,579.82	
2042	Buenos Aires	$1,367.15	
2043	San Ignacio	$1,723.47	
2045	Valle de Alborada	$1,436.21	
2047	Santo Domingo	$2,030.00	
2050	Conjunto habitacional San Luis	$1,546.70	
2052	Santo Domingo II	$2,030.00	
2054	Arco Iris	$1,723.47	

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
3006	Los Limones	$1,795.27	
3009	La Piscina CTM	$1,436.21	
3011	Las Mandarinas	$1,651.63	
3024	Las Huertas	$1,508.02	
3035	Villas del Bajío	$1,795.27	
3036	Paseos de Miravalle	$1,574.31	
3039	Conjunto habitacional Miguel de Cervantes Saavedra	$1,795.27	
3042	El Faro	$1,867.06	
3044	León II	$1,367.15	
3052	Vibar II	$1,519.07	
3053	Las Hilamas	$1,339.54	
3054	Loma Real	$1,723.47	
3062	Misión Santa Fe	$1,795.27	
3066	Cumbres de la Piscina	$1,723.47	
3067	Valle del Rocío	$1,723.47	

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
3068	Islas de León	$1,615.73	
3069	Lomas de las Hilamas (segunda sección)	$1,615.73	
3073	Paseos de San Ángel 1	$1,795.27	
3074	Paseos de la Cima	$2,110.00	
3078	Pedregal Satélite	$1,795.27	
3080	Cumbres del Sol	$1,795.27	
3091	Oriente Miravalle	$1,795.27	
3092	Real de León	$1,660.00	
3093	Ampliación Paseos de Miravalle	$1,574.31	
3094	Paseos de Miravalle II	$1,795.27	
3095	Paseos de Miravalle III	$1,795.27	
3096	Paseos de Miravalle IV	$1,795.27	
3102	Vibar	$1,580.80	
3104	Paseos de San Ángel II	$1,795.27	
4010	Cumbres de la Gloria	$1,795.27	

Zona habitacional de interés social

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor	Observación
4011	Cumbres de la Gloria III	$1,795.27	
4012	Cumbres de la Gloria IV	$1,795.27	
5015	Convive	$1,229.06	
5016	Lomas del Mirador	$1,581.22	
5020	Observatorio	$1,719.31	
5022	La Fragua	$1,795.27	
5029	Paseo del Country	$1,795.27	
5030	Observatorio II	$1,795.27	
5032	Colinas de la Fragua	$1,795.27	
5035	Cañada del Real	$1,651.63	
5039	Joyas de Castilla	$1,795.27	
5040	Colinas de la Fragua Plus	$1,795.27	
5041	Balcones de la Fragua	$1,795.27	
5042	Colinas de la Fragua Plus II	$1,795.27	
5043	Joyas de Castilla Plus I	$1,795.27	
5044	Paseos de las Torres	$1,795.27	

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
5045	La Marquesa	$1,795.27	
5046	Punta del Sol	$1,795.27	
5047	Vista Esmeralda	$1,795.27	
5049	Paseos de la Fragua	$1,795.27	
5055	Joyas de Castilla Plus II	$1,795.27	
5056	Joyas de Castilla Plus III	$1,795.27	
5063	Vista Esmeralda II	$1,795.27	
5065	Paseos de la Fragua II	$1,795.27	
5066	Villas del Country	$1,795.27	
5067	Joyas de Castilla Plus IV	$1,795.27	
5068	Villas de Palermo	$1,795.27	
5069	Villas del Country II	$1,795.27	
5075	Villas del Country III	$1,795.27	
5076	Villas del Country IV	$1,795.27	
5077	La Sauceda	$1,747.26	
5083	Pedralta	$1,759.47	

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
5085	Paraíso de las Joyas	$1,687.39	
6013	Granada	$1,795.27	
7020	Independencia Infonavit	$1,795.27	
7022	Las Trojes	$1,795.27	
7024	La Carmona	$1,651.63	
7031	Benito Juárez	$1,519.07	
7032	Deportiva I	$1,651.63	
7053	Conjunto Habitacional Valtierra	$1,651.63	
7056	Conjunto Habitacional Belén	$1,651.63	
7079	Tierra Santa I	$1,651.63	
7080	Tierra Santa II	$1,651.63	
8002	Valle de León	$1,723.47	
8003	Ciudad Aurora	$1,723.47	
8004	Unidad Obrera	$1,723.47	
8005	Hacienda Echeveste	$1,723.47	

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
8009	Lomas de Echeveste	$1,568.32	
8011	Las Águilas	$1,651.63	
8021	Villas de Echeveste	$1,651.63	
8041	Conjunto Habitacional San Cristóbal	$1,867.06	
8062	Conjunto Habitacional Hernández Rougón	$1,723.47	
8065	Conjunto Habitacional La Esperanza	$1,723.47	
8067	Conjunto Habitacional La Placita	$1,712.40	
8078	Las Mansiones	$1,651.63	
8079	Pedregales de Echeveste	$1,795.27	
8081	Jardines de Echeveste	$1,795.27	
8084	Villa Magna	$1,795.27	
8093	Echeveste 2000	$1,795.27	
8102	Misión de la Presa	$1,795.27	

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
8109	Lomas de la Presa	$1,795.27	
8111	Quinta los Castillos	$1,723.47	
8115	Alameda de la Presa	$1,795.27	
8120	Los Colorines	$1,795.27	
8124	Villa la Rioja	$1,723.47	
8136	Villas de la Presa	$1,795.27	
8139	Rinconada de la Presa	$1,229.06	
8143	Altavista	$1,795.27	
8145	Luz del Parque	$1,878.13	
8147	Luz de la Presa	$1,723.47	
8152	Brisas de Echeveste	$1,795.27	
8158	Torres de la Presa	$1,795.27	
8163	Los Mezquites	$1,673.95	
8165	Senderos	$1,476.38	
8166	Torres Alfa	$1,710.60	
8168	Provincia Castell	$1,510.45	

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
9002	Valle de Señora	$1,763.01	
9005	Unidad Deportiva II	$1,546.70	
9007	Santa Rosa de Lima IVEG	$1,608.56	
9012	Habitacional Coecillo	$1,651.63	
9026	Villa de la Rosa	$1,657.17	
9029	Praderas de Santa Rosa	$1,795.27	
9030	Valle de Señora II	$1,463.83	
9038	Misión del Norte	$1,795.27	
9039	San Benigno	$1,822.88	
9044	El Consuelo	$1,822.88	
9049	Los Manantiales	$1,822.88	
9051	Conjunto Habitacional San José	$1,795.27	
9053	Hacienda de los Naranjos	$1,867.06	
9054	Valle de los Naranjos	$1,864.31	
9064	Lomas de los Naranjos	$1,867.06	

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
9105	Lomas de Ibarrilla	$1,651.63	
10004	Jardines de San Pedro	$1,795.27	
10009	Los Ángeles	$1,463.83	
10021	Villa de las Flores	$1,795.27	
10022	San Miguel de Rentería	$1,795.27	
10023	Prado Hermoso	$1,867.06	
10030	San Pedro Plus	$1,651.63	
10032	Conjunto habitacional Versalles	$1,579.82	
10035	Bosques de Rentería	$1,651.63	
10036	Los Portones	$1,651.63	
10041	Portones de San Pedrito	$1,651.63	
10058	Las Fuentes de San Pedro	$1,651.63	
10086	Residencial San Pedro	$1,651.63	
10090	Portal la Luz II	$1,651.63	
11008	Brisas de San Nicolás	$1,651.63	

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
11012	Las Villas	$1,795.27	
11016	Praderas de Agua Azul	$1,795.27	
11018	Las Flores	$1,651.63	
11019	Villas de San Juan	$1,651.63	
11020	Villa Olímpica	$1,651.63	
11030	Paseos del Molino	$1,723.47	
11031	La Campiña	$1,827.04	
11033	Villas de Nuestra Señora de la Luz	$1,651.63	
11039	Jardines de San Juan	$1,651.63	
11041	Hacienda los Otates	$1,795.27	
11045	Fuentes del Valle	$1,795.27	
11046	Agua Azul	$1,795.27	
11052	Villas de Nuestra Señora de la Luz III	$1,651.63	
11053	Rincón de Asís	$1,651.63	
11054	Villa Constelaciones	$1,651.63	

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
11055	Agua Azul II	$1,795.27	
11056	Agua Azul III	$1,795.27	
11057	Ampliación Villas de San Juan	$1,651.63	
11063	Jardines de San Juan III	$1,651.63	
11066	Parque Chapultepec	$1,651.63	
11067	Valle de Otates	$1,651.63	
11068	Villas de San Juan, segunda sección	$1,651.63	
11069	Paseos del Molino 2	$1,723.47	
11080	Villas de Nuestra Señora de la Luz II	$1,651.63	
11087	Bosques de San Juan	$1,651.63	
11090	Bosques de San Juan II	$1,651.63	
11091	Piedra Azul del Bajío	$1,579.82	
11099	Parque Primavera	$1,589.95	
12006	Valle Delta	$1,651.63	
12020	Valle del Real	$1,651.63	

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
12024	Parque la Noria	$1,508.02	
12025	Real de Jerez	$1,579.82	
12027	Delta de Jerez	$1,579.82	
12028	Cañada de Jerez	$1,651.63	
12030	Pedregal de Jerez	$1,651.63	
12032	Residencial del Parque	$1,651.63	
12033	Villas Santa Teresita	$1,790.00	
12037	Loma Hermosa	$1,651.63	
12038	Jardín del Delta	$1,651.63	
12039	Valle Dorado	$1,579.82	
12040	Mezquital de Jerez	$1,651.63	
12041	Real Delta	$1,651.63	
12043	Delta 2000	$1,723.47	
12044	Valle de San Nicolás	$1,651.63	
12045	Valle del Maguey	$1,651.63	
12046	Villas de Santa Julia	$1,795.27	

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
12047	Torre Molinos	$1,850.50	
12049	Camelinas	$1,579.82	
12050	Valle de las Haciendas	$1,651.63	
12051	Valle Dorado II	$1,579.82	
12052	Mezquital 2000	$1,651.63	
12053	Paseo de la Castellana	$1,795.27	
12054	Colinas de Santa Julia II	$1,651.63	
12055	Valle de San Javier	$1,651.63	
12056	Jardines de Andalucía	$1,651.63	
12057	Foresta Jardín	$1,651.63	
12062	Jardines de la Bufa	$1,651.63	
12067	Pinar del Tajo	$1,651.63	
12071	Ampliación Jardín del Delta	$1,651.63	
12073	Valle del Real II	$1,651.63	
12078	Lomas del Cerrito	$1,878.13	
12085	Jardines del Río	$1,579.82	

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
12086	Luz del Refugio	$1,572.98	
13003	Parque Manzanares	$1,651.63	
13005	Jardines de Jerez II y III	$1,795.27	
13007	Azteca	$1,795.27	
13010	Granjeno (Infonavit)	$1,795.27	
13011	Rinconada del Sur	$1,795.27	
13012	Santa María del Granjeno	$1,795.27	
13015	Colinas de Santa Julia	$1,795.27	
13016	Parques del Sur	$1,795.27	
13018	Bosques del Sur	$1,795.27	
13019	Parques del Sur V	$1,795.27	
13020	Parques de la Pradera	$1,795.27	
13021	Bosques Reales	$1,795.27	
13026	Granjeno plus (IVEG)	$1,795.27	
13029	Villas Mariana	$1,795.27	
13032	La Moreña	$1,795.27	

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
13033	Jardines de Santa Julia	$1,795.27	
13042	Torres Mirador	$1,622.40	
13045	Parques del Sur II	$1,795.27	
13047	Bosques del Sur II	$1,795.27	
13048	Bosques del Sur III	$1,795.27	
13049	Parques del Sur III	$1,795.27	
13050	La Moreña II	$1,795.27	
13059	Torres del Sur	$1,795.27	
15011	Magisterial	$1,519.07	
15021	Mezquital del Carmen	$1,795.27	
15035	Villas del Carmen	$1,795.27	
15043	Villas de San Nicolás	$1,651.63	
15046	Villas de San Nicolás II	$1,651.63	
15047	Primavera/Verano/Otoño /Invierno	$1,795.27	
15054	Villas de San Nicolás III	$1,651.63	

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
15055	Villas de San Nicolás III Norte	$1,820.00	
15084	Torres de San Nicolás	$1,677.87	
15093	Campos Elíseos	$1,669.29	
15102	Las Vizcainas	$1,684.80	
16005	Valle del Gigante	$1,723.47	
17002	Puerta de San Carlos 2	$1,651.63	
17009	Puerta de San Carlos I	$1,651.63	
17010	Villas de Barceló	$1,651.63	
17016	Parques de San Juan	$1,651.63	
17017	Los Héroes León	$1,723.47	
17018	Valle del Roble	$2,152.38	
17018	Valle del Roble - Sección Muná	$2,963.58	
17019	Villas de Barceló II	$1,795.27	
17022	Villas de Barceló III	$1,795.27	
17023	Villas Altaria	$1,795.27	

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
17024	Ribera de Barceló	$1,795.27	
17029	Alamedas de Barceló	$2,130.75	
17032	Los Héroes León II	$1,698.38	
17033	Villa Universidad	$1,652.76	
17042	Hacienda Viñedos II	$1,630.00	
24013	Urbivilla del Roble	$1,795.27	
24014	Puerta Dorada	$1,795.27	
24015	Brisas del Campestre	$1,651.63	
24016	Villas la Gloria	$1,651.63	
24018	Loma Dorada I	$1,795.27	
24019	Cordillera	$933.54	Valor aplicado a la superficie total de los condominios, «Cordillera de los Andes» y «Cordillera Arakan» $2,652.83
24022	Villas la Gloria II	$1,651.63	
24026	Torres Doradas	$1,579.82	

Zona habitacional de interés social			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
24029	Punta Dorada	$1,709.78	
24030	Lomas de San Francisco	$1,688.17	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
2001	San Miguel	$1,549.60	
2006	El Paisaje	$1,640.00	
2007	San Nicolás	$1,640.00	
2011	La Floresta	$1,640.00	
2012	Santa Clara	$1,380.70	
2013	La Escondida	$1,325.74	
2014	Lourdes	$1,640.00	
2015	San José de Cementos	$1,325.74	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
2017	Las Américas	$1,640.00	
2021	San Sebastián	$1,353.35	
2023	Plaza de Toros I	$1,353.35	
2025	Las Margaritas	$1,640.00	
2026	Los Aguacates	$1,515.09	
2027	Valle del Sur	$1,515.09	
2028	La Luz	$1,476.80	
2029	Juan Valle	$1,353.35	
2031	Santa Rita	$1,441.79	
2035	Jardines de San Miguelito	$1,353.35	
2037	Villanueva	$1,454.01	
2038	Plaza de Toros II y III	$1,291.21	
2041	Rivera del Río	$1,325.74	
2044	Panteón-Sapal	$1,170.00	
2051	Fracción de San Nicolás	$776.10	
2056	Río Mayo	$1,353.35	
2076	(Pro) Norte Santa María de Cementos	$510.97	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
3001	Obrera	$1,476.80	
3005	Buena Vista	$1,476.80	
3007	Lomas de la Piscina	$1,530.00	
3008	Santa Rita de los Naranjos	$1,640.00	
3010	Los Laureles	$1,476.80	
3012	Ciudad Satélite	$1,640.00	
3013	San Marcos	$1,640.00	
3014	Flores Magón	$1,640.00	
3015	San Martín de Porres	$1,640.00	
3016	Lomas Vista Hermosa Sur	$1,476.80	
3017	Chapalita	$1,476.80	
3021	Los Olivos	$1,644.03	
3022	Granjas Campestre	$1,337.95	
3023	La Piscina Km. 3.5	$1,530.00	
3025	Granjas las Amalias	$1,210.00	
3027	Morelos (El Guaje)	$1,196.00	
3030	Ramírez García (La Merced)	$1,476.80	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
3031	La Piedrera	$1,325.74	
3032	Chulavista	$1,476.80	
3037	Lomas de los Olivos	$1,353.35	
3038	Monte de Cristo	$1,118.59	
3040	Rincón de los Olivos	$1,353.35	
3041	El Salto	$1,325.74	
3043	Colinas de León	$1,325.74	
3046	Jol-Gua-Ber	$1,640.00	
3048	Complejo la Cima	$1,242.87	
3049	Del Cosmos (San Bernardo)	$1,353.35	
3055	Deportiva J. J. Rodríguez	$690.49	
3070	(Pro) Ciudad Satélite	$482.64	
3072	Deportiva Antonio Carbajal	$504.06	
3081	(Pro) Lomas de las Hilamas	$510.97	
3082	(Pro) Fracciones del Guaje	$414.29	
3083	(Pro) Ote. Monte Cristo	$594.38	
3097	Chapalita Sur	$1,325.74	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
3099	Privada 21 de Marzo	$1,312.58	
3101	Pro vivienda Obrera	$1,353.35	
4001	Betania	$1,005.35	
4002	Campo Verde	$1,077.16	
4003	La Lucita	$933.54	
4004	El Recuerdo	$483.35	
4005	Artículo Cuarto Constitucional	$483.35	
4006	Periodistas Mexicanos (J. López)	$870.01	
4013	Portones de San Jacinto	$635.25	
4016	Valle de los Milagros	$497.15	
4018	Loma de la Cañada II	$473.68	
4019	Loma de la Cañada I	$473.68	
4022	Colinas del Recuerdo	$894.40	
5001	Balcones de la Joya	$959.76	
5002	Centro Familiar la Piedad	$959.76	
5003	Centro Familiar Soledad	$959.76	
5004	Paseos de la Joya	$959.76	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
5005	Joyas de la Loma	$939.06	
5006	La Joya (Ejido)	$776.10	
5007	Colina de la Hacienda	$959.76	
5008	Saucillo de la Joya	$776.10	
5009	Villas de la Joya	$776.10	
5010	Valle de la Joya	$776.10	
5011	Lomas de San José de la Joya	$776.10	
5012	Real de la Joya	$776.10	
5013	Rizos del Saucillo I y II	$890.00	
5014	Ermita I y II	$995.82	
5017	El Renacimiento (Mi Esperanza)	$959.76	
5018	Sinarquista	$959.76	
5021	Camino a San Juan I	$776.10	
5023	Cruz de la Soledad	$789.91	
5024	Montaña del Sol	$1,170.00	
5025	Rincón de la Joya	$776.10	
5026	Frutal de la Hacienda I	$959.76	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
5027	Frutal de la Hacienda II	$789.91	
5028	Ejido de San José de la Joya	$752.63	
5033	Valle Imperial I	$473.68	
5036	Presa de la Joya	$552.39	
5037	Mineral de la Joya	$646.30	
5038	El Yacimiento	$890.00	
5048	Valle de San Pedro de la Joya I	$933.54	
5050	Frutal de la Hacienda III	$789.91	
5051	Nueva Ermita	$718.11	
5052	Cerrito de la Joya	$776.10	
5053	Valle de San Pedro de la Joya II	$959.76	
5058	Horizonte Azul	$690.49	
5059	Estancia de la Joya	$776.10	
5060	Loma de Contreras	$690.49	
5061	Valle de San Pedro de la Joya III	$718.11	
5064	Siglo XXI	$752.63	
5088	Buenaventura	$904.80	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
6004	San Antonio	$1,424.80	
6005	Industrial (Hab.)	$1,476.80	
6006	España	$1,640.00	
6007	San Juan Bosco (Vista Hermosa)	$1,476.80	
6009	Piletas I y II	$1,640.00	
6010	Linda vista	$1,353.35	
6012	Lomas de la Trinidad	$1,806.27	
6021	Rancho la Florida	$1,353.35	
6022	San José Obrero	$1,353.35	
6029	Piletas III	$1,353.35	
6039	Piletas IV	$1,311.93	
6070	(Pro) Fracciones del Rosario	$897.62	
6072	Villas Santa Fe	$761.19	
6077	(Pro) Cerro Gordo	$761.19	
6085	(Pro) Fracciones de San José de las Piletas - Suroriente de San Juan Bosco	$1,307.38	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
6085	(Pro) Fracciones de San José de las Piletas - Norte de Granada	$1,735.04	
6085	(Pro) Fraccionamiento de San José de las Piletas	$510.97	
6086	Puerta Horizonte	$718.11	
6087	(Pro) Fracción la Patiña	$524.76	
6088	San Juan Bosco III	$1,311.93	
6095	Lomas de Vista Hermosa II	$1,353.35	
6098	Multifamiliar Granada	$1,353.35	
7001	El Coecillo (Al norte de Héroes de la Independencia)	$1,580.80	
7003	Killian II	$1,640.00	
7007	El Duraznal	$1,580.80	
7008	Peñitas	$1,860.35	
7009	La Margarita	$1,580.80	
7010	Casa Blanca	$1,640.00	
7011	Héroes de Chapultepec	$1,580.80	
7013	Rincón de la Florida	$1,353.35	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
7014	Michoacán	$1,353.35	
7015	La Brisa	$1,353.35	
7016	San Agustín	$1,580.80	
7017	El Retiro	$1,353.35	
7018	Hidalgo	$1,640.00	
7021	Popular Anaya	$1,353.35	
7023	El Cortijo	$1,353.35	
7025	Providencia	$1,580.80	
7026	Presidentes de México	$1,580.80	
7027	San Manuel	$1,353.35	
7028	La Candelaria	$1,353.35	
7029	Nueva Candelaria	$1,580.80	
7030	Linares	$1,353.35	
7033	Los Pinitos	$1,353.35	
7037	Santa Fe	$1,353.35	
7038	La Mora (Cruz de Cantera)	$1,580.80	
7039	San Antonio del Alambrado	$1,353.35	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
7040	Palomares	$1,580.80	
7042	(Pro) Nte. San Antonio del Alambrado	$718.11	
7044	El Trianon	$1,353.35	
7050	Panteón Jardines de León	$835.48	
7052	El Lucero	$1,353.35	
7060	Ford del Campestre	$1,353.35	
7062	Deportiva Coecillo	$1,311.93	
7067	El Sauzalito	$1,353.35	
7075	(Pro) Sur Fracciones de los Gómez	$897.62	
7082	El Lucero II	$1,353.35	
7083	El Lucero IV	$1,353.35	
8006	Ribera de la Presa Country	$1,194.54	
8007	El Palote	$1,476.80	
8008	Granjas del Rosario	$1,353.35	
8010	La Noria	$574.49	
8012	El Castillo	$1,035.74	
8013	La Lagunita	$1,035.74	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
8014	Nuevo León	$1,035.74	
8016	Privada Echeveste	$1,311.93	
8017	San Nicolás del Palote	$1,035.74	
8018	El Pochote	$1,008.10	
8019	Valle de los Castillos	$994.30	
8022	El Parador	$1,008.10	
8024	San Javier	$1,146.19	
8026	La Herradura	$1,227.20	
8027	Rivera de la Presa	$1,284.30	
8030	Valle Hermoso II, III y IV	$1,284.30	
8031	Valle Hermoso I y V	$1,284.30	
8032	Santa Cecilia	$1,284.30	
8033	Santa Cecilia II	$959.76	
8034	Las Tiritas IV	$870.01	
8035	San Pedrito de Echeveste	$897.62	
8036	La India	$966.67	
8037	Cañón de la India	$966.67	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
8038	Las Tiritas I	$1,035.74	
8039	El Potrero	$1,035.74	
8040	Lomas de Guadalupe	$776.10	
8043	Canteritas de Echeveste	$1,173.83	
8044	La Norteña	$1,021.90	
8045	San Isidro Labrador	$1,005.35	
8046	Balcones Tulipanes	$1,021.90	
8047	Ribera de los Castillos	$752.63	
8048	San Isidro Azteca	$1,005.35	
8049	Arboledas de los Castillos I	$1,021.90	
8050	Lomas de los Castillos	$904.53	
8052	San Nicolas del Palote - Pradera B	$1,021.90	
8053	Arboledas de los Castillos II	$1,021.90	
8054	El Cuarenteño	$1,021.90	
8055	Los Castillos	$1,081.60	
8056	Real del Castillo	$1,005.35	
8059	Maya	$1,035.74	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
8063	Castillos Viejos	$752.63	
8070	(Pro) Fracciones de Echeveste	$618.68	
8072	San Nicolás del Palote II	$1,035.74	
8074	(Pro) Poniente de Valle Hermoso	$359.06	
8076	Paso Río de los Castillos	$574.49	
8077	Adquirientes de Ibarrilla	$821.60	
8082	(Pro) Nte. Echeveste	$510.97	
8083	(Pro) Nte. la Noria	$276.18	
8085	Valle de León - El Vivero zona Sardaneta	$870.01	
8085	Valle de León - El Vivero	$1,707.14	
8087	(Pro) Ote. Santa Cecilia	$870.01	
8089	El Pedregal (Solidaridad Leonesa)	$1,021.90	
8092	(Pro) Pte. Valle de los Castillos	$870.01	
8094	(Pro) Rústico Norteña	$276.18	
8096	Los Arrayanes II	$870.01	
8097	(Pro) Pte. El Castillo	$248.57	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
8110	Arrayanes, primera sección	$738.82	
8112	San Jorge (Los Castillos)	$976.35	
8125	Los Castores	$1,353.35	
8129	(Pro) Granja Stover	$276.18	
8132	El Tecotan	$738.82	
8141	Paseos de la Presa	$276.18	
8142	Vistaero	$372.87	
8144	Parque del Castillo	$1,021.90	
8150	Tajo de la Presa	$939.06	
8151	Fanega de la Nopalera	$704.30	
8154	Las Tiritas III	$980.50	
8155	Ampliación el Pochote	$1,008.10	
8156	Santa Cecilia III	$1,284.30	
8157	Real del Castillo II	$1,005.35	
9001	San José del Consuelo	$1,508.00	
9003	Santa Rosa de Lima	$1,508.00	
9004	San José del Consuelo II	$1,353.35	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
9008	Palenque de Ibarrilla	$776.10	
9009	San Pablo	$1,208.35	
9013	Valle de San Bernardo	$1,208.35	
9014	Arboledas de Señora	$1,353.35	
9015	Ibarrilla	$933.54	
9016	El Valladito	$1,021.90	
9017	Unión Comunitaria de León	$1,242.87	
9019	Las Presitas I	$1,081.60	
9020	Presitas del Consuelo	$976.35	
9021	Lomas de las Presitas	$976.35	
9022	La Selva II	$976.35	
9023	Laureles de la Selva	$976.35	
9024	Jardines de Maravillas	$976.35	
9025	Mesitas del Consuelo	$618.68	
9032	Unión Comunitaria los Laureles	$976.35	
9036	Revolución	$1,284.30	
9043	El Penitente I y II sección	$621.43	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
9045	Valle del Consuelo	$752.63	
9046	11 de junio	$752.63	
9047	Las Presitas II	$976.35	
9052	8 de marzo	$752.63	
9059	Antenas de Arriba	$870.01	
9067	Brisas del Vergel	$789.91	
9068	La Nopalera	$752.63	
9069	El Consuelo VIII sección	$635.25	
9070	(Pro) Pte. Valle de las Torres	$870.01	
9071	El Vivero	$628.34	
9072	(Pro) Sur de San José del Consuelo	$904.53	
9074	(Pro) Sur los Naranjos	$602.11	
9075	(Pro) Pte. Brisas del Lago	$870.01	
9076	(Pro) Fracciones de San José del Consuelo	$870.01	
9077	(Pro) Nte. San Bernardo	$372.87	
9078	(Pro) San Pablo	$856.22	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
9079	Ermitas de Ibarrilla (antes Ex Hacienda Ibarrilla)	$618.68	
9080	(Pro) Fracciones de Ibarrilla	$327.29	
9081	(Pro) Sur Santa Rosa de Lima	$959.76	
9082	Rivera del Carmen	$621.43	
9083	(Pro) Pte. Unidad Deportiva II	$828.58	
9084	(Pro) Ote. Valle de las Torres	$870.01	
9085	San Nicolás de los Reyes	$752.63	
9087	Cerrito de las Flores	$604.87	
9088	Ampliación Mesitas del Consuelo II	$604.87	
9090	(Pro) Poniente San Pablo I	$856.22	
9091	(Pro) Poniente San Pablo II	$856.22	
9093	(Pro) Sur Alameda Diamante	$870.01	
9094	Escondida de la Selva	$414.29	
9095	Valle del Consuelo II	$752.63	
9098	Lomas de la Selva	$504.06	
9101	(Pro) Sur de Arboledas de la Luz	$856.22	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
9109	Huertas de Medina I	$752.63	
9110	Huertas de Medina II	$752.63	
9111	Hacienda de Ibarrilla II	$752.63	
9113	Real de San Antonio	$574.49	
9115	(Pro) Al Sur Residencial Victoria	$1,353.35	
9124	Arboledas de la Selva	$540.80	
9126	Jardines de Maravillas, segunda sección	$939.06	
9132	Ampliación Jardines de Maravillas	$621.43	
9139	Haciendas de Ibarrilla I	$752.63	
9140	Santa Cruz II	$414.29	
9141	Ampliación Valle de San Bernardo	$1,208.35	
9146	Rivera del Carmen II	$615.52	
9148	Santa Cruz I	$372.87	
9149	Plaza Abastos Hilario Medina	$959.76	
10001	San Pedro de los Hernández	$1,353.35	
10006	Barrio de Guadalupe	$1,353.35	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
10008	San Felipe de Jesús	$1,640.00	
10012	Eyupol	$1,640.00	
10013	León I	$1,284.30	
10014	Ciudad Deportiva Fernández Martínez	$800.96	
10016	Constituyentes de Guanajuato	$933.54	
10017	Club Loyola	$976.35	
10018	Unión y Esfuerzo Popular	$1,208.35	
10020	Ampliación León I	$1,229.06	
10026	Las Rosas	$1,353.35	
10027	Popular la Luz	$1,353.35	
10028	La Haciendita	$1,353.35	
10031	La Pirámide	$1,311.93	
10033	Rinconada de San Pedro	$1,353.35	
10042	Pueblo Nuevo	$1,353.35	
10043	Conjunto habitacional San Miguel Rústico	$870.01	
10044	Valle de San Pedro	$1,220.79	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
10046	Popular Inca	$1,353.35	
10048	Fracciones San Pedro	$966.67	
10049	Arboledas de San Pedro	$1,166.94	
10070	(Pro) San Miguel de Rentería	$621.43	
10071	Deportivo Flexi	$725.02	
10072	(Pro) Nte. San Pedro de los Hernández	$818.92	
10074	Fracciones de San Cayetano de Medina	$530.30	
10079	Privada Gamiño	$1,311.93	
10080	Privada del Caudillo	$1,311.93	
10081	(Pro) Sur Hacienda San Miguel	$787.17	
11003	Ampliación San Francisco	$1,005.35	
11007	Nuevo San Nicolás	$718.11	
11010	Villas del Rocío	$776.10	
11011	San Francisco	$1,097.87	
11015	Brisas de San Francisco	$776.10	
11017	Valle de la Luz	$994.30	
11021	Mar sol II	$752.63	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
11022	Villas del Campo II	$776.10	
11023	Mar sol I	$776.10	
11024	Sangre de Cristo	$953.06	
11025	Misael Núñez (Bosques)	$966.67	
11026	Piedra Azul I	$776.10	
11027	Piedra Azul II	$776.10	
11036	San José de los Tanques	$752.63	
11037	El Rotario	$725.02	
11059	Lucero de San Nicolás	$752.63	
11061	Ampliación San Francisco II	$994.30	
11071	Valle de la Luz II	$994.30	
11074	(Pro) Sur Club Hípico	$966.67	
11075	(Pro) Fracciones del Alto	$718.11	
11076	(Pro) Fracciones de San Juan de Otates Sur	$386.67	
11077	(Pro) Norte Villas de Nuestra Señora de la Luz	$379.78	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
11081	Brisas de San Francisco II	$776.10	
11086	(Pro) Fracciones de Sangre de Cristo	$602.11	
11093	Prados de la Luz	$745.33	
11094	Rio Grande	$531.14	
11095	San Juan	$834.66	
12001	Cerrito de Jerez	$1,311.93	
12003	Libertad	$1,201.45	
12004	Campestre Nuevo Jerez	$1,201.45	
12005	Diez de Mayo	$1,320.80	
12007	Las Torres	$1,153.10	
12008	Unión Obrera	$1,153.10	
12009	Valle de San José	$1,180.73	
12010	Villas de León	$1,180.73	
12011	San José el Alto	$1,227.20	
12012	Balcones de Jerez	$1,180.73	
12013	Valle de Jerez	$1,180.73	
12014	Lomas de Jerez	$1,180.73	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
12015	La Esperanza de Jerez	$1,180.73	
12016	Popular Polanco	$1,180.73	
12017	Arboleda del Refugio	$1,180.73	
12018	Arboleda San Hilarión	$1,180.73	
12019	Arboledas San José	$1,180.73	
12021	Campestre de Jerez	$1,180.73	
12022	Refugio de San José	$1,180.73	
12023	Popular Guadalajara	$1,180.73	
12026	María de la Luz	$1,180.73	
12029	La Gloria	$1,180.73	
12031	San Juan Bautista	$1,180.73	
12034	La Raza	$1,035.74	
12035	Ladera de Jerez	$1,148.95	
12042	Xoconostle	$1,077.16	
12048	Jesús María	$1,229.06	
12061	El Suspiro	$1,180.73	
12063	Deportiva 10 de Mayo	$393.58	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
12068	Jalisco	$704.30	
12070	(Pro) Nte. Cerrito de Jerez	$400.47	
12074	(Pro) Sur Loma Hermosa	$870.01	
12075	(Pro) Ote. Villas Santa Julia	$856.22	
12077	(Pro) Fracciones de San Juan Bautista	$475.90	
12081	(Pro) Nte. Refugio de San José	$359.06	
12083	(Pro) Sur de San José del Alto	$400.47	
13001	El Mirador Oriental	$1,968.51	
13002	Oriental	$1,968.51	
13004	San Isidro de Jerez	$1,515.09	
13006	Oriental Anaya	$1,539.20	
13013	María Dolores	$1,353.35	
13014	Jesús de Nazareth	$1,270.50	
13017	El Guajito	$842.39	
13031	Fracción del Granjeno	$1,220.79	
13035	Privada las Rosas	$1,035.74	
13046	Privada Historiadores	$1,173.83	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
13070	(Pro) El Tlacuache Sur	$776.10	
13071	(Pro) El Tlacuache Norte	$789.91	
13072	(Pro) Fracciones de Jerez	$393.58	
13073	(Pro) Nte. San Isidro	$1,353.35	
13075	(Pro) Sur el Granjeno	$787.17	
13076	(Pro) Sur la Moreña	$552.39	
14001	Santa María de Cementos	$1,166.94	
14002	Los Pinos	$1,270.50	
14007	Cementos	$1,227.97	
14011	Fracciones de los Arcos	$814.77	
14021	Praderas del Sol	$870.01	
15001	Medina	$1,170.00	
15002	Lomas de Medina	$1,005.35	
15003	El Peñón	$1,005.35	
15005	La Capilla I/II	$504.06	
15006	Maravillas II	$1,077.16	
15007	Cañada de Alfaro	$1,077.16	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
15008	Maravillas	$1,077.16	
15009	Maravillas III	$1,077.16	
15010	Ángeles y Medina	$870.01	
15014	El Carmen	$861.72	
15018	Nuevo Amanecer	$966.67	
15019	El Carmen (C.T.M.)	$990.00	
15020	Desarrollo el Potrero	$776.10	
15022	San José del Potrero	$994.30	
15024	Paraíso Real	$789.91	
15025	San Nicolás de Los González	$789.91	
15026	La Esperanza de Alfaro	$789.91	
15029	Cristo Rey I	$789.91	
15031	Villas del Campo I	$789.91	
15032	Cuestas del Rocío	$646.30	
15033	Santa Magdalena	$646.30	
15040	Privada Rosales	$704.12	
15041	Rivera de San Bernardo	$646.30	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
15042	Haciendas de Guadalupe	$646.30	
15050	Gran Paraíso	$1,035.74	
15052	El Vergel (Comunidad)	$718.11	
15064	Valles de México	$646.30	
15066	Ampliación Nuevo Amanecer	$1,005.35	
15067	Valle del Carmen	$646.30	
15069	Ampliación el Carmen (C.T.M.)	$789.91	
15070	(Pro) Fracciones de Mesa Medina	$302.85	
15072	Fracciones de Cañada de Alfaro	$552.39	
15073	(Pro) Fracciones Jesús María	$718.11	
15090	La Tinaja	$768.09	
15091	Haciendas de San Nicolás	$658.69	
15092	Flor del Valle	$619.66	
15097	Puente del Ángel	$713.86	
16003	Ladrilleras del Refugio	$441.92	
17003	San Carlos Aeropuerto	$604.87	
17004	Granjas San Carlos	$524.76	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
17006	Arboledas del Campo I	$718.11	
17007	Universidad Tecnológica	$459.88	
17008	San Carlos la Roncha	$933.54	
17011	Valle de San Carlos	$455.71	
17015	Arboledas del Campo II	$718.11	
17020	Valle Azul	$531.67	
17025	Valle de las Aves	$532.66	
17026	Valle de las Flores	$531.14	
21002	Arboledas de los López I	$469.52	
21003	Arboledas de los López II	$618.68	
21006	Nueva San Carlos	$550.00	
21008	Real de los Cipreses	$414.29	
21075	Los López	$870.01	
22006	Maguro A.C.	$435.01	
22017	Santa Ana A.C.	$524.76	
22018	San José del Durán II	$400.47	
22029	San José de los Durán (El Maguro)	$400.47	

Zona habitacional económico popular			
Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
22038	San José de los Montes	$550.00	
22043	Los Valtierra	$345.25	
23007	San Isidro de las Colonias	$531.67	
24002	Loma del Laurel	$287.25	
24031	Paseo de los Laureles	$362.43	
26010	Valle de las Toronjas	$733.12	

Zona habitacional residencial campestre			
Se ubica generalmente en zonas de población de densidad baja, con edificaciones de varios tipos. Cuenta con servicios municipales completos y amplias áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
6034	Granjas el Palote	$1,035.74	
11001	Brisas del Campo	$1,104.79	
11004	Brisas del Campo II	$1,600.77	
11005	El Cid	$1,436.21	
11006	Loma Verde	$1,306.03	
15012	Residencial San Carlos	$2,347.64	

Zona habitacional residencial campestre			
Se ubica generalmente en zonas de población de densidad baja, con edificaciones de varios tipos. Cuenta con servicios municipales completos y amplias áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
15013	El Carmen Residencial	$2,002.41	
15015	Club Hípico	$2,002.41	
15016	Pedregal del Carmen	$2,927.66	
15017	Portones del Carmen	$1,933.36	
15034	Pedregal San Carlos	$2,657.49	
17001	Encanto	$697.38	
17005	La Herradura (Campestre)	$1,035.74	
21004	Santa Gertrudis	$885.24	
21007	El Álamo	$945.96	
21009	Residencial Campestre San José	$1,187.64	
21019	El Trébol	$1,132.40	
22047	Condominio Habitacional la Paz	$697.38	
23014	Valle Escondido	$745.72	
25007	Las Cuatro Estaciones	$1,021.90	
25015	Terralta	$861.72	

Zona habitacional campestre rústico			
Se ubica generalmente en zonas de población de densidad baja, con edificaciones de varios tipos. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total y áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
8121	Villas Vistaero	$240.29	
19001	Valle de Aránzazu	$414.29	
19003	Los Cipreses	$586.91	
19008	Los Jacales Norte	$341.44	
19009	Campestre San José	$458.48	
21010	MonteBello	$718.11	
21018	San José del Clavel	$345.25	
21020	Granjas los Sauces	$276.18	
21071	(Pro) Pte. de Autopista (Camino Real a Aeropuerto)	$524.76	
22011	La Sandía	$773.34	
22039	Hacienda la Huaracha	$488.86	
22046	Hacienda de los Morales	$603.48	
23011	San Antonio del Monte (Malagana)	$359.06	
23017	San Judas	$421.20	
24004	Cortijos de la Gloria	$330.04	
25008	Ex Hacienda Arriba	$129.81	
27001	Las Coloradas	$414.29	

Zona habitacional campestre rústico			
Se ubica generalmente en zonas de población de densidad baja, con edificaciones de varios tipos. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total y áreas verdes.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
27002	Nuevo Valle de Moreno	$621.43	

Zona de asentamiento irregular			
Tiene como característica común la irregularidad de la tenencia de la tierra y la falta de servicios. La vivienda se encuentra por debajo de los estándares mínimos de bienestar. Estas viviendas se localizan en el perímetro del área urbana. Infraestructura: Regularmente al ser asentamiento de carácter progresivo puede llegar a carecer de uno o más servicios.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
4070	(Pro) Fracciones Corral de Piedra	$88.39	
5070	(Pro) Nte. las Joyas	$281.02	
5071	(Pro) Sur las Joyas	$219.93	
5072	(Pro) Pte. las Joyas	$164.35	
8098	(Pro) Pte. Ibarrilla	$207.14	
8099	Parque Metropolitano	$200.25	
15074	(Pro) Fracciones de San Nicolás de los González	$251.35	
15075	(Pro) Fracciones de San Juan de Otates Norte	$250.48	

Zona de asentamiento irregular

Tiene como característica común la irregularidad de la tenencia de la tierra y la falta de servicios. La vivienda se encuentra por debajo de los estándares mínimos de bienestar. Estas viviendas se localizan en el perímetro del área urbana. Infraestructura: Regularmente al ser asentamiento de carácter progresivo puede llegar a carecer de uno o más servicios.

Sector	Colonia	Valor	Observación
17070	(Pro) Fracciones de los Aguirre	$303.83	
17071	(Pro) Fracciones de San Carlos	$303.83	
21071	(Pro) Pte. de Autopista	$172.63	
21073	(Pro) Sur San Carlos	$157.44	
21075	Los López	$179.53	

Zona industrial

Se llama así a la destinada a actividades fabriles mediante la transformación o maquila de bienes y en ocasiones, al almacenamiento de insumos y productos.

Sector	Colonia	Valor	Observación
2048	Industrial la Trinidad	$1,001.92	
2049	Industrial Juárez	$2,071.46	
2071	(Pro) Sur San Sebastián	$594.38	
2075	(Pro) Los Propios y Solares	$718.11	
3028	Industrial Santa Crocce	$2,002.41	
3047	Industrial San Crispín	$1,491.44	
3056	Planta de Pemex	$632.49	

Zona industrial			
Se llama así a la destinada a actividades fabriles mediante la transformación o maquila de bienes y en ocasiones, al almacenamiento de insumos y productos.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
3057	Industrial Pamplona	$1,650.26	
3058	Industrial San Jorge	$1,284.30	
3064	Centro Bodeguero Robles	$1,546.70	
3084	(Pro) Arroyo Hondo	$964.70	
3085	(Pro) Ote. Pemex	$545.49	
4017	Parque Industrial Colinas de León	$951.81	
4023	Parque Industrial Real Campo Verde	$956.80	
6046	Desarrollo Baleares	$1,487.74	
7045	Centro Bodeguero las Trojes	$2,858.63	
7046	Industrial Hidalgo	$1,851.16	
8015	El Peluchan	$2,010.15	
8020	Tablas de la Virgen	$1,795.27	
8073	(Pro) Pte. Hacienda Echeveste	$537.62	
8075	(Pro) Fracciones del Palote	$635.37	
8126	(Pro) Nte. Fracciones de los Gómez	$621.43	
9010	Industrial del Norte	$1,588.11	
10005	Industrial Julián de Obregón	$2,660.74	
10011	Granjas Ceres	$1,353.35	

Zona industrial			
Se llama así a la destinada a actividades fabriles mediante la transformación o maquila de bienes y en ocasiones, al almacenamiento de insumos y productos.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
10029	Flecha Amarilla	$1,795.27	
10050	La Pechuga	$1,579.82	
10053	Portones de Hierro	$1,353.35	
10069	Fracciones del Crespo	$963.92	
10073	(Pro) Norte Tec. de León	$787.17	
11002	Industrial la Capilla	$1,315.21	
11013	Industrial las Cruces	$1,362.82	
11032	Industrial Brisas del Campo	$1,226.53	
11040	Polígono Industrial Milenio	$2,858.63	
11042	Industrial Santa Julia	$1,459.35	
11072	(Pro) Fracciones de Santa Julia	$592.61	
11078	(Pro) Fracciones de Purísima de Jerez	$647.59	
12002	Industrial Delta	$3,213.97	
14003	Ciudad Industrial (Santa Lucía)	$1,019.20	
14005	Condominio Industrial León	$1,353.35	
14006	Santa Lucía (Parque Ecológico)	$1,201.39	
14009	Parque Industrial Ecológico de León (Piel)	$1,492.61	

Zona industrial			
Se llama así a la destinada a actividades fabriles mediante la transformación o maquila de bienes y en ocasiones, al almacenamiento de insumos y productos.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
14010	Industrial la Pompa	$1,180.73	
14012	Fraccionamiento Industrial Génesis	$1,491.44	
14016	Centro de Prevención Social	$502.67	
14018	Ciudad Industrial, tercera etapa	$745.72	
14019	Parque Industrial Stiva	$1,641.06	
14025	Eureka	$1,226.53	
14026	Parque Industrial Santa Mónica	$704.12	
14027	Parque Industrial Vaz	$1,550.00	
14070	(Pro) Ote. la Reserva	$454.32	
14071	Planta de Cementos	$552.39	
14072	(Pro) Fracciones de Hacienda la Pompa	$454.32	
14073	(Pro) Sur Cementos	$454.32	
14074	(Pro) El Mastranzo	$454.32	
14075	(Pro) Fideicomiso Ciudad Industrial	$552.39	
14077	(Pro) Fracciones de Santa Lucía	$454.32	
22051	Parque Industrial León-Bajío	$615.52	
22052	El Saucillo	$549.84	
22053	Arco Sur	$1,580.80	

Zona industrial			
Se llama así a la destinada a actividades fabriles mediante la transformación o maquila de bienes y en ocasiones, al almacenamiento de insumos y productos.			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
23019	Parque Industrial San Pedro	$615.52	
23020	Parque Industrial Colinas de León II	$420.20	
24032	Polígono Industrial Bicentenario	$796.71	

Valor Mínimo			
Sector	**Colonia**	**Valor**	**Observación**
4007	Reserva territorial	$98.05	
4008	Barranca de Venaderos	$98.05	
4015	Relleno sanitario	$98.05	
8086	Zoológico	$98.05	
8091	(Pro) Nte. los Castillos	$98.05	
23013	Estancia de Vaqueros	$98.05	

En los casos que existan colonias o centros comerciales no contemplados o de nueva creación para el ejercicio fiscal 2025, se fijará el valor de estos a través de un dictamen con base a un estudio de mercado inmobiliario por parte de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal.

A.1. Valores unitarios por tramo de terreno por metro cuadrado, de acuerdo a la delimitación señalada en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, que establece el presente Ordenamiento:

Vialidad	Tramos	Valor
10 de Mayo	Pino Suárez a Venustiano Carranza	$2,275.85
13 de Septiembre	Francisco I. Madero a Pedro Moreno	$2,560.32
13 de Septiembre	Pedro Moreno a Boulevard Adolfo López Mateos	$2,047.98
15 de Septiembre	5 de Febrero a Francisco I. Madero	$2,219.20
16 de Septiembre	Boulevard Adolfo López Mateos a salida a los Gómez	$3,413.76
16 de Septiembre	Avenida salida a los Gómez a Aquiles Serdán	$2,347.64
16 de Septiembre	Aquiles Serdán a 20 de Enero	$2,418.08
16 de Septiembre	20 de Enero a Hidalgo	$3,129.28
20 de Enero	16 de Septiembre a Constancia	$3,413.76
20 de Enero	Constancia a Ignacio Rayón	$2,489.89
20 de Enero	Ignacio Rayón a Lerdo de Tejada	$2,560.32
20 de Enero	Lerdo de Tejada a Melchor Ocampo	$2,817.18
20 de Enero	Melchor Ocampo a Boulevard Adolfo López Mateos	$4,124.95
20 de Enero	Boulevard Adolfo López Mateos a Álvaro Obregón	$7,540.09

Vialidad	Tramos	Valor
20 de Enero	Álvaro Obregón a Josefa Ortiz de Domínguez	$9,958.16
Justo Sierra	Josefa Ortiz de Domínguez a Belisario Domínguez	$10,100.42
27 de Septiembre	Boulevard Adolfo López Mateos a Melchor Ocampo	$2,959.42
27 de Septiembre	Melchor Ocampo a Julián de Obregón	$2,560.32
27 de Septiembre	Julián de Obregón a Cuauhtémoc	$2,632.13
27 de Septiembre	Cuauhtémoc a Allende	$3,271.51
27 de Septiembre	Allende a Calvario	$2,632.13
27 de Septiembre	Calvario a 16 de Septiembre	$2,133.61
5 de Febrero	Pino Suárez a Emiliano Zapata	$9,615.69
5 de Febrero	Emiliano Zapata a Independencia	$5,334.69
5 de Febrero	Independencia a Ignacio Altamirano	$4,124.95
5 de Febrero	Ignacio Altamirano a 15 de Septiembre	$3,271.51
5 de Febrero	15 de Septiembre a Doctor Hernández Álvarez	$2,844.81
5 de Febrero	Doctor Hernández Álvarez a calle Londres	$2,702.55
5 de Mayo	Álvaro Obregón a Boulevard Adolfo López Mateos	$13,087.43
5 de Mayo	Boulevard Adolfo López Mateos a Melchor Ocampo	$5,120.63
5 de Mayo	Melchor Ocampo a Lerdo de Tejada	$3,413.76

Vialidad	Tramos	Valor
5 de Mayo	Lerdo de Tejada a Ignacio Rayón	$2,844.81
5 de Mayo	Ignacio Rayón a Malecón del Río de los Gómez	$2,347.64
Acceso Norte (Mariano Escobedo)	Zona de Carro Verde	$4,409.44
Acceso Nuevo (Chuparrosa)	Zona de Carro Verde	$4,409.44
Acceso Oriente (Independencia)	Zona de Carro Verde	$4,409.44
Acceso Poniente (Emiliano Zapata)	Zona de Carro Verde	$4,409.44
Alhóndiga	Boulevard Antonio Madrazo Gutiérrez a B. Antonio de Silva	$2,275.85
Álvaro Obregón	Florencio Antillón a Gardenia	$3,698.24
Álvaro Obregón	Gardenia a Miguel Alemán	$3,770.03
Álvaro Obregón	Miguel Alemán a Práxedis Guerrero	$5,405.11
Álvaro Obregón	Práxedis Guerrero a Aquiles Serdán	$5,463.11
Álvaro Obregón	Aquiles Serdán a 20 de Enero	$6,585.84
Álvaro Obregón	20 de Enero a P. García	$8,890.69
Álvaro Obregón	P. García a Hidalgo	$8,962.49
Álvaro Obregón	Hidalgo a 5 de Mayo	$11,985.43
Apaseo	Purísima a Valverde y Téllez	$2,390.44
Apaseo	Valverde y Téllez a San Juan de los Lagos	$2,418.08

Vialidad	Tramos	Valor
Apolo	Yuriria a Valencia	$2,390.44
Apolo	Valencia a Calzada de Guadalupe	$2,418.08
Apolo	Calzada Guadalupe a Boulevard Adolfo López Mateos	$2,589.32
Aquiles Serdán	Josefa Ortiz de Domínguez a Álvaro Obregón	$10,953.84
Aquiles Serdán	Álvaro Obregón a Boulevard Adolfo López Mateos	$6,116.32
Aquiles Serdán	Boulevard Adolfo López Mateos a Melchor Ocampo	$3,982.73
Aquiles Serdán	Melchor Ocampo a Lerdo de Tejada	$2,844.81
Aquiles Serdán	Lerdo de Tejada a Cuauhtémoc	$2,830.98
Aquiles Serdán	Cuauhtémoc a Ignacio Rayón	$2,801.98
Aquiles Serdán	Ignacio Rayón a Constancia	$2,774.37
Aquiles Serdán	Constancia a 16 de Septiembre	$2,447.09
Aristóteles	Boulevard San Juan Bosco a Solares	$1,778.69
Aristóteles	Solares a Sócrates	$1,980.00
Arturo Soto Rangel	Boulevard Mariano Escobedo a Avenida de las Exposiciones	$1,706.87
Boulevard Arturo Soto Rangel	Avenida de las Exposiciones a calle Pedregal Santa Ana	$1,963.74
Aurelio Luis Gallardo	Purísima a Julián de Obregón	$3,172.08
Aurelio Luis Gallardo	Julián de Obregón a Apolo	$1,991.34

Vialidad	Tramos	Valor
Avenida 21 de Marzo	Boulevard San Juan Bosco a calle Colmenar	$2,447.09
Avenida 21 de Marzo	Avenida Colmenar a Boulevard Mariano Escobedo	$2,489.89
Avenida Alfredo Valadez	Mar Mediterráneo a San Pedro	$2,418.08
Avenida Alfredo Valadez	San Pedro a Chopo	$2,133.61
Avenida Alfredo Valadez	Chopo a Paseo de las Liebres	$2,076.97
Avenida Alud	Salida a los Gómez a Loreto	$2,447.09
Avenida Alud	Loreto a Boulevard Adolfo López Mateos	$3,271.51
Avenida Alud	Boulevard Adolfo López Mateos a Circunvalación Oriente	$5,120.63
Avenida Alud	Circunvalación Oriente a Paseo del Moral	$5,036.40
Avenida C.C. los Paraísos	Paseo de los Insurgentes a los Paraísos	$5,761.38
Avenida C.C. los Paraísos	Los Paraísos a Manuel Vázquez	$4,481.25
Avenida C.C. los Paraísos	Manuel Vázquez a Efrén Hernández	$3,627.79
Avenida Central	Avenida Juárez a Turquesa	$2,774.37
Avenida Central	Turquesa a Arkansas	$2,063.16
Avenida Central	Arkansas a Boulevard Juan José Torres Landa	$1,706.87

Vialidad	Tramos	Valor
Avenida Cerro Gordo (Campestre)	Boulevard Manuel J. Clouthier a Boulevard Casa de Piedra	$13,173.06
Avenida Cerro Gordo (Campestre)	Boulevard Casa de Piedra a López Sanabria	$9,958.16
Avenida Cerro Gordo (Campestre)	López Sanabria a Eugenio Garza Sada	$8,115.58
Avenida Chapultepec	Cuauhtémoc a Boulevard Adolfo López Mateos	$3,043.66
Avenida Chapultepec	Boulevard Adolfo López Mateos a Aurelio Luis Gallardo	$3,129.28
Avenida Circunvalación Pte.	Boulevard Paseo de los Insurgentes a Boulevard Paseo del Moral	$3,840.47
Avenida Circunvalación Ote.	Boulevard Paseo del Moral a Manantial	$4,481.25
Avenida Circunvalación Ote.	Manantial a avenida Alud	$4,551.66
Avenida Ciudad Asís	Boulevard Adolfo López Mateos a Circuito el Cid	$2,063.16
Avenida Ciudad Asís	Circuito el Cid a avenida Olímpica	$1,862.93
Avenida Ciudad Asís	Avenida Olímpica a Valle de Santa Mónica	$1,792.51
Avenida Ciudad Asís	Valle de Santa Mónica a Límite Norte de la colonia el Rotario	$1,151.74
Avenida de las Amazonas	Boulevard Hidalgo a Cuenca Florida (Oriente)	$1,849.13

Vialidad	Tramos	Valor
Avenida de las Amazonas	Boulevard Hidalgo a Cuenca Florida (Poniente)	$1,564.64
Avenida de las Exposiciones (Boulevard Calcopirita)	Blvd. Mariano Escobedo a Boulevard Las Joyas	$1,934.88
Avenida de las Exposiciones	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Arturo Soto Rangel	$1,934.88
Avenida el Rosario	Plaza San Francisco a Santa Virtudes	$2,418.08
Avenida Francia	Doctor Pablo del Río a Inglaterra	$3,840.47
Avenida Francia	Inglaterra a Purísima	$3,912.30
Avenida Fray Daniel Mireles	Boulevard Hilario Medina a Alfalfa	$2,205.40
Avenida Fray Daniel Mireles	Alfalfa a Arroyo del Ejido	$1,706.87
Avenida Fray Daniel Mireles	Arroyo del Ejido a Tierra Prometida	$1,735.86
Avenida Fray Daniel Mireles	Tierra Prometida a Arroyo de Alfaro	$1,778.69
Avenida Guanajuato Pte.	Paseo de los Insurgentes a Paseo del Moral	$4,267.19
Avenida Guanajuato Pte.	Paseo del Moral a Boulevard Adolfo López Mateos Norte	$4,551.66
Boulevard Guanajuato	Boulevard Hidalgo a Arroyo del Muerto	$3,043.66

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Guanajuato	Arroyo del Muerto a Boulevard Antonio Madrazo	$2,105.99
Boulevard Guanajuato	Chinchonal a Boulevard Hilario Medina	$2,418.08
Avenida Guanajuato Ote.	Boulevard Hilario Medina a Márquez	$2,447.09
Avenida Guanajuato Ote.	Márquez a Boulevard Vasco de Quiroga	$2,275.85
Avenida Guanajuato Ote.	Boulevard Vasco de Quiroga a Enrique Gómez Guerra	$2,304.84
Avenida Guanajuato Ote.	Enrique Gómez Guerra a avenida Rodolfo Padilla Padilla	$1,564.64
Avenida Guanajuato Ote.	Rodolfo Padilla Padilla a Boulevard Francisco Villa	$1,280.15
Boulevard Guanajuato	Mario Capi Ayala a Jardín de Turia	$1,849.13
Avenida Guatemala	Avenida San Juan de los Lagos a Boulevard Campeche	$2,418.08
Avenida Guty Cárdenas	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Francisco González Bocanegra	$2,219.20
Avenida Guty Cárdenas	Boulevard Francisco González Bocanegra a Río Lerma	$1,763.51
Avenida Guty Cárdenas	Río Lerma a Río Usumacinta	$1,706.87
Avenida Guty Cárdenas	Río Usumacinta a Boulevard Juan José Torres Landa	$1,778.69
Avenida Honduras	Avenida San Juan de los Lagos a Yucatán	$2,418.08

Vialidad	Tramos	Valor
Avenida José María Cruz	Boulevard Juan Alonso de Torres a avenida Auto Transportistas	$2,589.32
Avenida José María Cruz	Auto Transportistas a Alonso Sánchez Madariaga	$1,706.87
Avenida la Merced	Boulevard Timoteo Lozano a Boulevard Juan José Torres Landa	$1,735.04
Avenida la Merced	Boulevard Juan José Torres Landa a la Piscina	$2,219.20
Avenida la Merced	La Piscina a Leandro Valle	$1,920.92
Avenida la Piscina	Boulevard Mariano Escobedo a calle Malinche	$2,275.85
Avenida la Piscina	La Malinche a avenida la Merced	$2,133.61
Avenida León Sur	Boulevard Paseo de los Insurgentes a avenida Paseo C. Comercial	$3,456.55
Avenida León Norte	Boulevard Paseo de los Insurgentes a avenida Guanajuato	$4,551.66
Avenida León Norte	Avenida Guanajuato a Boulevard Juan Alonso de Torres	$4,978.39
Avenida Manuel de Austri	Arroyo de Mariches a Ajusco	$2,375.28
Avenida Manuel de Austri	Ajusco a Burgos	$2,404.27
Avenida Manuel de Austri	Burgos a Boulevard San Juan Bosco	$2,418.08

Vialidad	Tramos	Valor
Avenida Manuel de Austri	Boulevard San Juan Bosco a Boulevard Campeche	$2,404.27
Avenida Manuel de Austri	Boulevard Campeche a Coahuila	$2,375.28
Avenida Metales de Echeveste	Boulevard H. Bustos a Boulevard Hidalgo	$1,991.34
Avenida México	Inglaterra a Purísima	$3,840.47
Avenida México	Paseo de los Insurgentes a Inglaterra	$3,840.47
Avenida Miguel Alemán	Boulevard Adolfo López Mateos a Álvaro Obregón	$9,459.64
Avenida Miguel Alemán	Álvaro Obregón a Leona Vicario	$12,234.00
Avenida Miguel Alemán	Leona Vicario a Belisario Domínguez	$12,304.44
Avenida Miguel Alemán	Belisario Domínguez a Reforma	$12,234.00
Avenida Miguel Alemán	Reforma a Constitución	$9,615.69
Avenida Miguel Alemán	Constitución a Leandro Valle	$8,393.53
Avenida Miguel Alemán	Leandro Valle a Boulevard Mariano Escobedo Poniente	$6,230.92
Avenida Miguel Alemán	Boulevard Mariano Escobedo Poniente a Justo Sierra	$4,623.50
Avenida Miguel Alemán	Justo Sierra a Juárez	$4,551.66
Avenida Miguel Alemán	Juárez a Monumento a la Madre	$4,267.19
Miguel de Cervantes Saavedra	Paseo de los Insurgentes a Mar Mediterráneo	$2,404.27

Vialidad	Tramos	Valor
Miguel de Cervantes Saavedra	Mar Mediterráneo a Arroyo de los Mariches	$2,375.28
Miguel de Cervantes Saavedra	Arroyo de Mariches a Ajusco	$2,404.27
Miguel de Cervantes Saavedra	Ajusco a Burgos	$2,418.08
Miguel de Cervantes Saavedra	Burgos a Boulevard San Juan Bosco	$2,447.09
Miguel de Cervantes Saavedra	Boulevard San Juan Bosco a Coahuila	$2,418.08
Miguel de Cervantes Saavedra	Coahuila a Ferrocarriles Nacionales	$2,375.28
Miguel de Cervantes Saavedra	Ferrocarriles Nacionales a José A. Jiménez	$2,503.70
Miguel de Cervantes Saavedra	José A. Jiménez a Boulevard Juan José Torres Landa	$2,418.08
Miguel de Cervantes Saavedra	Boulevard Juan José Torres Landa a Timoteo Lozano	$2,560.32
Miguel de Cervantes Saavedra	Paseo de las Liebres a Paseo de los Verdines	$1,806.31
Miguel de Cervantes Saavedra	Paseo de los Verdines a Boulevard Timoteo Lozano	$1,778.69
Avenida Nicolás Calvo	Los Pirules a Juan Alonso de Torres	$1,905.73
Avenida Nicolás Calvo	Juan Alonso de Torres a Valentín Canalizo	$1,891.93

Vialidad	Tramos	Valor
Avenida Olímpica	Paseo de las Liebres a Paseo de Jerez	$3,413.76
Avenida Olímpica	Paseo de Jerez a Obeliscos	$2,275.85
Avenida Olímpica	Obeliscos a los Cardadores	$1,706.87
Avenida Olímpica	Boulevard José María Morelos a Arauca	$2,304.84
Avenida Olímpica	Arauca a Boulevard Delta	$2,347.64
Avenida Olímpica	Avenida Delta a Ciudad Asís	$2,275.85
Avenida Olímpica	Ciudad Asís a Villas de San Juan	$1,870.00
Avenida Oxígeno	Boulevard Agustín Téllez Cruces a Calle Cadmio	$1,896.94
Avenida Oxígeno	Boulevard Juan Alonso de Torres a Calle Misión de la Independencia	$2,820.11
Avenida Panorama	Glorieta Paseo de los Insurgentes a avenida León	$4,481.25
Avenida Panorama	Avenida León a Boulevard Campestre	$4,836.15
Avenida Panorama	Boulevard Campestre a Valle de los Olivos	$4,267.19
Avenida Panorama	Valle de los Olivos a Juan Nepomuceno Herrera	$3,840.47
Avenida Paseo del Moral	Paseo de los Insurgentes a Boulevard Campestre	$8,678.00
Avenida Paseo del Moral	Boulevard Campestre a Manantial	$7,824.55
Avenida Paseo del Moral	Manantial a Juan Nepomuceno Herrera	$7,894.98
Avenida Paseo del Moral	Juan Nepomuceno Herrera a Boulevard Juan Alonso de Torres	$8,678.00

Vialidad	Tramos	Valor
Avenida Pradera	Fraccionamiento Parque de la Pradera a Boulevard Juan José Torres Landa	$2,560.32
Avenida Pradera	Boulevard Juan José Torres Landa a Boulevard Mariano Escobedo	$2,844.81
Avenida Pradera	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Adolfo López Mateos	$3,271.51
Avenida Salida a los Gómez	16 de Septiembre a Boulevard Campestre	$2,133.61
Avenida Salida a los Gómez	Boulevard Campestre a Julián Carrillo	$1,920.92
Avenida San Juan de los Lagos	Boulevard San Juan Bosco a Yuriria	$2,489.89
Avenida San Sebastián	Prolongación Calzada de los Héroes a Olimpo	$3,129.28
Avenida San Sebastián	Olimpo a Boulevard Mariano Escobedo	$3,556.00
Avenida Saturno	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Hilario Medina	$2,489.89
Avenida Saturno	Boulevard Hilario Medina a Boulevard Vasco de Quiroga	$2,418.08
Avenida Saturno	Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Francisco Villa	$2,275.85
Avenida Saturno	Boulevard Francisco Villa a Rodolfo Padilla Padilla	$2,162.60

Vialidad	Tramos	Valor
Avenida Saturno	Rodolfo Padilla Padilla a Padre Roberto Guerra	$2,133.61
Avenida Saturno	Padre Roberto Guerra a Padre Tiziano Puppin	$1,849.13
Avenida Sion	Avenida Guanajuato Oriente a Boulevard Vicente Valtierra	$2,275.85
Avenida Sion	Boulevard Vicente Valtierra a Boulevard la Luz	$2,659.74
Avenida Transportistas	Libramiento José María Morelos a Boulevard Hermenegildo Bustos	$2,147.40
Avenida Universidad	Glorieta de los Insurgentes a Constelación Boreal	$4,840.00
Avenida Universidad	Constelación Boreal a Boulevard Campestre	$1,991.34
Avenida Universidad	Boulevard Campestre a límite del fraccionamiento Bosques del Refugio	$1,920.92
Avenida Vía de los Girasoles	Molino del Cubilete a Brisas de Santiago	$1,849.13
Belisario Domínguez	Calle Anda a Florencio Antillón	$1,778.69
Belisario Domínguez	Florencio Antillón a Miguel Alemán	$6,400.81
Belisario Domínguez	Miguel Alemán a Ignacio Comonfort	$12,091.76
Belisario Domínguez	Ignacio Comonfort a 20 de Enero	$10,384.88
Belisario Domínguez	20 de Enero a Juárez	$9,389.20

Vialidad	Tramos	Valor
Belisario Domínguez	Juárez a Pino Suárez	$9,246.96
Boulevard Adolfo López Mateos	Libramiento a Granjas del Palote	$2,063.16
Boulevard Adolfo López Mateos	Libramiento José María Morelos a Santa Andrea	$3,343.33
Boulevard Adolfo López Mateos	Santa Andrea a Juan Alonso de Torres	$3,698.24
Boulevard Adolfo López Mateos	Juan Alonso de Torres a Julián Carrillo	$4,409.44
Boulevard Adolfo López Mateos	Julián Carrillo a Juan Nepomuceno Herrera	$3,982.73
Boulevard Adolfo López Mateos	Juan Nepomuceno Herrera a Boulevard Campestre	$5,619.16
Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard Campestre a Paseo de los Insurgentes	$7,018.50
Boulevard Adolfo López Mateos	Paseo de los Insurgentes a avenida Chapultepec	$5,120.63
Boulevard Adolfo López Mateos	Chapultepec a Apolo Norte	$4,054.52
Boulevard Adolfo López Mateos	Apolo Norte a Gardenia	$3,982.73
Boulevard Adolfo López Mateos	Gardenia a Miguel Alemán	$4,124.95

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Adolfo López Mateos	Miguel Alemán a Aquiles Serdán	$5,262.87
Boulevard Adolfo López Mateos	Aquiles Serdán a Hidalgo	$6,301.37
Boulevard Adolfo López Mateos	Hidalgo a 5 de Mayo	$6,757.09
Boulevard Adolfo López Mateos	5 de Mayo a Hermanos Aldama	$6,728.08
Boulevard Adolfo López Mateos	Hermanos Aldama a Donato Guerra	$5,547.34
Boulevard Adolfo López Mateos	Donato Guerra a la Paz	$4,623.50
Boulevard Adolfo López Mateos	La Paz a Libertad	$4,623.50
Boulevard Adolfo López Mateos	Libertad a 13 de Septiembre	$3,847.39
Boulevard Adolfo López Mateos	13 de Septiembre a Progreso	$3,271.51
Boulevard Adolfo López Mateos	Progreso a Monterrey	$3,770.03
Boulevard Adolfo López Mateos	Monterrey a Mérida	$5,262.87
Boulevard Adolfo López Mateos	Mérida a Hilario Medina	$9,246.96

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard Hilario Medina a Boulevard Vasco de Quiroga	$9,389.20
Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Francisco Villa	$10,213.64
Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro	$7,966.81
Boulevard Adolfo López Mateos	Arroyo de Alfaro a Barrio de Guadalupe	$5,831.83
Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard Barrio de Guadalupe a Boulevard San Pedro	$4,836.15
Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard San Pedro a Boulevard Paseo de Jerez	$4,693.93
Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard Paseo de Jerez a avenida Industriales (Norte)	$5,547.34
Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard Paseo de Jerez a avenida Industriales (Sur)	$7,397.84
Boulevard Adolfo López Mateos	Avenida Industriales a Mega Comercial Mexicana (Norte)	$6,543.06
Boulevard Adolfo López Mateos	Avenida Industriales a Mega Comercial Mexicana (Sur)	$7,397.84
Boulevard Adolfo López Mateos	Mega Comercial Mexicana a libramiento José María Morelos	$6,400.81
Boulevard Aeropuerto	José María Morelos a avenida Atotonilco Norte	$3,698.24

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Aeropuerto	José María Morelos a avenida Atotonilco Sur	$5,655.69
Boulevard Aeropuerto	Atotonilco a Puerta del Milenio	$2,702.55
Boulevard Aeropuerto	Puerta del Milenio a carretera a Santa Ana del Conde	$1,778.69
Boulevard Aeropuerto	Carretera a Santa Ana del Conde a Ejido los Sauces (San Isidro de los Sauces)	$1,030.00
Boulevard Algeciras	Nicaragua a Boulevard las Palmas	$4,224.41
Boulevard Algeciras	Boulevard las Palmas a Miguel de Cervantes Saavedra	$4,267.19
Boulevard Antonio Madrazo	Glorieta Vicente Valtierra a Boulevard Cuzco	$3,982.73
Boulevard Antonio Madrazo	Boulevard Cuzco a Boulevard Guanajuato Oriente	$4,054.52
Boulevard Antonio Madrazo	Guanajuato Oriente a Boulevard Congreso de Chilpancingo	$3,172.08
Boulevard Antonio Madrazo	Boulevard Congreso de Chilpancingo a Boulevard Juan Alonso de Torres	$2,916.61
Boulevard Antonio Madrazo	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard José María Morelos	$2,959.42
Boulevard Antonio Madrazo	Boulevard José María Morelos a Calle Muralista Africano	$2,702.55
Boulevard Arco de San Sebastián	Boulevard Juan José Torres Landa a avenida la Merced	$2,063.16

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Atotonilco	Boulevard Aeropuerto a calle San Pablo	$2,361.46
Boulevard Atotonilco	Calle San Pablo a Boulevard Timoteo Lozano	$2,063.16
Boulevard Atotonilco	Boulevard Timoteo Lozano a Vías del Ferrocarril	$1,706.87
Boulevard Barrio de Guadalupe	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard la Luz	$2,361.46
Boulevard Bosques del Campestre	Boulevard Manuel J. Clouthier a Bosques de los Cauchos	$8,535.77
Boulevard Calíope	Salamina a límite Norte de Fraccionamiento Paseo del Country	$2,133.61
Boulevard Campeche	Avenida Manuel de Austri a Boulevard las Palmas	$2,133.61
Boulevard Campeche	Boulevard las Palmas a Boulevard República de Paraguay Acera Norte	$2,162.60
Boulevard Campeche	Boulevard las Palmas a Boulevard República de Paraguay Acera Sur	$2,275.85
Boulevard Campestre	Boulevard San Juan Bosco a Paseo de los Insurgentes	$4,540.00
Boulevard Campestre	Paseo de los Insurgentes a Loma del Madroño	$6,760.00
Boulevard Campestre	Loma del Madroño a López Sanabria	$6,116.32
Boulevard Campestre	Boulevard López Sanabria a Boulevard Juan Alonso de Torres	$6,400.81

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Campestre	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Adolfo López Mateos	$8,109.04
Boulevard Campestre	Boulevard Adolfo López Mateos a salida los Gómez	$5,547.34
Boulevard Campestre	Salida los Gómez a Juan de la Barrera	$5,476.92
Boulevard Campestre	Juan de la Barrera a Boulevard Hidalgo	$5,405.11
Boulevard Cañaveral	Torre del Campo (Boulevard Milenio) a Boulevard Vicente Valtierra	$2,560.32
Boulevard Central de Abastos	Boulevard Hermanos Aldama a límite poniente de la zona comercial	$3,556.00
Boulevard Cerralvo	Artículo de la Fe a Bangladesh	$1,849.13
Boulevard Chichimecas	Boulevard Adolfo López Mateos a Totonacas	$3,413.76
Boulevard Chichimecas	Totonacas a Boulevard la Luz	$2,219.20
Boulevard Clío	Salamina a Mirador del Salto	$2,063.16
Boulevard Clouthier	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Bosques del Campestre	$14,509.84
Boulevard Clouthier	Boulevard Bosques del Campestre a Boulevard Jardines del Campestre	$14,652.08
Boulevard Clouthier	Boulevard Jardines del Campestre a Boulevard José María Morelos	$14,509.84
Boulevard Constelaciones	Todo Villas de San Juan	$2,063.16

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Coyuca	Boulevard José María Morelos a límite de Brisas del Lago 2 y 4	$2,702.55
Boulevard Delta	Boulevard Timoteo Lozano a Jerez de la Luz	$2,361.46
Boulevard Delta	Jerez de la Luz a límite de Industrial Delta	$3,172.08
Boulevard Delta	Límite sur de Industrial Delta a Boulevard Aeropuerto	$3,840.47
Boulevard Delta	Boulevard Aeropuerto a Central de Transferencia	$2,674.93
Boulevard Delta	Central de Transferencia a avenida Olímpica	$3,058.85
Boulevard Delta	Avenida Olímpica a Vía de los Girasoles	$3,029.84
Boulevard Delta	Avenida de los Girasoles a Boulevard la Luz	$2,489.88
Boulevard Delta	Boulevard la Luz a Vicente Valtierra	$2,731.57
Boulevard Delta	Vicente Valtierra a Potrero del Pozo	$2,530.94
Boulevard Delta	Potrero del Pozo a Boulevard Juan Alonso de Torres	$2,530.94
Boulevard Dibujantes	Arroyo del Granizo a Boulevard Hidalgo	$2,090.80
Boulevard Duarte	Boulevard Aeropuerto a Boulevard la Luz	$526.14
Boulevard Electricistas	Arroyo del Granizo a Boulevard Hidalgo	$2,076.97
Boulevard Épsilon	Jerez de Cartagena a Atotonilco	$3,380.00
Boulevard Épsilon	Atotonilco a Haciendas de León (acera sur)	$1,706.87

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Francisco González Bocanegra	Boulevard Tepeyac a Ángela Peralta	$3,698.24
Boulevard Francisco González Bocanegra	Ángela Peralta a Malecón del Río de los Gómez	$3,770.03
Boulevard Francisco González Bocanegra	Malecón del Río de los Gómez a Boulevard Francisco Villa	$3,912.30
Boulevard Francisco González Bocanegra	Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro	$3,698.24
Boulevard Francisco González Bocanegra	Arroyo de Alfaro a Océano Atlántico	$3,029.84
Boulevard Francisco González Bocanegra	Océano Atlántico a avenida Pradera	$3,627.79
Boulevard Francisco González Bocanegra	Avenida Pradera a Boulevard San Pedro	$3,485.57
Boulevard Francisco González Bocanegra	Boulevard San Pedro a Arroyo de las Liebres	$3,627.79
Boulevard Francisco González Bocanegra	Arroyo de las Liebres a Boulevard Paseo del Jerez	$3,556.00
Boulevard Francisco González Bocanegra	Boulevard Paseo del Jerez a Gardenias	$3,029.84
Boulevard Francisco González Bocanegra	Gardenias a Boulevard Juan José Torres Landa	$2,702.55
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Timoteo Lozano a Boulevard Torres Landa	$3,413.76

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Torres Landa a Boulevard Francisco González Bocanegra	$3,698.24
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Francisco González Bocanegra a Boulevard Mariano Escobedo	$4,409.44
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Adolfo López Mateos	$5,689.59
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard la Luz	$6,116.32
Boulevard Francisco Villa	Boulevard la Luz a Fray Daniel Mireles	$3,840.47
Boulevard Francisco Villa	Fray Daniel Mireles a Boulevard Vicente Valtierra	$4,124.95
Boulevard Francisco Villa	Vicente Valtierra a Boulevard Juan Alonso de Torres	$3,698.24
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Juan Alonso de Torres a Libramiento Morelos	$3,271.51
Boulevard Francisco Villa	Libramiento Norte a Calle Karla Aurora	$2,010.00
Boulevard Galena	Haciendas de León a Tajo de Santa Ana	$1,963.74
Boulevard Haciendas el Rosario	Boulevard Adolfo López Mateos a calle el Rosario	$3,556.00
Boulevard Haciendas el Rosario	El Rosario a Arroyo del Granizo	$3,129.28

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Haciendas el Rosario	Arroyo del Granizo a avenida José Ma. Cruz	$3,243.91
Boulevard Haciendas el Rosario	Avenida José Ma. Cruz a Boulevard Hermenegildo Bustos	$2,987.04
Boulevard Hermenegildo Bustos	Boulevard Juan Alonso de Torres a C. Laurel del Valle	$2,560.32
Boulevard Hermenegildo Bustos	Laurel del Valle a Talabarteros	$2,745.37
Boulevard Hermenegildo Bustos	Talabarteros a Boulevard José María Morelos	$2,517.51
Boulevard Hermenegildo Bustos	Libramiento José María Morelos a avenida Materialistas	$3,058.85
Boulevard Hermenegildo Bustos	Avenida Materialistas a avenida Reboceros	$2,987.04
Boulevard Hermenegildo Bustos	Avenida Reboceros a calle Aluminio	$1,991.34
Boulevard Hidalgo	Malecón del Río a Uruapan	$3,840.47
Boulevard Hidalgo	Uruapan a Zeus	$3,912.30
Boulevard Hidalgo	Zeus a Guanajuato Oriente	$3,939.92
Boulevard Hidalgo	Guanajuato a Boulevard Campestre	$4,196.77
Boulevard Hidalgo	Boulevard Campestre a Boulevard Juan Alonso de Torres	$4,124.95
Boulevard Hidalgo	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Ibarrilla	$3,982.73

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Hidalgo	Boulevard Ibarrilla a Libramiento José María Morelos	$3,912.30
Boulevard Hidalgo	Boulevard José María Morelos a calle Aluminio	$2,844.81
Boulevard Hidalgo	Calle Aluminio a Castillos	$2,063.16
Boulevard Hidalgo	Los Castillos a Carretera San Felipe	$1,209.73
Boulevard Hilario Medina	Boulevard Adolfo López Mateos a avenida España	$12,518.48
Boulevard Hilario Medina	Avenida España a la Luz	$12,446.68
Boulevard Hilario Medina	La Luz a Héroes de la Independencia	$11,024.27
Boulevard Hilario Medina	Héroes de la Independencia a Fray Daniel Mireles	$6,685.27
Boulevard Hilario Medina	Fray Daniel Mireles a Boulevard Vicente Valtierra	$3,698.24
Boulevard Hilario Medina	Boulevard Vicente Valtierra a avenida Saturno	$4,438.44
Boulevard Hilario Medina	Avenida Saturno a Boulevard Juan Alonso de Torres	$3,101.67
Boulevard Hilario Medina	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard José María Morelos	$2,702.55
Boulevard Hilario Medina	Boulevard José María Morelos a Presa del Tigre	$2,260.00
Boulevard Hermanos Aldama	Boulevard Mariano Escobedo a Río Bravo	$3,413.76

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Hermanos Aldama	Río Bravo a Boulevard Juan José Torres Landa	$3,485.57
Boulevard Hermanos Aldama	Torres Landa a Río de los Gómez Sur	$3,172.08
Boulevard Hermanos Aldama	Río de los Gómez a avenida Oleoducto	$2,347.64
Boulevard Hermanos Aldama	Avenida Oleoducto a Restauradores (oriente)	$2,844.81
Boulevard Hermanos Aldama	Avenida Oleoducto a Restauradores (poniente)	$4,054.52
Boulevard Hermanos Aldama	Restauradores a límite sur Ciudad Industrial Santa Lucía	$2,063.16
Boulevard Hermanos Aldama (Carretera Cuerámaro)	Límite sur Ciudad Industrial Santa Lucía a Ejido los Arcos	$796.82
Boulevard Ibarrilla	Boulevard Hidalgo a Boulevard José María Morelos	$3,770.03
Boulevard Ibarrilla	Boulevard José María Morelos a avenida Puma Lomas de Echeveste	$2,133.61
Boulevard Ibarrilla	Avenida Puma a Zoológico de Ibarrilla	$1,494.21
Boulevard Ibarrilla	Zoológico de Ibarrilla a Puente Ibarrilla	$1,636.46
Boulevard Juan José Torres Landa	Límite del Municipio a Autopista Aguascalientes	$670.05

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Juan José Torres Landa	Autopista Aguascalientes a Monte de Cristo	$1,280.15
Boulevard Juan José Torres Landa	Monte Cristo a Santa Crocce	$2,063.16
Boulevard Juan José Torres Landa	Santa Crocce a Miguel de Cervantes Saavedra	$2,418.08
Boulevard Juan José Torres Landa	Miguel de Cervantes Saavedra a avenida Obrero Mundial	$3,314.33
Boulevard Juan José Torres Landa	Obrero Mundial a avenida Zodíaco	$3,271.51
Boulevard Juan José Torres Landa	Avenida Zodíaco a avenida la Merced	$3,343.33
Boulevard Juan José Torres Landa	Avenida la Merced a avenida Central	$3,300.51
Boulevard Juan José Torres Landa	Avenida Central a avenida Juárez	$3,343.33
Boulevard Juan José Torres Landa	Avenida Juárez a Boulevard Venustiano Carranza	$3,271.51
Boulevard Juan José Torres Landa	Boulevard Venustiano Carranza a Independencia	$3,343.33
Boulevard Juan José Torres Landa	Independencia a Boulevard Hermanos Aldama	$3,314.33
Boulevard Juan José Torres Landa	Boulevard Hermanos Aldama a Boulevard Tepeyac	$3,413.76

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Juan José Torres Landa	Calzada Tepeyac a avenida Guty Cárdenas	$3,840.47
Boulevard Juan José Torres Landa	Guty Cárdenas a Boulevard Francisco Villa	$3,413.76
Boulevard Juan José Torres Landa	Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro (norte)	$3,542.19
Boulevard Juan José Torres Landa	Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro (sur)	$3,201.09
Boulevard Juan José Torres Landa	Arroyo de Alfaro a avenida Pradera	$3,627.79
Boulevard Juan José Torres Landa	Avenida Pradera a Boulevard San Pedro	$3,912.30
Boulevard Juan José Torres Landa	Boulevard San Pedro a Boulevard Paseo de Jerez	$3,840.47
Boulevard Juan José Torres Landa	Boulevard Paseo de Jerez a Distribuidor Vial Juan Pablo Segundo	$3,556.00
Boulevard Jardines del Campestre	Boulevard Manuel J. Clouthier a límite poniente del Fraccionamiento	$6,472.61
Boulevard Jorge Vértiz Campero	Boulevard la Luz a José María Morelos	$3,129.28
Boulevard Jorge Vértiz Campero	José María Morelos a Boulevard Juan Alonso de Torres	$3,500.00
Boulevard José María Morelos	Boulevard San Juan Bosco a Paseo de los Insurgentes	$2,304.84

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard José María Morelos	Paseo de los Insurgentes a límite poniente de Balcones del Campestre	$2,080.00
Boulevard José María Morelos	Límite poniente de Balcones del Campestre a Boulevard Gómez Morín (C. a Comanja)	$3,698.24
Boulevard José María Morelos	Boulevard Gómez Morín (C. a Comanja) a Boulevard Clouthier	$4,860.71
Boulevard José María Morelos	Boulevard Clouthier a Laurel de la Florida	$5,262.87
Boulevard José María Morelos	Laurel de la Florida a Boulevard Adolfo López Mateos	$4,565.43
Boulevard José María Morelos	Boulevard Adolfo López Mateos a avenida Transportistas	$4,258.80
Boulevard José María Morelos	Avenida Transportistas a Boulevard Hermenegildo de Bustos	$3,543.32
Boulevard José María Morelos	Boulevard Hermenegildo de Bustos a Boulevard Hidalgo	$3,243.91
Boulevard José María Morelos	Boulevard Hidalgo a Boulevard Ibarrilla	$3,101.67
Boulevard José María Morelos	Boulevard Ibarrilla a Boulevard Antonio Madrazo	$3,271.51
Boulevard José María Morelos	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Vasco de Quiroga	$3,257.72
Boulevard José María Morelos	Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Francisco Villa	$3,363.78

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard José María Morelos	Boulevard Francisco Villa a Boulevard Vicente Valtierra	$2,844.81
Boulevard José María Morelos	Boulevard Vicente Valtierra a Boulevard la Luz	$3,556.00
Boulevard José María Morelos	Boulevard la Luz a avenida Industriales	$3,698.24
Boulevard José María Morelos	Avenida Industriales a Boulevard Adolfo López Mateos	$3,840.47
Boulevard José María Morelos	Boulevard Balcones de la Joya a Boulevard el Saucillo	$1,814.47
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Mariano Escobedo a avenida Colmenar	$2,361.46
Boulevard Juan Alonso de Torres	Avenida Colmenar a calle Orense	$2,375.28
Boulevard Juan Alonso de Torres	Orense a Boulevard San Juan Bosco	$3,101.67
Boulevard Juan Alonso de Torres	San Juan Bosco a Paseo de los Insurgentes	$2,275.85
Boulevard Juan Alonso de Torres	Paseo de los Insurgentes a avenida Universidad	$4,409.44
Boulevard Juan Alonso de Torres	Avenida Universidad a López Sanabria	$5,262.87
Boulevard Juan Alonso de Torres	López Sanabria a avenida León	$5,974.08

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Juan Alonso de Torres	Avenida León a Boulevard Campestre	$7,354.88
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Campestre a Boulevard Clouthier	$9,601.88
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Clouthier a Paseo del Moral	$9,673.67
Boulevard Juan Alonso de Torres	Paseo del Moral a Boulevard Adolfo López Mateos	$9,601.88
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard Hermenegildo de Bustos	$4,409.44
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Hermenegildo de Bustos a Boulevard Hidalgo	$5,192.46
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Hidalgo a Antonio de Silva	$3,982.73
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Antonio de Silva a Pablo Galeana	$4,011.72
Boulevard Juan Alonso de Torres	Pablo Galeana a Boulevard Antonio Madrazo	$3,982.73
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Vasco de Quiroga	$4,054.52
Boulevard Juan Alonso de Torres	Vasco de Quiroga a Boulevard José María Morelos	$3,328.14
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard José María Morelos a Boulevard Delta	$2,774.37

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Juan Alonso de Torres – Eje Metropolitano	Boulevard Delta a lindero poniente Hacienda de los Otates (Boulevard Delta a Boulevard la Luz)	$1,504.91
Boulevard Juan Alonso de Torres – Eje Metropolitano	Boulevard la Luz a lindero oriente Fuentes del Valle	$1,504.91
Boulevard Juan Alonso de Torres – Eje Metropolitano	Lindero oriente Fuentes del Valle a Boulevard Duarte	$859.93
Eje Metropolitano	Boulevard Juan Alonso de Torres a límite de Municipio (Boulevard Duarte a límite de Municipio)	$859.93
Boulevard Juan Manuel López Sanabria	Avenida Cerro Gordo del Campestre a Boulevard Campestre	$7,824.55
Boulevard Juan Manuel López Sanabria	Boulevard Campestre a Boulevard Juan Alonso de Torres	$6,405.24
Boulevard Juan Manuel López Sanabria	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Paseo de los Insurgentes	$6,109.96
Boulevard Karol Wojtyla	Santo Toribio Romo a Beato Miguel Gómez Loza	$1,849.13
Boulevard la Luz	Héroes de la Independencia a Toluca	$6,045.88
Boulevard la Luz	Toluca a Monterrey	$4,693.93
Boulevard la Luz	Monterrey a Mérida	$3,912.30
Boulevard la Luz	Mérida a Pachuca	$6,827.51

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard la Luz	Pachuca a Hilario Medina	$11,096.09
Boulevard la Luz	Boulevard Hilario Medina a Vasco de Quiroga	$4,978.39
Boulevard la Luz	Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Francisco Villa	$3,328.14
Boulevard la Luz	Boulevard Francisco Villa a Boulevard Barrio de Guadalupe	$2,632.13
Boulevard la Luz	Boulevard Barrio de Guadalupe a Paseo de Jerez	$2,730.00
Boulevard la Luz	Paseo de Jerez a Boulevard José María Morelos (norte)	$3,043.66
Boulevard la Luz	Paseo de Jerez a Boulevard José María Morelos (sur)	$2,489.89
Boulevard la Luz	Boulevard José María Morelos a Boulevard Vicente Valtierra	$2,670.00
Boulevard la Luz	Boulevard Vicente Valtierra a Boulevard Villas de San Juan	$2,220.00
Boulevard la Luz	Boulevard Villas de San Juan a Camino a la Laborcita (San Juan de Otates)	$582.76
Boulevard la Luz	Camino a la Laborcita (San Juan de Otates) a Duarte	$568.96
Boulevard las Américas	Calzada de los Héroes a Roma	$3,770.03
Boulevard las Américas	Roma a Boulevard Mariano Escobedo	$3,840.47

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard las Joyas	Boulevard Calcopirita a Autopista León - Aguascalientes	$809.35
Boulevard las Palmas	La Piscina a Boulevard Mariano Escobedo	$3,201.09
Boulevard las Palmas	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Algeciras	$3,770.03
Boulevard las Palmas	Boulevard Algeciras a Boulevard Campeche	$3,698.24
Boulevard los Limones	Boulevard Juan José Torres Landa a calle Asteroides	$3,698.24
Boulevard Malaquita	Boulevard Calíope a Avenida Paseo de la Fragua	$2,133.61
Boulevard Mariano Escobedo	Glorieta Mariano Escobedo a Sierra de los Agustinos	$1,991.34
Boulevard Mariano Escobedo	Glorieta Mariano Escobedo a Boulevard León II	$2,063.16
Boulevard Mariano Escobedo	Boulevard León II a Boulevard Juan Alonso de Torres	$2,219.20
Boulevard Mariano Escobedo	Boulevard Juan Alonso de Torres a 21 de Marzo	$2,659.74
Boulevard Mariano Escobedo	21 de Marzo a calle Triunfo Inquilinario	$2,702.55
Boulevard Mariano Escobedo	Triunfo Inquilinario a Miguel de Cervantes	$2,659.74

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Mariano Escobedo	Miguel de Cervantes Saavedra a avenida las Palmas	$2,844.81
Boulevard Mariano Escobedo	Las Palmas a avenida Nicaragua	$3,101.66
Boulevard Mariano Escobedo	Avenida Nicaragua a República de Chile	$3,129.28
Boulevard Mariano Escobedo	República de Chile a Pino Suárez	$2,489.89
Boulevard Mariano Escobedo	Pino Suárez a Ignacio Altamirano	$3,271.51
Boulevard Mariano Escobedo	Ignacio Altamirano a Doctor Hernández Álvarez	$3,343.33
Boulevard Mariano Escobedo	Doctor Hernández Álvarez a Boulevard Hermanos Aldama	$3,271.51
Boulevard Mariano Escobedo	Boulevard Hermanos Aldama a Boulevard Tepeyac	$4,765.73
Boulevard Mariano Escobedo	Boulevard Tepeyac a Ángela Peralta	$4,978.39
Boulevard Mariano Escobedo	Ángela Peralta a Juventino Rosas	$5,050.20
Boulevard Mariano Escobedo	Malecón a San Sebastián	$5,476.92
Boulevard Mariano Escobedo	San Sebastián a Boulevard Francisco Villa Sur	$5,405.11

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Mariano Escobedo	Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro	$3,982.73
Boulevard Mariano Escobedo	Arroyo de Alfaro a avenida Pradera	$3,556.00
Boulevard Mariano Escobedo	Avenida Pradera a Boulevard San Pedro	$4,481.25
Boulevard Mariano Escobedo	Boulevard San Pedro a Paseo de Jerez	$4,623.50
Boulevard Mariano Escobedo	Paseo de Jerez a Boulevard Adolfo López Mateos	$4,693.93
Boulevard Materialistas	Arroyo del Granizo a Boulevard Hidalgo	$2,275.85
Boulevard Nicaragua	La Piscina a Boulevard Mariano Escobedo	$2,987.04
Boulevard Nicaragua	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Algeciras	$3,840.47
Boulevard Nicaragua	Boulevard Algeciras a Chiapas	$4,587.59
Boulevard Nicaragua	Chiapas a Boulevard Campeche	$4,623.50
Boulevard Obrero Mundial	Boulevard Juan José Torres Landa a calle Jalpa	$2,133.61
Avenida Omega	Boulevard Aeropuerto a Boulevard Épsilon	$3,982.73
Boulevard Omega	Boulevard Épsilon a Río Mayo	$3,698.24
Boulevard Palmas de Mallorca	Boulevard Mariano Escobedo a Kiussio	$2,133.61
Boulevard Pascal-Kant	Completo (Joyas de Castilla) Par Vial	$2,133.61

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Paseo de Jerez	Boulevard la Luz a avenida Olímpica	$3,257.72
Boulevard Paseo de Jerez	Avenida Olímpica a Boulevard Adolfo López Mateos Oriente	$3,413.76
Boulevard Paseo de Jerez	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard Mariano Escobedo	$3,271.51
Boulevard Paseo de Jerez	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Francisco González Bocanegra	$3,201.09
Boulevard Paseo de Jerez	Boulevard Francisco González Bocanegra a Boulevard Juan José Torres Landa	$3,129.28
Boulevard Paseo de Jerez	Boulevard Juan José Torres Landa a Araucaria del Jerez	$2,489.89
Boulevard Paseo de Jerez	Araucaria de Jerez a Boulevard Timoteo Lozano	$2,418.08
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard Paseo del Moral	$6,330.36
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Boulevard Paseo del Moral a avenida León	$6,400.80
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Avenida León a avenida Cráter	$5,262.87
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Avenida Cráter a avenida Guanajuato	$5,334.69
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Avenida Guanajuato a Glorieta avenida Universidad	$5,262.87

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Avenida Universidad a Colonia Lomas del Sol Acera Norte	$3,912.30
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Avenida Universidad a Colonia Lomas del Sol Acera Sur	$3,840.47
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Lomas del Sol a Curva	$3,271.51
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Curva a Boulevard Campestre (Acera Norte)	$3,228.72
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Curva a Boulevard Campestre (Acera Sur)	$1,706.87
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Boulevard Campestre a Subida Templo Refugio	$3,698.24
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Subida Templo Refugio a Y Griega	$4,450.00
Boulevard Perdigón	Todo el tramo comprendido en el Fraccionamiento Brisas del Lago	$2,844.81
Boulevard Perdigón	Boulevard Colina de Plata a Bosque Meridional	$2,560.32
Boulevard Prisma	Calle Efrén Rebolledo a Privanza los Naranjos	$2,774.37
Boulevard Puma	Boulevard Ibarrilla a calle Kiwi	$1,681.95
Boulevard Rafael Corrales Ayala	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Agustín Téllez Cruces	$1,849.13

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Rafael Corrales Ayala	Boulevard Agustín Téllez Cruces a Romualdo Marmolejo	$1,878.13
Boulevard Rafael Corrales Ayala	Romualdo Marmolejo a Boulevard José María Morelos Acera Poniente	$1,849.13
Boulevard Reboceros de Echeveste	Paseo de Echeveste a Boulevard Hidalgo	$2,133.61
Boulevard Río Mayo	Boulevard General Francisco Villa Sur a Río de los Gómez	$2,133.61
Boulevard Río Mayo	Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra Sur a Jerez de Cartagena	$2,133.61
Boulevard Río Mayo	Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra Sur a Lindero norte del Fraccionamiento Cumbres de la Pradera	$2,834.71
Boulevard Río Mayo	Boulevard Hermanos Aldama a calle San Genaro	$1,686.17
Boulevard Roma	Hernández Álvarez a Estocolmo	$3,201.09
Boulevard Roma	Estocolmo a Boulevard las Américas	$3,982.73
Boulevard Roma	Boulevard las Américas a Calzada Tepeyac	$4,011.72
Boulevard Roma	Calzada Tepeyac a Wagner	$3,698.24
Boulevard San Judas Tadeo	Boulevard Vicente Valtierra a Vía de los Girasoles (Brisas del Carmen)	$2,375.28
Boulevard San Juan Bosco	Y Griega a Boulevard Campestre	$2,550.00

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard San Juan Bosco	(Tramo norte) Boulevard Campestre a Prolongación Aristóteles	$2,540.00
Boulevard San Juan Bosco	(Tramo sur) Boulevard Campestre a Prolongación Aristóteles	$2,844.81
Boulevard San Juan Bosco	Prolongación Aristóteles a Boulevard Juan Alonso de Torres (Glorieta)	$2,987.04
Boulevard San Juan Bosco	Juan Alonso de Torres (Glorieta) a avenida Manuel de Austri	$3,271.51
Boulevard San Juan Bosco	Avenida Manuel de Austri a San Juan de los Lagos	$3,257.72
Boulevard San Juan Bosco	San Juan de los Lagos a Valverde y Téllez	$3,243.91
Boulevard San Pedro	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard Mariano Escobedo	$3,770.03
Boulevard San Pedro	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Francisco González Bocanegra	$4,124.95
Boulevard San Pedro	Boulevard Francisco González Bocanegra a Boulevard Juan José Torres Landa	$4,124.95
Boulevard San Pedro	Boulevard Juan José Torres Landa a Alfredo Valadez	$3,528.38
Boulevard San Pedro	Avenida Alfredo Valadez a Prolongación Álamo de Jerez	$3,058.85
Boulevard San Pedro	Álamo de Jerez a Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra	$2,987.04

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard San Pedro	Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra Sur a Boulevard Timoteo Lozano	$2,731.57
Boulevard Siglo XXI	Boulevard Vicente Valtierra a Madre Admirable	$2,375.28
Boulevard Téllez Cruces	Boulevard José María Morelos a Vasco de Quiroga	$2,133.61
Boulevard Téllez Cruces	Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Hilario Medina	$2,205.40
Boulevard Téllez Cruces	Boulevard Hilario Medina a Boulevard Antonio Madrazo	$2,133.61
Boulevard Téllez Cruces	Boulevard Antonio Madrazo a avenida Oxígeno	$2,162.60
Boulevard Timoteo Lozano	Miguel de Cervantes Saavedra a Prolongación Juárez	$2,133.61
Boulevard Timoteo Lozano	Prolongación Juárez a Boulevard Venustiano Carranza	$2,205.40
Boulevard Timoteo Lozano	Boulevard Venustiano Carranza a Boulevard Hermanos Aldama	$2,275.85
Boulevard Timoteo Lozano	Boulevard Hermanos Aldama a Río de los Gómez	$2,133.61
Boulevard Timoteo Lozano	Río de los Gómez a Boulevard Francisco Villa	$2,063.16
Boulevard Timoteo Lozano	Boulevard Francisco Villa a Boulevard Delta	$2,133.61

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Timoteo Lozano	Boulevard Delta a Atotonilco	$1,706.87
Boulevard Timoteo Lozano	Atotonilco a Circuito Siglo XXI Poniente	$2,174.02
Boulevard Torre de León	Prolongación Boulevard José María Morelos a Boulevard Mineral de la Joya	$2,275.85
Boulevard Universidad Tecnológica	Boulevard Aeropuerto a Torre del Campo	$1,778.69
Boulevard Vasco de Quiroga	Paseo de los Niños a Boulevard Adolfo López Mateos	$9,958.16
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard la Luz	$5,262.87
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	$2,063.16
Boulevard Vasco de Quiroga	Héroes de la Independencia a avenida Fray Daniel Mireles	$2,275.85
Boulevard Vasco de Quiroga	Fray Daniel Mireles a Vicente Valtierra	$2,063.16
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard Vicente Valtierra a avenida Saturno	$2,205.40
Boulevard Vasco de Quiroga	Avenida Saturno a avenida Guanajuato	$2,397.28
Boulevard Vasco de Quiroga	Avenida Guanajuato a Boulevard Juan Alonso de Torres	$2,694.21

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Téllez Cruces	$1,422.40
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard Téllez Cruces a Boulevard José María Morelos	$1,422.40
Boulevard Venustiano Carranza	Río Pánuco a Boulevard Juan José Torres Landa	$3,058.85
Boulevard Venustiano Carranza	Boulevard Juan José Torres Landa a Boulevard Timoteo Lozano	$2,873.80
Boulevard Venustiano Carranza	Boulevard Timoteo Lozano a F.F.C.C.	$2,063.16
Boulevard Vicente Valtierra	16 de Septiembre a Antonio Madrazo	$3,129.28
Boulevard Vicente Valtierra	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Hilario Medina	$3,982.73
Boulevard Vicente Valtierra	Boulevard Hilario Medina a Boulevard Francisco Villa Norte	$4,124.95
Boulevard Vicente Valtierra	Boulevard Francisco Villa Norte a Boulevard José María Morelos	$3,271.51
Boulevard Vicente Valtierra	Boulevard José María Morelos a avenida Paseo Magisterial	$2,632.13
Boulevard Vicente Valtierra	Avenida Paseo Magisterial a San José del Potrero	$2,275.85
Boulevard Vicente Valtierra	San José del Potrero a lindero Fraccionamiento Brisas del Carmen	$2,659.74

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Virgen de San Juan	Autopista León - Aguascalientes a calle Virgen de San Juan (Autopista León-Aguascalientes a Calle Cumbre Oiz)	$1,972.82
Boulevard Wigberto Jiménez	Río Lerma a Río Escondido	$2,347.64
Boulevard Wigberto Jiménez	Río Escondido a Boulevard Juan José Torres Landa	$2,987.04
Boulevard Wigberto Jiménez	Boulevard Juan José Torres Landa a Río Mayo	$1,991.34
Boulevard Wigberto Jiménez	Río Mayo a C. Java	$1,706.87
Boulevard Zodiaco	Boulevard Juan José Torres Landa a Asteroides	$2,063.16
Bosque	Héroes de la Independencia a Acapulco	$2,133.61
Bosques de los Cauchos	Límite Sur de la Privada Tucán al Fraccionamiento Lagos del Campestre	$6,685.27
Burgos	Santander a Soria	$2,418.08
Cádiz	Soria a Santander	$2,418.08
Calle Ancha San Pedro	Boulevard la Luz a Fray Daniel Mireles	$2,418.08
Calle Principal	Calle Omega a calle Atotonilco	$1,564.64
Calle Principal	Calle Atotonilco a Tajo Santa Ana del Conde (Boulevard Siglo XXI)	$1,351.98
Calzada de Guadalupe	Julián de Obregón a Álvaro Obregón	$2,205.40

Vialidad	Tramos	Valor
Calzada de los Cárcamos	Completo	$2,275.85
Calzada de los Héroes	Doctor Hernández Álvarez a avenida Tepeyac	$4,633.57
Calzada de los Héroes	Avenida Tepeyac a San Sebastián	$4,409.44
Calzada de los Héroes	San Sebastián a Boulevard Adolfo López Mateos	$5,547.34
Calzada Tepeyac	Calzada de los Héroes a avenida Roma	$3,413.76
Calzada Tepeyac	Avenida Roma a Boulevard Mariano Escobedo	$3,442.75
Calzada Tepeyac	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Francisco González Bocanegra	$3,485.57
Calzada Tepeyac	Boulevard Francisco González Bocanegra a Boulevard Juan José Torres Landa	$3,513.19
Carretera León-Lagos	De Y griega a acceso a la Campigna	$1,090.25
Carretera León-Lagos	Acceso a la Campigna a límite del Municipio	$715.48
Carretera a Santa Ana del Conde	Boulevard Aeropuerto a vía F.F.C.C.	$940.00
Carretera a Santa Ana del Conde	Vía F.F.C.C. a Autopista León-Salamanca	$426.72
Carretera León – Santa Rosa	Autopista León-Aguascalientes a límite poniente Plan de Ayala (Prolongación Juárez a límite poniente Plan de Ayala	$859.93

Vialidad	Tramos	Valor
Casa de Piedra	Boulevard Juan Alonso de Torres a avenida Cerro Gordo del Campestre	$12,588.92
Cataluña	Soria a Santander	$2,418.08
Ceferino Ortiz	Avenida de las Exposiciones a Boulevard Mariano Escobedo	$1,636.46
Centenario	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Timoteo Lozano	$2,086.64
Chuparrosa	Juan Valle a Juárez	$2,275.85
Circuito Siglo XXI Poniente	Boulevard Épsilon a Boulevard Aeropuerto	$1,707.23
Congreso de Chilpancingo	Boulevard Hidalgo a Arroyo del Muerto	$2,321.54
Congreso de Chilpancingo	Arroyo del Muerto a Boulevard Antonio Madrazo	$2,844.81
Congreso de Chilpancingo	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Hilario Medina	$2,418.08
Constitución	Miguel Alemán a Ignacio Comonfort	$3,058.85
Constitución	Ignacio Comonfort a Justo Sierra	$2,702.55
Constitución	Justo Sierra a Pino Suárez	$2,702.55
Consuelo	Francisco I. Madero a Doctor Hernández Álvarez	$2,133.61
Cuautla	La Luz a Montecarlo	$6,543.06
Cuautla	Montecarlo a Héroes de la Independencia	$6,400.81

Vialidad	Tramos	Valor
Cuenca Florida	Río de los Castillos a avenida Amazonas	$1,706.87
Cuernavaca	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	$4,623.50
Díaz Mirón	Pino Suárez a Emiliano Zapata	$3,840.47
Díaz Mirón	Emiliano Zapata a Independencia	$3,271.51
Díaz Mirón	Independencia a Ignacio Altamirano	$2,176.40
Díaz Mirón	Ignacio Altamirano a Vicente Guerrero	$2,162.60
Díaz Mirón	Vicente Guerrero a Juan Valle	$2,147.40
Díaz Mirón	Juan Valle a Doctor Hernández Álvarez	$2,133.61
Donato Guerra	Francisco I. Madero a Pedro Moreno	$4,267.19
Donato Guerra	Pedro Moreno a Boulevard Adolfo López Mateos	$3,982.73
Donato Guerra	Boulevard Adolfo López Mateos a Tres Guerras	$2,133.61
Donato Guerra	Tres Guerras a Amado Nervo	$1,778.69
Dr. Hernández Álvarez	Calzada de los Héroes a 5 de Febrero	$2,844.81
Dr. Hernández Álvarez	5 de Febrero a Díaz Mirón	$2,304.84
Dr. Hernández Álvarez	Díaz Mirón a Rosas Moreno	$2,275.85
Dr. Hernández Álvarez	Rosas Moreno a Boulevard Mariano Escobedo	$2,275.85
Emiliano Zapata	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	$6,217.12
Emiliano Zapata	5 de Febrero a Díaz Mirón	$4,836.15

Vialidad	Tramos	Valor
Emiliano Zapata	Díaz Mirón a Rosas Moreno	$2,987.04
Emiliano Zapata	Rosas Moreno a Guillermo Prieto	$2,844.81
Emiliano Zapata	Guillermo Prieto a Boulevard Mariano Escobedo	$2,873.80
Emiliano Zapata	Boulevard Mariano Escobedo a Chuparrosa	$2,987.04
Emiliano Zapata	Chuparrosa a Río Bravo	$1,948.55
Emiliano Zapata	Río Bravo a Río Pánuco	$1,920.92
Eros	Boulevard Clío a Boulevard Calíope	$1,151.74
Españita	Mérida a Taxco	$4,736.71
Españita	Taxco a Boulevard Hilario Medina	$11,380.57
Españita	Boulevard Hilario Medina a Hermosillo	$8,678.00
Españita	Hermosillo a Boulevard Vasco de Quiroga	$3,101.66
Eugenio Garza Sada	Monte Iris a Boulevard Campestre	$6,258.55
Fátima	Españita a Arroyo del Ejido	$4,907.97
Florencio Antillón	Chiapas a Hermenegildo Galeana	$2,219.20
Francisco I. Madero	Emiliano Zapata a Gante	$9,773.11
Francisco I. Madero	Gante a la Paz	$7,540.09
Francisco I. Madero	La Paz a 13 de Septiembre	$6,685.27
Francisco I. Madero	Privada 13 de Septiembre a José Alvarado	$6,016.87
Francisco I. Madero	José Alvarado a Progreso	$5,974.08

Vialidad	Tramos	Valor
Fresno de Medina	Francisco Villa a Atitlán (Mesa de la Virgen)	$2,133.61
Gante	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	$4,409.44
Guadalajara	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	$11,807.28
Guillermo Prieto	Pino Suárez a Emiliano Zapata	$2,176.40
Guillermo Prieto	Emiliano Zapata a Ignacio Altamirano	$2,133.61
Guillermo Prieto	Ignacio Altamirano a Doctor Hernández Álvarez	$1,778.69
Haití	San Juan de los Lagos a Michoacán	$1,948.55
Haití	Michoacán a Boulevard Campeche	$1,920.92
Hermanos Aldama	Malecón del Río a Lerdo de Tejada	$1,991.34
Hermanos Aldama	Lerdo de Tejada a Melchor Ocampo	$2,020.37
Hermanos Aldama	Melchor Ocampo a Boulevard Adolfo López Mateos	$3,129.28
Hermanos Aldama	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	$6,501.60
Hermanos Aldama	Pedro Moreno a avenida Francisco I. Madero	$7,824.55
Hermosillo	Españita a Montecarlo	$3,413.76
Héroes de la Independencia	Malecón del Río a la Luz	$5,050.20

Vialidad	Tramos	Valor
Héroes de la Independencia	La Luz a Monterrey	$4,409.44
Héroes de la Independencia	Monterrey a Mérida	$3,413.76
Héroes de la Independencia	Mérida a Sánchez	$4,438.44
Héroes de la Independencia	Sánchez a Hilario Medina	$11,380.57
Héroes de la Independencia	Boulevard Hilario Medina a Hermosillo	$4,551.66
Héroes de la Independencia	Hermosillo a Reynosa	$2,304.84
Héroes de la Independencia	Reynosa a Betania	$2,275.85
Hidalgo	Malecón del Río a Ignacio Rayón	$1,991.34
Hidalgo	Ignacio Rayón a Lerdo de Tejada	$2,013.46
Hidalgo	Lerdo de Tejada a Melchor Ocampo	$2,368.36
Hidalgo	Melchor Ocampo a Boulevard Adolfo López Mateos	$6,543.06
Hidalgo	Boulevard Adolfo López Mateos a Álvaro Obregón	$8,890.69
Hortelanos	Calzada de los Héroes a Prado	$1,664.07
Ignacio Altamirano	5 de Febrero a Díaz Mirón	$1,920.92

Vialidad	Tramos	Valor
Ignacio Altamirano	Díaz Mirón a Rosas Moreno	$2,219.20
Ignacio Altamirano	Rosas Moreno a Guillermo Prieto	$3,698.24
Ignacio Altamirano	Guillermo Prieto a Boulevard Mariano Escobedo	$2,219.20
Ignacio Comonfort	Josefa Ortiz de Domínguez a Belisario Domínguez	$12,518.48
Ignacio Comonfort	Belisario Domínguez a Reforma	$9,958.16
Ignacio Comonfort	Reforma a Constitución	$3,770.03
Ignacio Comonfort	Constitución a Leandro Valle	$3,556.00
Ignacio Zaragoza	República a Boulevard Adolfo López Mateos	$1,849.13
Ignacio Zaragoza	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	$2,275.85
Ignacio Zaragoza	Pedro Moreno a Francisco I. Madero	$3,982.73
Iguala	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	$8,292.71
Independencia	5 de Febrero a Díaz Mirón	$2,702.55
Independencia	Díaz Mirón a Rosas Moreno	$2,517.51
Independencia	Rosas Moreno a Guillermo Prieto	$2,418.08
Independencia	Guillermo Prieto a Boulevard Mariano Escobedo	$2,275.85
Independencia	Boulevard Mariano Escobedo a Chuparrosa	$2,987.04

Vialidad	Tramos	Valor
Independencia	Chuparrosa a Río Bravo	$2,318.65
Independencia	Río Bravo a Boulevard Juan José Torres Landa	$2,289.66
Independencia	Boulevard Juan José Torres Landa a Estación F.F.C.C.	$2,275.85
Jardineros	Calzada de los Héroes a Prado	$1,849.13
Jerez de Cartagena	Jerez de la Luz a Calle Eta (Del Zaire)	$1,706.87
José Alvarado	Francisco I. Madero a Pedro Moreno	$2,347.64
Josefa Ortiz de Domínguez	Miguel Alemán a Aquiles Serdán	$11,977.14
Josefa Ortiz de Domínguez	Aquiles Serdán a 20 de Enero	$12,802.96
Juan de la Barrera	Juan Alonso de Torres a Boulevard Campestre	$3,556.00
Juan Nepomuceno Herrera	Boulevard Paseo del Moral a Boulevard Adolfo López Mateos	$2,987.04
Juan Valle	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	$2,560.32
Juan Valle	5 de Febrero a Boulevard Mariano Escobedo	$1,920.92
Juan Valle	Dr. Hernández Álvarez a Río Bravo	$1,821.06
Juárez	Belisario Domínguez a Reforma	$8,820.25
Juárez	Reforma a Constitución	$5,120.63
Juárez	Constitución a Leandro Valle	$2,702.55

Vialidad	Tramos	Valor
Juárez	Leandro Valle a Mariano Escobedo	$2,447.09
Juárez	Boulevard Mariano Escobedo a avenida Parral	$2,375.28
Juárez	Avenida Parral a Miguel Alemán	$2,275.85
Prolongación Juárez	Avenida Miguel Alemán a Boulevard Juan José Torres Landa	$3,770.03
Prolongación Juárez	Boulevard Juan José Torres Landa a Boulevard Timoteo Lozano	$2,205.40
Prolongación Juárez	Boulevard Timoteo Lozano a vías del tren F.F.C.C.	$1,266.34
Prolongación Juárez	Vías del tren F.F.C.C. a límite de Santa Rosa Plan de Ayala	$767.81
Julián de Obregón	Aurelio Luis Gallardo a López Mateos a Camelia	$3,413.76
Julián de Obregón	Camelia a Aquiles Serdán	$2,418.08
Justo Sierra	Belisario Domínguez a Reforma	$8,535.77
Justo Sierra	Reforma a Constitución	$4,409.44
Justo Sierra	Constitución a Leandro Valle	$2,774.37
Justo Sierra	Leandro Valle a Boulevard Mariano Escobedo	$2,304.84
Justo Sierra	Mariano Escobedo a Parral	$2,275.85
La Paz	Avenida Amado Nervo a Tres Guerras	$1,849.13

Vialidad	Tramos	Valor
La Paz	Tres Guerras a Boulevard Adolfo López Mateos	$2,275.85
La Paz	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	$3,556.00
La Paz	Pedro Moreno a Francisco I. Madero	$3,770.03
Leandro Valle	Boulevard Mariano Escobedo a avenida Miguel Alemán	$2,560.32
Leandro Valle	Avenida Miguel Alemán a avenida Justo Sierra	$2,560.32
Leandro Valle	Avenida Justo Sierra a avenida Juárez	$2,589.32
Leandro Valle	Juárez a Pino Suárez	$2,560.32
Leona Vicario	Florencio Antillón a Amores	$2,560.32
Leona Vicario	Amores a Miguel Alemán	$8,876.88
Libertad	Calle Artes a Boulevard Adolfo López Mateos	$4,836.15
Libertad	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	$3,413.76
Libertad	Pedro Moreno a Francisco I. Madero	$3,485.57
Lic. Verdad	Francisco I. Madero a Pedro Moreno	$1,991.34
Madre María (Marina)	Madre Raquel a Boulevard Timoteo Lozano	$1,920.92
Madre Patria	Madre Tierra a Atotonilco	$2,133.61
Madre Raquel	Boulevard Atotonilco a Madre Tierra	$1,920.92

Vialidad	Tramos	Valor
Madre Tierra	Río Mayo a Boulevard Timoteo Lozano	$1,920.92
Malecón del Río	Salida a Los Gómez a Boulevard Hidalgo	$2,133.61
Malecón del Río	Boulevard Hidalgo a 5 de Mayo	$1,920.92
Malecón del Río	5 de Mayo a Tres Guerras	$1,934.74
Malecón del Río	3 Guerras a Boulevard Adolfo López Mateos	$1,920.92
Malecón del Río	Boulevard Adolfo López Mateos a salida a los Gómez	$1,948.55
Malecón del Río	Boulevard Adolfo López Mateos a Calzada de los Héroes (Oriente)	$2,275.85
Malecón del Río	Boulevard Adolfo López Mateos a Calzada de los Héroes (Poniente)	$2,275.85
Manuel Doblado	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	$2,133.61
Manuel Doblado	5 de Febrero a Rosas Moreno	$1,920.92
Mérida	Prolongación Calzada a Boulevard Adolfo López Mateos	$3,770.03
Mérida	Boulevard Adolfo López Mateos a la Luz	$3,556.00
Mérida	Avenida la Luz a Héroes de la Independencia	$2,318.65
Montecarlo	Taxco a Boulevard Hilario Medina	$6,400.81
Montecarlo	Boulevard Hilario Medina a Cuernavaca	$5,405.11
Monterrey	Malecón del Río a Boulevard Adolfo López Mateos	$2,589.32

Vialidad	Tramos	Valor
Monterrey	Boulevard Adolfo López Mateos a Fray Daniel Mireles	$3,058.85
Motolinía	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	$3,413.76
Niebla	Avenida Alud a avenida Agua Azul	$3,982.73
Nuevo Vallarta	Pachuca a Taxco	$7,682.35
Nuevo Vallarta	Taxco a Boulevard Hilario Medina	$8,820.25
Pachuca	Héroes de la Independencia a Nuevo Vallarta	$7,682.35
Parral	Nicaragua a Boulevard Mariano Escobedo	$2,275.85
Parral	Miguel Alemán a Pino Suárez	$2,275.85
Paseo de la Presa	Presa Ignacio Allende a Gobernadora (Colonia Lomas de la Presa)	$2,090.80
Paseo de la Presa	Alameda Sur a Corcel	$2,063.16
Pedro Moreno	5 de Mayo a Hermanos Aldama	$11,166.50
Pedro Moreno	Hermanos Aldama a Donato Guerra	$7,682.35
Pedro Moreno	Donato Guerra a la Paz	$4,551.66
Pedro Moreno	La Paz a Libertad	$3,271.51
Pedro Moreno	Libertad a Privada 13 de Septiembre	$3,343.33
Pedro Moreno	Privada 13 de Septiembre a José Alvarado	$3,271.51
Pedro Moreno	Privada Alvarado a Progreso	$3,201.09
Pino Suárez	5 de Febrero a Díaz Mirón	$8,678.00
Pino Suárez	Díaz Mirón a Rosas Moreno	$4,551.66

Vialidad	Tramos	Valor
Pino Suárez	Rosas Moreno a Guillermo Prieto	$3,158.27
Pino Suárez	Guillermo Prieto a Boulevard Mariano Escobedo	$2,659.74
Pino Suárez	Boulevard Mariano Escobedo a Parral	$2,517.51
Pino Suárez	Parral a Río Bravo	$2,219.20
Prado	Progreso a Hortelanos	$2,034.18
Prado	Hortelanos a Jardineros	$2,013.46
Prado	Privada	$1,991.34
Práxedis Guerrero	Álvaro Obregón a Josefa Ortiz de Domínguez	$7,682.35
Presa Ignacio Allende	Paseo de la Presa a Boulevard José María Morelos	$1,920.92
Privada del Rosario	Completo	$2,517.51
Privada Rancho Viejo	Completo en Colonia Fraccionamiento del Rosario	$1,564.64
Progreso	Calzada de los Héroes a Pedro Moreno	$3,185.88
Purísima	Boulevard Adolfo López Mateos a avenida Francia	$2,731.57
Purísima	Avenida Francia a avenida Romita	$2,489.89
Purísima – San Miguel de Allende	Avenida Romita a Boulevard San Juan Bosco	$1,991.34
Rancho Viejo	Completo en Colonia Fraccionamiento del Rosario	$1,422.40

Vialidad	Tramos	Valor
Reforma	Antillón a avenida Miguel Alemán	$3,343.33
Reforma	Miguel Alemán a Ignacio Comonfort	$5,262.87
Reforma	Ignacio Comonfort a Justo Sierra	$5,334.69
Reforma	Justo Sierra a Pino Suárez	$5,262.87
República	Malecón del Río a Boulevard Adolfo López Mateos	$3,129.28
República	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	$2,418.08
Río Bravo	Pino Suárez a Guty Cárdenas	$1,991.34
Río Ganges	Ferrocarriles Nacionales a Ejército Nacional	$1,849.13
Río Lerma	Boulevard Hermanos Aldama a Guty Cárdenas	$1,991.34
Rocío	Avenida Alud a avenida Agua Azul	$4,551.66
Romita	Efrén Hernández a Purísima	$2,361.46
Romita	Purísima a San Juan de los Lagos	$2,275.85
Rosas Moreno	Pino Suárez a Ignacio Altamirano	$2,418.08
Rosas Moreno	Ignacio Altamirano a Juan Valle	$3,101.67
Rosas Moreno	Juan Valle a Doctor Hernández Álvarez	$1,991.34
Salina Cruz	Pachuca a Taxco	$6,657.65
Salina Cruz	Taxco a Boulevard Hilario Medina	$7,113.37
Sevilla	Vizcaya a Burgos	$2,418.08

Vialidad	Tramos	Valor
Sierra de los Agustinos	Ceferino Ortiz a Boulevard Mariano Escobedo	$1,331.24
Tabachín del Valle	Boulevard Hermenegildo Bustos a José Ma. Cruz	$2,133.61
Talabarteros de Aurora	Avenida Paseo de Echeveste a Hidalgo	$2,063.16
Taxco	Españita a Boulevard la Luz	$8,820.25
Taxco	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	$6,657.65
Tierra Blanca	Río Bravo a Boulevard Timoteo Lozano	$1,967.19
Tierra Colorada	Avenida Alud a avenida Agua Azul	$4,551.66
Toro	Malecón del Río a Boulevard Adolfo López Mateos	$1,849.13
Torre del Campo	Boulevard Universidad Tecnológica a Boulevard Cañaveral	$1,893.88
Trigo	Malecón del Río a Boulevard Adolfo López Mateos	$2,517.51
Valverde y Téllez	Aurelio Luis Gallardo a Romita	$2,233.03
Valverde y Téllez	Romita a San Miguel de Allende	$2,205.40
Yuriria	Purísima a Valverde y Téllez	$2,275.85
Yuriria	Valverde y Téllez a San Juan de los Lagos	$2,304.84
Zacatepec	Boulevard la Luz a Montecarlo	$3,556.00
Boulevard Calíope	Boulevard Aristóteles a Boulevard Calcopirita	$1,180.55

Vialidad	Tramos	Valor
Boulevard Stiva León	Boulevard Timoteo Lozano a Boulevard Oleoducto	$1,317.47
Río Mayo	Boulevard Hermanos Aldama a Ortiz Tirado	$2,090.00

En los casos que existan tramos no contemplados o de la construcción de una vialidad primaria para el ejercicio fiscal 2025, se fijará el valor de estas a través de un dictamen, con base a un estudio de mercado inmobiliario por parte de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal.

A los valores de terreno ubicados en las zonas o vialidades resultantes de la derrama, sólo en los casos en que corresponda, se les aplicarán los siguientes factores, considerando las características físicas en cuanto a su localización en la zona en que se encuentran del predio:

1. Factor de zona: Factor que influye en el valor de un predio según su ubicación dentro de un área de valor específica.

Características	Factor
a) Único frente a la calle moda de la zona	1
b) Al menos un frente a vialidad con valor de tramo	1
c) Al menos un frente a calle superior a la calle moda y ninguno a vialidad con valor de tramo	1.10
d) Único frente o todos los frentes a calle inferior a la calle moda	.80

2. Factor de frente: Factor que influye en el valor unitario del terreno, al aplicarse a predios con menor frente.

Características	Factor
a) Frente igual o mayor a 6 metros	1
b) Frente igual o mayor a 4 metros y menor de 6 metros	.85
c) Frente menor a 4 metros	.80

Se aplicará, según sea el caso, el factor a que se refieren los incisos b y c de este numeral, cuando el frente sea menor al predominante de la zona.

3. **Factor de forma:** Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto a la irregularidad en la configuración de su polígono.

Este factor se aplicará a los predios de forma irregular y se determina por la raíz cuadrada del cociente del área del mayor rectángulo inscrito entre la superficie total del predio, aplicando la siguiente fórmula:

Ffo= raíz cuadrada de Ri/Sto

Donde:

Ffo= Factor de forma
Ri = Área del rectángulo inscrito: El mayor rectángulo que puede inscribirse en el predio. El cuadrado se entenderá como un caso particular del rectángulo.
Sto = Superficie total del predio.

4. **Factor de superficie:** Es aquel que afecta al valor unitario del terreno al aplicarse a un predio mayor de 2 veces la superficie de lote moda, y será de 0.62 hasta 1.00 dependiendo de la relación de la superficie del lote que se valúa entre la superficie del lote moda, de conformidad con la siguiente fórmula:

RLm = Slo ÷ SLm

Donde:

RLm = Relación con el lote moda
Slo = Superficie del lote que se valúa
SLm = Superficie del lote moda

Con el resultado de la relación con el lote moda (RLm), se ingresa a la siguiente tabla para obtener el factor de superficie (Fsu) a aplicar:

RLm	Fsu
Hasta 2.0	1
2.1 a 3.0	0.98
3.1 a 4.0	0.96
4.1 a 5.0	0.94
5.1 a 6.0	0.92
6.1 a 7.0	0.9
7.1 a 8.0	0.88
8.1 a 9.0	0.86
9.1 a 10.0	0.84
10.1 a 11.0	0.82
11.1 a 12.0	0.8
12.1 a 13.0	0.78
13.1 a 14.0	0.76

RLm	Fsu
14.1 a 15.0	0.74
15.1 a 16.0	0.72
16.1 a 17.0	0.7
17.1 a 18.0	0.68
18.1 a 19.0	0.66
19.1 a 20.0	0.64
20.1 y más	0.62

5. Factor de ubicación: Es aquel que influye en el valor unitario correspondiente al terreno, a los inmuebles respecto a la posición del predio dentro de la manzana.

Características	Factor
a) Sin frente a vía de circulación (lote interior)	.50
b) Con frente a una sola vía de circulación	1
c) Con frente a dos vías de circulación (incremento por esquina máximo 300 m²)	1.15

6. Factor de fondo: Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto de su fondo.

Se aplicará cuando el fondo del terreno exceda tres veces su frente, cumpliendo este requisito, el terreno se dividirá en rectas paralelas respecto a su frente atendiendo los siguientes supuestos:

a) Para terrenos de uso habitacional o comercial

Características	Franjas a cada
Con frente menor a 10.00 metros	17.50 metros
Con frente igual o mayor que 10.00 metros	30.00 metros

b) Para terrenos de uso industrial

Características	Franjas a cada
Con frente igual o menor a 10.00 metros	30.00 metros
Con frente mayor a 10.00 metros	50.00 metros

El factor de fondo será de 1.00 para la primera franja, para la segunda y hasta la quinta franja se determinará en base a la multiplicación del cociente por 0.70, dando como resultado:

Primera franja	100% del valor de zona o vialidad
Segunda franja	70% del valor de zona o vialidad
Tercera franja	49% del valor de zona o vialidad
Cuarta franja	34.30% del valor de zona o vialidad
Quinta franja	24.01% del valor de zona o vialidad

Dicho factor no aplicará en predios bajo régimen en condominio o predios en esquina.

7. Factor de topografía: Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto a la pendiente, elevación o hundimiento con relación a la calle de su frente.

Este factor varía desde 0.60 hasta 1.00 y se aplicará a los terrenos, dependiendo del porcentaje de inclinación del terreno. El porcentaje de inclinación se obtiene del cociente de la altura del desnivel entre la longitud horizontal del desnivel, ya sea en forma ascendente o descendente con respecto al nivel del frente del predio con la vialidad. Al resultado obtenido se le resta a la unidad y cuya diferencia es el factor de demérito aplicable.

Porcentaje de inclinación= Altura desnivel (H)/Longitud Horizontal (L)
Factor de topografía = porcentaje de inclinación -1

8. **Factor por falta de pavimento:** Es el que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles que carecen de pavimentación en la calle de su frente.
Se aplicará un factor del 0.70 a los inmuebles ubicados en zonas en las cuales la calle moda o tipo cuente con pavimento y su frente o todos los frentes del inmueble a calle sin pavimento.

9. **Factor de estacionamientos:** Es el factor que influye en el valor unitario del terreno al área destinada como estacionamiento no techado en centros comerciales. Para determinar el valor unitario por metro cuadrado de terreno, se partirá del factor de 0.6 al valor establecido de acuerdo a su ubicación dentro del Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato.

10. **Factor resultante de tierra:** Es el que se obtiene de multiplicar los primeros cuatro factores señalados en este inciso y nunca podrá ser menor de 0.60 y no podrá aplicarse conjuntamente con el factor de fondo.

B) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

Las edificaciones se clasificarán observando preponderantemente cualquiera de los elementos constructivos, calidad de la mano de obra, acabados y uso, que a continuación se establecen:

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
1	Habitacional	De lujo	70	$18,222.41	Proyecto: Único y funcional, espacios amplios y bien definidos, doble altura, losas inclinadas y a desnivel, áreas de servicio (lavado y planchado, velador, máquinas), áreas jardinadas y recreativas, amplias cocheras.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de cemento o sillares.
					Columnas: de concreto, cantera, metálicas.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda o losa reticular.
					Techos: losas de concreto, bóveda o losa reticular.
					Pisos: mármol, granitos naturales de cerámica, madera o alfombras.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Puertas: entableradas de madera labrada, de tambor de triplay.
					Ventanas: de aluminio anodizado de 2 pulgadas y 3 pulgadas, de madera de cedro, caoba, o de perfiles tubulares.
					Carpintería: cedro o caoba.
					Herrería: de aluminio o de perfiles tubulares.
					Instalación eléctrica: oculta y con accesorio.
					Instalación sanitaria: bajadas ocultas.
					Instalaciones especiales: circuito cerrado, alarmas, mallas de electrificación, puertas automáticas, riego de aspersión, clima, hidroneumático, instalación de gas para secado.
					Aplanados: de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado o pastas

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					acrílicas, recubrimientos de mármol, cantera, fachaletas, tapiz, lambrines de madera, molduras de yeso.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras, molduras.
					Muebles de baño: de color de calidad de lujo, accesorios metálicos, azulejos de buena calidad, tinas de baño, jacuzzi, baños de vapor, calentador de serpentín, ovalines sobre meseta de mármol.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla, lambrines de cantera, piedra, mármol, piedrines, molduras en puertas y ventanas.
2	Habitacional	Superior de lujo	70	$15,532.10	Proyecto: único y funcional, espacios amplios y bien

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					definidos, doble altura, losas inclinadas y a desnivel, áreas de servicio (lavado y planchado, velador, máquinas.)
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de cemento o sillares.
					Columnas: de concreto o metálicas.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda o losa reticular.
					Techos: losas de concreto, bóveda o losa reticular.
					Pisos: de cerámica, madera, alfombras.
					Puertas: entableradas de cedro, caoba, madera labrada, de tambor de triplay.
					Ventanas: de aluminio, de madera de cedro, caoba y de perfiles o tubulares.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Carpintería: madera de cedro, caoba.
					Herrería: de aluminio o de perfiles tubulares.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c. ocultas.
					Instalaciones especiales: sonido ambiental, hidroneumático, instalación de gas para secado.
					Aplanados: en interiores de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas, recubrimientos de: mármol, cantera, fachaletas, tapiz, madera, molduras de yeso.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras, molduras.
					Muebles de baño: de color de calidad, accesorios

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					metálicos, azulejos de buena calidad, tinas de baño, jacuzzi, baños de vapor, calentador de serpentín, ovalines sobre meseta de mármol.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla, lambrines de cantera, piedra, mármol, piedrines, molduras en puertas y ventanas.
3	Habitacional	Superior	70	$12,843.71	Proyecto: único y funcional, espacios adecuados y bien definidos, losas inclinadas.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de cemento o sillares.
					Columnas: de concreto o metálicas.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento o losa reticular.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Techos: losas de concreto, bóveda de cemento o losa reticular.
					Pisos: de cerámica de buena calidad, porcelanatos, madera, alfombras o similar.
					Puertas: entableradas de caoba, de tambor de triplay o similar.
					Ventanas: de aluminio, de madera de caoba, con protecciones de fierro y de perfiles tubulares o similar.
					Carpintería: de madera de caoba o similares.
					Herrería: de aluminio, de perfiles tubulares y de madera.
					Instalación eléctrica: oculta con accesorios de calidad.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c., ocultas.
					Instalaciones especiales: jardines, bardas

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					perimetrales, terrazas, hidroneumático, instalación de gas para secado.
					Aplanados: de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas, recubrimientos de fachaletas, tapiz, madera, molduras de yeso o similares.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras o similares.
					Muebles de baño: de color de buena calidad, accesorios metálicos, azulejos de buena calidad.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla, lambrines de piedra, fachaletas, piedra, piedrines, molduras o similares.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
4	Habitacional	Media superior	70	$10,697.28	Proyecto: funcional similar a otros, cocheras cubiertas, servicios integrados al proyecto.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de cemento.
					Columnas: de concreto o metálicas.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento o losa reticular.
					Techos: losas de concreto, bóveda de cemento o losa reticular.
					Pisos: de cerámica buena calidad o similar.
					Puertas: entableradas de tambor de triplay o similar.
					Ventanas: de aluminio, de madera de cedro, caoba, con protecciones de fierro y de perfiles tubulares o similares.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Carpintería: de madera de caobilla, pino o similar.
					Herrería: de aluminio, de perfiles tubulares o similares.
					Instalación eléctrica: oculta, con accesorios de calidad.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Instalaciones especiales: jardines, bardas perimetrales.
					Aplanados: de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas, recubrimientos de cantera, fachaletas, tapiz, madera, laminados de madera, molduras de yeso o similares.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras o similares.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Muebles de baño: de color de buena calidad, accesorios de calidad, azulejos de buena calidad.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla, piedra, piedrines, molduras o similares.
5	Habitacional	Media	60	$8,579.94	Proyecto: funcional similar a otros, espacios adecuados, losas planas o inclinadas.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, de panel w o block de cemento.
					Columnas: de concreto, metálicas.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o losa reticular.
					Techos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o losa reticular.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Pisos: de cerámica, granito o similar.
					Puertas: de aluminio, de acrílico, entableradas de pino, tambor de triplay de pino o similar.
					Ventanas: de aluminio y de perfiles tubulares, con protecciones de fierro o similar.
					Carpintería: de caobilla, pino o similar.
					Herrería: de aluminio y de perfiles tubulares o similar.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Instalaciones especiales: jardines pequeños, aljibe, tanque estacionario.
					Aplanados: en interiores de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras o similar.
					Muebles de baño: de calidad, azulejos de calidad.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla, lambrines, piedrines o similar.
6	Habitacional	Media económica	60	$7,635.31	Proyecto: similar a varias edificaciones colindantes, con losas inclinadas o planas.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, de panel w o block de cemento.
					Columnas: de concreto, metálicas.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento o panel.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Techos: losas de concreto, bóveda de cemento o panel.
					Pisos: de cerámica del país, granito o similar.
					Puertas: de aluminio comercial, tambor de triplay de pino o similar.
					Ventanas: de aluminio comercial, perfiles tubulares o similar.
					Carpintería: caobilla, pino o similar.
					Herrería: de aluminio comercial, perfiles tubulares o similares.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Instalaciones especiales: aljibe, tanque estacionario.
					Aplanados: en interiores de yeso a nivel y regla, terminados en tirol

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					planchado, pastas acrílicas o similares.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados.
					Muebles de baño: de porcelana, azulejos de calidad económica, calentador semiautomático.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla.
7	Habitacional	Interés social	50	$6,054.08	Proyecto: funcional de un mismo tipo en todo el fraccionamiento, espacios mínimos.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto.
					Columnas: de concreto.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Techos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel.
					Pisos: de cerámica económica, mosaico de pasta o similar.
					Puertas: de aluminio comercial, tambor de triplay de pino, prefabricadas o similares.
					Ventanas: de aluminio comercial y de perfiles tubulares.
					Carpintería: pino o similar.
					Herrería: de aluminio comercial y de perfiles tubulares.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Aplanados: en interiores de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados.
					Muebles de baño: económicos azulejos de calidad económica, calentador semiautomático.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla, pasta o similar.
8	Habitacional	Económica popular	50	$4,710.46	Proyecto: Deficiente, auto construcción.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto.
					Columnas: de concreto.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel.
					Techos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Pisos: mosaico de pasta, firme de cemento pulido o similar.
					Puertas: de herrería, tambor de triplay de pino o similar.
					Ventanas: de perfiles tubulares o similar.
					Herrería: de perfiles tubulares o similar.
					Vidriera: sencilla o similar.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Instalaciones especiales:
					Aplanados: en interiores de yeso con mala terminación, repellados de mezcla, salpaqueado o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Muebles de baño: de tipo económico, azulejos de calidad económica.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla con pintura vinílica o similar.
9	Habitacional	Semi-precaria	50	$3,805.12	Proyecto: Deficiente o sin proyecto.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto.
					Columnas: de concreto.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o similar.
					Techos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o similar.
					Pisos: mosaico de pasta, firme de cemento o similar.
					Puertas: de perfiles tubulares o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Ventanas: de perfiles tubulares, ángulos de fierro o similar.
					Herrería: de perfiles tubulares, ángulos de fierro o similar.
					Vidriera: sencilla.
					Instalación eléctrica: oculta o visible.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Aplanados: de mezcla mal terminados, sin aplanar.
					Acabados exteriores: de mezcla de diferentes terminados o aparentes.
					Muebles de baño: blancos de calidad económica, de cemento o similar.
					Fachada: de mezcla mal terminados o sin aplanar.
10	Habitacional	Precaria	40	$2,108.87	Proyecto: Deficiente o sin proyecto.
					Elementos de construcción:

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto, metal o madera.
					Techos: de lámina de asbesto, galvanizada, cartón o similar.
					Pisos: de cemento, tierra.
					Puertas: de herrería comercial o similar.
					Ventanas: de ángulos de fierro o similar.
					Herrería: de ángulos de fierro o similar.
					Vidriera: sencilla o similar.
					Instalación eléctrica: visible.
					Instalación sanitaria: caída libre.
					Instalaciones especiales: ninguna.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Aplanados: en interiores mezcla, mal terminados, aparentes o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla mal terminada, aparente o similar.
					Muebles de baño: blancos de calidad económica, w.c de cemento o similar.
					Fachada: de mezcla o aparentes.
11	Comercial	De lujo	70	$17,554.15	Proyecto: único y funcional, espacios amplios y bien definidos, doble altura, losas inclinadas y a desnivel, áreas de servicio.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto o similar.
					Entrepisos: losas de concreto o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Techos: losas de concreto, estructura metálica arco de flecha con lámina pintro, zintro, con falsos plafones o similar.
					Pisos: de cerámica, duela de madera, mármol o similar.
					Puertas: de aluminio o similar.
					Ventanas: de aluminio o similar.
					Herrería: de aluminio o similar.
					Vidriera: filtrasol doble, vidrio espejo o similar.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Aplanados: de yeso con pastas acrílicas, lambrines de madera, piedras, cerámica o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.
					Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de calidad.
					Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.
12	Comercial	Superior de lujo	70	$15,448.77	Proyecto: único y funcional, espacios amplios y bien definidos, doble altura, losas inclinadas y a desnivel, áreas de servicio.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Entrepisos: losas de concreto o similar.
					Techos: losas de concreto, estructura metálica, arco de flecha con lámina pintro, zintro, con falsos plafones o similar.
					Pisos: de cerámica, duela de madera, mármol o similar.
					Puertas: de aluminio o similar.
					Ventanas: de aluminio o similar.
					Herrería: de aluminio o similar.
					Vidriera: filtrasol doble, vidrio espejo o similar.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Instalaciones especiales: iluminación.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Aplanados: de yeso con pastas acrílicas, lambrines de madera, piedras, cerámica o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.
					Muebles de baño: muebles de porcelana de calidad.
					Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.
13	Comercial	Superior	70	$12,822.47	Proyecto: locales y oficinas único y funcional, espacios adecuados y bien definidos, losas inclinadas.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Columnas: de concreto o similar.
					Entrepisos: losas de concreto, vigas de madera con duela o similar.
					Techos: losas de concreto, estructura metálica, arco de flecha con lámina pintro, zintro, con falsos plafones o similar.
					Pisos: de cerámica, terrazo, granito, parquet de madera o similar.
					Puertas: de aluminio o similar.
					Ventanas: de aluminio o similar.
					Herrería: de aluminio o similar.
					Vidriera: filtrasol doble, doble transparente o similar.
					Instalación eléctrica, oculta.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Aplanados: de yeso con pastas acrílicas, lambrines de madera, piedras o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de piedras o similar.
					Muebles de baño: muebles y accesorios de calidad.
					Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.
14	Comercial	Media superior	70	$9,872.83	Proyecto: único y funcional, espacios adecuados y bien definidos, algunas losas inclinadas.
					Elementos de construcción:

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto.
					Columnas: de concreto o similar.
					Entrepisos: losas de concreto o similar.
					Techos: losas de concreto, estructura metálica, arco de flecha con lámina pintro, zintro, con falsos plafones o similar.
					Pisos: de cerámica, duela de madera, mármol o similar.
					Puertas: de aluminio o similar.
					Ventanas: de aluminio o similar.
					Herrería: de aluminio o similar.
					Vidriera: filtrasol doble, vidrio espejo o similar.
					Instalación eléctrica: oculta.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Aplanados: de yeso con pastas acrílicas, lambrines de madera, piedras, cerámica o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.
					Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de calidad.
					Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.
15	Comercial	Media	60	$8,688.32	Proyecto: funcional similar a otros, espacios adecuados.
					Elementos de construcción:

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto.
					Columnas: de concreto o similar.
					Entrepisos: losas de concreto o similar.
					Techos: losas de concreto, estructura metálica, arco de flecha con lámina pintro, zintro, con falsos plafones o similar.
					Pisos: de cerámica, mosaico de pasta o similar.
					Puertas: de aluminio, perfiles tubulares o similar.
					Ventanas: de aluminio o perfiles tubulares.
					Herrería: de aluminio, perfiles tubulares o similar.
					Vidriera: doble transparente o semidoble.
					Instalación eléctrica: oculta.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Aplanados: de yeso con pastas acrílicas o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.
					Muebles de baño: muebles y accesorios de mediana calidad.
					Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.
16	Comercial	Media económica	60	$7,453.48	Proyecto: funcional, similar a otros, espacios adecuados.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Entrepisos: losas de concreto o similar.
					Techos: losas de concreto, estructura metálica, arco de flecha con lámina pintro, zintro, con falsos plafones o similar.
					Pisos: de cerámica, mosaico de pasta o similar.
					Puertas: de aluminio, perfiles tubulares o similar.
					Ventanas: de aluminio, perfiles tubulares o similar.
					Herrería: de aluminio, perfiles tubulares o similar.
					Vidriera: doble transparente o semidoble.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Aplanados: de yeso con pastas acrílicas o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla, pastas de

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					marmolinas de diferentes terminados o similar.
					Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de tipo económico.
					Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.
17	Comercial	Económica	50	$6,220.05	Proyecto: espacios mínimos, similar a otros.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto.
					Columnas: de concreto o similar.
					Entrepisos: losas de concreto o similar.
					Techos: losas de concreto, estructura metálica o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Pisos: de cerámica, mosaico de pasta, cemento pulido o similar.
					Puertas: de perfiles tubulares o similar.
					Ventanas:
					Herrería: de perfiles tubulares o similar.
					Vidriera: semidoble.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Aplanados: de yeso con pastas acrílicas o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla en diferentes terminados o similar.
					Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de tipo económico.
					Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
18	Comercial	Semi-precaria	50	$4,890.43	Proyecto: deficiente o sin proyecto.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto o similar.
					Entrepisos: losas de concreto, madera o similar.
					Techos: losas de concreto, lámina o similar.
					Pisos: de mosaico de pasta, cemento pulido o similar.
					Puertas: de perfiles tubulares o similar.
					Ventanas: de perfiles tubulares o similar.
					Herrería: de perfiles tubulares o similar.
					Vidriera: semidoble o similar.
					Instalación eléctrica: oculta o visible.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Aplanados: de yeso, aparente o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla en diferentes terminados o similar.
					Muebles de baño: muebles de calidad económica.
					Fachada: de mezcla, de diferentes terminados o similar.
19	Comercial	Precaria	40	$3,110.02	Proyecto: deficiente o sin proyecto.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto, metal, madera o similar.
					Techos: de lámina de asbesto, galvanizada, cartón o similar.
					Pisos: de cemento o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Puertas: de herrería comercial o similar.
					Ventanas: de ángulos de fierro o similar.
					Herrería: de ángulos de fierro o similar.
					Vidriera: semidoble en general o similar.
					Instalación eléctrica: visible.
					Instalación sanitaria: caída libre.
					Instalaciones especiales:
					Aplanados: en interiores mezcla o aparentes.
					Acabados exteriores de mezcla o aparentes.
					Muebles de baño: blancos de calidad económica, o w.c. de cemento o similar.
					Fachada: de mezcla o aparentes o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
20	Industrial	De lujo	50	$7,153.09	Proyecto: único y funcional, espacios amplios y bien definidos.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto, metal o similar.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento o similar.
					Techos: losas de concreto, estructura metálica diente de sierra, marco rígido y arco de flecha, lámina pintro, zintro, con tragaluces de lámina acrílica (grandes claros) o similar.
					Pisos: de mosaico de pasta, de cemento o similar.
					Puertas: de aluminio o de perfiles tubulares.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Ventanas: de perfiles tubulares o similar.
					Herrería: aluminio o de perfiles tubulares.
					Vidriería: semidoble en general o similar.
					Instalación eléctrica: oculta o visible con tubo galvanizado.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Instalaciones especiales: fosa de residuos, cisterna, ventiladores.
					Aplanados: en interiores de mezcla o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados o similar.
					Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana blanca.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
21	Industrial	Superior	40	$5,278.02	Proyecto: único y funcional, espacios amplios y bien definidos.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto, lámina galvanizada.
					Columnas: de concreto, metálicas o similar.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento.
					Techos: estructura metálica diente de sierra y arco de flecha, marco rígido, lámina pintro, zintro, con tragaluces de lámina acrílica o similar.
					Pisos: de mosaico de pasta, cemento o similar.
					Puertas: de perfiles tubulares o similar.
					Ventanas: de perfiles tubulares o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Herrería: de perfiles tubulares o similar.
					Vidriería: semidoble en general.
					Instalación eléctrica: oculta o visible con tubo galvanizado.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Instalaciones especiales: fosa de residuos, cisterna.
					Aplanados: en interiores de mezcla o similar.
					Acabados exteriores de mezcla, de diferentes terminados.
					Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de calidad.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla.
22	Industrial	Media	40	$3,707.56	Proyecto: funcional, similar a otros, espacios adecuados.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto, panel, lámina galvanizada.
					Columnas: de concreto, ptr.
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o similar.
					Techos: estructura metálica arco de flecha, dos aguas con lámina galvanizada, asbesto con linternilla de lámina acrílica o similar.
					Pisos: de firme de cemento o similar.
					Puertas: de perfiles tubulares o similar.
					Ventanas: de perfiles tubulares o similar.
					Herrería: de perfiles tubulares o similar.
					Vidriería: semidoble en general o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Instalación eléctrica: oculta o visible con tubo galvanizado.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Instalaciones especiales: fosa de residuos, cisterna.
					Aplanados: de mezcla o muros aparentes o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados o similar.
					Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla o similar.
23	Industrial	Económica	40	$2,952.77	Proyecto: similar a otros, espacios mínimos.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto.
					Columnas: de concreto, ptr.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o similar.
					Techos: estructura metálica arco de flecha, con lámina galvanizada o asbesto.
					Pisos: de firme de cemento o similar.
					Puertas: de perfiles tubulares o similar.
					Ventanas: de perfiles tubulares o similar.
					Herrería: de perfiles tubulares o similar.
					Vidriería: semidoble en general o similar.
					Instalación eléctrica: visible con tubo galvanizado.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Instalaciones especiales: cisterna.
					Aplanados: muros aparentes.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados.
					Muebles de baño: muebles de porcelana de tipo económico.
					Fachada: aplanados de mezcla o aparentes.
24	Industrial	Semi-precaria	40	$1,872.99	Proyecto: deficiente.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto.
					Columnas: de concreto, ptr.
					Entrepisos: no aplica.
					Techos: estructura metálica arco de flecha, con lámina galvanizada o asbesto o galvanizada.
					Pisos: de firme de cemento o tierra.
					Puertas: de perfiles tubulares.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Ventanas: de perfiles tubulares.
					Herrería: de perfiles tubulares.
					Vidriería: semidoble en general.
					Instalación eléctrica: visible.
					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.
					Instalaciones especiales: No aplican.
					Aplanados: muros aparentes.
					Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados o aparentes.
					Muebles de baño: muebles económicos o cemento.
					Fachada: aplanados de mezcla o aparentes.
25	Techumbres	Buena	40	$2,804.28	Proyecto: deficiente o no aplica.
					Elementos de construcción:

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto, ptr.
					Entrepisos: no aplica.
					Techos: losas de concreto, lámina sobre estructura de acero, teja de barro o similar.
					Pisos: de cerámica, terrazos, mosaico de pasta, cemento pulido o similar.
					Puertas: no aplica.
					Ventanas: no aplica.
					Herrería: no aplica.
					Vidriería: no aplica.
					Instalación eléctrica: visible.
					Instalación sanitaria: caída libre.
					Instalaciones especiales: no aplica.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Aplanados: de yeso o mezcla.
					Acabados exteriores: de mezcla.
					Muebles de baño: no aplica.
26	Techumbres	Media	30	$1,850.28	Proyecto: deficiente o no aplica.
					Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto, metálicas.
					Entrepisos: no aplica.
					Techos: losas de concreto, lámina sobre estructura, teja de barro o similar.
					Pisos: mosaico de pasta, firme de cemento o similar.
					Puertas: no aplica.
					Ventanas: no aplica.
					Herrería: no aplica.
					Vidriería: no aplica.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Instalación eléctrica: visible.
					Instalación sanitaria: caída libre.
					Instalaciones especiales: no aplica.
					Aplanados: de yeso o mezcla.
					Acabados exteriores: de mezcla.
					Muebles de baño: no aplica.
27	Techumbres	Económica	30	$1,280.72	Proyecto: deficiente o no aplica.
					Elementos de construcción:
					Muros: no aplica.
					Columnas: no aplica.
					Entrepisos: no aplica.
					Techos: lámina, teja de barro o similar.
					Pisos: firme de cemento o similar.
					Puertas: no aplica.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Ventanas: no aplica.
					Herrería: no aplica.
					Vidriería: no aplica.
					Instalación eléctrica: visible.
					Instalación sanitaria: caída libre.
					Instalaciones especiales: no aplica.
					Aplanados: de mezcla o aparente.
					Acabados exteriores: no aplica.
					Muebles de baño: no aplica.
28	Albercas techadas	Buena	40	$6,899.70	Elementos de construcción:
					Muros: tabique rojo recocido, block de cemento o similar.
					Columnas: de concreto, metálicas.
					Techos: concreto, bóvedas, domos acrílicos.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Pisos: cerámicos antiderrapantes, ahulados o similar.
					Puertas: aluminio, perfiles tubulares o similar.
					Ventanas: aluminio, perfiles tubulares o similar.
					Herrería: aluminio, perfiles tubulares o similar.
					Vidriería: filtrasol o similar.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: instalación para recirculación de agua, filtros.
					Instalaciones especiales: trampolines, botadores foso de clavados, calderas.
					Aplanados: recubrimientos de azulejo, cerámica, mezcla.
					Acabados exteriores mezcla.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Muebles de baño: porcelanizados.
29	Albercas techadas	Media	40	$5,330.28	Elementos de construcción:
					Muros: canceles de aluminio, perfil tubular o similar, policarbonato.
					Columnas: de concreto, metálicas.
					Techos: domos acrílicos o similar.
					Pisos: cerámicos antiderrapantes, ahulados o similar.
					Puertas: no aplica.
					Ventanas: no aplica.
					Herrería: no aplica.
					Vidriería: filtrasol.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: instalación para recirculación de agua, filtros.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Instalaciones especiales: trampolines, botadores.
					Aplanados: recubrimientos de azulejo, mezcla o similar.
					Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura.
					Muebles de baño: no aplica.
30	Albercas techadas	Económica	30	$3,985.11	Elementos de construcción:
					Muros: cancelería de perfil tubular.
					Columnas: de concreto, metálicas.
					Techos: domos.
					Pisos: pasta artificial, ahulados o similar.
					Puertas: no aplica.
					Ventanas: no aplica.
					Herrería: no aplica.
					Vidriería: no aplica.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Instalación eléctrica: iluminación normal.
					Instalación sanitaria: oculta.
					Instalaciones especiales: no aplica.
					Aplanados: mezcla.
					Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura.
					Muebles de baño: no aplica.
31	Albercas sin techar	Buena	30	$5,605.06	Elementos de construcción:
					Pisos: piso de cemento, arcilla, pasta artificial, baldosas o similar.
					Instalación eléctrica: iluminación normal, interior y exterior.
					Instalación sanitaria: oculta.
					Instalaciones especiales: trampolines, botadores, calderas.
					Aplanados: mezcla.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Acabados exteriores: recubrimientos de cerámica, cemento y pintura.
32	Albercas sin techar	Media	30	$4,035.46	Elementos de construcción:
					Pisos: piso de cemento, pasto natural o similar.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: oculta.
					Instalaciones especiales: trampolines, escalones, botadores.
					Aplanados: mezcla.
					Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura.
33	Albercas sin techar	Económica	30	$2,690.31	Elementos de construcción:
					Pisos: piso de cemento.
					Instalación eléctrica: no aplica.
					Instalación sanitaria: no aplica.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Instalaciones especiales: no aplica.
					Aplanados: mezcla.
					Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura.
34	Canchas techadas	Buena	40	$3,665.64	Elementos de construcción:
					Muros: tabique rojo recocido, block de cemento o similar.
					Columnas: de concreto armado.
					Techos: lámina galvanizada sobre estructura de acero.
					Pisos: duela de madera, cerámicos, cemento acabado pulido, arcilla, pasta artificial o similar.
					Puertas: de perfil tubular y aluminio.
					Ventanas: de perfil tubular y aluminio.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Herrería: no aplica.
					Vidriería: semidoble.
					Instalación eléctrica: ductos visibles.
					Instalación sanitaria: no aplica.
					Instalaciones especiales: gradas, barandas.
					Aplanados: mezcla y pintura.
					Acabados exteriores: mezcla.
35	Canchas techadas	Media	40	$2,479.29	Elementos de construcción:
					Muros: tabique rojo recocido o similar.
					Columnas: metálicas.
					Techos: lámina galvanizada sobre estructura metálica.
					Pisos: cemento, cerámicos, arcilla, pasto natural.
					Puertas: no aplica.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Ventanas: no aplica.
					Herrería: no aplica.
					Vidriería: no aplica.
					Instalación eléctrica: iluminación normal.
					Instalación sanitaria: no aplica.
					Instalaciones especiales: malla ciclónica.
					Aplanados: mezcla y pintura.
					Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura.
36	Canchas techadas	Económica	40	$1,616.11	Elementos de construcción:
					Muros: no aplica.
					Columnas: metálicas.
					Techos: lámina galvanizada o acrílica.
					Pisos: cemento o similar.
					Puertas: no aplica.

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Ventanas: no aplica.
					Herrería: no aplica.
					Vidriería: no aplica.
					Instalación eléctrica: iluminación mínima.
					Instalación sanitaria: no aplica.
					Instalaciones especiales: malla ciclónica.
					Aplanados: no aplica.
					Acabados exteriores: no aplica.
37	Canchas sin techar	Buena	40	$1,009.90	Elementos de construcción:
					Muros: de tabique o block de cemento.
					Pisos: concreto, arcilla o pasto artificial.
					Instalaciones especiales: malla ciclónica, iluminación, gradas.
38	Canchas sin techar	Media	40	$670.91	Elementos de construcción:

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
					Pisos: piso de concreto, pasto natural.
					Instalaciones especiales: malla ciclónica, iluminación.
39	Canchas sin techar	Económica	40	$447.10	Elementos de construcción:
					Pisos: piso de concreto.
					Instalaciones especiales: no aplica.

A cada uno de los valores unitarios de construcción a que se refiere la tabla anterior, se aplicará un factor de depreciación. Este factor se obtendrá multiplicando el factor de calificación por el resultado obtenido de restar a la unidad la potencia 1.4 del cociente de la edad entre la vida útil de la construcción. Aplicando la siguiente fórmula:

$FD= (1 - (E/Vut)^{1.4}) F$

Donde:

FD = Factor de depreciación

E = Edad

Vut = Vida útil total

F= Factor de calificación

El factor de calificación se obtendrá de la siguiente tabla:

Estado de conservación

Clave	Factor de calificación	Conservación
1	1	Excelente
2	0.99	Bueno
3	0.92	Regular
4	0.82	Reparaciones menores
5	0.64	Reparaciones regulares
6	0.47	Reparaciones mayores

En los casos en los que el factor de depreciación resultante sea menor a 0.40, se deberá utilizar una vida útil distinta a la establecida en la tabla de valores por metro cuadrado por tipo de construcción, calidad y vida útil, la cual será el resultado de la suma de la edad cronológica más la vida útil remanente. Dicha vida remanente se estimará con base en observar las características físicas de la construcción y en ningún caso se aplicará un factor de depreciación menor a 0.40.

II. Inmuebles suburbanos

A) Los valores unitarios de terreno por metro cuadrado atenderán a la delimitación señalada en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, que establece el presente Ordenamiento:

Zona suburbana

Sector	Colonia	Valor
19070	(Pro) Fracciones de Loza de los Padres	$98.05
21072	(Pro) Sur de los López	$110.48
21076	(Pro) Fracciones de los Sauces de Abajo	$103.58

Sector	Colonia	Valor
9031	Los Naranjos	$251.35
14076	Planta de Tratamiento	$157.44
15004	Alfaro	$603.48
16001	La Laborcita	$745.72
16070	(Pro) Fracciones de la Laborcita	$215.43
18001	Duarte	$780.25
18002	Primavera	$259.64
19005	Lomas de Comanjilla	$635.24
19006	Loza de los Padres	$582.40
19071	(Pro) Fracciones de los Sauces de Arriba	$189.70
19072	(Pro) Sur los Jacales	$151.90
21001	Los Jacales	$386.67
21005	Lomas de los Sauces	$244.42
21012	Los Sauces	$780.25
21013	Granjas Económicas los Sauces	$328.81
21016	Granjas las Palomas	$414.29
21026	Lomas del Suspiro (La Trilla)	$301.04
21027	San Isidro de los Sauces	$502.67
21070	(Pro) Sur las Palomas	$301.04
22001	Lomas del Paraíso	$265.57
22002	Sauces del Bosque	$317.63

Sector	Colonia	Valor
22003	Campestre la Luz	$248.57
22012	Comunidad Noria de Septiem	$92.08
22020	Caja Popular San Nicolás	$303.83
22027	Los Tepetates	$359.06
22048	Valle de Santa Rita	$459.59
23001	Santa Rosa Plan de Ayala	$780.25
23002	La Esmeralda	$531.67
23005	Rústico San Pedro	$531.67
23008	Latinoamericana	$531.67
24003	Puerta del Cerro	$374.24
26008	Los Encinos	$603.48

En los casos que existan colonias no contempladas o de nueva creación para el ejercicio fiscal 2025, se fijará el valor de estas a través de un dictamen con base a un estudio de mercado inmobiliario por parte de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal.

A los valores de zona o vía de acceso, resultantes de la derrama se les aplicarán los siguientes factores:

1. Factor de topografía:

Es el factor de 0.60 hasta 1.00 que se aplica a los terrenos, dependiendo del porcentaje de inclinación del terreno. El porcentaje de inclinación se obtiene del cociente de la altura del desnivel entre la longitud horizontal del desnivel, de

conformidad con los rangos establecidos en el manual de valuación emitido por la Tesorería Municipal.

2. Factor de superficie:

Se determinará de acuerdo a lo siguiente:

Superficie	Factor
a) De 0 a 5 hectáreas	1.00
b) De 5.1 a 10 hectáreas	0.95
c) De 10.1 a 20 hectáreas	0.90
d) De 20.1 a 50 hectáreas	0.85
e) Más de 50 hectáreas	0.80

3. Factor por falta de servicios:

Es el factor que influye en el valor unitario del suelo, de acuerdo a la falta de los servicios básicos de la zona como:

Servicios básicos	Ponderación
a) Agua	0.060
b) Drenaje	0.060
c) Energía eléctrica y alumbrado público	0.090
d) Pavimento y banquetas	0.090

Factor de servicios = 1 – S P

Donde:

SP = sumatoria de ponderación de servicios básicos

B) Para determinar los valores unitarios de construcción, se aplicará lo dispuesto en el inciso B de la fracción anterior.

III. Inmuebles rústicos

A) Valores unitarios de terreno para inmuebles rústicos

1. Tabla de valores base por hectárea:

Tipo de zona	Valor
a) Riego	$166,084.74
b) Temporal	$61,513.85
c) Agostadero	$22,143.21
d) Cerril o monte	$3,936.46

Los valores base serán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1.1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.1

Elementos	Factor
1.2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.1
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1
d) Muy accidentado	0.95
1.3. Distancias a centros de población (excepto caserío):	
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1
1.4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el de 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

B) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rústicos, no dedicados a la agricultura y que cuenten con las características, de acuerdo a la siguiente tabla

1. Tabla de valores por metro cuadrado:

Características	Valor mínimo	Valor máximo
a) Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún tipo de servicio	$10.58	$25.90
b) Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$25.91	$54.10
c) Inmuebles en rancherías, con calle sin servicios	$54.13	$75.34
d) Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$75.37	$94.16
e) Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$94.17	$120.37

2. Para determinar los valores unitarios de construcción se aplicará lo dispuesto en el inciso B de la fracción I de este artículo.

La clasificación de los inmuebles en urbano, suburbano y rústico, será conforme a lo establecido por el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, que establece el presente Ordenamiento y por el artículo 196 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 7. Para la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores inmobiliarios autorizados por la Tesorería Municipal, atenderán a las tablas contenidas en el presente Ordenamiento y el valor resultante será equiparable al valor de mercado, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de inmuebles urbanos, se sujetarán a lo siguiente:

a) Las características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) El tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
c) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
d) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor de mercado.
II. Tratándose de inmuebles suburbanos, se sujetarán a lo siguiente:
a) La factibilidad de introducción de servicios municipales;
b) La cercanía a polos de desarrollo;
c) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
d) Las características geológicas y topográficas, así como la superficie, que afecte su valor de mercado; y
e) El tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo.
III. Para el caso de inmuebles rústicos, se atenderá a los siguientes factores:
a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
IV. Tratándose de construcción en inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos se atenderá a lo siguiente:
a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados;
c) Costo de la mano de obra empleada; y
d) Antigüedad y estado de conservación.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para aplicarse sobre excedente del Límite Inferior
$0.01	$1,050,000.00	$0.00	0.56%
$1,050,000.01	$1,200,000.00	$5,880.00	0.89%
$1,200,000.01	$1,400,000.00	$7,215.00	1.26%
$1,400,000.01	$1,800,000.00	$9,735.00	1.60%
$1,800,000.01	$2,400,000.00	$16,135.00	1.66%
$2,400,000.01	$3,200,000.00	$26,095.00	1.90%
$3,200,000.01	$4,000,000.00	$41,295.00	2.40%
$4,000,000.01	$4,800,000.00	$60,495.00	2.90%

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para aplicarse sobre excedente del Límite Inferior
$4,800,000.01	$5,760,000.00	$83,695.00	3.48%
$5,760,000.01	$6,912,000.00	$117,103.00	4.18%
$6,912,000.01	$8,294,400.00	$165,256.60	5.01%
$8,294,400.01	En adelante	$234,514.84	6.01%

Para el cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, a la base del impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto a pagar.

Para el cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se deberá de aplicar la siguiente fórmula:

((BI-LI)*T)+CF = Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles a pagar

En donde:

BI= Base del impuesto

LI= Límite inferior correspondiente

T= Tasa para aplicarse sobre excedente del límite inferior correspondiente

CF= Cuota fija correspondiente

Las cantidades establecidas entre el límite inferior y superior se refieren al valor que señala el Artículo 180 de la Ley, una vez hecha la reducción a que se refiere el artículo 181 de la misma Ley.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 9. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.89%
II. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles rústicos	0.56%
III. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.56%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 10. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible

I. Fraccionamiento residencial «A»	$0.78
II. Fraccionamiento residencial «B»	$0.53
III. Fraccionamiento residencial «C»	$0.53
IV. Fraccionamiento de habitación popular o interés social	$0.35
V. Fraccionamiento para industria ligera	$0.35
VI. Fraccionamiento para industria mediana	$0.35
VII. Fraccionamiento para industria pesada	$0.42
VIII. Fraccionamiento campestre residencial	$0.78
IX. Fraccionamiento campestre rústico	$0.35
X. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	$0.43
XI. Fraccionamiento comercial	$0.80
XII. Fraccionamiento agropecuario	$0.27
XIII. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.51

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 11. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Los juegos permitidos de:	
a) Boliches	0%

b) Billares, futbolitos, y máquinas de juegos de video	8%
II. Las apuestas permitidas que se realicen en los frontones de cualquier modalidad, carreras de caballos, peleas de gallos y otros espectáculos, sobre el total de las apuestas que se crucen. Este impuesto se causará independientemente del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	15%

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 12. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Espectáculos en palenque en el que se realicen peleas de gallos con cruce de apuestas	10%
II. Corridas de toros y festivales taurinos	7%
III. Espectáculos deportivos, teatro y circo	0%
IV. Otros espectáculos distintos a los previstos en las fracciones anteriores	2%

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 13. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 14. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	$9.05
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	$4.00
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	$4.00
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	$1.33
V. Por kilogramo de mármol	$0.31
VI. Por tonelada de pedacería de mármol	$8.28
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	$1.30
VIII. Por metro lineal de guarnición	$0.04
IX. Por tonelada de basalto, pizarras, cal y caliza	$0.80
X. Por metro cúbico de arena	$0.64
XI. Por metro cúbico de grava	$0.55
XII. Por metro cúbico de tepetate	$0.44
XIII. Por metro cúbico de tezontle	$3.37

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS

Artículo 15. Los derechos por la prestación de los servicios públicos que proporcionan las dependencias y entidades del Municipio se cubrirán en la forma establecida en el presente Capítulo.

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 16. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Servicio de agua potable: Las contraprestaciones correspondientes a estos servicios se causarán y pagarán mensualmente de acuerdo a lo siguiente:

Para cualquier nivel de consumo se pagará una cuota base y se agregará el importe que corresponda de acuerdo al nivel de consumo, con base en la siguiente tabla:

a) Uso Doméstico: Se cobrará una cuota base mensual conforme a los importes siguientes:

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$137.85	$137.85	$137.85	$137.85	$137.85	$137.85	$137.85	$137.85	$137.85	$137.85	$137.85	$137.85

A la cuota base se le sumará el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el precio unitario que le corresponda de la siguiente tabla:

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	$10.03	$10.07	$10.12	$10.16	$10.20	$10.25	$10.29	$10.34	$10.38	$10.42	$10.47	$10.51

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
2	$10.10	$10.14	$10.19	$10.23	$10.27	$10.32	$10.36	$10.41	$10.45	$10.50	$10.54	$10.59
3	$10.17	$10.21	$10.26	$10.30	$10.35	$10.39	$10.44	$10.48	$10.53	$10.57	$10.62	$10.66
4	$10.22	$10.26	$10.31	$10.35	$10.40	$10.44	$10.49	$10.53	$10.58	$10.62	$10.67	$10.71
5	$10.27	$10.31	$10.36	$10.40	$10.45	$10.49	$10.54	$10.58	$10.63	$10.67	$10.72	$10.77
6	$10.34	$10.38	$10.43	$10.47	$10.52	$10.56	$10.61	$10.66	$10.70	$10.75	$10.79	$10.84
7	$10.40	$10.44	$10.49	$10.53	$10.58	$10.63	$10.67	$10.72	$10.76	$10.81	$10.86	$10.90
8	$10.46	$10.50	$10.55	$10.60	$10.64	$10.69	$10.73	$10.78	$10.83	$10.87	$10.92	$10.97
9	$10.51	$10.56	$10.60	$10.65	$10.69	$10.74	$10.78	$10.83	$10.88	$10.92	$10.97	$11.02
10	$10.57	$10.62	$10.66	$10.71	$10.75	$10.80	$10.85	$10.89	$10.94	$10.99	$11.03	$11.08
11	$11.78	$11.83	$11.88	$11.93	$11.98	$12.04	$12.09	$12.14	$12.19	$12.24	$12.30	$12.35
12	$13.01	$13.07	$13.12	$13.18	$13.24	$13.29	$13.35	$13.41	$13.46	$13.52	$13.58	$13.64
13	$14.21	$14.27	$14.33	$14.39	$14.46	$14.52	$14.58	$14.64	$14.71	$14.77	$14.83	$14.90
14	$15.42	$15.49	$15.55	$15.62	$15.69	$15.75	$15.82	$15.89	$15.96	$16.03	$16.10	$16.17
15	$17.84	$17.92	$17.99	$18.07	$18.15	$18.23	$18.31	$18.38	$18.46	$18.54	$18.62	$18.70
16	$20.75	$20.84	$20.93	$21.02	$21.11	$21.20	$21.29	$21.38	$21.47	$21.57	$21.66	$21.75
17	$23.24	$23.34	$23.44	$23.54	$23.64	$23.74	$23.85	$23.95	$24.05	$24.16	$24.26	$24.36
18	$25.71	$25.82	$25.93	$26.04	$26.16	$26.27	$26.38	$26.49	$26.61	$26.72	$26.84	$26.95
19	$28.20	$28.32	$28.44	$28.57	$28.69	$28.81	$28.94	$29.06	$29.18	$29.31	$29.44	$29.56
20	$30.66	$30.86	$31.06	$31.26	$31.46	$31.67	$31.88	$32.08	$32.29	$32.50	$32.71	$32.92
21	$31.93	$32.14	$32.35	$32.56	$32.77	$32.98	$33.20	$33.41	$33.63	$33.85	$34.07	$34.29
22	$33.16	$33.38	$33.59	$33.81	$34.03	$34.25	$34.47	$34.70	$34.92	$35.15	$35.38	$35.61
23	$34.41	$34.63	$34.86	$35.09	$35.31	$35.54	$35.77	$36.01	$36.24	$36.48	$36.71	$36.95
24	$35.64	$35.87	$36.10	$36.34	$36.58	$36.81	$37.05	$37.29	$37.54	$37.78	$38.03	$38.27
25	$36.95	$37.19	$37.43	$37.68	$37.92	$38.17	$38.41	$38.66	$38.92	$39.17	$39.42	$39.68
26	$37.63	$37.87	$38.12	$38.37	$38.62	$38.87	$39.12	$39.38	$39.63	$39.89	$40.15	$40.41
27	$38.32	$38.57	$38.82	$39.07	$39.33	$39.58	$39.84	$40.10	$40.36	$40.62	$40.88	$41.15
28	$39.03	$39.28	$39.54	$39.80	$40.05	$40.32	$40.58	$40.84	$41.11	$41.37	$41.64	$41.91
29	$39.71	$39.97	$40.23	$40.49	$40.75	$41.02	$41.28	$41.55	$41.82	$42.09	$42.37	$42.64
30	$40.39	$40.65	$40.92	$41.18	$41.45	$41.72	$41.99	$42.26	$42.54	$42.82	$43.09	$43.37
31	$40.77	$41.12	$41.47	$41.82	$42.17	$42.53	$42.89	$43.26	$43.63	$44.00	$44.37	$44.75
32	$41.15	$41.50	$41.85	$42.21	$42.57	$42.93	$43.29	$43.66	$44.03	$44.41	$44.78	$45.17
33	$41.52	$41.87	$42.23	$42.59	$42.95	$43.31	$43.68	$44.05	$44.43	$44.81	$45.19	$45.57

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
34	$41.91	$42.27	$42.63	$42.99	$43.35	$43.72	$44.09	$44.47	$44.85	$45.23	$45.61	$46.00
35	$42.27	$42.63	$42.99	$43.36	$43.73	$44.10	$44.47	$44.85	$45.23	$45.62	$46.00	$46.39
36	$42.66	$43.02	$43.39	$43.76	$44.13	$44.50	$44.88	$45.26	$45.65	$46.04	$46.43	$46.82
37	$43.04	$43.41	$43.77	$44.15	$44.52	$44.90	$45.28	$45.67	$46.06	$46.45	$46.84	$47.24
38	$43.40	$43.77	$44.14	$44.52	$44.89	$45.28	$45.66	$46.05	$46.44	$46.84	$47.23	$47.63
39	$43.78	$44.15	$44.53	$44.91	$45.29	$45.67	$46.06	$46.45	$46.85	$47.25	$47.65	$48.05
40	$44.16	$44.54	$44.91	$45.30	$45.68	$46.07	$46.46	$46.86	$47.25	$47.66	$48.06	$48.47
41	$44.56	$44.94	$45.32	$45.71	$46.09	$46.49	$46.88	$47.28	$47.68	$48.09	$48.50	$48.91
42	$44.93	$45.31	$45.70	$46.09	$46.48	$46.87	$47.27	$47.67	$48.08	$48.49	$48.90	$49.31
43	$45.32	$45.71	$46.09	$46.49	$46.88	$47.28	$47.68	$48.09	$48.50	$48.91	$49.32	$49.74
44	$45.68	$46.07	$46.46	$46.85	$47.25	$47.65	$48.06	$48.47	$48.88	$49.30	$49.71	$50.14
45	$46.06	$46.45	$46.85	$47.24	$47.65	$48.05	$48.46	$48.87	$49.29	$49.71	$50.13	$50.55
46	$46.44	$46.83	$47.23	$47.63	$48.04	$48.45	$48.86	$49.27	$49.69	$50.12	$50.54	$50.97
47	$46.83	$47.23	$47.63	$48.03	$48.44	$48.85	$49.27	$49.69	$50.11	$50.54	$50.97	$51.40
48	$47.19	$47.59	$48.00	$48.40	$48.82	$49.23	$49.65	$50.07	$50.50	$50.93	$51.36	$51.79
49	$47.58	$47.98	$48.39	$48.80	$49.22	$49.64	$50.06	$50.48	$50.91	$51.35	$51.78	$52.22
50	$47.95	$48.36	$48.77	$49.18	$49.60	$50.02	$50.45	$50.88	$51.31	$51.75	$52.19	$52.63
51	$48.32	$48.73	$49.14	$49.56	$49.98	$50.41	$50.84	$51.27	$51.71	$52.14	$52.59	$53.03
52	$48.71	$49.12	$49.54	$49.96	$50.39	$50.82	$51.25	$51.68	$52.12	$52.57	$53.01	$53.46
53	$49.09	$49.51	$49.93	$50.35	$50.78	$51.21	$51.65	$52.09	$52.53	$52.98	$53.43	$53.88
54	$49.47	$49.89	$50.31	$50.74	$51.17	$51.61	$52.05	$52.49	$52.94	$53.39	$53.84	$54.30
55	$49.85	$50.27	$50.70	$51.13	$51.57	$52.00	$52.45	$52.89	$53.34	$53.80	$54.25	$54.71
56	$50.22	$50.65	$51.08	$51.51	$51.95	$52.39	$52.84	$53.29	$53.74	$54.20	$54.66	$55.12
57	$50.59	$51.02	$51.45	$51.89	$52.33	$52.78	$53.23	$53.68	$54.13	$54.59	$55.06	$55.53
58	$50.98	$51.41	$51.85	$52.29	$52.74	$53.18	$53.64	$54.09	$54.55	$55.02	$55.48	$55.95
59	$51.36	$51.80	$52.24	$52.68	$53.13	$53.58	$54.04	$54.49	$54.96	$55.43	$55.90	$56.37
60	$51.74	$52.18	$52.62	$53.07	$53.52	$53.98	$54.44	$54.90	$55.36	$55.84	$56.31	$56.79
61	$51.95	$52.39	$52.84	$53.29	$53.74	$54.20	$54.66	$55.12	$55.59	$56.06	$56.54	$57.02
62	$52.18	$52.62	$53.07	$53.52	$53.98	$54.44	$54.90	$55.37	$55.84	$56.31	$56.79	$57.27
63	$52.41	$52.86	$53.30	$53.76	$54.21	$54.68	$55.14	$55.61	$56.08	$56.56	$57.04	$57.52
64	$52.62	$53.07	$53.52	$53.97	$54.43	$54.89	$55.36	$55.83	$56.31	$56.79	$57.27	$57.75
65	$52.85	$53.30	$53.75	$54.21	$54.67	$55.13	$55.60	$56.08	$56.55	$57.03	$57.52	$58.01

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
66	$53.07	$53.52	$53.98	$54.43	$54.90	$55.36	$55.83	$56.31	$56.79	$57.27	$57.76	$58.25
67	$53.30	$53.75	$54.21	$54.67	$55.14	$55.60	$56.08	$56.55	$57.03	$57.52	$58.01	$58.50
68	$53.52	$53.97	$54.43	$54.90	$55.36	$55.83	$56.31	$56.79	$57.27	$57.76	$58.25	$58.74
69	$53.74	$54.20	$54.66	$55.12	$55.59	$56.06	$56.54	$57.02	$57.50	$57.99	$58.49	$58.98
70	$53.96	$54.42	$54.88	$55.35	$55.82	$56.29	$56.77	$57.25	$57.74	$58.23	$58.73	$59.23
71	$54.19	$54.65	$55.12	$55.58	$56.06	$56.53	$57.01	$57.50	$57.99	$58.48	$58.98	$59.48
72	$54.41	$54.87	$55.34	$55.81	$56.28	$56.76	$57.24	$57.73	$58.22	$58.72	$59.22	$59.72
73	$54.64	$55.10	$55.57	$56.05	$56.52	$57.00	$57.49	$57.98	$58.47	$58.96	$59.47	$59.97
74	$54.86	$55.33	$55.80	$56.27	$56.75	$57.23	$57.72	$58.21	$58.70	$59.20	$59.71	$60.21
75	$55.08	$55.55	$56.02	$56.50	$56.98	$57.46	$57.95	$58.44	$58.94	$59.44	$59.94	$60.45
76	$55.30	$55.77	$56.24	$56.72	$57.20	$57.69	$58.18	$58.68	$59.17	$59.68	$60.18	$60.70
77	$55.52	$55.99	$56.47	$56.95	$57.43	$57.92	$58.41	$58.91	$59.41	$59.91	$60.42	$60.94
78	$55.75	$56.22	$56.70	$57.18	$57.67	$58.16	$58.65	$59.15	$59.66	$60.16	$60.67	$61.19
79	$55.98	$56.46	$56.94	$57.42	$57.91	$58.40	$58.90	$59.40	$59.90	$60.41	$60.92	$61.44
80	$56.20	$56.68	$57.16	$57.65	$58.14	$58.63	$59.13	$59.63	$60.14	$60.65	$61.16	$61.68
81	$56.34	$56.82	$57.30	$57.79	$58.28	$58.78	$59.28	$59.78	$60.29	$60.80	$61.32	$61.84
82	$56.48	$56.96	$57.44	$57.93	$58.42	$58.92	$59.42	$59.93	$60.44	$60.95	$61.47	$61.99
83	$56.62	$57.10	$57.59	$58.08	$58.57	$59.07	$59.57	$60.08	$60.59	$61.10	$61.62	$62.14
84	$56.78	$57.26	$57.75	$58.24	$58.74	$59.23	$59.74	$60.25	$60.76	$61.27	$61.80	$62.32
85	$56.92	$57.40	$57.89	$58.38	$58.88	$59.38	$59.89	$60.39	$60.91	$61.43	$61.95	$62.47
86	$57.08	$57.57	$58.05	$58.55	$59.05	$59.55	$60.05	$60.56	$61.08	$61.60	$62.12	$62.65
87	$57.23	$57.72	$58.21	$58.70	$59.20	$59.70	$60.21	$60.72	$61.24	$61.76	$62.28	$62.81
88	$57.36	$57.85	$58.34	$58.84	$59.34	$59.84	$60.35	$60.86	$61.38	$61.90	$62.43	$62.96
89	$57.52	$58.01	$58.50	$59.00	$59.50	$60.01	$60.52	$61.03	$61.55	$62.07	$62.60	$63.13
90	$57.66	$58.15	$58.64	$59.14	$59.65	$60.15	$60.66	$61.18	$61.70	$62.22	$62.75	$63.29
91	$57.80	$58.29	$58.79	$59.29	$59.79	$60.30	$60.81	$61.33	$61.85	$62.38	$62.91	$63.44
92	$57.94	$58.43	$58.93	$59.43	$59.94	$60.44	$60.96	$61.48	$62.00	$62.53	$63.06	$63.59
93	$58.09	$58.58	$59.08	$59.58	$60.09	$60.60	$61.12	$61.64	$62.16	$62.69	$63.22	$63.76
94	$58.24	$58.74	$59.23	$59.74	$60.25	$60.76	$61.27	$61.79	$62.32	$62.85	$63.38	$63.92
95	$58.38	$58.88	$59.38	$59.88	$60.39	$60.90	$61.42	$61.94	$62.47	$63.00	$63.54	$64.08
96	$58.52	$59.02	$59.52	$60.02	$60.54	$61.05	$61.57	$62.09	$62.62	$63.15	$63.69	$64.23
97	$58.66	$59.16	$59.66	$60.17	$60.68	$61.20	$61.72	$62.24	$62.77	$63.30	$63.84	$64.38

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
98	$58.82	$59.32	$59.82	$60.33	$60.85	$61.36	$61.88	$62.41	$62.94	$63.48	$64.02	$64.56
99	$58.97	$59.47	$59.98	$60.49	$61.00	$61.52	$62.04	$62.57	$63.10	$63.64	$64.18	$64.72
100	$59.12	$59.62	$60.13	$60.64	$61.16	$61.68	$62.20	$62.73	$63.26	$63.80	$64.34	$64.89
101	$59.26	$59.76	$60.27	$60.78	$61.30	$61.82	$62.35	$62.88	$63.41	$63.95	$64.49	$65.04
102	$59.40	$59.90	$60.41	$60.93	$61.45	$61.97	$62.49	$63.03	$63.56	$64.10	$64.65	$65.20
103	$59.56	$60.07	$60.58	$61.09	$61.61	$62.13	$62.66	$63.20	$63.73	$64.27	$64.82	$65.37
104	$59.70	$60.21	$60.72	$61.24	$61.76	$62.28	$62.81	$63.34	$63.88	$64.43	$64.97	$65.53
105	$59.84	$60.35	$60.86	$61.38	$61.90	$62.43	$62.96	$63.49	$64.03	$64.58	$65.13	$65.68
106	$59.98	$60.49	$61.00	$61.52	$62.05	$62.57	$63.10	$63.64	$64.18	$64.73	$65.28	$65.83
107	$60.13	$60.64	$61.16	$61.68	$62.20	$62.73	$63.26	$63.80	$64.34	$64.89	$65.44	$66.00
108	$60.28	$60.79	$61.31	$61.83	$62.36	$62.89	$63.42	$63.96	$64.50	$65.05	$65.60	$66.16
109	$60.43	$60.94	$61.46	$61.98	$62.51	$63.04	$63.58	$64.12	$64.66	$65.21	$65.77	$66.33
110	$60.58	$61.09	$61.61	$62.14	$62.67	$63.20	$63.74	$64.28	$64.82	$65.38	$65.93	$66.49
111	$60.71	$61.23	$61.75	$62.27	$62.80	$63.33	$63.87	$64.42	$64.96	$65.52	$66.07	$66.63
112	$60.86	$61.38	$61.90	$62.43	$62.96	$63.49	$64.03	$64.57	$65.12	$65.68	$66.24	$66.80
113	$61.00	$61.52	$62.04	$62.57	$63.10	$63.64	$64.18	$64.72	$65.27	$65.83	$66.39	$66.95
114	$61.15	$61.67	$62.19	$62.72	$63.26	$63.79	$64.34	$64.88	$65.43	$65.99	$66.55	$67.12
115	$61.30	$61.82	$62.35	$62.88	$63.41	$63.95	$64.49	$65.04	$65.59	$66.15	$66.71	$67.28
116	$61.44	$61.96	$62.49	$63.02	$63.56	$64.10	$64.64	$65.19	$65.74	$66.30	$66.87	$67.44
117	$61.58	$62.10	$62.63	$63.16	$63.70	$64.24	$64.79	$65.34	$65.89	$66.45	$67.02	$67.59
118	$61.74	$62.26	$62.79	$63.33	$63.87	$64.41	$64.96	$65.51	$66.07	$66.63	$67.19	$67.76
119	$61.88	$62.41	$62.94	$63.47	$64.01	$64.55	$65.10	$65.66	$66.22	$66.78	$67.35	$67.92
120	$62.03	$62.56	$63.09	$63.63	$64.17	$64.71	$65.26	$65.82	$66.38	$66.94	$67.51	$68.08
121	$62.12	$62.65	$63.18	$63.72	$64.26	$64.81	$65.36	$65.91	$66.47	$67.04	$67.61	$68.18
122	$62.24	$62.77	$63.30	$63.84	$64.38	$64.93	$65.48	$66.04	$66.60	$67.17	$67.74	$68.31
123	$62.34	$62.87	$63.40	$63.94	$64.49	$65.03	$65.59	$66.15	$66.71	$67.27	$67.85	$68.42
124	$62.46	$62.99	$63.53	$64.07	$64.61	$65.16	$65.71	$66.27	$66.84	$67.40	$67.98	$68.55
125	$62.56	$63.09	$63.63	$64.17	$64.71	$65.26	$65.82	$66.38	$66.94	$67.51	$68.09	$68.66
126	$62.66	$63.19	$63.73	$64.27	$64.82	$65.37	$65.92	$66.48	$67.05	$67.62	$68.19	$68.77
127	$62.77	$63.30	$63.84	$64.38	$64.93	$65.48	$66.04	$66.60	$67.17	$67.74	$68.31	$68.89
128	$62.88	$63.41	$63.95	$64.50	$65.05	$65.60	$66.16	$66.72	$67.29	$67.86	$68.43	$69.02
129	$62.99	$63.53	$64.07	$64.61	$65.16	$65.71	$66.27	$66.83	$67.40	$67.98	$68.55	$69.14

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
130	$63.09	$63.63	$64.17	$64.71	$65.26	$65.82	$66.38	$66.94	$67.51	$68.08	$68.66	$69.25
131	$63.20	$63.74	$64.28	$64.83	$65.38	$65.93	$66.49	$67.06	$67.63	$68.20	$68.78	$69.37
132	$63.31	$63.85	$64.39	$64.94	$65.49	$66.05	$66.61	$67.17	$67.75	$68.32	$68.90	$69.49
133	$63.41	$63.95	$64.49	$65.04	$65.59	$66.15	$66.71	$67.28	$67.85	$68.43	$69.01	$69.60
134	$63.53	$64.07	$64.61	$65.16	$65.72	$66.28	$66.84	$67.41	$67.98	$68.56	$69.14	$69.73
135	$63.62	$64.16	$64.71	$65.26	$65.81	$66.37	$66.93	$67.50	$68.08	$68.66	$69.24	$69.83
136	$63.74	$64.28	$64.83	$65.38	$65.93	$66.50	$67.06	$67.63	$68.21	$68.79	$69.37	$69.96
137	$63.84	$64.38	$64.93	$65.48	$66.04	$66.60	$67.17	$67.74	$68.31	$68.89	$69.48	$70.07
138	$63.96	$64.50	$65.05	$65.60	$66.16	$66.72	$67.29	$67.86	$68.44	$69.02	$69.61	$70.20
139	$64.06	$64.60	$65.15	$65.71	$66.27	$66.83	$67.40	$67.97	$68.55	$69.13	$69.72	$70.31
140	$64.18	$64.73	$65.28	$65.83	$66.39	$66.95	$67.52	$68.10	$68.68	$69.26	$69.85	$70.44
141	$64.27	$64.82	$65.37	$65.92	$66.48	$67.05	$67.62	$68.19	$68.77	$69.36	$69.95	$70.54
142	$64.37	$64.92	$65.47	$66.03	$66.59	$67.15	$67.72	$68.30	$68.88	$69.47	$70.06	$70.65
143	$64.49	$65.04	$65.59	$66.15	$66.71	$67.28	$67.85	$68.43	$69.01	$69.59	$70.19	$70.78
144	$64.59	$65.14	$65.69	$66.25	$66.81	$67.38	$67.95	$68.53	$69.12	$69.70	$70.29	$70.89
145	$64.70	$65.25	$65.80	$66.36	$66.93	$67.50	$68.07	$68.65	$69.23	$69.82	$70.41	$71.01
146	$64.80	$65.35	$65.91	$66.47	$67.03	$67.60	$68.18	$68.76	$69.34	$69.93	$70.52	$71.12
147	$64.91	$65.46	$66.02	$66.58	$67.15	$67.72	$68.29	$68.87	$69.46	$70.05	$70.64	$71.24
148	$65.02	$65.57	$66.13	$66.69	$67.26	$67.83	$68.41	$68.99	$69.58	$70.17	$70.76	$71.36
149	$65.14	$65.69	$66.25	$66.82	$67.38	$67.96	$68.53	$69.12	$69.70	$70.30	$70.89	$71.50
150	$65.23	$65.78	$66.34	$66.91	$67.48	$68.05	$68.63	$69.21	$69.80	$70.39	$70.99	$71.59
151	$65.34	$65.90	$66.46	$67.02	$67.59	$68.16	$68.74	$69.33	$69.92	$70.51	$71.11	$71.72
152	$65.44	$66.00	$66.56	$67.12	$67.69	$68.27	$68.85	$69.43	$70.02	$70.62	$71.22	$71.83
153	$65.57	$66.13	$66.69	$67.26	$67.83	$68.40	$68.99	$69.57	$70.16	$70.76	$71.36	$71.97
154	$65.67	$66.23	$66.79	$67.36	$67.93	$68.51	$69.09	$69.68	$70.27	$70.87	$71.47	$72.08
155	$65.78	$66.34	$66.90	$67.47	$68.05	$68.62	$69.21	$69.80	$70.39	$70.99	$71.59	$72.20
156	$65.87	$66.43	$66.99	$67.56	$68.14	$68.72	$69.30	$69.89	$70.48	$71.08	$71.69	$72.30
157	$65.97	$66.53	$67.10	$67.67	$68.24	$68.82	$69.41	$70.00	$70.59	$71.19	$71.80	$72.41
158	$66.10	$66.66	$67.23	$67.80	$68.38	$68.96	$69.54	$70.13	$70.73	$71.33	$71.94	$72.55
159	$66.19	$66.75	$67.32	$67.89	$68.47	$69.05	$69.64	$70.23	$70.83	$71.43	$72.04	$72.65
160	$66.30	$66.86	$67.43	$68.01	$68.58	$69.17	$69.75	$70.35	$70.94	$71.55	$72.16	$72.77
161	$66.40	$66.96	$67.53	$68.11	$68.69	$69.27	$69.86	$70.45	$71.05	$71.66	$72.26	$72.88

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
162	$66.52	$67.09	$67.66	$68.23	$68.81	$69.40	$69.99	$70.58	$71.18	$71.79	$72.40	$73.01
163	$66.63	$67.20	$67.77	$68.34	$68.92	$69.51	$70.10	$70.70	$71.30	$71.90	$72.52	$73.13
164	$66.73	$67.30	$67.87	$68.45	$69.03	$69.61	$70.21	$70.80	$71.40	$72.01	$72.62	$73.24
165	$66.83	$67.40	$67.97	$68.55	$69.13	$69.72	$70.31	$70.91	$71.51	$72.12	$72.73	$73.35
166	$66.94	$67.51	$68.08	$68.66	$69.25	$69.83	$70.43	$71.03	$71.63	$72.24	$72.85	$73.47
167	$67.05	$67.62	$68.19	$68.77	$69.36	$69.95	$70.54	$71.14	$71.75	$72.36	$72.97	$73.59
168	$67.16	$67.73	$68.31	$68.89	$69.47	$70.06	$70.66	$71.26	$71.87	$72.48	$73.09	$73.71
169	$67.26	$67.83	$68.41	$68.99	$69.58	$70.17	$70.76	$71.37	$71.97	$72.58	$73.20	$73.82
170	$67.37	$67.94	$68.52	$69.10	$69.69	$70.28	$70.88	$71.48	$72.09	$72.70	$73.32	$73.94
171	$67.48	$68.05	$68.63	$69.22	$69.80	$70.40	$71.00	$71.60	$72.21	$72.82	$73.44	$74.06
172	$67.60	$68.17	$68.75	$69.34	$69.93	$70.52	$71.12	$71.73	$72.34	$72.95	$73.57	$74.20
173	$67.69	$68.27	$68.85	$69.43	$70.02	$70.62	$71.22	$71.82	$72.43	$73.05	$73.67	$74.29
174	$67.80	$68.38	$68.96	$69.54	$70.13	$70.73	$71.33	$71.94	$72.55	$73.17	$73.79	$74.42
175	$67.92	$68.50	$69.08	$69.67	$70.26	$70.86	$71.46	$72.07	$72.68	$73.30	$73.92	$74.55
176	$68.02	$68.60	$69.18	$69.77	$70.36	$70.96	$71.56	$72.17	$72.79	$73.40	$74.03	$74.66
177	$68.12	$68.70	$69.28	$69.87	$70.47	$71.06	$71.67	$72.28	$72.89	$73.51	$74.14	$74.77
178	$68.22	$68.80	$69.38	$69.97	$70.57	$71.17	$71.77	$72.38	$73.00	$73.62	$74.25	$74.88
179	$68.33	$68.91	$69.50	$70.09	$70.68	$71.28	$71.89	$72.50	$73.12	$73.74	$74.37	$75.00
180	$68.45	$69.03	$69.62	$70.21	$70.81	$71.41	$72.02	$72.63	$73.25	$73.87	$74.50	$75.13
181	$68.55	$69.13	$69.72	$70.31	$70.91	$71.51	$72.12	$72.73	$73.35	$73.98	$74.60	$75.24
182	$68.65	$69.23	$69.82	$70.42	$71.01	$71.62	$72.23	$72.84	$73.46	$74.08	$74.71	$75.35
183	$68.76	$69.34	$69.93	$70.53	$71.13	$71.73	$72.34	$72.96	$73.58	$74.20	$74.83	$75.47
184	$68.87	$69.46	$70.05	$70.64	$71.24	$71.85	$72.46	$73.07	$73.69	$74.32	$74.95	$75.59
185	$68.98	$69.57	$70.16	$70.75	$71.36	$71.96	$72.57	$73.19	$73.81	$74.44	$75.07	$75.71
186	$69.07	$69.66	$70.25	$70.85	$71.45	$72.06	$72.67	$73.29	$73.91	$74.54	$75.17	$75.81
187	$69.19	$69.78	$70.37	$70.97	$71.57	$72.18	$72.79	$73.41	$74.04	$74.67	$75.30	$75.94
188	$69.29	$69.88	$70.47	$71.07	$71.68	$72.29	$72.90	$73.52	$74.14	$74.77	$75.41	$76.05
189	$69.42	$70.01	$70.61	$71.21	$71.81	$72.42	$73.04	$73.66	$74.28	$74.91	$75.55	$76.19
190	$69.51	$70.10	$70.70	$71.30	$71.90	$72.51	$73.13	$73.75	$74.38	$75.01	$75.65	$76.29
191	$69.61	$70.20	$70.80	$71.40	$72.01	$72.62	$73.24	$73.86	$74.49	$75.12	$75.76	$76.40
192	$69.72	$70.31	$70.91	$71.51	$72.12	$72.73	$73.35	$73.98	$74.60	$75.24	$75.88	$76.52
193	$69.84	$70.43	$71.03	$71.64	$72.25	$72.86	$73.48	$74.10	$74.73	$75.37	$76.01	$76.65

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
194	$69.95	$70.54	$71.14	$71.75	$72.36	$72.97	$73.59	$74.22	$74.85	$75.49	$76.13	$76.78
195	$70.03	$70.63	$71.23	$71.83	$72.44	$73.06	$73.68	$74.30	$74.94	$75.57	$76.22	$76.86
196	$70.14	$70.74	$71.34	$71.94	$72.56	$73.17	$73.79	$74.42	$75.05	$75.69	$76.34	$76.98
197	$70.26	$70.86	$71.46	$72.07	$72.68	$73.30	$73.92	$74.55	$75.18	$75.82	$76.47	$77.12
198	$70.37	$70.97	$71.57	$72.18	$72.79	$73.41	$74.04	$74.67	$75.30	$75.94	$76.59	$77.24
199	$70.48	$71.08	$71.68	$72.29	$72.91	$73.53	$74.15	$74.78	$75.42	$76.06	$76.71	$77.36

En consumos iguales o mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a los precios siguientes y al importe que resulte se le sumará la cuota base

200 m³ o más	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m³	$70.57	$71.17	$71.77	$72.38	$73.00	$73.62	$74.25	$74.88	$75.51	$76.16	$76.80	$77.46

b) Uso comercial y de servicios: Se cobrará una cuota base mensual conforme a los importes siguientes:

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$276.95	$276.95	$276.95	$276.95	$276.95	$276.95	$276.95	$276.95	$276.95	$276.95	$276.95	$276.95

A la cuota base se le sumará el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el precio unitario que le corresponda de la siguiente tabla:

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	$37.84	$38.16	$38.49	$38.81	$39.14	$39.48	$39.81	$40.15	$40.49	$40.84	$41.18	$41.53
2	$38.90	$39.23	$39.56	$39.90	$40.24	$40.58	$40.93	$41.27	$41.63	$41.98	$42.34	$42.70
3	$39.98	$40.32	$40.66	$41.01	$41.36	$41.71	$42.06	$42.42	$42.78	$43.14	$43.51	$43.88
4	$41.04	$41.39	$41.74	$42.10	$42.45	$42.81	$43.18	$43.55	$43.92	$44.29	$44.66	$45.04
5	$42.13	$42.49	$42.85	$43.21	$43.58	$43.95	$44.32	$44.70	$45.08	$45.46	$45.85	$46.24
6	$43.18	$43.55	$43.92	$44.29	$44.67	$45.05	$45.43	$45.82	$46.21	$46.60	$46.99	$47.39
7	$44.25	$44.63	$45.01	$45.39	$45.77	$46.16	$46.56	$46.95	$47.35	$47.75	$48.16	$48.57

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
8	$45.30	$45.69	$46.07	$46.46	$46.86	$47.26	$47.66	$48.07	$48.47	$48.89	$49.30	$49.72
9	$46.35	$46.74	$47.14	$47.54	$47.95	$48.35	$48.76	$49.18	$49.60	$50.02	$50.44	$50.87
10	$47.41	$47.81	$48.22	$48.63	$49.04	$49.46	$49.88	$50.30	$50.73	$51.16	$51.60	$52.04
11	$48.48	$48.89	$49.31	$49.73	$50.15	$50.58	$51.01	$51.44	$51.88	$52.32	$52.76	$53.21
12	$49.53	$49.95	$50.38	$50.80	$51.24	$51.67	$52.11	$52.55	$53.00	$53.45	$53.90	$54.36
13	$50.59	$51.02	$51.45	$51.89	$52.33	$52.78	$53.23	$53.68	$54.13	$54.59	$55.06	$55.53
14	$51.65	$52.09	$52.53	$52.98	$53.43	$53.88	$54.34	$54.80	$55.27	$55.74	$56.21	$56.69
15	$52.72	$53.17	$53.62	$54.08	$54.54	$55.00	$55.47	$55.94	$56.41	$56.89	$57.38	$57.86
16	$53.76	$54.22	$54.68	$55.14	$55.61	$56.08	$56.56	$57.04	$57.53	$58.02	$58.51	$59.01
17	$54.83	$55.30	$55.77	$56.24	$56.72	$57.20	$57.69	$58.18	$58.67	$59.17	$59.67	$60.18
18	$55.90	$56.38	$56.85	$57.34	$57.82	$58.32	$58.81	$59.31	$59.82	$60.32	$60.84	$61.35
19	$56.97	$57.45	$57.94	$58.44	$58.93	$59.43	$59.94	$60.45	$60.96	$61.48	$62.00	$62.53
20	$58.02	$58.51	$59.01	$59.51	$60.02	$60.53	$61.04	$61.56	$62.08	$62.61	$63.14	$63.68
21	$59.06	$59.56	$60.07	$60.58	$61.09	$61.61	$62.14	$62.66	$63.20	$63.73	$64.28	$64.82
22	$60.13	$60.64	$61.16	$61.68	$62.20	$62.73	$63.26	$63.80	$64.34	$64.89	$65.44	$66.00
23	$61.18	$61.70	$62.22	$62.75	$63.29	$63.82	$64.37	$64.91	$65.47	$66.02	$66.58	$67.15
24	$62.24	$62.77	$63.30	$63.84	$64.38	$64.93	$65.48	$66.04	$66.60	$67.17	$67.74	$68.31
25	$63.30	$63.84	$64.38	$64.93	$65.48	$66.04	$66.60	$67.16	$67.73	$68.31	$68.89	$69.48
26	$64.36	$64.91	$65.46	$66.02	$66.58	$67.14	$67.71	$68.29	$68.87	$69.45	$70.04	$70.64
27	$65.42	$65.98	$66.54	$67.10	$67.67	$68.25	$68.83	$69.41	$70.00	$70.60	$71.20	$71.80
28	$66.48	$67.05	$67.61	$68.19	$68.77	$69.35	$69.94	$70.54	$71.14	$71.74	$72.35	$72.97
29	$67.53	$68.10	$68.68	$69.27	$69.86	$70.45	$71.05	$71.65	$72.26	$72.88	$73.49	$74.12
30	$68.60	$69.18	$69.77	$70.36	$70.96	$71.57	$72.17	$72.79	$73.41	$74.03	$74.66	$75.29
31	$68.97	$69.56	$70.15	$70.74	$71.35	$71.95	$72.56	$73.18	$73.80	$74.43	$75.06	$75.70
32	$69.32	$69.91	$70.50	$71.10	$71.71	$72.32	$72.93	$73.55	$74.18	$74.81	$75.44	$76.08
33	$69.69	$70.28	$70.88	$71.48	$72.09	$72.70	$73.32	$73.94	$74.57	$75.21	$75.85	$76.49
34	$70.03	$70.63	$71.23	$71.83	$72.44	$73.06	$73.68	$74.30	$74.94	$75.57	$76.22	$76.86
35	$70.40	$71.00	$71.60	$72.21	$72.82	$73.44	$74.07	$74.70	$75.33	$75.97	$76.62	$77.27
36	$70.78	$71.38	$71.99	$72.60	$73.22	$73.84	$74.47	$75.10	$75.74	$76.38	$77.03	$77.69
37	$71.14	$71.74	$72.35	$72.97	$73.59	$74.22	$74.85	$75.48	$76.12	$76.77	$77.42	$78.08
38	$71.48	$72.09	$72.70	$73.32	$73.94	$74.57	$75.20	$75.84	$76.49	$77.14	$77.79	$78.45
39	$71.86	$72.47	$73.09	$73.71	$74.33	$74.97	$75.60	$76.25	$76.89	$77.55	$78.21	$78.87

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
40	$72.21	$72.82	$73.44	$74.07	$74.70	$75.33	$75.97	$76.62	$77.27	$77.93	$78.59	$79.26
41	$72.58	$73.20	$73.82	$74.45	$75.08	$75.72	$76.36	$77.01	$77.66	$78.32	$78.99	$79.66
42	$72.94	$73.56	$74.19	$74.82	$75.45	$76.09	$76.74	$77.39	$78.05	$78.71	$79.38	$80.06
43	$73.29	$73.91	$74.54	$75.17	$75.81	$76.46	$77.11	$77.76	$78.42	$79.09	$79.76	$80.44
44	$73.66	$74.29	$74.92	$75.55	$76.20	$76.84	$77.50	$78.16	$78.82	$79.49	$80.17	$80.85
45	$74.02	$74.65	$75.28	$75.92	$76.57	$77.22	$77.88	$78.54	$79.21	$79.88	$80.56	$81.24
46	$74.39	$75.02	$75.66	$76.30	$76.95	$77.61	$78.27	$78.93	$79.60	$80.28	$80.96	$81.65
47	$74.75	$75.39	$76.03	$76.67	$77.32	$77.98	$78.64	$79.31	$79.99	$80.67	$81.35	$82.04
48	$75.10	$75.74	$76.38	$77.03	$77.69	$78.35	$79.01	$79.68	$80.36	$81.04	$81.73	$82.43
49	$75.47	$76.11	$76.76	$77.41	$78.07	$78.73	$79.40	$80.08	$80.76	$81.44	$82.14	$82.83
50	$75.83	$76.47	$77.12	$77.78	$78.44	$79.11	$79.78	$80.46	$81.14	$81.83	$82.53	$83.23
51	$76.19	$76.84	$77.49	$78.15	$78.81	$79.48	$80.16	$80.84	$81.53	$82.22	$82.92	$83.62
52	$76.55	$77.20	$77.86	$78.52	$79.19	$79.86	$80.54	$81.22	$81.91	$82.61	$83.31	$84.02
53	$76.92	$77.57	$78.23	$78.90	$79.57	$80.25	$80.93	$81.62	$82.31	$83.01	$83.71	$84.43
54	$77.27	$77.93	$78.59	$79.26	$79.93	$80.61	$81.30	$81.99	$82.68	$83.39	$84.09	$84.81
55	$77.63	$78.29	$78.96	$79.63	$80.30	$80.99	$81.67	$82.37	$83.07	$83.77	$84.49	$85.20
56	$78.01	$78.67	$79.34	$80.02	$80.70	$81.38	$82.07	$82.77	$83.48	$84.18	$84.90	$85.62
57	$78.36	$79.03	$79.70	$80.38	$81.06	$81.75	$82.44	$83.14	$83.85	$84.56	$85.28	$86.01
58	$78.72	$79.39	$80.06	$80.74	$81.43	$82.12	$82.82	$83.52	$84.23	$84.95	$85.67	$86.40
59	$79.09	$79.76	$80.44	$81.12	$81.81	$82.51	$83.21	$83.92	$84.63	$85.35	$86.08	$86.81
60	$79.44	$80.12	$80.80	$81.48	$82.18	$82.87	$83.58	$84.29	$85.01	$85.73	$86.46	$87.19
61	$79.48	$80.16	$80.84	$81.52	$82.22	$82.92	$83.62	$84.33	$85.05	$85.77	$86.50	$87.24
62	$79.52	$80.20	$80.88	$81.57	$82.26	$82.96	$83.66	$84.37	$85.09	$85.81	$86.54	$87.28
63	$79.57	$80.25	$80.93	$81.62	$82.31	$83.01	$83.72	$84.43	$85.14	$85.87	$86.60	$87.33
64	$79.60	$80.28	$80.96	$81.65	$82.34	$83.04	$83.75	$84.46	$85.18	$85.90	$86.63	$87.37
65	$79.64	$80.32	$81.00	$81.69	$82.38	$83.08	$83.79	$84.50	$85.22	$85.94	$86.67	$87.41
66	$79.67	$80.35	$81.03	$81.72	$82.41	$83.11	$83.82	$84.53	$85.25	$85.98	$86.71	$87.44
67	$79.71	$80.39	$81.07	$81.76	$82.45	$83.16	$83.86	$84.58	$85.29	$86.02	$86.75	$87.49
68	$79.77	$80.45	$81.13	$81.82	$82.52	$83.22	$83.93	$84.64	$85.36	$86.08	$86.82	$87.55
69	$79.80	$80.48	$81.16	$81.85	$82.55	$83.25	$83.96	$84.67	$85.39	$86.12	$86.85	$87.59
70	$79.85	$80.53	$81.21	$81.90	$82.60	$83.30	$84.01	$84.72	$85.44	$86.17	$86.90	$87.64
71	$79.89	$80.57	$81.25	$81.94	$82.64	$83.34	$84.05	$84.77	$85.49	$86.21	$86.95	$87.69

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
72	$79.92	$80.60	$81.28	$81.98	$82.67	$83.37	$84.08	$84.80	$85.52	$86.25	$86.98	$87.72
73	$79.97	$80.65	$81.34	$82.03	$82.72	$83.43	$84.14	$84.85	$85.57	$86.30	$87.03	$87.77
74	$80.00	$80.68	$81.37	$82.06	$82.75	$83.46	$84.17	$84.88	$85.60	$86.33	$87.07	$87.81
75	$80.04	$80.72	$81.41	$82.10	$82.80	$83.50	$84.21	$84.93	$85.65	$86.38	$87.11	$87.85
76	$80.08	$80.76	$81.45	$82.14	$82.84	$83.54	$84.25	$84.97	$85.69	$86.42	$87.15	$87.89
77	$80.12	$80.80	$81.49	$82.18	$82.88	$83.58	$84.29	$85.01	$85.73	$86.46	$87.20	$87.94
78	$80.16	$80.84	$81.53	$82.22	$82.92	$83.63	$84.34	$85.05	$85.78	$86.50	$87.24	$87.98
79	$80.20	$80.88	$81.57	$82.26	$82.96	$83.67	$84.38	$85.10	$85.82	$86.55	$87.28	$88.03
80	$80.24	$80.92	$81.61	$82.30	$83.00	$83.71	$84.42	$85.14	$85.86	$86.59	$87.33	$88.07
81	$80.27	$80.95	$81.64	$82.33	$83.03	$83.74	$84.45	$85.17	$85.89	$86.62	$87.36	$88.10
82	$80.31	$80.99	$81.68	$82.38	$83.08	$83.78	$84.49	$85.21	$85.94	$86.67	$87.40	$88.15
83	$80.35	$81.03	$81.72	$82.42	$83.12	$83.82	$84.54	$85.25	$85.98	$86.71	$87.45	$88.19
84	$80.39	$81.07	$81.76	$82.46	$83.16	$83.87	$84.58	$85.30	$86.02	$86.75	$87.49	$88.23
85	$80.44	$81.12	$81.81	$82.51	$83.21	$83.92	$84.63	$85.35	$86.08	$86.81	$87.54	$88.29
86	$80.47	$81.15	$81.84	$82.54	$83.24	$83.95	$84.66	$85.38	$86.11	$86.84	$87.58	$88.32
87	$80.51	$81.19	$81.88	$82.58	$83.28	$83.99	$84.70	$85.42	$86.15	$86.88	$87.62	$88.37
88	$80.54	$81.22	$81.91	$82.61	$83.31	$84.02	$84.74	$85.46	$86.18	$86.92	$87.65	$88.40
89	$80.58	$81.26	$81.96	$82.65	$83.35	$84.06	$84.78	$85.50	$86.23	$86.96	$87.70	$88.44
90	$80.63	$81.32	$82.01	$82.70	$83.41	$84.12	$84.83	$85.55	$86.28	$87.01	$87.75	$88.50
91	$80.67	$81.36	$82.05	$82.74	$83.45	$84.16	$84.87	$85.59	$86.32	$87.06	$87.80	$88.54
92	$80.71	$81.40	$82.09	$82.79	$83.49	$84.20	$84.91	$85.64	$86.36	$87.10	$87.84	$88.59
93	$80.74	$81.43	$82.12	$82.82	$83.52	$84.23	$84.95	$85.67	$86.40	$87.13	$87.87	$88.62
94	$80.78	$81.47	$82.16	$82.86	$83.56	$84.27	$84.99	$85.71	$86.44	$87.17	$87.91	$88.66
95	$80.82	$81.51	$82.20	$82.90	$83.60	$84.31	$85.03	$85.75	$86.48	$87.22	$87.96	$88.71
96	$80.88	$81.57	$82.26	$82.96	$83.67	$84.38	$85.09	$85.82	$86.55	$87.28	$88.02	$88.77
97	$80.92	$81.61	$82.30	$83.00	$83.71	$84.42	$85.14	$85.86	$86.59	$87.33	$88.07	$88.82
98	$80.95	$81.64	$82.33	$83.03	$83.74	$84.45	$85.17	$85.89	$86.62	$87.36	$88.10	$88.85
99	$80.99	$81.68	$82.37	$83.07	$83.78	$84.49	$85.21	$85.93	$86.66	$87.40	$88.14	$88.89
100	$81.03	$81.72	$82.41	$83.11	$83.82	$84.53	$85.25	$85.98	$86.71	$87.44	$88.19	$88.94
101	$81.06	$81.75	$82.44	$83.14	$83.85	$84.56	$85.28	$86.01	$86.74	$87.48	$88.22	$88.97
102	$81.10	$81.79	$82.48	$83.19	$83.89	$84.61	$85.32	$86.05	$86.78	$87.52	$88.26	$89.01
103	$81.15	$81.84	$82.54	$83.24	$83.94	$84.66	$85.38	$86.10	$86.84	$87.57	$88.32	$89.07

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
104	$81.19	$81.88	$82.58	$83.28	$83.99	$84.70	$85.42	$86.15	$86.88	$87.62	$88.36	$89.11
105	$81.22	$81.91	$82.61	$83.31	$84.02	$84.73	$85.45	$86.18	$86.91	$87.65	$88.39	$89.15
106	$81.26	$81.95	$82.65	$83.35	$84.06	$84.77	$85.49	$86.22	$86.95	$87.69	$88.44	$89.19
107	$81.30	$81.99	$82.69	$83.39	$84.10	$84.81	$85.54	$86.26	$87.00	$87.74	$88.48	$89.23
108	$81.34	$82.03	$82.73	$83.43	$84.14	$84.86	$85.58	$86.30	$87.04	$87.78	$88.52	$89.28
109	$81.38	$82.07	$82.77	$83.47	$84.18	$84.90	$85.62	$86.35	$87.08	$87.82	$88.57	$89.32
110	$81.42	$82.11	$82.81	$83.51	$84.22	$84.94	$85.66	$86.39	$87.12	$87.86	$88.61	$89.36
111	$81.46	$82.15	$82.85	$83.55	$84.27	$84.98	$85.70	$86.43	$87.17	$87.91	$88.66	$89.41
112	$81.49	$82.18	$82.88	$83.59	$84.30	$85.01	$85.74	$86.46	$87.20	$87.94	$88.69	$89.44
113	$81.53	$82.22	$82.92	$83.63	$84.34	$85.05	$85.78	$86.51	$87.24	$87.98	$88.73	$89.49
114	$81.58	$82.27	$82.97	$83.68	$84.39	$85.11	$85.83	$86.56	$87.30	$88.04	$88.79	$89.54
115	$81.61	$82.30	$83.00	$83.71	$84.42	$85.14	$85.86	$86.59	$87.33	$88.07	$88.82	$89.57
116	$81.65	$82.34	$83.04	$83.75	$84.46	$85.18	$85.90	$86.63	$87.37	$88.11	$88.86	$89.62
117	$81.69	$82.38	$83.08	$83.79	$84.50	$85.22	$85.95	$86.68	$87.41	$88.16	$88.91	$89.66
118	$81.73	$82.42	$83.13	$83.83	$84.54	$85.26	$85.99	$86.72	$87.46	$88.20	$88.95	$89.70
119	$81.76	$82.45	$83.16	$83.86	$84.58	$85.29	$86.02	$86.75	$87.49	$88.23	$88.98	$89.74

En consumos iguales o mayores a 120 m³ se cobrará cada metro cúbico a los precios siguientes y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

120 m³ o más	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m³	$81.81	$82.51	$83.21	$83.91	$84.63	$85.35	$86.07	$86.80	$87.54	$88.29	$89.04	$89.79

c) Uso Industrial: Se cobrará una cuota base mensual conforme a los importes siguientes:

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$302.26	$302.26	$302.26	$302.26	$302.26	$302.26	$302.26	$302.26	$302.26	$302.26	$302.26	$302.26

A la cuota base se le sumará el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el precio unitario que le corresponda de la siguiente tabla:

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	$37.96	$38.28	$38.61	$38.94	$39.27	$39.60	$39.94	$40.28	$40.62	$40.96	$41.31	$41.66
2	$38.83	$39.16	$39.49	$39.83	$40.17	$40.51	$40.85	$41.20	$41.55	$41.90	$42.26	$42.62
3	$39.72	$40.06	$40.40	$40.74	$41.09	$41.44	$41.79	$42.14	$42.50	$42.86	$43.23	$43.60
4	$40.60	$40.95	$41.29	$41.64	$42.00	$42.36	$42.72	$43.08	$43.44	$43.81	$44.19	$44.56
5	$41.49	$41.84	$42.20	$42.56	$42.92	$43.28	$43.65	$44.02	$44.40	$44.77	$45.15	$45.54
6	$42.38	$42.74	$43.10	$43.47	$43.84	$44.21	$44.59	$44.97	$45.35	$45.73	$46.12	$46.52
7	$43.27	$43.64	$44.01	$44.38	$44.76	$45.14	$45.52	$45.91	$46.30	$46.69	$47.09	$47.49
8	$44.15	$44.53	$44.90	$45.29	$45.67	$46.06	$46.45	$46.84	$47.24	$47.64	$48.05	$48.46
9	$45.05	$45.43	$45.82	$46.21	$46.60	$47.00	$47.40	$47.80	$48.21	$48.62	$49.03	$49.45
10	$45.92	$46.31	$46.70	$47.10	$47.50	$47.91	$48.31	$48.72	$49.14	$49.55	$49.98	$50.40
11	$46.80	$47.20	$47.60	$48.00	$48.41	$48.82	$49.24	$49.66	$50.08	$50.50	$50.93	$51.37
12	$47.68	$48.09	$48.49	$48.91	$49.32	$49.74	$50.16	$50.59	$51.02	$51.45	$51.89	$52.33
13	$48.56	$48.97	$49.39	$49.81	$50.23	$50.66	$51.09	$51.52	$51.96	$52.40	$52.85	$53.30
14	$49.47	$49.89	$50.31	$50.74	$51.17	$51.61	$52.05	$52.49	$52.94	$53.39	$53.84	$54.30
15	$50.34	$50.77	$51.20	$51.63	$52.07	$52.52	$52.96	$53.41	$53.87	$54.32	$54.79	$55.25
16	$51.24	$51.68	$52.11	$52.56	$53.00	$53.46	$53.91	$54.37	$54.83	$55.30	$55.77	$56.24
17	$52.12	$52.56	$53.01	$53.46	$53.91	$54.37	$54.84	$55.30	$55.77	$56.25	$56.72	$57.21
18	$53.00	$53.45	$53.90	$54.36	$54.83	$55.29	$55.76	$56.24	$56.71	$57.20	$57.68	$58.17
19	$53.89	$54.35	$54.81	$55.28	$55.75	$56.22	$56.70	$57.18	$57.67	$58.16	$58.65	$59.15
20	$54.78	$55.25	$55.72	$56.19	$56.67	$57.15	$57.63	$58.12	$58.62	$59.12	$59.62	$60.13
21	$55.67	$56.14	$56.62	$57.10	$57.59	$58.08	$58.57	$59.07	$59.57	$60.08	$60.59	$61.10
22	$56.56	$57.04	$57.53	$58.01	$58.51	$59.01	$59.51	$60.01	$60.52	$61.04	$61.56	$62.08
23	$57.43	$57.92	$58.41	$58.91	$59.41	$59.91	$60.42	$60.94	$61.45	$61.98	$62.50	$63.03
24	$58.33	$58.83	$59.33	$59.83	$60.34	$60.85	$61.37	$61.89	$62.42	$62.95	$63.48	$64.02
25	$59.19	$59.69	$60.20	$60.71	$61.23	$61.75	$62.27	$62.80	$63.34	$63.88	$64.42	$64.97
26	$59.77	$60.28	$60.79	$61.31	$61.83	$62.35	$62.88	$63.42	$63.96	$64.50	$65.05	$65.60
27	$60.36	$60.87	$61.39	$61.91	$62.44	$62.97	$63.50	$64.04	$64.59	$65.14	$65.69	$66.25
28	$60.92	$61.44	$61.96	$62.49	$63.02	$63.55	$64.09	$64.64	$65.19	$65.74	$66.30	$66.86
29	$61.50	$62.02	$62.55	$63.08	$63.62	$64.16	$64.70	$65.25	$65.81	$66.37	$66.93	$67.50
30	$62.06	$62.59	$63.12	$63.66	$64.20	$64.74	$65.29	$65.85	$66.41	$66.97	$67.54	$68.12
31	$62.57	$63.10	$63.64	$64.18	$64.72	$65.27	$65.83	$66.39	$66.95	$67.52	$68.10	$68.68

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
32	$63.08	$63.62	$64.16	$64.70	$65.25	$65.81	$66.37	$66.93	$67.50	$68.07	$68.65	$69.24
33	$63.58	$64.12	$64.67	$65.22	$65.77	$66.33	$66.89	$67.46	$68.03	$68.61	$69.20	$69.78
34	$64.09	$64.63	$65.18	$65.74	$66.30	$66.86	$67.43	$68.00	$68.58	$69.16	$69.75	$70.34
35	$64.60	$65.15	$65.70	$66.26	$66.82	$67.39	$67.97	$68.54	$69.13	$69.71	$70.31	$70.90
36	$65.11	$65.66	$66.22	$66.78	$67.35	$67.92	$68.50	$69.08	$69.67	$70.26	$70.86	$71.46
37	$65.61	$66.17	$66.73	$67.30	$67.87	$68.45	$69.03	$69.61	$70.21	$70.80	$71.41	$72.01
38	$66.12	$66.68	$67.25	$67.82	$68.40	$68.98	$69.56	$70.16	$70.75	$71.35	$71.96	$72.57
39	$66.63	$67.20	$67.77	$68.34	$68.92	$69.51	$70.10	$70.70	$71.30	$71.90	$72.52	$73.13
40	$67.14	$67.71	$68.29	$68.87	$69.45	$70.04	$70.64	$71.24	$71.84	$72.45	$73.07	$73.69
41	$67.64	$68.21	$68.79	$69.38	$69.97	$70.56	$71.16	$71.77	$72.38	$72.99	$73.61	$74.24
42	$68.16	$68.74	$69.32	$69.91	$70.51	$71.11	$71.71	$72.32	$72.94	$73.56	$74.18	$74.81
43	$68.66	$69.24	$69.83	$70.43	$71.02	$71.63	$72.24	$72.85	$73.47	$74.09	$74.72	$75.36
44	$69.18	$69.77	$70.36	$70.96	$71.56	$72.17	$72.78	$73.40	$74.03	$74.66	$75.29	$75.93
45	$69.69	$70.28	$70.88	$71.48	$72.09	$72.70	$73.32	$73.94	$74.57	$75.21	$75.85	$76.49
46	$70.20	$70.80	$71.40	$72.01	$72.62	$73.23	$73.86	$74.48	$75.12	$75.76	$76.40	$77.05
47	$70.68	$71.28	$71.89	$72.50	$73.11	$73.74	$74.36	$74.99	$75.63	$76.27	$76.92	$77.58
48	$71.20	$71.81	$72.42	$73.03	$73.65	$74.28	$74.91	$75.55	$76.19	$76.84	$77.49	$78.15
49	$71.71	$72.32	$72.93	$73.55	$74.18	$74.81	$75.45	$76.09	$76.73	$77.39	$78.04	$78.71
50	$72.21	$72.82	$73.44	$74.07	$74.70	$75.33	$75.97	$76.62	$77.27	$77.93	$78.59	$79.26
51	$72.71	$73.33	$73.95	$74.58	$75.21	$75.85	$76.50	$77.15	$77.80	$78.47	$79.13	$79.80
52	$73.23	$73.85	$74.48	$75.11	$75.75	$76.40	$77.04	$77.70	$78.36	$79.03	$79.70	$80.38
53	$73.74	$74.37	$75.00	$75.64	$76.28	$76.93	$77.58	$78.24	$78.91	$79.58	$80.25	$80.94
54	$74.24	$74.87	$75.51	$76.15	$76.80	$77.45	$78.11	$78.77	$79.44	$80.12	$80.80	$81.48
55	$74.75	$75.39	$76.03	$76.67	$77.32	$77.98	$78.64	$79.31	$79.99	$80.67	$81.35	$82.04
56	$75.28	$75.92	$76.57	$77.22	$77.87	$78.53	$79.20	$79.88	$80.55	$81.24	$81.93	$82.63
57	$75.77	$76.41	$77.06	$77.72	$78.38	$79.05	$79.72	$80.39	$81.08	$81.77	$82.46	$83.16
58	$76.28	$76.93	$77.58	$78.24	$78.91	$79.58	$80.25	$80.94	$81.62	$82.32	$83.02	$83.72
59	$76.79	$77.44	$78.10	$78.76	$79.43	$80.11	$80.79	$81.48	$82.17	$82.87	$83.57	$84.28
60	$77.31	$77.97	$78.63	$79.30	$79.97	$80.65	$81.34	$82.03	$82.73	$83.43	$84.14	$84.85
61	$77.38	$78.04	$78.70	$79.37	$80.04	$80.73	$81.41	$82.10	$82.80	$83.50	$84.21	$84.93
62	$77.50	$78.16	$78.82	$79.49	$80.17	$80.85	$81.54	$82.23	$82.93	$83.63	$84.35	$85.06
63	$77.60	$78.26	$78.92	$79.60	$80.27	$80.95	$81.64	$82.34	$83.04	$83.74	$84.45	$85.17

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
64	$77.68	$78.34	$79.01	$79.68	$80.35	$81.04	$81.73	$82.42	$83.12	$83.83	$84.54	$85.26
65	$77.79	$78.45	$79.12	$79.79	$80.47	$81.15	$81.84	$82.54	$83.24	$83.95	$84.66	$85.38
66	$77.89	$78.55	$79.22	$79.89	$80.57	$81.26	$81.95	$82.64	$83.35	$84.06	$84.77	$85.49
67	$78.00	$78.66	$79.33	$80.01	$80.69	$81.37	$82.06	$82.76	$83.46	$84.17	$84.89	$85.61
68	$78.09	$78.75	$79.42	$80.10	$80.78	$81.47	$82.16	$82.86	$83.56	$84.27	$84.99	$85.71
69	$78.19	$78.85	$79.52	$80.20	$80.88	$81.57	$82.26	$82.96	$83.67	$84.38	$85.10	$85.82
70	$78.29	$78.96	$79.63	$80.30	$80.99	$81.67	$82.37	$83.07	$83.77	$84.49	$85.21	$85.93
71	$78.40	$79.07	$79.74	$80.42	$81.10	$81.79	$82.48	$83.19	$83.89	$84.61	$85.32	$86.05
72	$78.49	$79.16	$79.83	$80.51	$81.19	$81.88	$82.58	$83.28	$83.99	$84.70	$85.42	$86.15
73	$78.58	$79.25	$79.92	$80.60	$81.29	$81.98	$82.67	$83.38	$84.09	$84.80	$85.52	$86.25
74	$78.69	$79.36	$80.03	$80.71	$81.40	$82.09	$82.79	$83.49	$84.20	$84.92	$85.64	$86.37
75	$78.80	$79.47	$80.15	$80.83	$81.51	$82.21	$82.91	$83.61	$84.32	$85.04	$85.76	$86.49
76	$78.89	$79.56	$80.24	$80.92	$81.61	$82.30	$83.00	$83.71	$84.42	$85.13	$85.86	$86.59
77	$78.98	$79.65	$80.33	$81.01	$81.70	$82.39	$83.09	$83.80	$84.51	$85.23	$85.96	$86.69
78	$79.09	$79.76	$80.44	$81.12	$81.81	$82.51	$83.21	$83.92	$84.63	$85.35	$86.08	$86.81
79	$79.18	$79.85	$80.53	$81.22	$81.91	$82.60	$83.30	$84.01	$84.73	$85.45	$86.17	$86.91
80	$79.30	$79.97	$80.65	$81.34	$82.03	$82.73	$83.43	$84.14	$84.86	$85.58	$86.30	$87.04
81	$79.38	$80.05	$80.74	$81.42	$82.11	$82.81	$83.52	$84.23	$84.94	$85.66	$86.39	$87.13
82	$79.48	$80.16	$80.84	$81.52	$82.22	$82.92	$83.62	$84.33	$85.05	$85.77	$86.50	$87.24
83	$79.59	$80.27	$80.95	$81.64	$82.33	$83.03	$83.74	$84.45	$85.17	$85.89	$86.62	$87.36
84	$79.67	$80.35	$81.03	$81.72	$82.41	$83.11	$83.82	$84.53	$85.25	$85.98	$86.71	$87.44
85	$79.78	$80.46	$81.14	$81.83	$82.53	$83.23	$83.94	$84.65	$85.37	$86.09	$86.83	$87.56
86	$79.89	$80.57	$81.25	$81.94	$82.64	$83.34	$84.05	$84.77	$85.49	$86.21	$86.95	$87.69
87	$79.98	$80.66	$81.35	$82.04	$82.73	$83.44	$84.15	$84.86	$85.58	$86.31	$87.04	$87.78
88	$80.08	$80.76	$81.45	$82.14	$82.84	$83.54	$84.25	$84.97	$85.69	$86.42	$87.15	$87.89
89	$80.18	$80.86	$81.55	$82.24	$82.94	$83.65	$84.36	$85.07	$85.80	$86.53	$87.26	$88.00
90	$80.27	$80.95	$81.64	$82.33	$83.03	$83.74	$84.45	$85.17	$85.89	$86.62	$87.36	$88.10
91	$80.38	$81.06	$81.75	$82.45	$83.15	$83.85	$84.57	$85.29	$86.01	$86.74	$87.48	$88.22
92	$80.48	$81.16	$81.85	$82.55	$83.25	$83.96	$84.67	$85.39	$86.12	$86.85	$87.59	$88.33
93	$80.57	$81.25	$81.95	$82.64	$83.34	$84.05	$84.77	$85.49	$86.21	$86.95	$87.69	$88.43
94	$80.68	$81.37	$82.06	$82.75	$83.46	$84.17	$84.88	$85.60	$86.33	$87.07	$87.81	$88.55
95	$80.78	$81.47	$82.16	$82.86	$83.56	$84.27	$84.99	$85.71	$86.44	$87.17	$87.91	$88.68

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
96	$80.88	$81.57	$82.26	$82.96	$83.67	$84.38	$85.09	$85.82	$86.55	$87.28	$88.02	$88.77
97	$80.98	$81.67	$82.36	$83.06	$83.77	$84.48	$85.20	$85.92	$86.65	$87.39	$88.13	$88.88
98	$81.06	$81.75	$82.44	$83.14	$83.85	$84.56	$85.28	$86.01	$86.74	$87.48	$88.22	$88.97
99	$81.18	$81.87	$82.57	$83.27	$83.98	$84.69	$85.41	$86.14	$86.87	$87.61	$88.35	$89.10
100	$81.27	$81.96	$82.66	$83.36	$84.07	$84.78	$85.50	$86.23	$86.96	$87.70	$88.45	$89.20
101	$81.36	$82.05	$82.75	$83.45	$84.16	$84.88	$85.60	$86.33	$87.06	$87.80	$88.55	$89.30
102	$81.47	$82.16	$82.86	$83.57	$84.28	$84.99	$85.71	$86.44	$87.18	$87.92	$88.67	$89.42
103	$81.58	$82.27	$82.97	$83.68	$84.39	$85.11	$85.83	$86.56	$87.30	$88.04	$88.79	$89.54
104	$81.67	$82.36	$83.06	$83.77	$84.48	$85.20	$85.92	$86.66	$87.39	$88.13	$88.88	$89.64
105	$81.76	$82.45	$83.16	$83.86	$84.58	$85.29	$86.02	$86.75	$87.49	$88.23	$88.98	$89.74
106	$81.87	$82.57	$83.27	$83.98	$84.69	$85.41	$86.14	$86.87	$87.61	$88.35	$89.10	$89.86
107	$81.97	$82.67	$83.37	$84.08	$84.79	$85.51	$86.24	$86.97	$87.71	$88.46	$89.21	$89.97
108	$82.06	$82.76	$83.46	$84.17	$84.89	$85.61	$86.34	$87.07	$87.81	$88.56	$89.31	$90.07
109	$82.17	$82.87	$83.57	$84.28	$85.00	$85.72	$86.45	$87.19	$87.93	$88.67	$89.43	$90.19
110	$82.27	$82.97	$83.67	$84.39	$85.10	$85.83	$86.56	$87.29	$88.03	$88.78	$89.54	$90.30
111	$82.37	$83.07	$83.78	$84.49	$85.21	$85.93	$86.66	$87.40	$88.14	$88.89	$89.65	$90.41
112	$82.47	$83.17	$83.88	$84.59	$85.31	$86.04	$86.77	$87.50	$88.25	$89.00	$89.75	$90.52
113	$82.56	$83.26	$83.97	$84.68	$85.40	$86.13	$86.86	$87.60	$88.34	$89.09	$89.85	$90.62
114	$82.66	$83.36	$84.07	$84.79	$85.51	$86.23	$86.97	$87.71	$88.45	$89.20	$89.96	$90.73
115	$82.78	$83.48	$84.19	$84.91	$85.63	$86.36	$87.09	$87.83	$88.58	$89.33	$90.09	$90.86
116	$82.85	$83.55	$84.26	$84.98	$85.70	$86.43	$87.17	$87.91	$88.65	$89.41	$90.17	$90.93
117	$82.97	$83.68	$84.39	$85.10	$85.83	$86.56	$87.29	$88.03	$88.78	$89.54	$90.30	$91.07
118	$83.06	$83.77	$84.48	$85.20	$85.92	$86.65	$87.39	$88.13	$88.88	$89.63	$90.40	$91.16
119	$83.15	$83.86	$84.57	$85.29	$86.01	$86.74	$87.48	$88.23	$88.98	$89.73	$90.49	$91.26
120	$83.26	$83.97	$84.68	$85.40	$86.13	$86.86	$87.60	$88.34	$89.09	$89.85	$90.61	$91.38
121	$83.31	$84.02	$84.73	$85.45	$86.18	$86.91	$87.65	$88.40	$89.15	$89.90	$90.67	$91.44
122	$83.34	$84.05	$84.76	$85.48	$86.21	$86.94	$87.68	$88.43	$89.18	$89.94	$90.70	$91.47
123	$83.38	$84.09	$84.80	$85.52	$86.25	$86.98	$87.72	$88.47	$89.22	$89.98	$90.74	$91.52
124	$83.41	$84.12	$84.83	$85.56	$86.28	$87.02	$87.76	$88.50	$89.25	$90.01	$90.78	$91.55
125	$83.48	$84.19	$84.91	$85.63	$86.35	$87.09	$87.83	$88.58	$89.33	$90.09	$90.85	$91.63
126	$83.51	$84.22	$84.94	$85.66	$86.39	$87.12	$87.86	$88.61	$89.36	$90.12	$90.89	$91.66
127	$83.54	$84.25	$84.97	$85.69	$86.42	$87.15	$87.89	$88.64	$89.39	$90.15	$90.92	$91.69

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
128	$83.60	$84.31	$85.03	$85.75	$86.48	$87.21	$87.96	$88.70	$89.46	$90.22	$90.98	$91.76
129	$83.63	$84.34	$85.06	$85.78	$86.51	$87.25	$87.99	$88.73	$89.49	$90.25	$91.02	$91.79
130	$83.66	$84.37	$85.09	$85.81	$86.54	$87.28	$88.02	$88.77	$89.52	$90.28	$91.05	$91.82
131	$83.73	$84.44	$85.16	$85.88	$86.61	$87.35	$88.09	$88.84	$89.60	$90.36	$91.13	$91.90
132	$83.76	$84.47	$85.19	$85.91	$86.64	$87.38	$88.12	$88.87	$89.63	$90.39	$91.16	$91.93
133	$83.79	$84.50	$85.22	$85.94	$86.68	$87.41	$88.16	$88.90	$89.66	$90.42	$91.19	$91.97
134	$83.84	$84.55	$85.27	$86.00	$86.73	$87.46	$88.21	$88.96	$89.71	$90.48	$91.25	$92.02
135	$83.88	$84.59	$85.31	$86.04	$86.77	$87.51	$88.25	$89.00	$89.76	$90.52	$91.29	$92.06
136	$83.91	$84.62	$85.34	$86.07	$86.80	$87.54	$88.28	$89.03	$89.79	$90.55	$91.32	$92.10
137	$83.95	$84.66	$85.38	$86.11	$86.84	$87.58	$88.32	$89.07	$89.83	$90.59	$91.36	$92.14
138	$84.01	$84.72	$85.44	$86.17	$86.90	$87.64	$88.39	$89.14	$89.90	$90.66	$91.43	$92.21
139	$84.05	$84.76	$85.48	$86.21	$86.94	$87.68	$88.43	$89.18	$89.94	$90.70	$91.47	$92.25
140	$84.08	$84.79	$85.52	$86.24	$86.98	$87.71	$88.46	$89.21	$89.97	$90.74	$91.51	$92.28
141	$84.13	$84.85	$85.57	$86.29	$87.03	$87.77	$88.51	$89.27	$90.02	$90.79	$91.56	$92.34
142	$84.16	$84.88	$85.60	$86.32	$87.06	$87.80	$88.54	$89.30	$90.06	$90.82	$91.59	$92.37
143	$84.20	$84.92	$85.64	$86.37	$87.10	$87.84	$88.59	$89.34	$90.10	$90.86	$91.64	$92.42
144	$84.27	$84.99	$85.71	$86.44	$87.17	$87.91	$88.66	$89.41	$90.17	$90.94	$91.71	$92.49
145	$84.30	$85.02	$85.74	$86.47	$87.20	$87.94	$88.69	$89.45	$90.21	$90.97	$91.75	$92.53
146	$84.33	$85.05	$85.77	$86.50	$87.23	$87.98	$88.72	$89.48	$90.24	$91.00	$91.78	$92.56
147	$84.37	$85.09	$85.81	$86.54	$87.28	$88.02	$88.77	$89.52	$90.28	$91.05	$91.82	$92.60
148	$84.41	$85.13	$85.85	$86.58	$87.32	$88.06	$88.81	$89.56	$90.32	$91.09	$91.87	$92.65
149	$84.45	$85.17	$85.89	$86.62	$87.36	$88.10	$88.85	$89.60	$90.37	$91.13	$91.91	$92.69
150	$84.50	$85.22	$85.94	$86.67	$87.41	$88.15	$88.90	$89.66	$90.42	$91.19	$91.96	$92.75
151	$84.55	$85.27	$85.99	$86.72	$87.46	$88.20	$88.95	$89.71	$90.47	$91.24	$92.02	$92.80
152	$84.58	$85.30	$86.02	$86.76	$87.49	$88.24	$88.99	$89.74	$90.51	$91.27	$92.05	$92.83
153	$84.61	$85.33	$86.05	$86.79	$87.52	$88.27	$89.02	$89.77	$90.54	$91.31	$92.08	$92.87
154	$84.65	$85.37	$86.10	$86.83	$87.57	$88.31	$89.06	$89.82	$90.58	$91.35	$92.13	$92.91
155	$84.71	$85.43	$86.16	$86.89	$87.63	$88.37	$89.12	$89.88	$90.64	$91.42	$92.19	$92.98
156	$84.74	$85.46	$86.19	$86.92	$87.66	$88.40	$89.15	$89.91	$90.68	$91.45	$92.22	$93.01
157	$84.79	$85.51	$86.24	$86.97	$87.71	$88.46	$89.21	$89.97	$90.73	$91.50	$92.28	$93.06
158	$84.83	$85.55	$86.28	$87.01	$87.75	$88.50	$89.25	$90.01	$90.77	$91.54	$92.32	$93.11
159	$84.86	$85.58	$86.31	$87.04	$87.78	$88.53	$89.28	$90.04	$90.81	$91.58	$92.36	$93.14

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
160	$84.89	$85.61	$86.34	$87.07	$87.81	$88.56	$89.31	$90.07	$90.84	$91.61	$92.39	$93.17
161	$84.96	$85.68	$86.41	$87.14	$87.89	$88.63	$89.39	$90.15	$90.91	$91.68	$92.46	$93.25
162	$84.99	$85.71	$86.44	$87.18	$87.92	$88.66	$89.42	$90.18	$90.94	$91.72	$92.50	$93.28
163	$85.03	$85.75	$86.48	$87.22	$87.96	$88.71	$89.46	$90.22	$90.99	$91.76	$92.54	$93.33
164	$85.07	$85.79	$86.52	$87.26	$88.00	$88.75	$89.50	$90.26	$91.03	$91.80	$92.58	$93.37
165	$85.11	$85.83	$86.56	$87.30	$88.04	$88.79	$89.54	$90.31	$91.07	$91.85	$92.63	$93.41
166	$85.14	$85.86	$86.59	$87.33	$88.07	$88.82	$89.58	$90.34	$91.10	$91.88	$92.66	$93.45
167	$85.20	$85.92	$86.65	$87.39	$88.13	$88.88	$89.64	$90.40	$91.17	$91.94	$92.73	$93.51
168	$85.24	$85.96	$86.70	$87.43	$88.18	$88.92	$89.68	$90.44	$91.21	$91.99	$92.77	$93.56
169	$85.28	$86.00	$86.74	$87.47	$88.22	$88.97	$89.72	$90.49	$91.25	$92.03	$92.81	$93.60
170	$85.32	$86.05	$86.78	$87.51	$88.26	$89.01	$89.76	$90.53	$91.30	$92.07	$92.86	$93.65
171	$85.36	$86.09	$86.82	$87.56	$88.30	$89.05	$89.81	$90.57	$91.34	$92.12	$92.90	$93.69
172	$85.40	$86.13	$86.86	$87.60	$88.34	$89.09	$89.85	$90.61	$91.38	$92.16	$92.94	$93.73
173	$85.45	$86.18	$86.91	$87.65	$88.39	$89.14	$89.90	$90.67	$91.44	$92.21	$93.00	$93.79
174	$85.49	$86.22	$86.95	$87.69	$88.43	$89.19	$89.94	$90.71	$91.48	$92.26	$93.04	$93.83
175	$85.52	$86.25	$86.98	$87.72	$88.46	$89.22	$89.98	$90.74	$91.51	$92.29	$93.07	$93.86
176	$85.56	$86.29	$87.02	$87.76	$88.51	$89.26	$90.02	$90.78	$91.55	$92.33	$93.12	$93.91
177	$85.60	$86.33	$87.06	$87.80	$88.55	$89.30	$90.06	$90.82	$91.60	$92.38	$93.16	$93.95
178	$85.65	$86.38	$87.11	$87.85	$88.60	$89.35	$90.11	$90.88	$91.65	$92.43	$93.22	$94.01
179	$85.69	$86.42	$87.15	$87.89	$88.64	$89.39	$90.15	$90.92	$91.69	$92.47	$93.26	$94.05
180	$85.73	$86.46	$87.19	$87.93	$88.68	$89.44	$90.20	$90.96	$91.74	$92.52	$93.30	$94.10
181	$85.77	$86.50	$87.23	$87.98	$88.72	$89.48	$90.24	$91.01	$91.78	$92.56	$93.35	$94.14
182	$85.81	$86.54	$87.27	$88.02	$88.76	$89.52	$90.28	$91.05	$91.82	$92.60	$93.39	$94.18
183	$85.86	$86.59	$87.33	$88.07	$88.82	$89.57	$90.33	$91.10	$91.88	$92.66	$93.44	$94.24
184	$85.89	$86.62	$87.36	$88.10	$88.85	$89.60	$90.36	$91.13	$91.91	$92.69	$93.48	$94.27
185	$85.94	$86.67	$87.41	$88.15	$88.90	$89.66	$90.42	$91.19	$91.96	$92.74	$93.53	$94.33
186	$85.98	$86.71	$87.45	$88.19	$88.94	$89.70	$90.46	$91.23	$92.00	$92.79	$93.57	$94.37
187	$86.01	$86.74	$87.48	$88.22	$88.97	$89.73	$90.49	$91.26	$92.04	$92.82	$93.61	$94.40
188	$86.07	$86.80	$87.54	$88.28	$89.03	$89.79	$90.55	$91.32	$92.10	$92.88	$93.67	$94.47
189	$86.10	$86.83	$87.57	$88.31	$89.06	$89.82	$90.59	$91.36	$92.13	$92.92	$93.70	$94.50
190	$86.14	$86.87	$87.61	$88.36	$89.11	$89.86	$90.63	$91.40	$92.17	$92.96	$93.75	$94.55
191	$86.19	$86.92	$87.66	$88.41	$89.16	$89.92	$90.68	$91.45	$92.23	$93.01	$93.80	$94.60

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
192	$86.22	$86.95	$87.69	$88.44	$89.19	$89.95	$90.71	$91.48	$92.26	$93.04	$93.84	$94.63
193	$86.26	$86.99	$87.73	$88.48	$89.23	$89.99	$90.75	$91.53	$92.30	$93.09	$93.88	$94.68
194	$86.32	$87.05	$87.79	$88.54	$89.29	$90.05	$90.82	$91.59	$92.37	$93.15	$93.94	$94.74
195	$86.35	$87.08	$87.82	$88.57	$89.32	$90.08	$90.85	$91.62	$92.40	$93.18	$93.98	$94.78
196	$86.39	$87.12	$87.86	$88.61	$89.36	$90.12	$90.89	$91.66	$92.44	$93.23	$94.02	$94.82
197	$86.43	$87.16	$87.91	$88.65	$89.41	$90.17	$90.93	$91.71	$92.49	$93.27	$94.06	$94.86
198	$86.47	$87.20	$87.95	$88.69	$89.45	$90.21	$90.97	$91.75	$92.53	$93.31	$94.11	$94.91
199	$86.52	$87.26	$88.00	$88.75	$89.50	$90.26	$91.03	$91.80	$92.58	$93.37	$94.16	$94.96

En consumos iguales o mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a los precios siguientes y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

200 m³ o más	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m³	$86.55	$87.29	$88.03	$88.78	$89.53	$90.29	$91.06	$91.83	$92.61	$93.40	$94.19	$95.00

d) Uso Mixto: Se cobrará una cuota base mensual conforme a los importes siguientes:

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$158.52	$158.52	$158.52	$158.52	$158.52	$158.52	$158.52	$158.52	$158.52	$158.52	$158.52	$158.52

A la cuota base se le sumará el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el precio unitario que le corresponda de la siguiente tabla:

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	$12.13	$12.18	$12.23	$12.29	$12.34	$12.39	$12.45	$12.50	$12.55	$12.61	$12.66	$12.72
2	$12.20	$12.25	$12.31	$12.36	$12.41	$12.46	$12.52	$12.57	$12.63	$12.68	$12.73	$12.79
3	$12.25	$12.30	$12.36	$12.41	$12.46	$12.52	$12.57	$12.62	$12.68	$12.73	$12.79	$12.84
4	$12.35	$12.40	$12.46	$12.51	$12.56	$12.62	$12.67	$12.73	$12.78	$12.84	$12.89	$12.95
5	$12.41	$12.46	$12.52	$12.57	$12.62	$12.68	$12.73	$12.79	$12.84	$12.90	$12.95	$13.01

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
6	$12.49	$12.54	$12.60	$12.65	$12.71	$12.76	$12.82	$12.87	$12.93	$12.98	$13.04	$13.09
7	$12.54	$12.59	$12.65	$12.70	$12.76	$12.81	$12.87	$12.92	$12.98	$13.03	$13.09	$13.15
8	$12.63	$12.68	$12.74	$12.79	$12.85	$12.90	$12.96	$13.02	$13.07	$13.13	$13.18	$13.24
9	$12.71	$12.76	$12.82	$12.87	$12.93	$12.99	$13.04	$13.10	$13.15	$13.21	$13.27	$13.32
10	$12.78	$12.83	$12.89	$12.95	$13.00	$13.06	$13.11	$13.17	$13.23	$13.28	$13.34	$13.40
11	$13.90	$13.96	$14.02	$14.08	$14.14	$14.20	$14.26	$14.32	$14.39	$14.45	$14.51	$14.57
12	$15.30	$15.37	$15.43	$15.50	$15.56	$15.63	$15.70	$15.77	$15.83	$15.90	$15.97	$16.04
13	$16.75	$16.82	$16.89	$16.97	$17.04	$17.11	$17.19	$17.26	$17.33	$17.41	$17.48	$17.56
14	$18.16	$18.24	$18.32	$18.40	$18.47	$18.55	$18.63	$18.71	$18.79	$18.88	$18.96	$19.04
15	$21.02	$21.11	$21.20	$21.29	$21.38	$21.48	$21.57	$21.66	$21.75	$21.85	$21.94	$22.04
16	$23.87	$23.97	$24.08	$24.18	$24.28	$24.39	$24.49	$24.60	$24.70	$24.81	$24.92	$25.02
17	$26.73	$26.84	$26.96	$27.08	$27.19	$27.31	$27.43	$27.55	$27.66	$27.78	$27.90	$28.02
18	$29.56	$29.69	$29.81	$29.94	$30.07	$30.20	$30.33	$30.46	$30.59	$30.72	$30.86	$30.99
19	$32.42	$32.56	$32.70	$32.84	$32.98	$33.12	$33.27	$33.41	$33.55	$33.70	$33.84	$33.99
20	$35.28	$35.51	$35.74	$35.97	$36.21	$36.44	$36.68	$36.92	$37.16	$37.40	$37.64	$37.89
21	$36.71	$36.95	$37.19	$37.43	$37.67	$37.92	$38.17	$38.41	$38.66	$38.91	$39.17	$39.42
22	$38.13	$38.38	$38.63	$38.88	$39.13	$39.39	$39.64	$39.90	$40.16	$40.42	$40.68	$40.95
23	$39.57	$39.83	$40.09	$40.35	$40.61	$40.87	$41.14	$41.41	$41.68	$41.95	$42.22	$42.49
24	$40.99	$41.26	$41.52	$41.79	$42.07	$42.34	$42.61	$42.89	$43.17	$43.45	$43.73	$44.02
25	$42.49	$42.77	$43.04	$43.32	$43.61	$43.89	$44.17	$44.46	$44.75	$45.04	$45.33	$45.63
26	$43.28	$43.56	$43.84	$44.13	$44.42	$44.71	$45.00	$45.29	$45.58	$45.88	$46.18	$46.48
27	$44.05	$44.34	$44.62	$44.91	$45.21	$45.50	$45.80	$46.09	$46.39	$46.69	$47.00	$47.30
28	$44.87	$45.16	$45.46	$45.75	$46.05	$46.35	$46.65	$46.95	$47.26	$47.56	$47.87	$48.18
29	$45.64	$45.94	$46.24	$46.54	$46.84	$47.14	$47.45	$47.76	$48.07	$48.38	$48.69	$49.01
30	$46.46	$46.76	$47.07	$47.37	$47.68	$47.99	$48.30	$48.62	$48.93	$49.25	$49.57	$49.89
31	$46.87	$47.27	$47.67	$48.08	$48.48	$48.90	$49.31	$49.73	$50.15	$50.58	$51.01	$51.44
32	$47.33	$47.73	$48.14	$48.55	$48.96	$49.38	$49.80	$50.22	$50.65	$51.08	$51.51	$51.95
33	$47.77	$48.18	$48.59	$49.00	$49.42	$49.84	$50.26	$50.69	$51.12	$51.55	$51.99	$52.43
34	$48.20	$48.61	$49.02	$49.44	$49.86	$50.28	$50.71	$51.14	$51.58	$52.02	$52.46	$52.90
35	$48.63	$49.04	$49.46	$49.88	$50.30	$50.73	$51.16	$51.60	$52.04	$52.48	$52.93	$53.38
36	$49.05	$49.47	$49.89	$50.31	$50.74	$51.17	$51.61	$52.04	$52.49	$52.93	$53.38	$53.84
37	$49.50	$49.92	$50.35	$50.77	$51.20	$51.64	$52.08	$52.52	$52.97	$53.42	$53.87	$54.33

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
38	$49.90	$50.32	$50.75	$51.18	$51.62	$52.06	$52.50	$52.95	$53.40	$53.85	$54.31	$54.77
39	$50.37	$50.80	$51.23	$51.67	$52.10	$52.55	$52.99	$53.44	$53.90	$54.36	$54.82	$55.28
40	$50.80	$51.23	$51.67	$52.11	$52.55	$53.00	$53.45	$53.90	$54.36	$54.82	$55.29	$55.76
41	$51.24	$51.68	$52.11	$52.56	$53.00	$53.46	$53.91	$54.37	$54.83	$55.30	$55.77	$56.24
42	$51.65	$52.09	$52.53	$52.98	$53.43	$53.88	$54.34	$54.80	$55.27	$55.74	$56.21	$56.69
43	$52.10	$52.54	$52.99	$53.44	$53.89	$54.35	$54.81	$55.28	$55.75	$56.22	$56.70	$57.18
44	$52.54	$52.99	$53.44	$53.89	$54.35	$54.81	$55.28	$55.75	$56.22	$56.70	$57.18	$57.67
45	$52.95	$53.40	$53.85	$54.31	$54.77	$55.24	$55.71	$56.18	$56.66	$57.14	$57.63	$58.12
46	$53.41	$53.86	$54.32	$54.78	$55.25	$55.72	$56.19	$56.67	$57.15	$57.64	$58.13	$58.62
47	$53.85	$54.31	$54.77	$55.23	$55.70	$56.18	$56.66	$57.14	$57.62	$58.11	$58.61	$59.10
48	$54.27	$54.73	$55.20	$55.67	$56.14	$56.62	$57.10	$57.58	$58.07	$58.57	$59.06	$59.57
49	$54.71	$55.18	$55.64	$56.12	$56.59	$57.08	$57.56	$58.05	$58.54	$59.04	$59.54	$60.05
50	$55.18	$55.65	$56.12	$56.60	$57.08	$57.57	$58.05	$58.55	$59.05	$59.55	$60.05	$60.56
51	$55.57	$56.04	$56.52	$57.00	$57.48	$57.97	$58.46	$58.96	$59.46	$59.97	$60.48	$60.99
52	$56.02	$56.50	$56.98	$57.46	$57.95	$58.44	$58.94	$59.44	$59.94	$60.45	$60.97	$61.49
53	$56.46	$56.94	$57.42	$57.91	$58.40	$58.90	$59.40	$59.91	$60.42	$60.93	$61.45	$61.97
54	$56.89	$57.37	$57.86	$58.35	$58.85	$59.35	$59.85	$60.36	$60.88	$61.39	$61.91	$62.44
55	$57.30	$57.79	$58.28	$58.77	$59.27	$59.78	$60.29	$60.80	$61.31	$61.84	$62.36	$62.89
56	$57.78	$58.27	$58.77	$59.27	$59.77	$60.28	$60.79	$61.31	$61.83	$62.35	$62.88	$63.42
57	$58.21	$58.70	$59.20	$59.71	$60.21	$60.73	$61.24	$61.76	$62.29	$62.82	$63.35	$63.89
58	$58.63	$59.13	$59.63	$60.14	$60.65	$61.16	$61.68	$62.21	$62.74	$63.27	$63.81	$64.35
59	$59.06	$59.56	$60.07	$60.58	$61.09	$61.61	$62.14	$62.66	$63.20	$63.73	$64.28	$64.82
60	$59.49	$60.00	$60.51	$61.02	$61.54	$62.06	$62.59	$63.12	$63.66	$64.20	$64.74	$65.29
61	$59.76	$60.27	$60.78	$61.30	$61.82	$62.34	$62.87	$63.41	$63.95	$64.49	$65.04	$65.59
62	$60.02	$60.53	$61.04	$61.56	$62.09	$62.61	$63.15	$63.68	$64.22	$64.77	$65.32	$65.88
63	$60.28	$60.79	$61.31	$61.83	$62.36	$62.89	$63.42	$63.96	$64.50	$65.05	$65.60	$66.16
64	$60.52	$61.03	$61.55	$62.08	$62.60	$63.14	$63.67	$64.21	$64.76	$65.31	$65.87	$66.43
65	$60.77	$61.29	$61.81	$62.33	$62.86	$63.40	$63.94	$64.48	$65.03	$65.58	$66.14	$66.70
66	$61.04	$61.56	$62.08	$62.61	$63.14	$63.68	$64.22	$64.77	$65.32	$65.87	$66.43	$67.00
67	$61.28	$61.80	$62.33	$62.86	$63.39	$63.93	$64.47	$65.02	$65.57	$66.13	$66.69	$67.26
68	$61.53	$62.05	$62.58	$63.11	$63.65	$64.19	$64.74	$65.29	$65.84	$66.40	$66.96	$67.53
69	$61.79	$62.32	$62.84	$63.38	$63.92	$64.46	$65.01	$65.56	$66.12	$66.68	$67.25	$67.82

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
70	$62.06	$62.59	$63.12	$63.66	$64.20	$64.74	$65.29	$65.85	$66.41	$66.97	$67.54	$68.12
71	$62.31	$62.84	$63.37	$63.91	$64.46	$65.00	$65.56	$66.11	$66.68	$67.24	$67.81	$68.39
72	$62.58	$63.11	$63.65	$64.19	$64.74	$65.29	$65.84	$66.40	$66.96	$67.53	$68.11	$68.69
73	$62.84	$63.37	$63.91	$64.46	$65.00	$65.56	$66.11	$66.68	$67.24	$67.81	$68.39	$68.97
74	$63.09	$63.63	$64.17	$64.71	$65.26	$65.82	$66.38	$66.94	$67.51	$68.08	$68.66	$69.25
75	$63.37	$63.91	$64.45	$65.00	$65.55	$66.11	$66.67	$67.24	$67.81	$68.39	$68.97	$69.55
76	$63.60	$64.14	$64.69	$65.24	$65.79	$66.35	$66.91	$67.48	$68.06	$68.63	$69.22	$69.81
77	$63.84	$64.38	$64.93	$65.48	$66.04	$66.60	$67.17	$67.74	$68.31	$68.89	$69.48	$70.07
78	$64.10	$64.64	$65.19	$65.75	$66.31	$66.87	$67.44	$68.01	$68.59	$69.17	$69.76	$70.35
79	$64.37	$64.92	$65.47	$66.03	$66.59	$67.15	$67.72	$68.30	$68.88	$69.47	$70.06	$70.65
80	$64.61	$65.16	$65.71	$66.27	$66.83	$67.40	$67.98	$68.55	$69.14	$69.72	$70.32	$70.91
81	$64.78	$65.33	$65.89	$66.45	$67.01	$67.58	$68.15	$68.73	$69.32	$69.91	$70.50	$71.10
82	$64.97	$65.52	$66.08	$66.64	$67.21	$67.78	$68.35	$68.94	$69.52	$70.11	$70.71	$71.31
83	$65.14	$65.69	$66.25	$66.82	$67.38	$67.96	$68.53	$69.12	$69.70	$70.30	$70.89	$71.50
84	$65.32	$65.88	$66.44	$67.00	$67.57	$68.14	$68.72	$69.31	$69.90	$70.49	$71.09	$71.69
85	$65.45	$66.01	$66.57	$67.13	$67.70	$68.28	$68.86	$69.44	$70.04	$70.63	$71.23	$71.84
86	$65.64	$66.20	$66.76	$67.33	$67.90	$68.48	$69.06	$69.65	$70.24	$70.84	$71.44	$72.04
87	$65.83	$66.39	$66.95	$67.52	$68.10	$68.68	$69.26	$69.85	$70.44	$71.04	$71.64	$72.25
88	$65.96	$66.52	$67.09	$67.66	$68.23	$68.81	$69.40	$69.99	$70.58	$71.18	$71.79	$72.40
89	$66.14	$66.70	$67.27	$67.84	$68.42	$69.00	$69.59	$70.18	$70.77	$71.38	$71.98	$72.59
90	$66.32	$66.88	$67.45	$68.03	$68.60	$69.19	$69.78	$70.37	$70.97	$71.57	$72.18	$72.79
91	$66.47	$67.03	$67.60	$68.18	$68.76	$69.34	$69.93	$70.53	$71.13	$71.73	$72.34	$72.96
92	$66.64	$67.21	$67.78	$68.35	$68.93	$69.52	$70.11	$70.71	$71.31	$71.91	$72.53	$73.14
93	$66.80	$67.37	$67.94	$68.52	$69.10	$69.69	$70.28	$70.88	$71.48	$72.09	$72.70	$73.32
94	$66.99	$67.56	$68.13	$68.71	$69.30	$69.89	$70.48	$71.08	$71.68	$72.29	$72.91	$73.53
95	$67.16	$67.73	$68.31	$68.89	$69.47	$70.06	$70.66	$71.26	$71.87	$72.48	$73.09	$73.71
96	$67.29	$67.86	$68.44	$69.02	$69.61	$70.20	$70.80	$71.40	$72.00	$72.62	$73.23	$73.86
97	$67.47	$68.04	$68.62	$69.21	$69.79	$70.39	$70.98	$71.59	$72.20	$72.81	$73.43	$74.05
98	$67.64	$68.21	$68.79	$69.38	$69.97	$70.56	$71.16	$71.77	$72.38	$72.99	$73.61	$74.24
99	$67.81	$68.39	$68.97	$69.55	$70.15	$70.74	$71.34	$71.95	$72.56	$73.18	$73.80	$74.43
100	$67.69	$68.27	$68.85	$69.43	$70.02	$70.62	$71.22	$71.82	$72.43	$73.05	$73.67	$74.29
101	$68.07	$68.65	$69.23	$69.82	$70.41	$71.01	$71.62	$72.22	$72.84	$73.46	$74.08	$74.71

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
102	$67.93	$68.51	$69.09	$69.68	$70.27	$70.87	$71.47	$72.08	$72.69	$73.31	$73.93	$74.56
103	$68.25	$68.83	$69.42	$70.01	$70.60	$71.20	$71.81	$72.42	$73.03	$73.65	$74.28	$74.91
104	$68.62	$69.20	$69.79	$70.38	$70.98	$71.59	$72.19	$72.81	$73.43	$74.05	$74.68	$75.32
105	$68.66	$69.24	$69.83	$70.43	$71.02	$71.63	$72.24	$72.85	$73.47	$74.09	$74.72	$75.36
106	$69.04	$69.63	$70.22	$70.82	$71.42	$72.02	$72.64	$73.25	$73.88	$74.50	$75.14	$75.78
107	$69.07	$69.66	$70.25	$70.85	$71.45	$72.06	$72.67	$73.29	$73.91	$74.54	$75.17	$75.81
108	$69.26	$69.85	$70.44	$71.04	$71.65	$72.25	$72.87	$73.49	$74.11	$74.74	$75.38	$76.02
109	$69.51	$70.10	$70.70	$71.30	$71.90	$72.51	$73.13	$73.75	$74.38	$75.01	$75.65	$76.29
110	$69.84	$70.43	$71.03	$71.64	$72.25	$72.86	$73.48	$74.10	$74.73	$75.37	$76.01	$76.65
111	$69.71	$70.30	$70.90	$71.50	$72.11	$72.72	$73.34	$73.97	$74.59	$75.23	$75.87	$76.51
112	$70.03	$70.63	$71.23	$71.83	$72.44	$73.06	$73.68	$74.30	$74.94	$75.57	$76.22	$76.86
113	$70.09	$70.69	$71.29	$71.89	$72.50	$73.12	$73.74	$74.37	$75.00	$75.64	$76.28	$76.93
114	$70.48	$71.08	$71.68	$72.29	$72.91	$73.53	$74.15	$74.78	$75.42	$76.06	$76.71	$77.36
115	$70.80	$71.40	$72.01	$72.62	$73.24	$73.86	$74.49	$75.12	$75.76	$76.40	$77.05	$77.71
116	$70.55	$71.15	$71.75	$72.36	$72.98	$73.60	$74.23	$74.86	$75.49	$76.13	$76.78	$77.43
117	$70.83	$71.43	$72.04	$72.65	$73.27	$73.89	$74.52	$75.15	$75.79	$76.44	$77.09	$77.74
118	$70.88	$71.48	$72.09	$72.70	$73.32	$73.94	$74.57	$75.21	$75.85	$76.49	$77.14	$77.80
119	$71.15	$71.75	$72.36	$72.98	$73.60	$74.23	$74.86	$75.49	$76.13	$76.78	$77.43	$78.09
120	$70.95	$71.55	$72.16	$72.77	$73.39	$74.02	$74.65	$75.28	$75.92	$76.57	$77.22	$77.87
121	$70.96	$71.56	$72.17	$72.78	$73.40	$74.03	$74.66	$75.29	$75.93	$76.58	$77.23	$77.88
122	$71.24	$71.85	$72.46	$73.07	$73.69	$74.32	$74.95	$75.59	$76.23	$76.88	$77.53	$78.19
123	$71.47	$72.08	$72.69	$73.31	$73.93	$74.56	$75.19	$75.83	$76.48	$77.13	$77.78	$78.44
124	$71.71	$72.32	$72.93	$73.55	$74.18	$74.81	$75.45	$76.09	$76.73	$77.39	$78.04	$78.71
125	$71.93	$72.54	$73.16	$73.78	$74.41	$75.04	$75.68	$76.32	$76.97	$77.62	$78.28	$78.95
126	$72.16	$72.77	$73.39	$74.02	$74.64	$75.28	$75.92	$76.56	$77.22	$77.87	$78.53	$79.20
127	$72.38	$73.00	$73.62	$74.24	$74.87	$75.51	$76.15	$76.80	$77.45	$78.11	$78.77	$79.44
128	$72.61	$73.23	$73.85	$74.48	$75.11	$75.75	$76.39	$77.04	$77.70	$78.36	$79.02	$79.70
129	$72.85	$73.47	$74.09	$74.72	$75.36	$76.00	$76.65	$77.30	$77.95	$78.62	$79.28	$79.96
130	$73.09	$73.71	$74.34	$74.97	$75.61	$76.25	$76.90	$77.55	$78.21	$78.88	$79.55	$80.22
131	$73.29	$73.91	$74.54	$75.17	$75.81	$76.46	$77.11	$77.76	$78.42	$79.09	$79.76	$80.44
132	$73.51	$74.13	$74.76	$75.40	$76.04	$76.69	$77.34	$78.00	$78.66	$79.33	$80.00	$80.68
133	$73.76	$74.39	$75.02	$75.66	$76.30	$76.95	$77.60	$78.26	$78.93	$79.60	$80.27	$80.96

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
134	$73.99	$74.62	$75.25	$75.89	$76.54	$77.19	$77.84	$78.51	$79.17	$79.85	$80.53	$81.21
135	$74.22	$74.85	$75.49	$76.13	$76.78	$77.43	$78.09	$78.75	$79.42	$80.09	$80.78	$81.46
136	$74.43	$75.06	$75.70	$76.34	$76.99	$77.65	$78.31	$78.97	$79.64	$80.32	$81.00	$81.69
137	$74.66	$75.29	$75.93	$76.58	$77.23	$77.89	$78.55	$79.22	$79.89	$80.57	$81.25	$81.95
138	$74.91	$75.55	$76.19	$76.84	$77.49	$78.15	$78.81	$79.48	$80.16	$80.84	$81.53	$82.22
139	$75.12	$75.76	$76.40	$77.05	$77.71	$78.37	$79.03	$79.71	$80.38	$81.07	$81.76	$82.45
140	$75.35	$75.99	$76.64	$77.29	$77.94	$78.61	$79.28	$79.95	$80.63	$81.31	$82.01	$82.70
141	$75.57	$76.21	$76.86	$77.51	$78.17	$78.84	$79.51	$80.18	$80.86	$81.55	$82.24	$82.94
142	$75.80	$76.44	$77.09	$77.75	$78.41	$79.08	$79.75	$80.43	$81.11	$81.80	$82.50	$83.20
143	$76.04	$76.69	$77.34	$78.00	$78.66	$79.33	$80.00	$80.68	$81.37	$82.06	$82.76	$83.46
144	$76.27	$76.92	$77.57	$78.23	$78.90	$79.57	$80.24	$80.93	$81.61	$82.31	$83.01	$83.71
145	$76.52	$77.17	$77.83	$78.49	$79.16	$79.83	$80.51	$81.19	$81.88	$82.58	$83.28	$83.99
146	$76.72	$77.37	$78.03	$78.69	$79.36	$80.04	$80.72	$81.40	$82.09	$82.79	$83.50	$84.21
147	$76.94	$77.59	$78.25	$78.92	$79.59	$80.27	$80.95	$81.64	$82.33	$83.03	$83.74	$84.45
148	$77.19	$77.85	$78.51	$79.18	$79.85	$80.53	$81.21	$81.90	$82.60	$83.30	$84.01	$84.72
149	$77.43	$78.09	$78.75	$79.42	$80.10	$80.78	$81.46	$82.16	$82.85	$83.56	$84.27	$84.99
150	$77.62	$78.28	$78.95	$79.62	$80.29	$80.98	$81.66	$82.36	$83.06	$83.76	$84.48	$85.19
151	$77.76	$78.42	$79.09	$79.76	$80.44	$81.12	$81.81	$82.51	$83.21	$83.91	$84.63	$85.35
152	$77.95	$78.61	$79.28	$79.95	$80.63	$81.32	$82.01	$82.71	$83.41	$84.12	$84.84	$85.56
153	$78.12	$78.78	$79.45	$80.13	$80.81	$81.50	$82.19	$82.89	$83.59	$84.30	$85.02	$85.74
154	$78.29	$78.96	$79.63	$80.30	$80.99	$81.67	$82.37	$83.07	$83.77	$84.49	$85.21	$85.93
155	$78.48	$79.15	$79.82	$80.50	$81.18	$81.87	$82.57	$83.27	$83.98	$84.69	$85.41	$86.14
156	$78.63	$79.30	$79.97	$80.65	$81.34	$82.03	$82.73	$83.43	$84.14	$84.85	$85.58	$86.30
157	$78.82	$79.49	$80.17	$80.85	$81.53	$82.23	$82.93	$83.63	$84.34	$85.06	$85.78	$86.51
158	$78.98	$79.65	$80.33	$81.01	$81.70	$82.39	$83.09	$83.80	$84.51	$85.23	$85.96	$86.69
159	$79.16	$79.83	$80.51	$81.20	$81.89	$82.58	$83.28	$83.99	$84.71	$85.43	$86.15	$86.88
160	$79.36	$80.03	$80.71	$81.40	$82.09	$82.79	$83.49	$84.20	$84.92	$85.64	$86.37	$87.10
161	$79.49	$80.17	$80.85	$81.53	$82.23	$82.93	$83.63	$84.34	$85.06	$85.78	$86.51	$87.25
162	$79.67	$80.35	$81.03	$81.72	$82.41	$83.11	$83.82	$84.53	$85.25	$85.98	$86.71	$87.44
163	$79.86	$80.54	$81.22	$81.91	$82.61	$83.31	$84.02	$84.73	$85.45	$86.18	$86.91	$87.65
164	$79.98	$80.66	$81.35	$82.04	$82.73	$83.44	$84.15	$84.86	$85.58	$86.31	$87.04	$87.78
165	$80.11	$80.79	$81.48	$82.17	$82.87	$83.57	$84.28	$85.00	$85.72	$86.45	$87.19	$87.93

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
166	$80.20	$80.88	$81.57	$82.26	$82.96	$83.67	$84.38	$85.10	$85.82	$86.55	$87.28	$88.03
167	$80.32	$81.00	$81.69	$82.39	$83.09	$83.79	$84.50	$85.22	$85.95	$86.68	$87.41	$88.16
168	$80.45	$81.13	$81.82	$82.52	$83.22	$83.93	$84.64	$85.36	$86.09	$86.82	$87.56	$88.30
169	$80.55	$81.23	$81.93	$82.62	$83.32	$84.03	$84.75	$85.47	$86.19	$86.93	$87.66	$88.41
170	$80.69	$81.38	$82.07	$82.77	$83.47	$84.18	$84.89	$85.62	$86.34	$87.08	$87.82	$88.56
171	$80.78	$81.47	$82.16	$82.86	$83.56	$84.27	$84.99	$85.71	$86.44	$87.17	$87.91	$88.66
172	$80.92	$81.61	$82.30	$83.00	$83.71	$84.42	$85.14	$85.86	$86.59	$87.33	$88.07	$88.82
173	$81.03	$81.72	$82.41	$83.11	$83.82	$84.53	$85.25	$85.98	$86.71	$87.44	$88.19	$88.94
174	$81.15	$81.84	$82.54	$83.24	$83.94	$84.66	$85.38	$86.10	$86.84	$87.57	$88.32	$89.07
175	$81.26	$81.95	$82.65	$83.35	$84.06	$84.77	$85.49	$86.22	$86.95	$87.69	$88.44	$89.19
176	$81.36	$82.05	$82.75	$83.45	$84.16	$84.88	$85.60	$86.33	$87.06	$87.80	$88.55	$89.30
177	$81.49	$82.18	$82.88	$83.59	$84.30	$85.01	$85.74	$86.46	$87.20	$87.94	$88.69	$89.44
178	$81.61	$82.30	$83.00	$83.71	$84.42	$85.14	$85.86	$86.59	$87.33	$88.07	$88.82	$89.57
179	$81.73	$82.42	$83.13	$83.83	$84.54	$85.26	$85.99	$86.72	$87.46	$88.20	$88.95	$89.70
180	$81.82	$82.52	$83.22	$83.92	$84.64	$85.36	$86.08	$86.81	$87.55	$88.30	$89.05	$89.80
181	$81.88	$82.58	$83.28	$83.99	$84.70	$85.42	$86.15	$86.88	$87.62	$88.36	$89.11	$89.87
182	$81.98	$82.68	$83.38	$84.09	$84.80	$85.52	$86.25	$86.98	$87.72	$88.47	$89.22	$89.98
183	$82.06	$82.76	$83.46	$84.17	$84.89	$85.61	$86.34	$87.07	$87.81	$88.56	$89.31	$90.07
184	$82.16	$82.86	$83.56	$84.27	$84.99	$85.71	$86.44	$87.17	$87.92	$88.66	$89.42	$90.18
185	$82.26	$82.96	$83.66	$84.38	$85.09	$85.82	$86.55	$87.28	$88.02	$88.77	$89.53	$90.29
186	$82.33	$83.03	$83.74	$84.45	$85.17	$85.89	$86.62	$87.36	$88.10	$88.85	$89.60	$90.36
187	$82.42	$83.12	$83.83	$84.54	$85.26	$85.98	$86.71	$87.45	$88.19	$88.94	$89.70	$90.46
188	$82.52	$83.22	$83.93	$84.64	$85.36	$86.09	$86.82	$87.56	$88.30	$89.05	$89.81	$90.57
189	$82.59	$83.29	$84.00	$84.71	$85.43	$86.16	$86.89	$87.63	$88.38	$89.13	$89.88	$90.65
190	$82.69	$83.39	$84.10	$84.82	$85.54	$86.26	$87.00	$87.74	$88.48	$89.24	$89.99	$90.76
191	$82.78	$83.48	$84.19	$84.91	$85.63	$86.36	$87.09	$87.83	$88.58	$89.33	$90.09	$90.86
192	$82.84	$83.54	$84.25	$84.97	$85.69	$86.42	$87.16	$87.90	$88.64	$89.40	$90.16	$90.92
193	$82.95	$83.66	$84.37	$85.08	$85.81	$86.54	$87.27	$88.01	$88.76	$89.52	$90.28	$91.04
194	$83.02	$83.73	$84.44	$85.16	$85.88	$86.61	$87.35	$88.09	$88.84	$89.59	$90.35	$91.12
195	$83.11	$83.82	$84.53	$85.25	$85.97	$86.70	$87.44	$88.18	$88.93	$89.69	$90.45	$91.22
196	$83.22	$83.93	$84.64	$85.36	$86.09	$86.82	$87.56	$88.30	$89.05	$89.81	$90.57	$91.34
197	$83.27	$83.98	$84.69	$85.41	$86.14	$86.87	$87.61	$88.35	$89.10	$89.86	$90.62	$91.40

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
198	$83.38	$84.09	$84.80	$85.52	$86.25	$86.98	$87.72	$88.47	$89.22	$89.98	$90.74	$91.52
199	$83.50	$84.21	$84.93	$85.65	$86.38	$87.11	$87.85	$88.60	$89.35	$90.11	$90.88	$91.65

En consumos iguales o mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a los precios siguientes y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

200 m³ o más	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m³	$83.61	$84.32	$85.04	$85.76	$86.49	$87.22	$87.97	$88.71	$89.47	$90.23	$90.99	$91.77

e) Los usuarios clasificados como de beneficencia, entendiéndose aquellas instituciones sin fines de lucro, así como los inmuebles federales y estatales, siempre y cuando se destinen al servicio público, y aquellos ubicados en la zona rural de acuerdo a la clasificación vigente del Municipio y que estén registrados en el padrón de usuarios de SAPAL, pagarán lo correspondiente al servicio de agua potable para el uso doméstico hasta un consumo de 30 metros cúbicos mensuales. Cuando el consumo mensual exceda este volumen, el importe a pagar será el que resulte de multiplicar el consumo total por el importe correspondiente a 30 m³ en la tabla de tarifa doméstica del inciso a de esta fracción, como precio unitario por cada metro cúbico más la cuota base.

f) Las escuelas públicas, las estancias infantiles, los centros asistenciales y los inmuebles de propiedad o en posesión municipal, siempre y cuando se destinen al servicio público, recibirán un subsidio en el pago de las cuotas establecidas en esta fracción, por una asignación gratuita de 25 litros de agua potable diarios por alumno y personal administrativo por turno, y en el caso de los centros asistenciales, personas atendidas. El consumo excedente a dicha asignación deberá de ser pagado mensualmente, de conformidad con las tarifas correspondientes al uso de beneficencia.

g) Los cambios de tarifa estarán sujetos a la inspección e informe que para tal efecto se realice por parte y con cargo al SAPAL. El cambio de tarifa será previo aviso al usuario, el cual contará con un plazo de 10 días para realizar las aclaraciones necesarias ante el SAPAL.

h) Para aquellos desarrollos habitacionales bajo el régimen de condominio, viviendas construidas en privadas y todos aquellos que siendo varios usuarios se suministren de una toma común, además del medidor individual que se les instalará en cada vivienda, se les instalará un medidor de control, a fin de contabilizar el agua entregada, y la diferencia que existiera entre el volumen registrado en el medidor de control y la suma de los consumos individuales, se cargará al desarrollador o a la asociación condominal. En caso de no existir las figuras anteriores, la diferencia será cargada de forma proporcional en cada cuenta individual conforme al importe que resulte.

i) Para los usuarios con servicio suspendido, no se aplicará la cuota base contenida en los incisos a, b, c y d de esta fracción.

j) Cuando un inmueble de uso doméstico se destine de manera adicional para actividades económicas y el uso del agua sea preponderantemente doméstico, se clasificará como uso mixto.

k) Aquellos usuarios clasificados como uso doméstico que acrediten ante el SAPAL mediante la documentación oficial correspondiente, estar en una condición de adulto mayor o alguna discapacidad, recibirán un subsidio en el pago de las cuotas establecidas en esta fracción por una bonificación mensual de $29.62 por cada usuario acreditado en la vivienda.

El consumo excedente a dicha asignación deberá ser pagado mensualmente de conformidad con las tarifas correspondientes, con base en la tabla contenida en el inciso a, uso doméstico de esta fracción, así como su cuota base. El incentivo a que

se refiere esta fracción beneficiará únicamente a los usuarios que no tengan adeudos por concepto de servicios de agua potable y alcantarillado.

Lo anterior se aplicará solo a un domicilio por interesado y solo por una condición de las mencionadas a partir de su acreditación, en el siguiente mes de consumo. El SAPAL comprobará anualmente, que el acreditado aún habite en el domicilio en el que se aplicó el beneficio, de acuerdo a los mecanismos que para tal efecto establezca SAPAL.

II. Servicio de alcantarillado

a) El servicio de la red de alcantarillado sanitario se cubrirá por los usuarios industriales, así como por los usuarios que utilicen suministro de agua alterno al del SAPAL, a una tasa del 20% sobre el importe facturado mensual de agua o volumen convenido o descargado o estimado por el SAPAL, de conformidad con las tarifas aplicables.

b) Los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional y se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el SAPAL, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo, pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 20% de la tarifa de agua potable que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo mensual, incluida la cuota base.

III. Derechos de incorporación a la red de agua potable y red de alcantarillado

a) Para la incorporación de nuevas urbanizaciones, desarrollos habitacionales o la conexión de predios ya urbanizados que demanden el servicio por primera vez, divisiones de predios o incremento de los mismos, en función del uso, población a servir, jardines, terracerías y construcciones en proyecto o existentes en la zona de servicios establecida por la autoridad municipal en materia de uso del suelo, deberán cubrir por una sola vez de acuerdo a la demanda máxima diaria por litro

por segundo que se requiera, la incorporación a la red de agua potable y red de alcantarillado, incluyendo el costo marginal, para la mayor capacidad en el desalojo de efluentes, utilizando como base los importes mencionados en esta fracción. En los casos que se registre un incremento en la demanda con relación al gasto que hubiera sido autorizado, el usuario deberá pagar la diferencia que resulte y se le aplicarán los precios vigentes al momento del ajuste correspondiente.

Para usos habitacionales:

b) El cobro por derechos de incorporación se hará conforme al tipo de lote o vivienda que se trate, y de acuerdo con los importes indicados en la tabla siguiente, debiéndose pagar conforme a lo establecido en el convenio respectivo.

Importe por concepto de derechos por lote o vivienda:

1. Por incorporación a la red para el suministro de agua potable doméstica:

Tipo de vivienda	Superficie de lote o área privativa condominal	Importe base	Superficie adicional de lote o área privativa condominal	Por m² o fracción adicional
Residencial	Iguales o menores a 105 m²	$21,337.88	Mayores a los 105 m² y hasta 1,000 m²	$85.70

El tope máximo a cobrar para superficie igual o mayor a los 1,000 m² será de $98,035.06.

Tipo de vivienda	Precios preferenciales para vivienda popular y de interés social
Popular y económica	Cuando su precio de venta no exceda el valor de once veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año, se le aplicará un estímulo del 27% sobre el precio del importe respecto a la vivienda tipo residencial.
Interés social	Cuando su precio de venta no exceda el valor de veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año, se aplicará un estímulo del 10% sobre el precio del importe respecto a la vivienda tipo residencial.

Incorporación a la red de alcantarillado:

2. Se aplicará una tasa del 15.6% con relación al importe que resulte para el pago de incorporación a la red de agua potable contenido en el numeral 1 del presente inciso.

Para usos no habitacionales:

c) Por la incorporación a la red de agua potable y red de alcantarillado, para el caso de desarrollos o establecimientos con actividades no habitacionales, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto autorizado por el SAPAL por el precio por litro por segundo, tanto por el servicio de agua potable, como por el de alcantarillado contenidos en los incisos d y e de esta fracción.

d) Por la incorporación a la red de agua potable se pagará la cantidad de $1'927,665.83 por litro por segundo, de la demanda máxima diaria.

e) Por la incorporación a la red de alcantarillado se pagará la cantidad de $400,268.98 por litro por segundo.

f) Gasto máximo diario de agua potable: El gasto de agua potable, para usos no habitacionales, será determinado aplicando a la demanda prevista, un factor de demanda máxima diaria, de acuerdo con las especificaciones del proyecto establecidas por el SAPAL y será validado por los consumos promedios posteriores a su conexión.

El gasto medio diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto autorizado se multiplicará por el coeficiente de variación diaria para obtener el gasto máximo diario y el resultado se multiplicará por el precio litro por segundo contenido en el inciso d de esta fracción.

Cvd = Coeficiente de variación diaria para la ciudad de León, Guanajuato, deberá considerarse de 1.3

g) Gasto máximo diario de alcantarillado: Para determinar el gasto máximo diario del alcantarillado, se multiplicará el gasto máximo diario de agua que hubiera resultado por un factor del 0.75 y el gasto obtenido se multiplicará por el precio por litro segundo contenido en el inciso e de esta fracción.

IV. Recepción de obras de cabecera, títulos de concesión y pozos

a) Cuando el desarrollador realice obras de cabecera de agua potable o alcantarillado de acuerdo con lo indicado en el dictamen técnico de factibilidad, así como la infraestructura que específicamente le indique SAPAL para el reúso de agua tratada, podrá compensarse hasta un 70% del importe total a pagar por derechos de incorporación. El remanente constituirá un saldo a favor para el desarrollador, mismo que podrá acreditarse contra el pago de derechos en posteriores desarrollos conforme a las disposiciones que establezca el SAPAL para

tal efecto. El valor de tales obras será determinado por el presupuesto autorizado emitido por el SAPAL o avalúo colegiado conforme sea el caso. Todas las obras de infraestructura hidráulica y sanitaria que hubieran sido operadas para suministrar servicios antes de ser entregadas al SAPAL, se compensarán en los términos que establezca el Manual de Incorporaciones.

b) Si el desarrollador o particular entrega títulos de concesión que se encuentren en regla, se tomarán a un importe de $12.65 por cada metro cúbico anual entregado. Para el caso de incorporación de nuevos clientes, se podrá tomar a cuenta del pago de derechos de incorporación que resulte del cálculo correspondiente.

c) El SAPAL podrá recibir pozos de parte de los desarrolladores o particulares, estableciendo para ello las condiciones normativas y técnicas, así como los requisitos específicos que deberán cumplirse conforme a lo establecido dentro del Instructivo y Manual Técnico.

d) Si el dictamen que emita el SAPAL es positivo para la recepción del pozo, este se podrá recibir a un valor de $390,725.83 por cada litro por segundo de acuerdo con el caudal óptimo que resulte del aforo realizado.

e) El importe resultante de los litros por segundo a recibir se podrá tomar a cuenta del cargo por derechos de incorporación que corresponda pagar al desarrollador.

f) En caso de un particular, la fuente de abastecimiento se podrá incorporar al SAPAL atendiendo a las consideraciones expuestas en los incisos b, c y d de esta fracción.

g) Todas las disposiciones y criterios de aplicación correspondientes a nuevos desarrollos se establecerán mediante el Manual de Incorporaciones de SAPAL.

V. Supervisión de obras hidráulica y sanitaria

Por la supervisión de obras hidráulica y sanitaria, se pagará un porcentaje del valor total del presupuesto de obra autorizado por el SAPAL, y será de acuerdo con la tabla siguiente:

Rangos	Importe del presupuesto de obra	Porcentaje de aplicación
1	Menor o igual a $ 6'500,000.00	5%
2	Mayor de $ 6'500,000.00 y hasta los $30'000,000.00	Del 5% al 2%, de acuerdo con el monto del presupuesto y la aplicación del cálculo
	Para calcular la tasa de aplicación se usará la fórmula siguiente:	
	Ts = Tb - ((Tb-Tm) / (Ls-Li)) (Po-LI)	
	Donde:	
	Ts: Es la tasa por supervisión que se aplicará para todo el presupuesto de obra dentro de este rango.	
	Tb: Es la tasa base (5%)	
	Tm: Es la tasa menor (2%)	
	Ls: Es el límite superior del rango 2 ($30'000,000.00)	
	Li: Es el límite inferior del rango 2 ($6'500,000.00)	
	Po: Es el presupuesto de obra sobre el cual se calculará el cobro de supervisión	

Rangos	Importe del presupuesto de obra	Porcentaje de aplicación
3	Mayor de $30'000,000.00	2%

VI. Servicio público de alcantarillado

Concepto	Importe	Unidad
a) Sondeo con varilla a descarga de agua residual de casa habitación	$505.10	por servicio
b) Sondeo con varilla a descarga de agua residual de comercio	$842.74	por servicio
c) Sondeo con varilla a descarga de agua residual de industria	$842.74	por servicio
d) Sondeo a presión a descarga de agua residual en casa habitación	$686.31	por servicio
e) Sondeo a presión a descargas comerciales y de servicios e industriales	$1,349.99	por servicio
f) Sondeo interno a presión a descarga de agua residual en casa habitación de 1 a 50 metros	$1,138.42	por servicio
g) Sondeo con malacate a comercio o industria	$1,470.12	por hora
h) Sondeo a presión de agua por tiempo	$2,643.05	por hora
i) Sondeo interno a presión a descarga de agua residual de comercios y de servicios e industrias de 1 a 50 metros	$2,109.14	por servicio
j) Limpieza de fosa séptica en casa habitación	$1,277.65	por servicio

Concepto	Importe	Unidad
k) Limpieza de fosa séptica en comercio o industria	$1,916.41	por remolque con capacidad de 1 a 4 m^3
l) Sondeo interno con varilla a descarga de aguas residuales de casa habitación	$1,043.06	por servicio
m) Sondeo interno con varilla a descarga de aguas residuales de comercio o industria	$1,168.89	por servicio

VII. Otros servicios que presta el SAPAL

Concepto	Importe
a) Duplicado de recibo	$9.45
b) Aviso a domicilio por causa imputable al usuario	$9.45
c) Reformar cuadro de medidor (casa)	$353.85
d) Reformar cuadro de medidor (comercio/industria)	$488.64
e) Mover medidor por cada metro toma (casa)	$265.57
f) Mover medidor por cada metro toma (comercio o industria)	$353.85
g) Reconexión de toma de agua en cuadro	$194.75
h) Reconexión de toma de agua en línea	$955.69
i) Reconexión de drenaje hasta 5 metros	$3,018.02
j) Reubicación de medidor a la calle	$774.59
k) Histórico de estado de cuenta	$60.06
l) Constancia de factibilidad	$45.91

Concepto	Importe
m) Dictamen técnico de factibilidad	$52.24
n) Carta de no adeudo casa	$45.51
o) Carta de no adeudo comercio	$52.24
p) Suspensión del servicio a solicitud del usuario	$553.14
q) Cambio de nombre uso comercial y de servicios	$108.38
r) Cambio de nombre uso industrial	$194.75
s) Reactivar cuenta suspensión temporal	$553.14
t) Análisis fisicoquímicos de aguas residuales (3 parámetros) por muestra	$1,446.46
u) Análisis fisicoquímicos de aguas residuales (12 parámetros)	$5,722.43
v) Análisis fisicoquímicos de agua residual (perfil completo) por muestra	$9,354.17
w) Análisis fisicoquímicos de agua potable (perfil completo) por muestra	$10,336.14
x) Suministro de agua a pipas particulares por m^3	$28.41
y) Suministro de agua en bloque en instalaciones del SAPAL por m^3	$28.41

VIII. Reposición e instalación de medidores de agua potable, agua tratada o agua residual a petición o por responsabilidad del usuario

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada de agua potable	$1,052.42
b) Para tomas de 1 pulgada de agua potable	$5,709.53

Concepto	Importe
c) Para tomas de 1 ½ pulgadas de agua potable	$12,685.19
d) Para tomas de 2 pulgadas de agua potable	$16,164.56
e) Para tomas de 3 pulgadas de agua potable	$19,308.64
f) Para tomas de ½ pulgada de agua tratada y agua potable	$5,916.73
g) Para tomas de 1 pulgada de agua tratada	$6,875.93
h) Para tomas de 1 ½ pulgadas de agua tratada	$12,685.19
i) Para tomas de 2 pulgadas de agua tratada	$16,164.56
j) Para tomas de 3 pulgadas de agua tratada	$38,712.73
k) Para tomas de 4 pulgadas de agua tratada	$46,638.28
l) Para descargas de 2 pulgadas	$85,473.41
m) Para descargas de 3 pulgadas	$92,680.70
n) Para descargas de 4 pulgadas	$102,884.82

En caso de que la instalación requiera reponer alguna de las piezas del cuadro, se cobrará de manera adicional al costo del medidor.

IX. Tratamiento de aguas residuales

Tabla de valores para el cobro del tratamiento de aguas residuales	
	Carga contaminante de 1 hasta 350 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno: 17.6% sobre el servicio de agua.

Tabla de valores para el cobro del tratamiento de aguas residuales	
a) Comercial y de servicios e industrial	De 351 hasta 2000 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno: $49.50 por metro cúbico descargado.
	De 2001 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno en adelante: $67.23 por metro cúbico descargado.

b) Los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional y se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el SAPAL, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo, pagarán por concepto de tratamiento de agua residual el equivalente al 17.6% de la tarifa de agua potable que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo mensual.

c) Los usuarios industriales que utilicen suministro de agua alterno al del SAPAL, o usuarios con convenio para el pago de los servicios de drenaje y tratamiento de aguas residuales que no se encuentren adheridos al programa de regulación ecológica, pagarán adicionalmente a la tabla del inciso a $13.26 por m^3 facturado. No aplica cuando se trate de industrias ubicadas en fraccionamientos industriales autorizados por el Municipio.

X. Contratación e instalación del servicio de agua potable, agua tratada y alcantarillado

a) El contrato del servicio de agua potable, agua tratada y alcantarillado para todos los giros, sin incluir los costos de medidor, toma, descarga, materiales e instalación es de $289.61.

b) Dependiendo de las características del servicio determinado, se pagará de acuerdo con la siguiente tabla:

Diámetro de toma

Concepto	½"	1"	1½"	2"	3"	4"
Instalación de toma y cuadro de medición de agua potable o agua tratada	$3,169.64	$4,088.87	$4,250.14	$4,941.53	$6,447.43	
Medidor de agua potable	$1,052.48	$5,709.53	$12,685.19	$16,164.56	$19,308.64	
Medidor de agua tratada	$5,916.73	$6,875.93	$12,685.19	$16,164.56	$38,712.73	$46,638.28

c) Para zonas con toma de medición remota, los medidores de agua potable de ½" y 1" tendrán un costo adicional de $3,254.49.

d) Para la instalación de medidores de agua residual para los giros comercial e industrial se pagará de acuerdo con la siguiente tabla:

Concepto	2"	3"	4"
Instalación de medidor y piezas especiales para medición de agua residual	$6,335.28	$6,585.00	$8,040.91
Medidor de agua residual	$85,473.41	$92,680.70	$102,884.82

e) El SAPAL establecerá las condiciones y preparaciones correspondientes para la correcta instalación del medidor de agua residual, y de acuerdo con los conceptos establecidos en la tabla del inciso d de la presente fracción.

f) La instalación de la descarga domiciliaria tendrá un costo de $5,771.11.

g) Los conceptos de los incisos a, b y c de esta fracción se aplicarán a fraccionamientos o colonias regularizados ya urbanizados y que hayan cubierto el pago por derechos de incorporación de agua potable y drenaje.

h) Los propietarios de predios que soliciten los servicios de agua potable y alcantarillado en fraccionamientos o colonias que no hayan cubierto en su momento los derechos de incorporación de los servicios prestados por el SAPAL, deberán pagar, además de lo anterior, los derechos de incorporación en forma proporcional por predio, conforme a la siguiente fórmula:

(Vol. de dotación litros por segundo del fracc.) X (precio del litro por segundo para incorporación de frac**c)** = Monto de derechos de dotación por lote
Número de viviendas o lotes

i) En el caso de que sea necesaria la infraestructura hidráulica y sanitaria, esta deberá ser pagada en forma proporcional por los propietarios de predios de fraccionamientos o colonias citados en el inciso anterior, de conformidad con la siguiente fórmula:

(Costo total de infraestructura hidráulica y sanitari**a)** = Monto de cooperación por lote
Número de unidades de vivienda

j) Las tomas para uso doméstico y comercial y de servicios, serán de media pulgada de diámetro y contarán con su descarga correspondiente a la red de alcantarillado.

Para tomas de diámetro mayor a media pulgada se cobrará con base a los montos previstos en el inciso b de esta fracción y el volumen de agua que el usuario demande, aplicando lo dispuesto en el último párrafo de la fracción III de este artículo.

k) Por la ampliación a los servicios ya existentes a que se refiere este artículo, el usuario pagará conjuntamente con la contratación, el costo de la ampliación conforme al proyecto y presupuesto de la misma.

l) La contratación de servicios contenidos en la tabla del inciso b de esta fracción están considerados hasta 12 metros lineales de tubería de agua y 12 metros lineales de tubería de alcantarillado.

m) En el caso de que los trabajos de instalación de tomas o descargas se efectúen en condiciones fuera de la operación normal, se tendrá que cubrir el costo de manera adicional al momento de realizar el contrato, de acuerdo a lo que determine el SAPAL, para cada caso en específico.

n) Los usuarios domésticos que cambien de uso a comercial y de servicios o industrial, o usuarios comerciales y de servicios que cambien a uso industrial, deberán realizar el pago por la demanda adicional de agua que corresponda, de acuerdo con las tarifas establecidas en los incisos c y d de la fracción III de este artículo. En cuanto al cobro de contrato, toma y medidor, se aplicará de acuerdo con lo establecido en esta fracción.

o) Para los usuarios domésticos, comerciales y de servicios e industriales que rebasen la dotación contratada, según corresponda a su giro, deberán pagar de acuerdo con las tarifas de la fracción III de este artículo, la diferencia de derechos de incorporación que corresponda con la nueva dotación requerida, la cual se calculará de acuerdo con el promedio de consumo de los últimos 3 meses.

p) No se cobrarán derechos de incorporación a la red de agua potable y alcantarillado a los usuarios de comunidades rurales integradas al SAPAL que ya cuenten con los servicios y transfieran la infraestructura hidráulica que se encuentre en operación de acuerdo con el dictamen técnico autorizado por el SAPAL.

XI. Suministro de agua residual con tratamiento secundario

a) El suministro de agua residual con tratamiento secundario para uso industrial, procesos de la construcción y riego de áreas verdes, que se realice dentro de las instalaciones de las plantas de tratamiento municipales, o por la red municipal de agua tratada se cobrará a $11.26 por cada metro cúbico.

b) Cuando la distribución se realice en pipas del SAPAL, el costo por viaje será de $315.55, más el importe del volumen de agua suministrado.

c) Para los inmuebles de propiedad o en posesión municipal, siempre y cuando se destinen al servicio público, no se cobrará el servicio de agua tratada, así como los importes por la contratación e instalación del servicio de agua tratada.

XII. Suministro de aguas residuales crudas

El suministro de aguas residuales crudas se cobrará a $1.13 por metro cúbico. Este servicio estará sujeto a la disponibilidad de la zona, a la infraestructura existente, así como a la evaluación que realice el SAPAL.

XIII. Recepción de aguas residuales, provenientes de sistemas sanitarios de depuración en las instalaciones de las plantas de tratamiento municipales

Por la recepción de aguas residuales provenientes de sistemas sanitarios de depuración en las instalaciones de las plantas de tratamiento municipales, el

interesado deberá pagar a razón de $68.37 por cada metro cúbico que descargue. Para contar con este servicio, el interesado deberá contratarlo mediante un pago de $60,505.27 por concepto de aportación a infraestructura.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 17. La prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales. En tal caso, se causarán y liquidarán los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:

I. Servicio de limpia:

T A R I F A

a) Limpieza manual, retiro de basura, hierba, incluye su traslado y confinamiento	$14.32	por m²
b) Limpieza mecánica, retiro de escombro, basura, hierba, incluye su traslado y su confinamiento	$27.44	por m²
c) Barrido manual en zona urbana, incluye traslado y confinamiento	$15.40	por m²
d) Retiro de pendones, gallardetes, publicidad y propaganda colgante en vía pública, incluye traslado y confinamiento	$12.72	por unidad

La limpieza de lotes baldíos se realizará a petición del particular o cuando la autoridad municipal competente así lo determine, dadas las condiciones de

afectación al interés público que aquellos presenten. El importe de los derechos que procedan conforme a la tabla anterior, serán cubiertos por los solicitantes o pueden ser cobrados por la autoridad a los propietarios de los inmuebles, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a la reglamentación municipal.

II. El cobro a empresas y comercios por recolección se calculará y pagará mensualmente, con base en la siguiente:

T A R I F A

a) A una entidad generadora de hasta 2.5 kilogramos	$49.70
b) Por kilogramo excedente hasta 10 kilogramos	$19.90
c) Por kilogramo excedente a 10 kilogramos	$39.86
d) Por contenedor de 200 litros	$894.33
e) Por contenedor de 500 litros	$2,236.78
f) Por contenedor de 750 litros	$3,355.14
g) Por contenedor de 2,600 litros	$11,635.35

III. Recolección de llantas, incluyendo la operación y el confinamiento del producto, por kilogramo	$1.83
IV. Disposición final de los residuos de la industria de la construcción (escombro), por m^3	$4.84

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Inhumación:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa separada	$99.94
c) En gaveta para adulto	$997.03
d) En gaveta infantil	$761.94
e) Por anualidad en fosa separada	$238.40
f) Por quinquenio en gaveta o bóveda	$476.75
II. Exhumación	$195.94
III. Por depósito de restos o cenizas en osario de panteones municipales	$1,094.94
IV. Por el uso de osario en panteones municipales por un periodo de veinticinco años	$2,764.67
V. Por permiso para colocación de lápida en fosa, gaveta u osario y construcción de monumentos en panteones municipales	$402.73
VI. Por autorización para el traslado de cadáveres para inhumación en otro Municipio	$380.94
VII. Por autorización de cremación de cadáveres o restos	$518.12

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Por sacrificio de:		
a) Pollo de engorda	$5.20	por ave
b) Gallina	$4.12	por ave
c) Avestruz	$121.90	por ave
II. Lavado y desinfectado de jaulas en:		
a) Camioneta de 1 a 3.5 toneladas	$160.66	
b) Camión tipo torton o similar hasta 18 toneladas	$185.03	
c) Tráiler de más de 18 toneladas	$252.52	

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 20. Los derechos en materia de seguridad pública se causarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por la prestación de los servicios extraordinarios de seguridad pública:		

a) Policía	$27,916.84	mensual, por elemento policial
b) Servicios extraordinarios de seguridad pública, por jornada de 6 horas de servicio	$1,335.54	por elemento policial
c) Servicios extraordinarios de seguridad pública, por jornada de 3 horas de servicio	$773.44	por elemento policial
d) Servicios extraordinarios de seguridad pública, por jornada de 6 horas de servicio en espectáculos masivos	$1,543.92	por elemento policial
II. Por certificación de requisitos a empresas de seguridad privada	$10,187.32	

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público de personas, urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por los concesionarios, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Concesión del servicio público de transporte de personas urbano en ruta fija:		
a) Ruta alimentadora, auxiliar y troncal	$9,374.20	por autobús

b) Ruta convencional	$10,967.20	por autobús
II. Concesión del servicio público de transporte de personas suburbano en ruta fija	$9,374.20	por autobús
III. Permiso:		
a) Eventual	$936.79	mensual, por autobús
b) Supletorio	$35.07	diarios, por autobús
IV. Permiso para servicio extraordinario	$468.40	mensual, por autobús
V. Autorización por prórroga de concesión del servicio público de transporte de personas urbano en ruta fija	$9,374.20	por autobús
VI. Autorización por prórroga en la concesión del servicio público de transporte de personas suburbano en ruta fija	$9,374.20	por autobús
VII. Modificación del título concesión del servicio público de transporte de personas a petición del concesionario	$4,258.95	por autobús
VIII. Incorporación al Fideicomiso de Garantía o Fondo de Responsabilidad	$5,633.21	por autobús
IX. Transmisión de derechos de concesión del servicio público de transporte de personas urbano en ruta fija	$9,374.20	por autobús
X. Transmisión de derechos de concesión del servicio público de transporte de personas suburbano en ruta fija	$9,374.20	por autobús

XI. Por el canje de título concesión se pagará el 10% sobre el valor de su otorgamiento.		
XII. Por los derechos de refrendo anual de concesión se pagará el 10% sobre el importe a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, conforme al tipo de ruta y modalidad de servicio de que se trate, el cual podrá realizarse en dos exhibiciones, la primera en el mes de abril y la segunda en el mes de agosto.		
XIII. Constancia de despintado	$90.78	por autobús
XIV. Por cada verificación físico-mecánica:		
a) Autobuses de rutas troncales	$771.72	por autobús
b) Autobuses de rutas alimentadora, auxiliar y convencional	$268.23	por autobús
XV. Por cada verificación físico-mecánica del servicio público de transporte de personas suburbano	$270.31	por autobús
XVI. Por cada verificación físico-mecánica extemporánea:		
a) Autobuses de rutas troncales	$1,287.60	por autobús
b) Autobuses de rutas alimentadora, auxiliar y convencional	$449.85	por autobús
XVII. Por cada verificación físico-mecánica extemporánea por autobús del servicio suburbano	$449.85	por autobús

XVIII. Trámite anual de enrolamiento de autobús	$270.31	por autobús
XIX. Expedición o reposición de cédula para conductor	$90.78	
XX. Revalidación anual o actualización de cédula de conductor	$90.78	
XXI. Anuencia para el establecimiento de sitios de taxis	$897.58	
XXII. Por uso de estaciones de transferencia por año:		
a) Autobuses de rutas troncales	$15,021.88	por autobús
b) Autobuses de rutas alimentadoras y auxiliares	$7,940.12	por autobús
El pago por el uso de estaciones de transferencia e intermedias podrá realizarse en dos exhibiciones como sigue: 50% en el mes de febrero y el resto en el mes de junio.		
XXIII. Dictamen de modificación de horarios, derroteros y flota de una ruta	$862.52	
XXIV. Permiso de Pernocta	$118.69	

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de policía vial se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Servicios extraordinarios de policía vial, por jornada de 6 horas de servicio	$1,258.22	por elemento
II. Servicios extraordinarios de policía vial, por jornada de 6 horas de servicio en espectáculos masivos	$1,411.45	por elemento
III. Expedición de constancia de no infracción	$86.65	

Artículo 23. Los derechos por la expedición del estudio técnico de impacto vial se pagarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Estudio técnico de impacto vial tipo A	$1,056.91
II. Estudio técnico de impacto vial tipo B	$5,062.17
III. Estudio técnico de impacto vial tipo C	$14,053.81

El impacto vial y sus clasificaciones deberán de cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas que en materia de movilidad, desarrollo urbano y ordenamiento territorial establezcan los ordenamientos legales.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 24. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. En el estacionamiento Fundadores:		
a) Estacionamiento	$18.89	por hora o fracción que exceda de 15 minutos
b) Pensión diurna	$717.50	mensual
c) Pensión de 24 horas	$949.64	mensual
Las bicicletas estarán exentas del pago de estos derechos.		
II. En el estacionamiento Juárez	$18.03	por hora o fracción que exceda de 15 minutos
III. En el estacionamiento Tlacuache	$11.75	por hora o fracción que exceda de 15 minutos
IV. En el estacionamiento Mercado Aldama:		
a) Estacionamiento	$15.13	por hora o fracción que exceda de 15 minutos
b) Pensión nocturna	$489.32	mensual

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Certificado médico	$63.54	por certificado

II. Consulta médica en consultorios de salud integral		Exenta
III. Consulta psicológica individual, familiar o de pareja	$218.72	

IV. Servicios prestados en materia dental en las unidades móviles:

a) Consulta general	$34.27
b) Resina	$89.93
c) Cementado	$53.97
d) Curación	$53.97
e) Limpieza dental con curetaje	$89.93
f) Extracción	$53.97

Cuando los servicios a que se refiere esta fracción se presten a niños menores de dieciséis años y adultos mayores, se exentarán del costo por los servicios en materia dental.

V. Los servicios prestados en materia de la Dirección de Epidemiología y Sanidad:

a) Por observación del animal agresor	$63.03	diarios
b) Por disposición del cadáver del animal	$162.57	
c) Por disposición del animal para análisis de rabia en laboratorio	$79.24	
d) Por pensión de animal	$79.24	diarios
e) Por sacrificio de animal con sobredosis de barbitúricos	$347.54	
f) Por esterilización de perros y gatos	$418.64	

g) Por desparasitación de perros y gatos:		
1. Endoparásitos y ectoparásitos	$209.32	
2. Endoparásitos por tableta	$42.33	
h) Consulta veterinaria	$68.42	
i) Cirugía menor mastectomía	$784.44	
j) Cirugía menor exceresis de glándula nictitante	$370.23	
k) Certificado médico para mascotas	$56.20	
l) Curación menor	$165.13	
m) Curación mayor	$377.04	
n) Sutura de herida	$494.94	Por evento
o) Inyección Intramuscular	$25.85	Por evento
p) Consulta veterinaria de especialidad	$177.72	Por evento
q) Prueba rápida mixta para detectar Parvovirus, Moquillo y Giardia	$430.19	Por evento
r) Prueba rápida mixta para detectar virus de la inmunodeficiencia felina y leucemia felina	$234.39	Por evento
s) Prueba rápida para detectar moquillo	$302.39	Por evento
t) Electrocardiograma	$350.53	Por evento

u) Vacunación	$280.45	Por evento
v) Hospitalización	$427.27	Diario
w) Estudio de Laboratorio Biometría Hemática	$124.80	Por evento
x) Estudio de Laboratorio Química Sanguínea	$511.12	Por evento
y) Estudio de Laboratorio Perfil Tiroideo	$490.34	Por evento
z) Estudio de Laboratorio Examen General de orina	$137.76	Por evento
aa) Estudio de Laboratorio Urocultivo	$417.02	Por evento
bb) Estudio de Laboratorio Coprológico	$142.63	Por evento
cc) Estudio de Gabinete Tomografía simple	$1,735.67	Por evento
dd) Estudio de Gabinete Rayos X	$427.60	Por evento
ee) Estudio de Gabinete Ultrasonido	$357.68	Por evento
ff) Cirugía Mayor	$1,446.63	Por evento
gg) Cirugía Menor	$1,257.03	Por evento

hh) Cirugía Traumatológica	$8,811.25	Por evento
ii) Hidroterapia	$219.75	Por sesión
jj) Terapia con ultrasonido	$153.32	Por sesión
kk) Terapia con laser	$139.47	Por sesión
ll) Terapia con ejercicios	$180.55	Por sesión
mm) Incineración	$60.81	Por Kilo
nn) Limpieza dental	$985.23	Por evento
oo) Anestesia Inhalada	$823.28	Por evento
pp) Tratamiento oncológico	$879.58	Por sesión

VI. Servicios de rehabilitación prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de León, Guanajuato:

a) Audiometría	$387.47
b) Electroencefalograma	$792.42
c) Sesiones de terapia de rehabilitación	$814.14
d) Estudio del potencial evocado auditivo	$1,585.15

e) Electromiografía	$1,268.12
f) Emisiones otoacústicas	$422.72
g) Timpanometría	$152.73
h) Impedansiometría	$152.73
i) Sesión de hidroterapia	$34.22

VII. Otros servicios asistenciales prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de León, Guanajuato:

Tipo de Servicio	**Costo único por sesión**	
a) Técnicas de alimentación	$11.32	
b) Padres eficaces	$11.32	
c) Pintura	$29.89	
d) Área escolar	$11.32	
e) Terapia de lenguaje y comunicación	$24.44	
f) Terapia psicológica	$79.22	
g) Psicodiagnóstico	$67.95	
h) Transporte	$67.95	
i) Rx. Placa simple	$213.37	
j) Rx. Placa doble	$256.04	
k) Terapia ocupacional	$31.71	
l) Programa de casa	$190.21	

m) Potenciales evocados somotosensoriales	$1,585.15	
n) Potenciales evocados dermotomales	$1,585.15	
o) P300 (potenciales evocados cognitivos)	$1,585.15	
p) Certificado de discapacidad permanente	$91.46	
q) Consulta médica	$56.57	
r) Campo libre	$391.20	
s) Curso de verano	$91.72	por niño, por semana
t) Consulta médica de especialidad, rehabilitación y medicina física	$97.74	
u) Aplicación de toxina botulínica	$1,315.42	

VIII. Por servicios asistenciales en materia de niñas, niños y adolescentes y familia:

a) Reporte de evaluación psicológica	$271.68
b) Sesión por persona en terapia psicológica individual	$31.63
c) Sesión por persona en grupo de apoyo terapéutico	$31.63
d) Sesión por peritaje psicológico	$2,443.72
e) Sesión por peritaje trabajo social	$1,221.85

En lo que se refiere a los conceptos por sutura, inyección y curación, estos servicios serán gratuitos.

IX. En materia de servicios asistenciales y de orientación familiar:

a) Entrevista en trabajo social	Exento

X. Servicios en el Centro San Juan de Dios:

a) Por persona con ayuda familiar	$364.22
b) Por persona pensionada	$569.08
c) Por persona con trabajo propio	$690.36

XI. Servicios asistenciales en estancia infantil:

a) Inscripción	$456.79
b) Mensualidad	$615.89
c) Servicios intermedios por cuatro horas diarias	$84.74 mensual

XII. Servicios de los centros asistenciales infantiles comunitarios:

a) En los centros asistenciales infantiles comunitarios urbanos:

1. Inscripción	$459.07
2. Mensualidad	$583.00

b) En los centros asistenciales infantiles comunitarios ubicados en zona rural:

Comunidad	Inscripción	Mensualidad
1. Rancho Nuevo de la Venta	$36.69	$26.56
2. San José del Consuelo	$36.70	$26.56
3. San José de los Sapos	$36.70	$26.56
4. Duarte	$36.70	$32.88

XIII. Servicios asistenciales en estancia para adultos mayores $13.92 por día

XIV. Emisión de constancia de servicios asistenciales en centros infantiles $28.45

XV. Servicio de estancias para niñas y niños en edad de 6 a 12 años, como complemento a su actividad escolar:

a) Inscripción	Exenta
b) Mensualidad	$610.93

XVI. Realización de estudio socioeconómico para becas de actividad escolar en Club de Peques en Desarrollo, Club Infantil Comunitario y estancias complementarias (Club-DIF) $472.21.

Los cobros materia de asistencia y salud pública referidos en las fracciones I, II, III, IV, VI, VII incisos e, f, g, i, j, k, m, n, o, q, t y u y VIII de este artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Por conformidad para uso y quema de pirotecnia sobre:

a) Artificios pirotécnicos	$206.50
b) Pirotecnia fría	$456.98

II. Por dictamen de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre:

a) Cartuchos	$612.88
b) Fabricación de pirotécnicos	$713.17
c) Materiales explosivos	$713.17

III. Por dictamen de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional para el uso de materiales explosivos fuera de instalaciones establecidas $1,056.76.

IV. Por dictamen de seguridad para programa de protección civil sobre:

a) Programa interno	$428.14	
b) Plan de contingencias	$384.05	
c) Constancia al cumplimiento de medidas de seguridad	$165.55	
d) Resolutivo al análisis de riesgo sin funcionamiento	$222.61	
e) Especial:		
1. En su modalidad de eventos masivos o espectáculos públicos:		

1.a. Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol o actividades de beneficio comunitario	$217.65	
1.b. Con una asistencia de 50 a 499 personas con consumo de alcohol	$653.06	
1.c. Con una asistencia de 500 a 2,500 personas	$1,088.45	
1.d. Con una asistencia de 2,501 a 10,000 personas	$2,721.16	
1.e. Con una asistencia mayor a 10,000 personas	$5,442.35	
2. En su modalidad de instalaciones temporales:		
2.a. Instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas	$1,088.45	
2.b. Juegos por periodos máximos de 2 semanas sobre:		
2.b.1. Brincolines y juegos mecánicos impulsados manualmente	$52.82	por dictamen
2.b.2. Juegos mecánicos y eléctricos	$211.37	hasta 3 juegos
2.b.3. Juegos mecánicos y eléctricos	$813.70	mayor a 3 juegos
f) Análisis de riesgo	$371.30	
g) Programa de prevención de accidentes	$371.30	

V. Personal asignado a la evaluación de simulacros $147.17, por elemento

VI. Servicios extraordinarios de medidas de seguridad:

a) Por quema de pirotecnia en espacio público y quema de pirotecnia fría, por servicio	$767.32	por elemento
b) Eventos especiales o espectáculos públicos de afluencia masiva; maniobras de operación en la vía pública por obra de carga y descarga de materiales peligrosos, maquinaria y todas aquellas que impliquen un riesgo a la integridad física de las personas, por 6 horas de servicio	$1,300.06	por elemento

VII. Por dictamen de acreditación para consultores, capacitadores y dictaminadores $1,006.43

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 27. Los derechos por la prestación de los servicios de desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por permiso de construcción		
a) Uso habitacional:		
1. Popular o marginado	$4.51	por m²
2. Económico	$8.92	por m²
3. Media	$13.01	por m²
4. Residencial	$16.40	por m²
b) Uso no habitacional:		por m²

1. Comercio, servicio, industria y taller familiar	$18.80	por m²
2. Escuelas, equipamiento zonal, vecinal o especializado	$3.03	por m²
3. Áreas pavimentadas	$6.66	por m²
4. Áreas de jardines	$3.30	por m²
c) Bardas o muros	$5.99	por metro lineal
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
III. Por prórroga de permiso de construcción se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por autorización para el asentamiento de construcciones móviles	$13.58	por m²
V. Por autorización para la instalación de terrazas móviles	$158.50	por m² al mes
VI. Por peritaje de evaluación de riesgos	$6.64	por m² de construcción
En inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa	$13.58	por m²
VII. Por permiso de división o fusión, el cual se pagará previo al inicio de los trámites	$714.79	
VIII. Por alineamiento y asignación del número oficial en predios de uso habitacional:		
a) Marginados y populares sin importar superficie	$99.61	cuota fija

b) Predios de 0.01 hasta 90.00 m²	$99.62	cuota fija más $7.19 por m²
c) Predios de 90.01 a 1,000.00 m²	$638.46	cuota fija más $1.49 por m²
d) Predios mayores de 1,000.00 m²	$2,311.54	cuota fija
IX. Por alineamiento y asignación del número oficial en predios de uso industrial:		
a) Predios de 0.01 hasta 300.00 m²	$99.61	cuota fija más $5.83 por m²
b) Predios de 300.01 a 5,000.00 m²	$1,817.98	cuota fija más $0.12 por m²
c) Predios mayores de 5,000.00 m²	$2,628.54	cuota fija
X. Por alineamiento y asignación del número oficial en predios de uso comercial:		
a) Predios de 0.01 hasta 100.00 m²	$101.80	cuota fija más $16.30 por m²
b) Predios de 100.01 a 5,000.00 m²	$1,697.99	cuota fija más $0.34 por m²
c) Predios mayores de 5,000.00 m²	$3,305.45	cuota fija
XI. Por permiso de uso de suelo o autorización de uso y ocupación en inmuebles construidos de uso industrial:		
a) Predios considerados como industria de intensidad baja con dimensión máxima de predio de 600 m² y taller familiar, de conformidad con la	$1,962.90	

normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano		
b) Predios considerados como industria de intensidad media con dimensión máxima del predio de 10,000 m², de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	$2,300.23	
c) Predios considerados como industria de intensidad alta con dimensión del predio de más de 10,000 m² y actividades de riesgo independiente de las dimensiones, de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	$2,614.93	
XII. Por permiso de uso o autorización de uso y ocupación en inmuebles construidos de uso comercial, de servicios y de equipamientos urbanos:		
a) Predios considerados de intensidad mínima, con dimensión máxima del predio de 90 m², de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	$658.81	
b) Predios considerados de intensidad baja, con dimensión máxima del predio de 300 m², de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	$1,962.90	
c) Predios considerados de intensidad media, con dimensión máxima del predio de 3,200 m², de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	$2,614.93	

d) Predios considerados de intensidad alta, con dimensión del predio de más de 3,201 m², así como servicios carreteros independientemente de la dimensión del predio, de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	$3,273.36	
XIII. Por autorización de uso y ocupación de obras que se deriven de un permiso de construcción, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones XI y XII de este artículo.		
XIV. Por certificación de número oficial de cualquier uso	$135.84	
XV. Por aviso de terminación de obra:		
a) Para uso habitacional	$359.94	cuota fija más $2.45 por m² de construcción
b) Para uso distinto del habitacional	$656.57	cuota fija más $2.94 por m² de construcción
Tratándose de uso habitacional popular y marginado ubicado dentro de los polígonos de desarrollo y que no formen parte de un desarrollo o fraccionamiento, no se causará este concepto, independientemente de las dimensiones del predio.		
XVI. Por constancia de factibilidad	$684.80	
XVII. Por permiso para instalación de antenas e infraestructura de telecomunicaciones, incluyen		

antenas arriostradas, antenas autosoportadas, antenas monopolio, antenas de mástiles, platos y paneles:		
a) Por permiso de uso de suelo	$7,294.50	
b) Por permiso de construcción	$5,803.82	
c) Por autorización de uso y ocupación anual	$3,017.99	por antena

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

Artículo 28. Los derechos por la expedición del dictamen elaborado por el Instituto Municipal de Planeación de asignación de uso de suelo en predios ubicados en las zonas de reserva para el crecimiento, de consolidación urbana y agrícolas del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por dictamen de asignación de usos y destinos para uso de suelo:	
a) Uso industrial:	
1. Predios considerados como industria de intensidad baja con dimensión máxima del predio de 600 m²	$1,792.69
2. Predios considerados como industria de intensidad media con dimensión máxima del predio de 10,000 m²	$3,943.93
3. Predios considerados como industria de intensidad alta con dimensión del predio de más de 10,000 m²	$4,898.45
4. Predios considerados como industria de intensidad alta con dimensión del predio a partir de 50,000 m²	$13,651.49

b) Uso comercial y de servicios:	
1. Predios considerados como comercio y servicio de intensidad baja con dimensión máxima del predio de 300 m²	$1,792.69
2. Predios considerados como comercio y servicio de intensidad media con dimensión máxima del predio de 3,200 m²	$2,746.36
3. Predios considerados como comercio y servicio de intensidad alta con dimensión del predio de más de 3,201 m²	$4,898.45
4. Predios considerados como comercio y servicio de intensidad alta con dimensión del predio a partir de 50,000 m²	$13,651.49
c) Uso de suelo habitacional:	
1. Hasta 600 m²	$1,792.69
2. Hasta 10,000 m²	$4,005.01
3. Más de 10,000 m²	$4,898.45
4. Más de 50,000 m²	$13,651.49

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA

Artículo 29. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por permiso de construcción para ocupar o modificar la vía pública para:		

a) Realizar instalaciones subterráneas en la vía pública, tales como:		
1. Excavaciones, rellenos, romper pavimento o hacer cortes en el arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública, hasta 10 m²	$980.87	
2. Excavaciones, rellenos en el arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública sin pavimentar, hasta 10 m²	$680.75	
3. En el caso de excavaciones, rellenos, romper pavimento o hacer cortes en arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública mayores de 10 m², el costo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado	$794.56	por cada día que dure la obra
4. En caso de instalaciones de postería y perforación direccional, el costo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado	$794.56	por cada día que dure la obra
b) Construir o rehabilitar banquetas, escalones, áreas jardinadas, rampas para dar acceso vehicular a viviendas o predios particulares y comercios	$114.50	por m²
II. Certificación de terminación de obra	$175.94	
III. Prórroga del permiso para la construcción de las obras a que se refiere este artículo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado	$794.56	por cada día que dure la obra

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 30. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, realizados por los peritos valuadores inmobiliarios internos de la Tesorería Municipal, se cobrará una cuota fija de $136.16 más 0.062% sobre el valor que arroje el peritaje		
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que realicen los peritos valuadores inmobiliarios internos de la Tesorería Municipal que no requieran levantamiento topográfico del terreno:		
a) Hasta una hectárea	$366.79	
b) Superiores a una hectárea	$13.57	por hectárea excedente
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.		
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que realicen los peritos valuadores inmobiliarios internos de la Tesorería Municipal y que requieran levantamiento topográfico del terreno:		
a) Hasta una hectárea	$2,811.88	
b) Superiores a una hectárea y hasta 20 hectáreas	$366.79	por hectárea excedente

c) Superiores a 20 hectáreas	$301.71	por hectárea excedente
IV. Por consulta remota vía internet de servicios catastrales	$21.04	por cada minuto del servicio
V. Por cada folio generado en la revisión de avalúo fiscal tramitado por perito valuador inmobiliario externo autorizado por la Tesorería Municipal	$96.02	

El costo de los insumos proporcionado por la Dirección General de Ingresos para el desempeño de las funciones como perito valuador inmobiliario externo de la Tesorería Municipal, será determinado por el Municipio.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 31. Los desarrolladores están obligados a cubrir los derechos en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio al realizarse los trámites para la autorización correspondiente, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por la expedición del permiso de uso de suelo, una cuota fija	$2,310.62	más $0.01 por m² de superficie total

II. Por la revisión de proyectos de fraccionamientos y desarrollos en condominio, una cuota fija	$4,301.97	más $0.01 por m² de superficie total.
III. Por la aprobación de traza	$0.32	por m² de la superficie total
IV. Por la revisión de proyectos ejecutivos de los órganos operadores para la expedición del permiso de urbanización, lotificación y modificación de traza, adicionalmente se cobrará:	$1,247.39	
a) Por lote en fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales	$5.18	
b) Por m² de superficie vendible en fraccionamientos campestres, rústicos, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativo-deportivos	$0.35	
V. Por supervisión de obras, con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar, se aplicará:		
a) El 1% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como de instalación de guarniciones.		
b) El 1.5% tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio.		
Este derecho sólo se cobrará por el organismo operador de que se trate.		

VI. Por permiso de seccionamiento, modificación de traza, venta, recepción en fase de operación, recepción en fase final y entrega-recepción	$0.32	por m² de la superficie vendible

SECCIÓN DECIMOQUINTA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 32. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Permiso para la colocación de anuncios en muros y fachadas, autosoportados, de azotea, electrónicos y no denominativos:		
a) Autosoportados y de azotea, incluyendo luminosos y electrónicos, una cuota fija de	$7,663.65	más $38.46 por m²
b) Autosoportados hasta una altura máxima de 2.10 metros, una cuota fija de	$1,729.70	más $38.46 por m²
c) Autosoportados o adosados (vallas publicitarias)	$435.35	por m² por área de exhibición
d) Toldos publicitarios	$95.09	por cada uno
e) Anuncio no denominativo rotulado o adosado en muros y fachadas	$95.09	por m²

La vigencia de los permisos previstos en los incisos a, b, c, d y e de esta fracción será anual, pudiendo refrendarse cada año.		
Por expedición del dictamen de factibilidad de la ubicación del anuncio de acuerdo con los planos de zonas para su instalación, que deberá pagarse previo a la solicitud del permiso de anuncio para regular características, contenido, dimensiones o espacios en que se fijen o instalen, se causará un pago único de	$355.49	
Los derechos previstos en esta fracción se aplicarán por cada carátula, vista, pantalla o área de exhibición.		
II. Permiso por cada anuncio colocado en autobuses del servicio público de transporte de competencia municipal:		
a) En el exterior e interior del autobús	$74.69	al mes
b) Difusión fonética a bordo de autobuses	$12.23	por emisión
III. Permiso para la difusión fonética de publicidad en la vía pública:		
a) En la vía pública:		
1. Comercio ambulante por personas físicas	$72.43	por bimestre
2. Comercio ambulante por personas morales, o por la simple difusión de la publicidad, por unidad portadora de equipo de sonido	$119.97	por mes
3. Comercio fijo realizado en vía pública	$72.43	por bimestre
b) En eventos comerciales	$172.07	por evento diario

IV. Permiso para la colocación de cada anuncio móvil o temporal:		
a) Comercios ambulantes	$208.27	por día
V. Por constancia de validación para anuncios denominativos adosados a las fachadas	$355.45	
VI. Permiso para la colocación de cada inflable	$246.76	por día
El otorgamiento de los permisos incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.		

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 33. Los derechos por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Autorización de la evaluación de impacto ambiental en las siguientes modalidades:	
a) General:	$4,799.16
b) Específica	$8,875.78
II. Permiso de intervención al arbolado urbano:	
a) Trasplante de árbol o palmera en zona urbana en área pública, por espécimen	$421.58

b) Tala de árbol o palmera en zona urbana en área pública, por espécimen	$562.14
c) Trasplante de seto en zona urbana en área pública, por metro lineal	$11.10
d) Tala de seto en zona urbana en área pública, por metro lineal	$14.79
Para realizar la poda o la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.	
III. Programa de manejo de vegetación urbana en área pública:	
a) Autorización	$2,307.68
b) Renovación de autorización	$1,538.47
IV. Permiso ambiental de funcionamiento	$865.38
V. Dictamen de la cédula de operación anual	$288.44
VI. Autorización del programa de reducción de emisión de ruido	$2,307.68
VII. Permiso de operación de dispositivos emisores de luz de alta densidad, por día	$170.11
VIII. Programa de remediación de sitio contaminado con residuos sólidos urbanos:	
a) Autorización	$2,307.68
b) Renovación de la autorización	$1,538.47
IX. Centro de acopio de residuos sólidos urbanos:	
a) Autorización	$2,307.68
b) Renovación de la autorización	$1,538.47
X. Permiso de reciclaje de residuos sólidos urbanos	$865.38

XI. Permiso para la prestación de servicios relativos a la instalación, arrendamiento u operación de sanitarios portátiles o móviles	$865.38
XII. Permiso para la prestación del servicio de limpieza de fosas sépticas	$865.38

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CARTAS

Artículo 34. Los derechos por la expedición de constancias, certificados, certificaciones y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Constancias de inscripción o no inscripción en el padrón fiscal y valor fiscal de la propiedad raíz	$88.75
II. Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$88.75
III. Constancias de existencia o no existencia de documentos en archivo de la Dirección General de Ingresos	$207.13
IV. Constancias expedidas por las dependencias de la administración pública municipal, con excepción de las mencionadas en las fracciones anteriores o por reposición de documentos	$88.75
V. Constancia de factibilidad expedida por la Dirección General de Fiscalización y Control	$567.84
VI. Certificaciones	$8.57 por foja

VII. Por la certificación de las constancias que obren en los expedientes, por el Secretario de Estudio y Cuenta de los juzgados administrativos municipales. El costo de la fotocopia será a cargo del solicitante	$25.29
VIII. Por la certificación de trámites por alta de cuenta predial solicitada por el contribuyente y las relativas a fraccionamientos, lotificación, régimen en condominio, división, constitución y disolución de copropiedad, corrección a los datos registrados en el padrón inmobiliario y adquisición de bienes inmuebles	$84.31
IX. Certificación de cuenta catastral	$127.21
X. Cartas de origen	$88.75

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 35. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

I.	$778.04	Mensual
II.	$1,556.09	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Artículo 36. La contribución de mejora se causará y liquidará en los términos de la Ley.

CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

Artículo 37. Los productos que percibirá el Municipio se regularán por las disposiciones administrativas de recaudación que expida el Ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de conformidad con las disposiciones relativas de la Ley. Para tal efecto el Ayuntamiento fijará los montos mínimos y máximos aplicables.

También se considerarán productos los generados por venta o usufructo de bienes muebles o inmuebles.

CAPÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 38. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en la Ley, aquellos recursos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 39. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 1.13% mensual.

Los recargos se causarán sobre saldos insolutos por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;
II. Por la del embargo; y
III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 41. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en las leyes, reglamentos municipales o en las disposiciones administrativas de recaudación que emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 42. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 43. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 44. La cuota mínima anual del impuesto predial que se pagará dentro del primer bimestre del año será de $384.04.

En el caso de casas habitación pertenecientes a pensionados, jubilados o al cónyuge, concubina, concubinario, viudo o viuda de aquellos y personas adultas mayores, así como las personas con alguna discapacidad que les impida trabajar y las personas que tengan el usufructo vitalicio de la vivienda que habitan y que se encuentran en el supuesto de pensionados o adultos mayores, la cuota mínima será de $311.71. Este beneficio se otorgará respecto de una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y

Actualización elevado al año. En caso de que el valor del inmueble exceda el límite señalado en el presente artículo, sólo se aplicará la tasa correspondiente sobre el 75% del excedente.

Artículo 45. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el importe de la anualidad de este impuesto, excepto los que tributen bajo cuota mínima, tendrán un descuento del 10% si lo hacen en el mes de enero; y del 8% en el mes de febrero.

Se aplicarán los descuentos referidos en el párrafo anterior sobre el excedente señalado en el artículo 44 del presente Ordenamiento, siempre que realicen el pago total de la anualidad.

Artículo 46. A los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que son destinados con fines agrícolas o ganaderos y que acrediten con constancia emitida en el ejercicio fiscal 2025 por la Dirección General de Desarrollo Rural, se le aplicarán a la base gravable, las tasas establecidas en el artículo 5 del presente Ordenamiento que les sea aplicable, y una vez determinado el impuesto predial a pagar, se le va a disminuir el factor del 0.50.

Para fines agrícolas y ganaderos, se deberá atender a lo establecido en el glosario del presente Ordenamiento, relacionado con lo que disponen la Norma Oficial Mexicana NOM-007-STPS-2000 y la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato.

Artículo 47. Se aplicarán las tasas establecidas en el artículo 5, fracción I, inciso a, fracción II, inciso a y fracción III, inciso a del presente Ordenamiento, en los siguientes casos:

I. A los contribuyentes del impuesto predial de inmuebles suburbanos sin edificaciones o aquellos que cuenten con menos del 5% en metros de construcción sobre la superficie total del terreno, que se encuentren en las zonas industrial de

intensidad alta, reserva para el crecimiento–ZRC y reserva para el crecimiento condicionado–ZRC-C, de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico y Territorial de León, Guanajuato; y

II. A los contribuyentes del impuesto predial de predios ubicados en comunidades rurales, así como a predios clasificados como rústicos.

En el supuesto señalado en la fracción I del presente artículo, se dejará de aplicar la tasa prevista en este artículo, una vez que el contribuyente cuente con la declaratoria de asignación de uso de suelo; excepción hecha de las asignaciones del uso de suelo que se otorguen para zonas de reserva forestal, ecológica y agrícola, quienes seguirán gozando del beneficio de la aplicación de la tasa prevista en este artículo.

Artículo 48. A los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que manifiesten el valor de los mismos, aplicando los valores unitarios de suelo y construcciones que señale el presente Ordenamiento y se acredite con avalúo emitido por la Dirección de Catastro Municipal, se le aplicará a partir del primer bimestre del ejercicio fiscal 2025 a la base gravable, la tasa que le corresponda consignada en el artículo 5 fracción I, incisos a o b del presente Ordenamiento.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 49. A los contribuyentes del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles de predios sin edificaciones, cuya base del impuesto sea mayor a $10'000,000.00, se les aplicará una tasa preferencial del 0.75%, siempre y cuando el inmueble se encuentre ubicado dentro del límite de la zona urbana y se acredite que el adquirente es promotor de desarrollos inmobiliarios o fraccionador, exhibiendo para tal efecto, el acta constitutiva tratándose de personas morales, su

registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con dicha actividad y la validación que expida la Dirección General de Desarrollo Urbano.

Artículo 50. Cuando el Municipio o alguna de sus entidades adquieran algún inmueble cuya utilidad pública sea el desarrollo de vivienda social, la regularización de asentamientos humanos de origen irregular o la reserva territorial, no se causará el impuesto por adquisición de bienes inmuebles.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN

Artículo 51. Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública, gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

Artículo 52. Los contribuyentes del impuesto sobre división por constitución de régimen en condominios verticales y horizontales que realicen desarrollos habitacionales ubicados dentro del límite de zona urbana establecida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico y Territorial de León, Guanajuato, gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto, siempre y cuando su valor fiscal por lote de terreno condominal o unidad habitacional, no exceda del valor que resulte de multiplicar por 50 la Unidad de Medida y Actualización elevada al año.

SECCIÓN CUARTA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 53. Los contribuyentes de los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública a que se refiere el artículo 25 del presente

Ordenamiento, podrán acceder a los descuentos que enseguida se señalan, atendiendo al resultado de los análisis socioeconómicos a que se refiere el presente artículo.

I. Por los servicios prestados en materia dental en las unidades móviles hasta el 100%. Este descuento aplicará de manera colectiva a petición expresa de las escuelas públicas y asociaciones con fines asistenciales o en eventos organizados por la Administración Pública Municipal, debidamente validados por quien sea titular de la Dirección General de Salud Municipal, siendo aplicable al 100% de las personas atendidas en el día o los días especificados o a petición de los solicitantes.

II. Por los servicios de desparasitación por tableta y esterilización de perros y gatos hasta el 100%, cuando se desarrollen campañas específicas o en eventos promocionales de ferias de la salud.

III. Por los servicios de curación contemplados en el artículo 25 fracción V, se exentarán de pago atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice la Dirección General de Salud.

IV. Por los servicios proporcionados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, hasta el 100%.

V. En el centro gerontológico San Juan de Dios se podrá otorgar un descuento de hasta el 100%, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tomando en cuenta lo siguiente:

a) Ingreso por pensión recibida;
b) Ingreso por salario;
c) Ingreso por ayuda económica familiar;
d) Equipamiento de la vivienda; y
e) Ingreso por caridad.

VI. Estancia infantil, se otorgará un descuento de conformidad con lo siguiente:

a) Hasta el 77.5% por concepto de inscripción en el porcentaje que corresponda.
b) Hasta el 85% por concepto de mensualidad en el porcentaje que corresponda.

VII. En los centros asistenciales infantiles comunitarios ubicados en la zona urbana se otorgará un descuento conforme a lo siguiente:

a) Hasta el 80% por concepto de inscripción en el porcentaje que corresponda.
b) Hasta el 85% por concepto de mensualidad en el porcentaje que corresponda.

VIII. Tratándose de la constancia a que se refiere el artículo 25 fracción XIV del presente Ordenamiento, su primera emisión será gratuita.

Los descuentos a que se refieren las fracciones IV, VI y VII del presente artículo, atenderán al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tomando en cuenta lo siguiente:

1. Ingreso familiar y número de dependientes económicos;
2. Condiciones y tipo de vivienda;
3. Servicios públicos que recibe; y
4. Tipo de alimentación

Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública contenidos en el presente Ordenamiento sean requeridos por personas, que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio. Para acceder a la condonación total o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación.

SECCIÓN QUINTA
INCENTIVOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 54. Para la aplicación de los incentivos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, a que se refiere este artículo se estará a lo siguiente:

I. Incentivos en materia de tratamiento de aguas residuales

a) Se aplicará un incentivo en materia de tratamiento de aguas residuales sobre la tarifa establecida en la fracción IX del artículo 16 del presente Ordenamiento, de conformidad con la siguiente tabla:

Por carga contaminante sobre la tarifa de tratamiento de agua residual comercial y de servicios e industrial:

Carga contaminante demanda bioquímica de oxígeno o sólidos suspendidos totales (miligramos por litro)	Porcentaje de incentivo sobre tarifa aprobada	Grasas y aceites (miligramos por litro)
De 351 a 600	60%	Menos de 100
De 601 a 800	40%	Menos de 100
De 801 a 1000	20%	Menos de 100

Para los usuarios que utilicen suministro de agua alterno al del SAPAL, el máximo porcentaje de incentivo será de 60%.

Los incentivos a que se refiere esta fracción beneficiarán únicamente a los usuarios que no tengan adeudos con SAPAL y que tengan cubierto su trámite de registro de descarga.

II. Para la vivienda de interés social financiada por INFONAVIT, ISSEG, FOVISSSTE, FONHAPO o programas de vivienda impulsados por el municipio de León, se tendrá un descuento del 30% sobre los importes que correspondan al contrato, medidor, instalación de toma domiciliaria y descarga domiciliaria, de acuerdo con la fracción X del artículo 16 del presente Ordenamiento, al momento de la contratación individual por parte del usuario.

A los propietarios de los predios ubicados en los desarrollos regularizados por el municipio de León y aquellos que se ubiquen en fraccionamientos que no forman parte de convenios de pago de derechos suscritos con el SAPAL, y que no se consideren como área de reserva dentro del polígono de un fraccionamiento ya incorporado, se les otorgará un descuento del 60% del monto por incorporación individual a la red de agua potable establecido en la fracción III, incisos b y c, del artículo 16 del presente Ordenamiento. Esta medida se hará extensiva a los inmuebles habitacionales y comerciales que tengan una demanda de agua menor a los 0.16 litros por segundo y también para los que presten servicios públicos.

III. Para los usuarios con tarifa comercial y de servicios o industrial que se abastezcan única y exclusivamente del agua potable suministrada por el SAPAL según corresponda, mediante la red municipal, se aplicará una tarifa por suministro de agua potable de $51.42 por metro cúbico consumido, aplicable al excedente de 200 metros cúbicos de agua suministrada. Este incentivo beneficiará, previa solicitud realizada ante el SAPAL, únicamente a los usuarios que no tengan adeudos por concepto de servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y tratamiento de aguas residuales. El cómputo de los metros consumidos será por unidad de consumo.

IV. Para los usuarios con tarifa comercial y de servicios o industrial que consuman mensualmente, mediante la red municipal, más de dieciséis mil metros cúbicos de agua potable suministrada por el SAPAL, se aplicará una tarifa por suministro de agua potable de $51.42 por metro cúbico consumido, aplicable al excedente de 200 metros cúbicos de agua suministrada. Este incentivo beneficiará, previa solicitud realizada ante el SAPAL, únicamente a los usuarios que no tengan adeudos por concepto de servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y tratamiento de aguas residuales. El cómputo de los metros consumidos será por unidad de consumo.

V. Programas especiales para control de descargas contaminantes

a) Los usuarios que se adhieran al programa de regulación ecológica, tratándose de usuarios reubicados y los no reubicados que hacen el proceso RTE, pagarán el metro cúbico de agua suministrado por el SAPAL a un precio de $35.03 por metro cúbico, y al importe que resulte se le sumará la cuota base de acuerdo al inciso c fracción I artículo 16 del presente Ordenamiento más la descarga de agua residual y el tratamiento de la misma a un precio de $7.66 y $17.80 por metro cúbico respectivamente.

b) Podrán adherirse al programa de regulación ecológica usuarios de todos los giros y para ellos los volúmenes de suministro, descarga y tratamiento se cobrarán conforme a los precios establecidos en el inciso anterior y podrán incluirse todos los cobros en un mismo recibo o en recibos diferentes, cuando no coincida el periodo de lectura del medidor de agua con la del totalizador de descargas.

Los usuarios que estén dentro de este programa y que tengan suministro de agua tratada, pagarán el volumen suministrado conforme al precio establecido en la fracción XI del artículo 16 del presente Ordenamiento y estarán exentos del pago de los $7.66 por servicios de descarga de agua residual, pero deberán pagar $17.80

por concepto de tratamiento. Para hacerse acreedores a este incentivo deberán cumplir al menos con uno de los siguientes requisitos:

1. Para los usuarios que se ubiquen en una zona de servicio de agua tratada del SAPAL mediante red, se aplicará un incentivo de conformidad con la siguiente tabla:

Porcentaje de consumo de agua SAPAL	**Porcentaje de exención pago drenaje**
75 o más	100
70 a 74	93
65 a 69	87
60 a 64	80
55 a 59	73
50 a 54	67
49 o menos	0

2. Para los usuarios que se ubiquen en una zona donde no se cuente con el servicio de agua tratada de SAPAL mediante red, se aplicará un incentivo de conformidad con la siguiente tabla:

Porcentaje de consumo de agua SAPAL	**Porcentaje de exención pago drenaje**
40 o más	100
35 a 39	88
30 a 34	75

Porcentaje de consumo de agua SAPAL	Porcentaje de exención pago drenaje
25 a 29	63
20 a 24	50
19 o menos	0

c) El SAPAL establecerá las condiciones para aquellos usuarios que pretendan incorporarse al programa de regulación ecológica y será requisito indispensable el contar con medidor totalizador para poder verificar el volumen de las descargas y su componente contaminante.

d) Estos beneficios son exclusivamente para quienes se adhieran a estos programas especiales y cumplan con los requisitos que el SAPAL establezca y no son compatibles con algún otro beneficio administrativo contenido en este artículo. Los incentivos a que se refiere esta fracción beneficiarán únicamente a los usuarios que no tengan adeudos con SAPAL.

VI. Medidor de Control

Para el caso de los desarrolladores de vivienda, el pago de las diferencias entre el registro del medidor de control y la suma de los consumos individuales a que se refiere el inciso h de la fracción I del artículo 16 del presente Ordenamiento, se cobrarán como agua en bloque al precio establecido en el inciso y de la fracción VII del artículo 16 del presente Ordenamiento. Del volumen resultante se descontará un 20% correspondiente al factor de pérdidas.

VII. Recepción de abastecimiento

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el SAPAL podrá recibir cada pozo de acuerdo con lo indicado en los incisos c, d y e de la fracción IV del artículo 16 del presente Ordenamiento.

VIII. Beneficencia

A las instituciones de beneficencia que, mediante la documentación oficial correspondiente, acrediten ante el SAPAL estar clasificadas como centros asistenciales sin fines de lucro, entendiéndose aquellas que brinden apoyo a adultos mayores, niños en orfandad o personas con discapacidad, no se les cobrarán los importes contenidos en las fracciones III y IV del artículo 16 del presente Ordenamiento, para lo cual deberán presentar una solicitud y cumplir con los requisitos que establezca el SAPAL.

IX. Tarifas Rurales

Los usuarios domésticos y mixtos que habitan dentro de la zona rural de acuerdo a la clasificación vigente del Municipio podrán tener un descuento del 50% en relación a los importes contenidos en la fracción III del artículo 16 del presente Ordenamiento. No aplica para tomas comerciales o industriales.

X. Incorporaciones con agua de segundo uso

Para los usuarios que soliciten incorporación a la red morada mediante el agua de segundo uso, se les aplicará un descuento del 75% con relación a los precios contenidos en el artículo 16, fracción III, inciso b, numeral 1 para lo habitacional y del inciso d numeral 2 de la misma fracción y artículo para los no habitacionales. La autorización se otorgará previa revisión por el departamento de Giros Especiales.

XI. En comunidades rurales los lotes o viviendas de tipo popular e interés social que se pretendan incorporar pagarán los derechos de incorporación contenidos en los

numerales 1 y 2 de la fracción III, artículo 16 de este Ordenamiento, con base en el área construida, y no respecto a la superficie del lote.

XII. En las tomas que tenga disponibles SAPAL para el suministro de agua potable mediante hidrantes públicos, y donde esto sea posible, se podrá disponer del agua mediante la aplicación de la tarjeta de beneficio que podrá solicitarse directamente en SAPAL y que se otorgará de forma gratuita para tal fin.

XIII. Para los casos en que se ejecute obra para la incorporación a los servicios prestados por el SAPAL en los fraccionamientos regularizados, en proceso de regularización o desarrollados directamente por el Instituto Municipal de Vivienda de León, incluidos los de urbanización progresiva, se otorgará una exención a dicho Instituto del 100% del monto de los derechos correspondientes a la incorporación.

SECCIÓN SEXTA
DERECHO POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 55. Tratándose de los derechos por inhumación a que se refiere el artículo 18, fracción I del presente Ordenamiento, se otorgará un descuento de hasta el 100%, en los siguientes supuestos:

I. Por inhumación en gaveta infantil, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realicen el Hospital General Regional, el Hospital Regional de Alta Especialidad, el Hospital Materno Infantil o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de León, Gto., y

II. Por inhumación, cuando tenga relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida, de conformidad con el expediente generado por las autoridades competentes.

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 56. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del Artículo 30 del presente Ordenamiento.

SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CARTAS

Artículo 57. Los derechos por la expedición de constancias, certificados, certificaciones y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 34 de este Ordenamiento, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN NOVENA
DERECHOS POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 58. Tratándose del pago por uso del estacionamiento ubicado en el predio denominado el Tlacuache, este será gratuito siempre y cuando el automóvil permanezca en el mismo un periodo de tiempo menor a una hora.

SECCIÓN DÉCIMA
DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 59. Los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad pagarán como facilidad administrativa o beneficio fiscal, y en sustitución a lo señalado en el artículo 35 de este Ordenamiento, por concepto de derecho de alumbrado público, el 12% respecto del consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de esta operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 60. Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad gozarán de una facilidad administrativa o beneficio fiscal consistente en un subsidio equivalente al 100% de la tarifa por el derecho de alumbrado público, en relación a dichos predios.

SECCIÓN UNDÉCIMA
DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 61. Tratándose de los derechos por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, las estancias infantiles pagarán un 25% de la tarifa establecida en la fracción II del artículo 17 del presente Ordenamiento.

SECCIÓN DUODÉCIMA
DERECHOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 62. Tratándose de los derechos por servicios de protección civil a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de la tarifa establecida en las fracciones IV y V del artículo 26 del presente Ordenamiento.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
DERECHOS POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 63. Tratándose de los derechos por el estudio técnico de impacto vial para tiendas de abarrotes y tendajones a establecerse en el sistema vial primario, podrán gozar de un beneficio fiscal consistente en un subsidio equivalente hasta del 50% de la tarifa establecida en el artículo 23 del presente Ordenamiento, previa valoración y dictaminación para su otorgamiento por la Dirección General de Movilidad, atendiendo a la situación socioeconómica del poseedor o propietario.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 64. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados frente a las vialidades primarias existentes o nuevas dentro del Municipio, que resulten beneficiados de manera directa por la construcción, mejora o rehabilitación de las banquetas o guarniciones, por la ejecución de una obra pública conforme a la Ley, se les otorgará un beneficio fiscal del 70% del costo de la obra.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 65. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sean aplicables las tasas para inmuebles con edificaciones establecidas en el artículo 5 fracción I, inciso a, fracción II, inciso a y fracción III, inciso a, de este

Ordenamiento, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa para inmuebles con edificaciones establecidas en el artículo 5 fracción I, inciso a, fracción II, inciso a y fracción III, inciso a, de este Ordenamiento.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 66. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece el presente Ordenamiento se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2025, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

C. MTRA. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS
PRESIDENTA MUNICIPAL

ROMÁN CIFUENTES NEGRETE
SÍNDICO

MA. ESTHER SANTOS DE ANDA
SÍNDICO

HILDEBERTO MORENO FABA
REGIDOR

MARÍA VALERIA AURELLIO VÁZQUEZ
REGIDORA

LUIS GERARDO GONZÁLEZ GARCÍA
REGIDOR

LUZ GRACIELA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
REGIDORA

J. RAMÓN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR

LUZ KAREN IRAZÚ ANGUIANO GUTIÉRREZ
REGIDORA

JAVIER GONZÁLEZ SAAVEDRA
REGIDOR

GUILLERMO MEDINA PLASCENCIA
REGIDOR

En contra
VANESSA MONTES DE OCA MAYAGOITIA
REGIDORA

GABRIEL DURÁN ORTIZ
REGIDOR

DESSIRE ÁNGEL ROCHA
REGIDORA

NORMA PATRICIA LÓPEZ ZÚÑIGA
REGIDORA

MTRO. ARTURO NAVARRO NAVARRO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Oficio No. PM-045/11/2024
Asunto: Remisión de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2025.

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas
Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c) tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV; y 117, fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 25 fracción I, inciso a) y fracción IV, inciso b) de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y el artículo 20 párrafo segundo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el H. Ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato; presenta a esta Legislatura la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ocampo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025", remitiendo para ello lo siguiente:

a) Copia certificada del acta de Ayuntamiento de la sesión ordinaria número 5 (Cinco) de fecha 11 (once) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), en la cual se aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ocampo, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2025;

b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ocampo Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2025, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. ayuntamiento; compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo;

c) Archivo editable de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ocampo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2025 y sus anexos correspondientes;

d) Los siguientes anexos técnicos:

1. Gastos COG 2022-2023

2. Oficio predios Rústicos y Urbanos.

3. Formatos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, identificados como formato 7 a) Proyecciones de Ingresos LDF y formato 7 c) Resultados de Ingresos LDF, así como formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales LDF, en caso de que aplique, en caso contrario hacer mención de que no aplica. Lo anterior para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.

Atentamente
Ocampo, Gto., 11 de noviembre del 2024
"Unidos Somos Más Fuertes"

PRESIDENCIA MUNICIPAL · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · OCAMPO, GTO.

Lic. Erick Silvano Montemayor Cano
Presidente Municipal

Tec. José de Jesús Aranda Esquivel
Secretario del H. Ayuntamiento

SECRETARÍA H. AYUNTAMIENTO · OCAMPO, GTO.

C.c.p.
H. Ayuntamiento. Para su conocimiento.
Expediente.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

AUTORIDAD CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información General

Folio:	9310		
Documento:	IntegracionLI22-2025-1211-1616.zip		
Digestión:	F89447AA2EEA2B5DA329F8578BD9859216830A418E4FC13E7DB717BC0D768AA6	**Algoritmo:**	SHA256
Aplicación Origen:	SLI - Sistema de Leyes de Ingresos		
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO		

Evidencia Criptográfica

Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	ERICK SILVANO MONTEMAYOR LARA	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.97	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	Central: 12/11/2024 10:23:58 p. m. - Local: 12/11/2024 04:23:58 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	45-4c-89-cc-42-97-dc-61-fc-0f-ec-59-77-ca-9d-83-a9-f1-1d-fc-c1-6e-41-f7-d9-4d-d1-5d-f8-12-7e-7c-0c-52-91-83-a1-84-61-7a-40-47-43-c8-dd-fb-d4-3e-1e-04-95-b3-25-1a-31-f6-2a-47-bf-b4-ae-f5-25-20-c8-cb-09-99-9f-8a-3e-b9-8c-a8-eb-bd-fe-99-ca-5a-99-4f-4f-cd-e8-5a-ad-78-5c-71-d7-52-78-52-d4-5b-d6-27-f3-10-e9-1c-3d-16-ad-2b-d2-c6-b8-6d-51-fd-33-e6-7c-6b-db-4d-08-a9-a8-5a-e8-f8-be-a2-73-7b-7e-7d-50-2c-b2-4f-88-d5-e5-14-b2-cb-c8-59-64-17-15-8b-6a-ea-93-29-ff-52-57-4b-ba-f3-d6-ab-81-31-e3-b8-e4-f0-e8-d9-94-03-b4-cc-7b-82-53-7d-87-db-7b-b0-82-58-8e-c7-be-b8-8d-de-3b-80-82-82-0d-11-af-6b-eb-ca-94-10-02-ab-e2-7c-86-2f-ab-81-48-90-48-70-07-8c-07-13-31-b2-8b-ca-0d-9c-7e-dd-d8-8c-c1-0d-8c-11-aa-26-96-cb-59-28-52-43-fb-fa-a1-ef-66-1f-32-33-9f-f1-6f-88-6d-39-27-c0-5e-9a-a0-ee		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	Central: 12/11/2024 10:25:48 p. m. - Local: 12/11/2024 04:25:48 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	Central: 12/11/2024 10:26:09 p. m. - Local: 12/11/2024 04:26:09 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638670255696133414
Datos Estampillados:	847qXKoCQPP8CO7Lb9CBNCit3sQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	384877672
Fecha (UTC/CDMX):	Central: 12/11/2024 10:25:23 p. m. - Local: 12/11/2024 04:25:23 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	MA. LUZ ARREGUIN RICO	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.03	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	Central: 12/11/2024 11:01:29 p. m. - Local: 12/11/2024 05:01:29 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	5e-f7-36-0a-7d-61-8d-c3-54-40-3b-fb-0c-c6-ce-cd-11-40-8b-d9-cf-24-87-ad-2f-33-a7-ac-26-a5-5c-31-d4-13-6c-59-65-03-6d-ff-a1-76-59-3d-67-89-9e-13-46-9d-dc-e0-75-24-09-1c-3b-cd-b8-68-ad-b1-5c-37-0a-92-74-0a-90-41-62-58-a6-b8-06-14-65-0c-90-21-a3-dc-02-f1-60-de-d0-be-fa-1a-d3-d9-fe-b5-4a-19-92-a8-bd-e7-70-a9-06-92-9b-de-49-35-7c-8c-bb-a6-48-2b-93-3d-96-c8-71-eb-a7-8d-ac-f9-57-61-00-dd-af-d6-60-01-78-8b-56-ae-6f-72-35-bf-38-1e-c6-bc-04-08-a6-3e-b8-20-0e-d8-3d-29-36-2f-d7-f6-4f-e9-92-5f-c0-3b-21-25-65-58-32-25-84-86-37-09-06-ed-91-55-30-15-f9-b6-72-f1-06-64-bc-d4-43-9f-3a-43-3e-6b-b0-ef-3f-4d-bf-9e-aa-b5-25-19-5a-6a-13-79-2c-f9-41-eb-e6-4c-a8-23-90-ca-9c-24-e8-86-a8-1c-50-25-36-95-98-b2-c3-b8-23-e0-fb-2a-57-ae-85-1e-08-7b-86-46-35-cc-ea-58-88-e4-cb-c3-8e-e9-01-b0		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	Central: 12/11/2024 11:03:20 p. m. - Local: 12/11/2024 05:03:20 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	Central: 12/11/2024 11:03:41 p. m. - Local: 12/11/2024 05:03:41 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	384888860
Fecha (UTC/CDMX):	Central: 12/11/2024 11:02:55 p. m. - Local: 12/11/2024 05:02:55 p. m.
Nombre del	Advantage Security PSC NOM151

Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	**Emisor Certificado TSP:**	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	**Emisor:**	
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	**Identificador de Respuesta TSP:**	638670278212394528	**Número de Serie:**	2c
		Datos Estampillados:	t8Fb1VwtWFBmJg4sT80xFRRJ65k=		

Exposición de Motivos del Municipio de OCAMPO

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas

Presidente del H. Congreso del Estado de Guanajuato

P r e s e n t e.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV; y 117, fracciones IV y VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 25 fracción I, inciso a) y fracción IV, inciso b) de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el H. Ayuntamiento Constitucional 2024-2027, presenta la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ocampo, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2025, en atención al siguiente:

1.- Antecedentes:

Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral que a la letra dispone:

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2. Marco Normativo

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción IV, la cual establece la facultad de los municipios para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, percibiendo las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, además la recepción de las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, además de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a cargo del municipio.

Francisco López Salas
Rogelio Estrada R

2.2. Constitución Política para el Estado de Guanajuato

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en el artículo 117 fracciones IV y VIII, mismas que establecen en su fracción IV, la atribución de los ayuntamientos el formular y aprobar sus tarifas de abastos y de los servicios públicos, además la fracción VIII, establece la facultad de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señale la Ley.

2.3. Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en el artículo 25 fracciones I y IV; mismas que establecen en su fracción I, la atribución de los ayuntamientos en materia de gobierno y régimen interior, que consiste en la facultad de presentar iniciativas de ley al Congreso del Estado; además la fracción IV, establece la facultad en materia de Hacienda Pública Municipal, la de administrar libremente su Hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos del municipio; así como el de proponer al Congreso del Estado en términos de ley, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, aprobar el pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos, remitiendo al Congreso del Estado copia certificada de los mismos.

2.4. Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2; misma que establece para el primero la atribución de los municipios de percibir en cada ejercicio fiscal para cubrir los gastos públicos de la Hacienda Pública a su cargo, los ingresos que autoricen las Leyes respectivas, así

Francisco Lopez Salas
Rogelio Estrada R.

como los que les correspondan de conformidad con los convenios de coordinación y las leyes en que se fundamenten; así como en el segundo establece la clasificación de los mismos siendo los ordinarios, que comprenden los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos y participaciones y para los extraordinarios comprenden aquellos cuya percepción se decrete excepcionalmente por el Congreso del Estado y se sujetarán a las disposiciones que establezcan las Leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

2.5. Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en los artículos 5, 15 y 20, con base en objetivos de los instrumentos de planeación municipal y parámetros cuantificables de la política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores, misma que fue elaborada por la Tesorería Municipal, para presentarse al ayuntamiento a más tardar el dos de octubre.

2.6. Ley General de Contabilidad Gubernamental

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en el artículo 61, contempla las fuentes de ingresos ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, así como los recursos federales que se estiman serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, aclarando que en la presente iniciativa no se contemplan garantías para el pago de deuda u otros pasivos, dado que no se tiene contraída deuda pública que comprometa los ingresos.

Francisco López Salas

Rogelio Estrada R

2.7. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en el artículo 18, contempla los objetivos anuales, estrategias y metas, las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos y los resultados de las finanzas públicas, de acuerdo con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de octubre de 2016, conforme al formato 7.

3.- Estructura normativa: La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

I.- De la Naturaleza y objeto de la ley;

II.- De los conceptos de ingresos;

III.- De los Impuestos;

IV.- De los Derechos;

V.- De las Contribuciones especiales;

VI.- De los Productos;

VII- De los Aprovechamientos;

VIII.- De las Participaciones Federales;

IX.- De los Ingresos extraordinarios;

Francisco Lopez Salas

Rogelio Estrada R

X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;

XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial;

XII.- De los Ajustes;

XIII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

4.- Justificación del contenido normativo: Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada rubro de la estructura de la iniciativa:

5.-Naturaleza y objeto de la ley: Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara. Ello conlleva dos finalidades: primera, proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segunda, con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

Francisco López Salas
Rogelio Estrada R

En el mismo sentido, este Pronóstico se presenta para dar cumplimiento al mandato constitucional previsto en el artículo 115 que señala: "los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles"; es decir, si partimos de que el municipio realiza actividades financieras, lo que supone para éste la obtención de recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es decir, una armonía entre el ingreso y el gasto.

Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

Impuesto Predial, sobre adquisición de bienes inmuebles, sobre división y lotificación de inmuebles: Hasta el año 2001 la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, establecía que el valor fiscal de los predios no podía ser mayor del 40% del valor de mercado. Con el nuevo esquema establecido a raíz de las modificaciones al artículo 115 Constitucional, que se han venido comentando, en muchos de los casos el valor fiscal resulta más alto que el valor de mercado. Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido (en jurisprudencia definida) que el principio de proporcionalidad tributaria exigido por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que los sujetos pasivos de un tributo deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Lo anterior significa que para que un gravamen sea proporcional, se requiere que el hecho imponible del tributo establecido por el Estado, refleje una auténtica manifestación de capacidad económica del sujeto pasivo, entendida ésta como la potencialidad real de contribuir a los gastos públicos. Ahora bien, tomando en consideración que todos los presupuestos de hecho de los impuestos deben tener una naturaleza económica en forma de una situación o de un movimiento de riqueza y que las consecuencias tributarias son medidas en función de esta riqueza,

Francisco Lopez Salas
Rogelio Estrada R.

debe concluirse que es necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto, por lo cual se está aplicando solamente un incremento equiparable con el factor de inflación obtenido durante el ejercicio fiscal anterior, la cual se proyecta que va a ser alrededor del 4.00% (cuatro por ciento).

Con las medidas propuestas se busca no disminuir las obras municipales por el demérito del dinero causado por los efectos de la inflación, las tasas de impuesto predial, traslación de dominio y la de división y lotificación de inmuebles no fueron modificadas son las que se emplearon en el ejercicio de 2024. Con estas medidas se pretende garantizar la recaudación de cantidades equiparables (en poder adquisitivo) a las obtenidas en el 2024, sin lesionar la economía de los Ocampenses.

En diverso orden de ideas, en la Ley de Ingresos para el Municipio de Ocampo, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal de 2002, el Congreso del Estado adicionó con dos párrafos el artículo 4, siendo que en uno de ellos estableció una limitante para el Municipio, a través de la cual, en ningún, caso como resultado de la aplicación de los valores de mercado y de las tasas (contenidas en dicho artículo), los contribuyentes deberían pagar un aumento superior al 7.5% del predial cubierto en el año 2001, si este incremento se da como consecuencia de la sola aplicación de los nuevos valores y tasas. Con tal medida se lesionó gravemente al Erario Municipal, ya que los inmuebles que están sujetos a la actualización de valor por sus efectos como lo establece el artículo 168 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato con una vigencia de dos años, así como los que por alguna circunstancia presentaban modificaciones en las superficies de construcción, como es el caso de ampliaciones y construcciones nuevas en predios baldíos, únicamente su incremento real sería el del citado porcentaje.

Es importante considerar que los predios que se actualizan quedan establecidos por un término de tres años, ya que por sus efectos no es procedente el cobro de diferencias que resulten del valor anterior y el que arroje el avalúo practicado, en el

Francisco Lopez Salas
Rogelio Estrada R

m/a. de la Ley 2a.

ejercicio fiscal en que se lleva a cabo, como lo establece el mismo artículo en mención.

Por lo anterior, en la presente iniciativa de ley, al igual que en la Ley de Ingresos del ejercicio de 2024, se excluyeron deliberadamente los topes mínimos y máximos en la recaudación de las contribuciones que se encuentran contenidas en ella, determinación que, respetuosamente, se pide a ese H. Congreso sea respetada, merced a que se encuentra plenamente garantizada el principio de proporcionalidad y equidad de las contribuciones en comento.

Por otra parte, los valores de mercado que se emplearán en el ejercicio fiscal de 2025, son los mismos que se establecieron a partir del ejercicio 2002 y hasta el 2024.

En el Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se estableció la tasa del 0.5% (cero punto cinco por ciento) misma que estaba considerada en el desaparecido impuesto sobre traslación de dominio, y este impuesto es de creación reciente por el legislativo estatal y se cobrará de conformidad con lo señalado en el capítulo II del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles del Título IV de Los Impuestos contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, la cual fue reformada en fecha 25 de septiembre de 2015.

Por último, en relación con la tasa propuesta en el impuesto sobre división y lotificación, se establece la misma tasa que en el ejercicio inmediato anterior (2024), es decir, la de 0.9% (cero punto nueve por ciento) tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos y/o de inmuebles rústicos; y tratándose de la división de un inmueble urbano o suburbano aplica la tasa del 0.45% (cero punto cuarenta y cinco por ciento).

Impuesto de fraccionamientos: Los diversos conceptos establecidos en este impuesto, no sufrieron cambios en los conceptos, ni en las cuotas que se establecieron en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2024, solamente se incrementa de conformidad con el factor de inflación.

Francisco Lopez Salas
Rogelio Estrada.R

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas: Este impuesto fue dejado con la tasa del 6% (seis por ciento), con objeto de cumplir con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos: Este impuesto fue dejado con las mismas tasas que estaban contempladas en la Ley de Ingresos del 2024, con objeto de no afectar la economía de los Ocampenses.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos: Este impuesto fue dejado con la tasa del 6% (seis por ciento), con objeto de cumplir con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena y grava: A este impuesto únicamente le fueron actualizadas las cantidades que en él se contienen, con el índice estimado de inflación, es decir un 4.00 % (cuatro por ciento).

Derechos:

Respecto de la propuesta presentada para el cobro de derechos por el Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, solamente se está proponiendo un incremento conforme al factor inflacionario, es decir del 4.00% (cuatro por ciento) de acuerdo a la evaluación que se hizo sobre los costos operativos y los insumos que en los servicios inciden por los servicios que presta la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de Ocampo para el ejercicio de 2024, se tiene una propuesta basada en la siguiente:

Exposición de motivos

Que para cumplir con nuestra obligación de servicio tenemos como único ingreso la recaudación que se hace mediante la aplicación de tarifas y que estas son las que el Congreso del Estado autoriza por medio de la Ley de Ingresos.

Francisco López Salas

Rodelio Estrada R

Que para nuestro organismo es prioridad dar garantía de servicio para que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua en calidad y cantidad suficiente. Que debemos hacer un esfuerzo como organismo y sociedad para elevar el cuidado y buen manejo del limitado recurso hídrico.

Que la importancia en el buen uso del agua radica en la voluntad de los ciudadanos para que el agua disponible la apliquen de forma mesurada dentro de sus domicilios.

Para cubrir las demandas de servicios de los ciudadanos en cuanto al suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento, SAPAO debe tener en funcionamiento una infraestructura hidráulica y sanitaria compuesta por fuentes de abastecimiento y redes de conducción y distribución con una gasto económico significativo de recursos humanos y materiales, así como los cargos de energía eléctrica usada primordialmente en las actividades de operación para la extracción, siendo necesario mantener anualmente un desarrollo en las tarifas que nos permita lograr los niveles de recaudación que garanticen el gasto corriente y el gasto de inversión que el organismo necesita para seguir atendiendo en forma eficiente a la población del municipio.

La determinación de ajustes, para el servicio de suministro de agua potable, está regulada por la determinación del FRT conforme a la metodología y formato propuesto por el Congreso del Estado.

Para el suministro de agua potable, nos dio como resultado una tasa 14.6% que una vez descontado el 4.0% de incremento inicial que proponemos aplicar y el 4.18% del INPP correspondiente a la Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor, nos arroja una tasa del 6.38%, la cual a su vez se divide entre 11 que son los meses de aplicación y nos da una tasa resultante del 0.58%.

De acuerdo con lo anterior, se propone para todos los giros un incremento del 4.0% para los precios de enero del 2025, respecto a los precios vigentes a diciembre del 2024 y aplicar un factor de recuperación tarifaria mensual del 0.50%, que es menor

Francisco López Salas
Rogelio Estrada R.

al 0.58% que resultó conforme a los resultados obtenidos mediante la aplicación de la metodología propuesta por el Congreso del Estado.

De forma complementaria, nuestra propuesta contempla no aplicar el FRT a la cuo ta base de todos los giros y hacerlo solamente al cargo variable, lo cual genera un impacto menor ya que la componente de la cuota base es significativa en los consumos menores y al no ajustarla mensualmente el porcentaje anualizado disminuye considerablemente.

Esta mecánica de ajuste, que se apega a lo obtenido en el análisis de incrementos ponderados, favorece a los usuarios que menos consumen porque al no ajustar mensualmente la cuota base el porcentaje acumulado anual es de menor impacto.

Todas las tablas se ajustan hasta el metro cúbico 100 y a partir de ahí se establece el precio por metro cúbico. Las vigentes se tienen hasta el 104 y el precio por metro cúbico se aplica a partir del 105.

Existe una propuesta de modificación para las tablas de servicio público en lo correspondiente a grandes consumos. A precios de diciembre del 2024, tendremos que, a partir del metro cúbico 105, los usuarios comerciales e industriales tendrán un precio de $33.91 y $39.61 respectivamente.

Ese precio contrasta con el de servicio público en donde se tendrá un importe de $ 19.75 por metro cúbico y, al analizar los niveles de consumo, se observa que tenemos 122 tomas públicas donde destacan particularmente dos tomas que tienen un consumo promedio de 28,166 metros cúbicos mensuales y de 446 respectivamente.

En términos reales el consumo de 28,166 metros cúbicos mensuales equivale al 30.5% del agua total que facturamos y se le está otorgando al más alto consumidor un precio preferencial de $19.75 por cada metro cúbico que es mucho menor al de $33.91 y $39.61 que tenemos para comercial e industrial respectivamente.

Francisco López Salas

Rogelio Estrada R

La propuesta es que para la tarifa pública que en la vigente va de 150 metros cúbicos en adelante, se divida para que se establezca un precio de 151 a 200 metros cúbicos a razón de $20.54 para y un rango adicional para consumos mayores a los 200 metros cúbicos que sería de $23.80 de tal manera que se homologue al precio mixto.

Este ajuste obedece más a razones de uso eficiente del agua que a propósitos recaudatorios. Sin embargo, tiene también el propósito de acortar la brecha entre los precios que tenemos en los diferentes giros para los grandes consumidores y así generar condiciones para que puedan moderar los consumo reduciendo el uso del agua con fines suntuarios o evitar que exista dispendio en su uso.

En los giros comercial e industrial se presenta en la Ley vigente una inconsistencia lo comercial e industrial. En comercial y de servicios el importe variable de los 100 m^3 es de $3,426.73 y el de 101 m^3 es de $3,406.23. Para resolver este problema se plantea que a partir del metro cúbico 90 el incremento sea menor al 4% que se tienen en los metros previos y así se resolvería este problema.

Para el giro industrial el precio de 100 m^3 es de $4,034.21 y el de 101 m^3 es de $3,989.47. Para resolver este problema se plantea que a partir del metro cúbico 90 el incremento sea menor a partir del metro cúbico 90.

La misma mecánica de ajuste se aplica tanto para el giro comercial como para el industrial en donde se puede observar que en la vigente el precio por 101 metros cúbicos es menor que el de 100 M^3.

En la fracción II, relativa al servicio de alcantarillado se propone mantener para 2025 la tasa vigente del 12%.

Para la fracción III de tratamiento se propone mantenerla sin incrementos, manteniendo la tasa vigente del 9% sobre los importes por consumo de agua potable.

Francisco López Salas

Rogelio Estrada R.

Para contratos, instalación de ramal, cuadro de medición, medidores, descarga de agua residual, servicios administrativos y operativos, todos estos conceptos contenidos en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, y X, se propone incrementarlos en un 4%.

Por incorporación de nuevos desarrollos contenidos en la fracción XI se aplicaría un incremento del 4% a los importes ahí contenidos.

Dentro de la fracción XII se proponen incrementos del 4% a la carta de factibilidad y para los servicios de revisión de proyectos, supervisión de obras y recepción, se propone el mismo incremento.

Los conceptos contenidos en las fracciones de la XII a la XV se incrementan en un 4% y los beneficios administrativos del artículo 38 se mantienen vigentes.

Que dentro del artículo 38 de facilidades administrativas se mantienen los beneficios a jubilados, pensionados y personas adultas mayores, además de que se generara un beneficio a las instituciones públicas, escuelas, centros de atención e instituciones de beneficencia que utilicen agua tratada, otorgándose un descuento del 25% en relación al precio de agua tratada.

Que por todo lo anteriormente expuesto y basados en el cálculo de precios, es que ponemos a consideración del H. Ayuntamiento y del Congreso del Estado, nuestra propuesta tarifaria para el ejercicio fiscal 2025, dando cumplimiento a las disposiciones normativas que inciden, respetando, como todos los años, el principio de autoridad que debe prevalecer para que estas dos instituciones puedan hacer su trabajo de análisis y autorización correspondiente.

Es fundamental acotar las partes medulares de los principios tributarios para lo cual se precisa citar lo expuesto en el documento de Criterios técnicos para la elaboración de las iniciativas de Ley de Ingresos Municipal emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato donde se dice:

Francisco Lopez Salas
Rogelio Estrada R

Del contenido de la disposición del Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), se desprenden los siguientes principios.

1) Principio de generalidad;

2) Principio de obligatoriedad;

3) Principio de vinculación con el gasto público;

4) Principio de proporcionalidad;

5) Principio de equidad; y

6) Principio de legalidad.

1.- Principio de generalidad:

Este principio es consecuencia directa del régimen de legalidad tributaria. Es decir, si partimos de que todo tributo para resultar válido y eficaz debe encontrarse previsto en una ley y si todas las relaciones que se presentan dentro del ámbito tributario deben derivar de una norma jurídica aplicable, es evidente que el derecho fiscal sólo puede manifestarse a través de normas jurídicas. En los términos expuestos consideramos que se trata de una característica de la ley (principio de legalidad), y no propiamente un principio autónomo.

2.- Principio de obligatoriedad:

De acuerdo a lo que dispone la CPEUM, el contribuir a los gastos públicos constituye una obligación ciudadana de carácter público. Este deber vinculado al principio de generalidad significa que toda persona que se ubique en alguna de las hipótesis normativas previstas en una ley tributaria, automáticamente adquiere la obligación de cubrir el correspondiente tributo.

Francisco López Salas
Rogelio Estrada R

3.- Principio de vinculación con el gasto público:

La citada fracción IV del artículo 31 de la CPEUM, señala que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Al hacer tal señalamiento, nuestra Constitución ratifica la principal de las justificaciones de la relación jurídico-tributaria. Los ingresos tributarios tienen como finalidad costear los servicios públicos que el Estado presta, por lo que tales servicios deben representar para el particular un beneficio equivalente a las contribuciones efectuadas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación va más allá de esta concepción del gasto público, al decir: "el gasto público tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo, su destino se orienta a la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos".

4.- Principio de proporcionalidad:

La proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

El principio aparece estrechamente vinculado con la capacidad económica de los contribuyentes, la que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto patrimonial sea distinto no sólo en cantidad, sino al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, la que debe corresponder a su vez, a los ingresos obtenidos.

Tratándose de la figura tributaria denominada derecho, el principio de proporcionalidad se aparta de la capacidad económica, y se circunscribe a la relación costo-servicio.

Francisco López Salas
Rogelio Estrada R.

5.- Principio de equidad:

Radica en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, lo que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad ya mencionado.

De lo expuesto se aprecia un común denominador que es la igualdad. Esto significa que, para el debido acatamiento del principio, las leyes tributarias deben otorgar el mismo tratamiento a todos los sujetos pasivos que se encuentren colocados en idéntica situación, sin llevar a cabo discriminaciones indebidas y, por ende, contrarias a toda noción de justicia.

6.- Principio de legalidad:

La CPEUM confirma el postulado básico del derecho fiscal relativo a que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule. Por lo tanto, hace referencia a la piedra angular de la disciplina expresada a través del aforismo latino "nullum tributum sine lege".

Es decir, los impuestos se deben establecer por medio de leyes, tanto desde el punto de vista material, como formal; por medio de disposiciones de carácter general, impersonal y emanado del Poder Legislativo.

Derecho de Alumbrado Público

En atención al cobro de este derecho, se consideró la aplicación de todos los elementos previstos en la determinación de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, obteniéndose la tarifa mensual y bimestral, así como el establecimiento de sus facilidades administrativas. Dicho procedimiento, se desarrolla atendiendo los principios aplicables para las contribuciones, salvaguardando la equidad y legalidad.

Francisco López Salas
Rogelio Estrada R

Contribuciones especiales: Acorde con el espíritu de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se establece la percepción de ingresos al erario Municipal por la obtención de la ejecución de obras públicas sin modificación alguna a las tasas de aplicación.

Productos: A pesar de que los productos no poseen la naturaleza jurídica de una contribución y que por ende no tienen que satisfacer el principio de legalidad, en Ocampo, en congruencia con la política establecida por su ayuntamiento se reconoce la importancia que en realidad tienen los productos dentro del erario Municipal, amén de darle a los contribuyentes la seguridad y certeza jurídica de los conceptos por los que se ingresaran recursos para ejecutar las obras y las metas Municipales trazadas, de esta manera en el artículo 32 se establece que los productos se regularán por las Disposiciones Administrativas de Recaudación que expida el Ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren, así como que su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan.

Aprovechamientos: De conformidad con el contenido del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y al igual que los productos, se establecen los aprovechamientos que regirán en el ejercicio 2025 para Ocampo, dentro de los cuales destacan las tasas para los recargos y los gastos de ejecución.

Participaciones Federales y Aportaciones Federales: Toda vez que la percepción de las participaciones federales y aportaciones federales se encuentran reguladas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato, se establece la percepción de estos de acuerdo a dicha ley.

Francisco López Salas

Rogelio Estrado R

Ingresos extraordinarios: Dadas las características excepcionales de percepción de este ingreso, únicamente se prevé la posibilidad de su obtención para no limitar su ingreso al erario Municipal.

De las facilidades administrativas y estímulos fiscales: Tomando en cuenta que algunos ciudadanos deciden cumplir con sus obligaciones contributivas de manera puntual y en algunos casos adelantadas, en este apartado se les otorgan beneficios a los contribuyentes que pagan de manera anticipada el impuesto predial; así como también se realizan consideraciones a ciertos sectores de la población tomando en cuenta su situación económica y se consideran tarifas especiales en afán de que puedan cumplir con sus obligaciones fiscales.

Disposiciones transitorias: En el capítulo décimo se fijaron las disposiciones de carácter transitorio, tales como la fecha en que entrará en vigor la ley; y la especificación relativa a que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente iniciativa de Ley;

Por lo expuesto y fundado sometemos a la consideración de este Honorable Congreso el siguiente:

Jurídico

En atención a que no se crean nuevas normas en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2025, no se vulneran los derechos jurídicos de los ciudadanos y se reitera que no hay afectación representativa en cuanto a certeza jurídica de la presente Iniciativa respecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2025.

Francisco Lopez Salas

Rogelio Estrada R.

Administrativo

Derivado de que el H. Ayuntamiento no ésta proponiendo la creación de contribuciones nuevas, no se requerirá la creación de Unidades Administrativas adicionales a las ya existentes, por lo cual esta Administración Pública estima que con el personal existente se atenderá de manera eficiente la recaudación de los Ingresos que por Ley obtendrá.

Presupuestal

Como consecuencia de que se están considerando incrementos del orden del 4.00% (cuatro por ciento) en las tarifas y cuotas que se proponen en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2025, respecto de las tarifas y cuotas establecidas en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal de 2024, se estima que el Presupuesto de Egresos presente un crecimiento en el mismo tenor, incremento que servirá para atender de manera responsable las obligaciones constitucionales de la Administración Pública Municipal, en favor de sus ciudadanos.

Social

El hecho de que el H. Ayuntamiento haya optado por aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2025, considerando solamente un incremento del 4.00% cuatro por ciento) en las tarifas y cuotas, respecto del ejercicio fiscal anterior, va a permitir que la afectación a los ciudadanos sea casi nula y por otra parte, va a permitir que la Administración Pública Municipal recaude recursos para aplicarlos en beneficio de los ciudadanos, ejecutando obras de beneficio social.

Francisco López Salas

Rogelio Estrada R.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de OCAMPO

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Ocampo, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2025, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Ocampo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$164,110,500.00**
1	Impuestos	$6,925,000.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$6,545,000.00
1201	Impuesto predial	$6,165,000.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$130,000.00
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$250,000.00

Francisco Lopez Salas
Rogelio Estrada R

CRI	Municipio de Ocampo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$164,110,500.00**
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$0.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	$0.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$0.00
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$380,000.00
1701	Recargos	$220,000.00
1702	Multas	$90,000.00
1703	Gastos de ejecución	$70,000.00
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00

Francisco López Salas
Rogelio Estrada R

CRI	Municipio de Ocampo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$164,110,500.00**
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$17,378,000.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$410,000.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$410,000.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$0.00
4103	Comercio ambulante	$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	$16,538,000.00
4301	Por servicios de limpia	$0.00
4302	Por servicios de panteones	$190,500.00
4303	Por servicios de rastro	$150,000.00
4304	Por servicios de seguridad pública	$0.00
4305	Por servicios de transporte público	$0.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$7,000.00
4307	Por servicios de estacionamiento	$0.00
4308	Por servicios de salud	$0.00
4309	Por servicios de protección civil	$0.00

Francisco López Salas
Rogelio Estrada R

CRI	Municipio de Ocampo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$164,110,500.00**
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$75,900.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$75,000.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$10,900.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$0.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$80,000.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	$0.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	$15,948,700.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00

Francisco López Salas
Rogelio Estrada. R

CRI	Municipio de Ocampo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$164,110,500.00**
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	$0.00
4400	Otros Derechos	$45,000.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	$45,000.00
4500	Accesorios de Derechos	$385,000.00
4501	Recargos	$370,000.00
4502	Multas	$0.00
4503	Gasto de ejecución	$15,000.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	$0.00
5	Productos	$177,000.00
5100	Productos	$177,000.00
5101	Capitales y valores	$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$42,000.00
5103	Formas valoradas	$0.00

Francisco López Salas
Rogelio Estrada R

CRI	Municipio de Ocampo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$164,110,500.00**
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$135,000.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$674,000.00
6100	Aprovechamientos	$674,000.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$48,500.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$0.00
6103	Donativos	$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	$0.00
6105	Sanciones no fiscales	$0.00
6106	Multas no fiscales	$125,000.00
6107	Otros aprovechamientos	$500,000.00

Francisco López Salas
Rogelio Estrada. R

CRI	Municipio de Ocampo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$164,110,500.00**
6108	Reintegros	$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6111	Derechos en materia de placas	$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	$500.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$0.00
6301	Recargos	$0.00
6302	Gastos de ejecución	$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$138,806,500.00
8100	Participaciones	$87,002,500.00
8101	Fondo general de participaciones	$45,000,000.00

Francisco López Salas
Rogelio Estrada R.

CRI	Municipio de Ocampo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$164,110,500.00**
8102	Fondo de fomento municipal	$36,000,000.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$2,300,000.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$2,301,500.00
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	$501,000.00
8106	Fondo ISR participable (articulo 3-B LCF)	$900,000.00
8107	FEIEF	$0.00
8200	Aportaciones	$51,000,000.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$27,000,000.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	$24,000,000.00
8300	Convenios	$0.00
8301	Convenios con la federación	$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	$0.00
8305	Convenios con municipios	$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	$0.00

Francisco López Salas
Rogelio Estrada R.

CRI	Municipio de Ocampo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$164,110,500.00**
8309	Convenios con beneficiarios	$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$804,000.00
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	$1,000.00
8402	Fondo de compensación ISAN	$53,000.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$500,000.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	$250,000.00
8405	Alcoholes	$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	$0.00
8408	Multas administrativas federales	$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00

Francisco Lopez Salas
Rogelio Estrada R.

CRI	Municipio de Ocampo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$164,110,500.00**
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$150,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	$150,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$150,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

Francisco López Salas
Rogelio Estrada A.

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocampo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$5,282,000.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$626,000.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$626,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$378,000.00
7303	Servicios Asistencia médica	$80,000.00

Francisco López Salas
Rogelio Estrada R.

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocampo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$5,282,000.00**
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$168,000.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00

Francisco López Salas
Rogelio Estrada R

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocampo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$5,282,000.00**
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no dómesticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocampo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$5,282,000.00**
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$4,656,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	$4,656,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$4,656,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocampo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$5,282,000.00**
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar

Francisco Lopez Salas
Rogelio Estrada. R

relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Ocampo, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
2. Durante el año 2002 y hasta el año 2024, inclusive:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar

Francisco López Salas
Rogelio Estrada R.

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2024, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	$1,411.35	$3,405.15
Zona comercial de segunda	$866.78	$1,352.21
Zona habitacional centro medio	$371.75	$585.55
Zona habitacional de interés social	$346.20	$456.43
Zona habitacional económica	$283.01	$370.86
Zona marginada irregular	$159.84	$217.25
Valor mínimo	$80.31	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$11,103.05
Moderno	Superior	Regular	1-2	$9,357.87
Moderno	Superior	Malo	1-3	$7,780.03
Moderno	Media	Bueno	2-1	$7,780.03
Moderno	Media	Regular	2-2	$6,672.37

Francisco López Salas
Rogelio Estrado. R

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Media	Malo	2-3	$5,553.41
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$4,927.16
Moderno	Económica	Regular	3-2	$4,233.21
Moderno	Económica	Malo	3-3	$3,469.71
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$3,610.71
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$2,785.14
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$2,012.21
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$1,260.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$970.40
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$550.99
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$6,382.75
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$5,143.42
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$3,883.42
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$4,312.18
Antiguo	Media	Regular	6-2	$3,469.71
Antiguo	Media	Malo	6-3	$2,581.64
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$2,420.30
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$1,944.53
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,594.74
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,594.74
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$1,260.00

Francisco López Salas
Rogelio Estrada R

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$1,117.05
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$6,937.50
Industrial	Superior	Regular	8-2	$5,974.65
Industrial	Superior	Malo	8-3	$4,927.16
Industrial	Media	Bueno	9-1	$4,650.68
Industrial	Media	Regular	9-2	$3,539.27
Industrial	Media	Malo	9-3	$2,785.10
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$3,210.18
Industrial	Económica	Regular	10-2	$2,574.52
Industrial	Económica	Malo	10-3	$2,012.21
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$1,942.63
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,594.74
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$1,320.17
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$1,117.05
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$793.14
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$550.99
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$5,553.41
Alberca	Superior	Regular	11-2	$4,370.51
Alberca	Superior	Malo	11-3	$3,469.71
Alberca	Media	Bueno	12-1	$3,883.41
Alberca	Media	Regular	12-2	$3,260.96

Francisco López Salas
Rogelio Estrada R

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Media	Malo	12-3	$2,499.32
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$2,575.06
Alberca	Económica	Regular	13-2	$2,090.49
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,812.88
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$3,467.83
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$2,973.23
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$2,369.48
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$2,574.52
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$2,091.22
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$1,594.74
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$3,869.71
Frontón	Superior	Regular	16-2	$3,539.27
Frontón	Superior	Malo	16-3	$2,973.23
Frontón	Media	Bueno	17-1	$2,922.44
Frontón	Media	Regular	17-2	$2,497.43
Frontón	Media	Malo	17-3	$1,944.49

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

Francisco López Salas
Rogelio Estrada R

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	$23,889.33
2. Predios de temporal	$9,105.35
3. Agostadero	$4,069.14
4. Cerril o monte	$1,714.63

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a)Hasta 10 centímetros	1
b)De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c)De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d)Mayor de 60 centímetros	1.1
2. Topografía:	
a)Terrenos planos	1.1
b)Pendiente suave menor de 5%	1.05
c)Pendiente fuerte mayor de 5%	1
d)Muy accidentado	0.95
3. Distancia a centros de comercialización:	
a)A menos de 3 kilómetros	1.5

Francisco Lopez Salas
Rogelio Estrada R

Elementos	Factor
b)A más de 3 kilómetros	1
4. Acceso a vías de comunicación:	
a)Todo el año	1.2
b)Tiempo de secas	1
c)Sin acceso	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$11.52
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$30.30
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$61.63
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$86.64
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$105.90

La tabla de valores unitarios de construcción prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;

Francisco López Salas
Rogelio Estrada R.

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos, 0.90%.

II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos, 0.45%.

III. Tratándose de inmuebles rústicos, 0.45%.

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Francisco López Salas
Rogelio Estrada R.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará, por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Fraccionamiento residencial «A» $0.69
II. Fraccionamiento residencial «B» $0.48
III. Fraccionamiento residencial «C» $0.46
IV. Fraccionamiento de habitación popular $0.28
V. Fraccionamiento de interés social $2.17
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva $0.24
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera $0.29
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana $0.29
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada $0.34
X. Fraccionamiento campestre residencial $0.71
XI. Fraccionamiento campestre rústico $0.29
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo $0.38
XIII. Fraccionamiento comercial $0.71
XIV. Fraccionamiento agropecuario $0.24
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles $0.44

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.60%.

Francisco López Salas
Rogelio Estrada R.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.60%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.80%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por metro cúbico de tezontle $0.26
II. Por metro cúbico de tepetate $0.26
III. Por metro cúbico de arena $0.26
IV. Por metro cúbico de grava $0.26

Francisco Lopez Salas
Rogelio Estrada R

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

I. Tarifa mensual del servicio medido de agua potable.

a) Servicio para tomas domésticas:

Todos los usuarios domésticos pagarán una cuota base al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$80.85	$80.85	$80.85	$80.85	$80.85	$80.85	$80.85	$80.85	$80.85	$80.85	$80.85	$80.85

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0												
1	$5.41	$5.44	$5.46	$5.49	$5.52	$5.54	$5.57	$5.60	$5.63	$5.66	$5.68	$5.71
2	$7.19	$7.22	$7.26	$7.29	$7.33	$7.37	$7.40	$7.44	$7.48	$7.52	$7.55	$7.59
3	$8.54	$8.58	$8.62	$8.67	$8.71	$8.75	$8.80	$8.84	$8.89	$8.93	$8.98	$9.02
4	$10.26	$10.32	$10.37	$10.42	$10.47	$10.52	$10.58	$10.63	$10.68	$10.74	$10.79	$10.84
5	$10.56	$10.61	$10.66	$10.72	$10.77	$10.82	$10.88	$10.93	$10.99	$11.04	$11.10	$11.15

Francisco López Salas
Rogelio Estrada A.

Consumo M3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
6	$12.07	$12.13	$12.20	$12.26	$12.32	$12.38	$12.44	$12.50	$12.57	$12.63	$12.69	$12.76
7	$12.75	$12.81	$12.88	$12.94	$13.01	$13.07	$13.14	$13.20	$13.27	$13.34	$13.40	$13.47
8	$13.88	$13.95	$14.02	$14.09	$14.16	$14.23	$14.31	$14.38	$14.45	$14.52	$14.59	$14.67
9	$14.94	$15.02	$15.09	$15.17	$15.25	$15.32	$15.40	$15.48	$15.55	$15.63	$15.71	$15.79
10	$15.88	$15.96	$16.04	$16.12	$16.20	$16.28	$16.36	$16.45	$16.53	$16.61	$16.69	$16.78
11	$17.14	$17.22	$17.31	$17.40	$17.48	$17.57	$17.66	$17.75	$17.84	$17.93	$18.02	$18.11
12	$26.47	$26.60	$26.73	$26.87	$27.00	$27.14	$27.27	$27.41	$27.55	$27.68	$27.82	$27.96
13	$35.78	$35.95	$36.13	$36.32	$36.50	$36.68	$36.86	$37.05	$37.23	$37.42	$37.61	$37.79
14	$45.14	$45.36	$45.59	$45.82	$46.05	$46.28	$46.51	$46.74	$46.97	$47.21	$47.44	$47.68
15	$54.50	$54.77	$55.04	$55.32	$55.59	$55.87	$56.15	$56.43	$56.71	$57.00	$57.28	$57.57
16	$69.27	$69.62	$69.97	$70.32	$70.67	$71.02	$71.38	$71.74	$72.09	$72.45	$72.82	$73.18
17	$79.03	$79.42	$79.82	$80.22	$80.62	$81.03	$81.43	$81.84	$82.25	$82.66	$83.07	$83.49
18	$88.80	$89.24	$89.69	$90.13	$90.58	$91.04	$91.49	$91.95	$92.41	$92.87	$93.34	$93.80
19	$98.57	$99.06	$99.56	$100.06	$100.56	$101.06	$101.57	$102.07	$102.58	$103.10	$103.61	$104.13
20	$108.37	$108.91	$109.45	$110.00	$110.55	$111.10	$111.66	$112.22	$112.78	$113.34	$113.91	$114.48
21	$129.07	$129.72	$130.37	$131.02	$131.68	$132.33	$133.00	$133.66	$134.33	$135.00	$135.68	$136.35
22	$139.44	$140.14	$140.84	$141.55	$142.25	$142.96	$143.68	$144.40	$145.12	$145.85	$146.57	$147.31
23	$149.86	$150.61	$151.37	$152.12	$152.88	$153.65	$154.42	$155.19	$155.96	$156.74	$157.53	$158.32
24	$160.22	$161.02	$161.83	$162.64	$163.45	$164.27	$165.09	$165.92	$166.74	$167.58	$168.42	$169.26
25	$170.66	$171.52	$172.37	$173.24	$174.10	$174.97	$175.85	$176.73	$177.61	$178.50	$179.39	$180.29
26	$193.75	$194.72	$195.69	$196.67	$197.66	$198.64	$199.64	$200.64	$201.64	$202.65	$203.66	$204.68
27	$204.70	$205.73	$206.76	$207.79	$208.83	$209.87	$210.92	$211.98	$213.04	$214.10	$215.17	$216.25
28	$215.66	$216.74	$217.83	$218.92	$220.01	$221.11	$222.22	$223.33	$224.44	$225.57	$226.69	$227.83
29	$226.66	$227.79	$228.93	$230.07	$231.22	$232.38	$233.54	$234.71	$235.88	$237.06	$238.25	$239.44
30	$237.71	$238.90	$240.10	$241.30	$242.50	$243.72	$244.93	$246.16	$247.39	$248.63	$249.87	$251.12
31	$266.08	$267.41	$268.75	$270.10	$271.45	$272.80	$274.17	$275.54	$276.92	$278.30	$279.69	$281.09
32	$277.73	$279.12	$280.52	$281.92	$283.33	$284.75	$286.17	$287.60	$289.04	$290.48	$291.94	$293.39

Francisco Lopez Salas
Rogelio Estrada R

Consumo M3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
33	$289.39	$290.84	$292.29	$293.75	$295.22	$296.70	$298.18	$299.67	$301.17	$302.68	$304.19	$305.71
34	$301.06	$302.56	$304.08	$305.60	$307.13	$308.66	$310.20	$311.76	$313.31	$314.88	$316.46	$318.04
35	$312.77	$314.33	$315.91	$317.48	$319.07	$320.67	$322.27	$323.88	$325.50	$327.13	$328.76	$330.41
36	$344.74	$346.46	$348.20	$349.94	$351.69	$353.44	$355.21	$356.99	$358.77	$360.57	$362.37	$364.18
37	$357.05	$358.84	$360.63	$362.44	$364.25	$366.07	$367.90	$369.74	$371.59	$373.45	$375.31	$377.19
38	$369.42	$371.27	$373.12	$374.99	$376.86	$378.75	$380.64	$382.54	$384.46	$386.38	$388.31	$390.25
39	$381.80	$383.71	$385.63	$387.56	$389.50	$391.45	$393.40	$395.37	$397.35	$399.33	$401.33	$403.34
40	$394.18	$396.15	$398.13	$400.12	$402.12	$404.13	$406.16	$408.19	$410.23	$412.28	$414.34	$416.41
41	$431.29	$433.44	$435.61	$437.79	$439.98	$442.18	$444.39	$446.61	$448.84	$451.09	$453.34	$455.61
42	$444.33	$446.55	$448.78	$451.03	$453.28	$455.55	$457.83	$460.12	$462.42	$464.73	$467.05	$469.39
43	$457.41	$459.70	$462.00	$464.31	$466.63	$468.96	$471.31	$473.66	$476.03	$478.41	$480.80	$483.21
44	$470.53	$472.88	$475.24	$477.62	$480.01	$482.41	$484.82	$487.24	$489.68	$492.13	$494.59	$497.06
45	$483.65	$486.07	$488.50	$490.94	$493.40	$495.86	$498.34	$500.84	$503.34	$505.86	$508.39	$510.93
46	$496.79	$499.27	$501.77	$504.28	$506.80	$509.33	$511.88	$514.44	$517.01	$519.59	$522.19	$524.80
47	$509.98	$512.53	$515.10	$517.67	$520.26	$522.86	$525.48	$528.10	$530.74	$533.40	$536.07	$538.75
48	$523.17	$525.79	$528.42	$531.06	$533.71	$536.38	$539.06	$541.76	$544.47	$547.19	$549.93	$552.68
49	$536.41	$539.09	$541.79	$544.50	$547.22	$549.96	$552.71	$555.47	$558.25	$561.04	$563.84	$566.66
50	$549.64	$552.39	$555.15	$557.93	$560.72	$563.52	$566.34	$569.17	$572.01	$574.87	$577.75	$580.64
51	$593.90	$596.87	$599.86	$602.86	$605.87	$608.90	$611.94	$615.00	$618.08	$621.17	$624.27	$627.40
52	$607.86	$610.90	$613.95	$617.02	$620.11	$623.21	$626.32	$629.46	$632.60	$635.77	$638.95	$642.14
53	$621.77	$624.88	$628.01	$631.15	$634.30	$637.47	$640.66	$643.87	$647.08	$650.32	$653.57	$656.84
54	$635.79	$638.97	$642.17	$645.38	$648.61	$651.85	$655.11	$658.38	$661.67	$664.98	$668.31	$671.65
55	$649.78	$653.03	$656.30	$659.58	$662.88	$666.19	$669.52	$672.87	$676.23	$679.61	$683.01	$686.43
56	$663.81	$667.13	$670.47	$673.82	$677.19	$680.57	$683.98	$687.40	$690.83	$694.29	$697.76	$701.25
57	$677.85	$681.24	$684.65	$688.07	$691.51	$694.97	$698.44	$701.93	$705.44	$708.97	$712.52	$716.08
58	$691.93	$695.39	$698.87	$702.36	$705.88	$709.40	$712.95	$716.52	$720.10	$723.70	$727.32	$730.95
59	$706.06	$709.59	$713.13	$716.70	$720.28	$723.88	$727.50	$731.14	$734.80	$738.47	$742.16	$745.87

Francisco López Salas

Rogelio Estrada R.

Consumo M3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
60	$720.15	$723.75	$727.37	$731.00	$734.66	$738.33	$742.02	$745.73	$749.46	$753.21	$756.98	$760.76
61	$776.24	$780.12	$784.02	$787.94	$791.88	$795.84	$799.82	$803.81	$807.83	$811.87	$815.93	$820.01
62	$791.14	$795.09	$799.07	$803.06	$807.08	$811.12	$815.17	$819.25	$823.34	$827.46	$831.60	$835.76
63	$806.06	$810.09	$814.14	$818.21	$822.30	$826.42	$830.55	$834.70	$838.87	$843.07	$847.28	$851.52
64	$821.01	$825.11	$829.24	$833.38	$837.55	$841.74	$845.95	$850.18	$854.43	$858.70	$862.99	$867.31
65	$836.00	$840.18	$844.38	$848.61	$852.85	$857.11	$861.40	$865.71	$870.04	$874.39	$878.76	$883.15
66	$851.00	$855.26	$859.53	$863.83	$868.15	$872.49	$876.85	$881.24	$885.64	$890.07	$894.52	$898.99
67	$866.02	$870.35	$874.70	$879.07	$883.47	$887.89	$892.33	$896.79	$901.27	$905.78	$910.31	$914.86
68	$881.07	$885.47	$889.90	$894.35	$898.82	$903.32	$907.83	$912.37	$916.93	$921.52	$926.13	$930.76
69	$896.17	$900.65	$905.15	$909.68	$914.23	$918.80	$923.39	$928.01	$932.65	$937.31	$942.00	$946.71
70	$911.27	$915.83	$920.40	$925.01	$929.63	$934.28	$938.95	$943.65	$948.36	$953.11	$957.87	$962.66
71	$977.00	$981.88	$986.79	$991.73	$996.68	$1,001.67	$1,006.68	$1,011.71	$1,016.77	$1,021.85	$1,026.96	$1,032.10
72	$992.90	$997.86	$1,002.85	$1,007.87	$1,012.91	$1,017.97	$1,023.06	$1,028.18	$1,033.32	$1,038.48	$1,043.68	$1,048.89
73	$1,008.84	$1,013.89	$1,018.96	$1,024.05	$1,029.17	$1,034.32	$1,039.49	$1,044.69	$1,049.91	$1,055.16	$1,060.43	$1,065.74
74	$1,024.84	$1,029.96	$1,035.11	$1,040.29	$1,045.49	$1,050.72	$1,055.97	$1,061.25	$1,066.55	$1,071.89	$1,077.25	$1,082.63
75	$1,040.79	$1,045.99	$1,051.22	$1,056.48	$1,061.76	$1,067.07	$1,072.41	$1,077.77	$1,083.16	$1,088.57	$1,094.02	$1,099.49
76	$1,056.81	$1,062.09	$1,067.40	$1,072.74	$1,078.10	$1,083.49	$1,088.91	$1,094.35	$1,099.83	$1,105.32	$1,110.85	$1,116.41
77	$1,072.87	$1,078.24	$1,083.63	$1,089.05	$1,094.49	$1,099.97	$1,105.47	$1,110.99	$1,116.55	$1,122.13	$1,127.74	$1,133.38
78	$1,088.41	$1,093.85	$1,099.32	$1,104.82	$1,110.34	$1,115.90	$1,121.48	$1,127.08	$1,132.72	$1,138.38	$1,144.07	$1,149.79
79	$1,104.02	$1,109.54	$1,115.09	$1,120.67	$1,126.27	$1,131.90	$1,137.56	$1,143.25	$1,148.96	$1,154.71	$1,160.48	$1,166.28
80	$1,119.57	$1,125.17	$1,130.79	$1,136.45	$1,142.13	$1,147.84	$1,153.58	$1,159.35	$1,165.14	$1,170.97	$1,176.83	$1,182.71
81	$1,196.36	$1,202.35	$1,208.36	$1,214.40	$1,220.47	$1,226.57	$1,232.71	$1,238.87	$1,245.06	$1,251.29	$1,257.55	$1,263.83
82	$1,212.73	$1,218.80	$1,224.89	$1,231.02	$1,237.17	$1,243.36	$1,249.57	$1,255.82	$1,262.10	$1,268.41	$1,274.75	$1,281.13
83	$1,229.16	$1,235.30	$1,241.48	$1,247.68	$1,253.92	$1,260.19	$1,266.49	$1,272.83	$1,279.19	$1,285.59	$1,292.01	$1,298.47
84	$1,245.56	$1,251.78	$1,258.04	$1,264.33	$1,270.65	$1,277.01	$1,283.39	$1,289.81	$1,296.26	$1,302.74	$1,309.25	$1,315.80
85	$1,262.00	$1,268.31	$1,274.65	$1,281.02	$1,287.43	$1,293.87	$1,300.33	$1,306.84	$1,313.37	$1,319.94	$1,326.54	$1,333.17
86	$1,278.44	$1,284.83	$1,291.26	$1,297.71	$1,304.20	$1,310.72	$1,317.28	$1,323.86	$1,330.48	$1,337.13	$1,343.82	$1,350.54

Francisco López Salas
Rogelio Estrada R

Consumo M3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
87	$1,294.89	$1,301.37	$1,307.87	$1,314.41	$1,320.99	$1,327.59	$1,334.23	$1,340.90	$1,347.60	$1,354.34	$1,361.11	$1,367.92
88	$1,311.37	$1,317.92	$1,324.51	$1,331.14	$1,337.79	$1,344.48	$1,351.20	$1,357.96	$1,364.75	$1,371.57	$1,378.43	$1,385.32
89	$1,327.85	$1,334.49	$1,341.16	$1,347.87	$1,354.61	$1,361.38	$1,368.19	$1,375.03	$1,381.90	$1,388.81	$1,395.76	$1,402.74
90	$1,344.35	$1,351.07	$1,357.82	$1,364.61	$1,371.43	$1,378.29	$1,385.18	$1,392.11	$1,399.07	$1,406.07	$1,413.10	$1,420.16
91	$1,372.99	$1,379.85	$1,386.75	$1,393.69	$1,400.65	$1,407.66	$1,414.70	$1,421.77	$1,428.88	$1,436.02	$1,443.20	$1,450.42
92	$1,388.94	$1,395.89	$1,402.86	$1,409.88	$1,416.93	$1,424.01	$1,431.13	$1,438.29	$1,445.48	$1,452.71	$1,459.97	$1,467.27
93	$1,404.88	$1,411.91	$1,418.97	$1,426.06	$1,433.19	$1,440.36	$1,447.56	$1,454.80	$1,462.07	$1,469.38	$1,476.73	$1,484.11
94	$1,420.83	$1,427.93	$1,435.07	$1,442.25	$1,449.46	$1,456.70	$1,463.99	$1,471.31	$1,478.66	$1,486.06	$1,493.49	$1,500.96
95	$1,436.81	$1,444.00	$1,451.22	$1,458.47	$1,465.76	$1,473.09	$1,480.46	$1,487.86	$1,495.30	$1,502.78	$1,510.29	$1,517.84
96	$1,452.76	$1,460.02	$1,467.32	$1,474.66	$1,482.03	$1,489.44	$1,496.89	$1,504.37	$1,511.89	$1,519.45	$1,527.05	$1,534.68
97	$1,468.70	$1,476.04	$1,483.42	$1,490.84	$1,498.29	$1,505.78	$1,513.31	$1,520.88	$1,528.48	$1,536.13	$1,543.81	$1,551.53
98	$1,484.65	$1,492.08	$1,499.54	$1,507.03	$1,514.57	$1,522.14	$1,529.75	$1,537.40	$1,545.09	$1,552.81	$1,560.58	$1,568.38
99	$1,500.61	$1,508.11	$1,515.65	$1,523.23	$1,530.84	$1,538.50	$1,546.19	$1,553.92	$1,561.69	$1,569.50	$1,577.35	$1,585.23
100	$1,516.56	$1,524.14	$1,531.76	$1,539.42	$1,547.12	$1,554.85	$1,562.63	$1,570.44	$1,578.29	$1,586.19	$1,594.12	$1,602.09

En consumos mayores a 100 m^3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por M3	$15.23	$15.30	$15.38	$15.46	$15.53	$15.61	$15.69	$15.77	$15.85	$15.92	$16.00	$16.08

b) Servicio para tomas comerciales y de servicios:

Todos los usuarios comerciales y de servicios pagarán una cuota base al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:

Francisco López Salas
Rogelio Estrada R

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$115.21	$115.21	$115.21	$115.21	$115.21	$115.21	$115.21	$115.21	$115.21	$115.21	$115.21	$115.21

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	$7.03	$7.07	$7.10	$7.14	$7.17	$7.21	$7.24	$7.28	$7.32	$7.35	$7.39	$7.43
2	$11.84	$11.89	$11.95	$12.01	$12.07	$12.13	$12.19	$12.26	$12.32	$12.38	$12.44	$12.50
3	$15.76	$15.83	$15.91	$15.99	$16.07	$16.15	$16.23	$16.32	$16.40	$16.48	$16.56	$16.64
4	$19.83	$19.93	$20.03	$20.13	$20.23	$20.33	$20.44	$20.54	$20.64	$20.74	$20.85	$20.95
5	$24.03	$24.15	$24.28	$24.40	$24.52	$24.64	$24.76	$24.89	$25.01	$25.14	$25.26	$25.39
6	$28.35	$28.49	$28.63	$28.78	$28.92	$29.07	$29.21	$29.36	$29.50	$29.65	$29.80	$29.95
7	$32.81	$32.98	$33.14	$33.31	$33.47	$33.64	$33.81	$33.98	$34.15	$34.32	$34.49	$34.66
8	$37.36	$37.54	$37.73	$37.92	$38.11	$38.30	$38.49	$38.68	$38.88	$39.07	$39.27	$39.46
9	$42.09	$42.30	$42.51	$42.72	$42.94	$43.15	$43.37	$43.58	$43.80	$44.02	$44.24	$44.46
10	$46.97	$47.20	$47.44	$47.67	$47.91	$48.15	$48.39	$48.64	$48.88	$49.12	$49.37	$49.62
11	$64.71	$65.03	$65.36	$65.68	$66.01	$66.34	$66.67	$67.01	$67.34	$67.68	$68.02	$68.36
12	$81.65	$82.06	$82.47	$82.88	$83.30	$83.71	$84.13	$84.55	$84.97	$85.40	$85.83	$86.26
13	$98.65	$99.15	$99.64	$100.14	$100.64	$101.15	$101.65	$102.16	$102.67	$103.18	$103.70	$104.22
14	$115.70	$116.28	$116.86	$117.44	$118.03	$118.62	$119.21	$119.81	$120.41	$121.01	$121.62	$122.22
15	$132.76	$133.42	$134.09	$134.76	$135.43	$136.11	$136.79	$137.47	$138.16	$138.85	$139.55	$140.24
16	$170.10	$170.95	$171.81	$172.67	$173.53	$174.40	$175.27	$176.15	$177.03	$177.91	$178.80	$179.70
17	$188.52	$189.46	$190.41	$191.36	$192.32	$193.28	$194.25	$195.22	$196.19	$197.18	$198.16	$199.15
18	$206.94	$207.97	$209.01	$210.06	$211.11	$212.16	$213.23	$214.29	$215.36	$216.44	$217.52	$218.61
19	$225.45	$226.58	$227.71	$228.85	$229.99	$231.14	$232.30	$233.46	$234.63	$235.80	$236.98	$238.17
20	$243.93	$245.15	$246.38	$247.61	$248.85	$250.09	$251.34	$252.60	$253.86	$255.13	$256.41	$257.69

Francisco López Salas
Rogelio Estrada R.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
21	$290.74	$292.20	$293.66	$295.13	$296.60	$298.08	$299.57	$301.07	$302.58	$304.09	$305.61	$307.14
22	$310.71	$312.26	$313.83	$315.39	$316.97	$318.56	$320.15	$321.75	$323.36	$324.98	$326.60	$328.23
23	$330.69	$332.34	$334.00	$335.67	$337.35	$339.04	$340.73	$342.44	$344.15	$345.87	$347.60	$349.34
24	$350.71	$352.46	$354.22	$356.00	$357.78	$359.56	$361.36	$363.17	$364.99	$366.81	$368.64	$370.49
25	$370.79	$372.65	$374.51	$376.38	$378.26	$380.15	$382.05	$383.97	$385.89	$387.81	$389.75	$391.70
26	$429.34	$431.49	$433.65	$435.82	$437.99	$440.18	$442.39	$444.60	$446.82	$449.05	$451.30	$453.56
27	$450.99	$453.24	$455.51	$457.78	$460.07	$462.37	$464.69	$467.01	$469.34	$471.69	$474.05	$476.42
28	$472.69	$475.05	$477.43	$479.82	$482.22	$484.63	$487.05	$489.48	$491.93	$494.39	$496.86	$499.35
29	$494.44	$496.91	$499.39	$501.89	$504.40	$506.92	$509.46	$512.00	$514.56	$517.14	$519.72	$522.32
30	$516.20	$518.79	$521.38	$523.99	$526.61	$529.24	$531.88	$534.54	$537.22	$539.90	$542.60	$545.32
31	$587.49	$590.42	$593.38	$596.34	$599.32	$602.32	$605.33	$608.36	$611.40	$614.46	$617.53	$620.62
32	$610.98	$614.03	$617.10	$620.19	$623.29	$626.41	$629.54	$632.69	$635.85	$639.03	$642.22	$645.44
33	$634.54	$637.71	$640.90	$644.10	$647.32	$650.56	$653.81	$657.08	$660.37	$663.67	$666.99	$670.32
34	$658.11	$661.40	$664.71	$668.03	$671.37	$674.73	$678.10	$681.49	$684.90	$688.33	$691.77	$695.23
35	$681.74	$685.15	$688.58	$692.02	$695.48	$698.96	$702.45	$705.96	$709.49	$713.04	$716.61	$720.19
36	$767.73	$771.57	$775.42	$779.30	$783.20	$787.11	$791.05	$795.00	$798.98	$802.97	$806.99	$811.02
37	$793.24	$797.21	$801.19	$805.20	$809.22	$813.27	$817.34	$821.42	$825.53	$829.66	$833.81	$837.97
38	$818.80	$822.90	$827.01	$831.15	$835.30	$839.48	$843.68	$847.89	$852.13	$856.39	$860.68	$864.98
39	$844.38	$848.60	$852.84	$857.11	$861.39	$865.70	$870.03	$874.38	$878.75	$883.14	$887.56	$892.00
40	$870.04	$874.39	$878.77	$883.16	$887.58	$892.01	$896.47	$900.96	$905.46	$909.99	$914.54	$919.11
41	$971.60	$976.46	$981.34	$986.25	$991.18	$996.13	$1,001.11	$1,006.12	$1,011.15	$1,016.21	$1,021.29	$1,026.39
42	$999.27	$1,004.27	$1,009.29	$1,014.34	$1,019.41	$1,024.51	$1,029.63	$1,034.78	$1,039.95	$1,045.15	$1,050.38	$1,055.63
43	$1,026.98	$1,032.11	$1,037.27	$1,042.46	$1,047.67	$1,052.91	$1,058.18	$1,063.47	$1,068.78	$1,074.13	$1,079.50	$1,084.90
44	$1,054.75	$1,060.02	$1,065.32	$1,070.65	$1,076.00	$1,081.38	$1,086.79	$1,092.22	$1,097.68	$1,103.17	$1,108.69	$1,114.23
45	$1,082.56	$1,087.97	$1,093.41	$1,098.88	$1,104.37	$1,109.89	$1,115.44	$1,121.02	$1,126.62	$1,132.26	$1,137.92	$1,143.61
46	$1,110.41	$1,115.96	$1,121.54	$1,127.15	$1,132.78	$1,138.45	$1,144.14	$1,149.86	$1,155.61	$1,161.39	$1,167.19	$1,173.03
47	$1,138.29	$1,143.98	$1,149.70	$1,155.45	$1,161.23	$1,167.03	$1,172.87	$1,178.73	$1,184.63	$1,190.55	$1,196.50	$1,202.49

Francisco López Salas
Rogelio Estrada R

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
48	$1,166.25	$1,172.08	$1,177.94	$1,183.83	$1,189.75	$1,195.69	$1,201.67	$1,207.68	$1,213.72	$1,219.79	$1,225.89	$1,232.02
49	$1,194.25	$1,200.22	$1,206.23	$1,212.26	$1,218.32	$1,224.41	$1,230.53	$1,236.68	$1,242.87	$1,249.08	$1,255.33	$1,261.60
50	$1,222.28	$1,228.39	$1,234.53	$1,240.71	$1,246.91	$1,253.14	$1,259.41	$1,265.71	$1,272.04	$1,278.40	$1,284.79	$1,291.21
51	$1,353.29	$1,360.06	$1,366.86	$1,373.69	$1,380.56	$1,387.46	$1,394.40	$1,401.37	$1,408.38	$1,415.42	$1,422.50	$1,429.61
52	$1,383.57	$1,390.49	$1,397.44	$1,404.43	$1,411.45	$1,418.51	$1,425.60	$1,432.73	$1,439.90	$1,447.10	$1,454.33	$1,461.60
53	$1,413.87	$1,420.94	$1,428.04	$1,435.18	$1,442.36	$1,449.57	$1,456.82	$1,464.10	$1,471.42	$1,478.78	$1,486.18	$1,493.61
54	$1,444.25	$1,451.47	$1,458.73	$1,466.02	$1,473.35	$1,480.72	$1,488.12	$1,495.56	$1,503.04	$1,510.55	$1,518.11	$1,525.70
55	$1,474.69	$1,482.06	$1,489.47	$1,496.92	$1,504.40	$1,511.93	$1,519.49	$1,527.08	$1,534.72	$1,542.39	$1,550.10	$1,557.86
56	$1,505.15	$1,512.68	$1,520.24	$1,527.84	$1,535.48	$1,543.16	$1,550.87	$1,558.63	$1,566.42	$1,574.25	$1,582.12	$1,590.03
57	$1,535.67	$1,543.35	$1,551.07	$1,558.82	$1,566.62	$1,574.45	$1,582.32	$1,590.24	$1,598.19	$1,606.18	$1,614.21	$1,622.28
58	$1,566.25	$1,574.08	$1,581.95	$1,589.86	$1,597.81	$1,605.80	$1,613.83	$1,621.90	$1,630.01	$1,638.16	$1,646.35	$1,654.58
59	$1,596.90	$1,604.88	$1,612.91	$1,620.97	$1,629.08	$1,637.22	$1,645.41	$1,653.64	$1,661.90	$1,670.21	$1,678.56	$1,686.96
60	$1,627.57	$1,635.71	$1,643.89	$1,652.10	$1,660.37	$1,668.67	$1,677.01	$1,685.40	$1,693.82	$1,702.29	$1,710.80	$1,719.36
61	$1,792.88	$1,801.84	$1,810.85	$1,819.90	$1,829.00	$1,838.15	$1,847.34	$1,856.58	$1,865.86	$1,875.19	$1,884.56	$1,893.99
62	$1,826.00	$1,835.13	$1,844.31	$1,853.53	$1,862.80	$1,872.11	$1,881.47	$1,890.88	$1,900.33	$1,909.83	$1,919.38	$1,928.98
63	$1,859.20	$1,868.49	$1,877.84	$1,887.23	$1,896.66	$1,906.14	$1,915.68	$1,925.25	$1,934.88	$1,944.55	$1,954.28	$1,964.05
64	$1,892.43	$1,901.89	$1,911.40	$1,920.95	$1,930.56	$1,940.21	$1,949.91	$1,959.66	$1,969.46	$1,979.31	$1,989.20	$1,999.15
65	$1,925.73	$1,935.36	$1,945.03	$1,954.76	$1,964.53	$1,974.35	$1,984.23	$1,994.15	$2,004.12	$2,014.14	$2,024.21	$2,034.33
66	$1,959.08	$1,968.87	$1,978.72	$1,988.61	$1,998.56	$2,008.55	$2,018.59	$2,028.68	$2,038.83	$2,049.02	$2,059.27	$2,069.56
67	$1,992.48	$2,002.45	$2,012.46	$2,022.52	$2,032.63	$2,042.80	$2,053.01	$2,063.28	$2,073.59	$2,083.96	$2,094.38	$2,104.85
68	$2,025.95	$2,036.08	$2,046.26	$2,056.49	$2,066.78	$2,077.11	$2,087.49	$2,097.93	$2,108.42	$2,118.96	$2,129.56	$2,140.21
69	$2,059.46	$2,069.76	$2,080.11	$2,090.51	$2,100.96	$2,111.46	$2,122.02	$2,132.63	$2,143.29	$2,154.01	$2,164.78	$2,175.60
70	$2,093.05	$2,103.52	$2,114.03	$2,124.61	$2,135.23	$2,145.90	$2,156.63	$2,167.42	$2,178.25	$2,189.15	$2,200.09	$2,211.09
71	$2,292.84	$2,304.30	$2,315.82	$2,327.40	$2,339.04	$2,350.73	$2,362.49	$2,374.30	$2,386.17	$2,398.10	$2,410.09	$2,422.14
72	$2,329.02	$2,340.66	$2,352.37	$2,364.13	$2,375.95	$2,387.83	$2,399.77	$2,411.77	$2,423.83	$2,435.94	$2,448.12	$2,460.36
73	$2,365.26	$2,377.09	$2,388.97	$2,400.92	$2,412.92	$2,424.99	$2,437.11	$2,449.30	$2,461.54	$2,473.85	$2,486.22	$2,498.65
74	$2,401.59	$2,413.60	$2,425.66	$2,437.79	$2,449.98	$2,462.23	$2,474.54	$2,486.92	$2,499.35	$2,511.85	$2,524.41	$2,537.03

Francisco Lopez Salas

Rogelio Estrada R

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
75	$2,437.95	$2,450.14	$2,462.39	$2,474.70	$2,487.07	$2,499.51	$2,512.01	$2,524.57	$2,537.19	$2,549.87	$2,562.62	$2,575.44
76	$2,474.39	$2,486.76	$2,499.19	$2,511.69	$2,524.25	$2,536.87	$2,549.55	$2,562.30	$2,575.11	$2,587.99	$2,600.93	$2,613.93
77	$2,510.89	$2,523.45	$2,536.06	$2,548.74	$2,561.49	$2,574.30	$2,587.17	$2,600.10	$2,613.10	$2,626.17	$2,639.30	$2,652.50
78	$2,546.23	$2,558.96	$2,571.76	$2,584.62	$2,597.54	$2,610.53	$2,623.58	$2,636.70	$2,649.88	$2,663.13	$2,676.45	$2,689.83
79	$2,581.60	$2,594.51	$2,607.48	$2,620.52	$2,633.62	$2,646.79	$2,660.03	$2,673.33	$2,686.69	$2,700.13	$2,713.63	$2,727.19
80	$2,617.04	$2,630.12	$2,643.27	$2,656.49	$2,669.77	$2,683.12	$2,696.53	$2,710.02	$2,723.57	$2,737.18	$2,750.87	$2,764.63
81	$2,858.96	$2,873.25	$2,887.62	$2,902.06	$2,916.57	$2,931.15	$2,945.81	$2,960.54	$2,975.34	$2,990.22	$3,005.17	$3,020.19
82	$2,897.07	$2,911.55	$2,926.11	$2,940.74	$2,955.44	$2,970.22	$2,985.07	$3,000.00	$3,015.00	$3,030.07	$3,045.22	$3,060.45
83	$2,935.24	$2,949.92	$2,964.67	$2,979.49	$2,994.39	$3,009.36	$3,024.41	$3,039.53	$3,054.73	$3,070.00	$3,085.35	$3,100.78
84	$2,973.38	$2,988.25	$3,003.19	$3,018.20	$3,033.30	$3,048.46	$3,063.70	$3,079.02	$3,094.42	$3,109.89	$3,125.44	$3,141.07
85	$3,011.63	$3,026.69	$3,041.82	$3,057.03	$3,072.32	$3,087.68	$3,103.12	$3,118.63	$3,134.23	$3,149.90	$3,165.65	$3,181.48
86	$3,049.87	$3,065.12	$3,080.45	$3,095.85	$3,111.33	$3,126.89	$3,142.52	$3,158.23	$3,174.02	$3,189.89	$3,205.84	$3,221.87
87	$3,088.16	$3,103.60	$3,119.11	$3,134.71	$3,150.38	$3,166.13	$3,181.97	$3,197.88	$3,213.86	$3,229.93	$3,246.08	$3,262.31
88	$3,126.49	$3,142.12	$3,157.83	$3,173.62	$3,189.49	$3,205.44	$3,221.46	$3,237.57	$3,253.76	$3,270.03	$3,286.38	$3,302.81
89	$3,164.84	$3,180.67	$3,196.57	$3,212.56	$3,228.62	$3,244.76	$3,260.98	$3,277.29	$3,293.68	$3,310.14	$3,326.70	$3,343.33
90	$3,172.43	$3,188.29	$3,204.23	$3,220.26	$3,236.36	$3,252.54	$3,268.80	$3,285.15	$3,301.57	$3,318.08	$3,334.67	$3,351.34
91	$3,257.31	$3,273.60	$3,289.97	$3,306.42	$3,322.95	$3,339.56	$3,356.26	$3,373.04	$3,389.91	$3,406.86	$3,423.89	$3,441.01
92	$3,287.56	$3,304.00	$3,320.52	$3,337.12	$3,353.81	$3,370.58	$3,387.43	$3,404.37	$3,421.39	$3,438.50	$3,455.69	$3,472.97
93	$3,317.82	$3,334.40	$3,351.08	$3,367.83	$3,384.67	$3,401.59	$3,418.60	$3,435.70	$3,452.87	$3,470.14	$3,487.49	$3,504.93
94	$3,348.06	$3,364.80	$3,381.62	$3,398.53	$3,415.52	$3,432.60	$3,449.76	$3,467.01	$3,484.35	$3,501.77	$3,519.28	$3,536.87
95	$3,378.30	$3,395.19	$3,412.16	$3,429.23	$3,446.37	$3,463.60	$3,480.92	$3,498.33	$3,515.82	$3,533.40	$3,551.06	$3,568.82
96	$3,408.54	$3,425.58	$3,442.71	$3,459.92	$3,477.22	$3,494.61	$3,512.08	$3,529.64	$3,547.29	$3,565.03	$3,582.85	$3,600.77
97	$3,438.79	$3,455.98	$3,473.26	$3,490.63	$3,508.08	$3,525.62	$3,543.25	$3,560.97	$3,578.77	$3,596.67	$3,614.65	$3,632.72
98	$3,469.04	$3,486.39	$3,503.82	$3,521.34	$3,538.94	$3,556.64	$3,574.42	$3,592.29	$3,610.25	$3,628.31	$3,646.45	$3,664.68
99	$3,499.28	$3,516.78	$3,534.36	$3,552.03	$3,569.79	$3,587.64	$3,605.58	$3,623.61	$3,641.73	$3,659.93	$3,678.23	$3,696.63
100	$3,512.40	$3,529.96	$3,547.61	$3,565.35	$3,583.17	$3,601.09	$3,619.10	$3,637.19	$3,655.38	$3,673.65	$3,692.02	$3,710.48

Francisco López Salas

Rogelio Estrada R.

En consumos mayores a 100 m^3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	$35.27	$35.44	$35.62	$35.80	$35.98	$36.16	$36.34	$36.52	$36.70	$36.89	$37.07	$37.26

c) Servicio para tomas industriales:

Todos los usuarios industriales pagarán una cuota base al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$196.00	$196.00	$196.00	$196.00	$196.00	$196.00	$196.00	$196.00	$196.00	$196.00	$196.00	$196.00

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	$5.13	$5.15	$5.18	$5.20	$5.23	$5.26	$5.28	$5.31	$5.34	$5.36	$5.39	$5.42
2	$10.31	$10.36	$10.41	$10.46	$10.51	$10.57	$10.62	$10.67	$10.73	$10.78	$10.83	$10.89
3	$17.82	$17.90	$17.99	$18.08	$18.17	$18.27	$18.36	$18.45	$18.54	$18.63	$18.73	$18.82
4	$25.54	$25.67	$25.80	$25.93	$26.06	$26.19	$26.32	$26.45	$26.58	$26.72	$26.85	$26.98
5	$33.56	$33.73	$33.90	$34.07	$34.24	$34.41	$34.58	$34.75	$34.93	$35.10	$35.28	$35.45
6	$41.91	$42.12	$42.33	$42.54	$42.76	$42.97	$43.19	$43.40	$43.62	$43.84	$44.06	$44.28
7	$50.51	$50.77	$51.02	$51.27	$51.53	$51.79	$52.05	$52.31	$52.57	$52.83	$53.10	$53.36
8	$59.42	$59.71	$60.01	$60.31	$60.61	$60.92	$61.22	$61.53	$61.83	$62.14	$62.45	$62.77
9	$68.62	$68.96	$69.31	$69.65	$70.00	$70.35	$70.70	$71.06	$71.41	$71.77	$72.13	$72.49

Francisco López Salas
Roselio Estrada. R

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
10	$75.42	$75.80	$76.18	$76.56	$76.94	$77.33	$77.71	$78.10	$78.49	$78.88	$79.28	$79.67
11	$90.82	$91.28	$91.73	$92.19	$92.65	$93.12	$93.58	$94.05	$94.52	$94.99	$95.47	$95.95
12	$117.89	$118.48	$119.08	$119.67	$120.27	$120.87	$121.48	$122.08	$122.69	$123.31	$123.92	$124.54
13	$145.08	$145.81	$146.53	$147.27	$148.00	$148.74	$149.49	$150.23	$150.99	$151.74	$152.50	$153.26
14	$172.28	$173.14	$174.00	$174.87	$175.75	$176.63	$177.51	$178.40	$179.29	$180.19	$181.09	$181.99
15	$199.54	$200.54	$201.55	$202.55	$203.57	$204.58	$205.61	$206.63	$207.67	$208.71	$209.75	$210.80
16	$247.99	$249.23	$250.47	$251.73	$252.99	$254.25	$255.52	$256.80	$258.08	$259.37	$260.67	$261.97
17	$276.68	$278.07	$279.46	$280.85	$282.26	$283.67	$285.09	$286.51	$287.94	$289.38	$290.83	$292.29
18	$305.44	$306.96	$308.50	$310.04	$311.59	$313.15	$314.72	$316.29	$317.87	$319.46	$321.06	$322.66
19	$334.24	$335.91	$337.59	$339.27	$340.97	$342.68	$344.39	$346.11	$347.84	$349.58	$351.33	$353.08
20	$363.11	$364.92	$366.75	$368.58	$370.42	$372.27	$374.14	$376.01	$377.89	$379.78	$381.67	$383.58
21	$421.39	$423.49	$425.61	$427.74	$429.88	$432.03	$434.19	$436.36	$438.54	$440.73	$442.94	$445.15
22	$451.79	$454.05	$456.32	$458.60	$460.89	$463.19	$465.51	$467.84	$470.18	$472.53	$474.89	$477.27
23	$482.23	$484.64	$487.06	$489.50	$491.94	$494.40	$496.88	$499.36	$501.86	$504.37	$506.89	$509.42
24	$512.74	$515.30	$517.88	$520.47	$523.07	$525.69	$528.32	$530.96	$533.61	$536.28	$538.96	$541.66
25	$543.31	$546.02	$548.75	$551.50	$554.25	$557.03	$559.81	$562.61	$565.42	$568.25	$571.09	$573.95
26	$612.83	$615.89	$618.97	$622.07	$625.18	$628.31	$631.45	$634.60	$637.78	$640.97	$644.17	$647.39
27	$645.10	$648.33	$651.57	$654.83	$658.10	$661.39	$664.70	$668.02	$671.36	$674.72	$678.09	$681.48
28	$677.37	$680.76	$684.16	$687.58	$691.02	$694.48	$697.95	$701.44	$704.95	$708.47	$712.01	$715.57
29	$709.68	$713.22	$716.79	$720.37	$723.98	$727.60	$731.23	$734.89	$738.56	$742.26	$745.97	$749.70
30	$742.08	$745.79	$749.52	$753.27	$757.03	$760.82	$764.62	$768.45	$772.29	$776.15	$780.03	$783.93
31	$823.97	$828.09	$832.23	$836.39	$840.57	$844.78	$849.00	$853.25	$857.51	$861.80	$866.11	$870.44
32	$858.17	$862.46	$866.77	$871.10	$875.46	$879.84	$884.24	$888.66	$893.10	$897.57	$902.05	$906.56
33	$892.34	$896.80	$901.29	$905.79	$910.32	$914.87	$919.45	$924.05	$928.67	$933.31	$937.98	$942.67
34	$926.61	$931.24	$935.90	$940.58	$945.28	$950.01	$954.76	$959.53	$964.33	$969.15	$974.00	$978.87
35	$960.97	$965.78	$970.60	$975.46	$980.33	$985.24	$990.16	$995.11	$1,000.09	$1,005.09	$1,010.11	$1,015.17
36	$1,055.71	$1,060.99	$1,066.30	$1,071.63	$1,076.99	$1,082.37	$1,087.78	$1,093.22	$1,098.69	$1,104.18	$1,109.70	$1,115.25

Francisco Lopez Salas

Rogelio Estrada, Ruffy S.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
37	$1,091.92	$1,097.38	$1,102.86	$1,108.38	$1,113.92	$1,119.49	$1,125.09	$1,130.71	$1,136.37	$1,142.05	$1,147.76	$1,153.50
38	$1,128.17	$1,133.81	$1,139.48	$1,145.18	$1,150.90	$1,156.66	$1,162.44	$1,168.25	$1,174.10	$1,179.97	$1,185.87	$1,191.80
39	$1,164.53	$1,170.35	$1,176.20	$1,182.09	$1,188.00	$1,193.94	$1,199.91	$1,205.90	$1,211.93	$1,217.99	$1,224.08	$1,230.20
40	$1,200.89	$1,206.89	$1,212.93	$1,218.99	$1,225.09	$1,231.21	$1,237.37	$1,243.55	$1,249.77	$1,256.02	$1,262.30	$1,268.61
41	$1,310.21	$1,316.76	$1,323.35	$1,329.96	$1,336.61	$1,343.30	$1,350.01	$1,356.76	$1,363.55	$1,370.37	$1,377.22	$1,384.10
42	$1,348.59	$1,355.33	$1,362.11	$1,368.92	$1,375.76	$1,382.64	$1,389.56	$1,396.50	$1,403.49	$1,410.50	$1,417.56	$1,424.64
43	$1,387.01	$1,393.94	$1,400.91	$1,407.92	$1,414.96	$1,422.03	$1,429.14	$1,436.29	$1,443.47	$1,450.68	$1,457.94	$1,465.23
44	$1,425.54	$1,432.67	$1,439.83	$1,447.03	$1,454.26	$1,461.54	$1,468.84	$1,476.19	$1,483.57	$1,490.99	$1,498.44	$1,505.93
45	$1,464.11	$1,471.43	$1,478.79	$1,486.18	$1,493.61	$1,501.08	$1,508.59	$1,516.13	$1,523.71	$1,531.33	$1,538.99	$1,546.68
46	$1,502.74	$1,510.25	$1,517.80	$1,525.39	$1,533.02	$1,540.68	$1,548.39	$1,556.13	$1,563.91	$1,571.73	$1,579.59	$1,587.49
47	$1,541.45	$1,549.15	$1,556.90	$1,564.68	$1,572.51	$1,580.37	$1,588.27	$1,596.21	$1,604.19	$1,612.22	$1,620.28	$1,628.38
48	$1,580.23	$1,588.13	$1,596.07	$1,604.05	$1,612.07	$1,620.13	$1,628.23	$1,636.37	$1,644.55	$1,652.78	$1,661.04	$1,669.35
49	$1,619.05	$1,627.15	$1,635.28	$1,643.46	$1,651.68	$1,659.93	$1,668.23	$1,676.58	$1,684.96	$1,693.38	$1,701.85	$1,710.36
50	$1,658.01	$1,666.30	$1,674.63	$1,683.00	$1,691.42	$1,699.88	$1,708.38	$1,716.92	$1,725.50	$1,734.13	$1,742.80	$1,751.51
51	$1,791.29	$1,800.24	$1,809.24	$1,818.29	$1,827.38	$1,836.52	$1,845.70	$1,854.93	$1,864.20	$1,873.52	$1,882.89	$1,892.31
52	$1,832.31	$1,841.48	$1,850.68	$1,859.94	$1,869.24	$1,878.58	$1,887.97	$1,897.41	$1,906.90	$1,916.44	$1,926.02	$1,935.65
53	$1,873.36	$1,882.73	$1,892.14	$1,901.60	$1,911.11	$1,920.67	$1,930.27	$1,939.92	$1,949.62	$1,959.37	$1,969.17	$1,979.01
54	$1,914.50	$1,924.08	$1,933.70	$1,943.37	$1,953.08	$1,962.85	$1,972.66	$1,982.53	$1,992.44	$2,002.40	$2,012.41	$2,022.47
55	$1,955.70	$1,965.48	$1,975.31	$1,985.18	$1,995.11	$2,005.08	$2,015.11	$2,025.18	$2,035.31	$2,045.49	$2,055.71	$2,065.99
56	$1,996.97	$2,006.95	$2,016.99	$2,027.07	$2,037.21	$2,047.39	$2,057.63	$2,067.92	$2,078.26	$2,088.65	$2,099.09	$2,109.59
57	$2,038.33	$2,048.52	$2,058.76	$2,069.06	$2,079.40	$2,089.80	$2,100.25	$2,110.75	$2,121.30	$2,131.91	$2,142.57	$2,153.28
58	$2,079.75	$2,090.15	$2,100.60	$2,111.10	$2,121.66	$2,132.27	$2,142.93	$2,153.64	$2,164.41	$2,175.23	$2,186.11	$2,197.04
59	$2,121.24	$2,131.84	$2,142.50	$2,153.21	$2,163.98	$2,174.80	$2,185.67	$2,196.60	$2,207.59	$2,218.62	$2,229.72	$2,240.86
60	$2,162.78	$2,173.60	$2,184.47	$2,195.39	$2,206.37	$2,217.40	$2,228.48	$2,239.63	$2,250.82	$2,262.08	$2,273.39	$2,284.76
61	$2,325.21	$2,336.84	$2,348.52	$2,360.26	$2,372.07	$2,383.93	$2,395.85	$2,407.82	$2,419.86	$2,431.96	$2,444.12	$2,456.34
62	$2,369.00	$2,380.84	$2,392.74	$2,404.71	$2,416.73	$2,428.82	$2,440.96	$2,453.16	$2,465.43	$2,477.76	$2,490.15	$2,502.60
63	$2,412.87	$2,424.94	$2,437.06	$2,449.25	$2,461.49	$2,473.80	$2,486.17	$2,498.60	$2,511.09	$2,523.65	$2,536.27	$2,548.95

Francisco Lopez Salas

Rogelio Estrada R

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
64	$2,456.82	$2,469.11	$2,481.45	$2,493.86	$2,506.33	$2,518.86	$2,531.46	$2,544.11	$2,556.83	$2,569.62	$2,582.47	$2,595.38
65	$2,500.85	$2,513.35	$2,525.92	$2,538.55	$2,551.24	$2,564.00	$2,576.82	$2,589.70	$2,602.65	$2,615.66	$2,628.74	$2,641.88
66	$2,544.94	$2,557.67	$2,570.46	$2,583.31	$2,596.22	$2,609.21	$2,622.25	$2,635.36	$2,648.54	$2,661.78	$2,675.09	$2,688.47
67	$2,589.12	$2,602.07	$2,615.08	$2,628.15	$2,641.29	$2,654.50	$2,667.77	$2,681.11	$2,694.52	$2,707.99	$2,721.53	$2,735.14
68	$2,633.37	$2,646.54	$2,659.77	$2,673.07	$2,686.44	$2,699.87	$2,713.37	$2,726.94	$2,740.57	$2,754.27	$2,768.04	$2,781.88
69	$2,677.72	$2,691.11	$2,704.56	$2,718.09	$2,731.68	$2,745.33	$2,759.06	$2,772.86	$2,786.72	$2,800.65	$2,814.66	$2,828.73
70	$2,722.08	$2,735.69	$2,749.36	$2,763.11	$2,776.93	$2,790.81	$2,804.77	$2,818.79	$2,832.88	$2,847.05	$2,861.28	$2,875.59
71	$2,915.17	$2,929.75	$2,944.40	$2,959.12	$2,973.91	$2,988.78	$3,003.73	$3,018.75	$3,033.84	$3,049.01	$3,064.25	$3,079.58
72	$2,961.97	$2,976.78	$2,991.67	$3,006.62	$3,021.66	$3,036.77	$3,051.95	$3,067.21	$3,082.55	$3,097.96	$3,113.45	$3,129.01
73	$3,008.79	$3,023.84	$3,038.96	$3,054.15	$3,069.42	$3,084.77	$3,100.19	$3,115.69	$3,131.27	$3,146.93	$3,162.66	$3,178.48
74	$3,055.75	$3,071.03	$3,086.38	$3,101.81	$3,117.32	$3,132.91	$3,148.57	$3,164.32	$3,180.14	$3,196.04	$3,212.02	$3,228.08
75	$3,102.77	$3,118.28	$3,133.87	$3,149.54	$3,165.29	$3,181.12	$3,197.02	$3,213.01	$3,229.07	$3,245.22	$3,261.44	$3,277.75
76	$3,149.91	$3,165.66	$3,181.49	$3,197.40	$3,213.38	$3,229.45	$3,245.60	$3,261.82	$3,278.13	$3,294.52	$3,311.00	$3,327.55
77	$3,197.06	$3,213.05	$3,229.11	$3,245.26	$3,261.49	$3,277.79	$3,294.18	$3,310.65	$3,327.21	$3,343.84	$3,360.56	$3,377.37
78	$3,242.75	$3,258.96	$3,275.26	$3,291.64	$3,308.09	$3,324.63	$3,341.26	$3,357.96	$3,374.75	$3,391.63	$3,408.59	$3,425.63
79	$3,288.53	$3,304.97	$3,321.50	$3,338.11	$3,354.80	$3,371.57	$3,388.43	$3,405.37	$3,422.40	$3,439.51	$3,456.71	$3,473.99
80	$3,334.31	$3,350.98	$3,367.74	$3,384.58	$3,401.50	$3,418.51	$3,435.60	$3,452.78	$3,470.04	$3,487.39	$3,504.83	$3,522.35
81	$3,428.26	$3,445.40	$3,462.62	$3,479.94	$3,497.34	$3,514.82	$3,532.40	$3,550.06	$3,567.81	$3,585.65	$3,603.58	$3,621.60
82	$3,474.75	$3,492.13	$3,509.59	$3,527.14	$3,544.77	$3,562.50	$3,580.31	$3,598.21	$3,616.20	$3,634.28	$3,652.45	$3,670.72
83	$3,521.26	$3,538.87	$3,556.56	$3,574.35	$3,592.22	$3,610.18	$3,628.23	$3,646.37	$3,664.60	$3,682.93	$3,701.34	$3,719.85
84	$3,533.54	$3,551.21	$3,568.96	$3,586.81	$3,604.74	$3,622.76	$3,640.88	$3,659.08	$3,677.38	$3,695.77	$3,714.24	$3,732.82
85	$3,579.71	$3,597.61	$3,615.60	$3,633.68	$3,651.85	$3,670.11	$3,688.46	$3,706.90	$3,725.43	$3,744.06	$3,762.78	$3,781.59
86	$3,625.91	$3,644.04	$3,662.26	$3,680.57	$3,698.97	$3,717.47	$3,736.06	$3,754.74	$3,773.51	$3,792.38	$3,811.34	$3,830.40
87	$3,672.14	$3,690.50	$3,708.95	$3,727.49	$3,746.13	$3,764.86	$3,783.69	$3,802.60	$3,821.62	$3,840.73	$3,859.93	$3,879.23
88	$3,718.41	$3,737.01	$3,755.69	$3,774.47	$3,793.34	$3,812.31	$3,831.37	$3,850.53	$3,869.78	$3,889.13	$3,908.57	$3,928.12
89	$3,764.73	$3,783.56	$3,802.47	$3,821.49	$3,840.59	$3,859.80	$3,879.10	$3,898.49	$3,917.98	$3,937.57	$3,957.26	$3,977.05
90	$3,811.09	$3,830.15	$3,849.30	$3,868.55	$3,887.89	$3,907.33	$3,926.86	$3,946.50	$3,966.23	$3,986.06	$4,005.99	$4,026.02

Francisco Lopez Salas

Rogelio Estrada R

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
91	$3,884.95	$3,904.37	$3,923.90	$3,943.52	$3,963.23	$3,983.05	$4,002.97	$4,022.98	$4,043.09	$4,063.31	$4,083.63	$4,104.04
92	$3,903.89	$3,923.41	$3,943.03	$3,962.74	$3,982.56	$4,002.47	$4,022.48	$4,042.59	$4,062.81	$4,083.12	$4,103.54	$4,124.05
93	$3,922.24	$3,941.85	$3,961.56	$3,981.37	$4,001.28	$4,021.28	$4,041.39	$4,061.59	$4,081.90	$4,102.31	$4,122.82	$4,143.44
94	$3,940.00	$3,959.70	$3,979.50	$3,999.40	$4,019.39	$4,039.49	$4,059.69	$4,079.99	$4,100.39	$4,120.89	$4,141.49	$4,162.20
95	$3,957.21	$3,977.00	$3,996.88	$4,016.87	$4,036.95	$4,057.13	$4,077.42	$4,097.81	$4,118.30	$4,138.89	$4,159.58	$4,180.38
96	$3,973.79	$3,993.66	$4,013.63	$4,033.70	$4,053.86	$4,074.13	$4,094.50	$4,114.98	$4,135.55	$4,156.23	$4,177.01	$4,197.90
97	$3,989.79	$4,009.74	$4,029.79	$4,049.94	$4,070.19	$4,090.54	$4,110.99	$4,131.54	$4,152.20	$4,172.96	$4,193.83	$4,214.80
98	$4,005.21	$4,025.24	$4,045.36	$4,065.59	$4,085.92	$4,106.35	$4,126.88	$4,147.51	$4,168.25	$4,189.09	$4,210.04	$4,231.09
99	$4,020.01	$4,040.11	$4,060.31	$4,080.61	$4,101.02	$4,121.52	$4,142.13	$4,162.84	$4,183.65	$4,204.57	$4,225.59	$4,246.72
100	$4,034.21	$4,054.38	$4,074.65	$4,095.03	$4,115.50	$4,136.08	$4,156.76	$4,177.54	$4,198.43	$4,219.42	$4,240.52	$4,261.72

En consumos mayores a 100 m^3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	$41.19	$41.40	$41.61	$41.82	$42.02	$42.23	$42.45	$42.66	$42.87	$43.09	$43.30	$43.52

d) Servicio para tomas mixtas (casa habitación con comercio anexo):

Todos los usuarios de tomas mixtas pagarán una cuota base al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:

Mixta	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$95.82	$95.82	$95.82	$95.82	$95.82	$95.82	$95.82	$95.82	$95.82	$95.82	$95.82	$95.82

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Francisco Lopez Salas
Rogelio Estrada A.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	$6.75	$6.78	$6.82	$6.85	$6.89	$6.92	$6.95	$6.99	$7.02	$7.06	$7.09	$7.13
2	$7.61	$7.65	$7.69	$7.73	$7.77	$7.81	$7.84	$7.88	$7.92	$7.96	$8.00	$8.04
3	$10.28	$10.33	$10.38	$10.43	$10.48	$10.53	$10.59	$10.64	$10.69	$10.75	$10.80	$10.85
4	$13.03	$13.10	$13.16	$13.23	$13.29	$13.36	$13.43	$13.49	$13.56	$13.63	$13.70	$13.77
5	$15.86	$15.94	$16.02	$16.10	$16.18	$16.26	$16.34	$16.42	$16.51	$16.59	$16.67	$16.75
6	$18.72	$18.81	$18.91	$19.00	$19.10	$19.19	$19.29	$19.39	$19.48	$19.58	$19.68	$19.78
7	$21.67	$21.78	$21.89	$22.00	$22.11	$22.22	$22.33	$22.44	$22.56	$22.67	$22.78	$22.90
8	$24.75	$24.88	$25.00	$25.13	$25.25	$25.38	$25.50	$25.63	$25.76	$25.89	$26.02	$26.15
9	$27.85	$27.99	$28.13	$28.27	$28.41	$28.55	$28.70	$28.84	$28.98	$29.13	$29.28	$29.42
10	$31.02	$31.18	$31.33	$31.49	$31.65	$31.81	$31.97	$32.13	$32.29	$32.45	$32.61	$32.77
11	$41.19	$41.40	$41.61	$41.82	$42.02	$42.23	$42.45	$42.66	$42.87	$43.09	$43.30	$43.52
12	$54.16	$54.43	$54.71	$54.98	$55.25	$55.53	$55.81	$56.09	$56.37	$56.65	$56.93	$57.22
13	$67.12	$67.46	$67.79	$68.13	$68.47	$68.82	$69.16	$69.51	$69.85	$70.20	$70.55	$70.91
14	$80.14	$80.54	$80.95	$81.35	$81.76	$82.17	$82.58	$82.99	$83.40	$83.82	$84.24	$84.66
15	$93.16	$93.63	$94.10	$94.57	$95.04	$95.52	$95.99	$96.47	$96.96	$97.44	$97.93	$98.42
16	$120.18	$120.78	$121.39	$121.99	$122.60	$123.22	$123.83	$124.45	$125.07	$125.70	$126.33	$126.96
17	$134.16	$134.83	$135.50	$136.18	$136.86	$137.55	$138.24	$138.93	$139.62	$140.32	$141.02	$141.73
18	$148.16	$148.90	$149.64	$150.39	$151.14	$151.90	$152.66	$153.42	$154.19	$154.96	$155.74	$156.51
19	$162.17	$162.98	$163.79	$164.61	$165.43	$166.26	$167.09	$167.93	$168.77	$169.61	$170.46	$171.31
20	$176.21	$177.09	$177.97	$178.86	$179.76	$180.66	$181.56	$182.47	$183.38	$184.30	$185.22	$186.14
21	$209.05	$210.10	$211.15	$212.20	$213.26	$214.33	$215.40	$216.48	$217.56	$218.65	$219.74	$220.84
22	$224.09	$225.21	$226.34	$227.47	$228.60	$229.75	$230.90	$232.05	$233.21	$234.38	$235.55	$236.73
23	$239.12	$240.31	$241.51	$242.72	$243.94	$245.15	$246.38	$247.61	$248.85	$250.09	$251.35	$252.60
24	$254.18	$255.45	$256.72	$258.01	$259.30	$260.59	$261.90	$263.21	$264.52	$265.85	$267.17	$268.51
25	$269.27	$270.61	$271.97	$273.33	$274.69	$276.07	$277.45	$278.83	$280.23	$281.63	$283.04	$284.45
26	$309.64	$311.19	$312.74	$314.31	$315.88	$317.46	$319.05	$320.64	$322.24	$323.85	$325.47	$327.10

Francisco López Salas

Rogelio Estrada R

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
27	$325.78	$327.41	$329.05	$330.69	$332.34	$334.01	$335.68	$337.35	$339.04	$340.74	$342.44	$344.15
28	$341.96	$343.67	$345.39	$347.12	$348.85	$350.60	$352.35	$354.11	$355.88	$357.66	$359.45	$361.25
29	$358.17	$359.96	$361.76	$363.56	$365.38	$367.21	$369.05	$370.89	$372.75	$374.61	$376.48	$378.36
30	$374.36	$376.23	$378.11	$380.00	$381.90	$383.81	$385.73	$387.66	$389.60	$391.55	$393.50	$395.47
31	$423.16	$425.27	$427.40	$429.53	$431.68	$433.84	$436.01	$438.19	$440.38	$442.58	$444.80	$447.02
32	$440.51	$442.72	$444.93	$447.15	$449.39	$451.64	$453.89	$456.16	$458.44	$460.74	$463.04	$465.36
33	$457.93	$460.22	$462.52	$464.84	$467.16	$469.50	$471.84	$474.20	$476.57	$478.96	$481.35	$483.76
34	$475.36	$477.74	$480.13	$482.53	$484.94	$487.37	$489.80	$492.25	$494.71	$497.19	$499.67	$502.17
35	$492.00	$494.46	$496.94	$499.42	$501.92	$504.43	$506.95	$509.48	$512.03	$514.59	$517.16	$519.75
36	$550.84	$553.59	$556.36	$559.14	$561.94	$564.75	$567.57	$570.41	$573.26	$576.13	$579.01	$581.90
37	$569.51	$572.36	$575.22	$578.10	$580.99	$583.90	$586.81	$589.75	$592.70	$595.66	$598.64	$601.63
38	$588.27	$591.21	$594.16	$597.13	$600.12	$603.12	$606.14	$609.17	$612.21	$615.27	$618.35	$621.44
39	$607.02	$610.05	$613.10	$616.17	$619.25	$622.34	$625.46	$628.58	$631.73	$634.89	$638.06	$641.25
40	$625.80	$628.93	$632.07	$635.23	$638.41	$641.60	$644.81	$648.03	$651.27	$654.53	$657.80	$661.09
41	$695.52	$699.00	$702.49	$706.01	$709.54	$713.08	$716.65	$720.23	$723.83	$727.45	$731.09	$734.75
42	$715.66	$719.23	$722.83	$726.44	$730.08	$733.73	$737.40	$741.08	$744.79	$748.51	$752.25	$756.02
43	$735.81	$739.49	$743.19	$746.90	$750.64	$754.39	$758.16	$761.95	$765.76	$769.59	$773.44	$777.31
44	$756.07	$759.85	$763.65	$767.47	$771.30	$775.16	$779.04	$782.93	$786.85	$790.78	$794.74	$798.71
45	$776.33	$780.21	$784.11	$788.03	$791.97	$795.93	$799.91	$803.91	$807.93	$811.97	$816.03	$820.11
46	$796.60	$800.58	$804.58	$808.61	$812.65	$816.71	$820.80	$824.90	$829.03	$833.17	$837.34	$841.52
47	$816.93	$821.02	$825.12	$829.25	$833.39	$837.56	$841.75	$845.96	$850.19	$854.44	$858.71	$863.00
48	$837.31	$841.50	$845.71	$849.94	$854.19	$858.46	$862.75	$867.06	$871.40	$875.76	$880.13	$884.54
49	$857.71	$862.00	$866.31	$870.64	$874.99	$879.37	$883.76	$888.18	$892.62	$897.09	$901.57	$906.08
50	$878.14	$882.54	$886.95	$891.38	$895.84	$900.32	$904.82	$909.34	$913.89	$918.46	$923.05	$927.67
51	$964.33	$969.15	$974.00	$978.87	$983.76	$988.68	$993.62	$998.59	$1,003.58	$1,008.60	$1,013.65	$1,018.71
52	$986.18	$991.11	$996.07	$1,001.05	$1,006.05	$1,011.08	$1,016.14	$1,021.22	$1,026.32	$1,031.46	$1,036.61	$1,041.80
53	$1,008.09	$1,013.13	$1,018.20	$1,023.29	$1,028.41	$1,033.55	$1,038.72	$1,043.91	$1,049.13	$1,054.37	$1,059.65	$1,064.95

Francisco Dojtel Salas

Roselio Estrada R

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
54	$1,030.02	$1,035.17	$1,040.34	$1,045.54	$1,050.77	$1,056.03	$1,061.31	$1,066.61	$1,071.94	$1,077.30	$1,082.69	$1,088.10
55	$1,052.03	$1,057.29	$1,062.58	$1,067.89	$1,073.23	$1,078.60	$1,083.99	$1,089.41	$1,094.86	$1,100.33	$1,105.83	$1,111.36
56	$1,074.03	$1,079.40	$1,084.80	$1,090.22	$1,095.67	$1,101.15	$1,106.66	$1,112.19	$1,117.75	$1,123.34	$1,128.95	$1,134.60
57	$1,096.06	$1,101.54	$1,107.04	$1,112.58	$1,118.14	$1,123.73	$1,129.35	$1,135.00	$1,140.67	$1,146.38	$1,152.11	$1,157.87
58	$1,118.16	$1,123.75	$1,129.37	$1,135.01	$1,140.69	$1,146.39	$1,152.12	$1,157.88	$1,163.67	$1,169.49	$1,175.34	$1,181.22
59	$1,140.28	$1,145.98	$1,151.71	$1,157.47	$1,163.25	$1,169.07	$1,174.92	$1,180.79	$1,186.69	$1,192.63	$1,198.59	$1,204.58
60	$1,162.44	$1,168.25	$1,174.09	$1,179.96	$1,185.86	$1,191.79	$1,197.75	$1,203.74	$1,209.76	$1,215.81	$1,221.89	$1,228.00
61	$1,271.94	$1,278.30	$1,284.69	$1,291.12	$1,297.57	$1,304.06	$1,310.58	$1,317.13	$1,323.72	$1,330.34	$1,336.99	$1,343.67
62	$1,295.69	$1,302.17	$1,308.68	$1,315.23	$1,321.80	$1,328.41	$1,335.05	$1,341.73	$1,348.44	$1,355.18	$1,361.96	$1,368.77
63	$1,319.47	$1,326.07	$1,332.70	$1,339.36	$1,346.06	$1,352.79	$1,359.55	$1,366.35	$1,373.18	$1,380.05	$1,386.95	$1,393.88
64	$1,343.32	$1,350.03	$1,356.78	$1,363.57	$1,370.38	$1,377.24	$1,384.12	$1,391.04	$1,398.00	$1,404.99	$1,412.01	$1,419.07
65	$1,367.20	$1,374.04	$1,380.91	$1,387.82	$1,394.75	$1,401.73	$1,408.74	$1,415.78	$1,422.86	$1,429.97	$1,437.12	$1,444.31
66	$1,391.12	$1,398.08	$1,405.07	$1,412.10	$1,419.16	$1,426.25	$1,433.38	$1,440.55	$1,447.75	$1,454.99	$1,462.27	$1,469.58
67	$1,415.07	$1,422.14	$1,429.25	$1,436.40	$1,443.58	$1,450.80	$1,458.05	$1,465.34	$1,472.67	$1,480.03	$1,487.43	$1,494.87
68	$1,439.06	$1,446.25	$1,453.48	$1,460.75	$1,468.06	$1,475.40	$1,482.77	$1,490.19	$1,497.64	$1,505.13	$1,512.65	$1,520.22
69	$1,463.09	$1,470.41	$1,477.76	$1,485.15	$1,492.57	$1,500.04	$1,507.54	$1,515.08	$1,522.65	$1,530.26	$1,537.92	$1,545.61
70	$1,487.17	$1,494.60	$1,502.08	$1,509.59	$1,517.14	$1,524.72	$1,532.35	$1,540.01	$1,547.71	$1,555.45	$1,563.22	$1,571.04
71	$1,619.17	$1,627.26	$1,635.40	$1,643.57	$1,651.79	$1,660.05	$1,668.35	$1,676.69	$1,685.08	$1,693.50	$1,701.97	$1,710.48
72	$1,644.94	$1,653.16	$1,661.43	$1,669.73	$1,678.08	$1,686.47	$1,694.91	$1,703.38	$1,711.90	$1,720.46	$1,729.06	$1,737.70
73	$1,670.76	$1,679.11	$1,687.51	$1,695.95	$1,704.43	$1,712.95	$1,721.51	$1,730.12	$1,738.77	$1,747.47	$1,756.20	$1,764.98
74	$1,696.60	$1,705.09	$1,713.61	$1,722.18	$1,730.79	$1,739.45	$1,748.14	$1,756.88	$1,765.67	$1,774.50	$1,783.37	$1,792.29
75	$1,722.54	$1,731.15	$1,739.81	$1,748.51	$1,757.25	$1,766.04	$1,774.87	$1,783.74	$1,792.66	$1,801.62	$1,810.63	$1,819.69
76	$1,748.48	$1,757.22	$1,766.01	$1,774.84	$1,783.71	$1,792.63	$1,801.59	$1,810.60	$1,819.65	$1,828.75	$1,837.90	$1,847.09
77	$1,774.49	$1,783.36	$1,792.28	$1,801.24	$1,810.25	$1,819.30	$1,828.39	$1,837.54	$1,846.72	$1,855.96	$1,865.24	$1,874.56
78	$1,799.66	$1,808.66	$1,817.70	$1,826.79	$1,835.92	$1,845.10	$1,854.33	$1,863.60	$1,872.92	$1,882.28	$1,891.69	$1,901.15
79	$1,824.89	$1,834.01	$1,843.18	$1,852.40	$1,861.66	$1,870.97	$1,880.32	$1,889.73	$1,899.17	$1,908.67	$1,918.21	$1,927.80
80	$1,850.11	$1,859.36	$1,868.66	$1,878.00	$1,887.39	$1,896.83	$1,906.31	$1,915.84	$1,925.42	$1,935.05	$1,944.72	$1,954.45

Francisco López Salas

Rogelio Estrada R.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
81	$2,008.47	$2,018.51	$2,028.60	$2,038.75	$2,048.94	$2,059.19	$2,069.48	$2,079.83	$2,090.23	$2,100.68	$2,111.18	$2,121.74
82	$2,035.45	$2,045.62	$2,055.85	$2,066.13	$2,076.46	$2,086.84	$2,097.28	$2,107.76	$2,118.30	$2,128.89	$2,139.54	$2,150.24
83	$2,062.44	$2,072.76	$2,083.12	$2,093.54	$2,104.00	$2,114.52	$2,125.10	$2,135.72	$2,146.40	$2,157.13	$2,167.92	$2,178.76
84	$2,089.46	$2,099.91	$2,110.41	$2,120.96	$2,131.57	$2,142.23	$2,152.94	$2,163.70	$2,174.52	$2,185.39	$2,196.32	$2,207.30
85	$2,116.55	$2,127.13	$2,137.76	$2,148.45	$2,159.20	$2,169.99	$2,180.84	$2,191.75	$2,202.70	$2,213.72	$2,224.79	$2,235.91
86	$2,143.61	$2,154.32	$2,165.10	$2,175.92	$2,186.80	$2,197.74	$2,208.72	$2,219.77	$2,230.87	$2,242.02	$2,253.23	$2,264.50
87	$2,170.71	$2,181.56	$2,192.47	$2,203.43	$2,214.45	$2,225.52	$2,236.65	$2,247.83	$2,259.07	$2,270.37	$2,281.72	$2,293.13
88	$2,197.81	$2,208.80	$2,219.84	$2,230.94	$2,242.10	$2,253.31	$2,264.58	$2,275.90	$2,287.28	$2,298.71	$2,310.21	$2,321.76
89	$2,224.94	$2,236.07	$2,247.25	$2,258.49	$2,269.78	$2,281.13	$2,292.53	$2,304.00	$2,315.52	$2,327.09	$2,338.73	$2,350.42
90	$2,230.48	$2,241.63	$2,252.84	$2,264.10	$2,275.42	$2,286.80	$2,298.23	$2,309.72	$2,321.27	$2,332.88	$2,344.54	$2,356.26
91	$2,295.03	$2,306.50	$2,318.03	$2,329.62	$2,341.27	$2,352.98	$2,364.74	$2,376.57	$2,388.45	$2,400.39	$2,412.39	$2,424.46
92	$2,306.13	$2,317.66	$2,329.25	$2,340.89	$2,352.60	$2,364.36	$2,376.18	$2,388.06	$2,400.00	$2,412.00	$2,424.06	$2,436.18
93	$2,316.91	$2,328.50	$2,340.14	$2,351.84	$2,363.60	$2,375.42	$2,387.29	$2,399.23	$2,411.23	$2,423.28	$2,435.40	$2,447.58
94	$2,327.29	$2,338.92	$2,350.62	$2,362.37	$2,374.18	$2,386.05	$2,397.98	$2,409.97	$2,422.02	$2,434.13	$2,446.30	$2,458.53
95	$2,337.38	$2,349.07	$2,360.81	$2,372.62	$2,384.48	$2,396.40	$2,408.38	$2,420.42	$2,432.53	$2,444.69	$2,456.91	$2,469.20
96	$2,347.11	$2,358.85	$2,370.64	$2,382.50	$2,394.41	$2,406.38	$2,418.41	$2,430.50	$2,442.66	$2,454.87	$2,467.14	$2,479.48
97	$2,356.50	$2,368.28	$2,380.12	$2,392.02	$2,403.98	$2,416.00	$2,428.08	$2,440.22	$2,452.42	$2,464.68	$2,477.01	$2,489.39
98	$2,365.54	$2,377.37	$2,389.25	$2,401.20	$2,413.21	$2,425.27	$2,437.40	$2,449.59	$2,461.83	$2,474.14	$2,486.51	$2,498.95
99	$2,374.22	$2,386.09	$2,398.02	$2,410.01	$2,422.06	$2,434.17	$2,446.35	$2,458.58	$2,470.87	$2,483.22	$2,495.64	$2,508.12
100	$2,359.41	$2,371.21	$2,383.07	$2,394.98	$2,406.96	$2,418.99	$2,431.09	$2,443.24	$2,455.46	$2,467.74	$2,480.07	$2,492.47

En consumos mayores a 100 m^3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
precio por m3	$23.80	$23.91	$24.03	$24.15	$24.27	$24.40	$24.52	$24.64	$24.76	$24.89	$25.01	$25.14

Francisco López Salas
Rogelio Estrada.

e) Servicio para tomas de servicios públicos:

Todos los usuarios con tomas para servicios públicos pagarán una cuota base al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:

Pública	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$92.46	$92.46	$92.46	$92.46	$92.46	$92.46	$92.46	$92.46	$92.46	$92.46	$92.46	$92.46

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	$5.89	$5.92	$5.95	$5.98	$6.01	$6.04	$6.07	$6.10	$6.13	$6.16	$6.19	$6.22
2	$7.82	$7.86	$7.90	$7.94	$7.98	$8.02	$8.06	$8.10	$8.14	$8.18	$8.22	$8.26
3	$9.30	$9.34	$9.39	$9.44	$9.48	$9.53	$9.58	$9.63	$9.68	$9.72	$9.77	$9.82
4	$11.19	$11.25	$11.30	$11.36	$11.42	$11.47	$11.53	$11.59	$11.65	$11.70	$11.76	$11.82
5	$11.53	$11.59	$11.65	$11.71	$11.77	$11.82	$11.88	$11.94	$12.00	$12.06	$12.12	$12.18
6	$13.17	$13.23	$13.30	$13.36	$13.43	$13.50	$13.57	$13.63	$13.70	$13.77	$13.84	$13.91
7	$13.89	$13.96	$14.03	$14.10	$14.17	$14.25	$14.32	$14.39	$14.46	$14.53	$14.60	$14.68
8	$14.55	$14.62	$14.70	$14.77	$14.84	$14.92	$14.99	$15.07	$15.14	$15.22	$15.29	$15.37
9	$16.29	$16.37	$16.45	$16.53	$16.61	$16.70	$16.78	$16.87	$16.95	$17.03	$17.12	$17.20
10	$17.28	$17.37	$17.46	$17.55	$17.63	$17.72	$17.81	$17.90	$17.99	$18.08	$18.17	$18.26
11	$18.67	$18.76	$18.86	$18.95	$19.04	$19.14	$19.24	$19.33	$19.43	$19.53	$19.62	$19.72
12	$28.81	$28.95	$29.10	$29.24	$29.39	$29.54	$29.68	$29.83	$29.98	$30.13	$30.28	$30.43
13	$38.99	$39.18	$39.38	$39.58	$39.78	$39.97	$40.17	$40.37	$40.58	$40.78	$40.98	$41.19
14	$49.16	$49.41	$49.65	$49.90	$50.15	$50.40	$50.65	$50.91	$51.16	$51.42	$51.67	$51.93
15	$59.36	$59.66	$59.96	$60.26	$60.56	$60.86	$61.17	$61.47	$61.78	$62.09	$62.40	$62.71

Francisco López Salas
Rogelio Estrada.R

consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
16	$75.46	$75.84	$76.22	$76.60	$76.98	$77.37	$77.75	$78.14	$78.53	$78.93	$79.32	$79.72
17	$86.08	$86.51	$86.94	$87.38	$87.82	$88.25	$88.70	$89.14	$89.58	$90.03	$90.48	$90.94
18	$96.73	$97.21	$97.70	$98.19	$98.68	$99.17	$99.67	$100.17	$100.67	$101.17	$101.68	$102.19
19	$107.37	$107.91	$108.45	$108.99	$109.53	$110.08	$110.63	$111.18	$111.74	$112.30	$112.86	$113.42
20	$118.05	$118.64	$119.23	$119.83	$120.43	$121.03	$121.64	$122.24	$122.86	$123.47	$124.09	$124.71
21	$140.63	$141.33	$142.04	$142.75	$143.46	$144.18	$144.90	$145.63	$146.35	$147.09	$147.82	$148.56
22	$151.90	$152.66	$153.43	$154.19	$154.96	$155.74	$156.52	$157.30	$158.09	$158.88	$159.67	$160.47
23	$163.21	$164.02	$164.84	$165.67	$166.50	$167.33	$168.17	$169.01	$169.85	$170.70	$171.55	$172.41
24	$174.53	$175.41	$176.28	$177.16	$178.05	$178.94	$179.83	$180.73	$181.64	$182.55	$183.46	$184.38
25	$185.88	$186.81	$187.74	$188.68	$189.62	$190.57	$191.53	$192.48	$193.45	$194.41	$195.39	$196.36
26	$211.02	$212.07	$213.13	$214.20	$215.27	$216.34	$217.43	$218.51	$219.61	$220.70	$221.81	$222.92
27	$222.96	$224.07	$225.19	$226.32	$227.45	$228.59	$229.73	$230.88	$232.03	$233.19	$234.36	$235.53
28	$234.93	$236.10	$237.28	$238.47	$239.66	$240.86	$242.06	$243.27	$244.49	$245.71	$246.94	$248.17
29	$246.91	$248.14	$249.38	$250.63	$251.88	$253.14	$254.41	$255.68	$256.96	$258.24	$259.53	$260.83
30	$258.92	$260.21	$261.51	$262.82	$264.14	$265.46	$266.78	$268.12	$269.46	$270.81	$272.16	$273.52
31	$289.85	$291.30	$292.75	$294.22	$295.69	$297.17	$298.65	$300.15	$301.65	$303.16	$304.67	$306.19
32	$302.50	$304.02	$305.54	$307.07	$308.60	$310.14	$311.69	$313.25	$314.82	$316.39	$317.97	$319.56
33	$315.23	$316.81	$318.39	$319.99	$321.59	$323.19	$324.81	$326.43	$328.07	$329.71	$331.36	$333.01
34	$327.93	$329.57	$331.22	$332.88	$334.54	$336.21	$337.89	$339.58	$341.28	$342.99	$344.70	$346.43
35	$340.67	$342.38	$344.09	$345.81	$347.54	$349.28	$351.02	$352.78	$354.54	$356.31	$358.09	$359.89
36	$375.52	$377.40	$379.29	$381.18	$383.09	$385.01	$386.93	$388.87	$390.81	$392.76	$394.73	$396.70
37	$388.94	$390.88	$392.84	$394.80	$396.78	$398.76	$400.75	$402.76	$404.77	$406.80	$408.83	$410.87
38	$402.40	$404.41	$406.43	$408.46	$410.51	$412.56	$414.62	$416.69	$418.78	$420.87	$422.98	$425.09
39	$415.85	$417.93	$420.02	$422.12	$424.23	$426.36	$428.49	$430.63	$432.78	$434.95	$437.12	$439.31
40	$429.36	$431.51	$433.67	$435.84	$438.02	$440.21	$442.41	$444.62	$446.84	$449.08	$451.32	$453.58
41	$469.76	$472.11	$474.47	$476.84	$479.22	$481.62	$484.03	$486.45	$488.88	$491.32	$493.78	$496.25
42	$484.01	$486.43	$488.86	$491.30	$493.76	$496.23	$498.71	$501.20	$503.71	$506.23	$508.76	$511.30

Francisco López Salas

Rogelio Estrada R.

consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
43	$498.26	$500.76	$503.26	$505.78	$508.30	$510.85	$513.40	$515.97	$518.55	$521.14	$523.75	$526.36
44	$512.49	$515.05	$517.63	$520.22	$522.82	$525.43	$528.06	$530.70	$533.35	$536.02	$538.70	$541.39
45	$526.80	$529.44	$532.08	$534.74	$537.42	$540.10	$542.80	$545.52	$548.25	$550.99	$553.74	$556.51
46	$541.15	$543.86	$546.58	$549.31	$552.06	$554.82	$557.59	$560.38	$563.18	$566.00	$568.83	$571.67
47	$555.51	$558.28	$561.07	$563.88	$566.70	$569.53	$572.38	$575.24	$578.12	$581.01	$583.91	$586.83
48	$569.91	$572.76	$575.62	$578.50	$581.39	$584.30	$587.22	$590.16	$593.11	$596.07	$599.05	$602.05
49	$584.28	$587.20	$590.14	$593.09	$596.06	$599.04	$602.03	$605.04	$608.07	$611.11	$614.16	$617.23
50	$598.73	$601.72	$604.73	$607.75	$610.79	$613.85	$616.92	$620.00	$623.10	$626.22	$629.35	$632.49
51	$646.92	$650.16	$653.41	$656.67	$659.96	$663.26	$666.57	$669.91	$673.26	$676.62	$680.01	$683.41
52	$662.12	$665.43	$668.75	$672.10	$675.46	$678.84	$682.23	$685.64	$689.07	$692.51	$695.98	$699.46
53	$677.28	$680.67	$684.07	$687.49	$690.93	$694.38	$697.85	$701.34	$704.85	$708.37	$711.92	$715.47
54	$692.53	$695.99	$699.47	$702.97	$706.48	$710.01	$713.56	$717.13	$720.72	$724.32	$727.94	$731.58
55	$707.76	$711.30	$714.86	$718.43	$722.02	$725.63	$729.26	$732.91	$736.57	$740.26	$743.96	$747.68
56	$723.06	$726.68	$730.31	$733.96	$737.63	$741.32	$745.02	$748.75	$752.49	$756.26	$760.04	$763.84
57	$738.36	$742.05	$745.76	$749.49	$753.24	$757.00	$760.79	$764.59	$768.41	$772.26	$776.12	$780.00
58	$753.69	$757.46	$761.24	$765.05	$768.88	$772.72	$776.58	$780.47	$784.37	$788.29	$792.23	$796.19
59	$769.06	$772.90	$776.77	$780.65	$784.56	$788.48	$792.42	$796.38	$800.37	$804.37	$808.39	$812.43
60	$784.46	$788.38	$792.33	$796.29	$800.27	$804.27	$808.29	$812.33	$816.39	$820.48	$824.58	$828.70
61	$845.55	$849.78	$854.03	$858.30	$862.59	$866.90	$871.24	$875.59	$879.97	$884.37	$888.79	$893.24
62	$861.78	$866.08	$870.41	$874.77	$879.14	$883.54	$887.95	$892.39	$896.86	$901.34	$905.85	$910.38
63	$878.01	$882.40	$886.81	$891.25	$895.70	$900.18	$904.68	$909.20	$913.75	$918.32	$922.91	$927.53
64	$894.29	$898.76	$903.25	$907.77	$912.31	$916.87	$921.45	$926.06	$930.69	$935.34	$940.02	$944.72
65	$910.60	$915.16	$919.73	$924.33	$928.95	$933.60	$938.27	$942.96	$947.67	$952.41	$957.17	$961.96
66	$926.94	$931.58	$936.23	$940.92	$945.62	$950.35	$955.10	$959.88	$964.67	$969.50	$974.35	$979.22
67	$943.34	$948.06	$952.80	$957.56	$962.35	$967.16	$972.00	$976.86	$981.74	$986.65	$991.59	$996.54
68	$959.73	$964.53	$969.35	$974.20	$979.07	$983.97	$988.89	$993.83	$998.80	$1,003.79	$1,008.81	$1,013.86
69	$976.15	$981.04	$985.94	$990.87	$995.82	$1,000.80	$1,005.81	$1,010.84	$1,015.89	$1,020.97	$1,026.08	$1,031.21

Francisco Lopez Solas

Rogelio Estrada R

consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
70	$992.60	$997.56	$1,002.55	$1,007.56	$1,012.60	$1,017.66	$1,022.75	$1,027.86	$1,033.00	$1,038.17	$1,043.36	$1,048.58
71	$1,064.22	$1,069.54	$1,074.89	$1,080.26	$1,085.67	$1,091.09	$1,096.55	$1,102.03	$1,107.54	$1,113.08	$1,118.65	$1,124.24
72	$1,081.53	$1,086.93	$1,092.37	$1,097.83	$1,103.32	$1,108.84	$1,114.38	$1,119.95	$1,125.55	$1,131.18	$1,136.84	$1,142.52
73	$1,098.91	$1,104.40	$1,109.92	$1,115.47	$1,121.05	$1,126.65	$1,132.29	$1,137.95	$1,143.64	$1,149.36	$1,155.10	$1,160.88
74	$1,116.28	$1,121.87	$1,127.47	$1,133.11	$1,138.78	$1,144.47	$1,150.19	$1,155.94	$1,161.72	$1,167.53	$1,173.37	$1,179.24
75	$1,133.70	$1,139.37	$1,145.07	$1,150.79	$1,156.55	$1,162.33	$1,168.14	$1,173.98	$1,179.85	$1,185.75	$1,191.68	$1,197.64
76	$1,151.19	$1,156.94	$1,162.73	$1,168.54	$1,174.38	$1,180.26	$1,186.16	$1,192.09	$1,198.05	$1,204.04	$1,210.06	$1,216.11
77	$1,168.66	$1,174.50	$1,180.37	$1,186.28	$1,192.21	$1,198.17	$1,204.16	$1,210.18	$1,216.23	$1,222.31	$1,228.42	$1,234.57
78	$1,185.59	$1,191.52	$1,197.48	$1,203.46	$1,209.48	$1,215.53	$1,221.60	$1,227.71	$1,233.85	$1,240.02	$1,246.22	$1,252.45
79	$1,202.52	$1,208.53	$1,214.58	$1,220.65	$1,226.75	$1,232.89	$1,239.05	$1,245.25	$1,251.47	$1,257.73	$1,264.02	$1,270.34
80	$1,219.52	$1,225.62	$1,231.75	$1,237.91	$1,244.10	$1,250.32	$1,256.57	$1,262.85	$1,269.17	$1,275.51	$1,281.89	$1,288.30
81	$1,303.17	$1,309.69	$1,316.24	$1,322.82	$1,329.43	$1,336.08	$1,342.76	$1,349.47	$1,356.22	$1,363.00	$1,369.82	$1,376.67
82	$1,320.99	$1,327.59	$1,334.23	$1,340.90	$1,347.61	$1,354.34	$1,361.12	$1,367.92	$1,374.76	$1,381.63	$1,388.54	$1,395.49
83	$1,338.84	$1,345.54	$1,352.27	$1,359.03	$1,365.82	$1,372.65	$1,379.51	$1,386.41	$1,393.34	$1,400.31	$1,407.31	$1,414.35
84	$1,356.75	$1,363.54	$1,370.35	$1,377.21	$1,384.09	$1,391.01	$1,397.97	$1,404.96	$1,411.98	$1,419.04	$1,426.14	$1,433.27
85	$1,374.64	$1,381.51	$1,388.42	$1,395.36	$1,402.34	$1,409.35	$1,416.40	$1,423.48	$1,430.60	$1,437.75	$1,444.94	$1,452.16
86	$1,392.57	$1,399.53	$1,406.53	$1,413.56	$1,420.63	$1,427.73	$1,434.87	$1,442.05	$1,449.26	$1,456.50	$1,463.79	$1,471.11
87	$1,410.50	$1,417.55	$1,424.64	$1,431.76	$1,438.92	$1,446.12	$1,453.35	$1,460.61	$1,467.92	$1,475.26	$1,482.63	$1,490.05
88	$1,428.45	$1,435.59	$1,442.77	$1,449.98	$1,457.23	$1,464.52	$1,471.84	$1,479.20	$1,486.60	$1,494.03	$1,501.50	$1,509.01
89	$1,446.29	$1,453.52	$1,460.79	$1,468.09	$1,475.43	$1,482.81	$1,490.22	$1,497.67	$1,505.16	$1,512.69	$1,520.25	$1,527.85
90	$1,464.37	$1,471.69	$1,479.05	$1,486.45	$1,493.88	$1,501.35	$1,508.86	$1,516.40	$1,523.98	$1,531.60	$1,539.26	$1,546.96
91	$1,495.52	$1,503.00	$1,510.51	$1,518.07	$1,525.66	$1,533.28	$1,540.95	$1,548.65	$1,556.40	$1,564.18	$1,572.00	$1,579.86
92	$1,512.89	$1,520.45	$1,528.05	$1,535.69	$1,543.37	$1,551.09	$1,558.85	$1,566.64	$1,574.47	$1,582.35	$1,590.26	$1,598.21
93	$1,530.30	$1,537.95	$1,545.64	$1,553.37	$1,561.13	$1,568.94	$1,576.78	$1,584.67	$1,592.59	$1,600.55	$1,608.56	$1,616.60
94	$1,547.68	$1,555.41	$1,563.19	$1,571.01	$1,578.86	$1,586.76	$1,594.69	$1,602.66	$1,610.68	$1,618.73	$1,626.82	$1,634.96
95	$1,565.05	$1,572.88	$1,580.74	$1,588.65	$1,596.59	$1,604.57	$1,612.60	$1,620.66	$1,628.76	$1,636.91	$1,645.09	$1,653.32
96	$1,582.41	$1,590.32	$1,598.28	$1,606.27	$1,614.30	$1,622.37	$1,630.48	$1,638.63	$1,646.83	$1,655.06	$1,663.34	$1,671.65

Francisco Lopez Salas
Rogelio Estrada R.

consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
97	$1,599.78	$1,607.78	$1,615.82	$1,623.90	$1,632.02	$1,640.18	$1,648.38	$1,656.62	$1,664.90	$1,673.23	$1,681.59	$1,690.00
98	$1,617.19	$1,625.28	$1,633.40	$1,641.57	$1,649.78	$1,658.03	$1,666.32	$1,674.65	$1,683.02	$1,691.44	$1,699.89	$1,708.39
99	$1,634.54	$1,642.71	$1,650.92	$1,659.18	$1,667.47	$1,675.81	$1,684.19	$1,692.61	$1,701.07	$1,709.58	$1,718.13	$1,726.72
100	$1,651.89	$1,660.15	$1,668.45	$1,676.80	$1,685.18	$1,693.61	$1,702.07	$1,710.59	$1,719.14	$1,727.73	$1,736.37	$1,745.05
101	$1,669.26	$1,677.61	$1,686.00	$1,694.43	$1,702.90	$1,711.41	$1,719.97	$1,728.57	$1,737.21	$1,745.90	$1,754.63	$1,763.40
102	$1,686.64	$1,695.07	$1,703.55	$1,712.07	$1,720.63	$1,729.23	$1,737.88	$1,746.57	$1,755.30	$1,764.08	$1,772.90	$1,781.76
103	$1,703.98	$1,712.50	$1,721.06	$1,729.67	$1,738.31	$1,747.01	$1,755.74	$1,764.52	$1,773.34	$1,782.21	$1,791.12	$1,800.07
104	$1,721.35	$1,729.95	$1,738.60	$1,747.30	$1,756.03	$1,764.81	$1,773.64	$1,782.50	$1,791.42	$1,800.37	$1,809.38	$1,818.42
105	$1,774.24	$1,783.11	$1,792.03	$1,800.99	$1,809.99	$1,819.04	$1,828.14	$1,837.28	$1,846.46	$1,855.70	$1,864.97	$1,874.30
106	$1,798.48	$1,807.47	$1,816.51	$1,825.59	$1,834.72	$1,843.90	$1,853.12	$1,862.38	$1,871.69	$1,881.05	$1,890.46	$1,899.91
107	$1,822.92	$1,832.04	$1,841.20	$1,850.40	$1,859.66	$1,868.95	$1,878.30	$1,887.69	$1,897.13	$1,906.61	$1,916.15	$1,925.73
108	$1,847.47	$1,856.70	$1,865.99	$1,875.32	$1,884.69	$1,894.12	$1,903.59	$1,913.11	$1,922.67	$1,932.28	$1,941.95	$1,951.66
109	$1,872.17	$1,881.53	$1,890.93	$1,900.39	$1,909.89	$1,919.44	$1,929.04	$1,938.68	$1,948.38	$1,958.12	$1,967.91	$1,977.75
110	$1,896.97	$1,906.46	$1,915.99	$1,925.57	$1,935.20	$1,944.87	$1,954.60	$1,964.37	$1,974.19	$1,984.06	$1,993.98	$2,003.95
111	$1,921.97	$1,931.58	$1,941.24	$1,950.95	$1,960.70	$1,970.50	$1,980.36	$1,990.26	$2,000.21	$2,010.21	$2,020.26	$2,030.36
112	$1,947.07	$1,956.80	$1,966.59	$1,976.42	$1,986.30	$1,996.23	$2,006.21	$2,016.25	$2,026.33	$2,036.46	$2,046.64	$2,056.87
113	$1,972.34	$1,982.20	$1,992.11	$2,002.07	$2,012.08	$2,022.14	$2,032.25	$2,042.42	$2,052.63	$2,062.89	$2,073.20	$2,083.57
114	$1,997.73	$2,007.71	$2,017.75	$2,027.84	$2,037.98	$2,048.17	$2,058.41	$2,068.70	$2,079.05	$2,089.44	$2,099.89	$2,110.39
115	$2,023.24	$2,033.35	$2,043.52	$2,053.74	$2,064.01	$2,074.33	$2,084.70	$2,095.12	$2,105.60	$2,116.12	$2,126.71	$2,137.34
116	$2,048.89	$2,059.14	$2,069.43	$2,079.78	$2,090.18	$2,100.63	$2,111.13	$2,121.69	$2,132.30	$2,142.96	$2,153.67	$2,164.44
117	$2,074.73	$2,085.10	$2,095.53	$2,106.00	$2,116.53	$2,127.12	$2,137.75	$2,148.44	$2,159.18	$2,169.98	$2,180.83	$2,191.73
118	$2,100.65	$2,111.16	$2,121.71	$2,132.32	$2,142.98	$2,153.70	$2,164.47	$2,175.29	$2,186.17	$2,197.10	$2,208.08	$2,219.12
119	$2,126.74	$2,137.37	$2,148.06	$2,158.80	$2,169.59	$2,180.44	$2,191.34	$2,202.30	$2,213.31	$2,224.38	$2,235.50	$2,246.68
120	$2,152.98	$2,163.74	$2,174.56	$2,185.43	$2,196.36	$2,207.34	$2,218.38	$2,229.47	$2,240.62	$2,251.82	$2,263.08	$2,274.40
121	$2,179.35	$2,190.25	$2,201.20	$2,212.21	$2,223.27	$2,234.38	$2,245.55	$2,256.78	$2,268.07	$2,279.41	$2,290.80	$2,302.26
122	$2,205.83	$2,216.86	$2,227.94	$2,239.08	$2,250.28	$2,261.53	$2,272.84	$2,284.20	$2,295.62	$2,307.10	$2,318.64	$2,330.23
123	$2,232.46	$2,243.63	$2,254.84	$2,266.12	$2,277.45	$2,288.84	$2,300.28	$2,311.78	$2,323.34	$2,334.96	$2,346.63	$2,358.37

Francisco Lopez Salas
Rogelio Estrada R

consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
124	$2,259.24	$2,270.54	$2,281.89	$2,293.30	$2,304.77	$2,316.29	$2,327.87	$2,339.51	$2,351.21	$2,362.97	$2,374.78	$2,386.66
125	$2,286.19	$2,297.62	$2,309.11	$2,320.66	$2,332.26	$2,343.92	$2,355.64	$2,367.42	$2,379.25	$2,391.15	$2,403.11	$2,415.12
126	$2,313.24	$2,324.81	$2,336.43	$2,348.11	$2,359.85	$2,371.65	$2,383.51	$2,395.43	$2,407.41	$2,419.44	$2,431.54	$2,443.70
127	$2,340.44	$2,352.14	$2,363.90	$2,375.72	$2,387.60	$2,399.54	$2,411.53	$2,423.59	$2,435.71	$2,447.89	$2,460.13	$2,472.43
128	$2,367.78	$2,379.62	$2,391.52	$2,403.47	$2,415.49	$2,427.57	$2,439.71	$2,451.90	$2,464.16	$2,476.48	$2,488.87	$2,501.31
129	$2,395.27	$2,407.24	$2,419.28	$2,431.37	$2,443.53	$2,455.75	$2,468.03	$2,480.37	$2,492.77	$2,505.23	$2,517.76	$2,530.35
130	$2,422.86	$2,434.97	$2,447.15	$2,459.38	$2,471.68	$2,484.04	$2,496.46	$2,508.94	$2,521.48	$2,534.09	$2,546.76	$2,559.50
131	$2,450.61	$2,462.87	$2,475.18	$2,487.56	$2,500.00	$2,512.50	$2,525.06	$2,537.68	$2,550.37	$2,563.12	$2,575.94	$2,588.82
132	$2,478.50	$2,490.89	$2,503.34	$2,515.86	$2,528.44	$2,541.08	$2,553.79	$2,566.56	$2,579.39	$2,592.29	$2,605.25	$2,618.27
133	$2,506.56	$2,519.09	$2,531.68	$2,544.34	$2,557.06	$2,569.85	$2,582.70	$2,595.61	$2,608.59	$2,621.63	$2,634.74	$2,647.92
134	$2,534.71	$2,547.38	$2,560.12	$2,572.92	$2,585.78	$2,598.71	$2,611.71	$2,624.77	$2,637.89	$2,651.08	$2,664.33	$2,677.66
135	$2,563.03	$2,575.84	$2,588.72	$2,601.67	$2,614.67	$2,627.75	$2,640.89	$2,654.09	$2,667.36	$2,680.70	$2,694.10	$2,707.57
136	$2,591.48	$2,604.44	$2,617.46	$2,630.55	$2,643.70	$2,656.92	$2,670.21	$2,683.56	$2,696.97	$2,710.46	$2,724.01	$2,737.63
137	$2,620.07	$2,633.17	$2,646.34	$2,659.57	$2,672.87	$2,686.23	$2,699.66	$2,713.16	$2,726.73	$2,740.36	$2,754.06	$2,767.83
138	$2,648.81	$2,662.05	$2,675.36	$2,688.74	$2,702.18	$2,715.69	$2,729.27	$2,742.92	$2,756.63	$2,770.42	$2,784.27	$2,798.19
139	$2,677.69	$2,691.08	$2,704.53	$2,718.05	$2,731.64	$2,745.30	$2,759.03	$2,772.82	$2,786.69	$2,800.62	$2,814.63	$2,828.70
140	$2,706.68	$2,720.22	$2,733.82	$2,747.49	$2,761.22	$2,775.03	$2,788.91	$2,802.85	$2,816.86	$2,830.95	$2,845.10	$2,859.33
141	$2,735.84	$2,749.52	$2,763.27	$2,777.09	$2,790.97	$2,804.93	$2,818.95	$2,833.05	$2,847.21	$2,861.45	$2,875.76	$2,890.14
142	$2,765.11	$2,778.94	$2,792.83	$2,806.79	$2,820.83	$2,834.93	$2,849.11	$2,863.35	$2,877.67	$2,892.06	$2,906.52	$2,921.05
143	$2,794.54	$2,808.52	$2,822.56	$2,836.67	$2,850.85	$2,865.11	$2,879.43	$2,893.83	$2,908.30	$2,922.84	$2,937.46	$2,952.14
144	$2,824.11	$2,838.23	$2,852.42	$2,866.68	$2,881.02	$2,895.42	$2,909.90	$2,924.45	$2,939.07	$2,953.77	$2,968.53	$2,983.38
145	$2,853.81	$2,868.08	$2,882.42	$2,896.83	$2,911.32	$2,925.87	$2,940.50	$2,955.21	$2,969.98	$2,984.83	$2,999.76	$3,014.76
146	$2,883.65	$2,898.07	$2,912.56	$2,927.12	$2,941.76	$2,956.47	$2,971.25	$2,986.10	$3,001.03	$3,016.04	$3,031.12	$3,046.28
147	$2,913.63	$2,928.20	$2,942.84	$2,957.56	$2,972.34	$2,987.21	$3,002.14	$3,017.15	$3,032.24	$3,047.40	$3,062.64	$3,077.95
148	$2,943.75	$2,958.47	$2,973.26	$2,988.13	$3,003.07	$3,018.08	$3,033.18	$3,048.34	$3,063.58	$3,078.90	$3,094.30	$3,109.77
149	$2,974.03	$2,988.90	$3,003.84	$3,018.86	$3,033.95	$3,049.12	$3,064.37	$3,079.69	$3,095.09	$3,110.56	$3,126.12	$3,141.75
150	$3,096.79	$3,112.27	$3,127.83	$3,143.47	$3,159.19	$3,174.98	$3,190.86	$3,206.81	$3,222.85	$3,238.96	$3,255.16	$3,271.43

Francisco Lopez Salas

Rogelio Estrada R

En consumos mayores a 150 m^3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Precio por M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
De 151 a 200	$20.54	$20.64	$20.75	$20.85	$20.95	$21.06	$21.16	$21.27	$21.38	$21.48	$21.59	$21.70
Más de 200	$23.80	$23.91	$24.03	$24.15	$24.27	$24.40	$24.52	$24.64	$24.76	$24.89	$25.01	$25.14

f) Servicio para instituciones educativas públicas:

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos sobre la tarifa aplicable al servicio público.

II. Servicio de alcantarillado.

El servicio de alcantarillado se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe facturado de agua.

III. Servicio de tratamiento.

El servicio de tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 9% sobre el importe facturado de agua.

IV. Contratos para todos los giros.

Concepto	Tarifa
a) Contrato de agua potable	$212.46
b) Contrato de descarga de agua residual	$212.46

V. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

Tipo	½"	¾"	1"	11/2"	2"
Tipo BT	$533.69	$1,609.68	$2,679.48	$3,311.16	$5,337.21
Tipo BP	$747.27	$1,831.17	$2,900.92	$3,532.71	$5,559.03
Tipo CT	$960.85	$3,189.00	$4,329.69	$5,400.06	$8,081.57
Tipo CP	$2,028.57	$4,094.70	$5,235.28	$6,305.68	$8,987.30
Tipo LT	$1,281.20	$4,635.99	$5,915.90	$7,135.26	$10,348.16
Tipo LP	$3,096.56	$6,146.80	$7,406.01	$8,607.53	$12,200.33

Metro adicional	½"	1"
Metro adicional terracería	$225.74	$389.90
Metro adicional pavimento	$379.77	$543.92

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

a) B Toma en banqueta

b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud

c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

d) T Terracería

e) P Pavimento

VI. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	$410.49
b) Para tomas de ¾ de pulgada	$584.89
c) Para tomas de 1 pulgada	$800.63
d) Para tomas de 1½ pulgadas	$1,279.17
e) Para tomas de 2 pulgadas	$1,810.31

VII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	$769.12	$1,334.51
b) Para tomas de ¾ de pulgada	$708.06	$2,145.68
c) Para tomas de 1 pulgada	$2,425.52	$3,535.90
d) Para tomas de 1½ pulgadas	$9,445.70	$13,838.88
e) Para tomas de 2 pulgadas	$12,783.82	$16,657.84

VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

Incluyendo excavación

Tubería de PVC	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	$4,086.24	$2,874.75	$811.01	$595.25
Descarga de 8"	$4,651.04	$3,470.24	$851.98	$636.36
Descarga de 10"	$5,933.99	$4,685.56	$1,016.88	$781.54
Descarga de 12"	$7,277.02	$6,028.59	$1,197.22	$933.93

No incluye excavación

Tubería de PVC	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	$3,449.64	$2,258.62	$708.06	$492.58
Descarga de 8"	$4,034.79	$2,854.00	$749.40	$533.69

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

Francisco Lopez Salas
Rogelio Estrada R

IX. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	$8.86
b) Constancias de no adeudo	Constancia	$51.60
c) Cambios de titular	Toma	$64.89
d) Suspensión voluntaria	Cuota	$323.12

X. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Importe
a) Por m3 de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	$7.74
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m2	$3.23
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	$344.73
d) Reconexión de toma en la red, por toma	$553.90
e) Reconexión de drenaje, por descarga	$622.82
f) Reubicación del medidor, por toma	$645.83
g) Agua para pipas (sin transporte) por m3	$22.97
h) Transporte de agua potable en pipa, por viaje	$639.89
i) Reinstalación de toma	$323.73

XI. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

Francisco Lopez Salas
Rogelio Estrada R

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Tratamiento	Total
Popular	$5,112.40	$2,233.82	$2,900.88	$10,247.10
Interés social	$5,751.45	$2,513.05	$3,263.50	$11,527.99
Residencial	$6,390.51	$2,792.26	$3,626.11	$12,808.88
Campestre	$8,520.67	$3,723.03	$4,834.81	$17,078.52

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión:

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos, a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de explotación	m3 anual	$5.22
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	$127,559.78

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Francisco López Salas
Rogelio Estrada R.

Concepto	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m2	$596.16
b) Por cada metro cuadrado excedente	$2.32

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de $6,709.34.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de $239.01 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos para fraccionamientos:

Concepto	Importe
c) En proyectos de hasta 50 lotes	$3,829.92
d) Por cada lote excedente	$25.68
e) Por supervisión de obra por lote/mes	$123.43

Recepción de obras para fraccionamientos:

Concepto	Importe
f) Recepción de obras hasta 50 lotes	$12,649.70
g) Recepción de lote o vivienda excedente	$50.59

Para efecto de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c y d.

XIII. Incorporaciones no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Incorporación de nuevos desarrollos	Litro por segundo
a) A las redes de agua potable	$426,926.70
b) A las redes de drenaje sanitario	$202,137.63

XIV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
Popular	$2,238.44	$846.62	$3,085.07
Interés social	$2,978.03	$1,109.19	$4,087.22
Residencial	$3,679.53	$1,380.97	$5,060.50
Campestre	$7,784.26		$7,784.26

XV. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales y venta de agua tratada.

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 1 a 300, el 14% sobre el monto facturado.

2. De 301 a 2000, el 18% sobre el monto facturado.

3. Más de 2000, el 20% sobre el monto facturado.

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible, $0.37 por m³.

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga, $0.51 por kilogramo.

d) Por venta de agua tratada, $3.83 por m³.

e) Por recepción de aguas residuales provenientes de fosas sépticas y de baños móviles, $14.70 por m³.

f) Por venta de lodos producto del proceso de tratamiento, $0.43 por kilogramo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

T A R I F A

I.	$1,194.43	Mensual
II.	$2,388.85	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:

a) En fosa común sin caja Exento

b) En fosa común con caja $48.90

c) Por un quinquenio $268.34

d) Costo por gaveta subterránea $7,176.00

e) Permiso para la construcción de gaveta $210.72

f) Costo por gaveta superficial $9,309.73

Francisco López Salas
Rogelio Estrada R

I. Permiso por depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad $621.09

II. Licencia para colocación de lápida en fosa o gaveta $225.31

V. Licencia para construcción de monumentos $225.30

VI. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio $237.70

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

Por sacrificio de animales:

I. Ganado vacuno, por cabeza $118.09

II. Ganado porcino, por cabeza $47.24

III. Ganado caprino, por cabeza $21.04

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se cobrarán a una cuota de $494.24 por elemento policial, en eventos particulares, por evento.

Francisco López Salas

Rogelio Estrada. R

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por permiso de construcción, de acuerdo a lo siguiente:

A) Uso Habitacional:

1. Marginado: $101.73 por vivienda.

Los inmuebles de hasta 45 metros cuadrados tendrán descuento del 50% y los inmuebles de hasta 70 metros cuadrados pagarán $3.95 por metro cuadrado excedente.

2. Económico:

a) Hasta 70 metros cuadrados, $243.64.

b) Más de 70 metros cuadrados, por metro cuadrado excedente, $4.50.

3. Media: $6.45 por m².

B) Uso Especializado:

Hoteles, cines, iglesias, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada, $10.12 por m².

C) Bardas y muros: $2.12 por metro lineal.

D) Otros usos:

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas, $8.59 por m².

2. Bodegas, talleres y naves industriales, $2.12 por m².

II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo.
III. Por prórroga de permiso de construcción, se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, $8.59 por m².
V. Por peritaje de evaluación de riesgo, $4.26 por metro cuadrado de construcción.

En inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa se cobrarán $8.59 por metro cuadrado de construcción.

VI. Por permiso de división, $226.18.
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso habitacional, $1,307.30.

Los inmuebles de hasta 300 metros cuadrados tendrán descuento del 66%.

Los inmuebles de más de 300 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados tendrán descuento del 57%.

VIII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso industrial, $1,479.99.

Se otorgará descuento del 24.70% para los predios de hasta 1000 metros cuadrados.

Francisco López Salas
Rogelio Estrada R.

Se otorgará descuento del 11.70% para los predios de más de 1000 metros cuadrados hasta 5000 metros cuadrados.

IX. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial, $1,857.08.

Se otorgará descuento del 79.89% para los predios de hasta 100 metros cuadrados.

Se otorgará descuento del 39.94% para los predios de más de 100 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados.

Se otorgará descuento del 20.35% para los predios de más de 500 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados.

Se otorgará descuento del 10.30% para los predios de más de 1000 metros cuadrados hasta 5000 metros cuadrados.

X. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VII, VIII y IX.

XI. Por la certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de $74.48.

XII. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:

A) Por uso habitacional, por vivienda, $507.90.

B) Zona marginada, exento.

C) Para otros usos, $927.82.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.

Francisco Lopez Salas
Rogelio Estrada.R

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 20. Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará un 40% de lo que resulte de la cuota fija de $82.10 más el 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea, $207.88.

b) Por cada una de las hectáreas excedentes, $8.62.

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea, $1,603.06.

b) Superiores a una hectárea y hasta 20 hectáreas, $207.92.

c) Superiores a 20 hectáreas, $171.41.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Francisco López Salas
Rogelio Estrada R

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

T A R I F A

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, $0.09 por m² de superficie vendible.

II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, $0.09 por m² de superficie vendible.

III. Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra:

a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como de conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios, $2.77 por lote.

b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turístico, recreativo-deportivos, $0.09 por m² de superficie vendible.

IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones, 0.6%.

b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio, 0.9%.

V. Por el permiso de venta, $0.09 por m².

Francisco Lopez Salas
Rogelio Estrada R

VI. VI .Por el permiso de modificación de traza, $0.09 por m².

VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, $0.09 por m².

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 22. Los derechos por la expedición de permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

a) Adosados, $692.31.

b) Autosoportados espectaculares, $100.00.

c) Pinta de bardas, $92.31.

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

a) Toldos y carpas, $978.81.

b) Bancas y cobertizos publicitarios, $141.50.

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano, $139.89.

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

a) Fija, $47.23.

b) Móvil:

1. En vehículos de motor, $116.28.

2. En cualquier otro medio móvil, $9.92.

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

a) Mampara en la vía pública, por día, $21.79.

b) Tijera, por mes, $71.86.

c) Comercios ambulantes, por mes, $116.93.

d) Mantas, por mes, $70.83.

e) Inflables, por día, $94.46.

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 23. Los derechos por la expedición de certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz, $49.50.

II. Constancia de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, $117.04.

III. Carta de origen, $49.50.

IV. Por las certificaciones que expida el secretario del Ayuntamiento o constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, $49.50.

Francisco Lopez Salas
Rogelio Estrada R

SECCIÓN UNDÉCIMA

SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 24. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por otorgamiento de concesión para el servicio público de transporte urbano y suburbano, $9,401.10.

II. Por transmisión de derechos de concesión, $9,401.10.

III. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano, $939.41.

IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción, $152.61.

V. Por permiso para servicio extraordinario, por día, $325.26.

VI. Por constancia de despintado, $63.23.

VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario, $197.39.

VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año, $1,152.76.

SECCIÓN DUODÉCIMA

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancia de no infracción se cobrarán a una cuota de $80.46.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

Atención y servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocampo:

I. Atención psicológica $43.68
II. Terapia física $33.00

Los cobros materia de asistencia y salud pública referidos en este artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por los servicios municipales.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 27. Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura se cubrirán a una cuota de $107.19 por inscripción a talleres culturales.

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORA
SECCIÓN ÚNICA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 28. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 29. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 30. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 31. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 32. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago.

II. Por la del embargo.

Francisco Lopez Salas
Rogelio Estrada R

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 33. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 34. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 35. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS

Francisco López Salas
Rogelio Estrada R.

FISCALES
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 36. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2024 será de $354.18 de conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Asimismo, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean dados en comodato a favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales, pagarán la cuota mínima de impuesto predial.

Artículo 37. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2024 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 38. Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 50%. Solamente se hará el descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

El descuento será solamente para consumos iguales o menores a diez metros cúbicos mensuales y se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes a ese consumo, se cobrarán al precio que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

Francisco López Salas
Rogelio Estrada R

Las instituciones públicas, escuelas, centros de atención e instituciones de beneficencia que utilicen agua tratada, pagarán cada metro cúbico con un descuento del 25%.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 39. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 40. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

1. Urbano.

Cuota mínima anual	Cuota mínima anual1	Tarifa
	$354.18	$13.69
$354.19	$404.70	$15.79
$404.71	$657.60	$20.52
$657.61	$986.41	$34.20
$986.42	$1,315.20	$47.88
$1,315.21	$1,644.01	$61.55
$1,644.02	$1,972.82	$75.22
$1,972.83	$2,301.61	$88.90
$2,301.62	$2,630.42	$102.59

Francisco López Salas
Rogelio Estrada R.

Cuota mínima anual	Cuota mínima anual1	Tarifa
$2,630.43	$2,959.22	$116.27
$2,959.23	$3,288.03	$129.95
$3,288.04	en adelante...	$143.61

2. Rústico.

Cuota mínima anual	Cuota mínima anual1	Tarifa
	$354.18	$13.69
$354.19	$657.60	$19.15
$657.61	$1,315.20	$41.05
$1,315.21	$1,972.82	$68.39
$1,972.83	$2,630.42	$95.74
$2,630.43	$3,288.03	$123.10
$3,288.04	$3,945.62	$150.45
$3,945.63	$4,603.23	$177.82
$4,603.24	$5,260.84	$205.18
$5,260.85	$5,918.44	$232.53
$5,918.45	$6,576.04	$259.88
$6,576.05	$7,233.65	$287.25
$7,233.66	$7,891.25	$314.60
$7,891.26	$8,548.86	$341.96
$8,548.87	en adelante...	$369.32

Francisco López Salas
Rogelio Estrada R

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 41. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 20 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 42. Los derechos por la expedición de certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 23 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 43. Cuando los servicios en materia de asistencia y salud pública a que se refiere el artículo 26 de esta Ley, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio para acreditar dicha situación, con base en los siguientes criterios:

I. Ingreso familiar;
II. Número de dependientes económicos;
III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
IV. Zona habitacional; y
V. Edad de los solicitantes.

Francisco López Salas
Rogelio Estrada R

Criterio	Rangos	Puntos
Ingreso familiar (semanal). 40 puntos.	–$499.99	100
	$500.00-$600.00	40
	$600.01-$700.00	30
	$700.01-$800.00	20
	$800.01-$900.00	10
Número de dependientes económicos. 20 puntos.	10-8	20
	07-5	15
	4-2	10
	1	5
Acceso a los sistemas de salud. 10 puntos.	IMSS	1
	ISSSTE	1
	ISAPEG	5
	Ninguno	10
Condiciones de la vivienda. 20 puntos.	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
Edad del solicitante. 10 puntos.	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo a los puntos, se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de condonación
100-80	100%
79-60	75%
59-40	50%
39-1	25%

Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en la presente ley, sean requeridos por personas, que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio. Para acceder a la condonación total o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 44. Por los servicios prestados por la casa de la cultura, se podrá otorgar un descuento del 100% atendiendo a la demanda de los servicios.

CAPÍTULO UNDÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL
SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 45. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que

Francisco Lopez Salas
Rogelio Estrada. R

les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES
SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 46. Las cantidades que resulten de la aplicación de tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Francisco López Solas
Rogelio Estrada R

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025
MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 5

Lic. Erick Silvano Montemayor Lara
Presidente Municipal

Mtra. Ma. De la Luz Rangel Reyes
Síndica del H. Ayuntamiento

C. Morelia Aguilar Lara
Regidora del H. Ayuntamiento

C. Rogelio Estrada Romero
Regidor del H. Ayuntamiento

C. Ma. Araceli Saavedra Aranda
Regidora del H. Ayuntamiento

C. Francisco López Salas
Regidor del H. Ayuntamiento

Lic. Silvia Soto Claudio
Regidora del H. Ayuntamiento

C. Sandra Martínez Capuchino
Regidora del H. Ayuntamiento

C. Daniela Martínez Navarro
Regidora del H. Ayuntamiento

C. José Emilio Ayala Lozano
Regidor del H. Ayuntamiento

Atentamente
Ocampo, Gto., a 11 de noviembre de 2024
Doy Fe

Tec. José de Jesús Aranda Esquivel
Secretario del H. Ayuntamiento

PUEBLO NUEVO; GTO., 11 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

OFICIO NO. PMPNTM/308/2024

DESPACHO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO, GTO

DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO.
PRESENTE:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c) tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV; y 117, fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 25 fracción I, inciso a) y fracción IV, inciso b) de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y el artículo 20 párrafo segundo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Guanajuato; presenta a esta Legislatura la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2025", remitiendo para ello lo siguiente:

a) Acta del Ayuntamiento de la sesión número 04 de fecha 11 de Noviembre del 2024 en la cual se aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo, Gto., para el ejercicio fiscal del 2025;
b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2025, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. ayuntamiento; compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo;
c) El archivo editable de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2025 y sus anexos correspondientes;

d) Anexos

a. ***Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos LDF***
b. ***Formato 7 b) Proyecciones de Egresos LDF***
c. ***Formato 7 c) Resultados de ingresos LDF***
d. ***Formato 7 d) Resultados de egresos LDF***
e. ***Formato 8 Informe sobre Estudios Actuariales LDF***
f. ***Oficio con número de predios registrados en el Municipio.***
g. ***COG para tarifa DAP***

Lo anterior para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.

Atentamente.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PUEBLO NUEVO, GTO.

Dr. Leonardo Solórzano Villanueva
Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Gto

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
PUEBLO NUEVO, GTO

Lic. Valeria Pantoja González
Secretaria del H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Gto

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

AUTORIDAD CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información General

Folio:	9296		
Documento:	IntegracionLI24-2025-1211-1302.zip		
Digestión:	A64D3A2BC5755CDE2FE02FFB1E7E27E4DDEBED7C01AE7EF96FC0DBA3781833CC	**Algoritmo:**	SHA256
Aplicación Origen:	SLI - Sistema de Leyes de Ingresos		
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO		

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	VALERIA PANTOJA GONZALEZ	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.16	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	Central: 12/11/2024 07:07:58 p. m. - Local: 12/11/2024 01:07:58 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	85-a4-9f-0d-8c-8d-2e-21-e3-f4-9b-7d-e0-ce-fd-66-1e-da-06-6b-b6-d8-c6-eb-ad-b2-d2-23-97-48-9b-7b-64-a1-ca-44-1e-2a-cc-73-7f-2a-cd-6e-88-1d-6f-41-17-b1-27-17-37-7d-fc-f1-19-24-8e-cc-f1-0d-8b-5d-de-f1-27-1a-9e-e7-1d-ca-a2-9a-93-32-2b-1d-6a-ec-1b-42-15-ec-ab-f1-11-a7-ac-65-08-91-b5-3f-0b-87-ba-18-06-82-41-45-3f-be-c6-33-08-12-c9-aa-71-7d-39-47-23-11-1a-59-b5-35-8f-58-ed-3b-5c-0c-29-91-4e-c6-fb-ba-40-2f-87-0c-f9-e3-fd-ec-7c-6f-4f-6b-b1-a8-bf-b1-f2-fe-90-98-15-e8-8d-9c-38-5f-ba-b5-fb-a4-8c-22-53-76-ec-43-39-57-0a-f2-6a-1e-a1-bd-74-fe-a5-c8-a5-e9-3d-0f-b1-72-1b-42-c1-8c-8e-15-fd-60-7c-5a-75-b1-74-2f-7a-c7-b7-ce-7e-98-ff-f8-5b-f1-67-0b-79-27-84-f9-fe-82-9f-00-cc-f7-55-b4-15-26-31-6d-ba-48-23-77-73-ba-b1-1b-34-34-de-a5-09-29-bc-d9-0c-78-9d-ff-bd-92-ee-b5-95-42-51-3c		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	Central: 12/11/2024 07:09:48 p. m. - Local: 12/11/2024 01:09:48 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	Central: 12/11/2024 07:10:10 p. m. - Local: 12/11/2024 01:10:10 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638670138104666563
Datos Estampillados:	F9sUGe2GGg0KsSQyswWUVN2k7kA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	384841805
Fecha (UTC/CDMX):	Central: 12/11/2024 07:09:23 p. m. - Local: 12/11/2024 01:09:23 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	RITA GONZALEZ GUTIERREZ	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.96	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	Central: 12/11/2024 09:47:22 p. m. - Local: 12/11/2024 03:47:22 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	79-d1-2b-2e-2b-f4-35-ca-06-30-a8-d6-d7-55-97-93-4f-fe-6f-87-cd-f1-f9-3e-74-64-8a-ac-79-c2-c7-bf-e0-65-3e-40-67-7f-0e-34-3e-0a-31-2d-bd-b0-45-c6-4a-b0-73-e0-3d-73-27-ab-d4-38-c2-73-10-e6-8f-ec-ed-90-f5-1e-ea-a5-a8-f5-dc-a3-37-4e-1c-b5-0e-3c-ec-18-ca-9e-93-50-0f-89-d3-00-00-3c-b9-32-7e-94-02-ab-4a-a5-31-02-0d-00-e5-35-2a-00-c9-71-5a-b3-50-df-45-19-f8-04-32-2c-b8-0e-37-a2-d0-38-a9-83-bb-9a-f4-9b-76-9c-7a-99-d4-d2-74-d3-59-fb-1e-61-52-86-c3-49-d1-41-19-6d-0f-69-4a-97-e1-b3-1a-4c-99-ad-1d-84-68-fc-5b-91-45-ef-6a-58-22-b9-77-d5-c0-da-a5-ca-f0-36-e3-f0-e6-1f-68-60-38-ff-a2-5e-d2-c4-c3-c0-1f-08-ce-4c-92-54-ff-23-24-2a-4a-c5-91-5d-58-06-b6-66-bf-75-27-8c-2e-6e-c5-3d-b1-a7-fe-c5-c1-95-28-ad-61-df-f3-40-e9-a1-15-4f-5d-54-86-52-24-8f-4b-1c-55-36-44-e1-d7-40-87-f2-7a-66		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	Central: 12/11/2024 09:49:13 p. m. - Local: 12/11/2024 03:49:13 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	Central: 12/11/2024 09:49:36 p. m. - Local: 12/11/2024 03:49:36 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	384868835
Fecha (UTC/CDMX):	Central: 12/11/2024 09:48:49 p. m. - Local: 12/11/2024 03:48:49 p. m.
Nombre del	Advantage Security PSC NOM151

Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	**Emisor Certificado TSP:**	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	**Emisor:**	
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	**Identificador de Respuesta TSP:**	638670233767528030	**Número de Serie:**	2c
		Datos Estampillados:	XqzQ59gJ4JGnEM1j+hjw3LBojzU=		

Exposición de Motivos del Municipio de PUEBLO NUEVO

El H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo Guanajuato, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 1999, en su fracción II, VI y V y con el fin de otorgar en el ámbito normativo, pleno y cabal cumpliendo al Imperativo Federal. Entre otras adecuaciones, se adiciono en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pueblo Nuevo Guanajuato 2025.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda Pública Municipal.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo para el ejercicio fiscal 2025, contempla una estructura normativa acorde a los criterios técnicos emitidos por el H. Congreso del Estado de Guanajuato para el ejercicio que nos ocupa.

Se encentra estructurada en los siguientes capítulos:

Capítulo I. - De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Capítulo 2. - De los Conceptos de Ingresos

Capítulo 3. - De los Impuestos

Capítulo 4. - De los Derechos

Capítulo 5. - De las Contribuciones de Mejora

Capítulo 6. - De los Productos

Capítulo 7. - De los Aprovechamientos

Capítulo 8. – De las Participaciones

Capítulo 9. - De los Ingresos Extraordinarios

Capítulo 10. – De los Medios de Defensa Aplicables en Impuesto Predial

Capítulo 11. – De los Ajustes

Cada capítulo se conforma por títulos, secciones, artículos (párrafos, Apartados, fracciones e incisos)

La base considerada para la elaboración de la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo del ejercicio fiscal 2025, y atendiendo lo establecido en el artículo 5 y artículo 18 fue la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de los capítulos, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinaran a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinaciones y las leyes en que se fundamenten.

Jurídico

La citada fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que son Obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Por lo que respecta a la propuesta, se señala en el Artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, las tarifas correspondientes a dicho servicio, se pagaran de conformidad con lo que establezca la Ley de Ingresos para el Municipio, así mismo, podrá ejercer la facultad económica-coactiva, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento.

Los ingresos tributarios tienen como finalidad costear los servicios públicos que el Estado protesta, por lo que tales servicios deben representar para el particular un beneficiario equivalente a las contribuciones efectuadas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confirma el postulado básico del derecho fiscal relativo, a que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule. Es decir los impuestos se deben establecer por medio de leyes, tanto desde el punto de vista material, como formal, por medio de disposiciones de carácter general, impersonal y emanando del Poder Legislativo.

Administrativo

El ejercicio de la actividad presupuestaria en el Municipio de Pueblo Nuevo, no supone la generación de nuevos mecanismos de recaudación, en particular la

recaudación para el ejercicio fiscal 2025 no requiere de la implementación de estructuras administrativas nuevas para su ejercicio, tampoco supone la creación de mecanismos recaudatorios adicionales a los ya existentes en la administración pública municipal. El impacto administrativo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2025, tiene una valoración positiva, ya que ha sido formulada partiendo de las capacidades administrativas del Municipio, resultando en un sentido de eficiencia y eficacia. No obstante, se han programado actividades adicionales particularmente en lo referido a la promoción de la recaudación del Impuesto Predial, mismas que no generan cargas excesivas de trabajo que deriven en la necesidad de generar un aumento en la burocracia municipal.

Dado que no se crea ninguna contribución nueva no será necesaria la implementación de estructuras administrativas adicionales con las que actualmente cuenta la administración pública municipal, para seguir obteniendo buenos resultados en las funciones de recaudación de ingresos, y dar valor Público a la ciudanía.

La presente iniciativa no representa un impacto administrativo significativo, ya que se toma como base la presente ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo del Ejercicio Fiscal 2025, por lo que las entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal no genera o incurrirán en procedimientos administrativos adicionales a los implementados para llevar a cabo la recaudación de las contribuciones propuestas.

Presupuestal

Dada la naturaleza de la Iniciativa de Ley de Egresos para el Municipio de Pueblo Nuevo 2025, Guanajuato, es estimable que la valoración del impacto presupuestal

está implícita, ya que es precisamente esta Ley la que permite la exacta aplicación de las disposiciones de integración del ingreso, es decir se trata de un documento rector en el que se ciñe el gasto público.

Para el Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato., no se contempla la modificación de la estructura orgánica para la aplicación de la presente Ley, por lo que no constituye costos adicionales en su aplicación.

Por otro lado, se expresa que no existen modificaciones que deban hacerse a otros programas aplicados por el Municipio ni en la parte administrativa ni en la parte social. Las dependencias de la Administración Pública Municipal no tendrán afectaciones presupuestales derivadas de la presente Ley. En el mismo sentido de lo anterior, no se generarán cargos por la creación de nuevas unidades administrativas para la aplicación de la presente Ley.

En el caso de los ingresos extraordinarios ya sea por mandato del Congreso del Estado de Guanajuato, o como resultado de la Gestión, tampoco implican gastos adicionales que no hayan sido contemplados en la práctica consuetudinaria del Municipio.

Pariendo de la premisa que la Ley de Ingresos es el ordenamiento que regula el pronóstico de Ingresos para el ejercicio fiscal sobre el que se plantea su vigencia, que contiene:

a) Las expectativas de recaudación fiscal, y;

b) Los recursos que se generen, con relación directa al cumplimiento de su objetivo.

Siendo la propuesta original de la Tesorería del Municipio apegada a la recomendación dada por Junta de Enlace en materia financiera, por la Unidad de

Estudios de las Finanzas Publicas del Congreso del Estado, que el incremento tope se aplicara del 4% de manera General.

Social

La presente iniciativa no representa un impacto social, ya que se toma como base de la presente iniciativa, La Ley de ingresos del ejercicio fiscal del 2025 y de igual forma, algunas de las funciones más trascendentes para ser desempañadas por los Municipios son el bienestar y la seguridad ciudadana, así como la infraestructura municipal, mientras que algunas funciones están delegadas en los ámbitos Federal y Estatal, las mencionadas se transfieren al Municipio, para que de esa manera puedan conforme a nuestra Constitución Política determinar en virtud de sus cualidades, las atribuciones impositivas que permitan disponer de recursos para cumplir con sus funciones sustantivas.

Lo anterior constituye una gran responsabilidad para los Ayuntamientos locales, en el caso del Municipio de Pueblo Nuevo Guanajuato, se han tomado en cuenta muchos factores para la integración de la presente Ley, uno de ellos y quizá el más determinante, es la capacidad financiera promedio de la población del Municipio, el número de habitantes con el que se cuenta y la relación del ejercicio anterior, teniendo como resultado que era factible el ajustar la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 tomando como base el límite máximo permitido por el Congreso del Estado para el incremento de los diferentes conceptos que la componen.

Al no haber la creación de nuevas contribuciones y que las ya existentes sólo se aumentaron en un 4% en cuanto a sus tarifas y cuotas no habrá un impacto social representativo, ya que sólo se verán afectados un mínimo de contribuyentes con

este incremento, y como consecuencia de ello se sigue manteniendo la tendencia de afectar lo menos posible a los ciudadanos.

Otros

La presente Ley de Ingresos del Municipio de Pueblo Nuevo se desarrolla en conjunto, del Congreso del Estado de Guanajuato y la Junta de Enlace con el objetivo de vincular los Municipios en materia de finanzas Publicas, reiterando la importancia de su participación en este ejercicio de fortalecimiento en finanzas Publicas Municipales.

Exposición de Motivos - Cálculos del Sistema

Tablas Generales:

- **Se agrega un nuevo concepto en materia de los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios**
- **Se agrega un nuevo concepto en materia de los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios**
- **Se agrega concepto en Articulo16 en referencia a los derechos por la prestación del servicio público de panteones municipales en referencia la inhumación en fosas o gavetas de los panteones municipales agregando inciso c)En gaveta de los panteones municipales, con la finalidad de dar certeza jurídica sobre el espacio para la inhumación de un cuerpo, estableciendo dicho cobro con la finalidad de garantizar los gastos administrativos y operativos para asignación de una gaveta en las condiciones adecuadas dentro del panteón municipal**

- **Se agrega Fracción II Por el uso de gavetas en el Panteón Municipal, dentro del articulo 16 con la finalidad de dar congruencia a lo estipulado anteriormente en el mismo ya que el uso de gavetas se encontraba contemplado en la Fracción I que se refería a la Inhumación en fosas o gaveta de los panteones municipales. Lo anterior, con la finalidad de dar certeza jurídica sobre el uso de los espacios, estableciendo dentro de esta fracción a) Por los primeros seis años por año $252.99 (antes inciso c) de la fracción I) y se agrega b) Refrendo por los siguientes cinco años, por año $212.11. Se establece dicho cobro con la finalidad de garantizar los gastos de mantenimiento y conservación de las instalaciones de los panteones municipales. Es importante mencionar, que se elimina inciso d) A veinte años, en virtud de ser un concepto en desuso.**
- **Se agrega la Fracción XII Por la expedición de la Licencia de Funcionamiento, dentro del articulo 24. En materia de los derechos por la prestación de los servicios de Obra Publica y Desarrollo Urbano", se agrega este concepto con la finalidad de dar certeza jurídica para la operación de los establecimientos comerciales o de servicios dentro del municipio. Se establece el cobro con el objeto de garantizar los gastos de atención y supervisión que permitan acreditar que un establecimiento cuenta con los requisitos indispensables para desempeñar sus actividades.**
- **Se agrega un nuevo concepto en materia de los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios Fracción I, Inciso d) Auto soportados Inductivos con la finalidad de dar certeza jurídica sobre la colocación de anuncios exteriores, se establece dicho cobro para garantizar los gastos de los trabajos de atención, supervisión y revisión de los anuncios, regulando cumplan con los requisitos necesarios y se coloquen de forma segura y eficiente.**

- **Se agrega un nuevo concepto en materia de los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios Fracción II, Inciso c) Lonas, con la finalidad de dar certeza jurídica sobre la colocación de anuncios exteriores, se establece dicho cobro para garantizar los gastos de los trabajos de atención, supervisión y revisión de los anuncios, regulando cumplan con los requisitos necesarios y se coloquen de forma segura y eficiente.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de PUEBLO NUEVO

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2025, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Pueblo Nuevo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$100,454,344.16**
1	Impuestos	$2,451,851.58
1100	Impuestos sobre los ingresos	$15,175.47
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$15,175.47
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$2,325,389.27
1201	Impuesto predial	$2,243,441.70
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$60,701.91
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$21,245.66
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$15,175.47
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	$0.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$15,175.47
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00

CRI	Municipio de Pueblo Nuevo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$100,454,344.16**
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$96,111.37
1701	Recargos	$45,526.44
1702	Multas	$0.00
1703	Gastos de ejecución	$50,584.93
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$5,442,072.63
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$293,392.60
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$252,924.66
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$32,880.20
4103	Comercio ambulante	$7,587.74

CRI	Municipio de Pueblo Nuevo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$100,454,344.16**
4300	Derechos por prestación de servicios	$5,127,011.58
4301	Por servicios de limpia	$2,529.25
4302	Por servicios de panteones	$379,387.02
4303	Por servicios de rastro	$83,396.21
4304	Por servicios de seguridad pública	$30,350.97
4305	Por servicios de transporte público	$0.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$7,587.74
4307	Por servicios de estacionamiento	$5,058.49
4308	Por servicios de salud	$0.00
4309	Por servicios de protección civil	$14,166.47
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$46,041.03
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$38,409.58
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$32,379.06
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00

CRI	Municipio de Pueblo Nuevo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$100,454,344.16**
4315	Por servicios en materia ambiental	$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$12,309.92
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	$3,146,293.13
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	$1,295,122.63
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$20,069.21
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$13,910.87
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	$0.00
4400	Otros Derechos	$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	$0.00
4500	Accesorios de Derechos	$21,668.45
4501	Recargos	$15,175.47
4502	Multas	$0.00
4503	Gasto de ejecución	$6,492.98

CRI	Municipio de Pueblo Nuevo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$100,454,344.16**
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	$0.00
5	Productos	$5,100.25
5100	Productos	$5,100.25
5101	Capitales y valores	$3,160.92
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$0.00
5103	Formas valoradas	$758.78
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$1,180.55
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$0.00

CRI	Municipio de Pueblo Nuevo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$100,454,344.16**
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$658,714.02
6100	Aprovechamientos	$658,714.02
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$26,557.09
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$0.00
6103	Donativos	$295,134.84
6104	Indemnizaciones no fiscales	$0.00
6105	Sanciones no fiscales	$0.00
6106	Multas no fiscales	$337,022.09
6107	Otros aprovechamientos	$0.00
6108	Reintegros	$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6111	Derechos en materia de placas	$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	$0.00

CRI	Municipio de Pueblo Nuevo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$100,454,344.16**
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$0.00
6301	Recargos	$0.00
6302	Gastos de ejecución	$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$87,015,709.85
8100	Participaciones	$59,257,348.37
8101	Fondo general de participaciones	$25,687,980.86
8102	Fondo de fomento municipal	$30,053,485.07
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$730,740.81
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$1,761,801.96
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	$499,863.87

CRI	Municipio de Pueblo Nuevo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$100,454,344.16**
8106	Fondo ISR participable (articulo 3-B LCF)	$523,475.80
8107	FEIEF	$0.00
8200	Aportaciones	$22,877,465.67
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$12,780,318.42
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	$10,097,147.25
8300	Convenios	$4,880,895.81
8301	Convenios con la federación	$4,880,895.81
8302	Intereses de convenios con la federación	$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	$0.00
8305	Convenios con municipios	$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$0.00

CRI	Municipio de Pueblo Nuevo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$100,454,344.16**
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	$0.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$0.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	$0.00
8405	Alcoholes	$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	$0.00
8408	Multas administrativas federales	$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$4,880,895.83
9100	Transferencias y asignaciones	$4,880,895.83

CRI	Municipio de Pueblo Nuevo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$100,454,344.16**
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$4,880,895.83
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pueblo Nuevo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$5,258,419.54**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$95,075.84
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$95,075.84
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$7,313.52

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pueblo Nuevo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$5,258,419.54**
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$87,762.32
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pueblo Nuevo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$5,258,419.54**
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no dómesticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pueblo Nuevo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$5,258,419.54**
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$5,163,343.70
9100	Transferencias y asignaciones	$5,163,343.70

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pueblo Nuevo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$5,258,419.54**
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$5,163,343.70
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las

disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes fracciones y tablas:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el año 2024, inclusive:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2025, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios del terreno expresado en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	$1,047.67	$2,523.27
Zona habitacional centro	$306.78	$602.83

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona económica	$269.95	$438.68
Zona marginada irregular	$92.03	$170.27
Valor mínimo	$56.76	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$8,230.91
Moderno	Superior	Regular	1-2	$6,936.29
Moderno	Superior	Malo	1-3	$5,767.46
Moderno	Media	Bueno	2-1	$5,767.46
Moderno	Media	Regular	2-2	$4,945.31
Moderno	Media	Malo	2-3	$4,113.92
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$3,650.68
Moderno	Económica	Regular	3-2	$3,136.82
Moderno	Económica	Malo	3-3	$2,570.80
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$2,676.65
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$2,063.10
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$1,492.49
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$932.59
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$719.41
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$411.07

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$4,732.09
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$3,811.75
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$2,748.28
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$3,184.95
Antiguo	Media	Regular	6-2	$2,570.80
Antiguo	Media	Malo	6-3	$1,909.70
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$1,794.66
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$1,440.34
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,182.65
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,182.65
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$932.59
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$842.85
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$5,143.19
Industrial	Superior	Regular	8-2	$4,429.89
Industrial	Superior	Malo	8-3	$3,650.68
Industrial	Media	Bueno	9-1	$3,446.67
Industrial	Media	Regular	9-2	$2,622.95
Industrial	Media	Malo	9-3	$2,063.10
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$2,379.06
Industrial	Económica	Regular	10-2	$1,909.70

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Económica	Malo	10-3	$1,492.49
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$1,441.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,182.65
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$977.11
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$828.29
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$616.62
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$411.07
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$4,113.92
Alberca	Superior	Regular	11-2	$3,240.22
Alberca	Superior	Malo	11-3	$2,571.45
Alberca	Media	Bueno	12-1	$2,879.12
Alberca	Media	Regular	12-2	$2,417.42
Alberca	Media	Malo	12-3	$1,851.42
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$1,909.70
Alberca	Económica	Regular	13-2	$1,549.27
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,342.17
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$2,570.80
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$2,205.73
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$1,754.79
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$1,909.70

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$1,549.27
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$1,182.65
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$2,983.42
Frontón	Superior	Regular	16-2	$2,622.95
Frontón	Superior	Malo	16-3	$2,205.73
Frontón	Media	Bueno	17-1	$2,167.40
Frontón	Media	Regular	17-2	$1,851.42
Frontón	Media	Malo	17-3	$1,440.34

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

Riego	$22,035.06
Temporal	$9,333.40
Agostadero	$3,825.55
Cerril o monte	$1,958.66

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$9.17
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$22.21
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$45.91
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$64.27
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$76.51

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y,

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y,

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y,

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Por metro cuadrado de superficie vendible	Tarifa
I. Fraccionamiento residencial «A»	$0.49
II. Fraccionamiento residencial «B»	$0.34
III. Fraccionamiento residencial «C»	$0.34
IV. Fraccionamiento de habitación popular	$0.19
V. Fraccionamiento de interés social	$0.19
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.11
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.19
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.19

Por metro cuadrado de superficie vendible	Tarifa
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.27
X. Fraccionamiento campestre residencial	$0.49
XI. Fraccionamiento campestre rústico	$0.19
XII. Fraccionamientos turísticos, recreativo-deportivos	$0.27
XIII. Fraccionamiento comercial	$0.49
XIV. Fraccionamiento agropecuario	$0.15
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.31

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.60%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por metro cúbico de tezontle	$3.04
II. Por metro cúbico de tepetate	$3.04

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Los derechos por la prestación del servicio de agua potable se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

Tipo de toma	a) Doméstico	b) Comercial y de servicios	c) Industrial	d) Mixto
Tabla de valores por consumo mensual	$75.84	$100.60	$122.70	$89.71

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos sobre tarifas aplicables al tipo doméstico.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda o la actividad ahí realizada.

II. Los derechos correspondientes al servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

Fracción III. Para la incorporación a la red de agua potable para la dotación a fraccionamientos o desarrollos en condominio, el fraccionador o desarrollador cubrirá la cantidad de $2,102.83 por lote o vivienda.

Fracción IV. Para la incorporación a la red de drenaje de fraccionamientos o desarrollos en condominio, el fraccionador o desarrollador cubrirá $1,081.79 por lote o vivienda.

V. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Carta de factibilidad	Tarifa
a) En predios de hasta 200 m2, por carta	$514.10

Carta de factibilidad	Tarifa
b) Por metro cuadrado excedente	$1.93

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de $6,221.07.

Los predios iguales o menores a 200 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de $197.49 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos	Unidad de medida	Tarifa
c) En proyectos de 1 a 50 lotes	Proyecto	$3,163.28
d) Por cada lote excedente	Lote	$19.66
e) Supervisión de obra	Lote/mes	$101.30
f) Recepción de obra hasta 50 lotes		$10,431.91
g) Recepción de lote excedente	Lote o vivienda	$42.34

Para efecto de cobro y revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos **c)** y **d)** de esta fracción.

VI. La contratación del servicio de agua potable se causará y liquidará por los usuarios conforme a la siguiente:

T A R I F A

Agua Potable	**Diámetro de pulgadas**				
	1/2"	3/4"	1"	11/2"	2"
Para todos los giros	$719.69	$1,533.89	$2,253.61	$2,253.61	$2,253.61
Descarga de agua residual	6"	8"			
Para todos los giros	$513.23	$1,026.48			

La contratación del servicio incluye trabajos de supervisión y revisión de proyectos.

VII. Servicios administrativos y operativos para usuarios:

a) Por reconexiones de agua potable	Toma	$382.88
b) Agua para construcción, hasta 6 meses	Por lote	$510.46
c) Por agua para pipa, sin transporte	m3	$18.81
d) Por destape de drenaje a particular	Por día	$234.50
e) Duplicado de recibo notificado	Recibo	$7.92
f) Constancia de no adeudo	Constancia	$44.67
g) Cambio de titular	Toma	$52.64
h) Suspensión voluntaria de toma	Cuota	$382.88

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán derechos a una cuota de $0.05 por kilogramo.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Inhumación en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja.	
b) En fosa común con caja	$37.79
c) En gaveta de los panteones municipales	$223.01
II. Por el uso de gavetas en el Panteón Municipal	
a) Por los primeros seis años, por año	$252.99
b) Refrendo por los siguientes cinco años, por año	$212.11
II. Permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	$175.94

III. Permiso para la construcción de monumentos en panteones municipales	$175.94
IV. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	$168.67
V. Permiso para la cremación de cadáveres	$229.73
VI. Exhumación de cadáveres o restos	$229.73

La Federación, los Estados y los Municipios no causarán los derechos por inhumaciones o exhumaciones cuando su actividad corresponda a sus funciones de derecho público.

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

a) Ganado porcino en pie	$42.90	por cabeza
b) Ganado caprino en pie	$18.18	por cabeza
c) Ganado bovino en pie	$71.24	por cabeza

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. En dependencias o instituciones, mensualmente, por jornada de 8 horas diarias	$5,629.41
II. En eventos públicos o particulares, por evento	$352.90

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, por vehículo, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por otorgamiento de concesión para el servicio urbano y suburbano	$6,634.45
II. Por transmisión de derechos de concesión	$1,658.61
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	$165.16
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	$114.33
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	$241.38
VI. Por constancia de despintado	$46.57
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	$145.37

VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	$870.96

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la expedición de constancia de no infracción, se cobrará una cuota de $58.71.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se cobrará una cuota de $7.26 por hora o fracción que exceda de 15 minutos y una cuota de $45.37 por vehículo por día; tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

Servicios de la casa de la cultura	Conceptos	Importe mensual
I. Curso en talleres culturales:		
	a) Pintura	$70.57
	b) Música	$70.57

Servicios de la casa de la cultura	Conceptos	Importe mensual
	c) Manualidades	
	d) Dibujo	
	e) Danza	
	f) Infantiles: manualidades, dibujo, danza, teatro e idiomas	
II. Ingreso por eventos culturales a petición de particulares:		
	a) Salones culturales en comunidades y colonias populares	
	b) Presentación de grupos de danza, en que medie solicitud de particular	$705.80

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

I. Vacunación antirrábica a animales a solicitud de particular	$28.22
II. Devolución de animales capturados en la vía pública, solicitado por el particular	$70.57

SECCIÓN UNDÉCIMA

SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por permiso de construcción, de acuerdo con lo siguiente:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado	$3.20	por m2
2. Económico	$3.36	por m2
3. Media	$5.60	por m2
4. Residencial o departamentos	$7.04	por m2
b) Especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	$6.99	por m2
2. Pavimentos	$2.94	por m2
3. Jardines	$1.45	por m2
c) Bardas o muros	$2.06	por metro lineal
d) Otros usos:		

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas	$5.98	por m2
2. Bodegas, talleres y naves industriales	$1.30	por m2
3. Escuelas	$1.30	por m2
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.		
III. Por prórroga de permiso de construcción, se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles	$5.93	por m2
V. Por peritaje de evaluación de riesgos	$2.94	por m2 de construcción
En los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa, se cobrará	$5.93	por m2 de construcción
VI. Por permiso de división	$170.89	
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso habitacional	$5.12	por m2
Las colonias marginadas y populares pagarán exclusivamente una cuota de	$43.21	por cualquier dimensión del predio
VIII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial	$6.38	por m2

IX. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VII y VIII de este artículo.		
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará	$58.88	por certificado
XI. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:		
a) Uso habitacional	$391.10	
b) Zonas marginadas.- Exento		
c) Para los demás usos distintos al habitacional	$677.98	
XII. Por la expedicion de la Licencia de Funcionamiento	$11.83	por m2

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 25. Los derechos por los servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.60 al millar sobre el valor que arroje el peritaje	$58.17

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$151.86
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$5.67
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$1,163.16
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$151.86
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	$122.61

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 26. Los derechos por los servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán a la siguiente:

T A R I F A

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	$0.11	por m2 de superficie vendible.
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	$0.11	por m2 de superficie vendible.
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permisos de obra:		
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	$2.02	por lote.
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre, rústico, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativo-deportivos	$0.11	por m2 de superficie vendible.
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
a) El 0.60%, tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.		
b) El 0.90%, tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio.		
V. Por el permiso de venta	$0.11	por metro cuadrado de

		superficie vendible.
VI. Por el permiso de modificación de traza	$0.11	por metro cuadrado de superficie vendible.
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	$0.11	por metro cuadrado de superficie vendible.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 27. Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:	
a) Adosados	$654.27
b) Autosoportados espectaculares	$94.53
c) Pinta de bardas	$87.24
d) Autosoportados Inductivos	$239.52
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:	
a) Toldos y carpas	$925.02

b) Bancas y cobertizos publicitarios	$133.73
c) Lonas. Por pieza	$133.73
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano, por permiso	$640.55
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública	$94.53
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por día	$18.18
b) Tijera, por mes	$53.07
c) Comercios ambulantes, por mes	$89.42
d) Mantas, por mes	$53.07
e) Inflables, por día	$71.24

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CARTAS Y CERTIFICACIONES

Artículo 28. Los derechos por la expedición de constancias, certificados, cartas y certificaciones se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz	$37.79

II. Constancia de no adeudo o estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos o aprovechamientos	$90.14
III. Por las constancias, certificados y certificaciones que expida la Secretaría del Ayuntamiento	$37.79
IV. Por las constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal	$37.79
V. Constancia de no inscripción en los registros de los padrones de contribuyentes del Municipio	$90.14
VI. Carta de origen	$37.79

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 29. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	$975.92	Mensual
II.	$1,951.85	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORA

SECCIÓN ÚNICA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 30. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 31. Los productos que percibirá el Municipio se regularán por las disposiciones administrativas de recaudación que expida el Ayuntamiento, y por los contratos y convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 32. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que obtenga de los fondos de aportación federal, así como aquellos ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

Artículo 33. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.0% mensual.

Artículo 34. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales o en las disposiciones administrativas de recaudación que emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 36. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 37. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 38. La cuota mínima anual del impuesto predial para el año 2025 será de $339.30, y se pagará dentro del primer bimestre de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 39. El pago anual anticipado del impuesto predial, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal del año 2025, dará lugar a una bonificación equivalente al 15%, sobre su importe total, quedando exceptuados de este beneficio los contribuyentes que tributen bajo cuota mínima.

Los recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno del impuesto predial, generado en el ejercicio 2025 y anteriores se realizará una condonación directa en el porcentaje que a continuación se establecen:

Si el pago se realiza durante el primer trimestre (enero a marzo) de 2025, la condonación será del 50%.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 40. Los usuarios del servicio de agua potable, y disposición de aguas residuales, que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre de 2025, tendrán un descuento del 15%.

Los usuarios del servicio de agua potable de bajos recursos gozarán de un 20% de descuento en el pago mensual de su servicio de agua potable y drenaje.

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 50%. Tratándose de la tarifa fija se aplicará el descuento en el momento de pago anualizado o cuando se hagan los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para uso doméstico. Quienes gocen de este descuento, no podrán tener el beneficio del descuento por pago anualizado, contenido en el primer párrafo de este artículo.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para tarifas comerciales y de servicios e industriales o de carácter diferente al doméstico.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 41. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 25 de esta Ley.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 42. Los derechos por la expedición de constancias, certificados y certificaciones se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 28 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 43. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal, que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 44. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, tendrán como beneficio fiscal, pagar la cantidad anual de $15.24 por predio baldío, ya sea rústico o urbano, el cual se cobrará conjuntamente con el pago de recibo predial.

CAPÍTULO UNDÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 45. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 46. Las cantidades que resulten de la aplicación de tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Firmas de los Miembros del H. Ayuntamiento 2024 – 2027, correspondientes al proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo, Gto para el Ejercicio Fiscal 2025.

.

Doctor Leonardo Solórzano Villanueva
Presidente Municipal.

Maestra Ma. Concepción Vázquez Hernández
Síndica.

Ciudadano Javier Guevara Ayala
Regidor.

Arquitecta María del Pilar Solórzano Villanueva
Regidora.

Ciudadano Andrés González Saldaña.
Regidor.

Licenciada Amelia Aguilera Razo
Regidora.

Ciudadana Georgina González Elizarraraz
Regidora.

Arquitecto Israel Razo Vela
Regidor.

Licenciada Adriana García Ramos.
Regidor.

Ciudadana Reina Botello Fonseca
Regidora.

Atentamente
Pueblo Nuevo, Gto. A 11 de Noviembre del 2024.
Doy fe.

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
PUEBLO NUEVO, GTO

Lic. Valeria Pantoja González
Secretaria del Honorable Ayuntamiento.

San Diego de la Unión, Gto., a 07 de noviembre de 2024.
Oficio Número: PMSDU/178/2024.
Asunto: ***Se Remite Iniciativa de Ley***

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas
Presidente del H. Congreso del Estado de Guanajuato
Presente.

El que suscribe C. Juan Carlos Castillo Cantero, Presidente Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato; con el gusto de saludarle y externarle un afectuoso saludo, así mismo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c) tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56, fracción IV; y 117, fracción VII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 25, fracción I, inciso a) y fracción IV, inciso b) de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y el artículo 20, párrafo segundo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Guanajuato; presenta a esta Legislatura la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, correspondiente a el Ejercicio Fiscal del año 2025", remitiendo para ello lo siguiente:

a) Original del Acta número 04 de Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 07 de noviembre de 2024, en la que se aprueba el dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato., para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

b) Original de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025, signada en todas sus hojas por los integrantes del Ayuntamiento; compuesta de la exposición de motivos y cuerpos normativo.

c) Archivo Editable de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San de la Unión, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025 y sus anexos correspondientes.

d) Anexos técnicos:
   1. Anexos técnicos del DAP.
   2. Anexos técnicos del Agua.

e) Formatos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, identificados como:
   - Formato 7 a) Proyección de Ingresos-LDF.
   - Formato 7 c) Resultados de Ingresos-LDF.
   - Formato 8 Informe sobre Estudios Actuariales-LDF, no aplica la presentación de formato 8, tal vez que, en la Administración. Centralizada, así como en los organismos públicos descentralizado no se realizan estudios actuariales.

Lo anterior para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.

En espera de contar con una respuesta positiva, me despido de usted reiterándole de mis consideraciones la más atenta y distinguida.

Atentamente

"Gobernar es Servir"

PRESIDENCIA MUNICIPAL

C. Juan Carlos Castillo Cantero
Presidente Municipal

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Laysa Aida Flores Zúñiga
Secretaria del Ayuntamiento

C.c.p. Archivo.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

AUTORIDAD CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información General

Folio:	9157		
Documento:	IntegracionLI30-2025-0811-1533.zip		
Digestión:	C63DB6D35A1A32787F985F607D4F594516597BEF11731C7E8DF0EFE9DD3A500E	**Algoritmo:**	SHA256
Aplicación Origen:	SLI - Sistema de Leyes de Ingresos		
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO		

Evidencia Criptográfica

Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	PAOLA DENISSE DURÁN REA	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.72	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	Central: 08/11/2024 10:22:33 p. m. - Local: 08/11/2024 04:22:33 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	24-9c-9f-56-fc-54-99-0d-f3-f8-a3-ea-cd-da-8f-46-31-a4-ee-05-af-21-9d-ad-41-4c-77-32-c7-54-49-b5-06-6f-db-1b-36-38-e6-da-6e-f5-93-81-28-d1-06-4f-e7-e8-75-3e-17-15-90-bb-2d-c4-7e-2d-3c-fd-68-ad-73-75-31-78-4b-46-2c-28-bb-c5-03-c2-9a-d8-bb-46-9c-19-6a-0f-69-67-ba-5b-f8-2a-65-21-29-66-c8-5d-4b-4a-39-49-8d-6d-fd-5f-76-56-96-57-fc-e4-f6-51-8c-3c-8a-67-15-c1-ee-28-74-a4-75-b1-b7-14-18-ce-d3-2e-e1-12-96-a6-47-fb-6b-89-1c-fb-fa-17-79-98-4a-02-89-ec-a5-d2-77-32-5e-27-9d-65-69-a9-94-32-d9-dc-a4-6f-b6-6b-38-ce-f6-33-c6-78-59-3d-f3-cb-34-30-56-3f-91-82-ab-36-23-06-d7-16-d2-40-ec-32-7b-9b-c7-98-3b-2b-a1-59-73-83-f6-ba-02-b8-19-7b-44-c7-d1-67-fb-92-ff-90-88-6e-28-81-e6-67-4c-21-ad-61-bf-51-88-53-6f-90-f1-e2-6a-6f-c5-19-b8-5c-2a-6c-8c-4b-98-ae-22-14-a8-74-a5-aa-c9-d7-13-b2		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	Central: 08/11/2024 10:24:21 p. m. - Local: 08/11/2024 04:24:21 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	Central: 08/11/2024 10:24:49 p. m. - Local: 08/11/2024 04:24:49 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638666798897800658
Datos Estampillados:	D8qexMMYDnILLz5QUicj18BPrQk=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	384105587
Fecha (UTC/CDMX):	Central: 08/11/2024 10:24:05 p. m. - Local: 08/11/2024 04:24:05 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

FIRMA

Nombre Firmante:	LAYSA AIDA FLORES ZUÑIGA	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.b9	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	Central: 08/11/2024 09:35:49 p. m. - Local: 08/11/2024 03:35:49 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	20-6e-75-51-40-ec-88-0b-7f-0e-7d-86-fc-d3-36-b4-dd-33-da-27-23-b0-2c-85-54-9c-9d-10-51-af-75-13-4b-a8-1c-93-8e-b7-aa-68-e8-6e-77-7f-30-8a-74-9a-3a-27-b8-d1-3c-8f-8f-87-3f-fc-58-4f-99-92-fe-4d-7b-1b-76-e3-29-1e-e5-24-d3-ff-ea-ca-66-0b-4a-9e-5c-a8-dc-cb-db-37-e6-36-4c-bf-d6-f8-e8-81-14-75-d5-d4-c0-3f-5e-e2-1b-24-b3-89-d9-e9-2c-f5-22-ca-04-41-62-52-57-6f-bd-b1-13-fe-57-9d-39-e0-63-1f-20-d1-49-68-91-14-6e-b7-07-f9-be-20-a5-c4-fe-8f-d6-ff-d1-af-77-0e-24-2f-67-61-b0-b2-4f-a9-97-af-c2-4f-6b-8b-76-a6-a7-42-58-c9-0b-5b-7f-f7-43-0d-58-55-b9-9a-6b-0c-96-d4-37-4b-4e-8a-df-1f-c6-9a-bc-4d-34-c4-ad-10-db-25-f7-26-bf-53-be-89-1c-57-a4-9f-da-a7-a7-ba-c4-95-6e-15-1a-ee-9b-55-0c-eb-32-3f-43-5c-a3-4a-4d-47-82-5e-52-81-0d-6b-ed-ae-57-06-96-1e-75-47-b1-f3-c0-41-a8-c7-a5-c6-31-ea		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	Central: 08/11/2024 09:37:38 p. m. - Local: 08/11/2024 03:37:38 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	Central: 08/11/2024 09:38:06 p. m. - Local: 08/11/2024 03:38:06 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	384076375
Fecha (UTC/CDMX):	Central: 08/11/2024 09:37:22 p. m. - Local: 08/11/2024 03:37:22 p. m.
Nombre del	Advantage Security PSC NOM151

Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	**Emisor Certificado TSP:**	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	**Emisor:**	
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	**Identificador de Respuesta TSP:**	638666770865911260	**Número de Serie:**	2c
		Datos Estampillados:	NnNU+6MKgEgVUqGwmxK8IdwF590=		

Exposición de Motivos del Municipio de SAN DIEGO DE LA UNIÓN

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión Gto, para el ejercicio fiscal 2025.

Con fundamento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 56 fracción IV; y 117, fracciones IV y VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículo 25 fracción I, inciso a) de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios; el Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Guanajuato, presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato para el ejercicio Fiscal del año 2025.

Este proyecto se realizó en apego al artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y al clasificador por rubros de ingresos aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Antecedentes

Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el diario oficial de la federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

"Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de

mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"

Exposición de motivos

Las leyes de ingresos de los municipios, en complemento con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, son los instrumentos normativos que facultan a las Administraciones Municipales, para obtener los recursos necesarios para afrontar las problemáticas detectadas, así como la prestación de los servicios básicos e indispensables para sus habitantes, como son, entre otros: seguridad pública, tránsito, alumbrado público, limpia, agua potable y alcantarillado, vialidades y caminos, mejora del entorno social y ambiental.

Esta Ley de Ingresos, tiene como propósito salvaguardar los requerimientos financieros del Municipio, buscando no afectar a la población, especialmente a los contribuyentes más desprotegidos, en algunos conceptos se han establecido tarifas con un criterio de equidad y proporcionalidad, a efecto de quienes estén en condiciones económicas vulnerables, para que puedan cubrir proporcionalmente menos impuestos en relación con los que tienen una mayor capacidad económica. Es por ello que, atendiendo a los Criterios Técnicos para la Elaboración y Presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, publicados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, y la Junta de Enlace en Materia Financiera del Congreso del Estado de Guanajuato, y con el propósito de no agravar la situación económica de las familias del Municipio, se presenta, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2025, estableciéndose en las tarifas un incremento máximo del 4% mismo que se contempla conforme a lo estimado por el Congreso del Estado de Guanajuato. Ahora bien, dadas las limitadas condiciones económicas que presenta el Municipio, derivada a la baja recaudación obtenida históricamente, y con ello la dificultad creciente para afrontar las necesidades en la prestación de los servicios públicos.

Esta iniciativa, contempla una estructura similar a la Ley de Ingresos vigente en el 2024, por tal motivo se utilizó como base la del presente año.

Para esta iniciativa, se adoptó una política conservadora, garantizando la disciplina fiscal.

En el capítulo primero se exponen los conceptos por ingresos conforme al artículo 63 de La Ley General de Contabilidad Gubernamental y conforme al clasificador de rubros de ingresos aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, garantizando así un correcto manejo de las finanzas públicas.

Así mismo se realizó lo concerniente para las dependencias paramunicipales del Municipio de San Diego de la Unión, las cuales son: Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Diego de la Unión (CMAPAS), Comisión Municipal del Deporte del Municipio de San Diego de la Unión (COMUDE), Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Diego de la Unión (SMDIF) y la Casa de la Cultura de San Diego de la Unión, todos ellos con un aumento del 4% conforme a lo estimado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Para el próximo ejercicio, se establecerán mecanismo para buscar una mejor recaudación de los conceptos de esta ley, enfatizando los esfuerzos en la recuperación de los adeudos que tienen los contribuyentes.

Respecto de los diversos conceptos que se detallan en la Iniciativa, se presenta en general los siguientes conceptos:

En el Capítulo Tercero, lo respectivo al impuesto predial, se propone un aumento de 4% conforme a lo estimado por el Congreso del Estado de Guanajuato, reconociendo la eficiencia en la recaudación.

Para consolidar su aplicación dentro de los inmuebles urbanos y suburbanos, se propone un incremento del 4%, contenidos en el artículo 5 de este proyecto. Así mismo se mantienen los factores para el tratamiento de terrenos urbanos y suburbanos de la Ley

de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, esto incluye las fracciones referentes a los terrenos rústicos; y en el tema de la construcción también se mantienen los factores en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024. Dentro de este capítulo se está trabajando en conjunto con el Congreso del Estado de Guanajuato para agregar la zona de clasificación industrial para el cobro de las cuotas de este impuesto.

Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles en los últimos años se ha experimentado un crecimiento exponencial en la industria agroalimentaria, y de prestación de servicios, reflejándose en un gran número operaciones inmobiliarias, las cuales van desde importes mínimos de adquisición, como lo son las viviendas populares, hasta importes con plusvalía importantes en el sector agrícola. Sin que se refleje un beneficio por dichas operaciones. Es por ello que, para lograr una mejor recaudación de ingresos en beneficio de la población se propone una tasa del 0.50%, del cual en base al porcentaje el año pasado se le realizo el aumento del 4% mismo que se contempla conforme a lo estimado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Impuesto de fraccionamientos. Las cuotas de este capítulo sufren una actualización del 4%, mismo que se contempla por los efectos inflacionarios.

Al impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.60% del cual en base al porcentaje el año pasado se le realizo el aumento del 4% mismo que se contempla conforme a lo estimado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Al impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.80%, del cual en base al porcentaje el año pasado se le realizo el aumento del 4% mismo que se contempla conforme a lo estimado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%, del cual en base al porcentaje el año pasado se le realizo el aumento del 4% mismo que se contempla conforme a lo estimado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares: Las cuotas de esta sección sufren una actualización del 4% misma que se contempla por los efectos inflacionarios.

En el Capítulo Cuarto, lo relativo a los Derechos. En el análisis realizado se consideró la importancia de darle disponibilidad al recurso y por ende al servicio para lo cual atendimos lo dispuesto en el artículo 332 del Código Territorial para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. El citado artículo señala que las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

Respecto de los Derechos que se cobran por el Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, CMAPAS como responsable de la prestación de los servicios, presenta la presente propuesta para la determinación de tarifas relativas a los artículos 14 y 40 de lo cual expone la modificación realizada de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025. El CMAPAS tiene como objetivo el incremento en la calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas residuales ante el reto de los escases del vital líquido ante el agotamiento del manto acuífero, es por ello que durante los años 2022 y 2023 gestiono ante la Comisión Estatal del Agua del Estado de Guanajuato la perforación de 3 nuevas fuentes que le permitan garantizar el abasto a la cabecera municipal y comunidades que presta el servicio. Para el ejercicio fiscal 2025 el

CMAPAS propone mantener el sistema de cobro aprobado para el ejercicio 2024. En consecuencia, se analizaron los costos de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas residuales los cuales ya superan los costos de operación, pero aún no cubren los costos de la renovación de la infraestructura. Es por ello que el CMAPAS propone elevar la tasa de alcantarillado de 5% a 10% y la del tratamiento y disposición de sus aguas residuales del 10% al 12.45% para que les permita cubrir sus costos operativos.También se propone adicionar en la fracción X. Servicios operativos para usuarios el inciso l) con el concepto transmisor de lectura para medidor de 1/2" con el propósito de cubrir los costos de recolectar la información de las lecturas de manera remota y que la captura se automatice. Esto permitirá optimizar los tiempos de las lecturas y posteriormente disminuir el desfase del periodo de consumo con la fecha de facturación de los recibos.

En lo relativo a la Sección Segunda, referido a Servicios de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos, se realizó un aumento del 4% respondiendo a aspectos inflacionarios.

Para el servicio de panteones, se incremento en los términos de los de los Criterios técnicos de elaboración y presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 por un total de 4% mismo que se contempla conforme a lo estimado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Los servicios de rastro tuvieron el mismo incremento del 4% conforme a lo estimado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

En lo relativo a los Servicios de Seguridad Pública se mantiene los mismos criterios y sólo se aumentó el costo de las tarifas en un 4% mismo que se contempla conforme a lo estimado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Para el caso de los derechos por expedición de constancias de no infracción y constancia de no faltas administrativas, se aumentó el 4% mismo que se contempla conforme a lo estimado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

En la Sección Séptima, por concepto de Servicios y Talleres en Casa de la Cultura, se tomo la determinación de aumentar el 4% a la tarifa por el costo de los diferentes talleres.

Para la Sección Octava, Los derechos por la prestación de servicios de Protección Civil a cargo del Municipio, presentan un incremento de 4%.

De la Sección Novena, Por los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se aplicó un incremento de 4% por ajustes inflacionarios.

Sección Décima, por los servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos, se aplica un incremento de 4% respecto del ejercicio 2024.

Por la Sección Undécima, correspondiente a los servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se propuso el incremento aprobado por el Congreso mediante los Criterios técnicos de elaboración y presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024.

Para la Sección Duodécima, en lo relativo a expedición de licencias y permisos para el establecimiento de anuncios, se incrementó por el 4% el importe por cada uno de los conceptos.

Por lo que corresponde a la Sección Decimotercera por servicios de materia ambiental, se aplica a los importes del artículo 28 un incremento del 4%.

En la Sección Decimocuarta, por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se determinó un aumento del 4% a la tabla general.

En la Sección Decimoquinta por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se incrementaron en un 4% por ajuste inflacionario.

Los Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se presentan aplicando el mecanismo que está previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, considerando el total de los gastos que en este ejercicio fiscal se han destinado al mejoramiento de la infraestructura del alumbrado público.

A lo que se refiere el Artículo 43 de la Sección Quinta Alumbrado Público se mantiene el porcentaje aprobado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2024, el cual corresponde a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato el porcentaje del 12% esto para poder continuar dando cumplimento a lo establecido en dicha Ley y monto del consumo facturado por la Comisión Federal de Electricidad. Ya que la propuesta está vinculada al consumo de cada sujeto permitiendo una participación equitativa y proporcional de los usuarios en el pago del servicio.

Por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos. Se incrementa en un 4% por los efectos inflacionarios. Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios. Se incrementa en un 4% por los efectos inflacionarios. Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios. Se incrementa en un 4% por los efectos inflacionarios. Por servicios en materia ambiental. Se incrementa en un 4% por los efectos de la inflación. Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias. Se incrementa en un 4% por los efectos inflacionarios.

Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública. Se incrementa en un 4% por los efectos inflacionarios. Contribuciones. Su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos. Productos. Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios. Aprovechamientos. Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad; sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad

y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución. Participaciones federales. La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal, entre otras. Aportaciones. Para este rubro, dado que está clasificado dentro del Gasto Programable, como su nombre lo indica, son recursos que el Gobierno Federal entrega a los Municipios conforme al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, una vez que se aplican las fórmulas de distribución plasmadas en la Ley de Coordinación Fiscal. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. Este capítulo se establece con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa.

Jurídico

El sostenimiento del Municipio para solventar el gasto de su actividad exige necesariamente la previa captación de fondos y recursos económicos, en sí misma la Ley de Ingresos es un ordenamiento jurídico, que otorga certeza a los ingresos prospecto para al ejercicio fiscal correspondiente, otorga facultades al Municipio para enunciar y proyectar los ingresos por los diferentes conceptos que la componen, esta Ley no crea nuevas normas, por lo que no se vulneran los derechos jurídicos de los ciudadanos. Así mismo genera una certidumbre al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal que corresponde al año 2025, en la presente propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, no existe una afectación representativa en cuanto a la naturaleza jurídica de la misma con respecto de la del Ejercicio Fiscal 2025.

Con la aprobación de esta Ley se da sustento jurídico a la función recaudatoria del Municipio, que le permite allegarse de recursos suficientes a fin de sufragar los gastos públicos que requiere para desarrollar sus actividades y cumplir sus fines.

Administrativo

El ejercicio de la actividad presupuestaria en el Municipio de San Diego de la Unión, si supone la generación de nuevos mecanismos de recaudación, en particular la recaudación para el Ejercicio Fiscal 2025 requiere de la implementación de estructuras administrativas nuevas para su ejercicio, sin embargo éstas no constituyen una carga administrativa diferente a la ya existente por tratarse de adiciones que si se hacían en la práctica, pero no estaban reguladas por la presente. Si bien considera la creación de mecanismos recaudatorios adicionales a los ya existentes en la Administración Pública Municipal, éstos obedecen a incentivos en beneficio de la población más vulnerable y no generan un impacto administrativo por el ejercicio de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2025, Se tiene una valoración positiva, ya que ha sido formulada partiendo de las capacidades administrativas del Municipio, resultando en un sentido de eficiencia y eficacia. No obstante, se han programado actividades adicionales particularmente en lo referido a la promoción de la recaudación del Impuesto Predial, mismas que no generan cargas excesivas de trabajo que deriven en la necesidad de generar un aumento en la burocracia municipal.

Dado que la creación de nuevas contribuciones, no será necesaria la implementación de estructuras administrativas adicionales con las que actualmente cuenta la Administración Pública Municipal, para seguir obteniendo buenos resultados en las funciones de recaudación de ingresos, y dar valor Público a la ciudanía.

Presupuestal

Dada la naturaleza de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, es estimable que la valoración del impacto presupuestal está implícita, ya que permite la exacta aplicación de las disposiciones de integración del ingreso, es decir se trata de un documento rector en el que se ciñe el gasto público.

Para el Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, no se contempla la modificación de la estructura orgánica para la aplicación de la presente Ley, por lo que no constituye costos adicionales en su aplicación.

Por otro lado, se expresa que no existen modificaciones que deban hacerse a otros programas aplicados por el Municipio ni en la parte administrativa ni en la parte social. Las dependencias de la Administración Pública Municipal no tendrán afectaciones presupuestales derivadas de la presente Ley. En el mismo sentido de lo anterior, no se generarán cargos por la creación de nuevas unidades administrativas para la aplicación de la presente Ley.

En el caso de los ingresos extraordinarios ya sea por mandato del Congreso del Estado de Guanajuato, o como resultado de la Gestión, tampoco implican gastos adicionales que no hayan sido contemplados en la práctica consuetudinaria del Municipio.

Partiendo de la premisa que la Ley de Ingresos es el ordenamiento que regula el pronóstico de Ingresos para el ejercicio fiscal sobre el que se plantea su vigencia, que contiene:

a) Las expectativas de recaudación fiscal, y;

b) Los recursos que se generen, con relación directa al cumplimiento de su objetivo.

Siendo la propuesta original de la Tesorería del Municipio apegada al documento criterios técnicos de elaboración y presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, así como por la Unidad de Estudios de las Finanzas Publicas del Congreso del Estado. También se estipula que el incremento tope se contempla por un

4% en la mayoría de los casos, aquellos que no se incrementaron, se mantuvieron o disminuyeron, con la premisa de que ningún concepto fue aumentado más del porcentaje aprobado.

Social

La presente iniciativa implica garantizar los ingresos suficientes del Municipio para atender necesidades públicas, con la recepción de ingresos que servirán para ejecutar las necesidades del Presupuesto de Egresos, sirviéndose a la población en la prestación de servicios de mayor calidad.

Algunas de las funciones más trascendentes para ser desempañadas por los Municipios son el bienestar y la seguridad ciudadana, así como la infraestructura municipal, mientras que algunas funciones están delegadas en los ámbitos Federal y Estatal, las mencionadas se transfieren al Municipio, para que de esa manera puedan conforme a nuestra Constitución Política determinar en virtud de sus cualidades, las atribuciones impositivas que permitan disponer de recursos para cumplir con sus funciones sustantivas.

Lo anterior constituye una gran responsabilidad para los Ayuntamientos locales, en el caso del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, se han tomado en cuenta muchos factores para la integración de la presente Ley, uno de ellos y quizá el más determinante, es la capacidad financiera promedio de la población del Municipio, el número de habitantes con el que se cuenta y la relación del ejercicio anterior, teniendo como resultado que era factible el ajustar la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 tomando como base el límite máximo permitido por el Congreso del Estado para el incremento de los diferentes conceptos que la componen.

Otros

Exposición de Motivos - Cálculos del Sistema

DAP:

Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato Artículo 228-I.- La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre en cada recibo que expida la Comisión Federal de Electricidad. Las facilidades administrativas de cobro deberán preverse en las leyes de ingresos municipales. Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en este artículo, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende como «costo anual global actualizado erogado» la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal en que se cobrará el derecho, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, del mes de noviembre del año inmediato anterior entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes noviembre del año anterior al año considerado como inmediato anterior. (Artículo adicionado. P.O. 21 de diciembre de 2012)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de SAN DIEGO DE LA UNIÓN

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2025, por los conceptos siguientes:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de San Diego de la Unión Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$201,906,734.79**
1	Impuestos	$5,553,505.28
1100	Impuestos sobre los ingresos	$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$5,190,571.86
1201	Impuesto predial	$5,107,110.08

CRI	Municipio de San Diego de la Unión Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$201,906,734.79**
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$56,158.26
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$27,303.52
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$182,928.14
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$6,687.76
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	$11,356.80
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$164,883.58
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$180,005.28
1701	Recargos	$90,854.40
1702	Multas	$89,150.88
1703	Gastos de ejecución	$0.00
1800	Otros impuestos	$0.00

CRI	Municipio de San Diego de la Unión Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$201,906,734.79**
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$2,198,680.25
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$367,317.83
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$91,422.24
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$0.00
4103	Comercio ambulante	$275,895.59
4300	Derechos por prestación de servicios	$1,831,362.42
4301	Por servicios de limpia	$1,268,483.64
4302	Por servicios de panteones	$157,227.22
4303	Por servicios de rastro	$25,535.07
4304	Por servicios de seguridad pública	$119,467.04
4305	Por servicios de transporte público	$41,847.76

CRI	Municipio de San Diego de la Unión Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$201,906,734.79**
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$0.00
4307	Por servicios de estacionamiento	$0.00
4308	Por servicios de salud	$0.00
4309	Por servicios de protección civil	$0.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$67,125.50
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$26,575.12
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$20,527.25
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$104,573.82
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	$0.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	$0.00

CRI	Municipio de San Diego de la Unión Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$201,906,734.79**
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	$0.00
4400	Otros Derechos	$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	$0.00
4500	Accesorios de Derechos	$0.00
4501	Recargos	$0.00
4502	Multas	$0.00
4503	Gasto de ejecución	$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	$0.00
5	Productos	$2,286,549.66
5100	Productos	$2,286,549.66

CRI	Municipio de San Diego de la Unión Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$201,906,734.79**
5101	Capitales y valores	$899,148.34
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$1,335,955.02
5103	Formas valoradas	$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$51,446.30
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$325,126.45
6100	Aprovechamientos	$297,089.82
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$0.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$0.00
6103	Donativos	$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	$0.00

CRI	Municipio de San Diego de la Unión Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$201,906,734.79**
6105	Sanciones no fiscales	$0.00
6106	Multas no fiscales	$160,296.00
6107	Otros aprovechamientos	$136,793.82
6108	Reintegros	$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6111	Derechos en materia de placas	$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$28,036.63
6301	Recargos	$16,821.51
6302	Gastos de ejecución	$11,215.12
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00

CRI	Municipio de San Diego de la Unión Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$201,906,734.79**
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$191,542,873.15
8100	Participaciones	$78,957,075.49
8101	Fondo general de participaciones	$41,277,590.60
8102	Fondo de fomento municipal	$30,932,456.90
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$1,711,734.85
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$3,314,399.67
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	$1,635,913.52
8106	Fondo ISR participable (articulo 3-B LCF)	$84,979.95
8107	FEIEF	$0.00
8200	Aportaciones	$78,870,591.08
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$44,075,727.18
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	$34,794,863.90
8300	Convenios	$32,880,205.18
8301	Convenios con la federación	$32,880,205.18
8302	Intereses de convenios con la federación	$0.00

CRI	Municipio de San Diego de la Unión Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$201,906,734.79**
8303	Convenios con gobierno del Estado	$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	$0.00
8305	Convenios con municipios	$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$835,001.40
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	$9,264.88
8402	Fondo de compensación ISAN	$825,736.52
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$0.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	$0.00
8405	Alcoholes	$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	$0.00
8408	Multas administrativas federales	$0.00

CRI	Municipio de San Diego de la Unión Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$201,906,734.79**
8409	IEPS Gasolinas y diésel	$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Casa de la Cultura "Profesor Antonio Llamas Álvarez" Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$4,157,624.60**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00

CRI	Casa de la Cultura "Profesor Antonio Llamas Álvarez"	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	**$4,157,624.60**
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$35,416.19
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$35,416.19
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$35,416.19
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00

CRI	Casa de la Cultura "Profesor Antonio Llamas Álvarez"	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	**$4,157,624.60**
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00

CRI	Casa de la Cultura "Profesor Antonio Llamas Álvarez" Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$4,157,624.60**
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no dómesticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	Casa de la Cultura "Profesor Antonio Llamas Álvarez"	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	**$4,157,624.60**
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$4,122,208.41
9100	Transferencias y asignaciones	$4,122,208.41
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$171,334.80
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$3,950,873.61
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00

CRI	Casa de la Cultura "Profesor Antonio Llamas Álvarez"	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	**$4,157,624.60**
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Comisión Municipal del Deporte San Diego de la Unión	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	**$3,578,593.62**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$141,664.72

CRI	Comisión Municipal del Deporte San Diego de la Unión Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$3,578,593.62**
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$141,664.72
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$70,832.36
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$70,832.36
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte San Diego de la Unión Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$3,578,593.62**
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no dómesticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte San Diego de la Unión Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$3,578,593.62**
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte San Diego de la Unión Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$3,578,593.62**
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$3,436,928.90
9100	Transferencias y asignaciones	$3,436,928.90
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$3,436,928.90
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Diego de la Unión Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$24,474,467.39**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$24,474,467.39
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$24,453,639.98
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Diego de la Unión Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$24,474,467.39**
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$22,631,358.47
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$19,718,121.96
7322	Por servicio de alcantarillado	$799,317.86
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$1,597,322.93
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$30,171.66
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Diego de la Unión Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$24,474,467.39**
7329	Incorporación individual	$486,424.06
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$790,130.57
7331	Servicios administrativos	$110,414.61
7332	Servicios operativos	$240,647.35
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$62,757.35
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no dómesticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$9,932.46
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$608,399.17
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Diego de la Unión Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$24,474,467.39**
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$20,827.41
7901	Otros ingresos	$20,809.50
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$17.91
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Diego de la Unión Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$10,721,243.71**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$278,082.60
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$278,082.60
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$65,585.52
7303	Servicios Asistencia médica	$23,610.79

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Diego de la Unión Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$10,721,243.71**
7304	Servicios de Asistencia Social	$188,886.29
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Diego de la Unión Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$10,721,243.71**
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no dómesticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Diego de la Unión Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$10,721,243.71**
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$10,443,161.11
9100	Transferencias y asignaciones	$10,443,161.11
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Diego de la Unión Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
	Total	**$10,721,243.71**
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$10,443,161.11
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así

como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
I. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
II. Durante los años 2002 y hasta el 2024, inclusive:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
III. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
IV. Con anterioridad a 1993:	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2025, serán los siguientes:

I. Tratándose de Inmuebles Urbanos y Suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	$936.56	$2,207.05
Zona habitacional centro económico	$374.40	$493.57
Zona habitacional económica	$197.88	$341.80
Zona marginada irregular	$121.43	$206.88
Valor mínimo	$86.57	
Zona comercial de segunda	$745.35	$1,693.89
Zona habitacional de primera	$700.63	$860.87

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$10,238.09
Moderno	Superior	Regular	1-2	$8,625.80
Moderno	Superior	Malo	1-3	$6,928.09
Moderno	Media	Bueno	2-1	$7,169.81
Moderno	Media	Regular	2-2	$5,942.05
Moderno	Media	Malo	2-3	$5,025.73
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$4,540.02
Moderno	Económica	Regular	3-2	$3,903.65
Moderno	Económica	Malo	3-3	$3,197.57
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$3,213.32
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$2,524.11
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$1,855.14
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$1,119.82
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$898.22
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$510.44
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$5,885.83
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$4,742.39
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$3,582.09
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$3,973.35
Antiguo	Media	Regular	6-2	$3,197.57

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Media	Malo	6-3	$2,375.69
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$2,190.19
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$1,792.17
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,473.82
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,468.37
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$1,158.06
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$1,033.25
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$6,397.40
Industrial	Superior	Regular	8-2	$5,509.18
Industrial	Superior	Malo	8-3	$3,262.79
Industrial	Media	Bueno	9-1	$4,289.29
Industrial	Media	Regular	9-2	$3,262.79
Industrial	Media	Malo	9-3	$2,564.58
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$2,375.69
Industrial	Económica	Regular	10-2	$2,375.69
Industrial	Económica	Malo	10-3	$1,732.09
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$1,792.17
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,468.37
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$1,175.60
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$1,033.34

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$767.92
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$544.18
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$5,114.55
Alberca	Superior	Regular	11-2	$4,032.95
Alberca	Superior	Malo	11-3	$3,195.33
Alberca	Media	Bueno	12-1	$3,583.23
Alberca	Media	Regular	12-2	$3,122.25
Alberca	Media	Malo	12-3	$2,227.29
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$2,304.87
Alberca	Económica	Regular	13-2	$1,922.60
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,679.74
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$3,197.57
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$2,744.48
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$2,182.32
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$2,375.69
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$1,929.34
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$1,467.24
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$3,710.26
Frontón	Superior	Regular	16-2	$3,262.79
Frontón	Superior	Malo	16-3	$2,744.48

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Frontón	Media	Bueno	17-1	$2,696.13
Frontón	Media	Regular	17-2	$2,304.87
Frontón	Media	Malo	17-3	$1,791.05

II. Tratándose de Inmuebles Rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	$300,020.00
2. Predios de temporal	$180,000.00
3. Agostadero	$70,646.17
4. Monte-cerril	$10,563.94

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08

Elementos	Factor
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60; para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$11.20

2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$26.77
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$55.10
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$77.58
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$94.44

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este Artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.50%

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I. Fraccionamiento residencial ""A""	$0.73
II. Fraccionamiento residencial "B"	$0.51
III. Fraccionamiento residencial "C"	$0.51
IV. Fraccionamiento de habitación popular	$0.32

V. Fraccionamiento de interés social	$0.32
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.19
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.32
VIII. Fraccionamiento industrial para industria media	$0.32
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.37
X. Fraccionamiento campestre residencial	$0.51
XI. Fraccionamiento campestre rustico	$0.32
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	$0.37
XIII. Fraccionamiento comercial	$0.73
XIV. Fraccionamiento agropecuario	$0.22
XV. Fraccionamiento Mixtos de uso compatibles	$0.44

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.60%

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8 %.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	$10.89
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	$4.90
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	$4.89
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	$1.57
V.	Por metro cuadrado de adoquín, derivado de cantera	$1.98
VI.	Por metro lineal de guarniciones, derivadas de cantera	$1.04
VII.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate, tezontle, y basalto.	$0.37

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

Fracción I. Tarifa servicio medido de agua potable

a) Uso doméstico

A la cuota base se le sumará el importe que resulte de multiplicar el consumo por el precio contenido en la siguiente tabla:

Uso doméstico Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
CUOTA BASE	$72.47	$72.83	$73.19	$73.56	$73.93	$74.30	$74.67	$75.04	$75.42	$75.79	$76.17	$76.55
1	$14.74	$14.81	$14.88	$14.96	$15.03	$15.11	$15.18	$15.26	$15.34	$15.41	$15.49	$15.57
2	$14.76	$14.83	$14.91	$14.98	$15.05	$15.13	$15.21	$15.28	$15.36	$15.44	$15.51	$15.59
3	$14.78	$14.85	$14.93	$15.00	$15.08	$15.15	$15.23	$15.30	$15.38	$15.46	$15.53	$15.61
4	$14.81	$14.88	$14.96	$15.03	$15.11	$15.18	$15.26	$15.34	$15.41	$15.49	$15.57	$15.64
5	$14.83	$14.90	$14.98	$15.05	$15.13	$15.20	$15.28	$15.36	$15.43	$15.51	$15.59	$15.67
6	$14.85	$14.93	$15.00	$15.08	$15.15	$15.23	$15.30	$15.38	$15.46	$15.53	$15.61	$15.69
7	$14.87	$14.95	$15.02	$15.10	$15.17	$15.25	$15.32	$15.40	$15.48	$15.55	$15.63	$15.71
8	$14.89	$14.97	$15.04	$15.12	$15.19	$15.27	$15.35	$15.42	$15.50	$15.58	$15.65	$15.73
9	$14.91	$14.99	$15.06	$15.14	$15.21	$15.29	$15.37	$15.44	$15.52	$15.60	$15.68	$15.75
10	$14.94	$15.02	$15.09	$15.17	$15.25	$15.32	$15.40	$15.48	$15.55	$15.63	$15.71	$15.79
11	$14.97	$15.04	$15.12	$15.19	$15.27	$15.34	$15.42	$15.50	$15.57	$15.65	$15.73	$15.81
12	$14.99	$15.06	$15.14	$15.21	$15.29	$15.36	$15.44	$15.52	$15.60	$15.67	$15.75	$15.83

Uso doméstico Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
13	$15.01	$15.08	$15.16	$15.23	$15.31	$15.39	$15.46	$15.54	$15.62	$15.70	$15.77	$15.85
14	$15.03	$15.10	$15.18	$15.25	$15.33	$15.41	$15.48	$15.56	$15.64	$15.72	$15.80	$15.88
15	$15.05	$15.12	$15.20	$15.28	$15.35	$15.43	$15.51	$15.58	$15.66	$15.74	$15.82	$15.90
16	$15.07	$15.14	$15.22	$15.30	$15.37	$15.45	$15.53	$15.61	$15.68	$15.76	$15.84	$15.92
17	$15.10	$15.18	$15.25	$15.33	$15.41	$15.48	$15.56	$15.64	$15.72	$15.79	$15.87	$15.95
18	$15.12	$15.20	$15.27	$15.35	$15.43	$15.50	$15.58	$15.66	$15.74	$15.82	$15.89	$15.97
19	$15.14	$15.22	$15.29	$15.37	$15.45	$15.52	$15.60	$15.68	$15.76	$15.84	$15.92	$16.00
20	$15.16	$15.24	$15.32	$15.39	$15.47	$15.55	$15.62	$15.70	$15.78	$15.86	$15.94	$16.02
21	$15.18	$15.26	$15.34	$15.41	$15.49	$15.57	$15.65	$15.72	$15.80	$15.88	$15.96	$16.04
22	$15.20	$15.28	$15.36	$15.43	$15.51	$15.59	$15.67	$15.75	$15.82	$15.90	$15.98	$16.06
23	$15.24	$15.31	$15.39	$15.47	$15.54	$15.62	$15.70	$15.78	$15.86	$15.94	$16.02	$16.10
24	$15.26	$15.33	$15.41	$15.49	$15.56	$15.64	$15.72	$15.80	$15.88	$15.96	$16.04	$16.12
25	$15.28	$15.35	$15.43	$15.51	$15.59	$15.66	$15.74	$15.82	$15.90	$15.98	$16.06	$16.14
Mayor a 25	$15.76	$15.83	$15.91	$15.99	$16.07	$16.15	$16.23	$16.32	$16.40	$16.48	$16.56	$16.64

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores a veinticinco metros cúbicos, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda y al importe que resulte se le sumará la cuota base de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

b) Uso Comercial y de servicios

A la cuota base se le sumará el importe que resulte de multiplicar el consumo por el precio contenido en la siguiente tabla:

Uso Comercial y de Servicios Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
CUOTA BASE	$91.31	$91.77	$92.23	$92.69	$93.15	$93.62	$94.09	$94.56	$95.03	$95.50	$95.98	$96.45
1	$19.41	$19.50	$19.60	$19.70	$19.80	$19.90	$20.00	$20.10	$20.20	$20.30	$20.40	$20.50
2	$19.45	$19.55	$19.64	$19.74	$19.84	$19.94	$20.04	$20.14	$20.24	$20.34	$20.44	$20.54
3	$19.49	$19.59	$19.68	$19.78	$19.88	$19.98	$20.08	$20.18	$20.28	$20.38	$20.49	$20.59
4	$19.52	$19.62	$19.72	$19.82	$19.91	$20.01	$20.11	$20.21	$20.32	$20.42	$20.52	$20.62
5	$19.56	$19.66	$19.76	$19.86	$19.96	$20.06	$20.16	$20.26	$20.36	$20.46	$20.56	$20.67
6	$19.60	$19.70	$19.80	$19.90	$20.00	$20.10	$20.20	$20.30	$20.40	$20.50	$20.61	$20.71
7	$19.65	$19.74	$19.84	$19.94	$20.04	$20.14	$20.24	$20.34	$20.45	$20.55	$20.65	$20.75
8	$19.69	$19.79	$19.88	$19.98	$20.08	$20.18	$20.29	$20.39	$20.49	$20.59	$20.69	$20.80
9	$19.73	$19.83	$19.93	$20.03	$20.13	$20.23	$20.33	$20.43	$20.53	$20.63	$20.74	$20.84
10	$19.76	$19.86	$19.96	$20.06	$20.16	$20.26	$20.36	$20.46	$20.56	$20.67	$20.77	$20.87
11	$19.80	$19.90	$20.00	$20.10	$20.20	$20.30	$20.40	$20.51	$20.61	$20.71	$20.81	$20.92
12	$19.84	$19.94	$20.04	$20.14	$20.24	$20.34	$20.45	$20.55	$20.65	$20.75	$20.86	$20.96
13	$19.88	$19.98	$20.08	$20.18	$20.29	$20.39	$20.49	$20.59	$20.69	$20.80	$20.90	$21.01
14	$19.93	$20.03	$20.13	$20.23	$20.33	$20.43	$20.53	$20.63	$20.74	$20.84	$20.95	$21.05
15	$19.96	$20.06	$20.16	$20.26	$20.36	$20.46	$20.56	$20.67	$20.77	$20.87	$20.98	$21.08
16	$20.00	$20.10	$20.20	$20.30	$20.40	$20.50	$20.61	$20.71	$20.81	$20.92	$21.02	$21.13

17		$20.04	$20.14	$20.24	$20.34	$20.44	$20.55	$20.65	$20.75	$20.86	$20.96	$21.07	$21.17
18		$20.08	$20.18	$20.28	$20.39	$20.49	$20.59	$20.69	$20.80	$20.90	$21.00	$21.11	$21.21
19		$20.12	$20.22	$20.33	$20.43	$20.53	$20.63	$20.74	$20.84	$20.94	$21.05	$21.15	$21.26
20		$20.17	$20.27	$20.37	$20.47	$20.57	$20.67	$20.78	$20.88	$20.99	$21.09	$21.20	$21.30
21		$20.20	$20.30	$20.40	$20.50	$20.60	$20.71	$20.81	$20.91	$21.02	$21.12	$21.23	$21.34
22		$20.24	$20.34	$20.44	$20.54	$20.65	$20.75	$20.85	$20.96	$21.06	$21.17	$21.27	$21.38
23		$20.28	$20.38	$20.48	$20.59	$20.69	$20.79	$20.90	$21.00	$21.11	$21.21	$21.32	$21.42
24		$20.32	$20.42	$20.53	$20.63	$20.73	$20.83	$20.94	$21.04	$21.15	$21.25	$21.36	$21.47
25		$20.36	$20.47	$20.57	$20.67	$20.77	$20.88	$20.98	$21.09	$21.19	$21.30	$21.40	$21.51
Mayor a 25		$17.22	$17.31	$17.40	$17.48	$17.57	$17.66	$17.75	$17.83	$17.92	$18.01	$18.10	$18.19

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores a veinticinco metros cúbicos, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda y al importe que resulte se le sumará la cuota base de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

c) Uso adultos mayores, discapacitados Pensionados y jubilados

A la cuota base se le sumará el importe que resulte de multiplicar el consumo por el precio contenido en la siguiente tabla:

Uso adultos mayores, discapacitados Pensionados y jubilados Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septimbre	Octubre	Noviembre	Diciembre
CUOTA BASE	$47.10	$47.34	$47.57	$47.81	$48.05	$48.29	$48.53	$48.78	$49.02	$49.26	$49.51	$49.76
1	$8.78	$8.82	$8.87	$8.91	$8.95	$9.00	$9.04	$9.09	$9.13	$9.18	$9.23	$9.27

2		$8.80	$8.84	$8.89	$8.93	$8.98	$9.02	$9.07	$9.11	$9.16	$9.20	$9.25	$9.29
3		$8.82	$8.86	$8.91	$8.95	$9.00	$9.04	$9.09	$9.13	$9.18	$9.22	$9.27	$9.32
4		$8.83	$8.87	$8.92	$8.96	$9.01	$9.05	$9.10	$9.14	$9.19	$9.23	$9.28	$9.33
5		$8.85	$8.89	$8.94	$8.98	$9.03	$9.07	$9.12	$9.16	$9.21	$9.26	$9.30	$9.35
6		$8.87	$8.92	$8.96	$9.00	$9.05	$9.10	$9.14	$9.19	$9.23	$9.28	$9.32	$9.37
7		$8.89	$8.94	$8.98	$9.03	$9.07	$9.12	$9.16	$9.21	$9.25	$9.30	$9.35	$9.39
8		$8.90	$8.95	$8.99	$9.04	$9.08	$9.13	$9.17	$9.22	$9.26	$9.31	$9.36	$9.40
9		$8.92	$8.97	$9.01	$9.06	$9.10	$9.15	$9.19	$9.24	$9.29	$9.33	$9.38	$9.43
10		$8.94	$8.99	$9.03	$9.08	$9.12	$9.17	$9.22	$9.26	$9.31	$9.35	$9.40	$9.45
11		$8.96	$9.01	$9.05	$9.10	$9.15	$9.19	$9.24	$9.28	$9.33	$9.38	$9.42	$9.47
12		$8.98	$9.02	$9.07	$9.11	$9.16	$9.20	$9.25	$9.29	$9.34	$9.39	$9.43	$9.48
13		$9.00	$9.04	$9.09	$9.13	$9.18	$9.22	$9.27	$9.32	$9.36	$9.41	$9.46	$9.50
14		$9.02	$9.06	$9.11	$9.15	$9.20	$9.24	$9.29	$9.34	$9.38	$9.43	$9.48	$9.53
15		$9.03	$9.07	$9.12	$9.16	$9.21	$9.26	$9.30	$9.35	$9.39	$9.44	$9.49	$9.54
16		$9.05	$9.09	$9.14	$9.18	$9.23	$9.28	$9.32	$9.37	$9.42	$9.46	$9.51	$9.56
17		$9.07	$9.11	$9.16	$9.21	$9.25	$9.30	$9.34	$9.39	$9.44	$9.49	$9.53	$9.58
18		$9.09	$9.14	$9.18	$9.23	$9.27	$9.32	$9.37	$9.41	$9.46	$9.51	$9.55	$9.60
19		$9.10	$9.15	$9.19	$9.24	$9.28	$9.33	$9.38	$9.42	$9.47	$9.52	$9.57	$9.61
20		$9.12	$9.17	$9.21	$9.26	$9.30	$9.35	$9.40	$9.44	$9.49	$9.54	$9.59	$9.64
21		$9.14	$9.19	$9.23	$9.28	$9.33	$9.37	$9.42	$9.47	$9.51	$9.56	$9.61	$9.66
22		$9.16	$9.21	$9.25	$9.30	$9.35	$9.39	$9.44	$9.49	$9.54	$9.58	$9.63	$9.68

23		$9.17	$9.22	$9.26	$9.31	$9.36	$9.40	$9.45	$9.50	$9.55	$9.59	$9.64	$9.69
25		$9.19	$9.24	$9.29	$9.33	$9.38	$9.43	$9.47	$9.52	$9.57	$9.62	$9.66	$9.71
25		$9.21	$9.26	$9.31	$9.35	$9.40	$9.45	$9.49	$9.54	$9.59	$9.64	$9.69	$9.73
Mayor a 25		$11.37	$11.42	$11.48	$11.54	$11.60	$11.65	$11.71	$11.77	$11.83	$11.89	$11.95	$12.01

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores a veinticinco metros cúbicos, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda y al importe que resulte se le sumará la cuota base de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

d) Uso Industrial

A la cuota base se le sumará el importe que resulte de multiplicar el consumo por el precio contenido en la siguiente tabla:

Uso Industrial Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
CUOTA BASE	$164.50	$165.32	$166.15	$166.98	$167.81	$168.65	$169.49	$170.34	$171.19	$172.05	$172.91	$173.77
1	$29.36	$29.51	$29.65	$29.80	$29.95	$30.10	$30.25	$30.40	$30.55	$30.71	$30.86	$31.01
2	$29.43	$29.58	$29.73	$29.88	$30.03	$30.18	$30.33	$30.48	$30.63	$30.78	$30.94	$31.09
3	$29.52	$29.66	$29.81	$29.96	$30.11	$30.26	$30.41	$30.56	$30.72	$30.87	$31.02	$31.18
4	$29.59	$29.74	$29.88	$30.03	$30.18	$30.34	$30.49	$30.64	$30.79	$30.95	$31.10	$31.26
5	$29.67	$29.82	$29.97	$30.12	$30.27	$30.42	$30.57	$30.73	$30.88	$31.03	$31.19	$31.34
6	$29.74	$29.89	$30.04	$30.19	$30.34	$30.50	$30.65	$30.80	$30.95	$31.11	$31.27	$31.42
7	$29.83	$29.98	$30.13	$30.28	$30.43	$30.58	$30.73	$30.89	$31.04	$31.20	$31.35	$31.51

8		$29.90	$30.05	$30.20	$30.35	$30.50	$30.66	$30.81	$30.96	$31.12	$31.27	$31.43	$31.59
9		$29.97	$30.12	$30.27	$30.42	$30.58	$30.73	$30.88	$31.04	$31.19	$31.35	$31.51	$31.66
10		$30.06	$30.21	$30.36	$30.51	$30.66	$30.81	$30.97	$31.12	$31.28	$31.44	$31.59	$31.75
11		$30.13	$30.28	$30.43	$30.58	$30.74	$30.89	$31.04	$31.20	$31.36	$31.51	$31.67	$31.83
12		$30.21	$30.36	$30.51	$30.67	$30.82	$30.97	$31.13	$31.29	$31.44	$31.60	$31.76	$31.92
13		$30.28	$30.44	$30.59	$30.74	$30.90	$31.05	$31.20	$31.36	$31.52	$31.68	$31.83	$31.99
14		$30.37	$30.52	$30.67	$30.83	$30.98	$31.13	$31.29	$31.45	$31.60	$31.76	$31.92	$32.08
15		$30.44	$30.59	$30.75	$30.90	$31.05	$31.21	$31.37	$31.52	$31.68	$31.84	$32.00	$32.16
16		$30.52	$30.68	$30.83	$30.98	$31.14	$31.29	$31.45	$31.61	$31.77	$31.93	$32.09	$32.25
17		$30.60	$30.75	$30.90	$31.06	$31.21	$31.37	$31.53	$31.68	$31.84	$32.00	$32.16	$32.32
18		$30.68	$30.83	$30.99	$31.14	$31.30	$31.45	$31.61	$31.77	$31.93	$32.09	$32.25	$32.41
19		$30.75	$30.91	$31.06	$31.22	$31.37	$31.53	$31.69	$31.85	$32.00	$32.16	$32.33	$32.49
20		$30.84	$30.99	$31.15	$31.30	$31.46	$31.61	$31.77	$31.93	$32.09	$32.25	$32.41	$32.58
21		$30.91	$31.06	$31.22	$31.37	$31.53	$31.69	$31.85	$32.01	$32.17	$32.33	$32.49	$32.65
22		$30.99	$31.15	$31.30	$31.46	$31.62	$31.77	$31.93	$32.09	$32.25	$32.41	$32.58	$32.74
23		$31.06	$31.22	$31.38	$31.53	$31.69	$31.85	$32.01	$32.17	$32.33	$32.49	$32.65	$32.82
24		$31.14	$31.29	$31.45	$31.61	$31.77	$31.92	$32.08	$32.24	$32.41	$32.57	$32.73	$32.89
25		$31.22	$31.38	$31.53	$31.69	$31.85	$32.01	$32.17	$32.33	$32.49	$32.65	$32.82	$32.98
Mayor a 25		$35.42	$35.60	$35.78	$35.96	$36.14	$36.32	$36.50	$36.68	$36.86	$37.05	$37.23	$37.42

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores a veinticinco metros cúbicos, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos consumidos por el precio que

corresponda y al importe que resulte se le sumará la cuota base de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma

e) Uso Mixto

A la cuota base se le sumará el importe que resulte de multiplicar el consumo por el precio contenido en la siguiente tabla:

Uso Mixto	Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
CUOTA BASE		$81.89	$82.30	$82.71	$83.12	$83.54	$83.96	$84.38	$84.80	$85.22	$85.65	$86.08	$86.51
1		$13.73	$13.80	$13.87	$13.93	$14.00	$14.07	$14.15	$14.22	$14.29	$14.36	$14.43	$14.50
2		$13.78	$13.85	$13.92	$13.99	$14.06	$14.13	$14.20	$14.27	$14.34	$14.41	$14.48	$14.56
3		$13.84	$13.91	$13.98	$14.05	$14.12	$14.19	$14.26	$14.33	$14.41	$14.48	$14.55	$14.62
4		$13.89	$13.96	$14.03	$14.10	$14.17	$14.25	$14.32	$14.39	$14.46	$14.53	$14.60	$14.68
5		$13.96	$14.03	$14.10	$14.17	$14.24	$14.31	$14.38	$14.45	$14.52	$14.60	$14.67	$14.74
6		$14.02	$14.09	$14.16	$14.23	$14.30	$14.37	$14.45	$14.52	$14.59	$14.66	$14.74	$14.81
7		$14.07	$14.14	$14.21	$14.28	$14.35	$14.43	$14.50	$14.57	$14.64	$14.72	$14.79	$14.86
8		$14.13	$14.20	$14.28	$14.35	$14.42	$14.49	$14.56	$14.64	$14.71	$14.78	$14.86	$14.93
9		$14.19	$14.26	$14.33	$14.40	$14.47	$14.54	$14.62	$14.69	$14.76	$14.84	$14.91	$14.99
10		$14.25	$14.32	$14.39	$14.46	$14.54	$14.61	$14.68	$14.75	$14.83	$14.90	$14.98	$15.05
11		$14.31	$14.38	$14.45	$14.53	$14.60	$14.67	$14.75	$14.82	$14.89	$14.97	$15.04	$15.12
12		$14.36	$14.43	$14.51	$14.58	$14.65	$14.73	$14.80	$14.87	$14.95	$15.02	$15.10	$15.17
13		$14.42	$14.50	$14.57	$14.64	$14.72	$14.79	$14.86	$14.94	$15.01	$15.09	$15.16	$15.24
14		$14.48	$14.55	$14.62	$14.70	$14.77	$14.84	$14.92	$14.99	$15.07	$15.14	$15.22	$15.29

15		$14.54	$14.61	$14.68	$14.76	$14.83	$14.91	$14.98	$15.06	$15.13	$15.21	$15.28	$15.36
16		$14.60	$14.67	$14.75	$14.82	$14.90	$14.97	$15.05	$15.12	$15.20	$15.27	$15.35	$15.43
17		$14.65	$14.73	$14.80	$14.87	$14.95	$15.02	$15.10	$15.17	$15.25	$15.33	$15.40	$15.48
18		$14.72	$14.79	$14.86	$14.94	$15.01	$15.09	$15.16	$15.24	$15.32	$15.39	$15.47	$15.55
19		$14.77	$14.84	$14.92	$14.99	$15.07	$15.14	$15.22	$15.29	$15.37	$15.45	$15.52	$15.60
20		$14.83	$14.90	$14.98	$15.05	$15.13	$15.20	$15.28	$15.36	$15.43	$15.51	$15.59	$15.67
21		$14.89	$14.97	$15.04	$15.12	$15.19	$15.27	$15.35	$15.42	$15.50	$15.58	$15.65	$15.73
22		$14.94	$15.02	$15.09	$15.17	$15.25	$15.32	$15.40	$15.48	$15.55	$15.63	$15.71	$15.79
23		$15.01	$15.08	$15.16	$15.23	$15.31	$15.39	$15.46	$15.54	$15.62	$15.70	$15.77	$15.85
24		$15.06	$15.13	$15.21	$15.29	$15.36	$15.44	$15.52	$15.59	$15.67	$15.75	$15.83	$15.91
25		$15.12	$15.20	$15.27	$15.35	$15.43	$15.50	$15.58	$15.66	$15.74	$15.82	$15.89	$15.97
Mayor a 25		$16.56	$16.64	$16.72	$16.81	$16.89	$16.97	$17.06	$17.15	$17.23	$17.32	$17.40	$17.49

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores a veinticinco metros cúbicos, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda y al importe que resulte se le sumará la cuota base de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

e) Uso edificios públicos

A la cuota base se le sumará el importe que resulte de multiplicar el consumo por el precio contenido en la siguiente tabla:

Uso edificios públicos Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	DiciembreTarifas
CUOTA BASE	$86.24	$86.67	$87.10	$87.54	$87.97	$88.41	$88.86	$89.30	$89.75	$90.20	$90.65	$91.10

1		$23.14	$23.26	$23.37	$23.49	$23.61	$23.72	$23.84	$23.96	$24.08	$24.20	$24.32		$24.44
2		$23.19	$23.31	$23.42	$23.54	$23.66	$23.78	$23.90	$24.02	$24.14	$24.26	$24.38		$24.50
3		$23.25	$23.37	$23.49	$23.60	$23.72	$23.84	$23.96	$24.08	$24.20	$24.32	$24.44		$24.57
4		$23.32	$23.43	$23.55	$23.67	$23.79	$23.91	$24.03	$24.15	$24.27	$24.39	$24.51		$24.63
5		$23.38	$23.50	$23.61	$23.73	$23.85	$23.97	$24.09	$24.21	$24.33	$24.45	$24.57		$24.70
6		$23.44	$23.56	$23.68	$23.79	$23.91	$24.03	$24.15	$24.27	$24.40	$24.52	$24.64		$24.76
7		$23.50	$23.62	$23.74	$23.86	$23.98	$24.10	$24.22	$24.34	$24.46	$24.58	$24.71		$24.83
8		$23.57	$23.68	$23.80	$23.92	$24.04	$24.16	$24.28	$24.40	$24.53	$24.65	$24.77		$24.90
9		$23.63	$23.75	$23.87	$23.99	$24.10	$24.23	$24.35	$24.47	$24.59	$24.71	$24.84		$24.96
10		$23.68	$23.80	$23.92	$24.04	$24.16	$24.28	$24.40	$24.52	$24.64	$24.77	$24.89		$25.02
11		$23.74	$23.86	$23.98	$24.10	$24.22	$24.34	$24.46	$24.59	$24.71	$24.83	$24.96		$25.08
12		$23.81	$23.92	$24.04	$24.16	$24.29	$24.41	$24.53	$24.65	$24.77	$24.90	$25.02		$25.15
13		$23.87	$23.99	$24.11	$24.23	$24.35	$24.47	$24.59	$24.72	$24.84	$24.96	$25.09		$25.21
14		$23.93	$24.05	$24.17	$24.29	$24.41	$24.53	$24.66	$24.78	$24.90	$25.03	$25.15		$25.28
15		$23.99	$24.11	$24.23	$24.35	$24.48	$24.60	$24.72	$24.85	$24.97	$25.09	$25.22		$25.35
16		$24.06	$24.18	$24.30	$24.42	$24.54	$24.66	$24.79	$24.91	$25.03	$25.16	$25.29		$25.41
17		$24.12	$24.24	$24.36	$24.48	$24.60	$24.73	$24.85	$24.97	$25.10	$25.22	$25.35		$25.48
18		$24.18	$24.30	$24.42	$24.54	$24.67	$24.79	$24.91	$25.04	$25.16	$25.29	$25.42		$25.54
19		$24.23	$24.35	$24.47	$24.60	$24.72	$24.84	$24.97	$25.09	$25.22	$25.34	$25.47		$25.60
20		$24.29	$24.42	$24.54	$24.66	$24.78	$24.91	$25.03	$25.16	$25.28	$25.41	$25.54		$25.66
21		$24.36	$24.48	$24.60	$24.72	$24.85	$24.97	$25.10	$25.22	$25.35	$25.48	$25.60		$25.73

22		$24.42	$24.54	$24.66	$24.79	$24.91	$25.04	$25.16	$25.29	$25.41	$25.54	$25.67		$25.80
23		$24.48	$24.60	$24.73	$24.85	$24.97	$25.10	$25.23	$25.35	$25.48	$25.61	$25.73		$25.86
24		$24.54	$24.67	$24.79	$24.91	$25.04	$25.16	$25.29	$25.42	$25.54	$25.67	$25.80		$25.93
25		$24.61	$24.73	$24.85	$24.98	$25.10	$25.23	$25.35	$25.48	$25.61	$25.74	$25.86		$25.99
Mayor a 25		$24.73	$24.85	$24.98	$25.10	$25.23	$25.36	$25.48	$25.61	$25.74	$25.87	$26.00		$26.13

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores a veinticinco metros cúbicos, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda y al importe que resulte se le sumará la cuota base de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m^3 por alumno por turno	0.45 m^3	0.56 m^3	0.67 m^3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa que corresponda para el servicio público contenida en esta parte.

Fracción II. Servicio de alcantarillado

Lo derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua.

Cuando no se presente el servicio público de suministro de agua potable, pero si el correspondiente a alcantarillado, se establece una tasa del 15% sobre el importe mensual de agua de la fracción I correspondiente al giro y promedio mensual de la siguiente tabla:

Consumo promedio mensual	Uso doméstico	Uso Comercial y de servicios	Uso adultos mayores, discapacitados Pensionados y jubilados	Uso Industrial	Uso Mixto	Uso Edificios Públicos	Total
m^3	13	12	10	78	15	31	13

Cuando el usuario tenga medidor totalizador se cobrara a razón de $2.85 por metro cúbico mensual descargado.

Fracción III. Tratamiento y disposición de sus aguas residuales

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12.45% sobre el importe mensual de agua.

Cuando no se presente el servicio público de suministro de agua potable, pero si el correspondiente al tratamiento, se establece una tasa del 12.45% sobre el importe mensual de agua de la fracción I correspondiente al giro y promedio mensual de la siguiente tabla:

Consumo promedio mensual	Uso doméstico	Uso Comercial y de servicios	Uso adultos mayores, discapacitados Pensionados y jubilados	Uso Industrial	Uso Mixto	Uso Edificios Públicos	Total
m^3	13	12	10	78	15	31	13

Cuando no se preste el servicio público de suministro de agua potable, pero sí el correspondiente al tratamiento y el usuario tenga medidor totalizador se cobrará a razón de $3.79 por metro cúbico mensual descargado.

Fracción IV. Contratos para todos los servicios y giros

a) Contrato de agua potable	$176.63
b) Contrato de descarga de agua residual	$176.63
c) Contrato de tratamiento de agua residual	$176.63

Fracción V. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

Tipo	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	$923.18	$1,279.71	$2,128.52	$2,631.43	$4,240.49
Tipo BP	$1,087.28	$1,454.42	$2,305.60	$2,807.32	$4,417.58
Tipo CT	$1,814.49	$2,533.44	$3,440.09	$4,291.26	$6,422.12
Tipo CP	$2,534.63	$3,253.56	$4,160.22	$5,011.39	$7,142.27
Tipo LT	$2,599.55	$3,684.46	$4,700.90	$5,671.32	$8,554.19
Tipo LP	$3,810.79	$4,883.89	$5,886.17	$6,840.04	$9,325.08

Tipo	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Metro adicional terracería	$179.44	$269.16	$322.31	$386.05	$514.72
Metro adicional pavimento	$285.83	$398.33	$449.64	$514.39	$642.70

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

a) B Toma en banqueta

b) C Toma corta de hasta 10 metros de longitud

c) L Toma larga de hasta 20 metros de longitud

En relación a la superficie

a) T Terracería

b) P Pavimento, Piedra o Concreto

Fracción VI. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	$381.32
b) Para tomas de ¾ pulgada	$466.32
c) Para tomas de 1 pulgada	$636.26
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	$1,016.44
e) Para tomas de 2 pulgadas	$1,440.25

Fracción VII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	$630.50	$1,101.90
b) Para tomas de ¾ pulgada	$643.36	$1,747.61
c) Para tomas de 1 pulgada	$3,091.65	$5,120.00
d) Para tomas de 1½ pulgadas	$7,810.43	$11,442.50
e) Para tomas de 2 pulgadas	$10,569.86	$13,773.81

Fracción VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual

Unidad de medida	Tubería de PVC descarga normal pavimento	Tubería de PVC descarga normal terracería	Tubería de PVC metro adicional pavimento	Tubería de PVC metro adicional terracería
Descarga de 6"	$3,397.95	$2,396.28	$668.92	$481.53
Descarga de 8"	$3,884.03	$2,882.36	$714.34	$621.21
Descarga de 10"	$4,763.04	$3,762.51	$815.42	$626.89
Descarga de 12"	$5,841.94	$4,840.26	$960.78	$771.13

Las descargas normales serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará el importe base de los metros adicionales al costo unitario que corresponda al tipo de superficie.

Fracción IX. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	$8.65
b) Constancias Administrativas	Constancia	$45.43
c) Cambios de titular	toma	$53.81
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	$171.92

Fracción X. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
Reubicación de medidor		
a) Hasta 2 metros de distancia	Pieza	$544.36
b) Metro lineal adicional	Ml	$132.46
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c) Todos los giros	hora	$292.45
Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático		
d) Todos los giros	hora	$2,020.16
Otros servicios		

Concepto	Unidad	Importe
e) Reconexión de toma de agua por adeudo	toma	$371.99
f) Reconexión de drenaje	descarga	$512.36
g) Agua para pipas en pozo	m^3	$30.18
h) Agua en pipas para comunidades rurales	m^3	$59.07
i) Servicio de pipa	km	$17.05
k) Válvula expulsora de aire	Pieza	$562.43
l)Transmisor de lectura para medidor de 1/2"	Pieza	$1,375.63
m) Limpieza fosa séptica con camioneta hidrósanitaria.	m^3	$122.11

Fracción XI. Derechos de incorporación a las redes de agua potable, descarga de alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas a fraccionadores y condominios habitacionales.

Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de vivienda	Agua potable	Alcantarillado	Tratamiento y disposición de agua residual	Total
a) Popular	$7,376.01	$1,044.57	$1,012.11	$9,432.69
b) Interés social	$9,834.68	$1,392.76	$1,349.48	$12,576.92

Tipo de vivienda	Agua potable	Alcantarillado	Tratamiento y disposición de agua residual	Total
c) Residencial C	$14,752.02	$2,089.13	$2,024.21	$18,865.36
d) Residencial B	$17,210.69	$2,437.38	$2,361.65	$22,009.72
e) Residencial A	$19,669.35	$2,785.50	$2,698.96	$25,153.81
f) Campestre	$29,504.03	$4,178.26	$4,048.44	$37,730.73

Fracción XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios, de todos los giros

Carta de factibilidad	Unidad	Importe
a) Predios de hasta 200 m²	carta	$511.18
b) Por cada lote excedente	m²	$2.06

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad, a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de $6,179.78

Los predios menores a 200 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de $196.48por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos	Unidad de medida	Importe
c) En proyectos de 1 a 50 lotes	proyecto	$3,144.22
d) Por cada lote excedente	lote	$21.63
e) Supervisión de obra	lote/mes	$106.45
f) Recepción de obra	hasta 50 lotes	$10,365.95
g) Recepción lote excedente	lote o vivienda	$43.28

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos **c)** y **d)**.

Fracción XIII. Derechos de conexión a las redes de agua potable, descarga de alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas residuales a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo o metros cúbicos anuales que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable, alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Para drenaje y tratamiento se considerará el 75% del gasto máximo diario de agua potable que resulte.

Concepto	Litro por segundo	Metro cúbico anual
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	$2,114,121.64	$67.36
b) Derechos de conexión a las redes de alcantarillado	$399,211.47	$12.72
c) Derechos de conexión a la planta de tratamiento	$386,935.79	$12.32

Fracción XIV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable, drenaje y tratamiento y disposición final de sus aguas de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en su momento.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Tratamiento y disposición de agua residual	Total
a) Popular	$2,172.83	$452.70	$275.04	$2,900.57
b) Interés social	$2,897.11	$603.56	$366.69	$3,867.36
c) Residencial C	$4,345.66	$905.35	$550.05	$5,801.06

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Tratamiento y disposición de agua residual	Total
d) Residencial B	$5,069.94	$1,056.27	$641.73	$6,767.94
e) Residencial A	$5,794.21	$1,207.13	$733.39	$7,734.73
f) Campestre	$8,691.32	$1,810.69	$1,100.08	$11,602.09

Tratándose de lote para construcción no habitacionales con gastos medios máximos anuales de 144 metros cúbicos en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por lote un importe por incorporación a las redes de agua potable, drenaje y tratamiento y disposición de agua residual de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en su momento.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo o metros cúbicos anuales que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable, alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Para drenaje y tratamiento se considerará el 75% del gasto medio diario de agua potable que resulte.

Concepto	Litro por segundo	Metro cúbico anual
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	$625,707.39	$19.84

Concepto	Litro por segundo	Metro cúbico anual
b) Derechos de conexión a las redes de alcantarillado	$173,677.82	$5.51
c) Derechos de conexión a la planta de tratamiento	$105,726.72	$3.35

Fracción XV. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente:

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de concesión	m^3 anual	$4.01
b) Infraestructura instalada operando	Litro/segundo	$625,707.39

Fracción XVI. Por la venta de agua tratada.

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m^3	$3.80

Fracción XVII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

a) Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 0 a 300	15% sobre monto facturado
De 301 a 2000	19% sobre monto facturado
Más de 2,000	21% sobre monto facturado

Concepto	Unidad	Importe
b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible.	m^3	$0.35
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	Kilogramo	$0.47

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por servicios de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Los derechos por la prestación del servicio de limpia se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

a) Por cuadrilla de dos elementos	$653.63
b) Por elemento adicional, por servicio	$217.88

El servicio no podrá ser mayor al término que comprende una jornada laboral diaria.

II. Los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

a) Por metro cúbico de basura	$47.10
b) Por tonelada de basura depositada en el relleno sanitario	$76.36

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja (EXENTO)	
b) En gaveta o bóveda	$76.54
c) Por quinquenio	$262.46
II. Licencia para colocación de lápida en fosa o gaveta	$152.30
III. Permiso para construcción de monumentos	$238.26

IV. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	$218.41
V. Permiso para cremación de cadáveres	$293.96
VI. Costo de gaveta	$1,584.75
VII. Licencia para construcción de bóvedas	$229.68
VIII. Licencia para abrir bóvedas	$152.30
IX. Exhumación de cadáver	$229.02
X. Permiso para traslado de cadáver de una bóveda a otra	$206.60
XI. Refrendo de gaveta o bóveda por 5 años	$436.80

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Por sacrificio de animales	Unidad de medida	Importe
a) Ganado vacuno	por cabeza	$54.31
b) Ganado ovicaprino	por cabeza	$32.80

Por sacrificio de animales	Unidad de medida	Importe
c) Ganado porcino	por cabeza	$43.68

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones	por jornada de 8 horas	$382.26
II. En eventos particulares	por evento	$466.75

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19. Los derechos por expedición de constancia de no infracción se cobrarán a una cuota de $ 66.61

La constancia de no faltas administrativas se cobrará a una cuota de $47.50

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS Y TALLERES EN CASA DE LA CULTURA

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de los talleres que se imparten en la Casa de la Cultura Profr. Antonio Llamas Álvarez de San Diego de la Unión, para la práctica de los cobros en los diferentes talleres que oferta la casa de la cultura en sus instalaciones y en las fechas que se ocupe tendrá para cobro la cantidad

de $35.20por el pago de los derechos respectivos. La obtención de los ingresos a los que se refiere el presente Artículo se aplicará en la compra del material necesario para la impartición de los mismos cursos de verano que oferta la casa de la cultura.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios que presta la Coordinación de Protección Civil, se causarán y liquidarán cuando mediante solicitud, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	$546.83
II. Capacitación de brigadas de primeros auxilios, por jornada de 8 horas	$2,185.18
III. Capacitación de brigadas de combate de incendios, por jornada de 8 horas	$5,467.07

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado	$113.58	por vivienda

2. Económico	$410.19	por vivienda
3. Media	$581.61	por vivienda
4. Residencial	$1,574.99	por vivienda
b) Otros usos:		
1. Hoteles, cines, iglesias, hospitales, bancos, clubes-deportivos, estaciones de servicio	$1,808.36	por licencia
2. Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas	$1,312.54	por permiso
3. Bodegas, talleres, naves industriales, escuelas	$520.79	por permiso
c) Bardas o muros	$251.57	por licencia
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior.		
III. Por prórroga de permiso de construcción se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles	$520.52	por licencia
V. Por peritajes de evaluación de riesgos	$520.52	Por peritaje
VI. Por permiso de división	$230.94	por permiso
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:		
a) Uso habitacional	$251.57	por permiso

b) Uso comercial	$251.57	por permiso
c) Uso industrial	$355.34	por permiso
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII de este artículo. Tratándose de factibilidad de uso de suelo otorgada por el Ayuntamiento, se cobrará únicamente el 50 % de los valores establecidos en dicha fracción.		
IX. Por la certificación de número oficial de cualquier uso	$80.34	por certificado
X. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio se pagará una cuota de	$546.77	con excepción del marginado, que estará exento.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 23. Los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el perit	$76.53

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$212.22
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$8.18
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$1,625.71
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	
Hasta 20 hectáreas	$211.31
c) Por cada una de las hectáreas que excedan	
De 20 hectáreas	$171.18
IV. Por cada consulta de archivo catastral del Municipio	$23.15
V. Por consulta de expediente histórico de avalúo fiscal	$79.10
VI. Por la expedición del plano de la ciudad	$436.80
VII. Por la revisión y autorización de avalúos realizados por peritos externos, se cobrará el 30% de la cuota establecida en la fracción I del presente artículo.	
VIII. Por foja expedida de archivo o expediente	$1.60

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada, o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el Artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 24. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística	$1,169.92
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	$1,169.92
III. Por la revisión de proyectos para la autorización de obra	$1,169.92
IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar, se aplicará:	
a) En los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua y drenaje, así como instalaciones de guarniciones. 0.78%	
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio. 1.30%	
V. Por el permiso de venta	$1,169.92
VI. Por el permiso de modificación de traza	$1,175.81

VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	$1,170.55

SECCIÓN DUODÉCIMA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 25. Los derechos por la expedición de licencias y permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Tipo	Importe	Unidad de medida
I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:		
a) Adosados	$674.09	m²
b) Auto soportados y/o espectaculares	$96.80	m²
c) Pinta de bardas	$89.72	m²
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:		
a) Toldos y carpas	$959.77	por pieza
b) Bancas y cobertizos publicitarios	$138.07	por pieza
III. Por anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano bimestralmente	$48.15	
IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, por día	$87.51	

Tipo		Importe	Unidad de medida
V.	Por anuncio móvil o temporal:		
a)	Mampara en la vía pública	$43.68	por día
b)	Tijera	$109.78	por mes
c)	Comercios ambulantes	$109.35	por mes
d)	Mantas y/o lonas	$54.31	por día
VI.	Inflables	$76.45	por día

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 26. Los derechos derivados de la prestación de los servicios en materia ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental, por dictamen	$4,046.80
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	$3,608.74
III. Por permiso para la poda y tala de árboles, por árbol	$64.93

IV. Por autorización anual para la operación de tabiquerías y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	$874.78

SECCIÓN DECIMOCUARTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTA

Artículo 27. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y carta, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	$50.77
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$116.88
III. Certificaciones que expida la Secretaría del Ayuntamiento	$50.77
IV. Constancias expedidas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal	$50.77
V. Carta de origen	$50.77

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 28. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	$8,749.73
II. Por transmisión de derechos de concesión para el transporte público urbano y suburbano en ruta fija	$8,747.80
III. Por refrendo anual de concesión para el transporte público urbano y suburbano en ruta fija	$873.60
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	$144.03
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	$303.40
VI. Por constancia de despintado	$61.09
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	$182.99
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	$1,093.19

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 29. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	$1,363.82	Mensual
II.	$2,727.64	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORA

SECCIÓN ÚNICA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 30. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 31. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 32. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 33. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes Fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 34. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento del pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 36. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 37. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 38. La cuota mínima anual del impuesto predial será de $299.81

Además de lo establecido por el Artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los propietarios de bienes inmuebles, que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

a) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y

b) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 39. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran el importe de la anualidad dentro de los meses de enero obtendrán un descuento del 15%, en febrero un

descuento del 10% y en marzo el descuento del 5% del año 2025, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 40. Por los usuarios que soliciten la compra de agua cruda, se les otorgara 50% con relación al precio contenido en la fracción XVI artículo 14 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 41. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del Artículo 23 de esta Ley.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTA

Artículo 42. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el Artículo 27 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 43. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la

operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 44. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual.

Predios Urbanos

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
	$299.81	$15.05
$299.82	$756.12	$22.27
$756.13	$1,430.36	$44.55
$1,430.37	$2,144.36	$74.65
$2,144.37	$2,859.54	$104.16
$2,859.55	$3,574.72	$133.64
$3,574.73	$4,289.91	$163.76
$4,289.92	$5,005.10	$193.25
$5,005.11		$222.75

Predios Rústicos

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público Cuota fija anual
	$299.81	$15.05

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público Cuota fija anual
$299.82	$644.14	$19.26
$644.16	$1,287.09	$39.74
$1,287.10	$1,930.04	$66.82
$1,930.05	$2,572.98	$104.74
$2,573.00	$3,217.14	$120.40
$3,217.15	$3,860.07	$146.90
$3,860.08	$4,504.24	$173.37
$4,504.25	$5,147.17	$201.07
$5,147.18	$5,791.32	$227.57
$5,791.33	$6,434.26	$252.84
$6,434.27	$7,078.43	$280.53
$7,078.44		$308.24

CAPÍTULO UNDÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 45. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad

pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 46. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Juan Carlos Castillo Cantero
Presidente Municipal

Laysa Aida Flores Zúñiga
Secretaria del Ayuntamiento

Diana del Carmen Sánchez Torres
Síndica Municipal

José Jacob Reveles Arredondo
Regidor

Jaqueline Rojas Mendoza
Regidora

Gildardo Martínez Cárdenas
Regidor

Brenda Araceli González García
Regidora

Carlos Manuel Torres Quilpas
Regidor

Cristina Fabiola Sánchez
Regidora

Eric Pérez Cárdenas
Regidor

Alejandra Obregón Mendoza
Regidora